MAC
leza
aller.s
untas
o de

303

302

Yndize
De este Libro 1º de Ynformaciones de Nobleza de los Caballeros Pricionistas

Yndize De este Libro 1.º de Ynformaciones de Nobleza de los Caballeros Porcionistas.

Nota.

Este Libro se formó en la Comad

del Real Colegio de S.^n Telmo de Se-
villa siendo Contador. ~ . ~ . ~ . —

Juan Antonio
Aduain y Ollogui

A

1º

{San Telmo 1.º de Julio de 1791.}

D.n Pedro de Pineda y Vidal.

Natural de la Ciudad de S.n Lucar la Mayor.

Recivase
Ramo

Recibido y sentado de Porcionista Noble en el Libro 1.º de ellos al fol.º 1.

Aduain

Nota

Fué Pensionista segun el Plan antiguo, y reconocido de sanidad para su admicion en diez y ocho de Noviembre de mil setecientos y noventa; pero q.e se omite esta circunstancia en el presente.

[illegible signature]

2

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga p.a el Reynado de S. M. el S.r D.n Carlos Quarto

Yo el D.r D.n Bar.me Ramos de Peralta Cura propio dela Ygl.a Parr.l de nra. Sra. de [illegible] esta ciudad, y Vicario del Clero, certifico, q. en el libro corriente de bautismos de dha. Ygl.a al folio quarenta, y tras esta un capitulo del thenor sig.te

En la Ciudad de S.n Lucar la mayor en seis dias del mes de Nov.e de mil setecientos, y ochenta años, Yo D.n Felipe Joseph Lobart presb.o beneficiado dela Ygl.a Parr.l del S.r [illegible] Eustachio de esta Ciudad, de licencia del S.r D.r D.n Bar.me Ramos de Peralta Cura de esta Ygl.a de nra. S.ra Sta. M.a la mayor y Vicario del clero de esta dha. Ciudad, bautizé en la dha Ygl.a de Sta. M.a a un niño, que nació el dia cinco del referido mes, al que puse por nombre Pedro Manuel M.a de los Dolores Zacharias Fran.co de Paula Eustachio hijo legitimo de los Señores D.n Manuel de Pineda, y dela Torre Venegas y Villasis natural dela Ciudad de Sevilla Coronel del Regimiento de Ynfanteria de Soria, y D.a Maria Vidal Montaño natural dela Ciudad de Zeuta residente en esta su muger legitima, nieto paterno de D.n Pedro de Pineda [illegible] natural de Cordova, y de D.a Ygnacia dela Torre, y Villasis naturales de la Ciudad de Sevilla, y nieto materno de D.n Juan Vidal natural de Bureta en el Reyno de Aragon Capitan de Ynfanteria agregado a la plana mayor dela Ciudad de Malaga, y de D.a Maria Montaño natural de la de Zamora; fue su padrino el S.r D.n Pedro de Pineda, y dela Torre Marques de Campo Santo Cavallero profeso dela orden militar de S.n Tiago Coronel delos Reales exercitos, vez.o dela referida Ciudad de Sevilla, quien sabia sus obligaciones, y lo firmamos. fho ut supra = enm.do = de licencia = vale = D.r D.n Bar.me Ramos de Peralta = D.n Felipe Josef Lobart

Concuerda con su original a que me refiero, y para q. conste donde convenga doy la presente. S.n Lucar la ma.r y Sept.e veinte, y cinco de mil, setecientos, ochenta, y nueve a.s

D.r D.n Bar.me Ramos de Peralta

Geronimo Ramos de Peralta Ess.no de Su Magestad pp.co del numero de esta Ciudad de Sanlucar la mayor, certifico q. el Lic.do D.r Bartolome Ramos de Peralta Pbro, de q.n parece estar firmada la Certificacion de arriba, es Cura propio de la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora Santa Maria

la mayor de ella, y como tal administra los Santos Sacramentos â sus Feligreses, y â sus Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el; Y p.a q.e conste donde convenga doi la presente: En la Ciudad de Sanlucar la mayor en veinte, y seis dias del mes de Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve

Juan Ramos
Pedro Alva ...
...

Ante mi
Thomas Bernardo de ...

Leon Fern.z Ponze de Leon S.no del Cavildo de esta Ciu.d Certifico q.e el D.or D.n Juan Ramos de Penalva de quien parece estar firmada la Certificacion antecedente es Cura Propio de la Yglesia Parroquial de Santa Maria desta Ciu.d y como tal administra a sus feligreses los S.tos Sacram.tos y exerce todas las demas funciones correspondientes a su Curato, y a sus Certificaciones y demas escritos se les han dado y dan entera fee y credito en juicio y fuera del y p.a q.e asi conste sobre los efectos q.e haya lugar de Derecho de parte le firma doy y firmo la presente en esta Ciu.d de Sanlucar la Mayor y Sep.bre veinte y seis de mil setec.tos ochenta y nueve =

Leon Fern.z Ponze de Leon
S.no

...

...

...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

El Dn. Juan Antonio de Aduain y Olloqui Contador por S. M. de este Real Colegio de Sn. telmo de Sevilla.

Certifico que para la admision de Pencionista Noble de Dn. Pedro Manuel Maria de Pineda, y Vidal en este Real Colegio Seminario de Sn. Telmo de Sevilla, ha exsivido su Padre el Sor. Marques de Campo Santo como lo manda S. M. en sus Reales ordenes de veinte, y quatro de Diciembre de mil setecientos noventa, y en siete de Junio de mil setecientos noventa, y uno: una Carta del Rey nro. Sor. en que le continua la gracia de Titulo de Castilla, segun, y conforme la obtubo su difunto Hermano, y la Patente en que S. M. le concede la de Mariscal de Campo en atencion à sus Servicios: cuio tenor de cada una es al piee de la letra como se sigue.

El Rey= Dn. Manuel de Pineda y de la torre Marques de Campo Santo, Pariente. Por Carta de Da. Maria Josefa Rodriguez de Toro, vuestra Apoderada de ocho de Julio de este año

la mayor de ellas, y como ...

he entendido el fallecimiento de D.^n Pedro de Pineda, y de la Torre vuestro Hermano Marques que fuè de Campo Santo, y que por èl haveis sucedido en este titulo, y ma-yorazgos de su Casa. He sentido su muerte, y me ha sido de gratitud que vos hayais suce-dido en su lugar, teniendo por cierto me servi-reis con el afecto, y lealtad que èl lo hizo, y os agradezco la voluntad con que ofreceis con-tinuarlo, la qual ès mui conforme à la que hay en mi de favoreceros, y haceros merced. Y de esta mi Carta se ha de tomar la razon en la Contaduria general de Valores de mi Real Hacienda à que està agregada la de la media Anata expresando haverse

pagado, ó quedar asegurado este derecho con declaracion de lo que importare sin cuia formalidad mandó sea de ningun valor, y no se admita ni tenga cumplimiento esta merced en los Tribunales dentro, y fuera de la Corte. De S.n Lorenzo á diez de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve.= Yo El Rey= Por mandado del Rey Nro S.or Manuel de Aizpun, y Redin= Reales derechos ciento diez y siete Reales, y onze mrs.= Al Marques de Campo Santo sobre la succesion en este Titulo= tomose la razon en la Contaduria General de valores de la Real Hacienda en la que consta a pliegos cuatro del aumento de valor de este año haverse satisfecho al Derecho de la media annata

Quinientos secenta y dos mil y quinientos mrs. de vellon por el motivo que expresa esta Carta. Madrid veinte, y dos de Octubre de mil setecientos ochenta, y nueve = Leandro Borbon = quinze Reales de vellon; hay una rubrica = Dn. Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes,

tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.ª = Por quanto atendiendo al merito, servicios, y circunstancias de vos el Brigadier D.ⁿ Manuel de Pineda, Coronel del Regimiento de Infanteria de Soria he venido en concederos el Empleo de Mariscal de Campo de mis Exercitos: Por tanto os doy, y concedo toda la autoridad, accion, è incumbencia, que correspondè a este Empleo; y mando al Capitan Gral, ò Comandante Gral de la Provincia, ò Exercito donde sirviereis, os reconozca, y haga reconocer por Mariscal de Campo; y que como à tal os tengan, y respeten los demas Cabos maiores, y menores, Oficiales, y Soldados de quales quier grado, ò calidad que sean, y os guarden, y hagan guardar las honras, gracias, preeminencias, y exempciones que por este Empleo os tocan, bien, y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, que asi es mi voluntad: y que el Intendente de la Provincia, ò Exercito, a quien perteneciere, dè la orden necesaria para que

se tome razon de este Titulo en la Contaduria principal, donde se os formará asiento con el sueldo de quinientos escudos de vellon, que es el que se os ha de librar, y pagar al Mes, por el tiempo que en virtud de las letras de servicios, que Yo os concediere, estubieseis en Campaña, porque sin ellas, y estando sirviendo en Quartel, ó en la parte que Yo os destinare, solo se os ha de pagar, y librar en cada mes doscientos, y cinquenta escudos de vellon; y para que se cumpla, y execute lo referido, mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello secreto de mis Armas y Refrendado del infrascripto mi Secretario de Estado, y del Despacho de Guerra de que tomara tambien razon en la Contaduria General de la Distribucion de mi Real Hacienda dentro de dos meses de la fecha; y no executandose asi, quedará nulo. Dado en Palacio .... á Catorze..... de Enero.. de mil setecientos ochenta, y nueve.= triplicado= hay un Real Sello= Yo el Rey= Geronimo Cavallero= V. M. concede el Empleo de Mariscal

de Campo de sus Exercitos, à Dn. Manuel
de Pineda = Tomose razon en la Contaduria
General de la Distribucion de la Real Haci-
enda. Madrid veinte, y uno de Enero de Mil sete-
cientos ochenta, y nueve. = Pedro Martinez de
la Mata = hay una rubrica =

Asi resulta resulta de la mencionada Real Carta, y titu-
lo originales que volvi a entregar al prenotado Sor. Marques
de Campo Santo, a los que me remito, y para que conste
en el Archivo de esta Real Casa para los fines expuestos
firmo la presente en virtud de orden del Sor. Director Dn.
Antonio Ramos Presvitero: en este Real Colegio de Sn. Telmo
de Sevilla primero de Julio de Mil setecientos noventa,
y uno. =

Juan Antonio de
Aduain y Ollogui
Contn. y Secrio. =



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

7

1

{S.n Telmo 8. de Set.e de 1791.}

{D.n Felix Tama
xiz y Mouxe.
Natural de Sevilla.}

Recibase

Ramo

Recibido y sentado de Porcio
nista Noble en el Libro 1.o de
ellos al fol.o 2.o

Aduair

S.n Palmo 8. de Sept.e de 1791

D.n Felix Zamo-
rano y Manue.
Natural de Sevilla

Recibase

Recibido y Vestido de Tercia-
ria Noble en el libro 1.o de
ello al fol. 200





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

El Infrascripto Cura de la Parroquial de
Sta. Maria Magdalena de Sevilla: Certifico
q.e en el libro 33. de Bautmos. de dha. Yg.a al
f.o 50. b.ta está una Partida como sigue.
En Miercoles veinte y un dias del mes de Febr.o
de mil sete.s ochenta y uno: Yo el Infras-
cripto Cura de la Parroquial de Sta. Maria
Madna. de Sevilla: Bapticé á Felix Cantali-
cio Josef Joaquin Pedro Agustin Enrrique
Fran.co de Paula Antonio Cayetano de Jesus
Nazareno q. nació en diez y nueve de dho.
mes entre cinco y seis de la tarde, Hijo de
D. Fran.co Tamariz y Rivera, y de D.a Ynes
Maria Monze y Cordero su leg.a mug.r Abue-
los Paternos D. Andres Tamariz y Perez, y
D.a Bernarda de Rivera, Maternos D. Andres
Josef Monze Suarez de Castro y D.a Manuela
Cordero; fué su Padrino D. Pedro Aguilar
vecino del Sagrario; avisé Parentesco, y obligaciones
y lo firmé, fha. ut supra = B.r Felipe
Montesdoca Cura

Concuerda con su orig.l q.e queda en dho. libro y folio
á q.e me refiero, y p.a q.e conste doy esta en veinte
y dos de Febrero de mil setecientos noventa y uno =

Montesdoca
Cura

Los Ess.nos de S.M. y del numero de esta
Ciud.d vezinos de ella que aqui firma-
mos, Certificamos, y damos fee, que D.n
de Montes Bueno de quien va certificado
lo [illegible] Escrivano Publico [illegible]
[illegible] en cuia [illegible]
[illegible] y como tal a
los [illegible] documentos [illegible]
certificaciones [illegible]
credito, en juicio y fuera de el, y para que
conste en donde convenga a su tiempo
ponemos aqui esta Legalizacion [illegible]
[illegible] con el sello del Colegio de estos [illegible]
en [illegible]
de febrero de mil [illegible]

Manuel Montes Bueno

Fernando Fern.z
Carrida

Antonio Lucas





✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Dn. Fran.co Tamariz y Rivera Vez.o de esta Ciud como P.e y lex.mo Adm.or que soy de la Persona y bienes de Dn. Felis Tamariz y Moure, mi hijo, q.e será de edad de once años: como mas haya lugar en dro. Paresco y digo q.e al dro. de dho menor, y mio conbiene prouarse y justificarse con Informaz.n de tgos. como el susodho, es mi hijo lex.mo havido en el Matrimon.o q.e contraxe con D.a Ynes M.a Moure y Cordero; mi lex.ma muger; y asimismo q.e segun consta en la Partida de su Baptismo q.e comprobada presento, Nieto p.r linea Paterna de Dn. Andres Tamariz y Perez, q.e estubo casado con D.a Bernarda de Rivera y Padilla su muger, naturales q.e fueron de esta Ciud. y por la materna de Dn. Josef Andres Moure, natural q.e fue de la V.a de torneiro en el Obispado de tuy, Reyno de Galicia, y D.a Manuela Cordero y Sarad su muger, Natural q.e fue de esta Ciud. todos los quales ya son defuntos, y de como dho menor y los expres.dos sus Padres, Abuelos, y visabuelos p.r ambas lineas, todos han sido Personas

Nobles hijosdalgos, tenidos y reputados po
tales, y esto se compruevа incontinenti
con la R.l Prov.on q.e exivo original de los
Sres. Alcaldes de hijosdalgos de la R.l chancill
ria de la Ciud. de Granada, su fha. en ella
quatro de Diciembre de mil seiscientos
noventa y seis, en q.e se mandó al Concejo Ju
ticia y Regim.to de Aza. del Pedroso, q.e à D.
Andres Bermudo tamariz, Rexabuelo de dho
menor se diese el estado de hijodalgo, lo q.
asi se verifico, y en su consequencia el refer
d.n Andres tamariz me.l y en su seguid
terminos en la misma Aza. los empleos de m
distinsion, quales son el de Alferez mayo
yotros por el estado noble, y en su conse
quencia el referdo. menor en clase de ta
fue exceptuado de las Quintas de militia
q.e se celebraron en esta Ciud. por la Parroq.
de Sta. M.a Magdalena en el año de mil
setecientos ochenta y cinco, segun se as
ta del testimonio q.e asi mismo exivo
fha. de diez y nueve del Febrero del mism
año, dado por d.n Fran.do tarriel de Andrade
no.
H. de Comisiones del Cav.do de esta dha Ciu
72

y consiguiente à lo expres.do esta sirviendo
en el R.l y distinguido Cuerpo de Guardia
Marinas, D.n Fran.co de Paula Tamariz mi hijo
herm.o de dho D.n Felix, lo qual se mueva de otro
testim.o q.e igualmente exhivo, dado por Felix
M.a Moran, SS.no de esta Ciud. su fha. en ella à
treinta de Julio del año prox.mo pas.do con lo
qual concurrirà los enlaces y connotados que
tiene dho menor en quanto a su linea Pater
na, con respecto de la ma.d distincion, com
son D.n Martin Van.me Montaño y Tamariz
Cavallero del Orn de Santiago, Capitan del Re
gimiento de Infanteria de Sev.a D.n Juan
Josef Becquer y Tamariz, Veintiq.o perp.o de es
ta dha Ciudad, y aquien se le buelve la Blanca
de la Carne: D.n Fran.co Tamariz y di Marcencio,
q.e murió con grado de Brigadier de los R.s exer
citos, d.s haver servi.do a S.M. en el Regim.to de
R.s Guardias de Infanteria Española, de Gor.dor
de la Ciudadela de Barcelona, y del Sor. D.n
Juan Tamariz y Barpas, q.e ha pocos años falle
ciò exerciendo Plaza de Oydor en la R.l Aud.a
de esta Ciu.

Por lo que hace a la linea materna

del Alferez menor, demuestra compro
su hidalguia y Posecion de noble, pues, su
Abuelo, y Visabuelo, respectivamente gozaron de e
distincion en varios Pueblos, como son la ciu
de Sn Lucar, la mencionada Villa de Espartinas,
otras; por cuya razon fueron distinguidos
asi con empleos propios de su Estado, como
los Padrones de las Rs. contribuciones.

Ultimamente me consta, que
han en favor de dho menor, como este, sus Padr
Abuelos, Visabuelos y demas ascendientes,
dos y cada uno en su tiempo fueron Chri
nos Viejos, limpios de toda mala raza y
casta, no descendientes de Moros, Judios, ni mula
ni de otra mala secta, sin q. tampoco h
sido Presos, castigados, ni penitenciados
pp. ni en secreto por el Sto. tribunal
la Ynqqn. ni por otro alguno, con pena
q. impone infamia, ni menos han usado,
exercido oficios viles, bajos, ni mecanicos
sino los Empleos de honor y distincion



11

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

de q.e queda hecha mencion, y aunq.e en la
Partida de Bapt.mo q.e llevo presentada del d.ho me
nor se le puso a su Abuelo el nombre
de d.n Andres Josef Morales, fue equivocon. conocida,
por q.e su primer nombre es el de Josef y p.r el
que conocio [illegible] desde hizo su Viden
cia, en lo qual deponen tambien los test.os
a que se da efecto =

Supp.co a V. S. [illegible] haciendo por presentada d.ha Par
tida, y p.r exivida la R.l Proviz.on en testif.on y servi
monio de q.e queda hecha mencion, en su vista
servirse admitirme la refer.da Ynformaz.on con
citaz.on del Cavallero Sindico Pror. gral. del
comun de esta Ciud. y dada en quanto baste
y aprobandola en la forma regular servirse
mandar se me entregue p.r [illegible] de ella, donde
y como mas convengan al referido menor q.e sera
[illegible] que pido, y q.e poniendose a continuaz.on copia
testimoniada de los documentos q.e llevo exividos se
[illegible] d.ho A.a =

Ldo. Isarraiz
Pizarro

auto } Por presentada esta Peticion con la Partida de Baptismo que le acompaña y por exibidos los documentos q.e menciona, y esta parte de las informaz.on que ofrese con la citaz.on y en el modo q.e expresa, y con la misma se ponga la Copia que solizita de los citados documentos y echo que sea todo fe traigase; asi lo mandò el S.r D.n Antonio Fernandez Soler Theniente Primero de Asistente de esta Ciud.d de Sevilla en ella a diez de oct.re de mil seteziento noventa y uno = Y se comete el examen de los testigos al presente Es.no =

Juan Ruiz de Ormeña

Citacion y respuesta del Cavallero Sindico Pro.r Gral. } Y luego incontinenti Yo el Es.no haviendo prezedido ... para los efectos q.e en ... el dicho antecripto à D.n Antonio Zambrano ... Cavallero Jurado Mayordomo de su Cabildo y como tal Sindico Pro.r gral del comun de esta Ciudad en su Persona, quien haviendo ... el Pedimento a que fue proveido d.ho auto y docum.tos que le acompañan Dijo no se le opone por su parte

en q.e se saque la compulsa sello, y de la Informacion que se solicita por la parte interesada, entregandosele en esta dha aprovada para el fin q.e la pide, y esto respondio y firmo de q.e doy fee = Antonio Zambrano Porto Carrero

Juan Jom. de Pineiro

mrs 6 y 8

Provi[illegible] im-

D.n Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, &c = A vos el Concejo, Justicia, y Regimiento dela Villa del Pedroso, salud, y gracia: Sabed que enla nuestra Corte, y Chancilleria, ante los Alcaldes delos Hijos-dalgo de la nuestra Audiencia, q.e reside enla ciudad de Granada, Juan Ferrero de Roza, Procurador en ella, en nombre de D.n Andres Bermudo-Tamariz, Vezino de esa dha. Villa del Pedroso, p.r una

Peticion que presento, nos hizo relacion, diciendo que su partte era Hijo-dalgo notorio de Sangre, de su Padre, y Abuelo, y demas sus ascendientes, por linea recta de Varon, y en tal Posecion, opinion, y Reputacion, havian estado y estaban, de tiempo inmemorial á esta parte, asi en la ciudad de Sevilla, donde su parte havia sido, y era Vezino, como en todas las deemas partes, y Lugares, donde havian Vivido, y morado, y tenido Vienes, y Hacienda, y por que por tener su parte diferentes dependencias en la dicha Villa, le havia sido preciso, hirse á vivir á ella, y havia pedido Vezin-



✝

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

dad, por el Mes de Febrero de este presente año, y vos el dho. Consejo, le haviades admitido por tal Vezino, como constaba de un Testimonio, q. presentaba, con el Juramento necesario, Y para que, á su parte sele continuase en la Posecion, en que havia estado, y estubieron, los dhos. sus ascendientes de tales Hijos-dalgo notorios de Sangre, nos pidió, y Suplicó Nos sirviesemos de mandar Despachar á su parte nuestra Rl. Provicion, para que le diesedes, Estado conforme á su Calidad, y le guardasedes, las preeminencias, y esenciones que como á tal Hijo-dalgo notorio de Sangre, le tocaban, y pertenecian: Lo qual Visto por los

dichos nuestros Alcaldes delos Hijos-dalgo, p.r auto q.e proveye-xon, fuè acordado, dar esta Nuestra Carta, p.a vos; p.r la quàl Os mandamos, q.e siendo con ella requeridos, por parte del dicho D.n Andrès Bermudo-Fe-rnàndez, estando juntos en buestro Cauildo, y Ayuntamiento, segùn lo haveis de uso, y costumbre de ôs juntar, en Vista delos Papeles è Instrumentos que la parte del suso dicho pre-sentare, y haciendo las Diligen-cias, conforme â derecho, le deis Estado, segùn su Calidad, y si selo dieredes de Hijo-dalgo, le guardeis, las preheminencias, y esenciones de tàl; Y si sele dieredes de pechero, le repartais en pecho de tàl, y le saqueis prenda p.r ello, y sela bendais, y de todo le deis Testimonio

Y assi mismo os mandamos,
q. dentro de quince dias, luego
siguientes, de como hayais, e-
-xecutado lo referido, remitais
à la dha. nuestra Audiencia, y
à poder de nuestro Escrivano
mal. delos Hijos-dalgo, y su
escrito, Testimonio, en manera
q. haga fè, delo que en razon
de ello determinaredes, con in-
-cersion de todos los Autos, que
sobre lo que dicho ès pasaren,
y se hicieren, y delos en vir-
-tud de que le hubieredes dado
Estado como dicho ès, y no fa-
-gades lo contrario, pena dela
nuestra merced, y de diez mil
maravedis, para la nuestra Ca-
-mara, sò la qual dicha pena,
mandamos à qualquier Esno.
la notifique, y dello, dè Testimo-
nio. Dada en Granada à qua-
tro dias del Mes de diciembre





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

de mil, y seiscientos, y noventa, y seis años = Tiene una rubrica = Dn. Bartolomè de Meza = Dn. Santos Luengo de Mendoza = Dn. Tomas Parrero, y Ulloa = Dn. Manuel de Montalbo, y Zuñiga, Escrno. mayr. delos Hijos-dalgo, dela Aud. y Chancilleria del Rey ntro. Sr. la fize escrivir, pr. su mandado, con acuerdo de sus Alcaldes, de los Hijos-dalgo de ella = Tiene una rubrica = Chanciller maior, primero = Dn. Juan Prida = Rexda. = Dn. Juan Prida = Tiene en el lugar acostumbrado un sello dela Rs. Armas, y à su pie una rubrica ——

Certifica M. 3. { Dn. Franco. Fabiel de Andrade



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Escribano del Cavildo y Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla, para sus comiciones, y Publico del numero de ella. Doy fee que por el Quaderno que se está formando para la Quinta y Sorteo, que el dia de mañana Veinte de este presente Mes, se ha de executar, p.a el reemplazo de los soldados q.e faltan en el Regimiento de Milicias de esta Capital, para el Completo de la Dotacion de la Parroquia de S.ta Maria Magdalena Consta q.e oy dia de la fha estando en el acto de oir las exenciones q.e tenian q.e esponer los Mozos de dha. Feligresia

p.a no ser incluidos en el referido
sorteo, p.r el S.r D.n Antonio Fer
-nandez Soler, teniente Prim
de Alc.de de esta dha. ciudad, q.e
ante mi, y con asistencia de
D.n Diego de Alburquerque
Alferez de Granaderos de dho.
Regimiento, se presentó, alis-
tó, y puso en la clase de los
esentos de entrar en el citado
sorteo, á D.n Felix Tamarit y
Maure, como parece de la Par-
Partida -tida siguiente = D.n Felix Ta-
marit y Maure, Hijo de
D.n Francisco, y de D.a Ynes
Marit Maure, p.r Hijo-dalgo=
Lo relacionado con mas extensi-
on resulta, por el enunciado
Quaderno, y la Partida incer-
ta, concuerda con su original,
q.e está en el, y q.e ahora
queda en mi Poder á q.e me

16

Vispero; y en virtud de Decreto del expresado Sr. Teniente Primero de dha. de este dia, puesto à Memorial del citado D. Franco. Tamariz, doy la presente en Sevilla à diez y nueve de Febrero del año de mil setecientos ochenta y cinco = Franco. Fabiel de Andrade = Los Esnos. del Rey Ntro. Sr. Vezinos de esta ciudad, qe. aquí firmamos damos fè, que D. Franco. Faviel de Andrade de quien se halla firmada la Certificacion que antecede, es como se titula Esno. de Comisiones, del Illmo. Cavildo de esta dha. ciud. y Esco. del numero de ella, el quàl ès fiel, legàl, y de toda Confianza, y à los Documentos, proveidos, y Certificaces. que autoriza, siempre seles ha dado

(margin:) ...mpro...ción.

Oficios principales de Marina = Juaquin Gutierrez, de Rubalcava =

Otra { Tomose Razon, y formò el correspondiente asiento: Ysla de Leon, primero de Julio de mil setecientos noventa = Alexandro de Ferràn = Es Copia dela R.l Orn. Decreto, y Toma de razon q.e se expresan, todo ello original, à q.e me remito, q.e para efecto de sacar este traslado, ante mi D.n Felix Maria Moxan, Escr.no del Rey ntro. S.or en todos sus Reynos y Señorios, y mas.r del Juzgado del Real Cuerpo de Artilleria, en esta ciu.d de Sevilla, y Departam.to de Andalucia, exsivio D.n Fran.co de Paula Tamariz, Guardia Marina dela Real Armada, Vecidente en esta dha. ciudad, à quien la bolvi à entregar

18

firmò el Receiro, y de su Pedim.^to doy la presente en Sevilla en treinta de Julio de mil setecientos, y nobenta, año, en este papel del sello Terzero = Emm.^do = D = tiene una Rubrica = Francisco de Paula Tamariz = Esc.^no Pu.^co m.^n signo = Felix Maria Moxan

Es Copia de los dhos. Docum.^tos q. Originales deboluì à D.^n Fran.^co Tamariz y Rivera, por quien fueron conducidos, q.^e firma aqui el Receiro, y à ellos me refiero; y pongo la presente como se manda p.^r el auto antescrito en Sevilla à once de Oct.^e de mil settecientos nobenta, y uno =

Fran.^co Thamariz y Rivera

Juan Ximenez de Pineda
Es.^no [illegible]

1.^o tgo. g.^n
Miguel de Velasco Mendieta

En la Ciudad de Sevilla à doze de dicho mes y año D.^n Fran.^co Thamariz y Rivera contenido en este expediente



✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

para la Informaz.on que tiene ofrezida y le està manda
dar prevento por tg.o àD.n Miguel de Velasco Mendicta
intiquatro perpetuo desta dha Ciudad y Cavallero Mae
trante en ella, seguien do el infraescripto Ss.no recebi ju
mento por Dios y àla Cruz segun dro, y el suso dho lo h
y so cargo del ofrezio dezir verdad, y siendo pregunta
do al thenor del Escrito que està por caveza dijo sa
y le consta que del matrimonio que contraxo D.n Fe
thamariz y Rivera con D.a Ynès Maria Mouxe y Co
ro su muger an tenido y procreado por su hixo le
entre otros àD.n Felix thamariz y Mouxe, y como ta
el tg.o lea visto criar y educar, y es el mismo que se
contiene en la Partida de Baptismo presentada en e
expediente, el qual ès Nieto por linea Paterna de D.
Andres thamariz y Perez que estubo casado con D.
Bernarda de Rivera y Padilla su muger, à quienes
testigo tambien conocio, y fueron vezinos y naturales
desta dha Ciudad, y yà son defuntos, y por la Ma
na de D.n Josef Andres Mouxe natural que fue de
de Torneiro en el Obispado de Tuy Reino de Galic
y D.a Manuela Cordero y Jurado su muger, todos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

quales ya son defuntos, por cuio conocimiento save que assi Dicho menor como los demas a quienes deesa hecha referencia, todos y cada uno en su tiempo an sido Personas nobles hijos dalgo, tenidos y reputados por tales, lo qual se prueba y justifica con el Instrumento. de q.e se ha puesto copia en este expediente, al los quales en todo se remite, y por medio del los logró D.n Juan de Paula Chamaris hermano de dicho menor entrar á servir en el cuerpo de Guardias Marinas donde existe, esto ademas de los connotados y Parentescos que tienen los de esta familia con los sujetos de distincion y caracter q.e se refieren en el Pedimento aque bà respondiendo en quanto a su linea paterna, los quales son ciertos y veridicos, y el testigo conoce mui bien a D.n Bartholome Sanchez Montaño y D. Juan Josef Beguer, y tambien conozió al S.r D.r Juan Josef Chamaris y Vargas que à pocos años fallezió exerziendo Plaza de oidor en la real Audiencia desta d.ha ciudad, sucediendo lo mismo en quanto ala linea materna del referido menor, sobre lo qual se remite alos actos que gozaron en los Pueblos que se refieren en d.ho Escrito, y del mismo modo le consta al q.e depone que tanto el referido D. Felix Chamaris como los d.hos sus Padres y Abuelos a quienes deesa hecha referencia, todos y cada uno

en tiempo an sido, son, y fueron Cristianos Vie[jos]
limpios de toda mala raza y macula de Moros, Ju[dios]
Mulatos, ni de otra mala secta, ni tampoco an si[do]
Presos, castigados, ni penitenciados en publico, ni en
secreto, por el S.to Oficio de la Inquisicion, ni por
ningun tribunal ni Justicia con pena afrentosa
ni menos an usado, ni exercido oficios viles, vajos
ni mecanicos, sino empleos de onor, y distincion,
mo todo ello es publico y notorio en esta Ciudad, y
verdad en cargo de su juram.to lo firmo, y dijo ser
de edad de mas de cinquenta años, y que no le to[can]
las generales de la ley que por mi el ess.no le fueron d[e]
claradas =

Mig.l de Velasco
y Mendieta

Juan Xim.z de Pineda
ess.no
Ess.no Rl. y P.co

2.o tg.o d. D.n tomas de Guzman

E luego incontinenti de la dha presentaz.n y para d[ha]
Informaz.n yo el Ess.no Reçibi juram.to por Dios y a
Cruz segun dro de D.n Thomas de Guzman y Tacon
Cavallero del orden de Calatrava Veintiquatro de esta
Ciudad y Maestrante en ella quien haviendo jurad[o]
cio dezir verdad y siendo preguntado al tenor de[l es]
crito que bienne referido, y hechosele manifestazion
del testimonio q. antezede en inteligencia de todo
que por el frequente trato, amistad, y Comunica[cion]

que atenido y tiene mucho tiempo â con Dn. Franco. Tham.
y Rivera que le presenta, y Da. Ynes Maria Mouxe y corde-
ro su lexitima muger sabe y le consta an tenido por su
hijo entre otros ad. Felix Thamariz y Mouxe el mismo
que se contiene en la Partida de Bap.mo presentada en este
expediente, y como tal le an criado, educado, y alimenta-
do, teniendole en su misma Casa y Compañia, nombrando-
le de hijo, y el a los suso dhos de Padres, el qual es Nieto por
linea Paterna de Dn. Andres Thamariz y Xerez, y Da. Ber-
narda de Rivera y Padilla su lexitima muger Vezinos
y naturales que fueron de esta dha Ciudad, y por la mater-
na de Dn. Josef Andres Mouxe natural q. fue de la Villa de
torneiro en el obispado de tuy Reyno de Galizia, y Da.
Manuela Cordero y Jurado su muger q. lo fue de esta
Ciudad, todos los quales ya son defuntos y el tdo. les cono-
cio, por cuia Causa sabe q. asi el referido menor como
los demas ascendientes de q. va hecha referencia, y cada uno en
su tiempo fueron Christianos viejos, limpios de toda mala
Raza no descendientes de Moros, Judios, Mulatos ni de otra
mala seta, sin que tampoco haian sido Presos, castiga-
dos ni penitenciados en publico ni en secreto por
el S.to tribunal de la Ynquisicion, ni por otro alguno
con pena q. les irroque infamia, ni menos an usado ni
exercido Oficios viles, vajos, ni mecanicos; sino em-
pleos de honor y distincion correspondientes a su notoria
calidad y nobleza, acreditada con los documentos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Documentos que se insertan en la Copia que al tgo vel ... an demostrado aqui se remite, y señaladamente au en donde consta que D.n Fran.co de Paula Tha maria herman o de dho D.n Felix está sirviendo en el real cuerpo de Guar das Marinas, pues para entrar en el prezeden unas pr obas mui exaltas de Hidalguia las mismas que executo el D.n Fran.co agregandose à esto los connotados y parente cos que tiene otro menor que se enuncian en el Pedimen to à que và respondiendo, los quales son ciertos, como tam bien la Hidalguia y posesion de Noble en quanto à la linea materna, sobre lo qual se remite à los oños que havian obtenido en los Pueblos de q.e se haze mencion en dho escrito; todo lo qual sabe el tgo y le consta por las razones que deja expuestas, ser publico y notorio, la verdad en cargo de su juram.to lo firmò dijo ser de ... mas de cinquenta años, y que no le tocan las grales de la Ley que por m.d el ... le fueron declaradas =

Tomas de Guzman

Juan Dom.co de Pineiro

3.o tgo. D.n Benito del Campo, Salamanca

E luego incontinenti de la dha presentazion, y para

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

esta Ynformacion yo el Ess.no recibi juram.to por Dios y ala +
Cruz segun dro de D.n Ramon del campo y Salamanca Rexi-
tigueño perpetuo desta Ciudad Para ma.r de su Ilmo Ca-
bildo y Caballero Maestrante en ella, quien haviendo jura-
do ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del escri-
to y bien referido y leidole y mostrado los Ynstrum.tos que
se insertan en la Copia que le subsigue en inteligencia de to-
do dijo saber le consta que del Matrimonio y contraido
D.n Fran.co Thamariz y Rivera con D.a Ynes Maria Mouze
y Cordero su muger an tenido y procreado por su hijo le-
gitimo entre otros a D.n Felix Thamariz y Mouze, y como
tal el testigo le a visto criar y educar, y es el mismo que se
contiene en la Partida de Baptismo prevenida en este
expediente, el qual es Nieto por linea Paterna de D.n Fran-
cisco Thamariz y Rivera que estubo Casado con D.a Bernar-
da de Rivera y Padilla su muger a quienes el testigo tam-
bien conocio, y fueron vecinos y naturales desta dha Ciu.
y ia son defuntos, y por la materna de D.n Josef Mouze
Mouze natural que fue de la Villa de Mondino en el obispa-
do de Lugo, Reyno de Galicia, y D.a Manuela Cordero
y Turnes su muger, todos los quales ya son defuntos, y
por cuio conocimiento sabe que assi D.n Thomas como los
demas a quienes desea hasta su presencia, todos y cada uno

en su tiempo an sido Personas Nobles, Hijos dalgo, t
nidos y reputados por tales, lo qual se prueva y
justifica con los Instrumentos que se a puesto o
en este expediente a los quales en todo se remite,
por medio de ellos logrò D.n Juan Ant.o de Paula Thamar
hermano de dho menor entrar à servir en el cu
po de Guardias Marinas, donde existe, esto à
de los Commandos y Parentescos que tienen los
familia con los sujetos de distincion y consid
que se refieren en el Pedimento aque và respondi
do en quanto a su linea paterna los quales son
estos verídicos, y el testigo conoze mui bien à
Bartholome Sanchez Montaño y D. Juan Josef
Beguer, y tambien conociò al S.r D.n Juan Josef
mariz y Sarpay que à pocos años falleciò exe
plaza de Oidor en la Real Audiencia desta dha ciu
sucediendo lo mismo en quanto a la linea mate
del referido menor, sobre lo qual se remite a los
que gozaron en los Pueblos que se refieren en dho
y del mismo modo le consta al que depone que
el referido D. Felis Thamariz como los dhos
dres y Abuelos de quienes de cosa hecha referen
dos y cada uno en su tiempo an sido, son, y fuero
Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, y n
cula de Moros, Judios, Mulatos, ni de otra mala

ni tampoco an sido Preso, Castigador, ni penitenciado
en publico, ni en secreto por el Sto. oficio dela Inquisicion,
ni por otro ningun tribunal ni justicia con pena afren-
tosa, ni menos an usado ni exercido oficios viles, baxos,
ni mecanicos, sino empleos de honor y distincion, como todo
ello es publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad en
cargo de su juramento, lo firmò y dijo ser de edad de mas
de quarenta años, y que no le tocan las grales. dela
Ley que por mi el ess.no le fueron declaradas =

Benito del Campo y Salam.ca

Juan Perin de Pineda
ess.no

Dros 8 rrs. 18

auto de aprovacion

En la ciudad de Sevilla en este dho dia doze de Nov.re de mil
setecientos setenta y uno El S.r D.n Antonio Fernan
des Soler del Consejo de su Magestad Alcalde del
Crimen onorario de la Real Chanzilleria de Gra-
nada theniente Primero de Asistente de esta dha
Ciudad. Haviendo visto la Informacion antes
escripta, y testimonio que le antezede su señoria
Dijo aprobava y aprovò uno y otro, y en todo ello
para su mayor validacion y firmeza interponia
è interpuso su autoridad y decreto judicial tanto
quanto puede y alugar en derecho, y Mandò que



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

original sele entregue ala parte interesada para fin que la tiene pedido, y assi lo proveyo mando y firmo =

3

Antonio Medina Soler

Juan Antonio de Jimena
notario

S.n Telmo 1.º de Octubre de 1791.

D.n Fran.co Xavier
de Araos.
Natural de la Villa
del Arahal.

Recibase

Ramos

Recibido y sentado en el Libro
1.º de los Caballeros Porcionistas
al fo. 3.

Aduain

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Dn. Pedro Salvador, y Thoro Beneficiado, y Cura en la Ygl.ª Parroq.l de S.ta Maria Magdalena Vnica de esta Villa del Arahal, que està en el Reyno y Arzobispado de Sevilla, certifico, que en el Libro 32 de Bautismos, que con-tros se conserva en el Archivo de la expresada Ygl.ª à el folio 32 v. se halla una partida, que es la primera, y su contexto literal es como se sigue ——

D. Partida. En Miercoles veinte, y seis dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta años Yo Dn. Pedro Salvador, y Thoro Presbytero Cura, y Beneficiado en la Yglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena Vnica de esta Villa del Arahal en el Arzobispado, y Reyno de Sevilla bautizè solemnemente à Fran.co Xavier Maria de los Dolores Antonio Josef Ramon Ana, que naciò dicho dia mes, y año, hijo de Dn. Josef Maria Araoz, y Cortes Maestrante de la Real de Sevilla, y natural de la Villa de Coin Obispado de Malaga, y de Da. Ysabel Arredondo, y Montijo natural de la Ciudad de Baza, y Vecinos de esta Villa del Arahal; y Nieto por linea paterna de Dn. Ygnacio Araoz, y Hermande la misma Maestranza, y Capitan de Caballos natural de la Ciudad de Sevilla, y de Da. Maria Cortes de Solis natural de la Ciudad de Merida en Estremadura, y Vecinos de esta dh.a Villa; y por la linea Materna asimismo nieto de Dn. Fran.co Xavier Arredondo, y Tudela natural de la dh.a Ciudad de Baza, y Coronel de Milicias Provinciales de ella, y de Da. Antonia Montijo, y Ruiz natural de la Ciudad de Lorca: fue su Padrino Dn. Antonio Araoz, y Cortes Soltero, y tio carnal del bautizado, y por hallarse ausente à su nombre le tuvo, y sacò de pila Da. Maria Cortes de Solis su Madre, y Abuela paterna de dicho bautizado, à quien adverti la Cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firmè = Pedro, Salvador, y Thoro ——

Concuerda la inserta Partida con su Original à que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente à pedimento de parte en esta Villa del Arahal en veinte, y siete dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta años ——

Pedro Salvador, y Thoro

S.n Telmo 1.º de 8.tubre de 1791.

D.n Pedro Alcantara
de Porres Ponze de Leon.
Natural de Sevilla.

Recibase.

Ramo

Recibido y sentado en el Libro 1.º de los Caballeros Porcionistas al fol. 4.º

Aduain

67

26

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

El Bachiller Dn Josef Ypolito Guidal

Presbitero Cura [illegible] de la Parroquial del Sr Sn Martin de

esta Ciudad de Sevilla q(ue) por el libro conte de Bau-

tismos [illegible] de dha Parroquial a fojas 56 esta

la siguiente

En [illegible] onze de mil setec-

ientos [illegible] yo el Bachiller Dn

Josef [illegible] de la Parroquia de

del Sr Sn Martin de esta Ciudad de Sevilla Bapticé

[illegible] Pedro de Alcantara Josef Maria

[illegible] Manuel Diego [illegible] de

Paubla. que nació dicho onze de dho mes y año

a la [illegible] y quarto de la madrugada, hijo de los SS

Dn Garcia de Porres y Silva natural de la Villa de

Medellin Obispado de Placencia en la Provincia

de Estremadura: y de Da Maria Josepha Ponce de Leon

y Urtusaustegui natural de esta Ciudad Marque-

ses de la Villa de Castilleja y Condes de las Atalayas

son sus Abuelos Paternos el Sr Dn [illegible] de Porres, y

Silva Conde de las Atalayas natural de la dha
Villa de Medellin, y la S.ra D.a Maria Ygnacia
Sanchez de Arjona, natural de la Villa de Frege
nal de la Sierra Obispado de Badajoz Condesa
del mismo titulo. Son sus Abuelos Maternos
el S.r D.n Juan Ant.o Ponze de Leon y Briones natu
ral de esta dha Ciudad Marq.s de Castilleja; y la
S.ra D.a Manuela de Yrurautegui Diaz de
Cabanillas y Cordoba Marquesa del mismo
Titulo y tambien naturales de esta dha Ciudad
[illegible] D.n Juan Ant.o Ponze de Leon y
Briones [illegible] Abuelo Marq.s de Castilleja y V.no
de esta dha Colacion a quien conozco el paren
tesco Espiritual y la Obligacion [illegible]
[illegible] lo firmé fecho
[illegible] Bachiller [illegible] Josph Ypolito Su
[illegible]

[illegible] original [illegible] y para [illegible]
[illegible] doy la presente en Sevilla [illegible] dias del mes
[illegible] de 17[illegible]

B.r D.n Josph [illegible] Fuluch
Cur.





Quinientos quarenta y quatro maravedis.

SELLO PRIMERO, QUINIENTOS QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibralthar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de tirol, y Barcelona, Señor de Viscaya, y de Molina &ca. Atendiendo a la Antigua calidad, y Meritos de vos Don thomas Ponze de Leon, Cavallero del Orden de Santiago, mi Veintiquatro de la Ciudad de Sevilla, Dueño que decis ser de la Villa de Castilleja del Campo, y a lo que me haveis servido en el Ayuntamiento de la dicha Ciudad, mostrando vuestro zelo en todas las ocaciones de mi Agrado, y considerar —

do lo que merecio Don Diego Ponze de Leon
vuestro Padre en la Milicia que empezo à exer-
citar en el año de mill y seiscientos y catorce,
sirviendo en el socorro de la Mamora, en la
Armada de la Guardia de la Carrera de
Indias, y defenza de la Ciudad de Cadiz,
con los puestos de Alferez, y Capitan de cient
Hombres que levantó à su costa, y despues
en la Veeduria de la Flota de Nueva Es-
paña, en cuyo Reyno Asistió por Capitan de
una Compañia de Infanteria al socorro de
Filipinas, y ultimamente el año de mill y seis-
cientos y quarenta y dos en la guerra de Ca-
taluña, donde murio, continuando sus Servicios
à vista del Rey mi Padre, y Señor (que està en
gloria) procediendo siempre con el valor, y Cre-
dito correspondiente, à la imitacion de sus
predecessores. En cuya consideracion, y por
mas honrrar, y sublimar vuestra persona, y
Cassa. Por Decreto señalado de mi Real ma-
no de doce de Diziembre del año passado de
mill y seiscientos y ochenta, tuve por bien de

hazeros merced de titulo de Marques de
Castilleja del Campo para vos, y vuestros he-
rederos, y Subcesores. Y en su conformidad es
mi voluntad que vos el dicho Don Tho-
mas Ponze de Leon, y los dichos
vuestros herederos, y Succesores, en forma
Regular cada uno en su tiempo perpetuamen-
te para siempre jamas os podais llamar
e intitular, y os llameis, e intituleis, llamen
e intitulen, y os hago, e intitulo Mar-
ques de Castilleja del Campo. Y Por esta mi
Carta mando à los Infantes, Prelados, Du-
ques, Marqueses, Condes, Ricos hombres,
Priores de las Ordenes, Commendadores,
y Subcommendadores, Alcaides de los
Castillos, y Casas fuertes, y llanas, y à
los del mi Consejo, Presidentes, y Oydores
de las mis Audiencias, Alcaldes, Algua-
ciles de la mi Casa, y Corte, y Chanci-
llerias, y à todos los Concejos, Corregi-
dores, Asistente, Governadores, Alcaldes

mayores, y Ordinarios, Alguaciles, Me
rinos, Prebostes, y à otros qualesquier mis
Juezes, y Justicias, y personas de qual-
quier estado, calidad, Condicion, preheminen-
cia, ò dignidad que sean, mis Vasallos subdi
tos, y naturales, assi à los que aora son, co-
mo à los que adelante fueren, y à cada uno,
y qualquiera de ellos, que os ayan, y tengan
llamen, è intitulen assi à vos el dicho Don
Thomas Ponce de Leon, como à cada
uno de los dichos vuestros herederos y Suc
cessores en su tiempo Marquès de Cas-
tilleja del Campo, y os guarden, y hagan guar
dar todas las honrras franquezas, livertta-
des, exempciones, preheminencias, prerrogat-
tivas, gracias, mercedes, y demas ceremo
nias que se guardan, y deven guardar à to
dos los otros Marqueses de estos mis Rey
nos, todo bien y cumplidamente sin que os
falte cosa alguna. Y porque segun las Or-
denanzas dadas por el Rey mi Padre, y Señor

(que està en Gloria) à las personas à quien se diere titulo de Marques, ò Conde à de preceder primero el de Visconde, y quedar este suprimido, por despacho de este dia, os e dado titulo de Vizconde de Castillejo de Campo, el qual en conformidad de dichas Ordenes queda roto, y Chancelado en la mi Secretaria de la Camara, y Estado de Castilla y prevenido que no valga, ni tenga efecto, ni se dè por perdido, ò aplicado, ni en otra forma en tiempo alguno. Por de este mi Despacho y de la gracia, y merced en el contenida vos el dicho Don Thomas Ponze de Leon, ò qualquiera de los dichos vuestros herederos, y Successores aora, ò en qualquier tiempo quisieredes, ò quisieren mi Carta de Privilegio, y Confirmacion, mando à los mis Concertadores, y Escrivanos mayores de los Privilegios, y Confirmaciones, y à los mis Mayordomo Chanciller, y Notario mayores, y à los otros Oficiales que estan à la tabla de mis Sellos que os la den, libren, pasen, y Sellen

la mas fuerte, firme, y bastante que les pidie-
redes, y menester huvieredes, y de esta mi Car-
ta ha de tomar la razon Don Luis An-
tonio Daza mi Secretario, y del Registro
General de mercedes. Que declara que por lo
tocante al dicho titulo de Vizconde haveis
dado satisfaccion al derecho de la media An-
nata, y tambien de la merced del de Mar-
ques, que esta importò quinientos y sessenta
y dos mill y quinientos maravedis el qual
han de pagar conforme à reglas del mis-
mo derecho todos los successores en este ti-
tulo. Dada en Madrid à ocho de Junio
de mill seiscientos, y ochenta y dos años =
Yo el Rey = Yo Don Juan Teran y Mongaray
Secretario del Rey Nrõ. Sr. lo hize escri-
vir por su mandado = Registrada: Don Jo-
seph Velez = Tiene razon en la Secretaria de
mercedes, lo que S. M. manda. Madrid seis-
te y seis de Junio mill seiscientos ochenta y
dos = Don Cosme de Bustamante = Theniente
de Canciller mayor: Don Joseph Velez = Fray

Josef Obispo de Jaen = Don Domingo Maria de Medina = Don Pedro Gil de Alfaro

Nota { Por Resolucion de S. M. de nueve de este tiene mandado que el titulo de Marques de Castilleja del Campo que se concedio a Don Thomas Ponze de Leon se vuelva a la parte, para que use de el como esta concedido. Y para que en todo tiempo conste se pone esta nota. Madrid a dies y seis de Junio de mill seisciento y noventa y quatro = Don Eugenio de Marban y Mallea

Concuerda con el Real titulo, y Nota a su continuacion puesta, todo Original que para efecto de sacar esta Copia ante mi Francisco Arcaiza, Escribano Publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla exhivio, y volvio a llevar en su poder el Señor Don Garcia de Porres, y Silva, Conde de las Atalayas, Marques de dicho titulo de Castilleja del Campo, y Cavallero Maestrante de la Real Maestranza de Cavalleria de esta dicha Ciudad, como Marido, y Conjunta persona de la Señora Doña Maria Josefa Ponze de Leon, y Yturvavutegui, su legi-

lima Muger, Condesa, y Marquesa de los prop
titulos, vezino de esta misma Ciudad, en la Col
cion de Señor San Nicolas, á quien doy fee con
cuyo V.Celso firma, y de su pedimento la Corregi
entregué escripta con el primero pliego del Sello
mero, y otro de intermedio de papel Comun, en S
lla á quatro de Abril de mill setecientos noven
y dos años.

El Conde de las Atalayas y Marq. de Castilleja

Fran. Ascarza
Escmo. no. pco. Ss. de Sev.

1

S.n Telmo 1.o de Octubre de 1791.

D.n Pantaleon, y D.n Antonio Marcoleta y Aramburu. Naturales de las Ciudades de Velez-Malaga y Oran.

Recivanse
Ramo



Recibidos y sentados en èl Libro 1.o de Caballeros Porcionistas Nobles a 29 folios = 5. y 6

Aduain

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Licenciado Dn. Luis Martin del Corral
Beneficiado de la Iglesia Parroquial
de Señor San Juan Baptista de la
Ciudad de Velez y Capellan Parroco Cas-
trense de ella; Certifico que en el Libro
corriente de Baptismos de esta Parro-
quial ay una partida al folio veinte
y ocho de el, y es la primera de la buel-
ta, cuio Thenor es el siguiente ——

Partida. En la Ciudad de Velez en veinte y ocho
dias del mes de Julio de mill setecien-
tos setenta y seis años: Yo Dn. Thomas
de Ortiz Parroco Militar de esta Ciud.
de Velez, Baptize en la Parroquial de
Señor San Juan Baptista á Pan-
taleon Josef Antonio, hijo legitimo
de Dn. Antonio Marcoleta cavallero

del orden de Santiago y Thesorero de la
Gente de Guerra de la costa y Reyno de
Granada y de Doña Maria del Carmen
Aramburu su legitima muger; De-
claro su Padre no haver tenido otro de
este nombre, y aseguro a fee de cavallero
que nacio en el dia veinte y siete de dho.
mes, y año: fueron Padrinos el herma-
no Antonio Millan, y en su nombre el
hermano Felipe de Barra ambos Reli-
giosos del orden de capp.[s] y D.[a] Josefa
Baba, y Valtierra, a los que advertí
la obligacion de enseñales la Doctri-
na christiana, y el Parentesco espiri-
tual que con el Ahijado, y Padres con-
traian; fueron testigos Juan de la
Roa, y Antonio Galan vezinos de esta
ciudad de que doy fee = D.[n] Thomas Or-
tiz Texan ———

Concuerda a la letra con su original
que por aora queda en el Archivo

de dha Yglesia à que me remito; y para
que conste donde combenga doy la presente
en Xerez à veinte dias del mes de Noviem-
bre de mill setecientos setenta y nueve
años = Doctor Don Luis Martin del corral =
Nos los Escrivanos Publicos del numero per-
petuo de esta Ciudad, y su tierra por S. M.
que aqui signamos, y firmamos, Cer-
tificamos, y damos fee que Dr. Dn. Luis Mar-
tin del Corral de quien al parecer
se halla firmada la certificacion
que antecede ès actual Beneficia-
do dela Yglesia Parroquial de Sr. Sn.
Juan Baptista de esta dicha Ciudad,
y Cura Castrense dela Gente de Gue-
rra en ella, y como a tal le bemos
exercer todos los actos concernien-
tes a sus empleos y a ellos y demas que ha exercido y exerce
entes, se les ha dado, y da entera fee,
y credito por ser fiel, legal, y de toda
confianza, y para que así conste
donde combenga damos la presen-
te en esta dha Ciudad de Xerez à Ve-





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

...veinte dias del mes de Noviem-
bre de mill setecientos setenta y nue-
be años = tiene un signo: Josef Delgado
y Nadales = tiene un signo = Julian
Pastor y Ballesteros = tiene un signo:
Juan Josef Sanchez

Concuerda con la enunciada certificacion de
de Bautismo y compruevac. a su continuac.
puesta, que para efecto de sacar esta copia
ante mi el infraescripto ss.no p.p.co del Numero
de esta ciud. ha exhibido el S.r D. Ant.o Marco
Cavallero del Abito de Santiago y Thesorero
de Exercito de esta ciud., a q.n con otros el q.
bolbio a recoger de q.e firma, y en su virtud
de su pedim.to doy el pres.te en Sev.a a veinte y seis
de Set.e de mill set.s noventa y uno = Ent.e = a

y a todos ...

Antonio de Marco Tello

Firmo en sig.

Antonio Domin...

34

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Nos D.n Manuel Bazan Presbytero Beneficiado y capellan Real dela Yglesia mayor Parroquial de esta Ciudad de Oran, Theniente de Vicario Castrenze, y Vicario Ecc.co Ordinario por ausencia del Señor Lizenciado D.n Angel Celedonio Prieto que lo es en propriedad &.a Certifico que en el Libro corriente de Bautismos Castrenses, que dio principio en treinta y uno de Agosto de mill setecientos sesenta y quatro, foliado, y enbezado al folio cinquenta buelta se alla la partida del tenor siguiente

En la Yglesia Mayor Parroquial de Santa Maria de la Victoria de

esta Ciudad de Oran en quinze dias
del mes de Junio de mill setecientos
y ochenta, yo el Lizenciado Dn Manuel
el Perez Capellan Mayor por S. M.
dela gente de Guerra de estas Plazas,
Theniente Vicario General Juez Sub.
delegado Apostolico del Exercito de
ellas; Bautice, y crisme solemnemente
à un Niño que nacio el dia antece.
dente, y le puse por nombre Antonio
Josef Maria; hijo legitimo de D. Anto-
nio Marcoleta Tesorero de estas Pla-
zas y Cavallero del Abito de Santiago,
y de Da Maria Franca de Aramburu
su naturales dela Villa y Corte de
Madrid: Abuelos Paternos D. Domin-
go de Marcoleta, y Da Maria Joaqui-
na Rebeiro de Acosta: Maternos
D. Miguel Ygnacio de Aramburu, y
Da Maria Antonia Amado: fue
su Padrino D. Manuel de Marco-

leta, aquien adbertí el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana; siendo testigos el Señor Mariscal de campo, Dn. Pedro Luelfe cavallero del Abito de Santiago, y comandante General de estas Plazas; y Dn. Diego Navarro contador Principal de la contaduria de Exercito de ellas, y lo firme = Lizenciado Dn. Manuel Perez ——————

Cuia partida aqui inserta concuerda con su original que queda en el mencionado Libro y folio citado a que nos referimos; y para que conste donde combenga, y causse los efectos conduzentes mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestro ... y refrendada por el infraescripto Notario maior deste tribunal eccco. castrense, sellada con el sello acostumbrado. Dada en Oran a siete



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

de Enero de mill setecientos
ochenta y quatro = D.n Manuel Ba-
zan = Por mandado del S.r Thenien-
te Vicario General: D.n Juan Camu-
ñez = tiene un Sello

Es copia dela enunciada certificacion de
fee de Bautismo que para este efecto ant[e]
mi el Infrascripto S.no pp.co del Numero de
esta ciudad ha exhibido el S.r D.n Antonio M[a]
coleta Cavallero del Abito de Santiago y The[sore]
ro de Exercito de esta dha Ciu.d, a q.n conozco el q[ue]
lo bolbio a recoger de q.e firma aquí su recivo.
de su pedim.to doy el prese.te en Sevilla a veinte y sie[te]
de Sep.re de mill set.s noventa y uno =

Antonio de Olmacoleta

[illegible] Antonio Domin[guez]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca, de Sevilla Mr. Administrador perpetuo dela Orden, y Cavalleria de Santiago por authoridad App.ca A vos qualquier Freyle, comendador, ô cavallero Profeso dela misma Orden ante quien esta mi carta fuere presentada: saved que D.n Antonio de Marcoleta Subteniente del Regimiento inmemorial de Infanteria de el Rey natural dela Villa de Madrid me ha hecho relacion desea entrar en la nominada Orden, y vivir en la observancia regla, y disciplina de ella por devocion que tiene â el bienaventurado Apostol Señor San tiago suplicandome le mandase admitir, y dar el Abito e



insignia dela referida Orden. atenien-
do yo consideracion â su Devocion, y â
los servicios que â mi, y â la citada
Orden ha hecho, y espero hara de aqui
adelante, y â que por vna mi cedula
su fecha en Aranjuez â ocho de Junio
de este presente año hize merced â el
nominado Dn. Antonio Marcoleta
del Abito dela enunciada Orden con-
curriendo en su persona las calida-
des que los establecimientos de ella
disponen; atento â que por informa-
cion sobre ello havida consto concur-
rir en el, las calidades citadas, lo
he tenido por bien; y por la presente
ès diputo, doy poder y facultad, y come-
to mis vezes para que en mi nom-
bre, y por mi autoridad como tal
Administrador juntamente con
algunos Comendadores, y Cavalleros
dela espresada Orden le podais Ar-
mar, y Armeis cavallero de ella
con los actos seremonias, y todas

las otras cosas que en tal caso se acostum-
bran. Î hecho â sí cometo, y mando â qualqui-
er mi Capellan Religioso dla misma Orden
que con esta mi carta fuere requerido dè â el
nominado Dn. Antonio de Marcoleta el Havi-
to dla enumpciada Orden con las vendicio
nes segun, y como la Regla dlla lo dispone,
y dado el expresado Havito mando al refe-
rido Dn. Antonio que dentro de quatro meses
embie â mi Consejo de Ordenes fee auten-
tica de haverle recevido, y en que dia con
apercivimiento que hasta haverlo hecho
no se le admitira â la Profesion expresa
que en la citada Orden debe hazer, y que
â si mismo vaia â estar, y residir en mis
Galeras seis meses cumplidos navegando
en ellas, y de haverlo hecho tome testimo-
nio de mi Capitan general de ellas, y con
el se vaia al Convento de Ucles, y esté en
el, el tiempo de su aprovacion aprendien-
do la Regla dla Orden, y las asperezas
ceremonias, y todas las otras cosas que
como Cavallero de ella debe saver, y que
al Prior del expresado Convento le rrecia-
ba, y tenga en el, y haga instruir en
las cosas enumpciadas, y que antes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

de cumplir el tiempo señalado me embie el testimonio que llevare dela residencia en las mencionadas Galeras juntamente con la relacion de sus meritos y costumbres para que si fueren tales que deba permanecer en la expresada Orden mande recibir de el la Profesion, ó proveer cerca de ello lo que segun Dios y Orden deba ser proveido. De lo qual mande dar, y di esta mi carta sellada con el sello dela misma Orden, de que no se devé el derecho dela media Annata en Palacio à tres de Diciembre de mill setecientos sesenta y ocho = Yo el Rey = Yo D.n Martin de Areta secretario del Rey Nuestro Señor le hize escrivir por su mandado = chanciller Luis de Puerta = Registrado: Luis de Puerta = tiene en medio un sello = rentado: tiene una rubrica = corregido = el Marques de Soto Mayor = D.n Francisco Antonio Sanchez Salvador = D.n Gomez Butrer.



Veinte marsvedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

xez de tardoyaz D.n Francisco Sancho Granado

(Yto del portura aviso) Manuel Aguado Martin, Escrivano del Rey Nuestro Señor, y de Diligencias del Real consejo de las Ordenes por lo perteneciente â la de Santiago = Certifico que en virtud de lo que se manda por el Real titulo antecedente oy dia dela fecha por ante mi el Escrivano estando en la capilla de Nuestra Señora delos Remedios, sita en el Convento de Nuestra Señora de las Mercedes, Redempcion de cautivos de esta Corte, por el Señor D.n Domingo de Marcoleta, Cavallero Profeso de dicha Orden de Santiago Secretario de Su Magestad, y contador dela Intervencion dela

Thesoreria General, se Armo cava-
llero dla misma Orden a Dn. Anto-
nio de Marcoleta su hijo contenido
en dicho Real titulo haviendo sido
su Padrino el Señor Dn. Thomas Or-
tiz de Landazuri, cavallero dla
propria Orden, y Contador dla Con-
taduria general de Indias, y cal-
zadole las espuelas los señores Dn.
Ygnacio de Marcoleta, y D. Antonio
de Loxea, cavalleros dla citada Or-
den de primero oficial maior dla
Secretaria de Millones, y el segundo
Thesorero del referido Real Consejo
delas Ordenes, en asistencia de
otros muchos cavalleros dla
expresada Orden de Santiago, y
vestidole el Manto e Ynsignia
della el Señor D. Josef Zumbra-
no Religioso Profeso della, y Ca-
pellan de Onor de S. M. Y para q.
conste, y de haver dado testimo-

rio con separacion á la escriva-
nia de camara con inserzion de
dicho Real titulo, y demas ocurri-
do en este acto, lo firmo en Madrid
á ocho de Diciembre de mill sete ci-
entos sesenta y seis = Manuel Agua-
do Martin ___

Es Copia dela Real orden que refiere, y di-
ligencia de postura de Abito que ella
contiene que todo para este efecto ha
exhivido ante mi el infrascrip.to Ess.no pp.co del
Numero de esta ciu.d el S.r D.n Antonio Mar-
coleta Cavallero del orden de Santiago y the
sorero del Exercito en esta ciu.d á quien co-
nosco, y lo bolbio á recojer de que firma
aqui su recivo, y de su pedim.to y requerim.to doy
el pres.te en Sevilla y sep.re á veinte y siete de
mill set.s noventa y uno; y ba escrito en
quatro fox.s con esta =

Antonio de Marcoleta

Fho. Demingz

Antonio Domingz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Don Joaquin de Rozas, Teniente Escrivano de Camara del Rey Nuestro Señor en su Real Consejo delas Ordenes por lo tocante à la de Santiago= Certifico que ante los Señores de dicho Real Consejo se presento Peticion por Dn. Antonio de Marcoleta Cavallero dela Orden de Santiago, diciendo estaba tratado de casar con Da. Maria Francisca de Aramburu, hija legitima de Dn. Miguel Ygnacio de Aramburu, y de Da. Maria Antonia Amado, todos naturales de esta Villa de Madrid: Nieta por linea Paterna de Dn. Miguel de Aramburu natural

dela Villa de Tolosa en la Provin-
cia de Guipuzcoa, y de Dª Maria
Ygª Ycaza y Real natural dela Villa
del Troncaso Priorato de Ucles; Y
por la Materna de Dn. Francisco
Angel Amado natural de Puen-
tes de Eume Arzobispado de San-
tiago, y de Dª Francisca Gonza-
les de Velazquez natural del
Lugar de Fuencarral Arzobis-
pado de Toledo. Y para poder con-
traher dicho Matrimonio su-
plicó se le concediese licencia,
y mandase dar el Despacho acos-
tumbrado. En cuia vista se
nombró Informante, que
hiziese la Información dela
calidad, y limpieza dela referi-
da Dª Maria Francisca de
Aramburu. Y haviendose he-
cho se trajo al consejo, donde

se oió, y aprovó por los Sres. de el, y se concedió licencia al referido Dn. Antonio de Marcoleta, para poder contraher el mencionado Matrimonio con la dha Dª. Maria Francisca de Arambuzu por Decreto de oy dia dela Sha: como parece de los papeles, que originales quedan en la citada Escrivania de Camara de mi cargo à que me refiero. Y para que conste donde combenga doy la presente en Madrid à diez y nuebe de Abril de mill setecientos sesenta y ocho = Joaquin de Rozas, y Negrete ——————

Es copia de la certificacion que refiere que para efecto de sacarla ante mi el infraescripto Escrivano Publico de este Numero ha exhivido el Señor Dn. Antonio de Marcoleta Cavallero de la Orden de Santiago



Veinte maravedis.

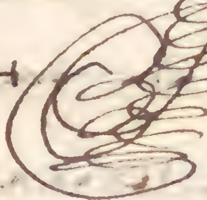


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Thesorero de Exercito de esta Ciudad a quien conozco y la bolbio a recoger cuio recivo firma aqui, y de su pedimento y requerim.to doy el presente en Sev.a a veinte y siete de Septiembre de mill setecientos noventa y uno = Entre renglones = Vale =

Antonio de Olazcoleta





Ante mi sig.

Antonio Domingz.

— t —

{Sⁿ Telmo 1.º de Octubre de 1791.}

{Dⁿ Antonio Arguelles Ruiz. Natural de Sevilla.}

Recivase
Ramo

Recibido y Sentado en el Libro 1.º de Caballeros Porcionistas Nobles al fo 1.º 7.

Aduain



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

El infraescripto Cura de esta Yg.l a Coleg.l de Nro S.r S.n Salvador de Sev.a Certifico, que por uno de los Libros de Bapt.s que esta dha Coleg.l tiene al fol.o 193„ Consta la Sig.te Partida =

En Miercoles dos dias del Mes de Julio del año de mil sett.s ochenta y tres. Yo D.n Manuel Thadeo Romero Cura de esta R.l é Ynsigne Yg.la Coleg.l de Nro S.r S.n Salvador de Sev.a Baptize à Antonio, Jph, Mariano, Fran.co Modesto, Man.l de las Tres Caidas, que nacio ayer primero de este Mes, hijo leg.mo de D.n Antonio Arquellos Rua, Nat.l de S.n Martin de la Carrera Obispado de Obiedo, y de D.a Maria del Carmen Ruiz su Muger, Nat.l de Triana: Fueron sus Padrinos D.n Jph Carrion, y Leon, y su Muger D.a Ysidora de Aguilar sus Tios vez.s de esta Coleg.l a quienes avise todas sus obligaciones y lo firme

Ut Supra = Dn Manuel thadeo Romero –

Concuerda Con su original a el que me Re[...] y para que Conste doy la presente en Sev.a en dha [...] Coleg.l en Treinta dias de Agosto de mil sett.s noventa y un a.s =

Dn Mig.l Garcia y Godoy [...]cuna

Los Escrivanos q. aqui firmamos damos fee [...] Dn Miguel Garcia y Godoy de quien la Certific[...] q. antecede parece firmada y q. es Conocid[o] es Cura dla Yg.l Colegial de nro. Sr. Salvador dha Ciud. y como tal Administra los Sttos Sac[ram]ntos y a sus Certificaciones se les da entera feé y cre[...] dito en Juicio y fuera del. Y para que conste [da]mos el prnte. Sellado con el Sello de nro Coleg[io] fho en Sevilla en treinta y uno de Agosto de mil Sett.s noventa y un a.s

Manuel [...] de Huerta [...]

Antonio [...]

Juan [...] Arrieta





✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Vl.de Cavd. Ess.no de S. M. del Num.o dela R.l Jus-
ticia de esta ciud. Doy fee que aviendome tocado
el seg.do quartel dela Parroq.l de nro Salvd. con
el S.r D.n Alonso de escovar y Castro Cavd. Jurado
del Illmo Cavildo y Regim.do de esta ciud. para el
sorteo de quintas conrreta y pareze en el qua-
derno de padron hallarse empadronados a los
Num.s cinq.ta y dos y cinq.ta y tres la casa de
D.a Isavel Antonia Nuñes del R.l viuda de
D.n Christoval Cascallana con dos tiendas de
mercader y como uno de sus caxeros D.n An-
tonio de Arguelles, el qual exsivio unos do-
cum.tos de hidalguia y en vista dellos y de
instancia que hizo dho D.n Antonio en
el dia veinte y ocho del pres.te mes por dho S.r
D.n Alonso de escovar, se declaro por exo
nerado del servicio de quintas al citado
D.n Antonio de Arguelles conforme al R.l
edicto dies y siete de la Reina R.l Instruc-
cion y que por el pres.te ess.no se pusiese la correspon-
diente nota en el Padron y que se le diese

esoesim.ᵗᵒ que pedia, Cica Rocca puer
dhos Padron del Num.ᵒ expresado: seg.ⁿ qu
resenido mas largam.ᵗᵉ de Consta de dhos do cum
y Padron que por aora queda en mi poder
y para que conste en fuerza de proueid.ᵒ
va de dho Cau.ˡ Jurado doy el presente en
Sevilla en treinta y uno de Marzo de
mil setez.ᵒˢ setenta y dos a.ᵒˢ

Vizente Cavallero





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

3

Eloy de Morales en nombre de Dn. Antonio Argüelles y Reia vecino de esta Ciudad natural de San Martin de la Carrera Obispado de Oviedo como padre y legitimo admin.or de la persona y bienes de Dn. Antonio Jose su hijo menor y de Da. Maria del Carmen Ruiz su legitima muger ante V.S. como mas haya lugar en dro., y sin perjuicio de otro Digo, qe. como resulta de la partida qe. presento con la debida solemnidad el citado Dn. Antonio Jose es tal hijo legitimo de mi parte y la referida su muger; con cuio motivo le conviene justificar qe. por dicha razon goza del privilegio de Hidalguia por tenerla su padre notoriamente en virtud de papeles qe. conserba, y a maior abundamiento lo acredito: En esta Ciudad en el año

de 1772, en q. se le excluio del servicio
Quintas, mandando se anotase en el
padron para q.l constase asi segun re
sulta del testimonio q.l exsibo para
manifestarlo à los trib.s puedan deponer
sobre el asunto remitiendose à los dem.s
papeles q. hayan visto y contexta mi
parte =

Sup.co à V.S. haya p.r presentados y exsivi.
los relacionados docum.tos y se sirba man
dar se admita à mi parte la justificaci
on q. lleba ofrecida p.r el tenor deste es
to, la ofrezca y se entienda con citacion
Sindico Proc.r Gral. y evaquada, e i
terponiendo en ella su autoridad y decre
Judicial mandar q. poniendose à con
tinuacion testimonio de docum.tos es
vido para q. se debuelbax à mi parte,
le entregue original, à fin de hacer d
ella el uso q.l tenga por conven.te, pi
Just.a Juro protesto lo necess.o &.a

Ant.o Arguellez Ruaz — Ldo. D. Josef Morales Gallego

Josef de Morales

Por presentado con los Docum.s

le acompañan, y con citacion del Cindico Procurador General esta p.te de la Informacion q.e ofrece por el thenor de l anterior pedim.to para lo qual se da comicion qual presente ss.no o a Receptor o ss.no de los dignos y evaquida traigase para su providencia. Lo Proveyo asi el S.r D.n Martin Joaq.n de Andonaegui Alc.e del Crimen en la R.l Audiencia de esta dha Ciudad en Sevilla en primero de Septiembre de mil setecientos nov.ta y uno

R.

D.n Fran.co Sobrino

Juan Garcia de Neyra

citacion } En la Ciu.d de Sevilla en dos de Sep.re de mil setecientos noventa y uno, yo el ess.no pase a las Casas de D.n Fran.co Sobrino, Sindico Pror̃ Gral de esta Ciu.d que son al sitio de las Peñuelas y estando en ellas, y presente el su so

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

le cite para la Informacion mandada el qe entenado Dijo no ofrecersele reparo con tal que evacuada se le entregue pa su Inspeccion y lo firmó de que doy fee=

Dn Juan Sobrino

[signature]

Santaruz Le Neyra

notificn

En la Ciudad de Sevilla en tres de S... de mil setecientos noventa y uno yo el Sno notifiqe el auto anterior a Eloy de Morales Procurador por su parte Doy fee=

Neyra

1o
Testigo Dn Lucas de la Maza =

En la Ciudad de Sevilla en tres de Sepre de



✝

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

setecientos noventa y uno de presentacion de Eloy
de Morales procurador del No. de la Rl. Aud.a
de esta dha Ciudad parecio antemi Dn. Lucas de la
Masa — D.o y del comercio de esta Ciudad del
qual yo el SS.no Rcivi Juram.to por Dios y una
cruz segun forma de derecho y haviendolo hecho
como se Requiere ofrecio decir berdad y siendo
preguntado al tenor del pedim.to q.e antesede Di
xo conose mui vien de trato y comunicacion á
Dn. Antonio Arguelles y Rua y á D.a Maria del
Carmen Ruiz su lexitima Muger como igualm.te
á Dn. Antonio Josef el q.l save es hixo lexitimo
y de lexitimo matrimonio de los antedhos por ha
ver visto y presenciado q.e este llama de Padres
a los anteriores y estos de hijo al dho Dn.

Antonio criandolo y documentandolo en su
casa y compañia y save y le consta al tes
tigo q.e el citado D.n Antonio Arguelles
Rua goza del privilexio de Ydalguia por
tenerla notoriam.te en virtud de papeles que
conserva y ha visto el q.e declara; y haviendo
dosele mostrado por mi el ess.no y leido el
testimonio que obra al f.o primero espreso,
ver tenido noticia de lo q.e en el se espresa
y q.e por lo tanto se escluyo del servicio de
quintas en el año de setenta y dos al citado
D.n Antonio anotandose en el padron por
que constase a cuyo docum.to en lo nesesario se
remite por todo lo qual no le queda duda de
q.e la misma distincion corresponde al citado
D.n Antonio Jph como tal hixo del otro D.n
es q.to save y puede decir en razon de
lo q.e ha sido preguntado y la berdad en

cargo del Juram.to fecho lo firmó y que es de
edad de sesenta y quatro años de lo qual doy
fee =

Lucas Joph. de la Mara

Juan Garcia de Neyra

2°
Testo. Dn.
Pablo Alon
so de Bul
nes

En la Ciudad de Sevilla dho dia mes
de Sepe. de mil setecientos nov.ta y uno de presen
tación de Eloy de Morales Procurador del nro.
de la citada Rl. Audiencia pareció ante mi Dn.
Pablo Alonso de Bulnes Vezino y del Co
mercio de esta Ciudad en la Collación de Nro.
Sr. el Salvador del qual yo el ssno. en virtud
de mi comicion reciví Juram.to por Dios y una
Cruz segun derecho y haviendolo hecho como
se requiere ofreció decir verdad y ciendo pregun
tado al tenor del pedim.to del fo. tres Dixo co
nose muy vien de trato y comunicación a Dn.



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Antonio Arguelles y Rua y a D.ª Maria
del Carmen Ruiz su lexitima Muger
como igualm.te a D.n Antonio Jph el que
save es hixo lexitimo y de lexitimo ma-
trimonio de los antedhos por haver visto
presenciado q.e este llama de padres a los
anteriores y estos de hixo al citado D.n An-
Jph criandolo y documentandolo en su casa
comp.a y save el testig.o q.e el citado D.n An-
Arguelles y Rua gosa del privilexio de h-
dalguia notoriam.te en virtud de papeles q.e
tiene y ha visto el q.e declara; haviendosele
por mi el ss.no mostrado, y leido el testimon-
q.e obra al folio primero, Dixo haver tenido
ticia de lo que en el se refiere y q.e por
tanto fue esento de las quintas en el año

119



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

setenta y dos el citado Dn Antonio anotandose
en el Padron para qe en lo subsesivo constase
a cuyo documto en lo nesesario se Remite, por to
do lo qual no le queda duda le corresponde la
misma distincion al citado Dn Antonio Fith co
mo tal hijo del otro; y qe es qto save y puede de
cir en razon de lo que ha sido preguntado y la
verdad en cargo de su Juramto lo firmo y qe es de
edad de (entre renglones: mar de quarenta a) de que Doy fee =

Pablo Alonso de Bulnes
Presbo

Juan Garcia de Noya

Dnos 6 rs ...

3°
testigo Dn
Antonio
del Campo

En la Ciudad de Sevilla en tres de Sepe
de mil setecientos noventa y uno de presenta-
cion del mismo procurador para la dha informon

que tiene ofrecida parecio ante mi Dn Antonio del Campo vezino y del Comercio de esta Ciudad Collacion de Nro Sr el Salvador el que yo el SSno en virtud de mi comision reciví Juramto por Dios y una Cruz segun derecho y haviendolo hecho como se requiere prometió decir berdad y ciendo preguntado al tenor del pedimto que dirije esta Informacion Dixo: conose mui vien de trato y comunicacion a Dn Antonio Arguelles y Rua, y a Da Maria del Carmen Ruiz su Lexitima muger como igualmte a Dn Antonio Jph el que save es hixo lexitimo y de lexitimo matrimonio de los antedhos por haver visto y presenciado que estos le trata de padres y estos de hixo al citado Dn Antonio criandolo y documentandolo en su casa y compania y asi le consta que el espresado Dn Antonio Arguelles y Rua goza del privilexio de hidalgo por tenerlo notoriamte en virtud de papeles

50

que conserva, y a visto el q.e declara y haver

lo de ello p.r mi el s.no mostrado y leido el tes

timonio del folio primero, espreso haverte

nido noticia dello que en el se refiere y q.e

por lo tanto se escluyo del servicio de quintas

en el año de setecientos setenta y dos al ci

tado D.n Antonio anotandose en el padron

para q.e constase a cuyo docum.to en lo nesesario

se remite por lo q.e no le queda duda en que

el mismo privilegio y distincion correspon

de al citado D.n Antonio Fn como tal hijo

de el otro; q.e es q.to save y puede decir en razon de

lo q.e ha sido preguntado y la verdad en cargo de su

juram.to lo firmo y q.e es de edad de cinquenta

de que Doy fee

Juan Garcia de Neira

6 r.s





Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

En la Ciudad de Sevilla en [illegible] de sep[illegible]
[illegible]
setecientos noventa y uno ante mi el SS.no estan[illegible]
en [illegible] Despacho de mi SS.nia parecio Eloy de[illegible]
rales Procurador de la Real Audiencia y Dix[o]
para la Informacion q.e tiene ofrecida y le[...]
ha mandado dar por aora no tiene mas [...]
tigo q.e presentar y para q.e conste pongo [...]
presente q.e firmo dho Procurador de q.e [...]
yo fee =

Eloy de Morales

Neyra
[illegible]

El Sindico Pros.or General de esta Ciu.d en vista de la
Ynformaz.n q.e antecede, dize q.e tiene expuesto
su dictamen sobre la pretension de [illegible]
[illegible] se haze preciso se le haga saber a[...]



Veinte maravedis.

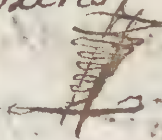


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

9 51

que presentte el Privilegio de indaguna que notoriamte. conserva en su poder y tho se me buelva a entregar. Cote Expedte. para pedir lo demas q. corresponda a la renditha publica Sa. y Sepbre. dose de mil settecientos Noventa y uno =

Dn. Fran.co Sobrino



Auto

En la Ciudad de Sevilla en catorce de Agto. (digo de Sepre.) de mil setecientos noventa y uno el Sr. Dn. Martin Joaqn. de Andonaegui del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen en la Rl. Aud. de esta dha Ciudad Haviendo visto la anterior Respta. fiscal digo del Sindico, su Sria. Mandò se le

haga saver a Dn Antonio Arguelles, presente el privilegio de Ydalguia, que en su poder conserva y fecho entreguensele a el dho Sindico; y por este su auto asi lo proveyo y firmo =

M.y. Arrazengui

Juan Garzia de Neyra

ssno

rl

notificn / En la Ciudad de Sevilla en quinse de Sep de mil setecientos noventa y uno, yo el ssno notifiq.e el anterior auto a Dn Antonio Arguelles en su persona de q.e manifesto quedar enterado Doy fee =

Neyra

ssno

rl.



Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO

Estoy de Morales Sm.te de D.n Antonio de Arguelles y Rica D.no de esta Ciu.d En la instancia hecha p.r mi p.te sobre justificar q.e D.n Ant.o Josef de Arguelles es hijo legitimo y de leg.mo matrimonio del ha.do d.ho y de D.a Maria del Carmen Ruiz su muger = Digo que hecha p.r la mia la justificacion, paso esta al Sindico Procurad.r general de esta Ciu.d quien dice que para exponer su Dictamen sre. la pretencion de mi p.te se le haga saver, deve, presente el privilegio de Hidalguia que conserba en su poder lo que asi sea mandado, y cumpliendo con su thenor Exhibo los testimonios de los Empleos q.e atendidos asi mi p.te como sus Padres y Abuelos q.e acredi.n su notoria Hidalguia, y tamb.n (tan.to) ... Sueltos de nombram.tos hechos ... los Empleos de Alcaldes por el Estado Noble: y asi mismo unanim

formacion hecha p.r dho mizeante
en el año de 1774 siendo Ten.e de prim.o
el S.r D.n Juan Gutierrez de Piñera
atento alo qual =
Supp.co a V. S. aya p.r exhividos dhos
Docum.tos y servirse mand.r pasen
al Cavallero Sindico p.a que en su
vista exponga su Dictamen
pido Just.a y q.e evaquado todo se
me debuelva todo original p.a
guarda del dro. de mi parte

Eley de Morales

Claro — Por presentado este pedim.to y p.r exrivido los
Docum.tos q. se presentan, y pasense todo al
Sindico procurador General como esta man
dado; Lo proveyo asi el S.r D.n Martin
Joaq.n de Andonaegui del Consejo de S. M.
su Alcalde del Crimen en la Real Audien
cia de esta dha Ciudad Sevilla y Sep.re
quinze de mil setecientos noventa y uno

Juan Garcia de Neyra

El Sindico

53

Procur.or Gen.l Con vista de las diliq.as practicadas y de los docum.tos q.e ha producido no se le ofrece reparo se entregue la Justificación q.e antecede á la parte de D. Antonio Arguelles p.a q.e use de ella segun le corresponda. Sev.a Sep.re 22 de 91.

D.n Juan Ortiz

Auto. En la Ciudad de Sevilla en veynte, y quatro de Sep.re de mil setecientos noventa y uno el S.r D. Martin Joaq.n de Anocnegui del Consejo de S. M. su Alc.e del Crimen en la Real Audiencia de esta d.ha Ciudad. Haviendo visto la Informacion q.e antecede dada p.r de D. Antonio Arguelles y Ruas de esta Ciudad en razon de su Limpieza de Sangre é Idalguia, y la de su hijo D.n



Treinta marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Antonio ... su ... Dixo q.e probaba
[y] aprobó la referida Informacion y para
su mayor validacion interponia é interpu-
so en ella su auctoridad y decreto Judicial
y Mandó q.e original se le debuelva con los
Documentos presentados para q.e haga de ellos
el uso que le combenga y por este su
auto asi lo proveyo y firmo

Juan Garcia de Neyra

Ante mi
[illegible]



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Eloy de Morales en nre. de Dn. Antonio Arguelle vecino de esta ciudad: En la ynstancia hecha por mi parte sobre justificar, que Dn. Antonio Josph. de Arguelle, hé su Hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio, y de Da. Maria del Carmen su Muger: Digo que por mi pte. se dió la Justificacion correspondiente ante v.s. la misma que exivo para que se me debuelva, y á mi pte. conbiene qe. á su continuacion se ponga Testimonio de como consta el recevimto. de Alcalde dela Sta. Hermandad, por el estado de los Cavalleros Hijos Dalgos, y como Dn. Matheo de Alguelles fué tambien nombrado por Juez en la misma clase de Cavalleros Hijos Dalgos, en los Papeles que exivó, y para ello hago la misma exivicion, y por tanto=

Supp.co a v.s. que haviendo por exividos dhos. Documtos. se ponga Copia Testimoniada de dha. Partida, que está en la Penultima oja, y principia en la anterior, y hecho se me buelva todo á entregar para que mi pte. lo perciva pido Just.a y en lo necesario &c.a

Eloy de Morales

Auto

Por presentado pongase con los autos, y se de esta parte el testimonio que solicita de lo que constare, y fuere de dar, lo que sea y se entienda con citación del Síndico procurador general. Lo Mandó el Sr. Alcalde Dn. Martín Joaquín de Ar... naegui, en Sevilla en tres de Octubre de mil setecientos noventa y uno =

Juan Garcia de Neyra

Sno.
Sr.

Citación

En la Ciudad de Sevilla en dicho día mes y año yo el Ss.no ... para el efecto que se me da por el auto que antecede, a Dn. Antonio ... frana, habiendo executado el correspondiente ... le Recaudo de ... Urbanidad, estando en ... casas de su avitacion, el qual entendido ... no ... dio razon alguna ... de que doy fee =

Antonio Zarrabano
Portocarrero

Neyra
Sno.
Sr.

Testimo.

Yo el Ynfrascricto SS.no del Rey

Nro. Sr. en todos sus Dominios Reynos y Se
ñorios, y de Provincia de la Audiencia del Rey
Nro. Sr. de la que es actual Juez el Sr. Dn. Mar
tin Joaqn. de Andonaegui y Laca del Consejo de
S. M. su Alcalde del Crimen en dha Real Au
diencia = Doy fee que con el pedimto. que an
tesede exivio un libro en pasta compuesto de
ocho hojas utiles el que comprehende varias par
tidas de Baptismos combrovadas, y a su conti
nuacion varios testimonios de actos pocitivos y
honorificos en el estado noble de Dn. Manuel Dn.
Matheo y Dn. Sancho Arguelles Ruez hijos
de Dn. Rodrigo, y otros de la misma familia co
mo tales Cavalleros hijos dalgo del solar de la
y Arguelles dados y firmados y signados pr. Ber
nardo Martinez Gomez Sno. de Cavildo de la
Villa de la pola de ciero principado de Astu
rias Diosesis de Oviedo con acuerdo de los de
su Consejo por mandado de Dn. Narsiso de





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Nuño Alcalde Ordinario en su estado no[ble]
entre cuyos testimonios se halla uno con f[echa]
de primero de Junio de mil setecientos sesen[ta]
y nueve por el que consta que Dn. Matheo [Ar]
guelles Rua, havia cido Juez por el estado [de]
los Cavalleros hijos Dalgo de dho Concejo [co]
mo tambien qe. en el predicho año se hav[ia]
nombrado á Dn. Antonio Arguelles Rua
Alce. de la Sta. Hermandad en el mismo est[a]
do el quall copiado á la letra es como sigue.
Asi mismo Certifico como haviendo re[gi]
sitrado el Oficio y papeles de Ayun
tamto. por aora de mi cargo en un libro
de Acuerdos celebrados en el año de
mil setecientos treinta y nueve por la
Justicia y Regimto. consta por todo el que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Dn. Manuel dijo Dn. Matheo Arguelles Ruea empadronado en las partidas antecedentes pr. padre de Dnts. Fran.co y Dn. Antonio ha cido Juez por el estado de los Cavalleros hijos Dalgo de este dho Conzejo = y en las elecciones celebradas ami testimonio en este presente año por dha Juzticia y Regim.to ha cido nombrado en ellas sin embargo de su ausencia el Dn. Antonio pr. Alc.e de la Sta. Hermandad y para que asi conste, y que estos empleos como de los demas honorificos de la Republica solo se confieren a sugetos de conocida Nobleza Distinción, y calidad como las arriba anotadas, y de ningun modo a hombres buenos pecheros de el estado llano, Doy la presente de Requerim.to de la pte. que

pide en la misma — Villa dho dia mes

y año = Hago mi signo = tiene un signo =

Fernando Martinez Gomez —

Lo Relacionado mas estenso aparese de dho

libro, y lo inserto concuerda con su Orijinal

aque me Refiero; Cuyo libro Recojio la p.te

q.e lo presento, y de su perrivo, firma aqui su

Recivo, y para q.e conste en virtud de lo manda

do en el anterior auto Doy el presente escrito

to en dos hojas utiles del sello quarto Sevilla

y Octubre cinco de mil setecientos noventa y

uno = En testim.o de verdad

Chay de Morales — Juan Garcia de Reyna

es.no

Derechos 8 r.s

+

{Sn. Telmo 1.o de Octubre de 1791.}

Dn. Pedro Santivañez y Guillermi. —

Natural de Sevilla.

Recibase.

Ramo

Recibido y sentado en el Libro 1.o de los S. Porcionistas Nobles al fo 108. —

del

Duain

Jesus María, y Josef

Año de 1791.

Ynformac.n de Hidalguia Limpieza y Nobleza de Sangre de d.n Jph Gabriél de Santibañes, natural del Lugar de Limpiás, Señorio de Vizcaya, vec.o y residente en esta Ciud.d de Sevilla, la q.e és á favor de d.n Pedro Pablo Santibañes su Hijo ~~~~ Lexitimo y de d.a María Jacoba Guillermi=



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Dn Juan Antonio de Alduain y Ollogui Contador y Secretario p. S.M. del Real Colegio de San Telmo de Sevilla

Certifico q.e entre otros Libros de los q.e existen en el Archivo esta Contaduria de mi Cargo hay uno forrado en pergamino q.e es el primero de Ynformaciones de Hidalguia, en el qual desde el folio 52,, hasta el 139,, ambos inclusive, estan las q.e pertenecen à D. Pedro Pablo Santibañez y Guillelmi, q.e p. R.l Orden fue admitido de Caballero Porcionista en dho. Real Colegio como consta en otro libros de R.s Ordenes y demas documentos q.e igualm.te se encuentran en dho. Archivo, haviendo precidido para ello todo lo demas q.e esta mandado p. S.M. en su R.l Ordenanza, en vista de lo qual en el referido Libro primero entre otras Ynformaciones hay una cuyo tenor à la letra es el Siguiente

El Ynfrascripto Cura de la Parroquial de S.ta Maria Magdalena de Sevilla Certifico q.e en el Libro 32,, de los Baptismos de dha. Ygl.a al f.o 225,, esta una partida como sigue =

En Martes dos dias del mes de Julio de mil Setecientos Setenta y Seis años Yo el D.r D.n Antonio de Vargas Cura en esta Ygl.a Parroq.l de S.ta Maria Magd.a de Sevilla, Baptize à Pedro Pablo Hijo de D. Josef Gabriel de Santibañez, Natural del Lugar de Limpias Señorio de Vizcaya, y de D.a Maria Jacoba Guillelmi, Natural de esta Ciudad su Legitima Muger, Abuelos Paternos D. Pedro Pablo de Santibañez, y D.a Fran.ca de Alborado y Maternos D. Lorenzo Nicolas Guillelmi, del Consejo de S.M. su Secretario con Sueldo, y D.a Melchora de Vvandervvilde,

Andrade. Nacio el Veinte y Nuebe de Junio proximo pasado fu
su Padrino D. Josef Vvandervvilde y Andrade vez.o de San Bar
aquien le adverti su oblig.n y Espiritual parentesco y lo firme fe
vt supra = Dr. D. Antonio de Vargas Cura =
Concuerda con su Original q.e queda en dho. Libro, y fol. a que me re
fiero y p.a Verdad doy esta en beinte y tres de Septiem.e de mil Setecien
tos Noventa y vn año = Dr. Jh. E Monte Doca = Cura =
Certifico yo D. Antonio Josef Granados Cura de la Ygl.a Parro
de Sevilla q.e en vno de los Libros de Desposorios q.e existen en dh
Archibo y dio principio en treinta de Noviem.e del año de mil
setecientos diez, y ocho, y finalizo en diez, y ocho de Julio de mil Sete
cientos setenta y cinco año; al folio sciento Noventa, y quatro esta
la partida Sigiente =
En Domingo dia diez, y seis de Diziem.e del año de mil Sete
cientos Setenta: Abiendose Amonestado segun dro. en Virtud de Man
dam.to del Sr. Juez de la S.ta Ygl.a, y del Vicario Gen.l de la Jurisdicion
Castrense en la Parroq.l de Sra. S.ta Maria Magdalena de esta Ciud.
de Sevilla, y en esta de S.r San Bartolome, contraxeron Legitimo
Matrimonio, p. palabra de presente, D. Josef Gabriel de Santi
bañez Nat.l del Lugar de Limpias Obispado de Santander Pro
vincia de Visiaya, Hijo de D. Pedro Pablo de Santibañez, y de
D.a Fran.ca de Alborado juntam.te con D.a Maria Jacoba Guillelmi
Nat.l de esta Ciudad, Hija de D. Lorenzo Nicolas Guillelmi, Se
cretario de S. M. y de D.a Melchora, Clara, Maria de Vvander
vvilde, y Andrade, siendo Testigos, D. Antonio Sanchez Teni
ente de Cura de la Juridision Castrense D. Josef Blanco vez.
de S.ta Maria Magdalena, y otros de q.e doy fee = Dr. D. Juan
Perez de Aguilar =
Concuerda con su Orig.l a q.e me refiero Sevilla veinte y tres de
Septiem.e de mil Setecientos Noventa, y uno = Antonio Josef
Granados = Cura =

Certifico yo D. Antonio Josef Granados Cura de la Pa...
del S.r S.n Bartolome de esta Ciud.d de Sev.a q.e en vno de lo...
Libros de Baptismos q.e existen en este Archibo y q.e prin...
cipo en quatro de Marzo de mil setecientos quatro y fina...
en primero de Agosto de mil setecientos setenta y cinco a...
fol.s 203,, esta la partida sig.te

Partida — En Domingo diez y ocho de Diziem.e de mil setecientos
veinte y cinco años yo D. Pedro Bandensande Presbitero de
esta Ciud.d y Administrador y Capellan de la R.l Capilla del
Apostol S.r San Andrez de la Nacion Flamenca de esta d.ha
Ciud.d en presencia del B.er D. Agustin de Olmedo Cura en
esta Ygl.a Parroq.l de el S.r San Bart.me de Sevilla Baptise
en ella à Maria Jacoba Josefa Ant.a q.e nacio el dia diez
de d.ho mes hija de D. Lorenzo Nicolas Guillelmi secretar...
S.M. y de D.a Melchora Clara M.a de Andrade Yvander...
de su legitima Muger fue su Padrino D. Jacobo Malcamp...
vezino de esta Colacion aquien adberti el parentesco espirit...
y obligacion de enseñarla la Doctrina Christiana y lo fir...
me fecho utsupra = Licenciado D. Pedro Bandensande D.
Agustin Olmedo =
Concuerda con su original aque me refiero Sevilla y Septi...
em.e veinte y tres de mil setecientos Noventa y vno = Anton...
Josef Granados =
Los Ess.nos del Rey N. S. Vezinos de esta Ciud.d q.e esta fir...
mamos Certificamos y damos fee q.e D. Felipe Montedz...
oca, y D. Antonio Josef Granados de q.n parecen firmadas las
anteriores Certificaciones el primero es Cura de la Ygl.a Parroq...
de S.ta M.a Magdalena, y el segundo de la Parroq.l del S.r S.n
Bart.me como se titulan, y como tal subministran los S.tos Sa...
cramentos asus feligreces y a todas sus Certificaciones siem...
se les ha dado y da entera fee y Credito Judicial y extra ju...
dicialm.te y p.a q.e conste donde combenga damos la presen...

Sellada con el Sello de Nro. Colegio en Sev.a veinte y tres de Septiem.e de mil Setecientos Nov.ta y uno = Fernando Fern.z Cañicia = Fran.co Garcia de Neyra = Manuel Garcia de Castro =

Blas Faviel de Andrade en Nombre de D. Josef Gabril de Santibañez Vez.no de esta Ciud.d y Natural del Lugar de Limpias en el Señorio de Vizcaya: como Padre y legitimo Administrador de la persona, y bienes de su me nor hijo D. Pedro Pablo Santibañez: como mejor proce da en dho. Lugar haya, y á Reserva de otra qualquiera acci on o Recurzo q.e á la mia compete de q.e protexto usar donde y quando mas conveniente le sea paresco ante V.S. y Digo q.e al derecho del referido menor hijo de mi parte conviene y precisa para su colocacion hacer Justificacion de su Ascendencia p.r ambas Linias, y de la Limpieza de sin cion y Nobleza con q.e todos han sido conocidos para q.e echa y entregandosele Original pueda presentarla Cumpliendo con las R.s Ordenes en el R.l Seminario de San Telmo, ú otras partes donde le acomode á cuyo efecto es indispen sable se le admita dha. Justificacion con citacion del Caballero Sindico Procurador G.l de esta Ciud.d cuyo empleo se halla refundido en el Cabildo de Caballeros Jurados representado p.r sus Mayordomos: y q.e á los Testigos q.e se presenten se les pregunte p.r el tenor de los Capitulos Siguientes pues assi lo pido en forma =.

Primeram.te se les pregunta si saben es cierto y les consta espresando las razones p.r q.e lo sepan: q.e el Mencionado D. Pedro Pablo Santibañez es hijo legitimo de legitimo Ma trimonio del citado D. Josef Gabriel de Santibañez y de D.a Maria Jacoba Guillelmi, y el mismo q.e se contiene en la partida de Baptismo q.e para q.e le manifieste a los Testigos presento en debida forma señalada con el Num.

primero y dada p.r el B.r D. Felipe Montes de Oca Cura
la Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de esta dha. Ciud.d

Yttem. Si saben q.e los referidos D. Josef Gabriel de Sanibañez, y
Maria Jacoba Guillelmi q.e ya es defunta casaron legitim
m.te segun Orden de Ntra. S.ta Madre Ygl.a en la Parroq.l de S.
Bart.me de esta misma Ciud.d p.r el año pasado de mil setecien
y setenta: son los mismos q.e se contienen en la partida de
casam.to q.e en iguales terminos presento señalada con el N.o
segundo y dada p.r D. Antonio Josef Granados Cura de dha.
Ygl.a y q.e durante el Matrimonio entre los dos contrayentes
tubieron p.r hijo entre otros a el referido D. Pedro Pablo Sa
nibañez de quien ba hablado en el anterior Capitulo=

Yttem. Si saben como asi mismo es cierto q.e la referida D.a Maria
Jacoba Guillelmi contenida en el anterior Capitulo es la mis
ma q.e comprehende la partida de Baptismo q.e asi mismo
presento con el Num.o tercero dado p.r dho. Cura de San Bart.me
y de consiguiente fue la D.a Maria Jacoba hija legitima y de
legitimo Matrim.o de D. Lorenzo Nicolas Guillelmi Secretario
q.e fue de S.M. y D.a Melchora Clara M.a de Andrada Vvan
dervilde su legitima Muger q.e la hubieron y procrearon
p.r tal su hija entre otras del Matrim.o q.e contraxeron en f.z
de la S.ta Madre Ygl.a y como tal fue avida, tenida, y comunm.te
reputada sin cosa en contrario=

Yttem. Si saben como asi mismo es cierto q.e la relacionada D.a
Maria Jacoba Guillelmi Madre del menor mi parte fue
hermana entera, legitima, y Carnal de D. Jorge Guillelmi
Coronel de Artilleria y Brigadier de los R.s Exercitos de
S.M. q.e en el dia es: de D. Juan Josef Guillelmi Coronel
de Exercito y Governador y Capitan G.l de la Ciud.d y Provincia
de Caracas en los Reynos de Yndias actualm.te y de D.

Antonio Josef Guilleлmi Teniente Coronel de Exercito y Comandante General de Puerto Cabello en dha. Provincia de Caracas: Caballeros q.e todos tres son del orden de Santiago como hijos todos quatro de los Citados D.n L.zo Nicolas Guillelmi, y D.a Melchora Clara M.a de Andrada y Vandervilde, y q. como tales hermanos se han criado, tratado y comunicado, han sido tenidos y reputados sin haver cosa en contrario =

Yttem. Si saben como tambien es cierto q. el Relacionado D. Josef Gabriel de Santibañez Padre del menor D. Pedro Pablo es Natural del Lugar de Limpias en el Señorio de Vizcaya, y como tal Vizcaino esta recivido en la Capilla de ellos sita en el Convento Casa grande de N.tro Serafico Padre San Fran.co de esta dha. Ciud.d y el mismo q.e se contiene en la informacion de Hidalguia limpieza y Nobleza de Sangre echa a su instancia en dho. Lugar de Limpias en el presente año q. para el mismo efecto de q.e se manifiesta a los testigos para q.e se me debuelba orig.l y de consiguiente es el D. Josef Gabriel hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de D. Pedro Pablo Santibañez y D.a Fran.ca de Albarado su legitima Muger lo q.e declararan con remision a dha. informacion =

Yttem. Si saben como tambien es Cierto Publico y Notorio q.e asi el referido D. Pedro Pablo Santibañez menor, como los Relacionados sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, y demas sus ascendientes todos son, y han sido Christianos viejos, Limpios de toda mala raza y generacion, no desendientes de Moros, Judios, Hereges, Penitenciados p.r el S.to Tribunal de la fee, de los Nuevam.te convertidos a N.tra S.ta fee, Negros, Mulatos, Berberiscos,

ni Castigados p.r Trib.l alguno con pena q.e irrogue infam.
ni han usado ù exercido oficios ò empleos viles ni mec.
ù otros p.r q.e sean de menos valor: antes p.r el contrario
los unos como los otros todos han sido y son Hijos Dalg.
Caballeros Notorios, y decendientes de tales, y Casas de sus
llidos, y como à tales siempre se le guardan y han guardado
las honrras, gracias, franquicias, privilegios, y exenciones
q.e à los demas Nobles conocidos p.r tales en estos Reynos se
le guardan y han acostumbrado guardarse lo q.e de pondrà
con remision à las executorias, pruebas, è informaciones, y
demas docum.tos y certificaciones q.e lo acrediten y comprueben
declarandolo todo de publico y notorio, publica voz y fama
y comun opinion p.r tanto =

Pido y Suplico à V.S. q.e en vista de lo expuesto y para los ins-
inuados efectos haya p.r presentados y p.r exhividos los dhos
docum.tos y se sirva admitir à mi parte la referida inform-
acion, mandando q.e los testigos q.e se presente sean exami-
nados p.r el señor de los presentes Capitulos, y concitacion
del Sindico Procurador G.l y fecha q.e sea è interponiendo
en ella para su mayor validacion, y firmeza su autoridad
y Judicial decreto se me entregue todo original para los us.
q.e dejo insinuados: q.e asi es Justicia q.e pido, Juro, hago sobre
todo el pedim.to protestas, è instancias q.e mas utiles, conveni-
entes, y necesarias sean y para ello &c=

Otro si Digo q.e para el mismo efecto, y respecto à necesitar
mi parte para guarda de su derecho la referida informa-
cion de Ydalguia y limpieza q.e llevo exivida en este escri-
to: conviene para q.e acompañe à la q.e en lo principal
llevo ofrecida: q.e à continuacion de ella y p.r el presente
Escrivano se ponga testimonio à la Letra en publica
forma y manera q.e haga fee de la citada informacion
exivida antes de entregarse esta à mi parte origina.

y con separacion y para asi tenga efecto=
A V. S. Supp.co asi se sirva mandarlo en justicia q.e ut su
pra pido y para ello &c.= Liz.do D. Bartolome Thorrado
Nefriero= Josef de Santibañez= Blas Fabiel de Andrade=
Por presentado con los Docum.tos q.e le acompañan y a-
lo principal esta p.te de la Ynformacion q.e ofrece para
lo qual se da comision al presente SS.no la q.e sea y se enti
enda con Citacion del Sindico Procurador G.l y en quanto
al otro si vajo la misma Citacion executese como se pi
de Lo Decrete asi el S.r D. Martin Joaq.n de Andonaegui
del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen en la R.l Au
diencia de esta Ciud.d en Sev.a en veinte y seis de Sep.re de mil
setecientos noventa y uno= Juan Garcia de Neyra SS.no=
En la Ciud.d de Sev.a en ocho dias mes, y año yo el SS.no pase a-
las Casas de D. Antonio Zambrano Sinco Procurador G.l
y estando en ellas, yo el SS.no notifique e hize saver lo q.e se
manda en el anterior auto el q.e enterado Dixo no ofreserse
le Reparo alguno con tal q.e fecho todo lo q.e se manda p.r el
anterior auto se le entregarsen los autos, para esponer lo
q.e ubiese p.r combeniente y lo firmo de q.e doy fee= Antonio
Zambrano Porto Carero= Neyra SS.no
E luego immediatam.te yo el SS.no notifique he hize saver lo
q.e se manda p.r el auto q.e antesede a Blas Fabiel de Andrade
Procurador p.r su parte doy fee Neyra SS.no
En la Ciud.d de Sev.a veinte y siete de Sep.re de mil setecientos
noventa, y uno ante mi el Ess.no paresio Blas Fabiel de
Andrade Prox. antt. de D. Josef Gabriel de Santibañez, y-
Dixo q.e para la Justificacion q.e tiene ofresida y le esta man
dada dar, presentava p.r testigo, a D. Florencio de Sev.a vez.no
de esta Ciud.d de estado Casado en la Collacion del Sagrario,
del qual Yo el Ess.no en virtud de mi Comision Resibi Jura
mento q.e hizo p.r Dios, y una Cruz segun forma de dr.o, y

Haviendolo hecho como se requiere prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de los Capitulos del Pedim.to Anterior, á cada uno dixo lo sig.te

Alas Grales. de la Ley q. p.r mi el ess.no le fueron de Claradas Dixo no le Comprehende en manera alguna, y responde—

Ala primera pregunta, Dixo, save, y le Consta p.r cierto q. D. Pedro Pablo Sanribañez es Hijo Legitimo, y de Legitimo Matrimonio del citado D. Josef Gabriel de Sanribañez, y de D.a Maria Jacoba Guillelmi, y el mismo q. se contiene en la partida Baptismal, q. obra al folio veinte, y quatro Num.o primero, la q. p.r mi el Ess.no le fue Manifestada, y Leida, todo lo qual save el testigo p.r el conocim.to q. tiene de la familia, y conocer al citado D. Pedro, y ver q. este trata de Padre á el D. Josef, y este de Hijo al suso dho, Criandolo, y documentandolo en su Casa, y Compañia, y responde—

Ala Segunda pregunta Dixo q. los referidos D. Josef Gabriel de Sanribañez, y D.a Maria Jacoba Guillelmi, q. ya es defunta, save casaron Legitimam.te segun orn. de Nra. S.ta Madre Ygl.a en la Parroq.l de San Bartolome de esta misma Ciudad p.r el año pasado de mil setecientos, y setenta, y q. son los mismos q. se contienen en la Partida de Casam.to q. corre al folio veinte, y quatro buelta Num.o Segundo q. p.r mi el Ess.no le fue mostrada y leyda, á cuyo docum.to se remite y q. durante dho. Matrimonio tubieron p.r hijo á el referido D. Pedro Pablo Sanribañez de quien ba hablado en el Anterior Capitulo lo q. sabe, p.r el conocim.to de la familia y responde.

Ala Tercera Pregunta Dixo save como asi mismo es cierto q. la referida D.a Maria Jacoba Guillelmi, contenida—

en el anterior Capitulo es la misma q.e Comprehende la Par-
tida de Baptismo q.e asi mismo Obra al fol. veinte y cinco
buelta N.o Tercero dada p.r el Cura de dha. Ygl.a de San Bar-
tolome, y de consig.te fue la D.a Maria Jacoba Hija Legiti-
ma, y de Legitimo Matrimo de D. Lorenzo Nicolas
Guillelmi Secretario q.e fue de S. M. y de D.a Melchora
Clara Maria de Andrade Vandervvilde su Legitima Mu-
ger, q.e la hubieron, y procrearon p.r tal su Hija entre otros
del Matrimonio q.e contrajeron en faz de la S.ta M.a Ygl.a, y
como tal fue havida, y tenida y comunmente Reputada sin co-
sa en contrario lo q.e sabe p.r noticias q.e de ello tiene, y se Remi-
te en caso Nesesario a la partida q.e lleva Vista, y Responde.
A la quarta Pregunta Dixo save q.e asi mismo es cierto q.e
la Relacionada D.a Maria Jacoba Guillelmi Madre de dho.
menor fue Hermana entera Legitima, y Carnal de D. Jorge
Guillelmi Coronel de Artilleria, y Brigadier de los R.s Exer-
citos de S. M. q.e en el dia es, de D. Juan Josef Guillelmi Coro-
nel de Ex.to y Governador, y Capitan G.l de la Ciudad, y Provin
cia de Caracas en los Reynos de Yndias actualm.te y de D.
Antonio Josef Guillelmi Theniente Coronel de Ex.to y Coman
dante G.l de Puerto Cavello en dha. Provincia de Caracas; Ca
balleros q.e son todos tres del Orn. de Santiago, como Hijos
todos quatro de los Citados D. Lorenzo Nicolas Guillelmi,
y de D.a Melchora, Clara, M.a de Andrade, y Vandervvilde, y
q.e como tales Hermanos se han Criado, tratado, y Comunica-
do, y han sido tenidos, y Reputados sin haver cosa en con-
trario, lo que save por ser Publico y Notorio, y
por lo tanto tener de todo Noticia, y Responde.
A la Quinta Pregunta Dixo save como es cierto q.e el

rrlacionado D. Josef Gabriel de Santibañez Padre del m
D. Pedro Pablo es natural del Lugar de Limpias en el Seño
de Viscaya, y como tal Viscayno esta rrecibido en la Capitu
de ellos cita en el Combento Casa Grande de Nro. Serafico
Pe. San Fran.co de esta Ciudad, y lo mismo q. se contiene en la
Ynformacion de Hidalguia, Limpieza, y Nobleza de Sangre
hecha a su Ynstancia en dho. Lugar de Limpias en el presen
te año q. obra al fol.o primero, y sigue, la q. q. mi el Ess.no
fue mostrada al testigo a la qual en caso nesesario se rre
mite, y de consiguiente es el D. Josef Gabriel Hijo Lexitim
y de Lexitimo Matrimonio de D. Pedro Pablo Santiba
ñez, y de D.a Fran.ca de Albarado su Lexitima Muger, lo
qual save el testigo con rreferencia a dha. Ynformacion,
y rresponde.

A la sesta Pregunta Dixo save, y es cierto q. publico, y noto
rio q. asi el rreferido D. Pedro Pablo Santibañez menor co
mo los rrlacionados sus Padres y Abuelos paternos, y Ma
ternos, y demas sus ascendientes todos son, y han sido Chr
istianos viejos Limpios de toda mala Raza, y Generacion no
desendientes de Moros, Judios, Herejes, Penitenciados q. el
S.to Tribunal de la fee de los nuevam.te combertidos a Nra.
S.ta fee, Negros, Mulatos, Velberiscos, ni castigados q. Tri
bunal alguno con pena q. irrogue infamia ni han usado y
exercido oficios ni Empleos viles ni mecanicos ni otros q.
sean de menos valor antes q. el contrario, asi los unos como
los otros todos han sido, y son Hijos Dalgos, Caballeros, no
torios y decendientes de tales, y Casas de sus Apellidos y co
mo a tales siempre se le guardan, y han guardado, las
Honrras, gracias, franquicias, Privilegios, y Execiones

q.e a los demas Nobles Conosidos p.r tales en estos Reynos se le guardan, y han acostumbrado guardarse, lo q.e save el testigo p.r haver visto las referidas Ynformaciones, Pruevas, y demas Docum.tos y Certificaciones q.e lo acreditan, y Comprueván y ser Publico, y Notoria Pub.ca voz y fama, y Comun Opinion, y responde.
Que lo q.e deja dho, y declarado es quanto save, y puede decir en razon de lo q.e ha sido preguntado, y la verdad en Cargo de Juram.to lo firmo, y q.e es de edad de mas cinquenta años de todo lo qual doy fee= Florensio de Sevilla= Juan Garcia de Neyra Ss.no
En la Ciu.d de Sev.a dho dia veinte y siete de Sep.re de mil setecientos noventa y uno de la misma presentac.n pació ante mi D. Gregorio Marchamalo q.e asi dijo llamarse, y ser de estado Casado Collac.n de S.ta Maria Magdalena del qual yo el Ss.no en virtud de mi Comic.n recibi Juram.to p.r Dios, y una Cruz segun forma de dho, y haviendolo hecho como se requiere prometió decir verdad y siendo preguntado al tenor de los particulares, q.e Comprehende el Pedimento del fol.o veinte, y siete, á cada uno Dijo lo Sig.te
A las Grales de la Ley q.e p.r mi el Ess.no le fueron declaradas Dijo no le Comprehenden en manera alguna, y responde.
A la primera Pregunta Dijo, save, y le Consta muy vien, ser Cierto q.e D. Pedro Pablo Santibañez es Hijo Legitimo, y de Legitimo Matrimonio del enunciado D. Josef Gabriel de Santibañez, y de D.a Maria Jacoba Guillelmi, su Legitima Muger, y el mismo q.e se espresa en la Partida de Baptismo q.e se halla al fol.o veinte, y quatro Num. prim.o La qual p.r mi el Ess.no le fue mostrada al testigo y leyda todo lo qual save p.r el Conosimiento q.e tiene de los suso dhos, y en especial al citado D. Pedro, y ver q.e este trata de Padre al citado D. Josef, y este de Hijo al anterior Criandolo, y documentandolo en su Casa, y Compañia

y Responde.

Ala Segunda Pregunta Dixo save tambien, y le consta q.e los Referidos D. Josef Gabriel de Santibañez, y D.a Maria Jacoba Guillelmi q.e ya es defunta, Casaron Legitimam.te en la Parroq.l de San Bartolome de esta Ciu.d p.r el año de mil setecientos y se-tenta, y q.e son los mismos q.e se Contienen en la partida de Ca-sam.to q.e obra al fol.o veinte, y quatro buelta Num.o segundo q.e p.r mi el Ess.no le fue mostrada, y leyda, á cuyo Docum.to se Remite; y q.e durante dho. Matrim.o tubieron p.r Hijo al Referido D.n Pe-dro Pablo Santibañez de quien ba hablado en el anterior Capitulo

y Responde.

Ala Tercera pregunta Dixo, save q.e tambien es cierto q.e la Referida D.a Maria Jacoba Guillelmi contenida en el anterior Capitulo es la misma q.e contiene la Partida de Baptismo, q.e corre al fol.o veinte, y cinco b.ta Num.o Tercero dada p.r el Cura de dh.a Ygl.a de San Bart.me y de consiguiente fue la D.a Maria Jacoba, Hi-ja Legitima, y de Legitimo Matrimonio de D. Lorenzo Nico-las Guillelmi Secretario q.e fue de S. M. y de D.a Melchora Clara M.a de Andrade Vandervvilde su Legitima Muger q.e la huvieron p.r tal su Hija entre otros del Matrimonio q.e contraxeron, y como tal fue havida, tenida, y Comunm.te Reputada sin cosa en contrario, Lo q.e save p.r noticias q.e de ello tiene, y se Remite en caso necesario á la Partida q.e lleva Vista, y Resp.de

Ala Quarta pregunta Dixo save q.e asi mismo es cierto q.e la Relacionada D.a Maria Jacoba Guillelmi Madre de dho. me-nor fue Herm.a entera, Legitima, y Carnal de D. Jorge Guillelmi Coronel de Artilleria, y Brigadier de los R.s Exercitos de S. M. q.e el dia es, D. Juan Josef Guillelmi Coronel de Exercito y Gover-nador, y Capitan G.l de la Ciudad, y Provincia de Caracas en

los Reynos de Yndias actualm.te y de D. Antonio Josef Guillelmi
Theniente Coronel de Exercito, y Comandante G.l de Puerto Cabello
q.e son todos tres del Orn. de Santiago, como Hijos quatro de los
Citados D. Lorenzo Nicolas Guillelmi, y de D.a Melchora, Clara
M.a de Andrade Vanderwilde, y q.e como tales Hermanos se han
Criado, tratado, y Comunicado lo q.e sabe p.r ser Pub.co y Notorio, y
p.r lo tanto tener de todo noticias, y Resp.de

A la Quinta pregunta Dixo save, y le Consta es cierto q.e el Re
ferido D. Josef Gabriel de Santibañez Padre del menor D. Pedro
Pablo es natural del Lugar de Limpias en el Señorio de Viscalla,
y como tal Viscayno esta Rezibido en la Capilla de ellos cita en el
Comb.to Casa grande de Ntro. P. S.n Fran.co de esta Ciu.d y el mismo
q.e se contiene en la Ynformacion de Hidalguia Limpieza, y No
bleza de Sangre hecha à Ynstancia en dho. Lugar de Limpias en
el presente año q.e obra al fol.o prim.o y sigue la q.e por mi el Ess.no
le fue mostrada al testigo à la qual en caso Necesario se Remi
te, y de Consiguiente es el D. Josef Gabriel Hijo Legitimo y de
Legitimo Matrimonio de D. P.o Pablo Santibañez, y de D.a
Fran.ca de Albarado su Legitima Muger lo qual save el tes
tigo con referencia à dha. Ynformacion y Resp.de

A la Sesta pregunta Dixo save, y es cierto p.r Pub.co y Notorio,
q.e asi el referido D. Pedro Pablo Santibañez menor como
los Relacionado sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos,
y demas sus Ascendientes todos han sido, y son Christianos
Viejos, Limpios de toda mala Raza, y Casta, no descendien
tes de Moros, Judios, Herejes, Penitenciados p.r el S.to Trib.l de
la fee de los nuevam.te Combertidos à Ntra. S.ta fee, Negros,
Mulatos, Belberiscos, ni Castigados p.r Trib.l alguno con pe
na q.e irrogue Ynfamia, ni han usado ni Exercido Oficios ni



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

El Infrascripto Cura de la Parroquial de S.ta Maria Magdalena de Sevilla Certifico que en el Libro 32 de los Baptismos de dha Iglesia al f.o 225: esta una partida como sigue

N.° 1.° En Martes dos dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y seis años Yo el D.r D.n Ant.o de Vargas Cura en esta Iglesia Parroquial de S.ta Maria Magd.na de Sevilla Baptize a Pedro Pablo hijo de D.n Jph Gabriel de Santibañez natural del lugar de Lumpios Señorio de Vizcaya y de D.a Maria Jacoba Guillelmi, natural de esta Ciud.d, su legitima muger; Abuelos Paternos D.n Pedro Pablo de Santibañez y D.a Fran.ca de Albarado, y Maternos D.n Lorenzo Christoval Guillelmi y D.a Melchora de Vandermilde y Andrade. Nacio el veinte y nueve de Junio prox.o pasado, fue su Padrino D.n Jph Vandermilde y Andrade vez.o de S.n Bart.e a quien le adverti su obligacion y parentesco espiritual para que lo firme fho ut supra

D.r D.n Ant.o de Barça Cura =

Concuerda con su original que queda en dho Libro y folio a que me refiero y por verdad doy esta en veinte y tres de Septiem.e de mil setecientos noventa y un años =

32 ... | Dr. Antonio de Barça | cura

Sertifico yo D.n Antonio Josef Granados cura de la Iglesia Parroquial de Sevilla q. en uno de los Libros de desposorios q. existen en este Archibo, y dio prinsipio en treinta de Nobiembre del año de mil setesientos diez, y finaliso en diez y ocho de Julio de mil setesientos se... y sinco años, al folio siento noventa, y quatro esta la partida siguiente

N. 2.o En Domingo dia diez, y seis de Diziembre del año de mil setesientos setenta: Abiendose amonestado segun derecho, en virtud de Mandamiento del ... Juez de la santa Yglesia, y del Vicario General de la Jurisdision Castrense en la Parroquial de S.ta Maria Magdalena de esta Ciudad de Sevilla y en esta de S.r S.n Bartholome, contraxo legitimo Matrimonio, p.r palabra de presente, D.n Josef Gabriel de Santibañes natural del lugar de Limpias Obispado de Santander Provincia

25 60.

Biscaya, Hijo de D.n Pedro Pablo de santi-
baños, y de D.a Fransisca de Alvarado juntam.
menten con D.a Maria Jacoba Guillelmi, natu-
ral de esta Ciudad, Hija de D.n Lorenso Nicolas
Guillelmi, secretario de su Mag.d y de D.a Mel-
chora, Clara, Maria, de Andrade, y Bande
ville, siendo testigos, D.n Antonio Sanchez,
Teniente de Cura de la Juridision Castrense
D.n Josef Blanco vezino de S.ta Maria Mag-
dalena, y otros de que doi Fe.

D.r D.n Juan Perez
de Aguilar

Concuerda con su original a que me refiero
Sevilla veinte y tres de septiebre de mil sete-
sientos Noventa, y uno

Antonio Josef Granados
Cura

Certifico yo D.n Antonio Josef Granados Cura
de la Parrq.a del S.r S.n Bart.me de esta Ciudad de
Sevilla que en uno de los Libros de Bautismos
que existen en este Archivo y dio principio en
quatro de Marzo de mil set.tos quatro y fi-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

nalivo en primero de Agosto de mil set.ta
ta y cinco al folio docientos tre esta la p
da siguiente

Partida N.o 90

En Domingo diesiocho de Dicbre de mil s
treinta y cinco a.s yo D.n Pedro Bandensan
Prebitero de esta Ciudad y administrador y
pellan de la Real Capilla de el Apostol S.r S.n
de la nacion flamenca de esta dha Ciudad
sencia del B.er D.n Agustin de Olmedo Cura
esta Igl.a Parrog.l de el S.r S.n Bart.me de Sevilla
bautize en ella a Maria Jacoba Josefa Anto
que nacio el dia diesiseis de dho mes hija de
Lorenzo Nicolas Guillermo secretario de su M
tad y de D.na Melchora Clara Maria de
da Vandelvelde su legitima Muger fue su padr
D.n Jacobo Malcampo vecino de esta Collacion a
adberti el parentesco espiritual y obligacion de
ñarla la Doctrina Christiana y lo firme fecho
supra Licenciado D.n Pedro Bandensande D
Agustin Olmedo
Concuerda con su original aque me refiero Se
y septbre veinte y tres de mil set.tas nobenta y uno

Antonio Josef Granados

CAROLUS IV. D. G. HISPAN. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

vez.s de esta ciud.d q.e aqui firmamos certi-
ficamos, y damos fee q.e D.n Felipe Mon-
teroscal, y D.n Antonio Josef Guzman de
q.n paresen firmadas las anteriores cer-
tificac.nes el primero es cura de la Y.a Par-
roquial de S.ta M.a Magdalena, y el seg.do
de la Y.a Parroq.l de S.n S. [illegible] como tales
titulares y como tales subministran los tes-
timon.s a sus feligreses y a todas sus cer-
tificaciones siempre se les ha dado y da
entera fee y credito judicial y extra-
judicialm.te y p.a q.e conste donde conben-
ga damos la presen.te sellada con el sello de
n.ro Colg.o en Sev.a veinte y tres de Febr.o de
mil setec.s noventa y uno =

Fernando Fern.z Canicia
esno.

Juan Garcia de Neyra
esno.

Manuel Garcia de Campo

[illegible]

PARA COMPROBACIONES.
COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA.
NO8DO



✝

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

M. P. S.

Matias Faviel de Andrade en nombre de Dn. Josef Gabriel de Santibañez vecino de esta Ciudad y natural del Lugar de Limpias en el Señorio de Vizcaya, como padre y legitimo Administrador de la persona y bienes de su menor hijo Dn. Pedro Pablo Santibañez: como mejor proceda, en derecho lugar haya, y à reserva de otra qualesquiera accion ò recurso que à lo mia competa de que protesto usar donde y quando mas conveniente le sea parezco ante V. y Digo que à el derecho del referido menor hijo de mi parte conviene y precisa para su colocacion hacer justificacion de su ascendencia por ambas lineas y de la limpieza distincion y nobleza con que todos han sido conocidos para que echa y entregandosele original pueda presentarla cumplido con las Reales ordenes en el Real Seminario de San Telmo, ù otras partes donde se acomode à cuyo efecto es indispensable se le admita dicha justificacion con citacion del Caballero Sindico Procurador Gene-

ral de esta Ciudad, cuyo empleo se halla refundido en el Cabildo de Caballeros Jurados: representado por sus Mayordomos: y que à los testigos que se presenten se les pregunte por el tenor de los capitulos siguientes: pues assi lo pido en forma:

1.a Primeramente se les preguntara si saben es cierto y les consta espresando las razones porque lo sepan: que el relacionado Dn. Pedro Pablo Santibañez es hijo legitimo y de legitimo matrimonio del citado Dn. Josef Gabriel de Santibañez y de Da. Maria Jacoba Guillermi y el mismo que se contiene en la partida de Baptismo que para que se manifieste à los testigos presento en debida forma señalada con el numero primero y dada por el Br. Dn. Felipe Montesdoca Cura de la Parroquia de Sta. Maria Magdalena de esta dicha Ciudad.

2.a Ytem si saben que los referidos Dn. Josef Gabriel de Santibañez, y Da. Maria Jacoba Guillermi que ya es defunta casaron legitimamente segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia en la Parroquial de Sn. Bartolome de esta misma Ciudad por el año pasado de mil setecientos y setenta: son los mismos que se contienen en la partida de casamiento que en iguales terminos presento señalada con el num.o 2.o y dada por Dn. Antonio Josef Granados Cura de dicha Yglesia, y que durante el matrimonio entre los dos contrahido tubieron por hijo entre otros à el referido Dn. Pedro Pablo Santibañez de quien se ha hablado en el anterior capitulo.

3.a Ytem si saben como assimismo es cierto que la referida Da. Maria Jacoba Guillermi contenida en el anterior

capitulo es la misma que comprehende la partida de Bap-
tismo que assimismo presento con el nº. tercero dada por dicho
Cura de Sn. Bartolome y de consiguiente fue la Da. Maria
Jacoba hija legitima y de legitimo matrimonio de Dn. Lorenzo
Nicolas Guillermi Secretario que fue de S. M. y de Da. Melchora
Clara, Maria de Andrada Vanderwilde su legitima muger
que la huvieron y procrearon por tal su hija entre otros del
matrimonio que contraxeron en faz de la Sta. Madre Yglesia, y co-
mo tal fue avida, tenida, y comunmente reputada sin cosa en
contrario=
4a. Yttem si saben como assimismo es cierto que la relacionada
Da. Maria Jacoba Guillermi madre del menor mi parte fue
hermana entera, legitima, y carnal de Dn. Jorje Guillermi
Coronel de Artilleria y Brigadier de los Reales Exercitos
de S. M. que en el dia es: de Dn. Juan Josef Guillermi Co-
ronel de exercito y Governador y Capitan General de la
Ciudad y Provincia de Caracas en los Reynos de Indias actual-
mente: y de Dn. Antonio Josef Guillermi Teniente Coronel
de exercito y Comandante General de Puerto Cabello en
dicha provincia de Caracas: Caballeros que todos tres son
del orden de Santiago, como hijos todos quatro de los
citados Dn. Lorenzo Nicolas Guillermi y Da. Melchora
Clara Maria de Andrada y Vanderwilde, y que como
tales hermanos se han criado, tratado y comunicado, han
sido tenidos y reputados sin haver cosa en contrario.
5a. Yttem si saben como tambien es cierto que el relacionado Dn.
Josef Gabriel de Santibañez padre del menor Dn. Pedro Par-
blo es natural del lugar de Limpias en el Señorio de Viz-
caya, y como tal Viscaino esta recivido en la capilla de ellos
sita en el Convento Casa grande de Nuestro Serafico Pa-
dre San Franco. de esta dicha Ciudad, y el mismo que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

se contiene en la información de Hidalguía
limpieza y nobleza de sangre echa à su ins-
tancia en dicho lugar de Limpias en el presente año que pa[ra]
el mismo efecto de que se manifieste à los testigos exiv[e]
para que se me deuelba original, y de consiguiente es el D.
Josef Gabriel hijo legitimo y de legitimo matrimonio de
Dn. Pedro Pablo Santibañez y Da. Fran.ca de Alvarado su
legitima muger lo que declararan con remisión à dicha
información.

6a. Ittem si saven como también es cierto, publico y notorio que assi
el referido Dn. Pedro Pablo Santibañez menor, como los rel[a]
cionados sus padres, y Abuelos paternos y maternos, y dem[as]
sus ascendientes todos son y han sido Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza y generación, no decendientes de
Moros, Judios, hereges, penitenciados por el Sto. Tribunal de
la fee, de los nuevamente convertidos à nuestra Sta. fee, Ne-
gros, Mulatos, Berberiscos ni castigados por Tribunal al-
guno con pena que irroque infamia, ni han usado ni
exercido officios ò empleos viles ni mecanicos u otros por
que sean de menos valer; antes por el contrario assi
los unos como los otros todos han sido y son Hijosdalgo,
Caballeros notorios y decendientes de tales y casas de su
apellidos y como à tales siempre se le guardan y han
guardado las honrras, gracias, franquicias, privilegios, y exe[n]
ciones que à los demas Nobles conocidos por tales en estos
Reynos se le guardan y ha acostumbrado guardarse:
lo que depondran con remision à las executorias, pro-
badas, è informaciones, y demas documentos y certificacio[nes]



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

nes quelo acrediten y comprueben declarandolo todo de publico y notorio, publica voz y fama y comun opinion por tanto =

Pido y Supp.co à V.S. que en vista delo espuesto y para los insignuados efectos haya por presentados y por exhividos los dichos documentos y se sirva admitir à mi parte la referida informacion, mandando que los testigos que se presenten sean examinados por el tenor delos preinsertos capitulos y con citacion del Sindico Procurador General, y fecha que sea interponiendo en ella para su mayor validacion y firmeza su auctoridad y judicial decreto se me entregue todo original para los usos que dexo insignuado: que assi es justicia que pido, juro, hago &c. todo el pedimento protestas, e instancia que mas utiles, convenientes, y necessarias sean y para ello &c =

Otro si Digo que para el mismo efecto, y respecto à necesitar mi parte para guarda de su derecho la referida informacion de hidalguia y limpieza que llevo exivida en este escrito: conviene paraque acompañe à la que enlo principal llevo ofrecida que à continuacion de ello y por el presente Escrivano se ponga testimonio à la letra en publica forma y manera q. haga fee dela citada informacion exivida antes de entre-

garse esta à mi parte original y con separacion, y

paraque assi tenga efecto =

A V. S. Supp.co assi se sirva mandarlo en justicia y

ut supra pido y para ello &

Lizdo. D.n Bartolome

Joseph de Santibanez

Thorrado Xetrero

Rastgonel de

Salvatierra

Auto

Por presentado con los Documentos que le acom-

pañan y en lo principal esta p. de la Informacion

q. ofrese para lo qual se da comicion al presente ssno

la q. sea y se entienda con Citacion del Sindico

Procurador G.l y en q. al otro si v.a la misma

Citacion executese como se pide Lo Decreto

el S.r D.n Martin Joaq.n de Andonaegui del

Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen en la

R.l Audiencia de esta Ciudad en Sevilla en

veynte y seis de Sep.e de mil setecientos noventa

y uno =

Juan Garcia de Neyra

nottificn

En la Ciudad de Sevilla en dicho dia mes

Y Luego yo el SS.no pase a las Casas de D.n Antonio Zambrano Sindico Procurador General y estando en ellas, yo el SS.no notifique e hise saver lo que se manda en el anterior auto el que entendido Dixo no ofresersele reparo alguno con tal que fecho todo lo q.e se manda p.r el anterior auto se le entregasen los autos, para esponer lo que tu biese por combeniente, y lo firmo de q.e Doy fee=

Antonio Zambrano
Perto Catena

Neyra
SS.no
[illegible]

Otra — En luego immediatam.te yo el ss.no notifique he hise saver lo q.e se manda por el auto q.e antesede a Blas Gabriel de Andrade Procurad.or p.r su p.a Doy fee

Neyra
[illegible]

teniente d.n Florencio Sevilla — En la ciudad de [illegible] veinte y nueve de sep.re de mil setecientos noventa y [illegible] ante mi el ss.no parecio



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Blas Gavriel de Andrade vezº a nre dn Josef Saldo de Santibañez, y Dijo que para la Justifn qe tiene ofrecida y le esta mandada dar presentava por testigo a dn Florencio de Sevilla, vecº desta ciud y residente casado en la Colacion del Sagrario, del qual yo el ssno en Virtud de mi Comision reciui Juramto qe hizo por Dios y una Cruz segun forma de dro, y haviendolo hecho como se requiere, prometio decir Verdad, y siendo preguntado al tenor de los Capitulos del Pedimto y conforme a cada uno Dijo lo siguiente

Gralez — A las Grales de la Ley que pr mi el ess.no le fueron declaradas Dijo no le comprehenden en manera alguna, y responde

1a — A la Primera pregunta, Dijo, save y le consta por cierto que dn Pedro Pablo Santibañez es Hijo Lexitimo y de Lexitimo Matrimonio del citado dn Josef Saldo

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

de Santibañez y de dª. Maria Jacoba Guillermi, y el mismo
que se contiene en la partida de Bautisimal, que obra al
folio veinte, y quatro Numº. primero, la que por mi el
esnº. le fue manifestada, y leida, todo lo qual save el
testigo por el conocimtº. qe. tiene de la familia, y conoser
al citado dⁿ. Pedro y ver que esta trata de Padre á el
dⁿ. Josef, y este de Hijo al suso dho, criandolo, y do-
ctrinandolo en su Casa, y Compañia y responde—
2ª. A la segunda pregunta Dijo que los referidos dⁿ. Josef
Gabriel de Santibañez, y dª. Maria Jacoba Guillermi, qe.
ya es defunta, save casaron legitimamte. segun orn. de
Nrã Stã Madre Yglecia en la Parroquial de S. Bartho-
lome de esta misma Ciud. pr. el año pasado de mil set, y
setenta, y que son los mismos que se contienen en la
Partida de Casamiento, que corre al folio veinte, y quatro
buelta Numero segdo. que pr. mi el esnº. le fue mostrada

y leida, á cuio docum.to se remite, y que durante di
Matrimonio tubieron por Hijo á el referido d.n
Pablo Santibañes de quien ba hablado en el ant
Capitulo, Lo que save, por el Conocim.to de la familia
responde

3.a Ala Tercera Pregunta Dijo save como asi mism
cierto que la referida d.a Maria Jacoba Guillerm
tenida en el anterior Capitulo es la misma que Com
prehende la Partida de Bautismo que asi mism
obra al folio veinte y cinco b.ta numero tercero
por el Cura Rector q.e fue d.n Bartolome, y de Con
siguiente fue la d.a Maria Jacoba Hija Legitima
Legitimo matrimonio de d.n Lorenzo Nicolas Gui
mi Secretario que fue de S. M. y de d.a Melchora
ra Maria de Andrade Vandervoilde su Legitim
Muger, que la hubieron, y procrearon p.r tal
Hija entre otros del Matrimonio q.e Contrajeron
en faz de la S.ta Madre Iglecia, y como tal fue avi
tenida y comunmente reputada sin cosa en Contr
lo q.e save p.r noticias q.e de ello tiene, y se remi

en caso necesario á la partida q.e lleva Vista, y

Rsponde ———

4.a Ala Cuarta Pregunta Dijo: save que asi mismo és

cierto que la Relacionada D.a Maria Teresa Guillermi

Madre de dho menor fué Hermana entera Legitima

y Carnal de D.n Jorge Guillermi Coronel de Artille-

ria, y Brigadier de los R.s Exercitos de S. M. que én

el dia és, de D.n Juan Josef Guillermi Coronel de Ex.to

y Governador, y Capitan General de la Ciud.d y Provincia

de Caracas en los Reynos de Yndias actualmente, y de

D.n Antonio Josef Guillermi Theniente Coronel de Exercito

y Comandante Gral de Puerto Cavello en dha Provincia

de Caracas, Cavalleros que son todos tres de la Orn de

Santiago, como Hijos todos quatro de los citados D.n

Lorenzo Nicolas Guillermi, y D.a Melchora, Clara, Ma-

ria de Andrade, y Vandenvvilde, y que como tales Her-

manos se han Criado tratado, y Comunicado, y han sido

tenidos, y Reputados sin hav.r cosa en contrario, lo q.e

save p.r ser p.co y Notorio, y por lo tanto tener de

todo Noticia, y Rsponde ———

5.a Ala Quinta Pregunta Dijo save como es cierto



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

que el Relacionado dn. Josef Gabriel Santibañes Padre del menor dn. Pedro Pablo es natural del Lugar de Limpias en el Señorio de Vizcaya y como tal vizcaino está recivido en la Capilla de ellos sita en el Combento Casa Grande de Nuestro Serafico Padre Sn. Fran.co de esta Ciudad y el mismo que se contiene en la Informac.n de Hidalguia limpieza, y nobleza de sangre hecha á su Instancia en dho Lugar de Limpias en el presente año q. obra al folio primero, y sigue, la q. p.r mi el encomendado le fué mostrada al testigo á la Cual en caso necesario se remite, y de Consiguiente es el dn. Josef Gabriel Hijo Lexitimo, y de Lexitimo Matrimonio de dn. Pedro Pablo Santibañez, y de dª Fran.ca Coj Albarado su Lexitima Muger, lo qual save el testigo con referencia á dha Informac.n y Vijo de

6.a A la Sexta Pregunta Dijo save, y es cierto q. p.r publico



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

y notorio, que asi el referido d.

santibañes Menor como los Relacionados sus Padres y Abuelos paternos, y Maternos, y demas sus ascendientes todos son, y han sido Christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza, y Generacion no desendientes de Moros, Judios, Herejes, Penitenciados p.r el S.to Tribunal de la fee, de los nuevam.te combertidos á n.tra S.ta fee, Negros, Mulatos, Verdugos ni Castigados p.r Tribunal alguno con pena que traiga infamia ni han usado ni exercido oficios ni empleos viles ni mecanicos ni otros que sean de menos valer antes por el contrario, asi los unos como los otros todos han sido, y son Hijos Dalgos, Cavalleros, Notorios y decendientes de tales, y Casas de sus Apellidos y como á tales siempre se les guardan, y han guardado, las Honrras, gracias, franquisias, Privilegios y Execciones, q.e á los demas Nobles conosidos p.r tales en estos Reynos se le guardan, y ha acos-

tumbrado guardarse; lo q.e save el testigo p.r ha
Visto las referidas Informaciones, Pruevas, y demas
Documentos y Certificaciones que lo acreditan, y
comprueban, y ser Publico y Notorio P.ca voz y
fama y comun Opinion, y R.p de
Que lo que deja dho y Declarado es cuanto save y
puede decir en Virtud de lo q.e ha sido preg.do y la
verdad en Cargo de su Juram.to lo firmó y q.e es
edad de mas de cinquenta a.s de todo lo cual doy
fee=

Moscoso
Ante mi
Juan Garcia de Neyra
S.no

2.o testigo
D.n Gregorio Marchamalo

En la Ciud.d de Sevilla dho dia vein
te y nueve de sep.re de mil set.s nov.ta y un años de la mañ.a
na presente parecio ante mi D.n Gregorio
Marchamalo q.e asi dijo llamarse y ser Vecino
Casado Collac.n de S.ta Maria Magdalena del cual
yo el es.no en Virtud de mi Comic.n reciui Juram.to
por Dios y una Cruz seg.n forma de dro y haviendolo

dolo hecho como se requiere, prometió decir verdad
y siendo preguntado al tenor de los particulares q.e
comprehende el Pedim.to del folio veinte y siete, a cada
uno Dijo lo siguiente ——————————————

Grales = A las Grales de la Ley que por mi el es.no le fueron
declaradas Dijo no le comprehenden en mane-
ra alguna, y Rsp.de ——————————————

1a/ A la Primera Pregunta Dijo, save, y le consta mui
vien ser cierto que d.n Pedro Pablo Santibañes es
Hijo Legitimo, y de Legitimo Matrimonio del
enunciado d.n Josef Gabriel de Santibañes, y de d.a
Maria Jacoba Guillermi su Legitima Muger, y el
mismo q.e se espresa en la Partida de Bautismo
que se halla al folio veinte y quatro Num.o prim.o
la cual por mi el es.no le fue mostrada al tiemp.o
y leida todo lo cual save p.r el Conocim.to q.e tiene
de los suso dhos, y en especial al citado d.n Pedro, y
ver que este trata de Padre al citado d.n Josef
y este de Hijo al anterior Criandolo, y documen-





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

tandolo en su Casa, y Compañia y Resp.de

2.a A la Segunda Pregunta Dijo save tambien, y le consta q.e los referidos d.n Josef Gabriel de Santibañes y d.a Maria Jacoba Guillermi que ya es difunta, Casaron Legitimamente en la Parroq.l de S.n Bartholome desta Ciu.d p.r el año de mil setecientos y setenta y que son los mismos que se contienen en la partida de Casam.to que obra al fol. veinte y quatro b.ta Num.o seg.do que por mi el ens.no le fue mostrada, y leida á cuio Docum.to se remite y que durante dho Matrim.o tubieron por su hijo al referido d.n Pedro Pablo Santibañes de quien ha hablado en el anterior Capitulo, y Resp.de

3.a A la Tercera Pregunta Dijo, save q.e tambien consiento que la referida d.a Maria Jacoba Guillermi contenida en el anterior Capitulo es la misma



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

que contiene la Partida de Bauptismo, que corre al folio veinte y cinco b.ta num.o tercero dada p.r el Cura dha Yglecia de S.n Barttholome, y de consiguiente fue la d.a Maria Jacoba, Hija Legitima, y de Legitimo Matrimonio de D.n Lorenzo Nicolas Guillermi Secretario q.e fue de S. M. y de D.a Melchora Clara Maria de Andrade Vandervilde su Legitima Muger, que la hubieron por tal su Hija entre otros del Matrimonio q.e contrajeron, y como tal fue havida tenida, y comunmente reputada sin cosa en contrario, lo q.e save p.r noticias q.e de ello tiene y se remite en caso necesario a la Partida que lleva Verta, y Resp.de

4.a A la Quarta Pregunta Dijo save q.e ası mismo es cierto q.e la Relacionada D.a Maria Jacoba Guillermi

10

Madre de dho menor fue Hermana entera Legitima y Carnal de dn. Jorge Guillermi Coronel de Armada y Brigadier de los Rs. Exercitos de S.M. q. en el dia es dn. Juan Josef Guillermi Coronel de Exercito Governador y Capitan Gral. de la Ciud. y Provincia de Caracas en los Reynos de Yndias actualmte. y de dn. Antonio Josef Guillermi Theniente Coronel de Exercito y Comandante Gral. de Puerto Cavello en dha Provincia de Caracas Cavalleros que son todos tres del Orn. de Santiago, como Hijos q. fueron de los citados dn. Lorenzo Nicolas Guillermi y da. Melchora Clara Maria de Andrade, y Vandervilde, y q. como tales Hermanos se han tratado y comunicado, y han sido tenidos, y reputados sin haver cosa en contrario lo q. save, p. ser Pco. y Notorio, y p. lo tanto tener de todo noticia.

Responde ——————

5. A la Quinta Pregunta Dijo save, y le consta en cierto q. el Relacionado dn. Josef Gabriel de Santiba-

Padre de menor dn Pedro Pablo es natural del lugar de Limpias en el Señorio de Vizcaya y como tal vizcaino está Unido en la Capilla de ellos sita en el Conbento Casa grande de Nro Serafico Padre Sn Fran.co de esta Ciud. y es mismo q.e se contiene en la Informac.n de Hidalguia Limpieza y Nobleza de Sangre hecha á su Instancia en dho Lugar de Limpias en el presente año que obra al folio primero y sigue la q.e por mi el ess.no se fue mostrada al testigo á la qual en caso necesario se remite, y de consiguiente es el dn Josef Gabriel Hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de d.n Pedro Pablo Santibañes, y de d.a Fran.ca de Albarado su legitima Muger lo qual save el testigo con referencia á dha Informac.n y Resp.

6.a A la sexta Pregunta Dijo save, y es cierto p.r p.co, y notorio, q.e asi el referido d.n Pedro Pablo Santibañes menor como los Mencionados sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y demas sus ascendientes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

todos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza y Casta, no desendiente de Moros, Judios, Hereges, Penitenciado por el Tribunal de la fee, de los nuevam.te Combertidos a Nuestra S.ta fee, Negros, Mulatos, Velbericos, castigados p.r Tribunal alguno con pena que irroque Infamia, ni han usado ni exercido ni empleos viles, ni Mecanicos, ni otros que de menor valer antes p.r el contrario asi los como los otros todos han sido, y son Hijos Dalgo Cavalleros notorios, y desendientes de tales, y de sus Apellidos, y como a tales siempre se les guardan y han guardado las Honrras, Privilegios y Exenciones que a los demas nobles conocidos por tales en estos Reynos se le guardan, y han acostumbrado guardarse, lo que save el testigo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

por haver visto las referidas Ynformaciones, Pruevas, y Demas Documentos, y Confesiones q. lo acreditan, y comprueuan, y ser P.co y Notorio P.ca voz, y fama, y com.n opinion, y R.de

Que lo que deja dho, y Declarado es quanto save, y puede decir en raz.n de lo que ha sido preguntado, y la verdad en cargo de su Juram.to lo firmó, y q.e es de edad de cinquenta años de Estado lo qual doy fee=

Gregorio de Manes [illegible]

Juan Garcia de Neyra

Dros 14 r.s v.n

3.o testigo d.n Pablo de la Deza

En la Ciu.d de Sevilla en veinte, y ocho de Sep.re de mil set.s nov.ta y uno de presentac.n del mismo Proc.or parecio ante mi d.n Pablo de la Deza q. ansi Dijo llamarse, y ser Casado, Collac.n de S.ta Maria Magdalena de esta Ciu.d El cual Yo

él em.^no en Virtud de mi Comis.^on Recivi Juram.^to

hizo, por Dios, y vna Cruz segun Dro, y haviendolo

hecho como se Requiere prometió decir Verdad, y si

endo preg.^do al tenor delos Capitulos q.^e contiene

el Pedim.^to que da motivo á esta Inst.^n á cada

Dijo lo siguiente

Grales } A las Grales dela ley que p.^r mi él em.^no le fue

Declaradas Dijo no le comprehenden en vna

alguna, y Responde

1.^a A la Primera Pregunta Dijo save, y le consta

cierto q.^e d.^n Pedro Pablo Santibañez es hijo

xitimo, y de Lexitimo Matrimonio del enuncia

d.^n Josef Gabriel de Santibañes, y de d.^a Maria Isa

Guillermi su Lexitima Muger, y él mismo q.^e cons

ta en la Partida Bautismal que se halla al f.

veinte y quatro num.^o primero La cual p.^r

él em.^no le fue mostrada al testigo, y leida, lo

cual save por el conocim.^to q.^e tiene delos su

dhos, y ver que el citado d.^n Pedro trata de Pa

al d.^n Josef y este de Hijo al anterior Cuan

y documentandolo en su Casa, y Compañia, y Rsp.de

2a. A la Segunda Pregunta Dijo save, y le consta que los
Referidos dn. Josef Gabriel de Santibañez y Da. Maria
Jacoba Guillermi que ya es defunta, Casaron Legiti-
mamente en la Parroq. de Sn. Bartholome de
esta Ciud. por el año de mil sett. y setenta, y q. son
los mismos que se contienen en la Partida de Casamto.
que obra al folio veinte, y quatro bta. Num. segdo.
que por mi el escna. le fue mostrada, y leida, a cuio do-
cumto. se remite, y que durante dho Matrimonio
tubieron por Hijo el Referido dn. Pedro Pablo San-
tibañez de quien ba hablado anteriormte. y Rsp.de

3a. A la Tercera Pregunta Dijo save tambien q. es cier-
to que la Referida Da. Maria Jacoba Guillermi Con-
tenida en el anterior Capitulo es la misma q. contie-
ne la Partida de Bautismo q. obra al folio veinte
y cinco bta. num.o tercero dada por el Cura de dha
Yglecia de Sn. Bartholome, y de Consigte. fue la da.
Maria Jacoba, Hija Legitima, y de Legitimo Ma-



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

trimonio de Dn. Lorenzo Nicolas Guille
secretario q. fue de S.M. y de Da. Melchora Clar
Maria de Andrade Vandervvilde su Legitim
Muger que la hubieron por tal su Hija entr
otros el Matrimonio q. contrajeron y como
fue havida tenida y comunmte. reputada sin
en contrario, Lo q. save p.r noticias q. de ello
ne, y se remite en caso necesario a la Partida
lleva Vista, y Resp.de

4a. A la Quarta pregunta Dijo save q. asi mismo e
cierto que la relacionada D. Maria Jacoba Gui
mi Madre de dho menor fue Hermana enter
Legitima, y Carnal de Dn. Jorge Guillermi Corone
de Artilleria, y Brigadier de los R.s Exercitos de
que en el dia, es Dn. Juan Josef Guillermi Corone
de Exercito y Governador, y Capitan Gral. de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

y Provincia de Caracas en los Reynos de Indias actualmte. y Dn. Antonio Josef Guillermi Theniente Coronel de Exercito y Comandte. Gral. del Puerto Cavello en dha Provincia de Caracas, Cavalleros qe. todos tres son del Orn. de Santiago, como Hijos todos quatro de los citados Dn. Lorenzo Nicolas Guillermi, y Da. Melchora Clara, Maria, de Andrade, y Vanderwilde y que como tales Hermanos se han criado tratado y Comunicado y han sido tenidos, y reputados sin haver cosa en contrario lo qe. save pr. ser Pco. y Notorio, y por lo tanto tener de todo noticia, y R.sp. de

A la Quinta Pregunta Dijo save, y le consta es cierto que el Naciondo Dn. Josef Gabriel de Santibanez Padre del menor Dn. Pedro Pablo es natural del Lugar Lugar de Limpias en el Señorio de Vizcaya y como tal Vizcayno está Venido en la Capilla

de ellos sita en el Combento Casa grande de N.
Serafico Padre S.n Fran.co desta Ciu.d y el mismo
se Contiene en la Informac.n de Hidalguia lim-
pieza, y Noblesa de Sangre hecha á su Instan
en dho Lugar de Limpias en el presente año
corre al folio prim.o y sigue la q.e p.r mi el es
le fue mostrada al testigo á la cual en caso
nesesario se remite y de consiguiente es el d.r
Jph Gabriel Hijo Legitimo, y de Legitimo M
trimonio de d.n Pedro Pablo Santibanes, y de
D.a Fran.ca de Albarado su Legitima Muger
cual save el testigo con referencia á dha Infor-
mac.n y resp.de

6.a A la sesta Preguntta Dijo save, y es cierto p.r p
Notorio que asi el referido d.n Pedro Pablo San-
tibañes menor, como los relacionados sus Padres
y Abuelos Paternos, y Maternos y demas su
asendientes todos han sido, y son Christianos
Viejos. Limpios de toda mala Raza, y Casta, no

dientes de Moros, Judios, Herejes, Penitenciados p.r
el S.to Tribunal de la fee, de los nuevam.te Combertidos
a nuestra santa fee, Negros Mulatos, ò ebreos [illegible]
ni Castigados p.r tribunal Alguno, con Pena que
indique Ynfamia ni han usado ni exercido oficios
ni empleos viles, ni mecanicos, ni otros q.e sean de
menos valer antes p.r el contrario assi los unos como
los otros todos han sido, y son Hijos Dalgos Castelle-
nos notorios, y decendientes de tales, y Casas de sus
Apellidos, y como a tales siempre se le guardan
y han guardado las Honrras Privilegios, y Exce-
ciones que a los demas nobles conocidos en estos Rey-
nos se le guardan y han acostumbrado guardarse
lo que save el testigo por haver visto las referi-
das Ynformaciones Pruevas, y demas q.e lo Justi-
fican, y comprueuan, y ser tambien P.co y Notorio
P.ca voz y fama, y Comun opinion, y R.po de
Que lo que deja dho y Declarado en Cuanto save y



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

puede decir en razon de lo q. ha sido pre-
y la verdad en cargo de su Juram.to lo firmó y
es de edad de quinenta y qe. a.s de todo lo
cual doy fee=

Pablo de la Deheza

Juan Garcia de Neyra

Exc. VII-1-1.

Dilig.a } En la Ciud. de Sev. en treinta, de sep.re de mil se-
tec.s nov.ta y uno ante mi el ess.no parecio Blas Fav-
de Andrade Pror. ante de dn. Josef Sanribañez, y
Dijo q.e para la Inform. q. tiene ofrecida, y
es m.da dar, no tenia p.r ahora mas testigos
presentar, y lo firmó de q. doy fee.

Castabriel
Andrade

Neyra

Testim.o

Juan Garcia de Neyra SS.no del Rey



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Nro. Sr. en todos sus Reynos y Señorios Provª. de la Audiencia del Rey Nro. Sr. que reside en esta Ciudad, de las Comiciones de Incorporac. y Lanzas, y Medias annatas de esta dha Ciudad y su Reynado de las del Diasmo de Azeyte Verdeo de Azeytuna e Higos de ella, su Aljarafe y Rivera, y de la Conservaturia de Villa e Villa vitrios concursados de la Villa Real franca de la marisma, como igualm.te del negociado de maderas de Segura Dn. Jose que con el pedim.to que obra al fo. Veynte, y siete de estos autos se presentò el testimonio que obrava desde el folio primero al veynte, y tres inclucives, el que se corregue como se manda

en la providencia del veynte y nueve

Copiado a la Letra es del tenor sig.te

En el Lugar de Lierganes Junta de Cudeyo, Merindad de trasmiera Obis.pado de Santander a dos de Junio de mil setez.s noventa y uno ante mi el In frascripto SS.no publico del numero perpe tuo de esta dha Junta, y Juzgado de las Reales Fabricas de Artilleria, y Munici ones de Yerro colado establecidas en este dho lugar, y Real sitio de la Cavada, y testigos que abaxo se diran parecio pre sente Dn Alonso Arias y Bazan Oficial primero de la Contaduria de nominadas Reales Fabricas destinado en las de Lierganes con funciones de Contador p.r S. M. en ellas y Dixo que Dn Josh Gabriel de Santibañes

Otorgo en su favor escritura de poder
que su tenor es como sigue = Sepase
como Yo Dn. Jph. Gabriel de Santi
bañes Vezino de esta Ciudad de
Sevilla y Natural del Lugar de Lim
pias del M. N. y M. L. Señorio de
Vizcaya hijo lexitimo de Dn. Pedro
Pablo Santibañes y de Da. Fran.ca Alba
rado, mis padres Difuntos, y Nieto
por linea paterna de Dn. Fran.co San
tibañes, y de Da. Josefa Marthienso y
Sobrino entero y Carnal de Dn. Fran.co
Antonio Santibanes mi tio hermano
esté con la misma lexitimidad de dho
Dn. Pedro Pablo mi Padre, por ser am
bos hijos del referido Dn. Fran.co San
tibañes todos Difuntos y primo her
mano que tambien soy de Da. Maria San
tibanes hija lexitima del Anunciacion

Dn Franco mi Pe qe esta casada con
Dn Alonso Arias y Bazan Conta
dor prâl de la Real Fundicion de
Artilleria de Lierganes, y el citado Dn
Franco Antonio lo fue de la Real
Fundicion de Artilleria de la Cavada,
en consequensia de todo lo qual = Otor
go que Doy todo mi poder cumplido
y bastante en dro a dho Dn Alonso Ari
as y Bazan especial, y señaladamte
para qe por mi y a mi nõbre, y como yo
mismo y representando mi persona,
pueda pedir, y sacar las copias, y com
pulsas, de las Executorias y demas pa
peles de Ydalguia de mi familia Padres
y Abuelos, y Certificaciones, fees de
Baptismos, de Desposorio, y partidas
de libros quales quiera Dellas y

Pueblos, donde esten Archivos, Yglesias
y Secretarias, legalisados y comprobados,
y firmados, y en manera que haga fee,
y por las que conste mi desendensia,
goses, distincion y Nobleza de estos,
que yo pueda usar de dichas executorias
en qualesquiera casos y tiempos que me
ocurran, y sobre que practicara el citado
Dn. Alonso Arias y Baesan las Dilixs.
Judiciales, y estrajudiciales que se nese-
siten haser ante los Sres. Jueses, Justi-
cias, Jusgados, y tribunales que sean
competentes, dandoy firmando pedim[ien]tos
Representaciones, suplicas, memoriales,
sacando Certificasiones, Testimonios,
y despachos, pues para todo le con-
fiere este poder espesial y bastante
sin limitasion, con libre franca y gene-

ra la Administracion facultad de sos
tituirlo en caso preciso en persona de
su satisfaccion y á todos lleuo
cartas, segun derecho, á la firmeza
de lo qual, y de lo que en su virtud fue
re hecho, obligo mis bienes, y dn
tis en fo de poderio de Justicias, que de
ra según mi estado, por derecho con tra
fo executorio, y renunciacion de Leyes
fecha la carta, en la Ciudad de Sevi
lla á tres del mes de Mayo de mil
setesientos noventa y uno, y el otor
gante que yo el S.S.no pu.co Doy fee le
conozco lo firmó, testigos Dn. Fran.co
Gales, Dn. Antonio Alex, y Dn. Fran.
Morales = Dezinos de Sevilla = Fran.co
Galan = Escribanes = Manuel Monte
ro de Espinosa S.S.no pu.co de Sevilla

Eyo Anto. SS.no. Pub.co signe este traslado
dia de su fecha en este papel del Se-
llo segundo= En testimonio de verdad=
Manuel Montero de Espinosa SS.no. Pub.co=
Los SS.nos de S. M. del numero de esta
Ciudad de Sevilla Dezimos el
ella que aqui firmamos Certificamos
y Damos fee que Manuel Monte-
ro Espinosa, de quien esta Copia
se halla signada y firma-
da es SS.no. Pub.co del numero de esta
Ciudad, fiel, legal, y de toda confian-
za, y a sus instrumentos se a dado y da
toda fee y credito, en Juicio, y fuera
de el, y para que conste, donde conbenga,
damos la presente Legalizacion se-
llada con el sello del Colegio de SS.nos
de Sevilla, fecha en ella el dia trese
del mes de Mayo de mil setecientos

79

noventa y uno = Fran.co Xabier Delasco SS.no = Manuel Perez Herrero SS.no pp.co = Fran.co Gonzales y Rosas = SS.no (Lugar del Sello o estampilla) para comprovaciones Colejio, y de SS.nos de Sevilla = Asi cons ta de dha Copia de citada SS.ra de poder inserta, de que se hase con me moracion la que entrega al Infras cricto SS.no para que las una a este co mo parte de ella de que Certifica con su Remicion = Y usando de la facul tad, que por el presecente poder in serto le esta conferida, otorga que le sostituye en todo, y por todo en D.n Juan Fran.co Lacio Dezino de dho Lugar de Limbidas a quien lleva segun es llevado obliga los Bienes

en dho poder obligados: Otorga sobs
tituzion en forma, y lo firma aquien
Doy fee conozco, siendo testigos Dn.
Fran.co Domingo y Dn. Lo.o de la Car
coba, y Dn. Julian Antonio de la
Cuesta Vezino, y naturales en
dho Lugar de Lierganes = Alonso Ant.o
de Bazan = ante mi Dn. Antonio
de la Carcoba = corresponde este tras
lado con su original de que hase con
memoracion que ante mi passo, y en
papel correspondiente en mi poder
queda, al que me refiero en lo necesa
rio, y porque conste lo signo y firmo
dia mes y año de su otorgamiento, y
este dho traslado le he hecho escrivir
en dos fojas con esta de este sello segun
do, y ambas a su margen van folia
do,

das por letra de mi puño, y Rubrica
das de la que uso = En testimonio de
verdad = Dn Antonio de la Corcoba
Los Yn fraescriptos SS.nos del Numero
de esta Junta de Cudeyo signamos
namos, y firmamos, Damos fee, y
verdadero testimonio a los Sres. de mas
que el presente vieren como Dn Antto.
de la Corcoba de quien se halla sig
nado y firmado el presedente escri
to es SS.no del Numero de dha Junta
y Juzgado de las Reales fabricas
de Artilleria de Lierganes y la cava
da, fiel legal, y de toda confianza
por lo mismo a todos sus escritos se les
da entera fee y pleno credito en Juicio
y fuera de el. y pa. que conste lo sig
namos y firmamos en la cavada

Junta, y Ag.to doce de mil setecientos no
venta y uno = en testimonio de verdad
Iph de la Cantolla Mier = es testimo
nio de verdad = D.n Joaquin de la Portil
la Herrera en testimonio de verdad D.n
Domingo Bentura de Campo Naran
do = D.n Juan Fran.co Pico Palacio Ve
zino de este lugar de Limpias en vir
tud de poder especial de D.n Juan
Gabriel de Santibañes, Albarado, Veci
no en la Ciudad de Sevilla, cuyo
poder me es sostituido el que presen
to y Juro, y como mas en fuero, y dere
cho lugar haya ante v.md paresco, y
Digo que dicho mi P.te le conviene Justi
ficar, como es hijo lexitimo, y de lexi
timo matrimonio de D.n Pedro Pablo
de Santibañes Matienzo, y de D.a Fran.ca
de Albarado Barreda Nieto por lo

nea paterna de Dn. Fran.co de Santibañes y de Da. Josefa de Mathienzo y por la materna de Dn. Fran.co de Albarado y Da. Clara de Barreda todos vezinos q.e fueron de este dho lugar de Limpias; Y asimismo combiene a dha mi p.te Justificar como el, sus Padres y Abuelos referidos tanto por la linea paterna como materna, es y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y no desendientes de Moros ni de Judios, Erejes ni penitenciados por el S.to Officio de la Inquisicion ni de los nuevam.te conbertidos a Nra S.ta fee; y del mismo modo combiene a mi p.te Justificar como es y fueron todos sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos Nobles, hijosdal

oo notorios, como desendientes de las Casas de sus apellidos que son no torias, y conosidas, y como a tales hijos dalgo se les an conferido los Oficios honorificos de la Republica an obtenido y tenido en las Juntas su asiento Voz, y voto, segun y como le tienen, y se les da a los que son hijos dalgo, y de limpia Sangre y por tanto a Vmd pido y Suplico se sirva rezivirme la referida Jus tificación, y mandar que a su conti nuacion se compulsen las fees de Baptismo, y de Casados, y Vela dos que sean conduzentes, y que se sertifique de las matriculas de Nobleza y hidalguia y de los libros

Acciones de Oficios onorificos lo que se hallare, y contrarie de actos positivos, y que todo sea con citación del Síndico Procurador de este dicho lugar y hecho así, que de todo se me de un traslado o mas (si nesesario fuere) signado en manera que haga fee interponiendo Vmd a ello su auctoridad, y decreto Judicial que a ello y para ello estoi pronto a pagar los Justos y devidos derechos pido Justicia y Juro lo nesesario &c.ª = L.do D.n Ph.e Antonio de la Quadra = Otro que Vmd se sirva haver por presentado el Poder que dejo mencionado.

arriba = Justicia ut supra = Ldo.
Quadra = Auto = Por presentada con el
Poder de que se hase mencion esta parte
en nombre de la que Representa y por ma-
nifestacion del [illegible]
[illegible] informacion que se [illegible]
por el tenor de este escrito tengase por
los [illegible] personas de cuyo poder
obran las Llaves del Archivo se [illegible]
las apremien, y se pongan en [illegible]
para las compulsas de instrumentos
convenientes, y este auto sirva de
boleta [illegible] al Archivero de los
sacramentales para su manifestacion
y Certificacion de las [illegible] que
en uno y otro fueren señalados, y
evaquado se traiga para la provicion
de que haya lugar [illegible]

3º

tonio de Melguero, y Serna, Alc.e

Jueces ordinario de este lugar de Lim-

pias, lo mando y firmo en el, á vein-

te y [illegible] mes de Mayo año de mil se-

tecientos Noventa y nueve [illegible] Doy

fe = Antonio de Melguero y Serna =

Ante mi = Antonio del Campo

Zeballos = Luego [illegible] yo el Es.no

[illegible] con el auto anterior y pedim.to

que le motiva [illegible] D.n Juan de la Be-

[illegible] Cerro, [illegible] Sindico [illegible]

[illegible] personalm.te que doy

y fe = Campo = En este Lugar de

Limpias [illegible] mismo dia, mes, y año le [illegible]

[illegible] Rec.do [illegible] para la

Informacion, que trata [illegible]

ofrecido de [illegible] mas abundamiento

[illegible] por [illegible] Lucas [illegible]
[illegible], [illegible]
lugar de quien por testimonio [illegible]
[illegible] tomo, y recibió Juram.to en forma
de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y siendo preguntado, y [illegible]
[illegible]
ne y es publico, y notorio, que D.n Fran.co
[illegible] de Santianes, Alvarado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible], y de lexitimo Matrimonio
de D.n Pedro Pablo de Santianes [illegible]
[illegible], y de D.a Fran.ca de Albarado,
Barreda, nieto por linea Paterna

de Dn Franco de Gamiibanes, y de Dña
[illegible] y [illegible]
de Dn Franco de [illegible] y de Dña
Cathalina de Barreda, todos vezinos
que fueron de este dho lugar, y ahora
[illegible] [illegible] consta
[illegible] de los [illegible] Lope,
que [illegible] Dn [illegible] Lopez
[illegible] por [illegible] y
Abuelos, paternos, y maternos y demas
ascendientes por todas lineas [illegible]
Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, y no descendientes de Ju-
dios, [illegible] conver-
tidos a nuestra Santa fee Catholica, ni
de aquellos [illegible] por el Sto Oficio
[illegible] a Indias
ni de los penitenciados por el Sto Off.

cio de la Inquisicion, ni prouienen de otra
mala secta reprouada, antes son Chris
tianos Viejos, y antiguos; en igual for
ma sabe el testigo, y le consta que
los mencionados Dn. Juan Gabriel de Santiaa
gos su Padre, y Abuelos paternos y ma
ternos, es, y fueron por todas lineas
Nobles e hixos dalgo notorios, como de
sendientes de las casas de sus apelli
dos que son vien notorias, y conocidas
y como a tales hijos dalgo se les han confe
rido oficios onorificos de Republica, y ha
sentado en las Juntas su boz y voto, se
gun y como le tienen, y se les da a los que
son hijos dalgo, y de limpia Sangre,
como el Dn. Juan Gabriel de Santiago
nes, y sus ascendientes, sobre que a mas
de aver se hallan en las partidas Sa
cramentales, y otros documentos que
[illegible]

28

declaro ser la verdad para el Juramento que hecho tiene en que se afirmó, y leido se le ratificó, y que es de edad de ochenta y quatro años poco mas ó menos, y lo firmó junto con su merced, y en fee yo el

DS.^r^ = Antonio de Rivero y Serna =
Fran.^co^ del Rivero Gonzales = Ante
mi = Antonio de l Camino Escribano

2.º ... En dicho dia, y este lugar de la misma presentacion por ante su merced y por testigo D.^n^ Diego Alarcon Padre de el del qual por ante mi el ess.^no^ recivió Juram.^to^ en forma de derecho que lo hizo y se vino, y so cargo del prometió decir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, que siendo lo por el tenor del pedim.^to^ que va por cavesa Dixo; que D.^n^ Gabriel de Sanjuanes Albarado conoce a l

Item save que es hijo legitimo y de
lexitimo matrimonio de Dn. [illegible]
de Santibañes Matienzo y de Dª
Fran.ca Albarado Barreda, y que
es [illegible]
de don Fran.co Santibañes y de Dª Isa-
bel de Matienzo, y por la linea mater-
na de d. Fran.co Albarado y de Dª Ca-
tal.na Barreda todos vezinos que fu-
eron de este lugar, y a quienes conocio
el testigo, y save que el ya nombra-
do D.n Juan Gabriel de Santibañez, sus
padres, y Abuelos por una y otra
linea es, y fueron Christianos vie-
jos limpios de toda mala Raza y no
descendientes de Moros, ni de Judios
herejes, ni penitenciados por el S.to
Oficio de la Inquisicion ni de otro tri-

hem combertidos â nra Sta Fee, cuio mismo save el testigo, y es publico, y notorio que el pretendiente Dn Juan Fran.co del Pozo sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, es y fueron ~~Apellidos~~ nobles, y han sido notorios como des Apellidos y como â tales Hijos Dalgos â sus descendientes de las Casas de sus Padres, Abuelos y demas ascendientes se les han conferido los oficios honorificos, de Republica, y han tenido y obtenido en las Juntas su asiento voz, y voto, segun, y como lo tienen, y se les da â los que son hijos dalgo, y de limpia Sangre como el pretendiente, y sus ascendientes sobre que para mas certeza se remite â las partidas de Libros Sacramentales, y partidas de Padrones de los nobles

ssor dixo Que es lo que puede decla
rar, y toda la verdad so cargo del
Juram.to que de su hecho y en el que
se afirmó, y leido Ratificó, y que es
de edad de setenta y quatro años po
co mas ó menos. Y lo firmo a su
mes de su Merced y en fee = Dn.
Sr.no Antonio de Figueroa y Ser
na = Diego de Morton = ante mi = en
tem = Antonio del Camino Llani
3.° .... llas = En dho lugar Dha fecha e dho mes
y año de la dha presentación pa
recio ante su merced, y por testigo
Dn. Juan Lopez Gonzalez
recibi de quien por ante mi el sr.no
recibió Juram.to en forma de dro que
hiso como se requiere, y vajo de el, ofre
ció decir verdad de lo que supiere, y

se fuere preguntado, y siendolo por
el pedim.to que va por Caveza Di-
xo, Que el testigo save, como es pp.co
y notorio que D.n Fran.co Gabriel de
Santiañes es hixo lexitimo y de le-
xitimo matrimonio de D.n Fran.co Ga-
vino de Santioanes Florenzo, y de
D.a Fran.ca Ma. Alvarado Berreda, nie-
to por linea Paterna de D.n Fran.co
de Santioanes, y de D.a Josepha de
Florenzo, y por la Materna de D.n
Fran.co de Alvarado, y D.a Clara
de Berreda, todos Vezinos que
fueron de este dho Lugar, y sin que
save el testigo que dhos sus Pa-
dres y Abuelos, ni quienes conocio tan-
to por la linea Paterna como Ma-
terna es y fueren Christianos Vie-
jos, limpios de toda mala raza, y

no descendientes de Moros, Judios, Herejes
ni penitenciados por el S.to Oficio de la
Ynquisicion, ni de los nuevam.te combertidos
a n.ra S.ta fee, y asi bien save que el
que depone, que el D.n Fran.co sus Padres,
y Abuelos paternos, y maternos es y fue
ron todos nobles hijos Dalgo noto
rios, como descendientes de las casas
de sus apellidos notorias y conocidas
y como a tales hijos Dalgo se les con
firieron los oficios honorificos de la Re
publica, y an obtenido en las Juntas
su aciento, voz y voto segun, y como
le tienen, y da a los que son hijos dalgo
y de limpia sangre, como los enumbra
dos; esto declaró ser la berdad para
el descargo de su Juram.to en que se afir
mó y ractifico, y q.e es de edad mayor
de setenta años y lo firmó con su m.o

y en fee firme = Antonio de Helguera

Serna = Licen.do Antonio Lopez Murga

ante mi Antonio del Camino Llan.s

Ts = En [illegible] lugar [illegible]

año de [illegible] presentacion [illegible]

[illegible] por [illegible] nombro [illegible]

[illegible] [illegible] de el [illegible]

[illegible] por ante mi [illegible] recibio [illegible]

[illegible] forma de derecho [illegible] hiso como se

[illegible] [illegible] decir ber

[illegible] [illegible]

[illegible] y [illegible] por [illegible]

[illegible] testigo sabe co

[illegible] y notorio [illegible]

de Santibañes es [illegible] legitimo [illegible]

timo matrimonio [illegible] recibio =

San [illegible] Thelmo [illegible]

Maria [illegible]

[illegible]

[illegible] por [illegible]

[illegible] Alvarado, y de

[illegible] Clara de Barrada, todos [illegible]

nos que fueron de este [illegible]

[illegible] sabe el testigo que el [illegible]

[illegible]

[illegible] como

[illegible] fueron Christianos

[illegible] de toda mala raza

[illegible] Moros, Judíos

[illegible] ni penitenciados por el S.to

Oficio de la Inquisición, ni de los nuevamente

convertidos a nuestra Santa fe,

[illegible] sabe es lo que depone que es

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] notorias

y [illegible]

les confirieron las Ofizios onorificos
de la Republica, y an obtenido en las
Juntas su asiento Voz y Voto, se
gun y como le tienen, y an ... que
son hijos dalgo, y de limpia Sangre
como los enumpciados, esto declarò
por la verdad para descargo de su Ju
ramento en que se afirmò y ratificò, y que
es de edad de setenta años poco mas
ò menos y lo firmò con su Merced y
en fee = yo el ssno Antonio de ...
guero Semo = Pablo ... Chiriboga
Palacio = ante mi Antonio de el Camino
no ... = Auto = Notifiquesele à
D. Franco Xavier ... ...
... que presente ... , que su
Merced està pronto à recivirle sus de
claraciones = Asi lo proveyo mandò y fir
mò el Sr Alcalde à veynte y dos dias

de dho mes de Agosto de mil setecientos
y noventa y uno, y en fee. Yo el ss.no =
Antonio Josef de Aguero y Serna = ante
mi = Antonio del Castillo Llanillo =
En dho Lugar de Limpias a los
veynte y dos días de dho mes y año yo
el ss.no notifique el auto que antesede
al contenido Dn Juan Franco Pico Pa-
lacio en su persona, y enterado de su
contenido dixo que por aora no
presentara mas testigos que los que
tiene presentados que en caso nese-
sario protesta presentar los mas
que le importen de que doy fee = La
mano = En dho Lugar de Limpias dho
espresado dia veynte y dos dias de dho
dho mes, y año citado, el mencionado
Dn Juan Franco Pico Palacio Dezmero de [illegible]
para hacer la filiacion, y [illegible]

8

de la Legitimacion y Nobleza de
Dn. Jph Gabriel de Santibañes,
pretendiente Alagrido politicamen
te al Sr. Dn. Franco. Antonio Mar
tinez Bernales Cura Beneficiado
mas antiguo de la Iglesia Parroquial
de Sn. Pedro Apostol de este dho Lu
gar que corre con los Libros y pape
les de ella, por ante mi el ssno. con
el auto exsortatorio antesedente pa
ra que en su virtud exiba, y pon
ga de manifiesto, los Libros de Bap
tizados, Casados y Difuntos de la
dha Iglesia Parroquial para de
ellos sacar, y compulsar las parti
das conducentes para Justificacn.
de la legitimidad de dho Dn. Josef
Gabriel de Santibañes, sus Padres
y Abuelos; y dho Sr. Cura [illegible]

Fee Incontinenti puso de manifiesto y havierto el Archivo que custodia los libros, y papeles correspondien tes a dha Iglesia, y de el saco un li bro de Bapptismos de a tablas forra do en pergamino que comenso el año pasado de mil setecientos, y cin co, y en el entre las partidas de Bap tizados, al folio ciento cinquenta y seis buelta, se hallo la partida del señor sig.te En el Lugar de Lim pias a diez dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y seis yo D.n Juan Antonio Lopez Palacio Cura Capellan de este dho lugar de Limpias con licencia del Cavildo Ecle siastico de la Iglesia Parroquial de S.n Pedro de este dicho lugar Bap

rise en e[illegible], puse los S.tos Oleos, y
Crisma, y hice las demas Ceremo
nias que previene [illegible] Roma
no a Josef Gabriel que nació el
dia catorce de Diciembre de l año
de mil setecientos [illegible] y [illegible]
co hijo legitimo de Dn. Pedro Pablo
de Santibañes, y de Da. Fran.ca Saba
rado su legitima muger Vezi
nos de dicho lugar, y nieto paterno
de Dn. Fran.co Santibañes y de Da.
Teresa Matienzo, y Materno de
Fran.co Saberado [illegible] y de Da.
Clara de Berredo todos Vezi
nos de este dho lugar, fueron sus
Padrinos Fran.co Santibañes y [illegible]
[illegible] Vecinos de [illegible]
[illegible] advertí la obligacion
que tienen de enseñarle la Doctrina

Christiana y el parentesco espiritual

que havian contrahido con el

Baptizado, y sus padres, y los demas

que ordena el S.to Concilio fueron

testigos D.n Gregorio de Medina, Fran.co

de Alvarado Barreda, y otros vezes

Vezinos de este dho lugar, y para

que conste lo firmó fecho ut supra =

Juan Antonio Lopez Acevedo = D.n G.

gorio de Medina = Lorenzo Acevedo

se renovó otro libro de Casados y ve

lados de pliego forrado en pergamino

que dio principio en el año pasado de

mil setecientos, y doce, y en el a

foja quarenta y siete (cara) se halla la

partida del tenor sig.te = En el lugar

de S.n Andres de veynte y ocho del mes de

este presente año de mil setecien

treinta y ocho yo D.n Leon de ...

de Alvarado Cura Capellan sir-
viente por el Señor Dn. Joseph
de Lombera Canonigo de Sn. Justo
y Pastor de la Ciudad de Alcala
de Henares, Beneficiado en la Yglesia
Parroquial de Sr. San Pedro de este
dicho Lugar, casé y velé infacie ecle-
sie, haviendo precedido las tres pro-
clamas que ordena ~~(la Yglesia)~~ dice el
Sto. Concilio y examen de la doc-
trina Christiana, y no haver resulta-
do impedimento alguno a Dn. Pedro Pa-
blo de Santibañes hijo lexitimo de
Dn. Francisco de Santibañes, y Da. Josepha
Matienso vezinos de este dicho lu-
gar, y a Da. Francisca Alvarado y Ba-
rreda, hija lexitima de Dn. Francisco
de Alvarado y de Clara de Barre-

lo es mismo — Doy fee de dicho
lugar siendo testigos Dn. Juan Anto
nio Tien Palacio, Juan Lopez de
Murga, y Fran.co Alvarado Vecin
[illegible] tod.s — Doy fee y [illegible]
de este dho lugar y para que conste
lo firmo fecho ut supra = Dn. Gero
nimo de Alvarado Cura [illegible] = En e
dho Archivo se hallo otro libro de
apliego forrado en pergamino que
dio principio en el año pasado de
mil setecientos [illegible] y tres de
contiene trecientas cinquenta y tres
fojas utiles que todas son, y se contie
nen de partidas, y fees de Baptismo
y acavo dho libro en el de mil sete
cientos y veinte y seis años y en el
folio Docientos cinquenta y nueve

cara se halla la del tenor sig.te

En seis de Sep.re de año de mil
setezientos y [illegible], yo el D.r Juan
D. [illegible] Alvarado [illegible] Beneficia-
do de este Lugar de Limpias baptize
[illegible] D. [illegible] hijo legitimo de D.n
Fran.co Santibañes y D.a Josepha de [illegible]
[illegible] su legitima Muger, y nieto
legitimo por p.te Paterna de D.n Fran.co
Santibañes, y D.a Josepha Alvo todos ve-
zinos de este d.ho Lugar Abuelos Ma-
ternos vezinos del Valle de Ca-
rranza, Juan de Sarmienzo, y Ma-
rie de [illegible] vezinos de Carranza,
fueron Padrinos el L.do D.n Antonio
de Helguero, y Ana de Helguero, aqui-
enes havise del parentesco espiritual
y demas que manda el manual [illegible]

mano fueron testigos Fran.co Dri
[illegible] Martin Diego Alva y Ber
nardino [illegible] Dezinos de es
te lugar, y para q.e conste lo firmo
fecho ut supra = El B.r Juan
Garcia Arredondo = Y en el mismo
libro al folio docientos sesenta y
dos cuias se halla la partida de la le
tra siguiente = En el lugar de Lin
[illegible] a seis dias de el mes de Nov.re de
mil seiscientos [illegible] el L.do Anto
nio de Helguero Cura [illegible]
de este dho lugar baptize a Fran.ca
hija lexitima de Fran.co de Alvarado, y
de Clara de Boureda su lexitima mu
ger Dezinos de este dho lugar, y [illegible]
[illegible] lexitima [illegible] padrino Lorenzo [illegible]

tonio de Alvarado y de Antonia de la Piedra, y Nieta legitima por parte materna de Antonio de Barreda y de Isavel de Espina. Dezimos fo... de este dho lugar fueron sus padrinos Antonio de Barreda y Maria de Alvarado naturales de este dho lugar aquienes havise el parentesco que havian contrahido con la bautizada y sus padres, y la obligacion de enseñarle la Doctrina christiana, siendo testigos Geronimo de Alvarado y Josef de la Piedra. Vecinos y naturales de este dho lugar y para ... lo firmo ... ut supra

Lºdo. Antonio de Helguero = ...

... libro a ... fojas ... que ...

veeara consta la partida de1 re-
nor siguiente = En el lugar de
[illegible] de Sepᵗʳᵉ de
mil setecientos setenta y dos años yo
el L.ᵈᵒ Fran.ᶜᵒ de Segura Palacio Cle-
rigo Presbitero Cura, y Beneficiado
de la Parroquial de este dho lugar
bauptise en ella a Clara Antonia, hija
legitima de Antonio de Barreda, y
de Isavel de Espinosa fueron sus pa-
drinos, Diego de [illegible] y Ana
Maria Segura; a quienes havise del
parentesco espiritual que havian
contraido en dho acto, testigos Ma-
theo de Barreda, Antonio [illegible]
vecinos, y estantes en dho lugar
y en lo firme como tal Cura fecha
ut supra = Lic.ᵈᵒ Fran.ᶜᵒ de Segura

78

Palacio = Y en el mencionado libro
al folio veinte, y una buelta se ha-
lla la partida cuyo tenor es como se
sigue = En el lugar de Lumpiaque a [illegible]
[illegible] del mes de Noviembre de mil
setecientos y cinquenta y ocho años
yo el Lic.do Dn Diego de Palacio y Ca-
[illegible] Cura Beneficiado en el dicho
lugar [illegible] bautizé a Juan Fran.co
hijo legitimo de Juan de Alvarado y
de [illegible] Marrón vecinos de dicho
dicho lugar; fueron sus padrinos el Lic.do
Juan de Serrano Piedra, y Dn Ana
de Barrios, a quienes advertí del pa-
rentesco espiritual que havían contra-
hido con el bautizado, y sus padres;
testigos [illegible] Marrón y Geronimo

de Melgaero, y Fran.co de Villegas fe-
cho ut supra = Lcdo. Diego de Palacio, y
cachupin = Y en otro libro de a folio
forrado en pergamino el qual contie-
ne partidas de casados, y velados
como tambien partidas de finados,
y varias Matriculas de confirmados
que dio principio el año de mil seiscien
tos y seis, con partidas de finados,
y concluyo con iguales partidas el año
de mil setecientos y ocho, y en el me-
dio de dicho libro al folio ciento seten-
ta y cinco vuelta se halla la partida
de casados y velados de Juan Jph. de
Alvarado, y de clara de Barreda q.e
su tenor literal es como se sigue = En
el lugar de Limpias a dies del

mes de Marzo de mil setecientos, y
Diez, yo el L.do Antonio de Velazq.z
Cura Beneficiado de este dho lu
gar case y vele in facie eclesiæ a Fran.co
de Alvarado hixo legitimo de Antonio
de Alvarado, y de Antonia de la piedra, y
a Clara de Barreda, y a Clara de Barreda
hixa legitima de Antonio de Ba
rreda, y de Isabel de Espina Vezi
nos y naturales de este dho lugar aviendo
cumplido con las proclamas que man
da el S.to Concilio y no haver impe
dim.to alguno, y ... Vezinos
Vezinos poco mas ó menos, siendo
testigos ... Geronimo
de ... y Fran.co Silvo Vezinos
de este dho lugar y para q. conste lo f.o

mo fecho ut supra = Lᵈᵒ Antonio de
Romero = Y en el libro ya antescita
do de a folio forrado en pergamino, y
contiene partidas de baptismo, y dio
principio [illegible]
los cinquenta y tres con partida de
Maria Gonzales, y finalizo el año de
mil setecientos [illegible]
[illegible]
golla, y en mencionado libro, al folio ci
ento veinte y seis buelta se halla la
partida de baptismo, qᵉ su tenor à la
letra es el sigᵗᵉ = En el lugar de [illegible]
pias, à treinta dias del mes de Novᵉ
de mill y seiscientos, y ochenta y dos yo
Bartolome de la Serna Clerigo pres

bitero natural de el lugar de herreda
con licencia del ordinario, y su aprova
cion y Cura para administrar los S.tos
Sacram.tos y capellan en la parrochial
de S.n Pedro de este dho lugar Bap
tize a Fran.co de Santibañes, hixo legi
timo de Fran.co de Santibañes, y de Jose
fa Albo vecinos de este dho lugar
fueron sus padrinos Juan de Santiba
ñes y d.a Maria del Rivero vecin.
de este dho lugar, y les adverti el pa
rentesco espiritual contrahido en este
acto, y lo demas de su obligacion con
forme al ceremonial, fueron testig.s
Agustin Diego, y Juan de Helguera
todos vecinos de este dho lugar y para
que conste lo firmo dho dia mes y

cino Bartolome de las Serna = Len
el mismo libro ya antes citado de
a folio forrado en pergamino el qual
se compone de partidas de finados
Mazientes de con firmacion, y otras
clausulas de casamentos, y bolaos
nes el qual comenzo, el año de mil
seiscientos, y seis con partidas de fi
nados, y su conclusion con diferentes
partidas, y con Santa Visita hecha
en el lugar de Arisizio por el Yllmo.
Sr. Dn. Manuel Franco. Navarrete La
drón de Guebara Arzobispo de Burgos
en veynte y dos de Junio del año de mil
setecientos, y ocho, y en lo interno de
un libro a el folio ciento sesenta y dos
buelta se halla la partida de con [illegible]

Partida de Fran.co de Santibañes, y de
Josefa de Marrienzo cuyo tenor literal
es como se sigue = En el lugar de Lim
pias a veynte y un dias del mes de Fe
brero de este año de mil setecientos
y ocho, yo el L.do Antonio de [illegible]
no Cura Beneficiado de este dho lu
gar casé y velé in facie ecclesie a Fran.co
de Santibañes, y a Josefa de Marrien
zo naturales de este lugar y de el Va
lle de Carranza, haviendo precedi
do las proclamas q. manda el S.to
Concilio y demas requisitos, y no ha
ver resultado impedimento alguno
siendo testigos [illegible]
[illegible]

de esse dho lugar, y para que conste
lo firmo fecho ut supra = Lᵈᵒ Anto
nio de Melquero = como mas largam.
consta y parece de los referidos li
bros, y las partidas que van compul
sadas, concuerdan con las originales
que en ellos se hallan à las folias que
van [illegible] de que yo el ssno
pco, y Doy fee [illegible]
y se volvieron a dho Archivo por el
referido Sr. Dr. Fran.co Antonio Mar
tinez Bernales quien lo firmo con
[illegible] Juan Fran.co [illegible]
lado y en fee yo el ssno. = Fran.co Anto
nio Martines Bernales = Juan Fran.co
[illegible] = Antonio [illegible]
[illegible] Dn. Juan Fran.co

Pedro Palacio Decino de este lugar de Limpias en nombre de Dn Josef Gabriell de Santibañez Albarado natural de el, y residente en la Ciudad de Sevilla, ante V. Digo que para continuar las diligencias concernientes a la filiacion, Justificacion, limpieza, Nobleza de Sangre notoria del dho pretendiente, es muy nesesario, que de la Informacion, que de la misma naturaleza hizo Dn Juan Antonio de Santibañez su tio como le fue, y de esta misma Decindad, y asimismo Contador mayor de las Rs Fabricas de Artilleria de Lierganes, y la Cavada, se compulsen, y Certifique de la par

[illegible] q^e mediante consulta, ô exquisitas
que contiene las q.^e de ellos, y o seña
lar, y mediante obrar dha infor
mación en el Oficio, y papeles de
D^n Lorenzo Gonzales Difunto, Ss^no
Real que fue en S. M. de el Ayun
tam^to y Vecino de este referido lu
gar, y correr dho Oficio al cargo y
cuidado de D^n Fran^co Antonio Gonza
les Rivero su lexitimo hijo neces^i
to se ponga de manifiesto, para
cuyo efecto = A V. pido y supp^co
se sirva mandarlo asi interponi
endo para ello su auctoridad y Jud^l
dho decreto [illegible] pronto q^e ha
ger las Juras y [illegible] derechos, y en

es Justicia que pido Juro lo necesa
rio para ello &c.ª = Juan Franco Pe
Palacio = por presentado quanto ha
lugar por fuero, y dho ponguese con la
Informacion de q.e hase espreción, y dn.
Fran.co Gonzales Pinero lo haga de
la informacion de el pedim.to en uno
y con citacion del Procurador Sin
dico se compulsen los documentos, y
tenes que en dha Informacion fue
re señalando por esos .. ... e hallare
en el Oficio y ... se ha
se referencia, que como y otro su mrd
interpone su autoridad y Judicial de
creto quanto puede y ha lugar de dro
y executado así se le comunique para

para los efectos q. le imponen. Lo
Mando el S.r Alcalde Justicia Or
dinaria de este lugar de Linares
en el a veynte y seis de Ab.l año
de mil setecientos noventa y uno = Ant.o
Alegero y Serrano = Antemi = Antonio
del Camino Lamitas = A la ord.n yo el
SS.no cite con el Auto anterior al Pror.
Sindico de este lugar D.n Josef de Ba
rreda Torre en su persona de q.e Doy
fee = Camino = Luego dho dia yo el Ess.no
le notifique dho auto al contenido D. Juan
Gonzales en su persona quien enterado
Dixo que esta pronto a poner de manif.to
esta la informacion de que se hace men
cion pareciendo en el Oficio y pide les
que quedaron por difuncion de su Pa...

to Lizdo. Dn. Gabriel Gonzales en fee fir
me = Camino = En este Lugar de Lim
pias, y dho dia el insinuado Dn. Fran.co
Gonzales entro en el oficio que el
Relatto eminencia, y Reconocido hallo en
el una Informacion de Idalguia,
y limpieza de Sangre de Dn. Fran.co
Antonio de Santibañes Marrienzo ...
ministrada por Dn. Fran.co de Santiba
ñes Alvo Decimo de este dho Lu
gar que se compone de veinte y tres fo
xas, y en ella a la foxa dies y seis bu
ra se señalo una partida de Baptis
mo, y su introducion por lo parte pa
tente, que su tenor dice asi = En dho
libro antes dho folio Noventa y qua
tro de el Duello le hallo esta ....

partida de baptisados que su tenor a
la letra es como se sigue = En veinte
y ocho de Noviembre de mil seiscien
tos, y sesenta y cinco a.s yo el B.r
Ygnacio Baptiste en la Collecion de Mer
cedo a Joseph hijo lexitimo de Juan
de Mantenso, y Maria Fernand.s
Dexines de Cezura. Padrinos Ju
an de Zarro y Maria Zorrilla, tes
tigos Andres de la Lema, y Seva
stian Perez y lo firmo = B.r Ygnacio en
Vnuba de la dha informacion, que
nominado Fran.co Gonzales bolvio
al referi.do en el dho Ofiçio, y firma
aqui su devolucion en fee de lo qual
lo signo y firmo yo el dho Antonio
del Camino y Zorrilla, So.no del Rey

los SS.res (e Dios que) de l Ayunta
miento, y Vezino de la Villa
de Ampuero, en este dho lugar de Lim
pias, y este papel comun que es
de l que se usa en el conforme à
los fueros que goza, de l M. N. y M.
L. Señorio de Vizcaya; Ufecho
dia mes y año = Fran.co Antonio Gon
zales = En testimonio de verdad =
Antonio de l Camino y Bonilla = En
este lugar de Limpias, y a los dhos
veinte y seis dias de l referido mes y
año los SS.res de Dn Juan Coto Lino Anz
de la qd Presente, y por ante mi el
nol. en fuerza de l auto de veinte de l
corriente modestam.te les requirie,
y yo el sitime dho decreto à los

S.res D.n Fran.co de Barreda Torre Procur.
Sindico General de este Lugar, D.n
Luiz Maria de Alvarado Cavallero
de la orden de Santiago Comisario
de Guerra de los Reales exercitos
Regidor de Canarias, D.n Roque Fer-
nandez Salas Regidor asimismo
claveros de el Archivo secular en que
custodia sus Reales privilegios, y de-
mas papeles, y docum.tos de este co-
mun para su apertura, y compulsas
tocantes a esta filiacion, y que pa-
ra ello señalaron, en que concurrie-
ron estos tentos, y haviendo
concurrido a la Sala Ferroquial
de N.S. S.n Pedro Apostol de este Lu-
gar, y su cara alta, donde obra dho

381

Archivo le havrieron con sus tres llav.s

para que cada uno apronto la de su

cargo, y reconocido sacaron de el,

diferentes libros, y Padrones de los

Cavalleros nobles hijos dalgo de es

te referido lugar, y haviendolo he

cho de nuevo formado en el que se

halla comprehendido en un quader

no compuesto de padrones, y Matri

culas por los empadronadores nom

brados por el Consejo, y Juramen

tados q.e lo fueron D.n Gabriel Gil

petino de Valencia, y D.n Juan Fran.co

Pra... Palacio ... de este dicho

lugar, quienes formaron la ultima

Matricula que se halla inclusa en dicho

Quaderno, y fue aprovada por dicho

Consejo, y ... en testimonio

de Dn Andres de Alvarado y Dª Josepha

de ... que fue de esta ... vecino ... del lugar de ...

de las Fuentes de ... y ...

... de este referido lugar siendo

Alcalde Ordinario de ... Dn Juan Fran.co

Alvo Arredondo cuya aprovacion ...

cayo a los siete dias del mes de Di-

ciembre del año pasado de mil sete-

cientos ochenta y ocho, y ...

Matricula que contiene quinze fojas

en folio once buelta consta y se halla

la partida siguiente = Dn Juan Ga-

briel de Santibañes Albarado Casa-

do en la Ciudad de Sevilla hijo le-

gitimo de Dn Pedro Pablo ... de

Santibañes Mathienzo, y Dª Fran.ca

de Albarado Barreda Difun...

y D. Ju. = Lencho Ladron y quebes

no se halla otra matricula que se

compone de dies y ocho fojas, y fue

fecha por el expresado D.n Juan Fran.co

Pico Palacio, y D.n Ph. Antonio de la

Piedra Secadura, Difunto, siendo Al.

calde D.n Vicente Antonio Gonza

les su hermano [tachado] D.n An

tonio Gonzales de Haro SS.rio del

que fue de su Magestad ya Defun

to de esta misma Vecindad, y de

su Ayuntam.to para cuyo effecto fueron

nombrados por el Consejo y Ve

cinos por Diputados los expresados

D.n Juan Fran.co Pico Palacio y D.n Ph.

de la Piedra Secadura quienes Jura

ron en forma de d.ro y executaron

dha Matricula por testimonio de el es
presado ssno que fue aprovada a
veynte y dos dias del mes de Septe
del año pasado de mil setecientos
setenta y seis, y en ella al folio tre
se carai se halla la partida sigte D.n
Juan Gabriel Casado en la Ciudad
de Sevilla, y Da. Franca de Santibañez
Alvarado casada en la de Santander
hijos legitimos de D. Pedro Pablo de
Santibañez Mantiene, y de D.a Fran
de Alvarado Berredo su legitima
Muger difuntos hijodalgo = Ten el
mismo quaderno se halla otra Ma
tricula, hecha por el Lizdo D.n Juan
Antonio de la Quadra Abogado de
los R.s Consejos, y D.n Gabriel

281

Cipriano de Lelario por testimonio de Dn. Gabriel Gonzales Difuntoss.no Real que fue de S. M. de esta misma Dezindad, y su Ayuntamiento por cuya fee fueron Juntamente todas, como tales Diputados nombrados quienes formaron dha Matricula, que se compone de diez y seis fojas, y fue aprovada por el Consejo, y Dezina, y por la misma fee á los Veinte y seis dias del mes de Diciembre del año pasado de mil setecientos sesenta, y siete, y en ella al folio doce cara, consta la partida sigte. Dn. Pedro Pablo de Sanibañes Maestrenzo, y Dn. Ramon de Albarado

Barreda su legitima Muger, y Dn.
Jph Gabriel residente en Madrid, y Dn.
Fran.co Antonio, Da. Fran.ca Casada en la
Ciudad de Santander, y Da. Manuela
Thereza sus hijos legitimos hijos dal
go, y en el propio Quaderno re(llenó)
llenado otra Matricula que contie.
ne trese fojas, y para su formacion
fueron nombrados por el concejo, y
vecinos Dn. Juan Fran.co de Velasco ...
... y Dn. Juan de Velasco, y las ...
Quadra quienes ante el Sr. Alcalde que
lo fue Dn. Fran.co de la quadra, y por
... del mencionado Dn. Gabriel ...
... fueron Juramentados y ...
... concluido dicha Matricula ...

36

vada solegnemente por testimonio

del mismo S.S.mo y en ella al folio nu

eve cara se halla la partida siguien

te = D.n Fran.co Santibañes Alva

y D.a Josefa de Marvienzo su Mu

ger natural del Valle de Carran

za, y D.n Fran.co Antonio Carrado y R

esidente en Segovia, y D.n Pedro Davio,

Criado en este lugar, sus hixos lexiti

mos hijos dalgo = Y en el mismo Qua

derno se Reconoció otra matricula que

contiene doce fojas, para cuyo fin fue

ron nombrados por empadronadores

D.n Geronimo de Palacio Salamanca

y D.n Juan de la Piedra Secadura en

consejo general quienes ante el S.r

Alcalde que lo fue D.n Fernando de Por

gollo y Velez, y por la fee de Dn
Franco Antonio Gonzales de Llano SS.
Nal que fue de su Magestad Ve
cino de este dho lugar, y asi mismo
de su Ayuntamto hisieron el Juramto
que se requiere a los ocho dias del
mes de Marzo del año pasado de
mil setecientos, y quinse, y en su vir
tud procedieron a la formacion de
dha Matricula esta con igual solem
nidad, que las anteriores, fue aproba
da; y en ella a fo. 108 de dho Libro
se reconocio la partida sig.te = Dn
Franco de Santibañes, y Da Josefa
de Lienzo su lexitima Muger y Dn
Franco Antonio, Dn Pedro Pablo sus

181

hijos legitimos hijos Dalgo - Y en

el mencionado quaderno compues

to de tres fojas se reconocio otra

Matricula, para cuya formacion fue

ron nombrados por empadronado

res por el consejo, y señores

de dicho lugar á Dn. Diego de

Bernal es Espina, y Dn. Juan

de la Piedra Secadura, quienes

fueron Juramentados ante el Sr. Al

calde mayor por su Magestad de ci

te Merino usar y Juntos de Señor

que lo fue el Sr. Dn. Juan de la Sie

rra Campillo, y por testimonio de A

sobre dho Dn. Fran.co Antonio Gonza

les de Moro SS. Difunto á los dies

y nueve dias del mes de Octubre de leño
pasado de mil setecientos y veinte y ocho
dha Matricula al folio siete cara cont
te la partida sig.te = Dn Fran.co de San
Albanos, y Da Josepha Abad su legi
tima Mug.r, y Dn Fran.co su hijo hijos
dalgo = Yen el espresado quaderno se
Ilencio otra partida, dho Matricula
compuesta de dies foxas la q fue he
cha por Dn Thomas de Ribera, y Dn
... esteban de la Quadra para cuyo efec
to fueron nombrados por empadrona
dores por el Consejo y en su virtud pa
saron el devido Juram.to que se les re
civio por el Lic.do Dn Fran.co de Sa
Dalle Albarado que lo fue de dho
Consejo, y Alcalde ordinario de el
te dho Lugar, y por ... de Maza

Marron SS.^no Real que fue de S. M. Le, 9
cino de el, y su Ayuntam.^to cuya matri
cula fue formada, y aprovada en el
año pasado de mil seiscientos noven
ta y dos a los veinte y dos dias del
mes de Noviembre de dho año, y en
ella al folio Sexto buelta consta
la partida sig.^te = D.^n Fran.^co de Santi
baños, y D.^a Josefa de Alva su legiti
ma muger, y D.^n Fran.^co D.^n Juan, y D.^n
Bartolome sus hijos legitimos hijos
dalgo = Tiene el espresado ... como se ha
lla otra Matricula compuesta de diez
fojas, que con igual formalidad e jecuta
ron de orden del Consejo D.^n Juan de
Palacio Espina, y D.^n Fran.^co de la Ca
beza, en los diez y seis dias del mes
de Henero del año pasado de mil se

ciento y setenta y tres siendo Alc.
mayor de este Noble lugar, y de
la Junta de señor, el Sr. Dn. Juan de
res Almonzo y Perez, y por regi...
monio de Juan Fabio SS. no Real
que fue de S. M. Decino de el y
su Ayuntam.to Cuya Matricula fue
igualm.te aprovada, y en ella a fo. 10 r.
ultimo cara consta la partida sig.te =
Dn. Juan de Santibañes, y Da. Ysabel
de Villegas su legitima muger, y Da.
Maria de Santibañes su hija legitima
hijo dalgo como asi consta, y parese
de las dhas Matriculas, y las partidas
que van compulsadas concuerdan con sus
originales, que en ellas se hallan a los folios
citados de que yo el ss.no Doy fee Manda
dome a ello sus ... el Correg.dor ... Cura
...

208

derno de Alcaldes en el mismo Archi

vo de donde se saco un Libro de Eleccio

nes de Oficios onorificos correspondien-

tes a los Cavalleros hijos dalgo de este

Noble lugar forrado en pergamino, que

dio principio el año pasado de mil sete

cientos, y treinta y dos, y concluyo el dia

seis de Enero de mil setecientos ochen

nta y dos, q.e consta de ciento cinquenta

y un fojas, y en el al folio Noventa y nue

ve carau consta q.e D.n Juan Gabriel de

Santibañes pretendiente, fue electo p.r

Diez.o segundo en el año pasado de mil se

tecientos sesenta y quatro, y q.e p.r su aus

sencia lo exercio como Ten.te D.n Fran.co

Antonio Lopez Murga = En el mismo

Libro al folio Noventa y quatro Cara, con

sta q.e D.n Pedro Pablo de Santibañez

fue electo por Alcalde de la S.ta Herman-
dad en el año pasado de mil setecientos
sesenta y dos = Y en dho Libro a folio quin
se buelta consta q.e D.n Fran.co de Alba-
rado Piedra fue electo por Assador de
Carro, en el año pasado de mil setecien-
tos treinta y siete = Y en otro libro de
saco de dho Archivo forrado también en
pergamino, y se compone de noventa y
seis folios utiles, y dio principio el año
pasado de mil setecientos sesenta y nueve
y concluyo en el dia seis del mes de Ene-
ro de mil setecientos treinta, y uno al
folio treinta y [illegible] consta que
D.n Fran.co de Santibañes [illegible] fue electo
en quatro de Mayo del año pasado de mil
setecientos y ocho por Alcalde de la
S.ta Hermandad por ausencia de D.n

81

Fran.co de Salas Barreda = Como mas largamente consta y paresa de los expresados libros de Elecciones quebau.. ..dos de que yo el ess.no Doy fee, H mediante lo q.l, y se acordaron al dho Archivo el que los d.hos Señores Claveros cerraron con su llave cada uno, y lo firmaron, y en fee de to do yo el ss.no = Fran.co de Barreda tomo Luiz Maria de Alvarado = Roque Fernandez Salas = Antemi = Antonio del Camino Llamilla = D.n Juan Fran.co Zabel = Decho de este lugar de Salas, en Nombre de D.n Fran.co Gabriel Santibañez, natural de el, y Residente en la Ciudad de Sevilla, ante V.md Digo: que teniendo ya concluida la Informacion de Hidalguia, Limpieza y nobl..

zo = Señor de que goza como Dis
caino ordinario de este referido lugar
combiene al derecho de dicho pretendien
te, y para mayor formalidad, de la
citada Informacion que presento el
que se comunique traslado de ella al
procurador Sindico General de este ex
presado lugar para que diga sobre ella
lo que tubiere por combeniente, y de
resultas pueda Vmd. haber el correspon
diente auto de aprovacion, y consiguien
temente se me den la copia o copias
de ella en publica forma, y necesa
rias sean = A Vmd. = Suplico se sirva
mandarlo asi, por ser Justicia que pido
Juro lo neserario y para ello &c.ª = Juan
Francisco Bernal
Presentada en
quanto ha lugar por derecho y se dio con

la Informacion de que se hace mencion, co-
munique el traslado de ella al Procura-
dor Sindico General de este lugar, para en su vista
y con lo que diga proveher Justicia, ad-
ministrandola lo mando el Sr. Dn. An-
tonio de Melguero y Serna, Alcalde Jus-
ticia Real y Ordinaria de este dicho lu-
gar de Limpias, en el [illegible]
y uno de mil setecientos noventa y uno
de que Doy fee = Antonio de Melgue-
ro y Serna = Ante mi = Antonio de Ca-
mino Llanilla = Alli hora yo el Ssno.
Notifique el auto antecedente a Dn.
Juan de la Barreda Torre, Procurador Sindico
General de este lugar en su persona de
que quedo enterado Doy fee = Cami-
no = Dn. Juan de Barreda Torre Sin

dico procurador general en este negocio
de Don Jose Javier, haviendo visto lo prezentado
de Informacion de Hidalguia de que se
le ha comunicado traslado, dice que
no tienen las testificaciones, y compulsas de fees de Bautismo, Casamientos, y Defunciones, y de las Ejecutorias de Hidalguia en dicha Informacion puestas, vicio alguno que se oponerles, antes bien consta a dicho
Sindico procurador por lo que sabe
y a visto, y por lo que ha oydo a
sus mayores que quieto, y pacifico
estado estado ha [illegible] en cuyo
supuesto no puede haver duda en
que se proceda a la aprovacion
correspondiente, que concedan

ha de Justicia Juro lo necessario
y para ello &c.ª Jose f. de
Barreda Porre — Dnã
se este escrito á las pruevas
que Menciona, que aprueva
su merced en quanto ha lugar
por fuero y derecho, y de las
que se den á la parte
D.ⁿ Juan Fran.^co^ de Escalante
y nombre, las que presen
tadas con cuantas se pidiere
fee hacientes, que dellas, y este
original, su Merced desde lue
go interponia é interpuso su aucto
ridad y Judicial Decreto quanto
puede, y por fuero, y derecho deve

por este su auto asi lo providencio
y firmo en este Lugar de Lim
pieu a tres de Septiembre año
de mil setecientos Noventa y
uno = de que Doy fee = Antoni
o Aguere y Serna = Antemi =
Antonio de Camino Lhenilla =
Enmendado = dicho = d = cion =
entre Reglones = de Da = tes
tado = que = estado = nova
le = Concuerda este traslado
con la Informacion original de
que hare mencion, y por ahora que
da en mi poder a que me refiere en fee
de lo qual en cumplimiento del man
dato Judicial hiso Inserto y a Ntro.

CVI

rimiento de la parte yo el dho Anto
nio del Camino Llanilla SS.no de l
Rey Nro S.r (q.e Dios Gue) del ayun
tam.to y Vecino de la Villa de
ampuero lo signo y firmo en este dho
lugar de Limpias, y estas veynte, y
tres ojas de papel comun conforme
afuero en el nuevo de Sep.re año de
mil setecientos noventa y uno = En
testimonio de verdad = tiene un sig
no = Antonio del Camino Llanilla =
Nos los SS.nos R.l por S. M. (q.e Dios
Gue) en todos sus Reynos, y Señorios
Vecinos de las Villas de Ampu
ero, y Laredo, y estos del Numero de
ella, y que adelante pondremos nro
signo y firma Certificamos, y Da
mos fee de que Antonio del Camino



✠ 114

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Legalisacion: quien se halla autorizada la

precedente Informacion de Nobleza

y limpieza de Sangre esta ssno. M.al

del Ayuntam.to y Vecino de d.a Villa

de Ampuero, como tee villa, e igual

mente esta el Alc.e de este Lugar de Lim

pias D.n Antonio de Meleuero Serna

y el d.o ss.no (digo) Escrivano fiel legal

y de toda confianza por lo q.l a todos

sus testimonios y demas que por ante

el paran siempre hemos visto darle ente

ra fee, y credito, en Juicio y fuera de el,

y el signo y firma q.e se halla a la b.ta

escriviendo y autorisando d.a Informac.n

es de su puño y letra, y el q.e acostumb.e

ora en todos sus testimonios, y para q.e
conste damos la presente que signamos
y firmamos en este dho Lugar de Lim
pias q.e es del M. N. M. L. Señorio de
Vizcaya el dies dias de X.bre de Sep.re
de mil setecientos noventa y uno en
este papel conforme à los fueros de dho
Señorio = tiene un signo = D.n Bernar
do Antonio de Santisteban = tiene otro
signo = Pedro de Rozas y Velasco =
tiene otro signo = Manuel Fran.co de
Lorenzo y Cerezano —

Es Copia à la letra del testimonio con q.e
concuerda al q.e me remito el q.l es escrito
en papel comun el que debolvi à D.n Felipe
Gabriel de Santivañes Vezino de esta
Ciudad por cuya parte se presentaron y de
recivo firma aqui a su continuacion su Mer

y para que conste en virtud de lo mandado pongo el presente escrito en quarenta fo[jas] con esta utiles, primer pliego y ultimo de sello segundo y el intermedio comun en Sevilla en once de Octubre de mil setecientos nov[enta] y uno = Test[a]do = der = (la Dog[a].) Digo = y = que fue = de verdad = (Neofito) Dig[o] = Novalle = Entre Renglones = Junto = apellidos y como = dalguno = hijos = dalgo a sus = Fran[cis]co = ro = da = Enm[enda]do = ve = ino = C = e Cano y = edro = = Valle = V[al]e.

Joseph de Santibañez

En testim[oni]o de verdad.

Juan Garcia de Neyra

D[erech]os 84 r[eale]s v[ello]n.

El Sindico Procurador General de esta Ciudad en vista de la Informacion que antecede Dice no se le ofrece reparo en ella con tal que el Sor. Juez que cono[zca] de este expediente de la provid[enci]a q[ue] corresponda en Just[ici]a. Ec[ij]a y Oct[ubre] treze de mil setecientos nov[en]ta y uno.

Antonio Zambrano
Porto Carrero

Auto

En la Ciudad de Sevilla en trece de
Abre. de mil y trecientos noventa y uno el Sr.
Martin Joaqn. de Andonaegui del Consejo
de S. M. su Alcalde de el Crimen en la Audi-
diencia de esta dha Ciudad haviendo visto
la Informacion que ante su Sa. a dado
de Dn. Juan Gabriel de Santibañez
no de esta Ciudad en favor de su mger. D.
Rosa de Hidalgo y Limpieza de San-
gre de sus Padres y Abuelos dixo aprovaba y apro-
la referida Informacion quanto puede y ha
lugar en derecho y para su mayor validacion
firmeza interponia e interpuso en ella su auto-
ridad y decreto judicial y mando que origi-
se de su Sa. al referido Dn. Juan y por este
su Auto asi lo proveyo y firmo

Andonaegui

Juan Garcia de Reyna

Antonio Lombano
Pablo Muñoz

1

Sn. Telmo 1.o de Octubre de 1791.

Dn. Manuel Teles-
foro Lopez Quintana.
Natural de la Villa y
Corte de Madrid.

Recibase.

Ramo

Fue recibido y sentado en el Libro 1.o de
Porcionistas Nobles al fo. 2.o D.

Aduain



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Juan de Aycarza Escribano Publico del Numero de esta Ciud. de Sevilla doy fee que por un Testimonio, copia de distintas Certificaciones de Casamiento, y Baptismo que parece firmado de Dn Geronymo Sanchez Bernal Escribano que se dice ser del Rey Nro Señor, y de Camara dela Real Audiencia de Contratacion â Indias dela Ciud. de Cadiz, y Comprovado de otros tres, su fha en ella â tres de Abril del año de mill setecientos, ochenta, y tres, consta que entre las Certificaciones que estan copiadas, està la de Baptismo que aqui se hara con la Comprovacion que incluye, y â la letra ès del thenor siguiente.

Bmo ap. de Dn Manuel Telesforo Lopez Quintana

Certifico yo Fray Fermin Limia Theniente Mayor de Cura dela Yglesia Parroq. de Sn Martin de Madrid, q. en uno delos Libros de Baptizados de dha Yglesia, al folio quatrocientos veinte y siete vuelta ay una Partida del thenor siguiente = En la Yglesia Parroq. de Sn Martin de Madrid, â seis dias de Enero de mill setecientos setenta y ocho: Yo Fray Josef Prado Theniente Cura de ella baptizè â Manuel Telesforo Simon Xavier Agustin, hijo legmo de Dn Antonio Lopez Quintana Abogado delos Reales Consejos, y del Colegio de esta Corte, natural del Lugar de Orzales Arzobispado de Burgos, y de Da Manuela Lopez Fresneña, natural dela Ciudad de Segovia; naciò en cinco del corriente, Calle del Carmen, Casas numero seis; fueron Padrinos Dn Simon de Viegas, y Doña Xaviera Lorenzana, siendo Testigos Juan Sanchez, y Manuel Garcia, y lo firmè = Fray Josef Prado = Concuerda con su Original que queda en dho Libro, y Archivo de esta Parroquia â que me remito. San Martin de Madrid, y Mayo veinte de mill setecientos setenta y nueve = Fray Fermin Limia = LOS Escribanos del Rey Nuestro Señor, y del Colegio de esta Corte que aquí signamos, y firmamos,

Certificamos, y damos fee que Fray Fermin dimia por quien se hallá dada y firmada la Partida de Baptismo que antecede, es Theniente Mayor de Cura de la Iglesia Parroquial de San Martin de Madrid, como se titula, y nombra, y â todas las Certificaciones, y demas escriptos que aparecen dados, y firmados por su Reverendissima siempre se les â dado, y dà entera fee, y credito, assi judicial, como extrajudicialmente; y para que conste donde convenga damos la presente en Madrid â ocho de Junio de mill setecientos setenta y nueve = En testimonio de Verdad: Manuel Isidro del Campo = Signado: Francisco Antonio Rivera = Signado: Antonio Soblechero

Como mas latamente consta del relacionado Testimonio ... pra de dhas Certificaciones, y la que va sacada concuerda con q.e en èl està aque me remito, el qual para efecto de dar esta mi exhivió y volvio à recojer D.n Juan Lopez Trevngña, Co... dor del Posito Monte Pio de esta Ciud.d vezino de ella, a quien d... conozco cuyo recivo firma aqui, y de su pedim.to doy el presente Sevilla â veinte y ocho de Septiembre de mill setecientos noventa y un año =

Fermin Sig.

Juan Ascarza
no pco.
de Sev.a

Rcvi.
Juan Lopez
de Trevnena



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Dn. Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales Islas, y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Gefe y soberano de la Real Orden de Carlos Tercero. Por quanto atendiendo al merito, y circunstancias que concurren en vos Dn. Antonio Lopez Quintana, tuve á bien nombraros Caballero de la Rl. y Distinguida Orden Española de Carlos III, por Decreto de trece de Junio de mil setecientos y noventa, y habeis cumplido con lo que prescriben sus Estatutos, y los Rs. Decretos y disposiciones, y se requiere para que tenga

Efecto dicha merced: Por tanto declaro con
cederos, y os concedo las gracias, franquicias,
honores, y distinciones, y el uso delas Insignias
que os corresponden á tenor delas Constituciones:
confiando, por las calidades que os hicieron dig
no de este elevado honor, y por el celo acia nu
estra Persona que teneis acreditado, os esmerar
reis enla puntual observancia delas mismas
Constituciones, y en quanto contribuyere al ma
yor lustre dela orden, y á conservaros en
nuestra gracia. Y mando á qualquiera Caballe
ro de esta Rl. orden, de qualquiera otra de
las quatro Militares, y dela de S.n Juan u otra
Persona constituida en Dignidad Eclesiastica,
Militar ó Politica á quien requiriereis con
la Comision expedida por el Gran Canciller
para recibiros Caballero, y daros las Insignias
que os reciba, y las dé observando las formali
dades, y ceremonias que para ello tengo prescrit
poniendose certificacion de haberlo asi execu
tado al pie de este titulo, del qual ha de to
mar Razon el contador dela misma orden:

Dado en Aranjuez à treinta de Mayo de mil setecientos noventa y uno = Yo El Rey = Yo D. Miguel de Otamendi, Secretario del Rey nuestro Señor, y de esta Real orden lo hice escrivir por su mandado = Antonino Cardenal de Sentmanat Gran Canciller = D. El Duque de Medina-celi, y de Santisteban = Pedro Aparici = Tomo razon = Manuel Clavijo =

La antecedente Copia concuerda à la Letra con el titulo original de Cavallero de la Real Distinguida Orden Española de Carlos Tercero expedido a favor del Señor Don Antonio Lopez Quintana, cuyo documento me fue exivido para el efecto por Don Nicolas Fernandez Rivera de esta vecindad à quien le debolvi, de que doy fee y à que me remito. Y para que conste y obre los efectos que haya lugar, de su Pedimento Yo Don Francisco Antonio Rivera Escribano del Rey Nuestro Señor, y del Colegio de esta Corte vecino en el estado Noble de esta Villa de Madrid, doy el presente que signo y firmo en ella à seis de Junio de mil setecientos Noventa y uno

D. Francisco Antonio Rivera

Comprovacion.

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor Vecinos y del Colegio de esta Villa de Madrid, que à la buelta signamos y firma-





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

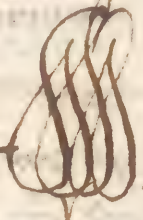
nos damos fee: Que Dn. Fran.co Antonio Rivera, por quien se halla autorizado el testimonio antecedente, es tal Ess.no y del mismo Colegio como se titula, y nombra; y la firma puesta à su pie es la que acostumbra en todos sus escritos à la que siempre se hà dado, y da entera fee, y credito asi en juicio como fuera de el. Y para que conste damos la presente sellada con las del mismo Colegio en ella à siete de Junio de mil setecientos noventa y uno ——



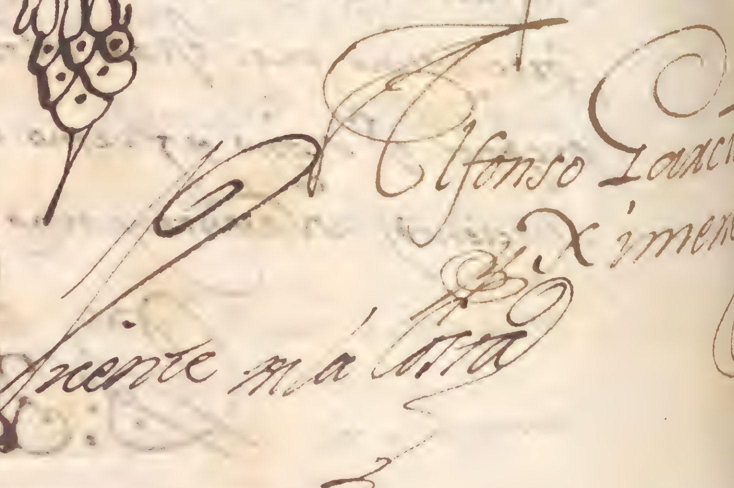




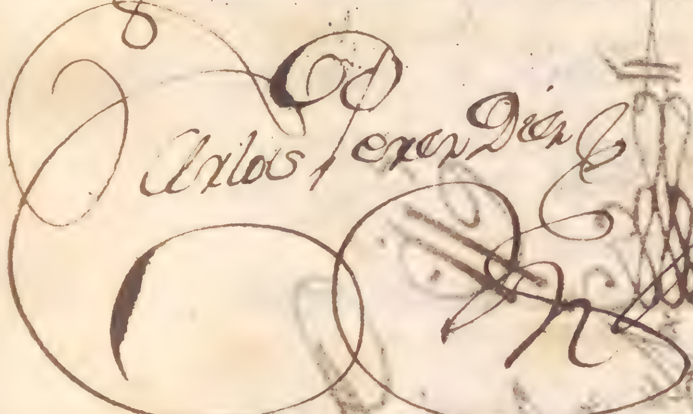








Alfonso Garcia Ximenez



Carlos Perez Diez

Vicente Ma. Lorca



S.n Telmo 1.o de Octubre de 1781.

D.n Joseph, y D.n Joaquin Martinez de Elizalde, y Aguirre.

Naturales de Sevilla.

Recibanse.

Ramo

Recibidos y sentados en el Libro 1.o de los caballeros Porcionistas Nobles à los folios 10. y 11. —

Aduain

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo Josepha Luzar de la Sarmora p.ta de S.ta Maria
de Utag. de Sevilla certifico q. en el lib.o 12 de los despo-
sorios de dha Ygª al fo. 112 b esta una partida como sigue=

En la Ciu. de Sevilla Martes diez i nueve
dias del mes de marzo de mil setecientos setenta
i un años el D. D. Maria de Zevallos presb.o y Rector del
Collegio de las Becas de esta Ciu. en virtud de man
dam.to del Sr. Lic. D. Josef de Aguilar y Cueva, ca-
nonigo de la Sta. Ygª de esta Ciu. Prov. y Vic.o gen.l
de este Arz. su fha en quinze del expresado mes i año,
firmado de dho S. Prov. y de D. Juan Villarreal not.o ma
chivista, haviendo dispensado dho S. las tres amonest.
q. previene el S. C. T. por justas causas q. para
ello tubo, haviendose confesado, y sabiendo la Dra. Chris-
tiana, desposo y caso por palabras de pres.te q. hicieron valido y
verdadero matrim.o a D. Josef Martinez de Olizalde, viudo
de D.a Leandra Ramos, juntam.te con D. Maria de Aguirre
nat.l de esta Ciu. hija de D. Domingo de Aguirre y de D.a Fran-
cisca Luisa Beraguirre i Campomanes. Fueron testig.s
i dho desposorio D. Fran.co Anto. Domesain Contad.r
principal del Conv.to de Andalucia, y D. Pedro de Aram-
buru Adm.or q. de Renta provin. de este Reyno
todo lo referido me consto á mi el Josph. Cura

de esta Igl.a N. S. tra[sla]dada el drag. de esta Ciu.d por
ferido despacho q. queda en el archivo
esta Igl.a de dho V. Conv.o y certifico su con
queriencia del nominado D.n d.n Ilmo. Zevallos
por verdad lo firmé [illegible] papel

Zevallos D. Ig.o de Arriaga Cura

Concuerda con su orig. q. queda en dho
[illegible] a q.e me refiero y por verdad
[illegible] de Sept.e de mil setecientos noventa
[illegible]

[illegible] Cura





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Como Cura, y Beneficiado de esta Iglecia Parroq.l de Nrõ P.e S.or S.n Pedro el Real de esta Ciudad de Sevilla Certifico q.e por el Libro corriente de Baptismos q.e esta en el Archivo del Curato de ello al fol. 18 B.ta Cap.o 2.a esta una Partida del thenor siguiente =

En Lunes nueve de Agosto de mil setecientos setenta y nueve años. Yo D.n Antonio de Luces Cura y Beneficiado de esta Iglecia Parroq.l de Nrõ P.e S.or S.n Pedro el R.l de esta Ciudad de Sevilla Bapticé en ella solemnem.te en ella â Josef, Maria Joaquin de S.ta Ana, Adrian, Felix, Ramon, Rafael de la SS.ma Trinidad, que nació el dia ocho de mes, y año, hijo legitimo de D.n Josef Martines de Alizal de, y de D.a Maria de Aguirre su legitima muger: fue su Padrino con las licencias necesaria F.r Felix de la Puebla Religioso Lego del Sagrado Orden de Capuchinos, â quien adverti el Parentesco espiritual, y demas obligaciones: En fee de lo qual lo firme. Fecha ut supra = D.n Antonio de Luces Cura =

Concuerda con la partida original que queda en dho Libro de que me refiero, y para q.e conste doy la presente. Sevilla y Agosto treinta y uno de mil setecientos noventa y uno =

D.n Antonio de Luces
Cura.



✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Como Cura y Beneficiado de esta Yglesia Parroquial de Nro. P.e S.n Pedro el Real de esta Ciudad de Sevilla Certifico q.e por el Libro diez y siete de Baptismos que esta en el Archivo del Curato de ella al fol. 26. Cap.to 1.o esta una partida del thenor siguiente =

En sabado veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos y ochenta años Yo Fr. Diego Josef de Cadiz Capuchino. Misionero Apostolico. Doctor en Sagrada Theologia. y Canones; Maestro en Artes de los Claustro y Gremio de la Imperial Universidad de la Ciudad de Granada, Canonigo Honorario de las S.tas Yglesias de Guadiz, Baza y Jaen, Consultor del Ilustrisimo Cavildo de esta y Examinador Synodal de su Obispado, estando en esta Yglesia Parroquial de Nro. P.e S.n Pedro el Real de esta ciudad de Sevilla con asistencia de d.n Antonio de Luces Cura y Beneficiado de ella, Baptice solemnem.te â Joaquin, Josef Mariano de los dolores, Clemente, Felix Ramon, Peregrino, Vicente de la SS.ma trinidad, q.e nacio el dia veinte y tres de este mismo mes y año: hijo legitimo de d.n Josef Martinez de Elizalde y de d.a Maria Aguirre su legitima muger; fue su Padrino con las licencias necesarias Fr. Felix de la Puebla Religioso Lego del sagrado Orden de Capuchinos â quien adverti el Parentesco espiritual y las demas obligaciones. En fee de lo qual lo firmamos. Fecha ut supra &.a = Fr. Diego Josef de Cadiz = d.n Antonio de Luces Cura =

Concuerda con la Partida original q.e queda en dho Libro â que me refiero; y p.a q.e conste doy la presente. Sev.a y Ag.to treinta y uno de mil setecientos noventa y un años. =

d.n Antonio de Luces
Cura.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos noventa y uno.

[illegible]



4

Veinte mrs. vellon.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

Blas de Andrade en nombre de Dn. Josef Martinez de Elizalde, Admor. de las Rs. Rtas. del Tabaco y Plomo, vecino de Estepona, Natural villa de Oyon de la Muy N. y M. L. Prova. de Alava como mas haya lugar en dro. parezco ante V.S. y Digo que al de mi parte corresponde Justificar como por hijo lexmo. tiene suyo y de Da. Ma. Aguirre su lexma. muger el Dn. Josef Mra. y a Dn. Joachin Josef Mariano Elizalde y Aguirre ademas de constar a este por las partidas de Bapmo. y casamto. que presento y Juro.

Assimismo me conviene Justificar como es notorio que

goza de notoria Nobleza é hidalg
dho mi parte, y la referida su m
ser dª. Mª. Aguirre como se verif
del testim.º q.e exhivo p.ª q.e conte
se de Suponiendo en esta de m
Hestructa, en q.e aparece q.e dho
mi parte en el añ.º de 1782. fue
electo Alcalde en dha V.ª de Ojon p
el estado de los Nobles Hijosdalg
sin contradiccion ninguna por la
notoriedad q.e en dha V.ª tiene q
testim.º le halla comprovado po
la ett.nos de la ciud.d de Logroño
demas del contraste a ssi a los testig
por conocim.to q.e tienen de la fam
lia de mi parte.
Por cuyo motivo en
el añ.º del 1765. se le despacho certif
cacion p.r dn. Fran.co Toret de la Am
choronista y Rey de Armadas S. M.
la competente certificacion ...

Comprovada en pergamino por la qe
se ve el lustre de su familia no-
bleza desendencia y Blason de Armas
con qe empieza dha certificación que
exhivo pa qe a mayor abundamto se
manifieste a los testigos qe por mi pte
se presenten, y depongan en razon
de la notoriedad de ello.

De la misma nobleza
goza la muger de mi parte Da Ana
de Aguirre por ser oriunda del seño
rio de Vizcaya y de la distinguida
casa solar de ella de Aguirre como
se verifica de sus Armas y Blason
y Arbol qe resulta de la certificación
del Rey de Armas Choronista de
S. M. de quien se halla firmada
la qe tambien exhivo pa el mismo
efecto qe la anteced.te, y por estos se
advierte qe es notoria la hidalguia

de Amigarre y su muger
consiguiente la que gozan los dhos
D.n Joachin y D.n Joref sus hijos p.r

Supp.co a V. S. q.e haviendo por presentado
las dhas fees de Bap.mo y Matrim.to y por
exhivido el testim.o de haver sido
adm.do p.r el Alc.e por el estado Noble en dha
villa se sirva administrare sumaria informacion
con citacion del Sindico Procur.or g.l
en razon del contenido de este escrito
mandando se ponga testim.o del que
llevo exhivido y q.e se manifieste en la
certificacion dada de los testig.s y
me devuelv.n estad y dhos testim.s dado
en la p.te q.e baste se me entreg.e original
interponiendose V. S. su authoridad y judicial decreto p.a el uso que me compete. Pido
Justicia Juro &c.a

Lic.do D.n Rafael Medel

Castañeda
Vibonaz

Auto
Echeverría

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

[illegible] y terminoo que lo [illegible] de este quedando testimonio de la [illegible] de buelba sele ala parte como Diputado, y con citacion del Sindico Procurador General de esta Ciudad den la informacion que se pretende, y los testigos que para ello se presenten sean Jurados y Examinen por el contenido de esta [illegible] Pedimento, alos quales se les demostrará las Certificaciones dadas por el Rey de Armas Coronista de S. M. que se exhiben para este efecto, den la razon, y Evacuado todo traygase para dar Providencia, para lo qual se da comision al presente Escrivano Lo proveyo Rl. So mando el Sor. D. Martin Ruiz de Andonaegui y [illegible] del Consejo de S. M. y su Alcalde [illegible] en Sevilla en [illegible] de Septiembre de mil setecientos noventa y [illegible]

Martin Ruiz de Andonaegui

[illegible]

En Sevilla en dicho dia mes y año [illegible]

126

Notifiqué el auto de Sauer el contenido
del auto que antecede a Blas Turne
de Andrade Procurador del Numero
de la real aud.ª de esta dha Ciud.ᵈ en su
ona en su p.ᵗᵉ de q. manifesto
quedar entendido doy fee =

Andrade
[signature]

En Sevilla en el mismo dia veinte y
de Sept.ᵉ yo el Ess.ⁿᵒ haviendo pre-
dido el Auto respond.ᵗᵉ haviendo de atend.
en el S.ʳ D.ⁿ Antonio Zambrano Porto
Carrero Cavallero Jurado de esta C.
Mayordomo de su Cav.ᵈ y el Moral
dicho Pror. General a quien le cité en
la ynformacion que esta manda
dar por el auto q. antecede y uenido
ynterado de ello dixo no se le ofrezia re
paro alguno en que se declarase dha
formacion con tal de que anclusa se
entregase con el exped.ᵗᵉ para en su
vista exponer en razon de su oficio
lo q. hallare por conveniente lo firmo
de todo lo qual doy fee =

Antonio Zambrano
Porto Carrero

Andrade
[signature]

En la Ciudad de Sevilla en veinte

quatro de dho Mes de Septre de noben
ta y uno el citado Procurador Bas
tabiel de Andrade para en racha in
formacion que tiene ofrecida y le está
mandada dar como parte presentó
por testigo a Don Diego de Morales
Pro tom.dor de la Casa de Niños Expoci
tos de esta dha Ciudad vesino de ella del
qual Yo el Escrno en virtud de la Comicion q.
me está Conferida pr el Auto que antecede
le Reci Juram.to que hizo nomn Caracter pu
esta la mano en su pecho inverbo Sacerdotis
quien haviendolo hecho como se requiere
prometió decir verdad y siendole pregunta
do por el contenido del anterior Pedimento
y mostradole las Partidas de Baaptismo
y Casam.to y testimonio de p.r concuerda unte
cede del Gore de la Hidalguia del contenido
Dn. José Martinez de Ciuzalde y las Certifi
caciones del Rey de Armas Coronicas
del mismo dho y su Muger q. se hallan en
vidas y enterado de todo ello Dijo
... de vista trato y communicacion ...
José Martinez de Ciuzalde Superintendente
del Estado de las R.s Fabricas de Tabaco de esta
Ciudad y de la R.l Renta del Plomo
y Polbora y demas a ellas anexas y a su

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Maria de Aguirre su muger
tambien reconoce à dn. Josef Mariano,
y dn Juaquin Josef Martinez de Eizalde
y Aguirre sus hijos legitimos havidos
y procreados en el Matrimonio que tienen
contrahido, y como tales los han alimentado
y educado tratandolos asi cada uno
de ellos llamandoles en publico y en secreto
hijos, y los suyos Padre y Madre; y aun mas
le consta al testigo que el dho Dn. Josef Mar-
tinez de Eizalde fue legitimamente hijo
legitimo de otro Dn. Josef Martinez de Eizal-
de y de Da. Catalina de Sermedo que son ya
Defuntos naturales que fueron ambos
de la Villa de Oyon en la Provin-
cia de Alaba, segun consta ademas en la certi-
ficacion que dio Dn. Ramon Josef de
Zua Zorrozua y Rey de Armas de nu-
mero en todos los Dominios de Su Mag.d
su fecha en Madrid a veinte y
de Mayo del año pasado de mil setecientos
setenta y cinco que se halla firmada
del mismo y comprobacion de Escnos. que le
ha sido mostrada en este acto; y ademas
le consta que la dha Da. Maria de Aguirre

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

es hija lexitima y de lexmo Matrimonio
de Dn Domingo Aguirre ya difunto q.
anciano y familiar que fue del tribunal
de la Santa Inquisicion de esta Ciudad a
quien trató mucho el Declarante; y assi
mismo conoce del mismo trato y comunica
cion a su Viuda Dª Ramona [illegible] Baza
[illegible] y Campomanes, y le consta que el
Matrimonio que entre ambos tubieron por su hija
legitima a la dha Dª Maria Aguirre
a quien le criaron y educaron como tal
lo que ademas de ser publico y notorio le
consta del trato q. ambos [illegible]
con los [illegible] Dn Ramon [illegible] y las
[illegible] se hallan en este
[illegible] ha vivido y [illegible] sabe el De
ponente; y assi mismo [illegible]
[illegible] Xavier Martinez
[illegible] de la dha Dª Maria de Agui
rre Castillo y la [illegible] Abuelos y
[illegible] Padres [illegible]
[illegible] descendientes son [illegible]
[illegible] raza
[illegible] pueden obtener
el Honor [illegible]

tido contra n.ta S.ta fee Catolica ni otra Zosa
que irroge Infamia: Y ultimam.te
le consta al testigo que ambas fam.
ilias son hijos dalgo notorios de Sangre
p.r cuia razon han gozado y gozan
en los Pueblos donde son naturales
vecindado los Empleos de su clase
Lo que se verifica por el testimonio
que por Certeza se halla en el
dho expediente por el que consta
que en el año de mil setecientos
ochenta y dos fue nombrado y
librado en Ynteres de su Orden el
teniente D.n Josef Martinez de
Lizaralde p.r Alcalde Ordinario en el
estado de los Nobles Hijos dalgo de
dha Villa de Oyon de su natural-
eza y se califica todo lo referido
de lo Ylustre de ambas familias y
su Antiguo Orden por la dha Cert.
ificacion del Rey de Armas, que no
viene de Cuio dho y por la ascend.
encia pertenece a la dha otorga de Mu.
Lo mismo por otra Certificacion
dada por D.n Manuel Antonio

Brochero primer Rey de Armas
de la Corona, y dn Julian Jose Broche
ro su fha en Madrid a veinte y seis
de Enero del año pasado de mil setecien
tos setenta y uno que se hallan fir
madas del susodho y refrendada de
tres Escrivanos, por la qual se confir
ma lo distinguido de esta dha fami
lia de Aguirre de Bengoechea y existen
que en Vinaga de Bengoechea, por un ce
[illegible], y palacio Antiguo que se halla in
certa lo que en esta se le ha mostra
do y leydo todo ello se hallare confor
do y [illegible] todo ello [illegible] de lo dho y
dos para este efecto [illegible] notorio publica voz
declarado es publico y [illegible] que lo saben co
y fama entre las personas que lo saben co
mo el testigo, y que pueden [illegible] tam
[illegible] mente y no toca de en una
[illegible] mente [illegible] en ninguna
manera alguna las Gen.s de la ley de la
[illegible] y lo firmo y expresa ser de la ed.
de [illegible] años

[illegible] Pérez de Morales   Juan Janet
Ante mi
[illegible]

En la ciudad de Sevilla en veinte



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO

...ero del citado mes y año:
dho Vos. para la informacion q.
tiene ofrecida y le esta mandada
dar presento por testigo a D. ...
de ... vecino y del Comer-
cio de esta dha Ciudad Sindico Per-
sonero y Diputado de este comun y
Consul que tambien ha sido del Comer-
cio ... de esta Ciudad ...
... de ella del qual Yo el Es-
cribano en uso de la Comision que me esta
conferida por el dho auto le re-
cibi juramento por Dios y una se-
ñal de Cruz quien haviendolo he-
cho como se requiere prometio de-
cir verdad y siendole preguntado con
el contenido del Pedimento con que ...
... y Mostradole la
Vanda de ... Caramu...
tos y testimonio en donde se

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Mencaita la Peticion de Hidalguia en que era el dho D.n Josef Martinez de Elizalde y las Certificaciones del Rey de Armas Coronista del otro dho y su Muger que se hallaran [illegible] y [illegible] d ello [illegible] de [illegible] y comunicacion al dho D.n Josef Martinez de Elizalde Superintend.te Jubilado de las R.s [illegible] al Tabaco de esa dha Ciudad y Adm.n de la R.l Renta del [illegible] y demas a ella anexa y de D.a Maria de Aguirre su Muger y que del Matrimonio que an tienen contraido tienen por sus hijos legitimos entre otros a D.n Josef Maria y D.n Joaquin Josef Martinez de Elizalde y Aguirre sus hijos legitimos y a quienes tambien como tales [illegible] y como tales los han criado alimentado y educado en su compañia llamandoles en publico y en secreto de hijos y los suyos de Padres; Ygualmente le consta al ten[illegible] que el dho D.n Josef fue igualmente hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de otro D.n Josef Martinez de Elizalde y de D.a Casilda de Bearnes

ya Defuntos Naturales q fueron
no el suso dho de la Villa de Oyon en la
tierra de Alaba por constar an en la
testificacion que dio Dn Francisco Joseph
de Rua Coronista y Rey de armas
numero en todos los Dominios de
Catholica su fha en Madrid a veinte
nue de Mayo del año pasado de mil sete
tos cinquenta y cinco que se halla firma
y comprobada de tres Essnos Tam
mole consta, la dha Da Maria de Aq
es hija legma y de legmo Matrimo de D
Domingo de Aguirre ya Defuncto
quien Autto y comunicó con la dec
cion de familiar del Santto oficio de la
Ynquisicion de esta Ciudad de
conoce del mismo tratto y comunicado
su viuda Da Juana Luisa Baraona
y Campomanes, y le consta que de
Matrimonio que estos ubieron a
tuvieron entre otros hijos le
ron a la dha Da Maria dec
que le criaron educaron y
taron como tal llamandole
ja y la suso dha de Padre en
de reto, y armas de constar
se verifica todo por las partidas
de Baptismo y Casamto que

hallan en este expediente: Ciudadm.te le
consta al declarante que los dhos D.n Josef
Martinez de Elizalde y la dha D.a Maria
de Aguirre su muger, como tambien
dos sus Padres Abuelos y demas sus ascen
dientes son y an sido Christianos viejos
limpios de toda mala raza de Judios Mo
ros, Recien conbertidos a nuestra
santa fee Catholica, notta, ni mala zepta
que les oce infamia, y ultimam.te le
consta al testigo q.e dhas familias son
hijos Dalgos Notorios de sangre por
su varonia, han gozado y gozan en los
Pueblos donde son Naturales y resi
dentes los empleos segun su clase como asi
e Justificacion estas en Posesion p.r el testi
monio que por Concuerdo se halla en
dho Expediente por el que consta
que en el año de mil setecientos ochen
ta y dos fue nombrado y recibido en
virtud de su Pedimento dho D.n Josef
Martinez de Elizalde por Alc.e ord.o
en el estado de los Nobles e hijos Dal
gos de dha Villa de Ceyon de su Natura
leza, y que todo se Ratifica de lo M.o de
ambas familias y su Antiguo Origen
la una p.r la dha Exec.a del Rey de

+



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

...al mismo corresponde al...
...Josef y por lo perteneciente a...
la de Dª Maria de Azcarate p...
otra Certificacion dada por Dn ...
Antonio de Orochero primer Rey
de Armas de la Corona que ...
Josef Orochero su fha en Madrid a
veinte y seis de Enero del año de mil
setecientos ochenta y uno que se
halla firmada de los referidos y refren-
dada de Aser Essno por la que se califica la...
...no de esta familia y entre ...
en Vizcaya demostrados por un exp...
cuo y particular Arbol que se halla ...
ta en dha Certificacion que ha ...
reconocido y constandole asi: Que lo ...
lleva dho y declarado es la verdad ...
... y firma entre las Personas que ...
saben como de testigos y que ...
ner sin interes alguno por no ...
le en manera alguna las
Generales de la ley que ...
mi el Escribano le fueron ...
das ... y lo firmo ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

y expresò ser de la Edad de
mas de Setenta Años de todo lo
qual doy fee =

Ygnacio de Aguirrezh

Franc.o Tanet
de Arrona

En la Ciudad de Sevilla en veinte
y siete de dho Mes y año el ttado Pro
curador para esta Ynformacion
que tiene ofrecida y le està Manda
da dar presentò por testigo à D.n Josef
Ulaña vecino y del Comercio de esta Ciud.d
del qual yo el Ess.no en uso de la dha Comision
que me està conferida por el dho auto que
antecede le Recivi Juram.to por Dios y una
señal de Cruz segun forma de dro quien
haviendolo hecho como se requiere prometio decir verd.d y siendole preguntado
por el contenido del Pedimento con que

principia este expediente y mi
ttado de las partidas de Bauptismo
Casamientos y testimonio del de
Hidalguía del antenido Dn. Josef Mar
tinez de Elizalde y las Certificacion
de los Reyes de Armas Coronistas del su
y su Muger que se hallan exhivid
en este expediente, y enterado de todo
Dijo conoce de vista trato y comunica
del dho Dn. Josef Martinez de Elizalde
es superintendente Jubilado de las R. F
bricas del tabaco de esta Ciudad y adm.
la Rl. Renta del Plomo ... Alba
y demas a ella anexas y a Da. Mari
de Aguirre su muger; y tambien cono
à Dn. Josef Maria y a Dn. Juaquin Jo
Martinez de Elizalde y de Aguirre
sus hijos legitimos havidos y procrea
dos entre otros del Matrimonio que t
ne contrahido y como tales los an Criad
educado y alimentado en su Compañ
llamandoles en publico y en secreto
hijos y los suios dhos sus Padres; Ciert
mente le consta al declarante que el
Dn. Josef Marti. de Elizalde fue hijo legiti
de dho Dn. Josef Martinez de Elizalde y
Da. Cucilda de Bermedo y ya son

133

funto, Naturales que fueron con el dicho de la villa de Oyón en la Provincia de Alaba por constar assi en la Certificacion que dió Dn. Francisco Josef de la Rua Coronista y Rey de Armas del Num.o en todos los Dominios de S. M. su fha en Madrid a veinte y seis de Mayo de mil setecientos setenta y cinco que se haya firmada del suso dicho y comprobada de Escribanos que ha visto en este acto E igualmte. le consta que la dha Da. Maria de Aguirre es hija legma. y de legmo. Matrimo. de Dn. Doming.o de Aguirre que ya es Defunto que conoció trató y comunicó quien tubo su Distincion de familiar del Santo Trib.l de la Inquisn. de esta Ciudad; y assi mismo conoce del mismo modo a su viuda Da. Francisca Ruiza Barzoureni [?] de campo Manes, y le consta que del Matrim.o que estos tubieron contrahido tubieron por sus hijos legmos. entre otros a la dha Da. Maria de Aguirre a quien tubo le Criaron educaron y alimentaron como tal, lo qual como es de publico y notorio le consta al testigo amas de que se califica por las partidas de Bautismos y Casamiento que se hallan en este expediente y a vistos E igualmte. le consta al testigo que los dhos Dn. Josef Martinez de Elizalde y la citada Da. Maria de Aguirre



Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

como los dhos sus Padres y Abuelos y demas sus acendientes ha
y an sido Christianos viejos limpios de
toda mala raza de Judios Moros ni
herejes ni de nuebamente convertidos a nuestra san-
ta fee catholica ni otra secta que ocasione
infamia: Ultimamente consta al declarante
que ambas familias son Hijos dalgo notorios
de sangre por cuia razon han gozado y go-
zan en los Pueblos donde son Naturales y residido los em-
pleos segun su clase como asi se justifica
el testimonio que por concuerda se halla en el
dho expediente por el que consta que en el año
de mil setecientos ochenta y dos fue nombra-
do y residido en virtud de su poder el referi-
do Dn. Josef Martinez de Elizalde por Alcalde
ordinario en el Estado de los nobles hijos dalgo
de dha Villa de Oyon de su naturaleza
y se ratifica todo lo referido de la
misma familia y su antiguo
oen por la dha Certificacion de Rey de armas
perteneciente de su uso dho; y lo corres-
pondiente a la de la citada Da. Maria
de Louirre por otra dada por Dn. Man.
Antonio Brahero Ximenez Rey de armas
y Dn. Julian Josef Brochero su Joven su fecha
en Madrid a veinte y seis de Enero del año con...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

del de mil setez. setenta y uno q. aparece
firmada y refrendada la dha. escrip.on por la qual
se confirma lo dicho, respecto de esta Obra
... de Ronquillo decendencia y entronques
... mayor ... y pro
... Arbol que se halla inserto en ella, la q.e
... como todo muy prolixam.te
... que lleva dho y declarado es la Verdad
... del Juram.to q.e tiene fho publico y
notorio publica boz y fama entre las Person.s
que lo sauen como el testigo y que pueden
deponer tan desinteresadam.te por no tocar
... en manera alguna las Generales de la
ley ... le fueron declarados,
... y ... ser de la Edad de
... años de todo lo qual doy fee=

Josef de Ulacia
y Aguirre

Ante mi
Ramon Ranet
Anoz

En la Ciudad de Sevilla en veinte y
ocho del citado mes y año ante mi el ess.no
... parecio ... de Andrade ...
... informacion p.r
y dixo que p.a esta ... informacion p.r

ahora no presentaba mas testigos q.
los Examinados y q. lo aria siem-
que le combiniere o mandado le fu-
se: Tenia virtud de lle Mebare al S.r
Juez que conoce de este espediente p.
que sobre ello diere la Prov.a que tub-
se p.r combeniente y esto dio por
respuesta de todo lo qual doy fee

Castañeda [illegible] Andrade

Antonio [illegible] Porto Carrero [illegible]
Mayor [illegible] Cavildo y Como tal Justicia
[illegible] de esta Ciudad [illegible]
[illegible] este Expediente para
[illegible] de Oficio [illegible] por conve-
niente: en su Consequencia haviendose [illegible]
informacion que [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] Martinez de Eluzalde y a D.a M[illegible]
[illegible] su Muger y que de su Matrimonio
[illegible] D. [illegible]
[illegible] Martinez de Eluzalde [illegible]
[illegible] Christianos [illegible]
[illegible] de Indios [illegible]

Catholico Romano Conbertido a Nuestra Santa
fee Catholica y asi mismo de Constarme
ser tal catholico Conbertido por notoriedad que de
muchos años a esta parte residente ha sido y son lo
es por notorio y en Cuya posesion lo
tan Como el referido por cuyo motivo y para que
conste en este expediente por Cuyas
razones no se le Opone Reparo ni ninguno en que por
el señor Juez se apruebe y se le Otorgue a la parte
para que se despache Como tengo por Conveniente
de vuestra parte e me firmo
de que doy fee Sevilla en trece de octubre de
mil setecientos y noventa y uno

Antonio Zambrano
Porto Carrero

Juan Janet
Ariza

Autto. En la Ciudad de Sevilla en ocho de
Octubre de mil setecientos noventa y
un años: El Sr. Dn. Martin Joaquin
de Andonaegui y Zaca del Consejo
de Su Magestad su Alcalde del Crimen
en esta Real Audiencia: Haviendo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Visto este expediente y Justificacion hecha por parte de Dn. Joseph Martinez de Elizalde sobre Justificacion que del Matrimonio que tiene contrahido con Da. Maria de Aguirre tienen por sus hijos a Dn. Josef Maria, a Dn. Juaquin Josef Martinez de Elizalde de Limpieza de Sangre de sus acendientes e Hidalguia de estos en virtud de los Documentos presentados y exhibidos; lo expuesto en su razon por el Sindico Procurador General en su respuesta que antecede = Dixo la aprobaba y aprobo dicha Justificacion quanto a lugar en dro. y para su maior aprobacion y firmeza interponia e interpuso la authoridad y decreto Judicial de oficio quanto podia y havia lugar en dro. entregandosele original para que use de ella como tenga por conveniente como asi mismo los documentos y por este auto asi lo mando y firmo dicho = S

Andonaegui

M. Ldo.

Juan, Cane

de Andra

En Sevilla en diez de dho mes y año

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Yo el Ess.no notifiquè e hize saber el auto que antecede a Blas Gavriel de Andrade Procurador de esta R.l Aud.a en su Persona en rrazon de su parte, y manifesto quedar enterado doy fee =

Andrade

Recebi del presente Ess.no Cartulario las dos certificaciones de los Reyes de Armas Coroni, y el testimonio de mi Recebim.to de Alcalde Ordinario por el estado Noble de la Villa de Oyon los quales exhivi p.a la evaquacion de la anterior Informacion: Sevilla y Octubre diez de mil set.s nobenta y un años =

[signature]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Antonio Saenz de Cortazar Escribano Real de Su Magestad Ayuntamiento y vecino de esta villa de Oyon, de la M. N. y M. L. Provincia de Alava Certifico y doy fee, a los Señores que el presente vieren, como la mañana del dia primero del Mes de Enero de este presente año, en la Casa Consistorial en la forma, y sitio acostumbrado, precedido recado de Quem y siguiente Quem, y llamados a son de Campana se combocaron los Señores de Justicia Regimiento y Vecinos de ella, y por mi testimonio de elexir Personas para el Govierno de esta Republica para el

do este año de mill setecientos setenta
y dos, correspondientes à el estado de
los Cavalleros Nobles hijos Dalgo, como
del Estado Llano y Gral segun la prac
tica obserbada y Guardada, y en
primer Lugar, fue eleexido por Al
calde ordinario, por dho estado de
los Nobles, hijos Dalgo, Dn Josef
Martinez de Elizalde Natural de
esta Villa, y Superintendente Gene
ral de las Reales Fabricas del Tava
co de la Ciudad de Sevilla, residente
à el presente en dha Ciudad, sin
la menor oposicion ni protexta de
Persona alguna, como assi resulta
de dhas Elecciones que se hallan
en el Libro Capitular destinado
à este efecto, que es de à folio forra
do en pergamino que actualmente
sirve, y dà principio con las Eleccio
nes de Republica de el año pasado de
mil setecientos setenta y cinco

y las presentes Vixen à el folio cin
quenta y ocho = Asimismo
Certifico y doy fee; como dho Señor
Dn Josef Martinez de Oluzalde no
pudiendo Personalmente tomar la
Posesion de dho Empleo, y exerzer la
Jurisdicion Ordinaria, confirio su
poder expecial de fecha de diez y ocho
de Enero y testimonio de Manuel
Antonio de Zuniga, Esno del Nume
ro de dicha Ciudad, a favor de Dn
Martin Ruiz de Beraza vecino de
uno de esta Villa, como elector que
por boleta le toco ser, para el
nombramiento de todos los Empleos
correspondientes a el Estado de los
Nobles hijos dalgo; y usando de dho po
der, en la mañana de dicho diez
de Febrero mas proximo y a bien
dose Congregado los Señores de Justi
cia Regimiento y vecinos, en la
Sala Consistorial tomò y le fue dada



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

En nombre del expresado señor Dn Josef Martinez de Elizalde la Posecion de dho Empleo de Alde ordinario quieta y paci ficamente sin protexta ni contradicion alguna, y quedo por teniente de Alde ordinario por todo este año y durante la ausencia de su propietario, abiendo prestado su juramto en la vara de Justa de cumplir bien y fielmente con su Empleo, y en toda forma de Dro, con lo mas por menor resulta de la acta que obra en el citado Libro queda principiada el folio seçenta y uno que de el presente doy en mi poder a que me refiero en lo necessario, y a pedimiento del dicho señor Don Josef Martinez de Elizalde doy el presente que signo y firmo en esta villa de Oyon a quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y dos en este papel



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

por no viciarse de otro = Mitero

monio de verdad = Antonio Saenz

de Cortazar —

Los Ess.nos del Rey nuestro Señor (que Dios

le Guarde) del numero perpetuo de esta

Ciudad de Vitoria y de la M. N. y L.

Provincia de Alava que aqui signamos

y firmamos certificamos y damos

fee que Antonio Saenz Cortazar

por quien va dado el Testimonio antecedente

es tal mismo Ess.no de S. M. y del Ayun

tamiento de la villa de Oyon en la

referida Prov.a y vecino de ella, legal

y de toda fidelidad y confianza

y a sus Certificaziones y Documentos

que autoriza se les da entero credito

en Juicio y fuera del: Y para que conste

donde convenga Damos el pre

sente en esta dicha Ciudad de Vitoria

a veinte de Marzo de mil seteci

entos ochenta y dos = En testimonio

de verdad Gaspar Antonio Garri
do y Velaz = En testimonio de ver
dad Andres Delgado

Con cuerda a la letra con el orig.l de cu
de avido sacado que para efecto d
poner en este expediente y en virtu
de Prov.a del señor D.n Martin An
nacoeu Alc.de del Crimen certa
auto.a dada en el en el dia de oy y l
de bolber dho original al referido
Josef Martinez de Elizalde, por lo que
firma aqui no se ahi en Sevilla a
de veinte y tres de Septiembre de mil
sett. nobenta y un a

Josef Castillo

Efreme Sig.no

Juan ... de Andrada

son 6 ps

S.n Telmo 2 de Octubre de 1791.

D.n Carlos de Bulnes y Diaz.

Natural de Sevilla.

Recivase

Ramo

Recibido y Sentado de Porcionista Noble en el L.o 1.o al fol.o 12.

Aduair



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA, Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo el infrascrip.^to Escriv.^no del Rey Nro S.^or en todos sus Reinos dominios, y Señorios, Pu.^co y de Provincia del Nuevo Reino, y Receptor Nu.^o de esta Ciu.^d, y de su Illust.^mo Cavildo y sus Comisiones. Doi fee, q.^e p.^r lo pertenecien-ente á lo civil, q.^e ante mi, y p.^r la presencia, del S.^r D.^n Carlos Lopez Altamirano, del Consejo de S. M. su Alc.^e del Crimen, en esta R.^l Aud.^a se ha hecho Ynformacion p.^r parte de D.^n Manuel Fernandez Diez, de S. Dulrea, vez.^o de esta Ciu.^d, sobre la lexitimacion de sus ascendencias, y des-

cendencia; y H. D.ª Placida, Diaz de la Ri-
vera, y el necesario su Mrd. p.r lo que
presento cierto escrito, al q.e acompaño
diferentes partidas de Bautismo, y Ca-
miento, y otros documentos, a lo q.e fue
mandado, dar dha informacion con ci-
tacion del Cavallero Sindico procura-
dor g.ral, y evacuado esto, y expresado
Procurador Gral, fue dada; cuyo pe-
dimento sacado a la letra con algunos
de los docum.tos presentados es como sig.e

Pedro Pablo Marchena en nre. de D.n
Man.l Fern.z Diaz de Bulnes, con-
tador p.r S. M. de los R.s product

del Muelle, y Carretillas de den-
tro de Aduana de esta Ciud. y
vez.o de ella como mas haya lu-
tuvar, parezco ante V.S. y digo
q.e como entre otras cosas, pro-
duce el Expedte. que exivo co-
mi parte, hermano entero de D.n
Juan Josef Diez de Bulnes, Se-
cretario de la R.l Patriotica Sociedad, y
Contador titular de esta Ciud. co-
mo hijos ambos de D.n Jacinto
Diez de Bulnes, y de D.a Luisa
de los Reyes, y Aguilar, ya difun-
tos, y conviniendole justificar-

que del Casam.te q.e contrajo en
el Año pasado, de 761, con D.a Pla-
cida Diaz, de la Barrera, y Buen
año, habiendo distintos hijos, p.a
ciertos fines, se hace preciso, se la
d..mia justificacion de testigos q.e
depongan sre. los Capitulos sig.tes =
Primeram.te si les consta, q.e mi p.te
del Casam.to con la referida su Mug.r
ha tenido p.r hijos, educado, y cria-
do como tales, a D.n Leandro, D.n
Man.l D.n Josef, D.n Carlos, D.a Maria
Josefa, D.a Justa y D.a Antonia Diez
de Bulnes; Diaz de la Barrera

los quales viven en la actualidad
sirviendo al Rey, el seg.do y tercero
de Alferez en el Regim.to Fixo de esta
Ciu.d ... esta Capital. Iten, si tam-
bien les consta, q.e el Alferado D.n
Juan Josef Diez de Bulnes her-
mano de mi p.te tiene entre sus
hijos, y D.a Josefa Gonz.z de el
Castillo, su Difunta Muger, a D.n
Manl. Diez de Bulnes, Teniente
de Exercito, y Ayud.te del Cuerpo
de Yngenieros, y Cav.ro del Orn. de
Santiago= Iten si les consta, y es
cierto q.e la Expresada D.a

Placida Diaz Mug.r de mi p.te es herm.
mana entera de D.n Simon Josef
Diaz, Presv.ro familiar del S.to officio de la Ynq.n como hijos los dos de D.n
Josef Ynojosa Diaz de la Barrera
q.e fue del comercio de esta Ciu.d y de
D.a Juaquina de Buenaño, su Mug.r y q.e
difuntos, y q.e estos dos ultimos fue-
ron tenidos, y reputados en ella
p.r Personas de distincion tratando-
se con las de su clase, e incorpo-
randose el D.n Josef Ynojosa en cu-
erpos, y hermandades, Ylustres
como lo es la de la S.ta Caridad de
esta Ciu.d = Ytt. si les consta q.e

en notoriedad la Malaura, q.e Noble-
za notoriam.te del citado, su herm.no
y Padres, y q.e como tal ha casado
el Dn. Juan Josef Diez de Bulnes
despues de la Rl. Pragm.ca del Año
de 776. a Da. Maria de la Candela-
ria su hija con Dn. Carlos Colarte
Cav.ro del Abito de Santiago, é inm-
mediatamente subcedieron al Marques
del Pedroso, y ha obtenido igu-
al distincion, de Abito, p.a el Ex-
presado su hijo Dn. Man.l Diez
de Bulnes, y q.e la mida co-
mo tal Cav.ro hijodalgo fuer.

nombrado de Maridos Decano p.ª

el Estado Noble en el Año pasa-

do de 1771 de la Villa de la Carrizuela;

e igualm.te de Jurado en el propio

estado della, á cuyo efecto, y p.a

q.e los testig.s depongan sus estas

distinciones, se les leeran en caso

preciso los docum.tos q.e la acredi-

tan = Ultimam.te manifestaran

como es cierto, q.e tanto en la fa-

milia de mi p.e como en la de

su Mug.r no han conocido perso-

na q. exersa empleos viles.

ni mecanicos, ni se les haya

3.º 145

castigado, con pena afrentosa ante bien estan todos reputados p.r sujetos de la mayor distincion, y q.e todo ello es pp.co y notorio, sin q.e hayan savido cosa en contrario, como era regular les constara p.r el conocim.to q.e tienen de mi sa, y otra familia, en cuyos terminos = Supp.co á V.S. reciva a haviendo p.r cumplido el referido expedi.te admitir a mi p.r la informacion de testigos q.e ofre ze, y a quienes re spreo. p.r

las Originales dela Ley; y evaquada esta
informacion, é interponiendo Vs.
Su autoridad, y Decreto Judicial:
seme entreguen originales el Expediente
y se den ami parte los testimonios,
que solicita el parte sea Justicia
que pido, y para ello se cite al Cava-
llero Sindico Procurador General
protexto lo nezesario Juro, y para
ello &c. = Otro si digo, que para los
fines expuestos, en lo principal presento
siete partidas de Bautis-
mo, delos expresados hijos demi
parte, Fecha ut supra Cambraneo.

Derdi p.re de Regidor, y Jurado p.r
el Estado Noble de la Villa de la
Cinereuela, la partida de Casam.to
del difunto Thomas con la enunciada
D.a Placida Diaz, Decreto de Yndiferen.te
Gral en q.e manda se siente la
Plaza de Cadete, al referido D.n
Man.l mediante haver hecho cons-
tar concurren en su persona las
circunstancias prevenidas en Or-
denanzas, y Cedula R.l de S. M. nom-
brandole de Subten.te = Ygual De-
creto, y Cedula de D.n Josef Diez de
Bulnes su hermano, hijos de
mi p.e = Fee de Bautismo de D.n

Manl. Diez de Bulnes, Cavro. del Orden
de Santiago, y testimo. de la Rl. Cedula
en que se le concedio esta gracia, y
Fee de Casamto. de Dn. Joseph Ysidoro Di-
az de la Barzena, y Garcia, con Da.
Juaquina, hija de Dn. Pedro Buen-
año, y Espinosa, y de Da. Laura Mo-
rene y Torres, Fee del Bautismo
de Da. Placida Diaz, y Buenaño, In-
formacion de filiacion, y limpieza
de Sangre, de dho Dn. Pedro Buen-
año, y Espinosa, y oficios honori-
ficos, q. obtuvieron sus Padres, y
Abuelos, Certificacion del Secreto
del Sto. Ofo. de la Inquisicion en qe.

Consta, q.e p.r fallecim.to del D.r Diego Perez, de 8 años y 24 [illegible] entró á ser familiar D.n Simon Diaz de las Barrera, q.e hoy lo es comisario p.r ser Presb.o con la inspiracion q.e adestin [illegible] de sus Padres y Abuelos Paternos, y maternos, Fee de Baptismo de D.a Placida Diaz de la Barrera herm.a del citado D.n Simon, p.r q.e pido, y supp.co a V.S. haya p.r presentados los referidos documentos y [illegible] se unan á este Expediente, p.a q.e en el obren los efectos q.e haya lugar, p.r ser Justicia

8

q.e pide ut supra = Man.l Fernan-
dez Diez, de Balmas = Pedro Felix Man-
cheña = ___

Auto: Por presentado, y exhivido el ex-
pediente q.e se expresa; y en quan-
to á su p.ral era p.te de la Justifi-
cacion q.e ofrece de testigos, los q.
se juramenten, y examinen p.r
los particulares, q.e comprehende
precediendo citacion, al S.or Sindico
Procurador G.ral desta Ciu.d p.a lo q.
se da comision al pres.te Escriv.o
receptor, y en su defecto a los he-
rmos; y evaquado traig.se p.a

dar providencia, á lo demas que
se solicita; y en quanto á el Decre-
to, q.e incluye, y p.a los efectos q.
haya lugar, unanse los documen-
tos q.e con el se presentan: Lo Man-
dó el S.or D.r Carlos Lopez de Altami-
rano Alc.e del Crimen de la R.l Au-
diencia de esta Corte q.e por indispo-
sicion del S.or D.r Martin de Alvarez
diú, despacha los negocios de este
oficio, en Lim. Set.e a primero de D.re
de mil setecientos noventa, y dos no
tiene una rubrica = Fran.co Xavier de Andrade SS.no

Fee de b.mo de D.n Carlos

El Infrascripto Cura de la Parroq.

quial de d.ª M.ª Magdalena de dn.ª
Castiso, q.e en el Libro de los Bauu-
tismos de dha Yglesia al f. 45 b.ta esta
una partida como se sigue = En la-
vado onze dias del mes de Dizre. de
mil setecientos setenta, y nueve a.
yo el Infrascripto cura mas anti-
guo en esta Parroq. de S.ta Maria Mag.na
de esta Ciudad, a Carlos Josef Ma-
ria Leocadio, q.e nacio en nueve del
dho, hijo de D.n Manl. Josef Diez
de Valdes, y de D.a Placida Diaz de
la Barrera, y Mureana; Abuelos
Paternos D.n Josef Diez de Valdes

de D.ª Luisa de los Reyes, y Aguilar;
Maternos, D.n Josef Diaz, de la Bar-
rera, y D.ª Juaquina Buenaño:
fué su Padrino, el Dr. D.n Carlos Co-
lante, y Mota Cav.ro del Orn. de
Santiago, y Maestrante de esta Ciu.d
aquien adverti su oblig.on y pa-
rentesco, y lo firme fho ut supra.
Dr. D.n Antonio de Vargas = Cura.
Concuerda con su original que
queda en dho Libro, y folio, aque
me refiero, y p.a verdad doy esta.
en Seis quince de Sep.re de mil se-
tecientos noventa, y vno. Dr. D.n Fe-
lipe Montes de oca = Cura

Testim.o de Nombram.to de Jurado p.r el Cav.do Noble y N.co de Cano

Fran.co Xavier de las Cuevas Escriv.no Fiel de Fechos q.e despacho las Escri-
vanias pp.ca de Cav.do Neiras, y la de la
subdelegacion de Nueva Poblacion, q.a
la q.e se está establleciendo en esta
V.a de la Cerenuela; doy fee q.e havi-
endo reconocido el Libro Capitu-
lar de ella perteneciente al año
proximo pasado, de mil setecien-
tos setenta y quatro, entre otros se
halla un acuerdo, al parecer ce-
lebrado en primero de En.e de dho
año, ante Antonio Herrero Escrivano
p.r el Concejo, Justicia, y Regim.to de
dicha V.a compuesta del mayor

numero de dhos Capitulares del Esta-
do Noble, y Llano, en el qual des-
pues de haver hecho el Juram.to
// Correspte. procedieron à la ~~declaraci~~ Eleccion
on de Justicias, para Ambos Estados
para este pres.te año, y entre los bari-
os oficios, y Sujetos, q. para cada
uno nombraron, y propusieron
consta q. D.n Man.l Diez de Dul-
ces fue botado, y Sorteado, y sa-
lio propuesto para la Vara de Regi-
dor decano del Estado Noble =
Yo mismo doy fee, q. en esta
do Cavildo, el propio D.n Man.l
Diez de Dulces, fue Botado

152

Sorteado, y salió propuesto, p.a la
Vara de Jurado en el Estado Noble
Cuyas Elecciones se publicaron p.r
Edictos, p.r termino de un mes, a los
Vezinos y hazendados de esta Villa
q.e parecieren á decir lo q.e tuvies-
sen p.r Combte y pasado p.r no ha-
berse hecho contradicion alguna
al citado D.n Man.l Diez de Bulnes
como consta de testim.os puestos
en dho Libro, p.r el Expresado An-
tonio Menez se pasaron dhas
Elecciones, a su Confirmacion, y
en nelos sujetos q.e la obtuvieron
p.r un titulo despachado en esta

villa, p.a el S.or D.n Antonio Ramon
de Vargas, y Valdes Marquez, y S.or
della, firmado de dho S.or, sellado
con el sello de sus Armas, y Refren-
dado de mi el infraescripto Escrib.o
y su dato en primero de el
Corriente mes presente año, consta q.e
el Expresado D.n Man.l Diez de
Palmes, fue confirmado en la
de Juzgado
Vara p.r el Estado Noble, segun
q.e lo Referido mas latam.te consta
con los citados Libros Capitulares.
a q.e me Refiero, y a Requerim.to
del de uso dho, signo, y firmo, el
pres.te q.e va sellado, con el sello.

q.e esta Villa vsa, en Virtud de

Acuerdo Celebrado p.a su Corr達jor,

Just.a y Regim.to en quatro dias

del mes de Dim.re de dho año. Cam.

zuela, y Sep.re veinte, y seis de

mil setecientos, setenta, y cinco.

Está Rubricado = Concuerda con su

orig.l = Fran.co Xavier de la Cerda

Fiel de fecho =

Certif.on del secreto de la Inquis.on

D.n Vic.te Velez Moro, y Figueroa, Presv.o Sec.o del S.to Of.o de la Inq.on de esto Cu.d de Llerena y su districto &c. Certifico, q.e en el año pasado de mil setecientos quarenta, y nueve, pretendio en este S.to Of.o ser familiar del

Numero desta Ctra Ciud. D.n Simon
Diaz de la Barrera, y p.a efecto
de q.e le Huviesen su Informe
presento su Genealogia q.e es co-
mo se Sigue = Genealogia de D.n
Simon Josef Diaz, natural y
Vez.o desta Ciud. Bautisado en la
Parroquia de la Magdalena, en dos
de Enero de mil setecientos trein-
ta y cinco, q.e tiene Gracia de
Familiar de los del Num.o desta
dha Ciud. = Padres = D.n Josef Ysidoro
Dias de la Barrera, y D.a Juaq.na
Bueñano su Muger, ambos na-
turales, y Vez.s desta dha Ciud.
de Sev.a el, Bautizado en el

Sagrario, de la Catedral en seis
de Abril de mil setecientos noven-
ta y ocho, y ella Bautizada en
la Magdalena en Catorze de Jul-
lio de mil setecientos quinze y Ca-
sados en la misma Parroquia de
la Magd.na en onze de Junio de mil
setecientos treinta = Abuelos Pater-
nos = D.n Fran.co Josef Diaz, y D.a Be-
atriz Garz.a el Bautizado en -
dha Parroquia, de la Magd.na en Ven-
inte de Ag.to de mil seiscientos se-
senta, y cinco, y ella en la de
Omnium Santorum en Veinte
y siete de Abril de mil setecien-

7º

cientos, sesenta, y uno, y Casados en-
dha. Sagrario de la Cathedral en diez,
y siete de Henero de mil seiscientos
noventa, y dos = Abuelos Maternos =
Dn. Pedro Buenaño, y Espinosa,
y da. Laura Maria Moreno ambos
naturales, y Vez. desta Ciud. el Bau-
tizado en Sn. Lorenzo, en treze de
Febº de mil, seiscientos, sesenta,
y ocho, y ella, en Sn. Vizente en-
diez, y nueve de Julio de mil seis
cientos ochenta, y siete, y Casados
en la Parroquia de Sn. Mig. entre
inra de Mayo de mil setecientos

seis = Esta Genealogia es cierta, y verdadera, y los contenidos en ella Padres, y Abuelos, todos naturales y vecinos desta Ciu.d de Sevi.a y ninguno de ellos ha sido expósito, ni de Padres inciertos, y si Christianos Viejos limpios de toda mala raza, y es pp.co y notorio, y lo firmo = Simon Diaz de la Barrera = Y haviendose practicado las informaciones en los lugares de sus naturalezas, segun estilo, y practica del S.to Oficio, con lo alegado p.r el S.or Inquisidor Fiscal; los Señores

Inquisidores, Licenciados Dn. Joseph

Anto. de Vrueña, q.e Oy es, y Dr. Dn.

Pedro Turiel, y fueron votadas en veinte y

quatro de Mayo de mil setecientos y

quarenta, y nueve años, las Aprobaron,

y dixeron ser bastantes, para q.e el

dho Dn. Simon Diaz pudiese ser y

fuese familiar del numero desta

Ciud.d, y se despachase titulo en for-

ma. Como todo mas largam.te cons-

ta, y parece, de las informaciones

originales, q.e paran en la Camar

ra deste Secreto, de donde lo saque,

y a que me refiero, y p.a q.e

conste: donde combenga; y p.r Manda
dado del Tribun.l y á Pedim.to del d.n Mau
Josef Diez, se l. Publicar, de y la qual fue
firmada de mi nom.e y Sellada con
el Sello del S.to Oficio, en la Inquisi-
cion. de esta Ciu.d de Zrag.a á Veinte y seis
de Sep.re de mil setecientos ochenta, y
cinco enmendado= u= ye= ya= yon=
Vale= D.n Vic.te Velez Alaro, y Figue
roa= Presv.o

D.n Carlos p.r la Gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalem, de Navar-
ra, de Granada, de Toledo, de Valencia,

de Galicia, de Mallorca, de Sevilla &c.
Adm.or perpetuo de la Orn. y Cavalle-
ría de Santiago, p.r Autoridad, Apos-
tolica, á Vos, qualquier treze Comen-
dador, ó Cav.ro Profeso, de la misma
Orden, ante quien esta mi Carta-
fuere presentada; saved, q.e D.n Man.l
Diez, de Bulnes, Subten.te del Regim.to
de Cav.a del Rey, natural de la Ciu.d
de Sev.a me ha hecho relacion desea
entrar, en la nominada Orden,
y vivir en la Observancia, Regla,
y disciplina della, p.r devocion q.e
tiene al bien aventurado Apostol

Señor, Santiago, Suplicandome
le mandare admitir, y dar el Abito
è insignia dela referida Orden, y
teniendo Yo consideracion à su de-
vocion, y à los Servicios q. ami, y
à la citada Orñ. ha hecho, y espero
hará en adelante, Lo que p.r una
mi Cedula fha en Madrid, a diez
de Marzo de este año, hize merced
al nominado D.n Man.l Diez de
Bulnes, del Abito dela Enunciada
Orden, concurriendo en su Persona
las Calidades, q. los establecimientos
della disponen. Y atento, aque por-

informacion sre ello havida, cons-
tá concurrir en el las calidades
citadas, lo he tenido p.r bien, y q.e
lo pa.te v.e Diputte Dei Poder, y fa-
cultad, y Comitto mis Vezes, p.a q.e
en mi nõe, y p.r mi autoridad co-
mo tal administrador Juntam.te
con algunos Comendadores, y Ca-
valleros de la espresada orden
le podais armar, y armeis Cav.ro
de ella, con los actos ceremonias
y todas las otras cosas, q.e en tal
caso se acostumbran, y hecho
assi como to, y Mando a qual

quien refiriere dela misma dign.

q.e con esta mi carta fuere req.do

ido, de al expresado D.n Manuel

diez del Valdes el Avito dela enun-

ciada Orn. con las condiciones, se-

gun, y como la R.l Cedula le dis-

pone, y dado el expresado Avi-

to Mando al referido D.n Man.l

q.e dentro de quatro meses, embie

ami consejo delas Ordenes, fee

autentica de haverlo recivido, y

en q.e dia con apercivim.to q.e has-

ta haverlo executado no sele

admitira ala profecion expre-

ra, q.e en la citada Orn. deve
hacer, y q.e assimismo, vaya
à estar, y Residir en mis Galeras
seis meses cumplidos, Naveganⁿ
do en ellas; y de haverlo hecho, to-
me testim.o de mi Capitan Gral.
de ellas, y con el, baya al Com-
vento de Ucles, y este en el el ti-
empo de su aprovacion, apren-
diendo la Regla de la Orn. y las
asperezas, ceremonias, y todas
las otras cosas, q.e como Cava-
llero della deve saver, y que

d. Prior del expresado Conv.to

la Nueva, y tenga en él, y haga insis-

truir en las cosas enunciadas, y

q.e antes de cumplir el tiempo

señalado, me imbie el testim.o q.e

llevare de la Residencia en las

mencionadas Galeras, juntam.te

con la Relacion de sus meritos, y

costumbres, p.a q.e si fueren tales

q.e deva permanecer, en la ex-

presada Orn mande Recivir

de el la Profesion, y proveer

cerca de ello lo q.e segun Dios

y Dra. deva ser proveida, de lo

y dy=
./. qual Mande dar, esta mi carta

sellada con el Sello de la misma

dra. deza. no se dever el dro. de la

media Annata. En Sn. Lorenzo

á Veinte, y nueve de Octubre de

mil setecientos noventa= Yo el

Rey= Yo Dn. Fern.do de Martinez

Secret.o del Rey Ntro. Sr. lo hize

escrivir pr. su mandado= Dou.

tiado= Tomas Villanueva, y Terra

na= Chanciller= Tomas Villanue

ra
do, y Terrara= El Duque y Sr.

de Yxar, Marques de Oraní = Dn. Luys Melgarejo = Dn. Ramon Antonio de Ureña Miranda = Dn. Juan Antonio Lopez Altamirano = Es copia a la letra de la Rl. Cedula original q.e a efecto de sacarla, exhivió ante mi Dn. Juan Josef Diez de Bulnes, Ver.o de esta Ciu.d Padre de Dn. Man.l contenido en ella quien la bolvió a recoger, de que firma recivo, y p.a que conste y obre los efectos que combenga doy el presente. Sevilla

tres de Sepre. de mil setecientos no-

venta, y nueve = Juan Josef Diez de

Bulnes = Entre mi Diono. Juan Ga

viel de Andrade - Esno. ppco.

(Q) Por cuyo tenor, del inserto Pedimto, y en Virtud de

el Auto proveido, fueron examinados seis

testigos, caracterisados de edad de treinta y

tres años, hasta setenta, que lo fueron Dn. Migl.

1r. testo. de Velasco, y Mendiola, veinte, y quatro, y de

2o. testo. la Rl. Maestranza desta Ciud. Dn. Juan de

thevar tambien veinte, y quatro, de la mis-

3o. testo. ma, y Alcaide del Castillo de Triana, sola Dn.

Thomas de Guzman veinte, y quatro, Maes-

trante, y Cavre. del Orn. de Calatrava, en

immediato subzesor al Marquesado -

4.º test.º y Señorio D.ⁿ Bartme del Monte = D.ⁿ Rui

de Rojas, veinte, y quatro, Maestrante

quacil may.ʳ de la S.ᵗᵃ Ynquisicion de esta

y Cav.ᵒ de la R.ˡ distinguida orden de Car

5.º test.º terzero = D.ⁿ Josef Rodriguez de Rivera

te, y quatro del Ill.ᵐᵒ Cav.ᵈᵒ de esta dha C

6.º test.º D.ⁿ Lope de Olloqui, tambien veinte, y qu

tas de dho Cav.ᵈᵒ y Cav.ᵒ de la R.ˡ distinguid

orn. espezada, los quales depusieron conti

en todo largam.ᵗᵉ del contenido, y circunsta

cias de las familias, assi p.ʳ notoriedad

me de trato, y comunicacion, y evacua

todo, y tomado el Exped.ᵗᵉ el dho Cavaller

Sindico Procurador Gral. respondio, y e

su vista, recayo Providencia de Aprovac

p.r dho S.or Alc.e q.e vio, y oyo. sacado ala

letra es del therior. Sio.te

El Sindico Procurador g.ral desta Ciu.d

dize, haver[illegible] entregado este

Exped.te a consequencia de haversele

citado, y haviendolo visto, y tenien-

do pres.te los documentos presentados,

y su legitimacion; como assi mis-

mo la Honrradad, circunstancias,

y Caracter de los testigos q.e han de-

puesto, y constandole la certesa de lo

puesto, y constandole...

do ello á el q.e deponen, no sele ofre-

ze reparo alguno en razon de

su oficio, en q.e pel d.r Juez q.e co-

nose de este Exped.te se Apruebe

todo lo actuado, y se defiera á

lo q.e pretende la parte; Que es-

quanto tiene q.e exponer el Sin-

dico. Sev.a y Diziembre catorze de

mil setecientos noventa, y dos años.

D.n Diego de Vargas, y Velasco.

Auto: En la Ciu.d de Sev.a en diez, y ocho de

Diz.re de mil setecientos noventa, y dos

años el S.or D.n Carlos Lopez Altami-

rano del Consejo de S. M. su Al-

calde del Crimen en la R.l Aud.a de

esta Ciu.d q.e p.r indisposicion del

S.or D.n Martin Ardonaegui Alc.e del

crimen de la misma R.l Audien-

cia despacha los negocios de este

oficio: Haviendo visto este





Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Expediente, Informacion q. ha dado Dn. Manl. Franco. Diez del Valle, y lo expuesto pr. el Cavallero Sindico Procurador Gral. Dn. Diego de Vargas, y Velasco, en vista de la Consulta q. antecede: Dixo: la Aprovava, y Aprovo quanto havia lugar en dro. y para su mayor validacion, y firmeza interponia, e interpuso, la autoridad, y Decreto Judicial de su oficio, quanto podia, y havia lugar en dro, conmandando se le

este Expediente, original p.a q.e

use de ella como le combenga, y

assimismo desele las copias, y tes-

timonios, q.e necesiten, y pidiesen

sin mas Mandamiento: Y p.r

este su Auto assi lo mando, y

firmo = Altamirano = Francisco

Gabriel de Andrade = Escriv.o

Lo Relacionado consta mas latamente de

dho expediente, y lo inserto correspondee

con sus originales, à los q.e me remito, y en

Virtud de lo Mandado en dho inserto

Auto doy el presente al dho D.n Manuel

Fernando Diez de Bulnes, quien re

cosió el dho Expediente. en Sev.a á diez, y

nueve de Diziembre, de mil Setecientos no-

venta, y dos años = test.do y = Declaracion = no Ve=

Entend.e Patriotica = Familiar = el S.to of.o e la

Ynq.n Clecion = e Turado = y Piqueras = y d. y=

Enm.do rono = l = ú = r = l = no mi = ersele = Ve

Elizeme Sep.ma Juan Ramel

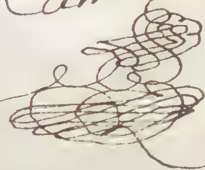
Andrae

con los ditr. transf.

S.n Telmo 7. de Octubre de 1791.

D.n Miguel Villalon y Aguirre. Natural de la Villa de Moron de la Frontera.

Reciuase Ramos



Recibido y sentado en el Libro 1.o de los Caballeros Porcionistas No-bles al fol.o 13.

Aguirre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

El Infrascripto Cura Propio dela Insigne Iglesia Colegial de esta Villa de Osuna Certifico q. en uno de los Libros de Desposorios de dha Iglesia à fox. 57 buelta està la partida del tenor siguiente

Partida/. En veinte y uno de Julio de mil setecientos y nueve años, Yo el Lizdo. Dn. Simon Feliz Hurtado Cura Propio de la Colegial de Osuna, haviendo precedido la solemnidad q. el Sto. Concilio de Trento dispone, confesado, y sabida la Doctrina Christiana, y en virtud de mandamiento del Sr. Juez dela Sta. Iglesia dela Ciudad de Sevilla, despose in facie Eclesie a Dn. Miguel de Aranza y Aguirre, hijo de Dn. Miguel de Aranza y Aguirre, y de Da. Magdalena Roso, y Cueto, y a Da. Maria Rosalia Sanchez y Pleytes, hija de Dn. Alvaro Sanchez Pleytes, y de Da. Thereza de Cordova, y Carvajal: fueron testigos Dn. Franco. Roso, Dn. Eusevio Roso, y Dn. Juan Franco. de Medina; todos vezs. de Osuna. = Lizdo. Dn. Simon Feliz Hurtado

Al margen dela anterior partida està la nota sigte.

Notta/. En 28 de Noviembre de 1709 velè alos contenidos en este Capitulo: fueron sus padrinos Dn. Josef de Zepeda y Da. Magdalena Roso su muger, vez. de Osuna = Lizdo. Arrabal

Item En otro de Bautismos al 170

Partida/. En cinco de Marzo de mil seiscientos y ochenta y seis as. Yo el Lizdo. Dn. Alonso Gonzalez Coronel Cura Propio

dela Coleg.l de esta Villa de Ossuna bautizé á-
quel Josef Fran.co, hijo de D.n Miguel de Aran-
Aguirre, y de D.a Magdalena Roro y Cueto, su leg.
muger: fue su padrino D.n Diego de Aranza y
irre, y todos vez.os de esta Villa, advertiles el paren-
co Spiritt. y nacio el dia veinte y dos de Febrero
proximo pasado = Liz.do D.n Alonso Gonzalez
nel

Item en otro de Bautismos al 284 b.ta

Part.da / En trece de Julio de mil seiscientos y noven-
quatro a.s Yo el Liz.do D.n Alonso Gonzalez Coronel
Propio de la Coleg.l de esta Villa de Ossuna, bauti-
á Maria Rosalia dela Humildad, hija de D.n
ro Sanchez Pleytes, y de D.a Thereza de Carvajal
muger legitima: fue su padrino D.n Fran.co Sanz
Pleytes, vez.o dela Villa de Estepa adverti [illegible]
Spiritual, y nacio el dia primero de este mes =
Liz.do D.n Alonso Gonzalez Coronel

Item en otro de Desposorios al 2016 b.ta

Partt.a / En la Villa de Ossuna en dies y seis dias del
de Febrero de mil setecientos quarenta y qua-
años Yo D.n Andres Lopez Calvo, Presb.o Nott.o
Vicaria, y Cap.n dela Capilla del S.to Sepulcro
en la Coleg.l de dha Villa, y Comm.rio del S.to Oficio
la Inquisicion, de licen.a del D.r D.n Fran.co Barahona
ra Propio de dha Coleg.l y en virtud de mandam.to
del S.or Provisor dela Ciudad de Sevilla, como Juez
App.lico en virtud de letras de su Santidad, su fha
en ella en tres dias de Enero proximo pasado
ante diego de Castro nott.o mayor, en q.e dispensa

los Contray.^tes en el impedim.^to de segundo grado igu-
al de Consanguin.^d para q.^e puedan contraher ma-
trimonio, y asimismo de las tres moniciones q.^e dis-
pone el S.^to Concilio de Trento, antes y despues de con
traido el matrim.^o haviendo confesado, y sabida la
Doctrina Christiana, y oido en el referido dia diez y
seis del corriente la Misa cantada como se man-
da por dho S.^or Provisor, despose por palabras de
presen.^te q.^e hicieron verdadero y legitimo matrim.^o
â D.^n Miguel de Aguirre Pleytes, nat.^l y vez.^o de esta
Villa, hijo de D.^n Miguel de Aguirre, y de D.^a Maria
Pleytes su muger, con D.^a Thereza de Ayala y Agui-
rre, nat.^l y vez.^a de esta Villa, hija de D.^n Juan de Aya
la, y de D.^a Thereza de Aguirre su muger: fueron
testigos D.^n Josef de Aguirre, D.^n Baltazar de Ayala
y D.^n Miguel de Ayala, todos vez.^s de Osuna = D.^r Fran
cisco Barahona D.^n Andrez Lopez Calvo

Item en otro de Bautismos al 63 b.^ta

Part.^da / En la Villa de Osuna en ocho dias del mes de Agosto
de mil setecientos y trece años. Yo el Lic.^do D.^n Ignacio
Santiago Fern.^z de Cordova, Cura Then.^te de la S.^ta Ygl.^a
Coleg.^l de dha Villa, bautizé â Miguel Alvaro Josef Ma
ria de los Angeles q.^e nacio el dia dos del corriente
hijo de D.^n Miguel de Aranza y Aguirre, y de D.^a Maria
Sanchez Pleytes su legitima muger: fue su padrino
D.^n Juan Ygnacio de Zepeda, todos vez.^s de esta Villa =
adverti la Cog.^on spiritual, y oblig.^s = Lic.^do D.^n Ygnacio
Santiago Fern.^z de Cordova

Item en otro de Bautismos al 333

En tres de Noviembre de mil setecientos y cinco años.



✝

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo el Liz.do D.n Simon Feliz Hurtado, Cura propio de la Coleg.l dela Villa de Osuna, Bautize à Thereza Ma
rica Quintina delos Santos, q.e nacio el dia treinta y
uno de Octubre proximo passado, hija de D.n Juan Ma
nuel de Ayala, y D.a Thereza de Aguirre su mu
ger; fue padrino D.n Pedro Antonio de Ayala, à quien advir
ti la Cog.n espiritual, y obligaz.on de enseñar la doc
trina Xptiana, todos vez.s de Osuna. = Liz.do D.n Simon Fe
liz Hurtado

Ittem en otro de Desposorios al 326 b.ta

Partt.a / En doce de Julio de mil seiscientos y noventa y
ve a.s Yo el Liz.do D.n Alonso Gonzalez Coronel Cura
propio dela Coleg.l de Osuna, haviendo precedido las
solemn.s q.e el S.to Concilio de Trento dispone, confesa
do, y sabido la Doctrina Xptiana, despose in facie
Eccles.ae à D.n Juan de Ayala, hijo de D.n Gonzalo de Aya
la, y de D.a Ana de Zepeda, y à D.a Thereza de Aranza y
Aguirre, hija de D.n Miguel de Aranza y Aguirre
y de D.a Magdalena Roso, nat. y vez. de esta Villa
q.e se bautizaron en ella, el dho, año de 1665
y la dha, año de 1679 f.o 357 fueron test.s D.n
Roso, D.n Luis de Valdivia, y D.n Fran.co Gonzalo Co
Dign.d de esta dha Igl.a vez. de esta Villa = Liz.do D.n Alon
so Gonzalez Coronel

Al margen de la ant.or part.a esta la nota sig.te

Notta / En siete de Enero de mil y setecientos a.s

3

Delē alos contenidos en este Capitulo fue
ron padrinos Dn. Josef de Zepeda y Da. Magdalena
Roso, su muger, vez. de Osuna = Liz.do Coronel

Ittem en otro de Baptismos al 628

Partt.a En veinte y nueve de Julio de mil setecientos, y sesen
ta y nueve años Yo el Dor. Bartth.me de Ortega Then.te
de Cura de esta Sta. Ygl.a Coleg.l de Osuna Bautizè
â Juan Manuel, hijo de Dn. Gonzalo Antonio de Aya
la, y de Da. Ana de Zepeda: fue su padrino Dn. Baltta
zar Josef de Ayala su hijo, vez.o de Osuna: supo la
Cog.n Spiritual = el Dor. Bartth.me de Ortega

Ittem en otro de Baptismos al 357

Partt.a En dies y seis de Enero de mil seiscientos y se
tenta y nueve as. Yo el Liz.do Alonso Gonzalez Coronel
Cura propio dela Coleg.l de esta Villa de Osuna Bap
tizè a Thereza Josefa Franc.ca, hija de Dn. Miguel de
Aranza y Aguirre, y de Da. Magdalena de Roso y
Cueto su muger: fue su padrino Dn. Fran.co de Roso,
y Cueto, â quien adverti el Parentesco Spiritual =
Liz.do Alonso Gonzalez Coronel

Ittem en otro de Desposorios al 274 b.ta

Partt.a En la Villa de Osuna dia dies y ocho del mes de
Abril de mil setecientos setenta y dos años, Yo Dn.
Andres Lopez Calbo Presb.o Racionero dela Insigne
Ygl.a Coleg.l de dha Villa, y Nott.o mayor dela Vicaria

166

de ella, de licencia Parochi, haviendo precedido la
ntidad q.e el S.to Concilio de Trento dispone a
la expresada Villa, como en la de Moron, seg
consto de Certificacion al parecer dada po
Pedro Angulo Capitas, Cura Theniente de aqu
parroquial con f.ha de seis del corriente me
y no Resultado impedim.to Canonico, confesado, y
la Doctrina Christiana, y en virtud de mandam
to del S.or Juez, y Vicario General dela S.ta
dela Ciudad de Sevilla, y su Arzobisp.o con f.
dies y ocho de Marzo proximo pasado por a
D.n Miguel Ramires Nott.o mayor, en el q.e su
da facultad y licencia para q.e se celebre el De
rio con el Apoderado q.e se expresara; Despo
palabras de presente q.e hicieron verdadero, y l
timo matrimonio a D.n Miguel de Aguirre
de dha Villa de Osuna, como Apoderado q.e
mamente representó la persona de D.n Antonio
llalon, y Aguayo, natural, y vezino dela me
nada de Moron, hijo de D.n Juan Co Villalon
Aguayo, y D.a Antonia Villalon Topete su m
con D.a Maria Josepha de Aguirre, y Ayala
tural, y vezina de dha Villa, bautizada año de
f.o 262 hija del expresado Apoderado D.n Miguel
Aguirre, y D.a Thereza de Ayala su muger; y
tifiqué ala dha Contray.te D.a Maria Josefa de
rre vajo las Censuras precisas, q.e se previene
el citado mandam.to no coavite con el referido

Antonio Villalon y Aguayo su Esposo, hasta haver ratificado el dho Matrimonio coram propio Parocho et Testibus: fueron testigos de todo el dize. dor dn Antonio Gomez de Ayllon, el Capitan Dn Antonio Herr-ron, y Dn Miguel de Ayala, vezinos de dha Villa de Ossuna = Dor Dn Luis Bustillos = Dn Andres Lopez Calbo

Item en otro de Bautismos al 262

Partta ya En la Villa de Ossuna en veinte dias del mes de Mayo de mil setecientos, y cinquenta años Yo el Bachr Andres de Rueda Calderon, Cura proprio de esta Insigne Igla Coleg. bautize à Maria Josefa Bernardina, Agustina qe nacio el dia veinte del corriente, hija legitima de Dn Miguel de Aguirre y Pleytes, y de Da Thereza de Ayala, y Aguirre, su muger; fue su Madrina Da Mencia de Ayala y Aguirre de Estado honesto, sutia, vezs todos de Ossuna, le adverti el Parentesco spiritual, y demas Oblign = El Bcr Andres de Rueda Calderon

Concuerdan con su respectivo Original à qe me refiero, y para qe conste donde convenga à instancia de Partte doy la presente en Ossuna, en veinte, y tres dias del mes de Julio de mil setecientos, y noventa, y un años.

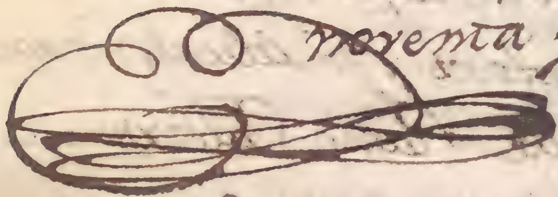
Dn Archdo Sñz y Gracia

Nos escrs de S. M. publicos del numero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Al numero de esta Villa que avajo firmamos Zertificamos y damos fee que Don Archadio Shez y Gracia Presvo de quien parece dada y firmada la Zertificacion que antecede es cura propio de la Insigne Yglecia Coleg.l de esta dha Villa y a sus Zertificaciones se le ha dado y da entera fee y credito como a tal cura legitimo y de Confianza, y para que conste ponemos la prest. en la [illegible] a veinte y cinco de Junio de mil Setez noventa y un años



Diego Josef Donado
Ess.no

Ju. Co. D. Juan Ramon
Ess.no

Juan Bap. Ruiz [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Franco de Souza Hidalgo en nombre de Dn Antonio Villalva Heredia vecino de Alaxon en virtud de orden que se pondra testimonio ante Vmd como mejor proceda Digo que del Matrimonio que mi parte contrajo con Da Maria Teresa de Aguirre y Ayala procrearon a Dn Miguel Villalva, y siguiendo deque tratan de colocar en uno delos Colegios honorificos, y de igualdad entre ellos deque se acredite la hidalguia por los ascendientes; y para que mi parte proceda alas diligencias convenientes =

Suplico a Vmd mande que con citacion del Cavallero Sindico del publico de presente Sno con la debida referencia a el testimonio de como Dn Miguel de Aguirre y Aguirre Padre dela Da Maria Teresa, y Dn Juan Manuel de Ayala Abuelo dela misma fueron Hijosdalgo, de esta Villa y como tales obtuvieron actos de posecion manifestando alcaldes y enseñandose me protesto hacer uso del para el mo

Informes fiscales en Justicia que pido en la presente [illegible] Vmd.

Fran.co Peinazo Hidalgo Alf.o Anto Rodriguez y Aguilar



Poder. Doy fee que Fran.co Hidalgo, y otros Procuradores deeste numero, y dela Real Chancilleria dela Ciudad de Granada, y Cada uno ynsolidum tienen Poder de D.n Antonio Villalon, Vezino dela Villa de Arcos, para la Defensa desus Pleitos, con las Clausulas Conducentes en semexantes y necesarias, Relacionado Contra mas extenso de esc.na, que con otros otorgó ante mi en Veinte y nueve de Mar.zo del año demill sett.os ochenta, y tres, en cuyo Registro queda aquemetido firmo de que pongo el presente, en Osuna en Veinte, y Cinco de Junio de mill sett.os noventa, y uno.

Juan Lopez Vallecillo
Esno

Auto. Con citaz.n del Cav.ro Sind.co del pu.co el pres.te esc.no ponga a continuaz.n el testim.o q. por esta parte se solicita delo q. constare y fuere de dar, aqe fin estará tomado pronto a concurrir con la llave q. por ausencia del Cav.o Regidor tenga S.r del Archivo, de ella para en su Poder, pasandose oficio de atenz.n al cav.o regidor de cano de este Ayuntam.to para q. prestando su asistencia como llavero del mismo, tenga efecto la formaz.n de dho testim.o y evacuado sele entregue para el q.e

haga el V.S. q. tenga por conveniente. lo mandó el S.or D.n Alonso Tamayo de Tamayo Cav.ro Maestrante de la R.l de Ronda, y Alc.e ordinario en su esta.do Noble desta Villa de Osuna á veinte y cinco de Junio de mil setez.s Noventa y uno =

Tamayo

Diego Josef de Sello
Ess.no Cilav.do

Citaz.n En Osuna en veinte y [illegible] de Junio dicho año yo el ess.no cité para el efecto, y como p.r el auto de antes se manda, al Lic.do D.n Juan de Olivares Navarro Sind.co Personero del pu.co quien entendido dijo no sele ofrecia reparo en la dacion del testim.o preceptuado, para el qual prestaria su asist.a y lo firmó doy fe =

Lic.do D.n Juan Olivares
Navarro

Diego Josef de Sello
Ess.no Cilad.do

Notaz.n En el mismo dia mes, y año, se despacho el oficio de asist.a q.e por el auto de antes se manda al Cavallero Rex.or de Cano desta Ayuntam.to doy fe =

Sello

Testim.o El Infraescripto Ess.no de S.M. pu.co del num.o y Cav.do desta V.a de Osuna, doy fe, que estando en la an-tesala Capitular de su Ayuntam.to el S.or D.n Alonso Tamayo de Tamayo Maestrante de la R.l de Ronda y Alc.e ordin.o en su estado Noble, D.n Juan de Olivares Navarro Sind.co Personero del pu.co, y D.n Fran.co de Pau-la Moreno Coracho Cav.ro Rexidor de Cano en su esta.do



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y ...

el Hijodalgo del Ayuntam.to de esta dha V.a sen
tuvo entrego por dho S.r Alc.e y Cavallero reg.
respectivam.te de una llave, que pertenecen al
Archivo de ella, en q.e se custodian los Papeles co
rrespondientes a ella, y con otra que está en m
der aqui sus Puertas, y del saqué diferentes li
bros Capitulares, que los q.e son, y lo que de cada uno
resulta se expresa en la forma siguiente.
Por un libro Capitular forrado en Badana,
comprehende los años de mil setez.s quarenta
y Siete, y quarenta y ocho, contiene q.e en
de Elecciones, y Proposic.n Judicial de Person
duplicadas q.e hace este Concejo, para capitula
del, al Ex.mo S.or Duque de este estado; celebra
al parecer p.r el Ayuntam.to de esta dha V.a; en
de Enero del citado de quarenta y ocho, ante
Pedro de Velasco su Ess.no, resultó propuesto con
por num.o de votos en primer lugar para Al
calde segundo en el estado Noble, D.n Miguel de
za Aguirre Pleitez, para q.e lo fuere en el m
citado año: Al folio doce de dho libro, en prim.o de
brero de dho año, p.r Cavildo q.e celebró este Con
ante el expresado Ess.no; consta se vio un Pedim
dado a esta Villa p.r el nominado D.n Miguel de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Aranzo y Plazuirre en q.e hizo presentacion de un testimonio dado al parecer por Josef Gomez Sanchez Escribano del Cavildo de la Villa de Pedraza, en q.e resultava, q.e en igual Cavildo de Eleciones hecho por aquel Consejo de Justicia y Capitulares de dho año para la citada villa avia sido electo el mismo D.n Miguel, por Alc.e ordin.o en el Estado de Hijosdalgo, q.e tenia aceptado el uso dho y tomado posesion del consabido empleo; y suplicó q.e aviendo por presentado dho testim.o en su vista se sirviese este Ayuntamiento darle por exceptuado de dha proposicion de tal Regidor proponiendo Persona avil para exercerlo; en cuia consequencia atendiendo esta Villa a las justas causas expuestas q.e dho D.n Miguel, para en el caso de ser nombrado por la ex.ma S.ra Duquesa viuda de este Estado en dho empleo, propuso este Consejo otras Personas para el mismo atento a q.e el d.n Miguel tenia su domicilio y vez.d en otra V.a de Pedraza: Consiguiente a lo qual, en cav.do de trece del mes de febrero, de vna y q.e cumplimiento, por este Ayuntamiento vna Proposicion de la Ex.ma S.ra Duquesa de este Estado, como madre, tutora, y curadora de la Persona bienes y Estados del ex.mo S.r D.n Pedro Zoylo Telles Giron su hijo, firmada al parecer de dha Ex.ma S.ra y sellada con el de su Casa

y Arma, y Refrendada de Dn. Fran.co de Mora su Secret.o, consta en Madrid a nueve de Enero del expresado año, en el que elijio, proveyo y nom. capitulares para este Concejo, y entre ellos al nom.do nado Dn. Mig.l de Arana y Hazquirra, Pr. tal Re. Segundo en el estado Noble, y en su dictus fue dada la poses.on de sus respectivos empleos, excepcion del prenotado Dn. Mig.l por averse excepcionado: Y por Carta de dha. Exma. Cond.a Sra. consta en Madrid a tr.s del cit.do mes de febrero, en que por aver pasado a servir el empleo de Alc.e en el estado Noble dho. Mig.l ala citado Dn. de Becerra, hize nueva elecion para el empleo de Segundo Reg.or, en que aquel estava nombrado ———

En otro libro Capitular forrado en Badana de Acuerdos de este Concejo, celebrados al parecer en los años pasados de mil seteci.s Veinte y seis, Veinte y siete, y Veinte y ocho, en Cav.o de nueve de Enero de este ultimo citado, se hizo proposizion Judicial de Personas duplicadas para Alc.s y Capitulares de este Concejo en dho. año, a la misma Exma. Sra. en que resultó propuesto con mayor num.o de votos para Alc.e ordin.o en el estado Noble Dn. Juan Manuel de Ayala ———

Por otro Libro Capitular de los años de mil seteci.s Veinte y tres Veinte y quatro, y Veinte y cinco, consta q. en igual Cav.do de elecciones de Alc.s

y seis de Enero del citado de seis y tres, para
Capitulares de este año, ante Aplt. Rodriguez Tesoro
su ess.no resultó propuesto con quatro votos, para
Rexidor en el estado Noble, dho D.n Juan manuel
de Ayala

Por otro Cav.do de seis de Enero del año pas.do de mil
seteze.s y diez, ante Juan Cano ess.no q.e fue deste Ayunta-
miento, q.e obra en el libro capitular correspond.te
al cit.do año, y alterna.te de seteze.s once, en iguales eleccio-
nes de Capitulares, resultó propuesto en primer lugar
para Rexidor en el est.do Noble, dho D.n Ju.n Manuel
Por otro libro Capitular forrado en badana que
comprehende los años de mil seteze.s seis, siete,
ocho y nueve, de Acuerdos deste Consejo, consta q.e
en cav.do de prim.o de febrero del citado de seteze.s
ocho de iguales Electiones y propuestas, ant. Ruiz de Pea-
vonas duplicadas a dho ess.no y q.e para Capitulares
q.e lo fueren del, en el cit.do año, celebrado al parecer
ser p.r ante Juan Moreno Moreno su ess.no, tambien
resultó propuesto en primer lugar para Al-
calde ordin.o en el estado Noble, el prenotado
D.n Juan Manuel de Ayala
Por otro libro Capitular con igual forro de Acuer-
dos deste Consejo, celebrados al parecer en los
años pasados de mil seteze.s tres, quatro, y cin-
co, resulta q.e en el citado de seteze.s y quatro





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

en dos de Enero del, este Concejo, celebró can
de elecciones para Capitulares deste Ayuntam
en dho año, ante Juan Cano, su essno, en el que
resultó propuesto para Regor en el estado Noble
dho Dn Juan de Ayala ——
Ayuntamte, Sr. Cardo de veinte y uno de Dic
del citado año de Noventa quatro de elecciones p
el siguiente de noventa y cinco, ante dicho
Juan Cano de ygual propon. de Personas
duplicadas a dho Conco, en el q resultó propu
esto en tercero lugar para Regidor por mi
deste Ayuntamto en el estado Noble el cap
licado Dn Juan Manl de Ayala ——
Cuios libros Capitulares de que queda hecha
expresion, y fueron sacados para este
efecto del Archivo de tres llaves donde se
hallavan, fueron bueltos a poner en él, en
sus correspondientes sitios, y cerradas sus
puertas se entregaron las dos de dichas lla
ves al citado Sor. Alc. y Cavallero Regor
de Cano en su estado Noble, quedando en
mi poder la q me corresponde, y para que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS., AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Como tal Comisionado adho libro, y en virtud de lo mandado pongo el poder que firmaron los Sres Concurrentes en Osuna a veinte y ocho de Junio de mil setecientos Noventa y uno

Alonso Zamayon Fran.co de Paula Montero Coracho

Lic.do D.n Juan Olivares y Navarro Diego Joseph Sotillo
esno. de Cav.do



Valdra maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.
6

Dn Martin Alcantara Pabon, Cura de las Iglesias de la villa de Moron de la frontera: Certifico, q. en diferentes libros de fees de Baptismo, Desposorios, y velaciones, q. paran en el Archibo de la Iglesia Parroql. de Sr. Sn Miguel de dha villa estan unas Partidas, q. sacaré con sus folios, y son como se siguen ——

Libro 44 fo 289 B.ta

Bapmo — En la villa de Moron de la frontera en onze de Julio de mil setecientos setenta y nueve años: Yo Dn Juan Villalon Pro de licencia de Dn Martin Alcantara Pabon, Cura de las Iglesias de dha villa, Baptise à Miguel Joseph Franco Pio de el Corazon de Jesus Antonio Ramon Frans.co Canarico Auguztin Simon de Rojas mi sobrino q. nacio en dho dia hijo legitimo de Dn Antonio Villalon, y Villalon natural de esta villa, y de Da Maria Thomasa Aquinne natural de la villa de Osuna. Fue su Padrino Dn Fran.co Villalon su Abuelo Paterno a quien adverti la Cognacion Espiritual, y demas obligaciones, y lo firmamos = Dn Martin Alcantara Pabon = Dn Juan Villalon ——

Libro 18 folio 219.

Despo. — En la villa de Moron de la frontera en diez y seis de enero de mil setecientos, y veinte años: Yo Dn Fran.co Villalon Charrivo, Cura de las Iglesias de esta villa haviendo precedido las tres moniciones de la Iglesia en tres dias de fiesta continuos como lo dispone el Sto Concilio de trento, y no haviendo resultado Canonico Impedimento ni constadome del estando confesados, y sabido la Doctrina Christiana, y en virtud de Mandamiento del Sr. Juez

de la Sta Yglesia de Sevilla: Dn Joseph Merino, pr. Barto-
tolome Ximenez su notario su fecha en veinte, y dos
Dizciembre de dho año de setecientos, y diez, y assimismo ha-
viendome Constado haverse amonestado los infraescritos en
la Ciudad de Loxa Arzovispado de Granada Como Cons-
ta de Certificacion de Dn Manuel Ysidoro Ortiz, y G..
mes Cura de la Parroquial de Loxa Certificada de Dn ..
vador Ximenez Notario su fecha en tres de Febrero
setecientos, y veinte años: Desposé pr palabras de pre-
sente qe hizieron verdadero, y Lexitimo Matrimo-
à Dn Antonio Manuel Villalon Bosonquer, y Villeg..
viudo de Da Maria Petronila Orbaneja, y Briones, y a
Cathalina Gabriela de Aguayo y Carasola natural de
la Ciudad de Loxa Arzovispado de Granada hija de Dn
Matias de Aguayo, y suazo, y de Da Juana de Cara sola fue-
ron presentes pr testigos, Dn Alonzo de Moron Cura, y
Bernardo de Estrada del Orden de Alcantara, y Dn Juan
de Moreson Auñon, y lo firmé en Dizciembre de dho
año de setecientos, y diez novale, y vale veinte, y dos de
Enero de setecientos, y veinte, y lo firmé = Dn Juan de V..
lon Chamizo

Libro 22 folio 114.

Desp.o En la Villa de Moron de la frontera en dias dia..
del Mes de septiembre de mil setecientos, y cua-
renta, y siete años, Yo Dn Juan Dn Joseph Guirado, y
Angulo Cura, y vicario de esta dha villa, ha-
viendo precedido las tres moniciones nupcia..
les entre tres dias de fiesta Continuos segun lo
dispone el Sto Concilio de Trento, y no havi..
endo resultado Canonico impedimento m..
Constadome del, pr estar dispensado el de ..
sero grado de Consaguinidad qe tienen los
Contrahientes como Consta de despacho, y Man-
damiento del Sr Dr Dn Pedro Manuel de Sepe-
des Tesorero Dignidad, y Canonigo de la Sta Yglesia
sia de Sevilla Provisor, y vicario General en
ella, y su Arzovispado, y Juez Apostolico

en virtud de Bulas de Su Santidad expedido en
sta Ciudad de Sevilla en treze dias del Mes de
Julio de este presente año por ante su nota
rio Manuel de Montalbo estando Confesados
y Saviendo la Doctrina Christiana en vir
tud de dho despacho, y Mandamiento Desposé
por palabras de presente que hizieron verdadero
y Lexitimo Matrimonio a Dn. Josephe Fran.co Villa
lon, y Aguayo natural de esta villa hijo de
Dn Antonio villalon Bosorquez, y de Da. Catta
lina Xaviera Aguayo, y a Da. Antonia
de Villalon Topete natural de esta villa hi
ja de Dn Andres Eusenio villalon, y de Da Ma
ria Ana Josepha Topete, fueron presentes
por testigos el Sr Dn. Josephe Fran.co Candido, y Amorro
so Abogado de los Rs. Consejos, y Corregidor de es
ta villa, el Sr. Dn Martin de Zurpilla Al
calde por el estado de hijos Dalgo, y Dn. Pedro de Rivera
de Aunon Melgarejo, y otros muchos vezi
nos, y naturales de esta villa, y lo firme =
Dn. Josephe Fran.co Guizado, y Angulo

Libro 18, Folio 349.

Deso.

En la villa de Moron de la frontera en doze dias
del Mes de Diciembre de mil setecientos, y
veinte, y tres años Yo Dn. Juan Ramirez de
Arellano Vicario, y Cura de las Iglesias de es
ta dha villa haviendo precedido las tres
Moniciones nupciales en tres dias de fiestas
Continuos Como lo manda el Sto. Concilio de
Trento, y no haviendo resultado Canonico
impedimento sic, Constandome de estando
Confesados, y haviendo Comulgado, y savien
do la Doctrina Christiana; Desposé por
palabras de presente que hizieron verda



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

dero, y Legitimo Matrimonio à Dn. Josef Villalon Bojorquez natural de esta villa Cl. Plaveta hijo de Dn. Geronimo Villalon Bojorquez Villavicencio, y de Antonia Clara de Herrera Con Da. Maria Ana Topete, y Melo hija de Dn. Joseph de Topete, y de Da. Leonor Melo Ponce de Leon tambien natural de esta villa Cl. de Marchena fueron presentes pr. testigos Dn. Juan Jeron Dn. Andres Muñoz, y Dn. Juan de Bega Presvitero todos vecinos de esta villa y en fee de ello lo firmé = Dn. Juan Ramirez de Arellano

Libro 25. folio 249.

Despo.

En la villa de Moron de la Frontera en veinte y uno de Abril de mil setecientos, y setenta, y dos años Yo Dn. Juan Villalon, y Aguayo Pro. de licencia, y en presencia de Dn. Zoylo de Vargas, Cura Teniente de las Iglesias de dha villa haviendo precedido las tres monisiones mnpciadas como lo previene el Sto Concilio de Trento, desposé el Matrimonio q. la villa de Osuna Contraxo Dn. Miguel de Aguirre como Apoderado, y representante la persona de Dn. Antonio Villalon Aguayo, y Topete con Da. Maria Josefa de Aguirre, y Ayala vecina de dha villa hija del espresado Dn. Miguel, y de Da. Theresa de Ayala, y el dho Dn. Antonio hijo de Dn. Juan de Villalon y Aguayo, y de Da. Antonia Villalon, y Topete lo cual Consta pr. sertificacion dada pr. Dn.

En dicho dia veinte del Mes de Junio de mil
setecientos noventa y tres años =

de Aguilar, Cura Theniente de la Colegial de la
villa de Osuna en veinte de Abril del refe
rido año Comprovada por Dn. Antonio Lopez
Calvo Notario de la vicaria de Marchena en
virtud de Mandamiento del Sr. Dr. Dn. Joseph Fer
nando de Lora Juez de la Sta. Iglesia Matropoli
tana de Sevilla, y su Arzovispado con fecha
de diez y ocho de Marzo proximo pasado Pan
te Dn. Manuel Ramirez Notario Mayor en
el que se me manda Comision para revalidar
dho Matrimonio, y haviendo visto la Certi-
ficacion referida del expresado Dn. Juan de
Aguilar, y leidola en publica en presencia
de los testigos que se expresaran, y de otras mu-
chas personas ratificaron revalidaron, y
dieron por Casado dho Matrimonio los expre
sados Contrayentes Dn. Antonio Villalon, y
Da. Maria Josefa Aguirre todo lo cual fue
ron presentes por testigos (entre otras mu
chas personas) Dn. Juan Villalon, y Aguayo
Dn. Miguel de Aguirre, y Dn. Augustin de An-
gulo Valenzuela, y en fee de ello lo firma
mos = Dn. Rodrigo de Vargas = Dn. Juan Villalon =

Concuerdan dhas Partidas con sus originales que
dan en dhos Libros, Folios, y Archivo, y para que
conste donde Convenga a pedimento de parte
doy la presente en dha villa de Moron

en el día veinte del Mes de Junio de mil se
cientos noventa, y vn años =

D.n Martin Alcantara
Paton

Los Infraescriptos escrivanos de S. M. publicos y del num.o de
esta V.a de Moron dela Frontera que aqui Signamos y fir
mamos Damos fee Que D.n Martin Alcantara P
de quien aparece dada y firmada la antecedente
certificacion es actual Cura de las Yglesias de esta dha
y como tal exerce su empleo Subministrando los Sa
Sacramentos a sus feligreses, y da semejantes Certifi
nes con la misma firma y Rubrica que esta por
que acostumbra en sus escriptos a los que se les ha dado
y da entera fee y credito en Juicio y fuera del y para
conste ponemos el presente en Moron y Junio veinte
mill setecien.s noventa y uno =

Antonio Osorio
escrivano

Juan Joachin
de Avila
escrivano





✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.



✠

4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Dn. Antt.o Villalon y Villalon Mayordomo dela Rl. ... de Ronda y Vecino de esta Villa, Padre y legitimo adm.or dela Per.na y bienes de Dn. Miguel Villalon y Aguirre ante V. como mas haya lugar en dro. parezco y Digo. Conviene ami dro. el justificar en toda forma Como el citado Dn. Miguel Villalon y Aguirre es mi hijo legitimo y de Dña. Maria Correa ... de Aguirre mi muger. Y asimismo Como Yo soy hijo legitimo de Dn. Juan Fran.co Villalon Aguayo y de Dña. Antonia Villalon Pepete mis Padres. Nieto de Dn. Antt.o Manuel Villalon Bohorques y Villegas y de Dña. Cathalina Gabriela Aguayo y Caravaca, todos Hijosdalgos notorios de sangre y de los principales de esta Villa notorios, sartes, en que han ... Comdiferentes titulos de Castilla y obtenido Empleos de Republica por el mismo estado, pues la ne... esito para Colocar al dho mi hijo en el Rl. Colegio de San Telmo de la Ciudad de Sevilla en la clase de pensionista por tanto=

uppco. A V. Suplica Admitirme dha Informacion, y qe. los testigos de que pretendo Valerme se examinen al tenor de este escripto y qe. dada en la parte qe. baste se me en... tregue original para el dho efecto pr. ser Justicia que pido Juro lo necesario Y pa. este efecto, ...

Otro si digo Que para el efecto propuesto Conviene

Asimismo ami dro queᵖʳ el presente Essno q.
arreglo alos Libros Capitulares seme de testimo.
de los Empleos de Juntas, y Capitulares que han
tenido mi Padre, Abuelo y Bisabuelo en esta dha Villa,
el Zitado estado Noble ᵖʳ los qe = Suppco. as. se sirva
mandar se pongan los expresados testimonios p.
justicia que pido vt supra =

Antonio Villalon
y Villalon

Autos. Por presentada con las fees q. le acompañan, y
pral esta parte de la informacion q. ofrece, y los testigos
de q. pretenda valerse se examinen à su tenor, y al
otro si pongan se los testimonios q. se solicitan, pª ello
Nº, y de lo q. constare, y fuere de dar, executandose todo
con citacion del Cavallero Sindico Pror Gral, y fecho
traiganse pª su provᵈᵉᶜ. Lo mando asi el Sr. Dr. Dn. Joseph
Manuel de Aizaga Abogdo. de los Rs. Consejos, Corregᵒʳ en
Thoron à dos de Julio de mil seteᵒˢ novᵗᵃ y uno =
D. Aizaga

Antemi
Fran. de Arias

Citᵒⁿ En Thoron dho dia mes y año yo el essno. en pª lo q.
manda ᵖʳ el auto de antes à Dn. Diego Chenecero
Pror. Gral desta v. en su persona de q. doy fee =
Arias

Nº 1 En Moron dho dia mes y año yo el essno hice saber el auto
q. antecede a Dn Antonio Villalon y Villalon vezo desta
en su persona de q. quedo enterado doy fee

Arias

Yo el infraescripto Essno por el Rey Nro Sr publico del Ayun-
tamiento, y Rentas desta Villa de Moron de la Fronta
Certifico y doy fee q. haviendo visto, y reconocido el libro Ca-
pitular q. comprehende los años desde mil setecs veinte y
siete hasta veinte y nueve encuentro haver sido Alce. or-
dinario por el estado noble de esta villa en dho año de veinte
y nueve Dn Andres Villalon Bohorquez ——
Igualmte certifico q. haviendo visto, y reconocido el libro Ca-
pitular q. comprehende los años desde mil setecs veinte y
uno hasta veinte y seis, encuentro haver sido Alce ordi-
nario por el estado noble en dho año de veinte, y seis Dn
Antonio Villalon Bohorquez ——
Asi mismo certifico q. haviendo visto, y reconocido el libro
Capitular q. comprehende desde los años de mil setecs setta
y tres hasta setenta y cinco consta, q. en el de mil setecs
setta y quatro fue Alce noble Dn Franco Villalon Bohorquez
y Aguayo ——
Tambien certifico q. haviendo reconocido el libro Capitular
q. comprehende los años desde mil setecs setta y seis hasta
mil setecs y ochenta consta q. en este ultimo fue Alce
noble el Dn Franco Villalon, y Aguayo ——
Del propio modo certifico q. haviendo visto, y reconocido
el libro Capitular desde el año de mil setecs ochenta y
uno hasta ochenta y quatro se acredita, q. en el de





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

ochenta y dos fue Alguacil mayor por dicho estado
Dn. Antonio Villalon y Villalon ———

Lo relacionado con mas expresion, entre otras par-
tidas, se acredita de los mencionados libros Capitu-
lares que para este efecto fueron extraidos del archivo de
llaves de esta Ciudad donde quedan recogidos à que me re-
mito; y para que conste donde convenga en obedecimiento de lo man-
dado pongo el presente en Moron à dos de Julio de mil
setecientos noventa y uno.

Juan de Arias

Dn. Bartholome Con-
treras 1º. | En la Villa de Moron de la frontera en quatro de Julio
de mil setecientos noventa y uno: Dn. Antonio Villalon y Villalon para la in-
formacion que tiene ofrecida, y le està mandada dar,
presentó por testigo ante el Sor. Dn. Juan Gonzalez Caballos Alcalde or-
dinario por el estado General por ausencia del Sor. Corregidor, à
Dn. Bartholome de Contreras y Angulo individuo del estado
y vecino de esta Villa de quien su merced ante mi el escribano recibio jura-
mento que hizo à Dios y una Cruz segun derecho ofrecio decir verdad,
y siendo preguntado con arreglo al escrito que antecede
dijo: Conoce mui bien al Dn. Antonio Villalon Villalon
que le presenta, y à Da. Maria Ybarra Aguirre su lexítima



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Muger, é igualmente à Dn. Miguel Villalon su hijo, que pretende colocar en el Rl. Colegio de Sr. Sn. Telmo de la Ciudad de Sevilla, y sabe q. el Dn. Antonio es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Fran.co Villalon Aguayo, y de Da. Antonia Villalon Topete naturales y de Esta dha Villa; Nieto de Dn. Anto. Man.l Villalon Bohorquez, y Villegas, y de Da. Catalina Gabriela Aguayo, y Caravola defuntos. todos los quales han sido, y son tenidos y reputados en esta Va. p. hijos dalgo, notorios de Sangre, en propiedad, y posesion, y obtenidos empleos de Justicias, y Capitulares p. este estado, sin q. haya cosa en contrario, y estan emparentados con diferentes titulos de Castilla, como oriundos de casas ilustres, y de los principales de este pueblo, lo q. es constante, no solo à sus vecinos, sino es en los inmediatos de las comarcas, y publica voz y fama, y la verdad à cargo de su juramto., q. es de edad de cinqta. as. firmó con su merd., y el presdo. Sr. de q. da fee:

caballos

+ Dn. F. Blas Contreras
Angulo

Co
Juan de Andrade

Testo.
Dn. Pedro Angu.o Ramos

En la Va. de Moron dho dia mes y año el citado Dn. Anto. Villalon, Villalon pa. la dha informacion q. tiene ofrecida, y le esta mandada dar previnio p. testigo ante dho Sor. Alc.e à Dn. Pedro Angulo Ramos teniente Quadrillero

de la V.ta hermd. viesa de Toledo, è individuo del estado no-
ble de esta Cd. y vecino de ella; de qe. su md. ante mi el esno. reci-
bio juramto. qe. hizo à Dios y una Cruz segun dro, ofrecio
decir verdad, y siendo preguntado à consequencia del
escrito qe. antecede, Dijo: conoce de trato, y comunicacion
à Dn. Antonio Villalon Villalon Maestrante de la Ciudad
de Ronda qe. le presenta, natural y vecino de esta Cd.
à Da. Maria Aranza Aguirre su legitima muger, natu-
ral de la de Osuna de esta vecd., y asi mismo à Dn. Miguel
Villalon su legitimo hijo, y sabe, y le consta como cierto
y evidente qe. el Dn. Antonio es hijo legitimo de legitimo ma-
trimonio de Dn. Franco. Villalon Aguayo, y de Da. Antonia
Villalon Topete vecs. y naturales de esta prenotada Cd.
y qe. el Dn. Franco. lo fue de Dn. Antonio Manl. Villalon Bo-
horquez, y Villegas, y de Da. Catalina Gabriela Aguayo
y Casasola defuntos; todos los quales han sido tenidos,
y comunmente reputados en esta Cd. por las principales
de ella, y hayan emparentado con titulos de Castilla, y otras
personas ilustres de esta dha Cd. y pueblos comarcanos,
obtenido empleos de Justicia, y Capitulares por su estado de
hijosdalgos, notorios de sangre, en propiedad, y posesion
cuya executoria ha visto llena de meritos y servicios à
bor de los Srs. Reyes por haver sido Alcaides de fortaleza
en tiempo de los Mahometanos, y asistido à la conquista
de la Ciudad de Antequera, todo lo qe. es publico y notorio
publica voz, y fama en esta Cd. y la verdad à cargo de

juramento, q. es de edad de mas de quarenta q. firmo con

su thio. y el presse. Sno. de q. da fee:

Caballos

Pedro Angulo y Ramos

Co.

Fran.n de Arias

Otra
Josef An.
o Zeballos

En la Ciud. de Moron de la frontra. en cinco de Julio de dho año: el citado Dn. Antonio Villalon pa. la dha informacion presentó p. testigo ante el referido Sr. Alc. à Dn. Josef Angulo Zeballos Maestrante de la real de Ronda, è individuo del estado noble de esta Ciud. y vecino de ella, de q. su md. ante mi el Sno. recibio juramento q. hizo à Dios y una Cruz segun dro, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del escrito q. antecede, Dijo: conoce de trato, y comunicacion al citado Dn. Antonio Villalon y Villalon q. le presenta q. tambien es Maestrante de dha Ciudad de Ronda, y natural y vecino de esta Ciud. y à Da. Maria Franca. Aguirre su legitima muger natural de la de Osuna, y de esta vez de las principales familias de ella, y le consta al testigo q. el Dn. Antonio Villalon es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Franco. Villalon Aguayo, y de Da. Antonia Villalon Topete naturales, y ves. de esta Ciud. q. en el dia viven, y à quienes trata, y comunica; Y Nieto de Dn. Antonio Manuel Villalon Bohorq. y Villegas, y de Da. Catalina Gabriela Aguayo y Carasola de Junco; tenidos y reputados todos ellos en esta Ciud. y Pueblos Comarcanos p. hijosdalgos, notorios de sangre, y por lo mismo han obtenido empleos de republica, de Justicias, y Capitulares p. el citado estado y estan emparentados con diferentes titulos de Castilla, como lo son la Sra. Condesa de Casablanca, el Sr. Conde de Miraflores, el Sr. Marquez de

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Pilares, y el S.or Marquez de Casa Estrada todos vecin.s y naturales de esta Ciu.d y con otros diferentes de fuera de ella como familia ilustre q. han hecho memorables servi.s à fabor de las S.res Reyes desde los tiempos mas remotos, pues sus Causantes fueron Alcaides de los R.s Alcazares de Carmona, y de la Ciu.d de Vaxa, en tiempo q. los Mahometanos infestaban la Betica, y asistieron à la Conquista de la Ciudad de Antequera en compañia del S.or Infante D.n Fernando y S. q. les expidio una cedula llena de honores q. comprehende este servicio; todo lo qual con otras casas de mayor nota se acredita, y comprueba de la Executoria q. tiene el D.n Antonio Villalon y su Padre, hechos à la Verdad bastantes, y suficientes p.a acomodar al D.n Miguel Villalon, y Aguirre su hijo en el real Colegio de S.n Telmo todo lo q. era publico, y notorio en esta Ciu.d publica voz y fama y la verdad à cargo de su juram.to y q. es de edad de quarenta y quatro a.s firmò con su m.d y el pres.te S.no de q. doy fe.

Caballos | Joseph Maria de Angulo

Ante mi | Juan de Arias

otro

D.n Ant.o Contreras | En Moron dho dia mes y año, el expresado D.n Antonio Villalon p.a la dha justificacion presento p.r testigo à

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

dho Sr. Alcde. à Dn. Antonio Contreras Individuo del estado noble de esta Cda. y vecino de ella, de qn. su md. ante mi el Sno. recibio juramto. q. hizo à Dios y una Cruz segun dro., ofrecio decir verdad, y siendo preguntado à virtud del escrito q. antecede Dijo: conoce mui bien à Dn. Antonio Villalon Maestrante de la Ciudad de Ronda q. le presenta, à Da. Maria Manza Aguirre su Muger, à Dn. Miguel Villalon Manza y Aguirre su hijo, à Dn. Franco. Villalon Aguayo, y Da. Anta. Villalon Topete sus Padres todos naturales y vecs. de esta Cda., excepto la Da. Maria Manza q. es natural de la de Osuna, y de las principales familias de ella, los quales se tratan como Padres, è hijos, y viven en una Casa, y compañia: Que asi mismo sabe q. el Dn. Franco. Villalon era hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Antonio Manl. Villalon Bohorq. y Villegas, y de Da. Catalina Gabriela Aguayo, y Caravola de Juntos, emparentados con la Sra. Condesa de Castelblanco, Da. Catalina Villegas Muger del Sor. Conde de Castelblanco, Mayordomo mas antiguo de Semana del Rey Nro. Sr. y Grefier de la real orn. del Toyzon, con el Sor. Conde de Miraflores Dn. Barthe. de Torres, con el Sor. Marquez de Casa Estrada, Dn. Diego de Estrada, Caballero de la real y distinguida orn. Española de Carlos tercero: Con el Sor.

Marquez de Pilares D.n Antonio Villalon Topete, v.o de esta Ciu.d y otros titulos de Castillas, como oriundos de las principales familias de este pueblo, de los Alcaides de R.s Alcazares de Carmona, del Castillo de Sahara, y Conquistadores de la Ciudad de Antequera, como co... de la ejecutoria q.e tiene esta familia, llena de ser... meritos, y honores à fabor de los R.s Reyes, y consig... te à ello han obtenido empleos de Justicias y Capitu... p.r su estado noble, en q.e estan mantenidos en prop... y posesion, sin q.e haya cosa en contrario; todo lo... es publico, y notorio en esta Ciu.d y pueblos comarcan... y el ser nobles p.r todas lineas, y la verdad à car... del juram.to q.e tiene interpuesto, y q.e es de edad de qu... senta y cinco a.s firmo con su m.d y el pres.te es.no de que... da fee: D.n Ant.o Gm.z de Contreras

Angulo

caballos

Fran.co de Arcaz

Compar.a En la Ciu.d de Xerez de la front.a dho dia mes y año d... te dho S.r Alc.e y de mi el es.no parecio D.n Antonio V... lon y Villalon de esta vez.d Caballero Maestrante d... Ciudad de Ronda, y dijo q.e p.r aora no tenia m... testigos que presentar para la probanza q.e estaba admitida, que en caso necesario pro... taba hacerlo de otros; en cuya consequencia pe... y se le entrega ue original con interposicion d...

autoridad judicial para usar de su drõ, lo q̃ noticiaba para q̃ constare. y pª. lo mismo se pone p̃ diligencia q̃ firmo con su mrd. y el presͭᵉ sno. de q̃ da fee.

caballos. Antonio Villalon y Villalon

Fran. de Arias

Auto; En la Ciud. de Moron de la frontª. en seis de Julio de mil setecientos noventa y uno: el sr. Dn. Juan Gonz. Caballos Alc. ordin. p̃ el estado Gral p̃ ausencia del sr. Correg.ʳ, haviendo visto estos autos, è informacion q̃ antecede practicada p̃ Dn. Antonio Villalon Villalon Maestrante de la real Maestranza de la Ciudad de Ronda de esta vecª. pª. el acomodo de su hijo Dn. Miguel en el real Colegio de Sr. Sn. Telmo de la Ciudad de Vecª., y lo q̃ resulta de la comparecencia q̃ antecede de no tener mas testigos q̃ presentar, su mrd. administrando justicia, dijo debia de aprobar, y aprobaba dha informacion quanto à lugar, en la q̃ pª. su mayor validacion interponia su autoridad, y decreto judicial, el q̃ puede, y p̃ drõ debe, y mandó se le entregue original al mencionado Dn. Antonio pª. q̃ use de su drõ, y de su menor hijo, donde, y como le convenga; y p̃ este su auto asi lo proveyo, y firmó=

Juan caballos

Fran. de Arias



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

S.n Telmo 9 de Octubre de 1791.

D.n Joseph del Rey y Navarro. Natural de Sevilla.

Recibase.

Ramo

Recibido y sentado en el Libro 1.o de los Caballeros Porcionistas al folio 14.

Aduair

En el [illegible] 9 de Octubre de 1791

D.ⁿ Joseph del Rey y Navarro Natural de Sevilla

Recibase.

Recibido y admitido en el Libro de la [illegible] al f.º [illegible]



7 184 5



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

el Dr. Dn. Aug.n Moreno y Sarino Cura del Sag.o de la Sta. y l.a Metrop.na y Patr.l de Sev.a Certifico y doy fee; q.e en uno de los libros de Baptismos de dho. Sag.o al folio 11 vuelta esta la Partida del thenor siguiente; =

En Lunes dos dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y siete años Yo Dn. Ramon Vas de Roxas then.te de Cura del Sag.o de esta Sta. y l.a de Sev.a con licencia del Dr. Dn. Fran.co de Paula Baquero Cura mas antiguo del Baptizé a Joseph, Maria, Marcelino, thomas, Vizente, hijo de Dn. Joseph M.a del Rey, y de D.a Agustina Garzia Navarro su leg.ma muger; fue su Padrino Dn. Joseph del Rey su Abuelo, vez.o de esta Coll.on a quien adverti el parentesco esp.l y demas oblig.es fho. Ut supra; = Dn. Ramon Vas y Roxas; Dr. Dn. Fran.co de Paula Baq.ro

Concuerda con su original a q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente en onze de Octubre de mil setecientos y noventa y uno =

Dor. Dn. Agustin Moreno y Sarino





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Dn. Josef Alvarez Rodriguez Cura mas Antiguo y Vice Beneficiado de la Yglesia de Señor san Sevastian Parrochial unica de esta villa de la Higuera junto a Aracena Certifico y doi fe que en el libro sexto de Baptismos de el Archibo de ella el qual dio principio en treinta y un dias de el mes de Mayo de mil setecientos cuarenta y cinco años, y finalizo en veinte y tres dias de el mes de Marzo de mil setecientos setenta y dos al folio veinte y nueve de el vuelto hai una partida que dice asi. = = =

Partida. En veinte y nueve dias de el mes de Agosto de mil setecientos cuarenta y ocho años yo Dr. Bernave Rincon y Garzon cura de la Yglesia de señor san Sevastian Parrochial de esta villa de la Higuera baptice en ella a

Agustina Manuela Maria. Agustina Manuela Maria hija de Dn. Estevan Garcia Hidalgo y Navarro, y de Da. Rosa Garcia Navarro su muger. Fueron sus Padrinos Dn. Josef Felipe Navarro subdiacono y Da. Josefa Garcia Navarro moza doncella, todos vecinos de esta villa, (la qual nacio el dia veinte y ocho de este mes) apercevilesla cognacion espiritual, y su obligacion, y lo firme:: Dr. Bernabe Rincon y Garzon. = = = = =

Otrosi certifico y doi fe qe. en el libro corriente de desposorios de los mencionados Archibo y Yglesia Parrochial el qual dio principio en diez y siete dias de el mes de Mayo de mil setecientos setenta y dos años al folio diez y ocho vuelto comienza una partida de el tenor siguiente. = = = = =

Partida. En domingo tres dias de el mes de Julio de mil setecientos setenta, y cuatro años yo Dr. Juan Thomas Bejarano, Cura, y Vicario de la villa de la Higuera junto Aracena despose in facie eclesie por pala-

tras de presente, que hacen verdadero y legitimo matrimonio a Dn. Esteban Garcia Hidalgo, y Navarro de esta vecindad como Apoderado, y poder habiente de Dn. Josef Maria del Rei Goicochea, mozo soltero de la ciudad de Sevilla, hijo legitimo de Dn. Josef del Rei Goicochea y de Da. Felipa Micaela Toledano su muger; juntamente con Da. Agustina Garcia Hidalgo y Navarro, moza soltera de esta villa hija legitima de el ante dicho Dn. Estevan Garcia Hidalgo, y de Da. Rosa Garcia, y Navarro su muger el qual contrayente apoderado preguntado, y repreguntado dixo: que recivia, y recivio a la suso dicha Da. Agustina por esposa y muger, para el expresado Dn. Josef Maria del Rei Goicochea, y en fuerza de el dicho poder se constituia, y se constituio por su esposo y marido, y la dicha Da. Agustina preguntada y repreguntada dixo, que recivia, y recivio al dicho contrayente por su esposo y marido, y que se constituia y constituio por su esposa, y muger. Aviendo precedido a dichos desposorios las tres amonestaciones canonicas en tres dias festivos y continuos en la Yglesia de señor San Sebastian Parrochial unica de esta villa inter missarum solemnia, i no resultado dellas impedimento alguno canonico, y haviendo tambien confessado, y comulgado saviendo la doctrina christiana, segun lo dispuesto por el sacro concilio Tridentino, y constituciones sinodales de este Arzobispado. Y aviendo tambien notificado, y requerido a la suso dicha contrayente mandamiento de su señoria el señor Juez de la santa Yglesia, digo del Señor Provisor y Vicario General de la ciudad de Sevilla, en virtud de santa obediencia, y pena de excomunion mayor

tina canonica Monitione praemisa en derecho la tesententie ipso facto incurrenda, para que no cohabite con el dicho contrayente hasta haver ratificado el matrimonio coram propio Parrocho, et testibus, todo lo qual se hizo, y executo, como queda referido, en virtud de Mandamiento de su Señoria el Señor Licenciado Dn. Josef de Aguilar y Cueto, Provisor y Vicario General deste Arzobispado dado en Sevilla en primero dia del mes y año suso dichos por ante Dn. Miguel Ramirez Notario Mayor de su juzgado: siendo testigos presentes a dicho acto Dn. Francisco de Paula Manzano Presvitero Dn. Ygnacio Garcia Hidalgo, y Navarro, y Dn. Juan Antonio Sierra Escrivano publico y del cavildo de esta villa y lo firme:: Dn. Juan thomas Bejarano Cura y Vicario:: Ratificaron dichos contrayentes el matrimonio, y recivieron las bendiciones Nupciales de la Yglesia en treinta i uno de Julio de mil setecientos setenta y cuatro años siendo testigos Dn. Francisco Manzano, y Dn. Gregorio Garcia Presviteros y otros muchos vecinos de esta villa:: Bejarano

Las quales partidas concuerdan a la letra fiel y legitimamente con sus originales que quedan en los mencionados libros y Archivo de mi cargo a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente que firmo en dicha villa de la Higuera junto a Aracena en siete dias del mes de Octubre de mil setecientos y noventa y un años. Dn. Josef Alvarez. vale en el margen tina can. Alvarez

Rodriguez



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Compnovad.

Jph Campelo Essno delos Reynos publico del Num. Cavildo y Rentas dela Va. dela Higuera junto à Aracena; Certifico y doy fee: q. el Dn. Jph Alvarez Rodriguez, por quien son dadas las certificaciones q. anteceden es Cura mas Antiguo, y vnic Beneficiado dela Yga. Parroql. de esta dha Va. como se nombra y como tal administra los Santos Sacramentos y exerce todos los demas actos ministeriales, y à sus escritos, y certificaciones, q. le corresponden, y aun presentados, y dà entera fee, y credito en juicio, y fuera de el, y para q. conste doy la presente en esta dha Va. dela Higuera à siete de Octubre de mil setecientos noventa y uno.

Jph Campelo
Essno publico

En testimonio de verdad=

Jose Campelo
Essno Num. y Adr.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Thomas Torres: en nre. de Da. Agustina Garcia Navarro viuda de Dn. Josef Ma. Garcia del Rey Jurado q. fue de la Illma. Ciudad de esta Ciudad, Madre tutora, y curadora de su hijo Dn. Josef Maria del Rey Garcia Navarro, como mas haya lugar en dro., y sin perjuicio de otro q. ami Parte competa parezco ante V.S. y Digo: Q. al Dro. de mi parte conviene Justificar como es cierto q. mi parte fue muger legitima del citado Dn. Josef Ma. del Rey ademas de acreditarse asi de la fee de Casamiento q. presento, y que tambien como durante dho. Matrimonio tubieron por su hijo legitimo al citado Dn. Josef del Rey Garcia Navarro

lo q. igualmente aparece dela Partida
de bautismo q. tambien presento.
Del mismo modo conviene
Justificar como es cierto q. el citado
marido dela mia, su Padre, y Abuelo
siempre han gozado, y gozan de nobleza
como hijos dalgo, y fue el citado Dn. ...
Jurado de dho. Illmo. Cavdo, y ademas
en dos años distintos Alcalde por el
estado noble enla Villa dela Higuera
junto á Arazena, y aprovadose por
esta Ciudad con la honrrosa qualidad
de tal el conque, lo q. ademas de ser
notorio, resulta por los testimonios q.
igualmte. exivo para q. poniendose a la
letra testimonio de ellos por el presente
essno., se me debuelvan originales para
el uso de mi derecho.
Ultimamente conviene justifi-
car q. ni el citado mi marido, ni ...
guno otro desu familia ha cometido ...

delito alguno, ni hecho q. les irrogue
infamia, ni les haya echo desmerecer
cosa alguna, q. ofenda la nobleza, noto-
ria de dha. Familia ni la posecion en
q. se halla, ni menos han tenido ofi-
cios viles, ni mecanicos ni enlazes
con familias desiguales, en cuya atenz.n
Supp.co á V.S. se sirva admitirme la
Justificacion q. llevo ofrecida con citacion
del Sindico Procurador Gral. y haviendo
lo por servido dhos. Documentos, y
fecho el testimonio q. llevo referido
y dada en la Parte q. baste, se me en-
tregue original interponiendo por V.S.
su autoridad y Judicial decreto para
su mayor validacion pido Justicia, Cos-
Juro Ha.

Feliciano Moreno

Dr. D.n Alexandro
Segura

Auto. Por presentado con los Docum.tos que le



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

acompañan y esta p.te de la Informacion ofrece la que se comette en la forma ordinaria y sea con citacion del Sindico Procurador General y con lo mismo se ponga en testimonio que se pide y evaquado todo traigase para su providencia lo proveyo el S.r D.n Martin Joaq.n de Andonaegui del Consejo de S. M. su Alc.e del Crimen en la R.l Audiencia de esta dha Ciudad Sev.a Diziembre veynte y nueve de mil setecientos noventa y uno.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

pasé á las Casas de Dn. Juan Sobrino, Sindico Procurador del comun desta Ciudad y estando en ellas haviendo parecido presente dicho Señor le cité al reconocimiento para la informacion y demas que contiene dicho Decreto. Dijo no tener inconveniente en que todo se practique con tal que citandole se le pase para su inspeccion y lo firmó Doy fee=

Dn. Juan Sobrino

Notario
[illegible]

Alcalde Sr. Dn. Thomas de Guzman y Jacome

En la Ciudad de Sevilla dicho dia ... de mil setecientos noventa y uno yo el Escribano de ... Dn. ... Sobrino ... Procurador ... de ... Dn. Agustin Garcia Navarro, yo el ... Escribano pasé á las Casas del Sr. Dn. Thomas de Guzman y Jacome, Cavallero de Avito de Calatrava, ...

quien doy fee Conosco, y estando en ella y pare
ciendo llamado Politico, Yo el escrib.no en Virtud de mi
Comicion le reci Juram.to en dha S.ra el que
hizo, por Dios y la Cruz de su Abito, que to
con su mano y verso, conforme a dro, y ha
endole fecho prometio decir verdad en lo q.
supiere, y fuere preguntado, y siendolo por
Tenor el Pedim.to antecd.te Dijo Conoce muy
bien de trato y Comunicac.n a d.a Agustina
Garcia Navarro, Vecina Viuda, y save tambien
fue Muger Legitima de d.n Jose [illegible] Rodriguez del
Rey, ya defunto Casado q. fue el [illegible] Cao.
Vecino Cid. a quien Conocio igualm.te el tiempo
y que tambien que durante dho Matrimonio
ubieron por su Hijo legitimo a d.n Jose
Rey Garcia Navarro, por aver Visto, que en
estado de Padres a los antedichos, y estos [illegible]
i dho d.n Jose Criandolo y educandolo en su
[illegible] y Compania, y se remite a los Documentos
lo acreditan y se hallan presentados, [illegible]

mismo save tambien el testigo por el conocim.to
que tiene de la familia que el citado Dn Josef Maria
del Rey, su Padre, y Abuelo siempre han gozado
y gozan de Nobleza, como Hijos-dalgos, y haver
sido el citado Dn Josef Jurado de dho Iltmo Cav.do
y ademas en dos años distintos Alc.de p.r el esta-
do Noble en la V.a de la Higuera junto a Ara-
zena, y aprovadore en esta Ciu.d con la Demora
cualidad de sin el conque lo que resulta por no-
toriedad, y se remite a los testimonios, q.e assi lo
acreditaran = Ygualm.te save tambien el testigo
que ni el citado Dn Josef ni ninguno otro de la
familia ha cometido delito alguno, ni hecho, q.e
les irrogue Ynfamia ni les haia hecho desmerecer
cosa alguna q.e ofenda la Nobleza notoria de dha
familia ni la Posecion en q.e se halla, ni menos
han tenido, oficios viles, ni mecanicos, ni enlaces
jues con familias desiguales, todo lo cual save
por notoriedad, y conocim.to de dha familia = Y q.e



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

lo que desa dho, y Declarado es la verdad

cargo de su Juramto. Lo firmara, y que es de

edad de cinquenta y cinco años de todo lo qual

doy fee=

Alemara Guzman

Juan Garcia de Neyra

2.º Testigo Dn. Josef de Escovar, y Castro cavro. Jurado } En la Ciud. de Sevilla dho dia, mes, y año de la misma Presentacion Yo el esno.

pasé a las Casas de Dn. Josef de Escobar, y Castro

Cavallero Jurado del Exmo. Cavdo. de esta Ciud. y es

tando en ellas, y presente el suso dho, en virtud

de mi Comision le Recivi Juramto. q. hizo por

Dios, y una señal de Cruz, conforme a dro.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

tigo del ofizio decir Verdad y siendo pregunta-
do al tenor del Pedim.to a ruego folio ocho; Dixo
Conoze mui vien á d.a Agustina Garcia Navarro
de estado Viuda y save tambien fue Muger Legiti-
ma de d.n Josef Maria del Rey ya difunto á quien
conoció el testigo de trato, y comunicac.n y que duran-
te dho Matrimonio tubieron por su Hijo Legitimo
havido en dho Matrim.o á d.n Josef del Rey Garcia
Navarro, por aver Visto y precenciado que este, tra-
taba de Padres á los ante dhos, y estos de Hijo al
referido Criandolo y Documentandolo en su casa
y compañia, y se Remite á los Docum.tos q.e lo acre-
ditan, Tan mismo save tambien por el conoci-
miento q.e tiene de la familia, q.e el d.o d.n Josef M.a
del Rey su Padre, y Abuelo, siempre han gozado
y gozan de nobleza como Hijos Dalgos, y han

sido el citado Dn. Josef ya defunto Jurado de
Illmo. Cavdo. y ademas en dos años distintos
Alcde. por el estado Noble en la Vª de la Hig
Junto a Atanemo, y aprovadores por esta
con la onrrosa Cualidad de sin el conque,
que es notorio, y Ylustrara pr. los docum.tos
lo acreditan y a los que se remite = Ygual
save que ni el citado Dn. Josef ni ninguno
de su familia ha cometido delito alguno ni
cho que le Yrroque Ynfamia ni les haia hon
ni merecer cosa alguna que ofenda la Noble
notoria de dha familia ni la Porcion en q
halla ni menos han exercido oficios Vi
ni mecanicos ni entronques con fami
desiguales, todo lo cual save por notorie
y conocimto. de dha familia = Y que lo
dexa dho y Declarado es quanto sa
y puede decir en razon de lo q. ha sido p

gunrado, y la verdad en cargo de su Juram.to
lo firmara, y que es de edad de treinta y dos a.
de todo lo qual doy fee

Josef Escobar
y Castro

Juan Garcia de Neyra

Testigo d.n Christoval de Carcamo, y Torres } En dha Ciu.d de Sevilla dho dia mes
y año de presentac.n de la misma pte.
yo el ess.no pase a las Casas de d.n Christoval de
Carcamo Torres Clerigo Ordenado de Evangelio
y Beneficiado en la ... de esta Ciu.d y estando
en ellas con ... de mi Comis.n al suso dho
reciví Juram.to y conforme a derecho por Dios
... y los Sacros Ordenes que tiene y so cargo de el
prometió decir verdad en lo q. supiere y fuere preg.do
y siendolo al tenor del pedim.to presentado dixo, Co
noce a d.a Agustina Garcia Navarro, siendo Viuda
y save, fue Muger lexitima de d.n Josef M.a



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

el Rey ya defunto à quien conoció el testigo
tuvo y comunicó y q. durante dho Matri-
monio tubieron p.r su hijo Legitimo à dn. Josef M.a
Garcia Navarro, por haver visto que este tra-
taba de Padres à los susodhos y estos de hijo à
dho dn. Josef criandolo y documentandolo en
su Casa y compañia, y se remite à los docum.tos
que asi lo acreditan, y ha visto, y que tambien
save por el conocim.to q. tiene de la familia que
el citado dn. Josef M.a del Rey su Padre, y
Abuelos siempre han gozado y gozan de No-
bleza como Hijos dalgos Notorios, de sangre
y haver sido dho dn. Josef M.a Jurado del Il.e
Cav.do de esta Ciud. y ademas en dos años di-
stintos Alc.de por el Estado Noble en la [illegible]
la Higuera junto à Arazena, y [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

por esta Ciud.d con la Onrrosa Cualidad de sin él

conque lo que resulta por notoriedad, y se remite

á los docum.tos q.e lo acreditan, y ha visto él tes-

tigo; E ygualm.te save tambien que ni él citado

D.n Josef ni ninguno otro de su familia ha com-

etido delito alguno ni hecho que les irroque

infamia ni les haia hecho desmerecer cosa al-

guna q.e ofenda la Nobleza notoria de dha fami-

lia ni la Porcion en q.e se halla ni menos han

exercido oficios viles ni mecanicos ni entron-

ques con familias desiguales; todo lo cual save

por notoriedad y conocim.to q.e dejo dicho = Y que

lo que deja dicho y declarado es quanto

save y puede decir en razon de lo que

ha sido preguntado, y la verdad en cargo

en su Juram.to lo firmara y que es de edad
de cinquenta y seis a.s de todo lo qual
doy fee ——— Christoval de Ataxifa y Carcamo

Juan Garcia de Neyra
S.no

Dilix.a En la Ciudad de Sevilla, en doze
de octubre de mill setecientos noventa y uno años
en los oficios pareció Feliciano Moreno Procurador
de la Real Aud.a Dixo q. para la Ynfor-
mación q. tiene ofrecida y le está mandada
dar por auto notorio m.do y que ... firmó
lo ... y lo firmó de q. doy fee ———

Feliciano Moreno

Neyra
S.no

Testim.o 1.o Yo el Infrascrito SS.no del Rey Nro S.r
en todos sus Reynos y Señorios de Provincia
Comisiones Doy fee q. con el pedimento

que da motivo à la anterior informacion se presentaron varios Docum.tos entre los quales fueron dos testimonios que obravan desde el folio primero al quarto inclucives, y à la letra dizen asi

D.n Andres Thamariz, y Neve, S.no del Cavildo y Ayuntam.to de esta M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla. Certifico que en el que se tubo y celebro oy dia de la fecha, en que se juntaron el S.or D.n Juan Antonio S.ta Maria Alc.e primero de Alc.es de esta dha Ciudad, y otros de los Cavalleros veinte y quatros y Jurados, fueron vistas copias de las Eleciones de Justicias y Capitulares que para este presente año hiso la villa de la Higuera junto Arazena, en los dias treinta de Nov.re del año proximo pasado, y veinte y tres de Dis

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

embre del mismo, en q.e entre otros vi

no nombrado por Alcalde Ordinario

en el estado noble, de dha Villa

D.n Ant.n Maria del Rey, y en compre

hencion de las mencionadas Elecciones

fue Acordado por la Ciudad confir

marlas y que a los electos se les des

pache titulo por la orden, exepto a

D.n Ant.n del Rey a quien sea lla y lleu

ne man., y sin la circunstancia de lo que

Lo referido con mas estencion parese p.r

la enunciadas elecciones, y por el

libro Capitular, que uno y otro queda

en el Ar.o mayor del Cavildo de mi car

go a que me refiero, y para q.e asi cons





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

16 195

te de pedim.to de l enumpeiado D.n Josef del Rey Doy la presente en Sevi lla a ocho de Enero del año de mil setecientos setenta y siete = Andres Thamariz y Neres

Josef Campelo SS.no pp.co del Numero Cavildo Herm.d y Rentas Unico de esta Villa de la Higuera Junto Are zena; Certifico y Doy fee, que en el libro capitular del año pasado de mil setecientos setenta, y seis al folio treinta y uno se halla un acuerdo celebrado en treinta de Nov.e de dho año, por el Cavildo Justicia y Regim.to de esta dha Villa sobre nombram.to de los que havian de ex



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

de Justicias y Capitulares que para el proximo año que viene a hecho
[illegible] propongo a Dn. Juan Maria
del Rey por Alcalde del estado noble, y respecto de constar que no hay
otro que tenga hueco y que examinan
dose por dicha Villa, si algunos de
los demas que vienen propuestos para
los otros oficios son Solteros, y menores de los veinte años cumplidos, los
separen, y nombren otros en su lugar, para
lo qual con Certificacion de este
acuerdo y copia del Oficio del Sor. Yntendente que se a tenido presente, se entregue a la parte de la citada Villa



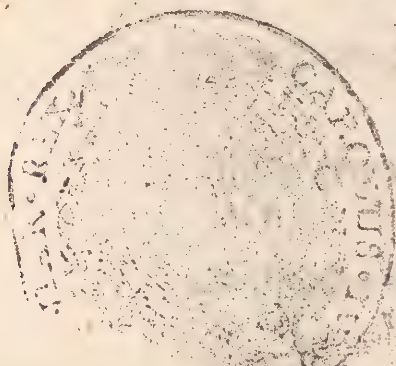


de arado Nuevo = asi consta por el Libro Capitular a que me refiero = Dn. Andres Thamariz y Peres = Lenrrique[illegible] dencia en veynte, y nueve de Diciembre de dho año pasado de setenta y seis se selebró acuerdo por el citado Cabildo y Regim.to de esta dha Villa en que nombraron á Dn. Joseph Maria del Rey por Alcalde ordinario en el estado noble para el año subsig.te de setenta y siete en cumplim.to y obedecim.to del preinserto acuerdo del citado Ill.mo Cavildo cuyo nombram.to consta fue acordado de una conformidad entre todos los capitulares y haviendose [illegible] á esta Ciudad de

Sevilla para su confirmacion y por dho Yllmo. Cabildo fue confirmado el referido Dn. Jph Maria del Rey por tal Alcalde ordinario en el estado noble, en nueve de Enero de dho año de setenta y siete, como consta del titulo de elecciones despachado por dho Yllmo. Cabildo, sellado con las armas de la yu dad, firmado de algs. de los capitulares concurrentes, y de Dn. Andres Thamaris y Peres su Secretario, que se halla en el Libro capitular del mismo año al folio nueve, y a lonce esta un acuerdo celebrado en dies y nuebe de dcho mes de Enero del referido año de setenta y siete en que consta haverse le dado por las Justicias y Capitulares del referido año anterior de setenta y seis la posecion de tal Alcalde Ordinario por su esta

do noble, el nominado D. Juan Maria del
Rey quien haviendola tomado con las
Ceremonias acostumbradas quieta y
pacificam.te sin contradicion de persona
alguna hizo el Juram.to acostumbrado
segun derecho mandando se le diese h.
testimonio siempre que lo pidiese, en
yo acuerdo se halla firmado y señalado
de todos los capitulares concurrentes a
el, asi de los de l citado año de seten-
ta y seis como de los de setenta y siete
que tomaron posecion juntos con el d.ho
D.n Juan Maria del Rey y autorisado
por Juan Antonio Sierra Ess.no de Cabil
do que entonses era de esta d.ha Villa.

Dup.m / Certifico y Doy fee que en el libro
Capitular del año pasado de mil sete
cientos setenta y ocho, a la buelta del
folio treinta y dos de el se halla un elect




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

do celebrado por el Cabildo Justicia y Regim.to de esta dha Villa por ante mi en seis de Diciembre de dho año, sobre el nombram.to de Justicias y Capitulares para el año sig.te proximo pasado de setenta y nueve; y entre los demas Nombram.tos se hizo de una con formidad el de Alcalde de la Villa Hermandad por el estado noble, en el dho D.n Juan Maria del Rey, lo q.l fue publicado en el mismo dia y remitido testimonio del relacionado acuerdo al Referido Il.mo Cabildo de la M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla por quien visto fue nombrado, y confirmado entre los demas



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Capitulares, al dho Dⁿ. Jph Merida del
Rey por tal alcalde de la Sta. Herman
dad en su estado Noble segun se denota
en el titulo de elecciones despachado p^r.
dho Ill^mo. Cavildo, en veynte, y nueve de
Enero del citado año proximo pasado de
setenta y nueve firmado de dos de los
caballeros Capitulares de dho Ill^e. Cab
do, y sellado con el selo, y armas de
la ciudad de dha ciudad de Sevilla, y
autorisado, por Dⁿ. Andres Hernandz
y Peres su Secretario = segun que lo
referido lo que va en relacion mas lar
gamente consta, y parese de los cita
dos libros capitulares, y lo inserto con
cuerda con su original a q^e. en todo me

nia,
Refiero que quedan en esta SS. de Ca
vildo de mi cargo, y para que conste
donde combenga Doy el presente de
pedim.to y señalam.to de la parte del dho
Dn. Juan Maria del Rey y demanda
do del Cavildo y Ayuntam.to de esta
dha Villa, el q.e va escrito en tres
fojas con esta de papel del Sello
quarto en esta dha Villa de la
Higuera junto arazena en dos dias del
mes de Marzo de mil setecientos, y oc
henta años = Josef Campelo SS.no =
Es copia a la letra de los Docum.tos con que con
cuerda a los que me remito que en virtud de
lo mandado, saque de este Expediente
entregue a la p. que los presentó, y de
verlos percivido firmo a continuación su reci
y para q.e conste en virtud de la citada pro
videncia Doy el presente en Sevilla a

tres de Novre de mil setecientos noventa y 21
uno = 200

Agustina Ruiz Juan Garcia de Neyra

El Sindico Procr. Gral de esta ciu. en vista de la Ynformacion q antecede dice no se le ofre el reparo en su Aprovacion y con su consentimiento puede entregarsele a Da Agustina Garcia Ruiz vecina de Da Ynes Maria del Rey Sevilla y Novre Año de mil setecientos noventa y uno =

Dn Juan Sobrino

Auto / En la Ciudad de Sevilla en siete de Noviembre de mil setecientos noventa y uno el Sr. Dn Martin Joaquin de Andonaegui del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen en la Rl Audiencia de esta dha Ciudad Ha-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

viendo visto la Informacion que antesede
por parte de Dª. Agustina Garcia Navarro
de estereilidad viuda de Dn. Jph Maria de
Rey en favor de su hijo Dn. Jph Maria de
Garcia Navarro, de Hidalguia, y Limpieza de
Sangre del susodho su Sria. Dixo aprovava y
aprovo la referida Informacion quanto puede y
ha lugar en derecho, y para su mayor valida
cion y firmeza interponia é interpuso en ella
su auctoridad y decreto Judicial y mando que
original se debuelvan á la pte. de Dª. Agustina
y por este su auto asi lo proveyo y firmo

Juan Garcia de Novo [rubric]

1

S.n Telmo 19 de Octubre de 1791.

D.n Diego de Ledesma Sanabria y Montiel.
Natural de la villa de Utrera.

Recibase
Ramo

Recibido y sentado de Caballero Porcionista Noble en el Libro 1.º al fo. 1.º 15.

Aduair

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

D.n Fran.co de Paula Palacios, y Pluyme, Cura y Beneficiado de la Ygl.a Mayor y mas prál. S.ta Maria de la Mesa, desta Villa de Vtrera, Certifico y doi fee que en uno de los libros de Baptismos q.e dha Yglesia tiene entre otros Capitulos esta uno al folio ochenta y uno. Buelta que dise Asi ——

En Lunes veinte y dos dias del mes de Octubre, de mil setecientos y ochenta y un años, Yo D.n José Muñiz de Orellana, Cura de la Yglesia Mayor y mas prál. S.ta Maria de la Mesa, de esta Villa de Vtrera, Baptise Solemnemente â Diego Maria del Ros.o,
Gratis José, Nicolas, Cayetano, y Lazaro, Ygnacio, Ramon, hijo lexitimo de D.n Diego Rodriguez, Deledesma y Senabria, Natural desta dha Villa, y de D.a Ysabel Montiel de los Rios, Natural de Marchena, y vecinos de Vtrera, Nacio el dia veinte y uno de dho mes, fue su Padrino, el Hermano José Rodriguez, Donado de S.n Pablo de la Breña, Aquien le adverti su obligacion y lo firme = D.n José Muñiz de Orellana ——

Concuerda Con su original aque me refiero y para que conste donde convenga de pedim.to de la parte doi la presente en Vtrera, en seis dias del mes de Octubre de mil setecientos, Noventa y un año. =

D.n Fran.co de Paula Palacios, y Pluyme



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

D. Diego de Ledesma y Senabria theniente Retirado vezino de esta villa, como Padre legitimo Administrador de la persona y bienes de mi hijo Dn. Diego de Ledesma Sanabria y Monreal: Ante vmd como mas haya lugar en dro: Digo que al dcho de dho mi hijo y Justos fines de mi intencion conbiene Justificar y el que se me Admita sumaria informacion de testigos, que estoy prompto a dar, con citacion que se haga al caballero Sindico personero del comun de esta villa y diputados de Hidalguia de este Ayuntamiento, si acaso se necesitare tambien; al tenor de las preguntas siguientes

1ª Como es cierto que referido mi hijo Dn. Diego lo es tal mio y de mi legitimo matrimonio con Da. Ysabel de Montiel natural esta de la villa de Marchena: el que en ella ong hemos tenido y procreado

2 Como es verdad que assi yo, como mis padres y Assendientes Abuelos del referido mi hijo, estos, y aquellos estubieron en todo tiempo en el uso pacifico; y posesion de caballeros hijos

-dalgo notorio de Sangre, en virtud de declaratoria por-

ney y Reales executorias ante V.S.ª con citacion formal, en

esta Nobleza, de esta villa, y en donde quiera que se hallen

la misma notoriedad de ellas: Sin mezcla de ninguna ra-

Bastardia, ni oficio de menos valer, que en tiempo

que no hallan conocido: obteniendo los oficios distin-

de cargos y empleos, de esta orden, sin contradiccion

guna:

3.º Que baxo igual concepto saben haber sido admitido en

Real cuerpo de sus Guardias de corps. de que dio cu-

de, congraciado de Athenienses; que igualmente mi hermano

nal y entero D.n Bartholome de Sanabria y Ledesma,

en los testigos ser tiempo de Guardias del mismo Real

po; y que es caballero de la Real orden de Alcantara y

de la misma en el Consejo de Ordenes; en la villa y corte de Madrid

de se haya en actual servicio?

4.ª Que igualmente les consta que otro mi hijo D.n Pedro de

na Sanabria y Monsalve, (mi primogenito), y de D.ª Isabel

Monsalve mi consorte; hermano entero del D.n

(a cuio nombre me persono) es caballero cruzado, en la

Real distinguido orden de San Carlos, y proximo con

ion: Cuio titulo modernamente despachado previno

Juro, para que por consequencia de dicha Justificacion se pro-

de testimonio litteral en su seguida para los efectos de mi propia intencion, y de mi hijo Dn Diego Sarmiento: Como tambien de lo que el Illmo ilustre Cabildo te en su adjunta relacion, de lo que de noble tiempo en esta villa en virtud de execucion que mi padre y Abuelos obtubieron: Para estos efectos

Suplico a vmd se sirva admitirme la informacion summa ria de testigos con citacion del Caballero Sindico de esta comun y diputados del Balguio caso de necessitarse; y que a los que presentare se examinen al thenor de estas preguntas; y haciendo al testimo nio del titulo que exivo devolviendomelo original; y el testimo nio del Cabildo mediando en relacion susinsta y breve del modo que se ha dado, en esta villa mis padres y Abuelos, y haviendo en virtud de ello execucion: Y que todo original se me entregue para en reserva de Authoridad y Judicial decreto, en donde haga fee y para usar de ello donde como y quando me combenga: pido Jus ticia Juro y para ello &c.

Sr. Dn Lorenzo Ygl Serrano

Dn Diego de Ledesma

Sanabria

Auto — Por presentado este pedimento y esta parte de la Informacion q. ofrece y los tgos que presentare, se examinen al tenor de las preguntas que comprehende; haciendose exhibido el titulo que expresa del que se ponga el testimonio que solicita y se le devuelva: y p.r el Illmo de Cavildo a quien se le haga saber, se le de el que pretende: todo lo qual se practique con citacion del Sindico Personero del Comun y de los Diputa



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

dos de nobleza de esta Villa: y fecho se dará la providencia que corresponda = Asi lo mandó el Sr. Dn. Fran.co Lapido y Perez Alc. ordinario en el estado gral de esta Villa de Utrera en ella á seis de Oct.e del año de mil setecientos noventa y uno

Lapido

Ant.o Maria de Alva
SS.no pp.co
dros 2 xx.s

Nor. a dn. Diego de Ledesma Sanabria. — En dha V.a en el referido dia mes y año hice saber lo mandado en el Auto anteced.te a d.n Diego de Ledesma Sanabria en su persona doy fé =

Ant.o Maria de Alva
SS.no pp.co
dros 2 xx.s

Citac. a los Diputados de Nobleza. — En dha Villa en siete de Octubre del explicado año cité como se manda el Auto antecede.te a d.n Alonzo Santiago y Rodrig.z y a d.n Diego Garcia Mexia Regidores perpetuos del Cavildo de ella y Diputados de Nobleza en sus personas doy fé =

Ant.o Maria de Alva
SS.no pp.co
dros 8 xx.s

Otra al Sindico Personero del Comun. — En Utrera en el mismo dia siete del referido mes y año cité como se manda pr. el Auto anteced.te a d. Fran.co Fern.z de Albaurra Sindico personero del Comun de esta Villa en su persona doy fé =

Ant.o Maria de Alva
SS.no pp.co
dros 2 xx.s

Nor. a el Rdo. de Cav.do — En dha Villa en el proprio dia siete de Octubre del explicado año hice saber lo mandado en el auto anteced.te a Angelo Maria de Almoriña Dip. Cav.do en su persona pr. lo que le respecta doy fé =

Ant.o Maria de Alva
SS.no pp.co
dros 2 xx.s

Tgo. Dr. D. Josef Garcia Briozo Cura. — En la Villa de Utrera en dies de Octubre del año de mil setecientos noventa y uno ante el Sor. D.n Fran.co Lapido y Perez Alc. ordinario en el estado gral de ella por parte de d.n Diego de Ledesma Sanabria de este vecindario para la informacion que tiene ofrecida y le está manda dàr fue presentado pr. tgo. D.n Josef Garcia Briozo Cura mas antiguo de la Iglesia mayor y mas antigua S.ta Maria de la Mesa de esta V.a del qual su Merced ante mi el Ss.no recibio juram.to que hizo in verbo Sacerdotis puesta



Quinientos quarenta y quatro mrs.



SELLO PRIMERO, QVINIENTOS QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

mano enel pecho segun corresponde baxo del qual prometio la verdad y siendo interrogado al tenor de las preguntas q. comprehende el pedimto antecedente dixo y declaró lo que sigue ——

1a. Ala primera pregunta dixo que Dn Diego de Ledesma Sanabria y Montiel ès hijo lexitimo de Dn Diego de Ledesma Sanabria (por quien ès presentado el tgo) y de Da Ysabel Montiel su lexma muger esta natural dela Va de Marchena, y como tal lo hàn educado, criado, y alimentado, tratandole como à hijo y èl à los referidos como sus Padres: lo que sabe pr haverlo visto ser y pasar asi y respde

2a. Ala segunda pregunta dixo que asi el nominado Dn Diego de Ledesma Sanabria como sus Padres y Ascendientes han estado, y aquel està enel uso quieta y pasifica posecion de Cavalleros hijos-dalgo notorios de sangre sin mescla de bastardia ni delito de menos valer que en tiempo alguno hayan cometido, obteniendo los oficios distinguidos, cargos y empleos de esta clase de personas, sin contradiccion alguna: lo que sabe el tgo pr haver tratado muy bien à Dn Pedro Pe del Dn Diego, à este y al Dn Diego su hijo y haverlo visto ser y pasar asi, y lo demas pr notoriedad y publica voz y fama y responde ——

3a. Ala tercera pregunta dixo que el mencionado Dn Diego Pe del otro Dn Diego sirvio à su Mag. en el Rl Cuerpo de Guardias de Corps del que se retirò con grado de Theniente. Que Dn Barthe de Ledesma Sanabria Hermano lexitmo y entero del Dn Diego està actualmte sirviendo enel mismo Rl Cuerpo de Guardias con el empleo de Exempto: y es Cavallero dela Rl orden de Alcantara y Fiscal dela misma en la Va y Corte de Madrid en donde recide: lo que le consta al tgo ser todo notorio y publico sin cosa en contrario y responde ——

4a. Ala quarta pregunta dixo que Dn Pedro de Ledesma Sanabria y Montiel hijo primogenito del Dn Diego el mayor, y hermano lexmo y entero del menor ès Caballero Cruzado en la Rl distinguida orden de Carlos tercero, cuyo titulo despachado à su favor ha visto, y fue notorio que recibio el Havito en esta Va y fue armado Caballero en esta Va enel presente año y responde ——

Todo lo qual dixo ser la verdd so cargo de su juramto lo firmò con su Merd y expreso ser de edad de setenta a.s

Lozido — Dn Joseph Garcia Barrios — Anto Maria de Alva
SSno ppco

Dros 8 rs.

Tgo
Dn. Fern.do Pio Lopez de Padilla y Espinola

En dha Va. en el referido dia mes y año ante el nominado Sr. Alc. presentado pr. tgo pr. pte. del expresado Dn. Diego de Lederma Sanabria, Dn. Pio Lopez de Padilla y Espinola de esta vecindad del qual su Merd. pr. ante el infra. recibio Juramto. que hizo a Dios y a la cruz segun dro. baxo del qual prometio la verd. y siendo interrogado al tenor de las preguntas del p. antecedente dixo y declaró lo que sigue

1a. Ala primera pregunta dixo que Dn. Diego de Lederma Sanabria y Mon... es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Dn. Diego de Lederma Sana... y de Da. Ysabel Montiel su lexma. muger natural esta de la Va. de Ma... na, y pr. tal su hijo lo han criado tratado y alimentado: como lo ha... el tgo. por el mucho trato y comunicazon. que tiene con esta familia responde

2a. Ala segunda pregunta dixo que asi el nominado Dn. Diego el mayor com... per. y Ascendientes han estado y el primero està en el goze y pasifica po... de Caballeros Hijos dalgo notorios de sangre sin mezcla de bastard... delito de menos valer que en tiempo alguno hayan cometido, obt... do en la Republica los Oficios y cargos de personas distinguidas y de... yor characzer, sin contradiccion alguna: lo que sabe el tgo. pr. el m... conocimiento q. tiene de esta familia y pr. que asi es publico y not. y...

3a. Ala tercera pregunta dixo que el mencionado Dn. Diego el mayor ha... do a su Mag. en el Rl. Cuerpo de Guardias de Corps, del que se retir... grado de thente. que Dn. Barthe. de Lederma Sanabria herml. lexi... yentero del Dn. Diego està actualmte. sirviendo en el mismo Rl. Cuerp... ce en él el empleo de Exempto, y es Cavallero de la Rl. Orden de Alcan... y Fiscal de ella en la Va. y Corte de Madrid, donde recide, y responde

4a. Ala quarta pregunta dixo que pr. notoriedad le consta el contenido de la... cedente y pr. la misma sabe que Dn. Pedro de Lederma Sanabria y M... hijo lexmo. del prenotado Dn. Diego el mayor y de Da. Ysabel Montiel... sorte y herml. lexitimo y entero de Dn. Diego el menor es Caballero Cru... de la Rl. distinguida Orden de Carlos Tercero: cuyo titulo ha visto el tgo. ... sido armado Caballero en esta Villa, recibiendo el Havito en ella y resp...

Todo lo qual dixo ser la verd. so cargo de su Juramto. lo firmó con su M... manifestó ser de edad de setenta y ocho as.

Lopez

Dn. Fernando Pio Lopez de Padilla y Espinola

Antn. Maria de Alva... SSro. ppco.

Dros 8 rr. v.

Tgo
Dn. Juan Jazinto de Miranda y Espinoza

En dicha Villa en el mismo dia, mes, y año ante el nomina... Alcalde fue presentado por Testigo para esta informacio...

Dn. Juan Jacinto de Miranda y Espinosa de esta vecindad, Cavallero Maestrante de la Real Maestranza de la Ciudad de Ronda, de quien su Mrd. por ante mi el esno. recibio Juramto. que hizo à Dios, y à una Cruz, segun Derecho, baxo de el qual prometio la verdad; y siendo interrogado al tenor de las preguntas, que comprehende el pedimto. antecedente, dixo, y declarò lo que sigue.

1a. A la primera pregunta dixo: que Dn. Diego de Ledezma Sanabria y Montiel ès hijo legmo. de legmo. matrimonio de otro Dn. Diego de Ledezma y Sanabria, y de Da. Ysabel Montiel, su muger, esta natural de la Villa de Marchena, y como tàl su hijo lo hàn criado, tratado, y educado: lo que sabe el testigo por haverlo visto, sèr, y pasàr assi con el motivo de el trato, y comunicacion, que tiene con esta Familia. Y responde

2a. A la segunda pregunta dixo: que assi el nominado Dn. Diego el mayor, como sus Padres, Abuelos de Dn. Diego el menor, y demàs Ascendientes hàn estado, y estàn en el goze, y pazifica posesion de cavalleros Hijos-dalgos, sin mezcla de bastardia, ni delito, que hayan cometido en tiempo alguno, que irrogue infamia, obteniendo, y exerciendo los Oficios distinguidos, cargos, y empleos de personas nobles, sin contradiccion alguna; lo que le consta al testigo por sèr publico, y notorio, y porque en parte lo hà visto sèr, y pasar assi en el tiempo de su conocimto. y respde.

3a. A la tercera pregunta dixo: que el mencionado Dn. Diego el mayor hà servido à S. Mag. en el Real Cuerpo de Guardias de Corps de el que se vino retirado con el grado de Theniente. Que igualmente Dn. Bartholomè de Ledezma Sanabria, hermano legmo. y entero de el dicho Dn. Diego el mayor està actualmente sirviendo en el propio Cuerpo, en el que exerce el empleo de Exempto, y es cavallero de la Real Orden de Alcantara, y Fiscàl de ella en la Villa y Corte de Madrid, donde recide. Y responde.

4a. A la quarta pregunta dixo: que por las razones de conocimto. y notoriedad, que dexa sentadas, le consta que Dn. Pedro de Ledezma Sanabria y Montiel, hijo Primogenito de el enunciado Dn. Diego el mayor, y de la nominada Da. Ysabel Montiel, su consorte, hermano legmo. y entero de el dicho Dn. Diego el menor, es Cavallero cruzado en la Real distinguida Orden de Carlos tercero; cuyo Titulo Real hà visto el testigo, y un testimonio puesto al dorso de el mismo Titulo de el que consta fuè recibido por tal dandole las insignias correspondientes, y armandolo cavallero de la expresada Real distinguida Orden española de Carlos tercero, observando en su recepcion lo dispuesto en el Ceremonial ordenado por S. Mag. y responde

Todo lo qual dixo sér la verdad só cargo de su Juramento, lo firmó: con [...] expresó sér de edad de cinquenta y dos años. =

Juan de Miranda y Espinosa

Lazcúo

Ant.o Maria de Alva SS.no pp.co

dros 8 rr.s

Testim.o del R.l Titulo de Caballero de la R.l dis tinguida Orden Española de Carlos III confe rido á D.n Pedro de Lezer ma Sanabria.

Yo el infrascripto Ess.no del Rey nuestro Señor publico del numero de [esta] Villa de Utrera doy fé, que por un Real Titulo de su Mag.d firmado al parec[er] de su R.l mano y refrendado de D.n Miguel de Otamendi su Secretario y [de la] R.l distinguida Orden Española de Carlos tercero consta en Aranjuez a [...] de Abril pasado en este año consta y parece, que atendiendo su Mag.d [al] merito y circunstancias que concurrian en D.n Pedro Lezerma y Sanab[ria] tuvo á bien nombrarlo Cavallero de dha R.l Orden p.r Decreto de veinte y ocho de Diz.e de mil setecientos y noventa: y haviendo cumplido con lo pre[s]cripto en sus Estatutos, R.s Decretos, y disposiciones, para que tuviese efecto [di]cha Merced, declaró su Mag.d que le concedia y concedio las gracias, pre[emi]nencias, honores y distinciones y el uso de las insignias que le correspondan al tenor de las constituciones. Y p.r un testim.o puesto p.r mi en el dorso del citado R.l Titulo consta que en veinte y uno del expresado mes de Abril de este año, fué armado Cavallero de dha R.l distinguida Orden en esta V.a el prenotado D.n Pedro Lezerma y Sanabria = Asi consta p.r menor del citado R.l Titulo exhibido p.r D.n Diego de Lezerma Sanabria Padre del mismo D.n Pedro y á aquel se lo devolvi, lo llevó á su poder y firmó aqui su recibo en virtud de lo decretado en el Auto que antecede pongo el presente en Utrera á onze de Octubre del año de mil setecientos noventa y uno =

D.n Diego de Lezerma Sanabria

Ant.o Maria de Alva SS.no pp.co

dros 2 rr.s

Comparec.a de D.n Diego de Lezerma Sanabria

En dha Villa en el referido dia, mes, y año ante mi el ess.no parecio D.n Diego de Lezerma y Sanabria y dixo: que por ahora no pretendia valérse de m[as] testigos que los que tenia presentados para la informacion ofrecida, y m[an]dada dar: y assi lo expresó, y firmó =

D.n Diego de Lezerma Sanabria

Ant.o Maria de Alva SS.no pp.co

Quinientos quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QVINIENTOS QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo Angelo María de Almoxiña Essno. del Cavildo, y Ayuntamiento de esta Villa de Utrera doy fee, que por los Libros y Papeles de esta Escna. de mi Cargo, assi del presente Siglo, como de parte del anterior, resulta que Don Diego de Ledesma y Senabria Thente. graduado de Cavalleria de esta vecindad esta, y a estado en ella en el goce y posecion de Cavallero Hijo dalgo notorio de sangre: Dn. Pedro Antonio Rodrigz. de Ledesma y Senabria, y Dn. Pedro de Ledesma y Senabria Padre y Abuelo del referido Dn. Diego vecinos que fueron de esta dha V., y han fallesido, han estado igualmte. cada uno en su tiempo en el mismo goce y posecion de Cavalleros Hijos Dalgo notorios de Sangre, y como a tales seles ha asentado y anotado con la nota y distincion de tales a todos tres en los Padrones Repartimientos, y demas parte que se acostumbra, y ha acostumbrado, y al expresado Dn. Diego sele guardan, y a los dhos su Padre y Abuelo seles han guardado en sus respectivos tiempos todos los fueros Privilegios esenciones y preeminencias, que les corresponden, y han correspondido, y se acostumbran, y han acostumbrado guardar en esta V. a los demas Cavalleros, Hijos Dalgo notorios de sangre, en cuya comprovacion, a los expresados Dn. Pedro Antonio Rodriguez de Ledesma y Senabria, y Dn. Pedro de Ledesma y Senabria Padre y Abuelo como va dho del citado Dn. Diego de Ledesma y Senabria seles han conferido en diferentes Años empleos de Justa. por el Estado de Hijos Dalgo, que son actos onorificos positivos, y en que se distingue la Nobleza, de los Hombres llanos Pecheros del Estado general, por haver en esta V. mitad de

Oficios, en fuerza delas Reales Executorias, que para ello
tenido, sele han comunicado, y tiene, para cuyos Empleos
han sido electos, y confirmados para su uso usa y llama
sin obice, obstaculo, ni reparo alguno, y los han usado en los
Años para que han sido elegidos, y nombrados —
Como lo referido assi se acredita delos expresados Libros, Pap.
y Documentos de esta Ess.na de mi Cargo, que quedan
ella y en mi Poder, a que me remito; y para que cons-
te en fuerza de Prov.a del S.or D.n Fran.co Lapido Per.
Alcalde Ordinario de esta V.a, dada a pedim.to del ref.
D.n Diego de Ledesma y Senabria ante Antonio M.a
de Alva Ess.no pub.co del num.o de ella, por quien me fue he
saber doy el presente en la V.a de Utrera en trece de oct.
mil setecientos noventa y uno =

Angela Maria de
Amozurra
SS.no de Cau.s =

Auto.

En la Villa de Utrera en quinze de Octubre del año de mil setecientos
venta y uno el S.r D.n Fran.co Lapido y Perez Alc.e ordinario en el estado gral.
ella, en vista de estas dilig.s dixo, que interponiendo, como interpone en ella
para su mayor validacion y firmeza, la authoridad, y Judicial decre-
de su empleo, quanto puede y ha lugar en Derecho: debia mandar y m-
do, que originales se le entreguen a D.n Diego de Ledesma Sanabria, a cu-
instancia se han practicado, para guarda del suyo y demas efectos que
le convengan y assi lo proveyó y firmó =

Fran.co Lapido
y Perez

Ant.o Maria de Alva
SS.no pp.co
dros 2 xx. r.s v.n

S. Telmo 21 de Octubre de 1791.

D.n Yldefonso Ceva
llos de Vargas.
Natural de la villa de
la Campana.

Recibase.

Rama

Recibido y sentado de Porcionista
Noble en el Libro 1.º al fo 216.

Aduain

El Br. Dn. Christoval de Alocre Fernandez Romero Presbro. Cura en la Yglesia Parroql. de esta Villa de La Campana: certifico, y doi fee qe. en el Libro 12 de Bautismos delos qe. se concerban en el Archivo de dha Yglesia â el folio 16 Cara esta la partida del tenor siguiente

Partida. En la Villa de La Campana en beinte, y un dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y cinco años Yo Dn. Juan Mexia y Vallas Presbro. de lizencia de Dn. Miguel Joseph de Barrios Presbro. Cura mas Antiguo dela Yga. Parroql. de esta dha Va. bautize solemnte. â Ildefonso Joseph Maria Anselmo, que nacio en dho dia mes, y año como âlas diez dela mañana, hijo lexitimo de Dn. Manuel Cevallos, y Gutierrez y de Da. Catalina Gertrudis de Vargas Milla, vez. de esta Villa, y el dho Dn. Manuel, natural del Lugar de Bostronizo, Arzobispado de Burgos: fue su Madrina Da. Maria Perea, y Mexia, viuda, âla qe. avise las obligaciones, y espiritual Parentesco. fho. ut supra. = Liza. = Barrios = Dn. Juan Mexia y Vallas.

Concuerda dha Partida con su original, segun consta, y parece del citado Libro, el que por aora queda en el referido archivo de esta dha Parroquial, â que me remito. Y para que conste donde convenga â pedimento de parte lexitima doy la presente en dha Villa de La Campana â treinta y

vn dias del mes de Marzo de mil, setecientos, ochenta, y ocho años. = Yldefonso = em.do = vale.

Br. Dn. Chrisptoval de Attoche fernandez Romero

Comprobazon

Yo el Ynfra escripto escriuano pp.co del Numero y Ayunttamiento desta villa de la Campana certiffico que Dn. Xptobal de Attoche fernandez Romero, de quien paresse estar firmada la antecedentte, es clerigo Presuitero, y cura de la Yglesia Parroquial desta dha villa como se nomina, y como tal vsa y exerse dho. ministerio, y todo lo a el anexo y dependientte, a cuyas certificaziones siempre se les ha dado y da enttera fee y credito en Juicio y fuera de el, como Persona fiel, legal, y de la mayor confianza; y para que conste de ello a pedimento de Partte legittima doy la presente en la villa de la Campana en treinta y vn dias del mes de Marzo de mil settecientos ochentta y ocho años.

En testimonio de verdad

Juan Bravo de Guzman



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETS-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Dn Alonso Josef de Zevallos natural de esta Villa de la Campana hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Dn Man.l de Cevallos y Gutierrez vecino y del estado de hijos Dalgo de ella y de Da Cathalina Getrudis de Vargas Defunta: Ante Vmd. en la forma que mas haya lugar, con annuencia, intervencion, y consentimiento de mi citado Padre, paresco, y digo que haviendome hecho S. M. el Rey nuestro Sor (que Dios gue) la gracia de Porcionista del nuevo Colegio de Sn Telmo de la Ciudad de Sevilla; y determinando pasar ya a dicho Colegio, necesito para cumplir con lo que nos

esta prevenido, hacer constar que en este
Pueblo donde recide mi casa se hallan
citado Padre, (bajo cuya potestad me hallo)
en el goze y posecion de hijos Dalgo, a
continuacion de la que tuvo el mismo y
mas sus ascendientes en el lugar de P.
tronizo de su naturaleza y otras par
por real Executoria, y provicion del
tunal superior correspondiente = y para
tenga efecto =
Suplico a Vmd. se sirva ~~mandar~~ ad
tirme Justificacion de Testigos, con cita
del Cindico General y por el tenor d
dichos particulares la qual evacuada
se me entregue original interponien
antes su autoridad y Judicial decret
para los fines que dejo insinuado en
Justicia que pido Juro y pa. ello &c.
Otrosi: del mismo fin conviene que bajo

la misma citación del Síndico, por
el presente Escribano de Cavildo se pon
ga a continuación testimonio en rela-
ción bastante del reconocimiento hecho
por este Ayuntamiento a favor de mi
citado Padre, de la posesión de hijos
Dalgo en que se halla, y de los anteceden-
tes que lo califican de tal = Suplico a
Vmd así lo provea y mande en Justi-
cia que supra pido =

D. Manuel de Cevallos y Gutierrez — Alonso Josef de Ceva-
llos y Vargas

=

Autto = Por presentada; admítese a esta parte la
información que ofreze para el fin que ex-
presa en quanto ha lugar en dro.; y los testigos
que presentaren se examinen por el the-
nor, con citazion del Sindico gral. vajo la
qual se ponga el testim.º que se ofreze por
el otrosí de lo que constare, y fuere de dar;
y todo fho. autto. Proveído por el S.or D.n [illegible]
Romero Alc.e ordin.o de prim.o voto de esta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Villa de Las Campanas en Me. a qui
de Octe. de mil setezientos noventa y uno

Romero

Juan Bravo
de Guzman
Essno. Ynteo.

Non. = Ynmediatamente yo el esno. notifique sa
saver lo mandado por el auto que antec
de a Dn. Alonso Ysl. Zevallos a presenzia de su
Manuel su Padre de este vezindo. en su
persona doi fe =

Bravo
Dros. 3r.

Citazon = Seguidamente yo el esno. cite para los efe
que previene el auto de antes a su Matheo
Ynig. Z Terrero Presbn. sindico gral. de esta
en su persona doi fe =

Bravo
Dros. 3r.

Testigo Dn. Migl. Caro Presbo. = En la villa de Las Campanas, y m
cionado dias mes, y año ante el dho. Sor. Y
y mi presenza. para esta justificazon. para
de testigo Dn. Miguel Caro Sierra Presb. Vic
de las Yglesias de esta villa, de quien su
rezivio juramto. q. el susodho. hizo segun su



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS NOVENTA Y VNO.

estado, vajo cuio cargo ofrezio dezir verdad
en lo que supiere de lo que le fuere preguntado
y siendolo por el thenor del pedimto. antezedente
Dijo: Conoze á Dn. Alonso Jph. Zevallos, natural de
esta villa, hijo lexitimo de lexitimo matrimonio
de Dn. Man.l de Zevallos y Gutierrez, y de Da. Catha-
lina Bertrandiz de Franco, difuntos vezos. de ella;
sabe que el cit.do Dn. Man.l fue rezivido por el
ayuntamto. de esta dha villa a la clase y esta-
do de Hijosdalgo, en virtud de Rl. executoria;
por la qual, desde entonzes, se le han estado
guardando, y continuan las guardas, prerrogativas
y privilegios de tal, cavallero Hijodalgo noto-
rio, sin cosa en contrario, en cuia posesion se hallan
ellos. Que es todo quanto puede dezir, y la verdad
vajo de su juramto. y que es maior de edad
años lo firmó con su mrd. doi fee

Romero — B. Dn. Miguel Caro — Juan Bravo de Guzman

Sigo. Srio.

Dn. Jph. Martin. — Seguidamte. ante dho. Sor. Alc.e y mi pre-
senzia se presentó de testigo Dn. Jph. Martin
Otizalgo Presvo. de esta vezindd. de quien su mrd.
rezivio juramto. que el susodho. hizo segun
su estado, vajo cuio cargo ofrezio dezir

verdad en lo que supiere de lo que le [fuere]
preguntado, y siendolo por el thenor del pe[dimento]
la vezes[te]. Dijo: Conoce a Dn. Alonso Joph. [Ceva]
llos, a cuio ruego se presenta, y sabe es na[tural]
de esta villa hijo legitimo de legitimo ma[tri]
trimonio de Dn. Juan Anto. de Zevallos vez. de [ella]
y de Da. Cathalina Gertrudiz de Vargas su
defunta muger, y sabe tambien que el
citado Dn. Juan de Zevallos fue rezivido al
estado y clase de hijosdalgo por el Ayunta[miento]
de esta dha villa, en virtud de R.l executoria
y por continuazion del goze y privilegio de tal
tenian en el Pueblo de su naturaleza, el
ferido Dn. Manuel de Zevallos, su Padre, y de
mas sus Ascendientes, en cuia posesion se hallava
dho Dn. Juan Anto. en esta villa, quieta, y pa[ci]
ficamente sin contradizion, gozando de los privilegios
de tal. El testigo lo sabe por haver visto
dhas R.l executoria y documentos que acre
ditan todo lo expresado, y que lo que ha
dho es la verdad, so cargo del juramento que
ha hecho, y dijo ser de edad maior de c[in]
quenta años lo firmó con su merced doy fe

Dn. Joseph Martinez
Hidalgo

Romero

Juan Bravo
De Guzman

Otro Dn. Alonso de Atoche

En el mismo dia parezio ante dho
señor Alc.e Dn. Alonso de Atoche Peñaranda
Presb.o deste vezino testigo para esta justifica
cion de quien su merced rezivio juramento
que el susodho hizo, segun su estado, ver[bo]

cuio cargo oficio dezir verdad en lo que
supiere delo que le fuere preguntado, y sien-
dolo por el thenor del pedim.to antezedente
respondio lo sig.te Que conoce a D.n Alonso
Josph. Zeballos natural, desta villa, e hijo lexi-
timo matrimon.o de D.n Manuel de Zeballos
y Gutierrez de este vezind.o y de D.a Cathalina
Gertrudis de Varas su difunta muger; Sabe
que el citado D.n Manuel de Zeballos se halla
oi en el goze y poses.on del estado de hijosdalgo en
virtud del rezivim.to hecho p.r el Consejo y regim.to
de esta dha villa, a consequenz.a de R.l exes.
autoriz.as libradas a su favor; y que desde en-
tonzes se le tiene en dho estado guardando todas las gra-
cias, preminenz.s, livertades, y privilegios detal
Cavallero Hijos-dalgo, sin contradizion de perso-
na alguna. Todo lo qual dijo ser la verdad
bajo el juram.to que tiene hecho, y que es
maior de setenta años lo firmo con su md.

Doiffe = D.n Alonso de Aroche
Peñaranda

Romero

Juan Bravo
de Guzman

Notificaz.on = Juan Bravo de Guzman ess.no pp.co del num.o
y Ayuntam.to desta villa de La Campana
Doiffe: Que por acuerdo celebrado por el Consejo, Jus-
tiz.a y regim.to desta dha villa, con presenz.a del
sindico Gen.l Fran.co Gual dellas, por ante Lorenzo Anto-
nio Pelayo, y Guermez ess.no pp.co dela misma; cons-
ta, y parece, que a consequenz.a de dos Reales Pro-
vision la una de S. M. y Señores de la Sala de
Hijosdalgo dela R.l Chancilleria de Balladolid-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

de doze de Enero de mil setezientos ochenta y ocho, y las otras de igual Superior Tribunal de la Rl. Chancilleria de Gran.da de quatro de Julio de mil setez.s setenta, para que a D.n Manuel de Zevallos, y Gutierrez, y a D.n Juaquin su exmano vezinos de esta dha. V.a se les reziviese en el estado de Nobles Hijos-dalgo, guardandoles y haziendoles guardar todas las grazias, prerrogativas y privilegios dexados a los dem.s Cavalleros Hijos-dalgo notorios de sangre, casa, y solar conocido, como les estan guardadas a sus ...ores y dem.s descendientes de ... Pueblos de su naturaleza, y domicilio; fueron efectivamente rezividos por tales Cavalleros Hijos-dalgo; en cuya virtud, parezen por los Libros, y empadronamientos del vezind.o se han distinguido a dho. D.n ... con la nota de tal Hijos-dalgo, en cuia quieta, y pazifica poses.on se hallan, sin contradizion. Y p.a que conste, con remision al citado, doi el presente que signo y firmo en Zaragoza a quinze de Octubre de mil setez.s noventa y uno =

Estevan ... de Vendaña

Juan Bravo de Guzman

Cotos. ... ... 35 ...

Auto = En

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

En la villa de la Campana dho. dia quince de Octe. de mil setezs. noventa, y un años el Sor. Jph. Romro. Alcde. ordinario de primer voto della, en vista de esta informazon. mandó su mrd. se le entregue original a Dn. Manuel de Zevallos, Padre del Pretendte. para el efecto que ha manifestado, y para su maior validazon. interponia, é interpuso su mrd. su authoridad. y judizl. decreto quanto puede, y conforme á dro. deve, y lo firmo doi fee.

3

Joseph Romero

Juan Bravo de Guzman
Essno. pubco.
Dros. 2 r.

Conon.

En la villa de la Campana y mencionado dia mes y año Yo el Essno. hize sauer lo mandado por el auto anterior á Dn. Manuel de Zevallos y Guttierrez de ...ino de Ella Padre del Prettendientte En su persona doy fee.

Bravo
Dros. 3 r.

S.n Telmo 4 de Nov.re de 1791.

D.n Manuel de Arizaga y Rodrig.z Natural de la Villa de la Puebla de Casalla.

Recibase.

Ramo

Recibido y sentado en el Libro 4.º de los caballeros Pencionistas Nobles al fol.º 17.

Aduair

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Dn. Juan Josph Asencio Vic.o Ecc.o y Cura Beneficiado unico de la Igl.a Parroq.l de Nra. Sra. de las Virtudes de esta Villa certifico que en el Libro 1.o de Baptismos q dha Igl.a tiene en su Archivo, entre otras se alla una Partida al f.o 28 que a la letra q dice asi

Pd.a — En la Villa de la Puebla de Cavalla en veinte y seis dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta años Yo Dn. Pedro Lorenzo Monteverde Beneficiado y Cura unico de esta Igl.a Parroq.l Baptise solemn.te a Manuel Maria de la Paz, Fran.co Jose, hijo legmo. de Dn. Jose Manl. de Arriaga correg.or de esta dha V.a natl. de la de Osuna, y de D.a Maria Rodriguez Oviedo su muger natl. de Carmona, Abuelos Paternos, Dn. Miguel Bernardo de Arriaga, y Recalde, y D.a Ana Vidal Saabedra: Maternos = Dn. Fran.co Rodriguez, y D.a Ysabel de Obiedo. Y dho su Padre declaro no aver tenido otro hijo de este nombre, y que nacio el dia veinte y quatro del corriente mes: fue su Padrino, Dn. Fran.co Garcia Padilla: y su muger D.a Josefa Rodriguez Oviedo Ves. de la Ciudad de Osuna a los quales adverti todo lo necesario de este Sacram.to y firme = Dn. Pedro Lorenzo Monteverde

Concuerda con su original a q me remito, y q.e queda en mi poder en dho Archivo, y p.a q conste donde

convenga, a pedimto. de parte doy el presente, en la Villa de la Puebla de Cazalla, en veinte y seis dias de mes de Septre. de mil setecientos, noventa y un años.

Dn. Juan Jph Asensio

Yo el infrascripto Esno. de S. M. publico del numo. de esta Villa de la Puebla de Cazalla, Doy fee, que Dn. Juan Josef [illegible] Presbro. por quien esta dada y firmada a mi presencia la Certifon. antecedte. es [illegible] Eclesiastico y tal Beneficiado unico de la [illegible] Iglesia de esta Villa con actual exercicio; y la firma q. al pie, es conforme a la q. el susodicho acostumbra en todos sus escriptos judiciales y extrajudiciales; y para q. conste a instanca. de parte doy el prete. en la villa de la Puebla de Cazalla en veinte y seis de Septiembre de mil setectos. noventa y uno.

Juan Josef Rodrig.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y [illegible]

Dn Josef Manuel de Arriaga natural de la va. de Orun y residente en esta donde a caua de Ejercer la Rl. Jurisdn. del Corregimto. de ella Como mas haia lugar en dro y sin perjuicio de otro, digo q. ante la Justa. de esta va. de orum se practico la Informacion Judicial de Nobleza que no toriamte. gozan Dn. Miguel, Dn Juaquin y Dn. Manl. de Arriaga mis hijos legitimos y de Da. Maria Rodriguez obiedo mi Muger Con el fin de propoccio nartes el destino que les Corresponde, y haviendo Concedido el Rey Nro. Señor (Dios le guarde) al referido Dn Manuel la plaza de porcionista Noble en el Real Colegio de Santelmo de la Ciudad de Sevilla es neserario pa. su ingreso presentar la Citada Informn. de Hidalguia ó testimo. de ella á cuio efecto, y para quedarme con este documto. ó con aquella original pa. q. sirua á los demas mis hijos exsiuiendo la en toda forma=

Supp.co á V. S. la haia pr. exsiuida, y se sirua mandar que a continuacion deste pedimto. pr. el presnte. Esno se ponga testimo. ala letra de ella debolbiendoseme todo original pa. hazer el uso oportuno sobre que pido Justa. protesto lo neserario y pa. ello &a.=

D. D. Josef Man.l del Arriaga

Auto

Por presentada y por exsiuida la Informacion de Nobleza q. se menciona

378

hecha à Instancia del Dr. Dn. Josef Manl. de Arizaga

dente en esta Villa, en donde acaba de Exercer el empleo d

Corregor., el presente Escrivano ponga à Continuacion t

monio à la Letra de ellas, y Cohaguado se le entregue con

Original, para los fines que la solicita, Nessiendo el C

tente Naibo: Lo Mandò su Sª. el Sr. Dn. Diego de Estrada

Angulo Marqs. de Casa Estrada Caballero de la Rl. y distin

ta Orden de Carlos tercero, Alce. Ordinario en su Estado

de esta Villa de Moron en Veinte y tres dias del Mes de Ag

de mil Setecientos Nobenta y un años =

Casa Estrada

Franco. Joachin de Avila Essno.

Testimonio

Franco. Joachin de Avila Essno. de S. M. pco. y del Numero

esta Villa de Moron de la frontera doy feè: que por el Dr. D.

Manuel de Arizaga, Abogado de los Rs. Consejos, Necidente e

dha Villa, en donde acaba de Exercer el empleo de Corregor. o

me exsibiò, Una Informacion de Hidalgia hecha à su I

tancia, ante los Ses. Justicias de la Villa de Osuna, y por

sencia de Manuel Josef de Campos su Essno. que à la letra

… dize assi ———

Parti. de Bap.

Certifico Yo el infrascripto Cura de la Iglesia Parroqui

de S. S.or Bartholomè de esta Ciudad de Carmona que en el
Libro 3.o de Baptismos que està en el Archivo del Sagrario de
dha Yglecia à fojas 133 b.ta està vna partida que es la 3.a cuio
tenor à la letra es como sigue= En veinte dias del Mes de Abril
de mil setecientos y treinta y nuebe años: Yo D.r Bartholomè
Moreno y Camargo Cura en esta Yglecia Parroq.l de S.r S.r Bar-
tholomè de esta Ciudad de Carmona; Baptizè solemnem.te à Maria,
Engracia, Josefa, Ana, que naciò el dia diez y seis de dho mes,
hija legittima de D.n Fran.co Rodriguez y Copete, Natural de Este-
pa, y de D.a Ysabel Ana, Oviedo, Galindo Lucenilla, y Vargas Na-
tural de el Arahal, fuè su Padrino D.n Alonso de Armijo à el
qual adverti la Cognac.n espiritual: y Obligacion de enseñar la
Doctrina Christiana: à la Baptizada; y lo firmè= D.r Bartho-
lomè Moreno y Camargo= Sacose de su original: con quien
Conforma que queda en dho Libro, fho y Cap.o citado, à que en
todo me Refiero, y para q.e conste à pedim.to de parte doy esta q.e
firmo en dha Ciudad de Carmona y Agosto treinta y vno de
mil setecientos Ochenta y vn años= B.r D.n Manuel Gonz.z y
Garcia= Los S.S. nos Cos pp. del Numero de esta Ciudad de Carmona
que aqui firmamos: Certificamos y damos fee que el B.r
D.n Manuel Gonz.z y Garcia Escrittoro de quien al parecer

✠

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Esta dada y firmada la Certificacion dela buelta es Cura
dela Yglesia Parroql. de S. Sr. Bartholome de esta Ciudad
Como tal Administra los Santos Sacramentos à sus fe-
ses, y à sus escriptos y Certificaciones seles dà entera fe
y Credito en Juicio y fuera de el, y para q.e Conste à
pedim.to de parte damos la presente: Carmona treinta y
de Agosto de mil Setecientos Ochenta y Uno = Diego Picon
Esno. pp.co = Manuel dela Rua Morillo Esno. pp.co = Josef
Lopez Esno. pp.co = Hipolito Cebreros Esno. pp.co =

Bap.mo D.n Pedro Jurado Monentorio Beneficiado Cura Unico dela
Parroql. de Nra. S.ra S.ta Maria delas Virtudes de esta Villa, Cer-
que en el Libro Corriente de Baptismos, entre las partidas
Contiene al folio Veinte y Ocho se halla una y es la de
mera plana del thenor Siguiente = En la Villa dela Puebla
Cazalla à Veinte y Seis dias del mes de Enero de mil Sete-
y Ochenta años: Yo D.n Pedro Jurado Monentorio Beneficiado
y Cura Unico de su Yglecia Parroql. Baptizè Solemnem.te à
Maria dela Pas, Fran.co Josef hixo Lexitimo de D.n Josef Manuel





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Arizaga Corredor de esta dha Villa, Natural de la de Osuna, y de Dª Maria Rodriguez Obiedo su Muger Natural de Carmona: Abuelos Paternos Dn Miguel Bernardo de Arizaga y Recalde, Dª Ana Bidal Saabedra: Maternos Dn Juan Franco Rodriguez, y Dª Ysabel de Oviedo: y dho su Padre declaró no aver tenido otro hijo de este nombre, y que nació el dia Veinte y quatro del Corrte Mes; fueron sus Padrinos Dn Juan Franco Garcia Padilla y su Muger Dª Josefa Rodriguez Oviedo Vecinos de la Citada de Osuna, à los q.e adverti todo lo necesario de este Sacramento y firme = Dn Pedro Tirado Monrertorio = Concuerda con su Original que queda en dho libro y Archivo de mi Cargo à que me remito y para q.e Conste doy la presente en la Villa de la Puebla de Cazalla en Cinco dias del Mes de Enero de mil Setecientos Ochenta y un años = D. Pedro Tirado Monrertorio ——

Nos los ss.nos del Rey Nuestro Señor pp.cos del numero de esta Villa damos fee que Dn Pedro Tirado Monrertorio de quien parece firmada la Certificacion de la buelta es, Beneficiado y Cura Unico de la Yglesia Parroql de nra. Señora de las Virtudes de esta Villa

22

y Como tal Ministra los Santos Sacramentos, y las demas Cosas tocantes y pertenecientes à su Ministerio y à sus Circuitos se les hà dado y dà entera fee, y Credito en Juicio y fuera del, y para q.e Conste donde Combenga de pedimento de parte damos el presente en Villa dela Puebla de Cazalla fho Vt Supra= Ygnacio ... narda Escrivano= Christoval Ruiz Corona

Partidas

El Infrascripto Cura propio dela Ynsig.e Yglecia Co... desta Villa: Certifico que en uno delos Libros de Baptismos della al f.o 226 b.ta se haia una partida del thenor siguiente= Enla Villa de Osuna en Veinte y Cinco dias del Mes de Marzo de mil Setecientos quarenta y Ocho, Yo el B.r d.n Juan Ybo Nuñez Presv.o de Lizencia Parroquial Baptizè à Josef Manuel Miguel, que nacio hoy dia de la fha hixo de D.n Miguel de Arizaga, y de D.a Ana Petronila Vidal su Muger, fuè su Padrino D.n Juan Ramon de ... pda quien supo la Cogna.n Espiritual, y demas Obligaciones Vecinos de Ossuna= D.n Juan Barahona= B.r D.n Juan Ybo Nuñes

Vt. Entro de Casamiento al folio 24 Consta la partida siguiente Enla Villa de Osuna dia tres del Mes de Octubre de mil Setecientos Setenta y tres años, Yo D.n Ysidoro Visente Lopez Raz.ro dela Ynsig.e Yglecia Colegial dcha Villa de Lizencia

Parroquí haviendo precedido la Solemn. dispuesta por el Santo Concilio de Triento, savida la doctrina Christiana Confesado, y en Virtud de Mandamiento del señor Juez dela Santa Yglesia dela Ciudad de Sevilla, su fha en ella en siete de Septiembre proximo passado, por ante Dn. Miguel Rami-res Notario m.r Desposé por palabras de presente que hicie-ron Verdadero y Legittimo Matrimonio, al Lizdo. Dn. Josef de Aruzaga, Natural y Vecino de dha Villa, Baptizado año de 1748. folio 22, hixo de Dn. Miguel de Aruzaga, y de D.a Flora Vidal, Con D.a Maria Rodriguez Copete Natural dela Ciudad de Carmo-na, y Vecina dela referida Villa, hixa de Dn. Fran.co Rodriguez Copete, y D.a Ysavel de Obiedo, fueron testigos Dn. Manuel de Campos, El Dr. Dn. Fran.co Garcia, y Dn. Fran.co Calderon todos Vecinos de Osuna = Ysidoro Vizente Lopez = Dn. Fran.co Agui-lar ___

Y al Margen de dha partida esta la nota siguiente ___

En 14 de Octu.re de 1773 Velé àlos Contenidos en este Capitulo fue Madrina la Yglesia de Lizencia Parroqui = Lopez = Lizdo. Barrutia ___

It. En otro de Baptismos al folio 285 b.ta esta la partida del tenor siguiente ___

En la Villa de Osuna dia Veinte y nuebe del Mes de Julio de mil Setecientos Setenta y quatro años, Yo Dn. Ysidoro



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Vizente Lopez Presvitero y Beneficiado dela Ynsigne Yglesia Colegial dedha Villa, de Lizencia Parroqui, Bapticé à Miguel Mariano del Carmen Juan Nepomuceno y Franco. que nació à Veinte y seis del presente, hijo de Dn. Josef de Aviraga Natural de esta dha Villa, y de Da. Ma. Rodriguez Obiedo su legitima Muger Natural de la Ciudad de Carmona, Abuelos Paternos Dn. Miguel de Aviraga Natural de Plavencia Señorio de Viscaya, y Da. Petronila Vidal Natural de la Ciudad de Cadiz, Maternos Dn. Franco. Rodriguez Copete, y Natural de la Villa de E...pa, y Da. Ysabel de Obiedo Natural de la Villa del Arahal fue su Padrino Dn. Juan Ramon de Zepeda, que supo la Cognacion Espiritual y demas Obligaciones, Vecinos todos dela Nl. y Leal Florida Villa de Osuna = Vizente Vizente Lopez =

Baxautra

En otra de Baptismos al folio 476 bta. se halla la partida del tenor Siguiente

Partida 2 En la Villa de Osuna en Onze de Agosto de mil Setecientos





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Setenta y Siete años, Yo Dn. Ysidoro Visente Lopez Presvitero Prezendado dela Ynsigne Yglecia Colegial de dha Villa de Lizencia Parroqui, Baptizé à Joaquin Josef Maria dela Merzd. que nació en diez y siete del Corriente, hijo de Dn. Josef Arizaga, y de Da. Maria Rodriguez su Muger Natural de Carmona, Abuelos Paternos Dn. Miguel de Arizaga Natural de Plavencia en Viscaya, y Da. Ana Vidal Natural de Cadiz: Maternos Dn. Juan Franco. Rodriguez Natural de Estepa, y Da. Ysabel de Obiedo Natural del Arahal, fue Padrino Con las Corresptes. Lizencias el Hermn. Manuel Moreno donado del Combento dela Merced de dha Villa, le adverti la Cognacion y Obligaciones Vecinos de ella: D. Dn. Juan Franco. Josef de Campos: Ysidoro Visente Lopez = Concuerdan con sus Originales que quedan enlos Libros Citados, à que me Refiero y para que Conste donde Convenga à Pedimento de parte Lexitima doy la presente enla Villa de Osuna en quatro de Junio de mil Setecientos Nobenta y Uno = Dn. Matheo Guizado

Comprob.ⁿ — Los SS. de S. M. pp.cos del Numero de esta Villa de Osun que aqui signamos y firmamos, damos fee: que D.ⁿ Matheo Quirado de quien pareze dada, y firmada la ante escripta Certificacion, es Cura propio de Insigne Yglesia Colegial de esta dha Villa, y como Exerse los actos y funciones propias de su Ministerio, y à sus Certificaciones se le dà Cumplida fee, y Credito en todos Juicios como de tal Cura propio fiel Legal y de Confianza, y para q.ᵉ Conste en su Comprovacion damos la presente en Osuna en quatro de Junio de mil setecientos Nobenta y Uno = tiene Un signo Miguel de Alastrose = tiene Un signo Juan Bap.ᵗᵃ Sandillo = tiene Un signo Manuel Josef de Campos Escrivano ——

Pedim.ᵗᵒ — El Dr. D.ⁿ Josef Man.ˡ de Arizaga Corregid.ʳ actual de la Villa de Moron de la frontera, y Vec.ᵒ en esta, de la q.ᵉ Natural, Ante V. Como mas haia lugar en Dro. y sin perjuicio de otro: Digo, que del Matrimonio que contraxe en esta dicha Villa, con D.ª Maria Rodriguez Orduña tengo por mis hijos legitimos, y de dha mi Muger D.ⁿ Miguel, D.ⁿ Joaquin, y D.ⁿ Manuel de Arizaga; y para poderles dar destino Conforme à sus Cir[cunstancias]

tancias, Conbiene à vuestra merced que con Citacion del Sindi-
co Procurador General desta dha Villa, se me admita
Ynformacion de testigos al tenor de los Capitulos siguientes —

1º Como es Cierto, y les Consta que estoy Casado, y Vela-
do segun Orden de Nuestra Santa Madre Yglesia, con la Re-
ferida Dª Maria Rodriguez Obiedo Natural de la Ciu-
dad de Carmona, y que de este Matrimonio hemos pro-
creado por nuestros lexitimos hixos, à los dichos Dn
Miguel, Dn Joaquin, y Dn Manuel de Arizaga, que
este nació en la Villa de la Puebla de Cazalla, al tiempo
que Yo en ella exercia ygual Empleo de Correxor y
àquellos en esta dha Villa. Digan, y den razon, Remi-
tiendose à maior abundamiento à las partidas Sacramentales
que en deuida forma presento —

2º Como es tambien Constante que los Referidos mis hixos, y
de la Citada mi Muger, son Nietos por Linea Paterna de
Dn Miguel Bernardo de Arizaga Natural de la Villa de
Plazencia en la Provincia de Guipuscoa Señorio de Visca-
ya, y de Dª Ana Vidal su lexitima Muger, que lo fue de la
Ciudad de Cadiz, y por Linea Materna de Dn Francisco Rodriguez
Deheza Natural de la Villa de Ecija; y de Dª Ysabel de
Obiedo, que lo fue de la del Arahal, y todos Vecinos que fueron
de esta dha Villa, à los quales Conosieron lexitimamente





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y [illegible].

desposados segun orden de nuestra Santa Madre Yglecia, y por tales tenidos y comunmente reputados. digan &c.

3„ Si saben que los referidos Dn. Miguel, Dn. Joaquin, y Dn. Manuel de Arizaga, por Linea recta de Varon son Cavalleros Hijos dalgo notorios de si, su Padre, Abuelo, y demas accendientes por tales tenidos y comunmente reputados, en cuia verdadera posecion hà estado, y estan sin cosa en contrario, y en su virtud obtenidos los empleos y oficios honorificos correspondientes à su estado de Caballeros Hijos dalgo: Y que por la expresada Linea Materna, son asi mismo lexitimos descendientes de la distinguida Casa de los Obiedos, y Septimos Nietos de Dn. Gabriel de Obiedo, que con Dn. Juan su hermano litigaron su Hidalgia en la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, y obtubieron la Real Provicion Executoria que para en poder de la referida Da. Maria Rodriguez Obiedo mi lexittima Muger, cuios accendientes estuvieron en la misma posecion de su Hidalgia, y como tal descendiente de dha Casa de Obiedos, es Poseedora de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

algunas Vinculaciones de esta familia, teniendo Altar en la Capilla del Sagrario de la Insig.e Yglesia Collegial de esta dha. Villa, y enticrro con lapida en la que esta grabado el Escudo de sus Armas, con otros Varios dros. que la pertenecen. digan V.a = Supp.co a V. que haviendo por presentadas dhas partidas Sacramentales se Sirva admitirme con Citac.on de dho Sindico Procur.or Gen.l la expresada Justific.on de testigos al thenor de dhos Capitulos, y interponiendo sobre ella para su mayor Validacion, y firmeza la Autoridad, y decreto Judicial, y evacuada mandar se me entregue Original para hazer el devido uso a los expresados fines, por ser Justicia que pido Juro, y protesto lo necesario y para ello V.a

Otro si: Digo que el referido D.n Miguel Bernardo de Arizaga mi Padre a los 42. de febrero del año pasado de 1744. en Virtud de Provicion de dha R.l Chancilleria de Granada, fue recibido por Caballero, Hidalgo por el Consejo, y Regim.to de esta dha Villa y nombrado por su Alcalde de la Hermandad en los años de 1764., y 1768. y en el de 1779. lo fui yo de Regidor por el mismo Estado: Y para Comprovar mas la ofrecida Justi-

ficacion me Importa que con Citacion de dho Sindico
Procr. General, se libre Compulsorio à Dn. Diego Josef
Bello Essno. de dho Ayuntamiento, para q. extrayen-
dose de su Archivo con la Solemnidad acostumbrada los
Libros Capitulares de los expresados años ponga a Conti-
nuacion los Correspondientes testimonios de dhos Actos, &
tivos, los quales desde luego presento para q. se uman
à dha Informacion = Suppco. à V. se sirba assi mandar
pido Justicia Vt. Supra = Otrosi, à los mismos efectos
Exivo la Citada Rl. Provicion Executoria de Hidalguia
Ganada por el referido Dn. Gabriel de Obiedo Sexto Abuelo
de la referida mi Muger, para q. poniendose por el
presente Essno. el Correspondiente testimonio, e Instructivo
con Citacion bastante de ella, y del Cumplimto. dado por
esta dha Villa, se me debuelva Original = Suppco. à V. M.
aya por exivida, y se sirba mandar se ponga el solici-
tado testimonio que tambien presento con su debolucion
para guarda de mi dro. pido Justicia Vt. Supra = D. D.
Josef Manuel de Arizaga

Auto | Por presentada con las partidas Sacramentales que expre-
sa, esta parte con Citacion del Sindico Procr. Genl. de esta
Villa, de la Informacion que ofrece, y los testigos q.
para ella presentare se examinen al tenor de los

Capitulos que Contiene el Pedimento; en quanto al primero Otro si, con la misma Citacion, librese el Compulsorio para q.e D.n Diego Josef Bello, Esno. pp.co deeste Numero, y del Ayuntamiento, extrayendo de su Archivo con la Solemnidad que se acostumbra los Libros Capitulares, ponga à Continuacion los Correspond.tes testimonios delos actos positivos que en el se solicitan; y en quanto al Segundo Otro si, hase por exhivida la R.l Provicion Executoria de Hidalguia que en el se expresa, dela q.e el precitado Esno. ponga el testimonio que se pretende en bastante relacion, y del Cumplimiento que sedió à ella por esta Villa, y fho debuelvase à esta parte; y todo evacuado llevese al D.r D.n Miguel Maria Perez de Luna, para con su parecer dar providencia sobre lo demas que se pide en lo principal: Lo Mandó El S.r D.n Alonso tamayo de tamayo, Maestrante dela R.l dela Ciudad de Ronda, y Alc.e Ordinario en su Estado de hijosdalgo desta Villa de osuna en ella en Ocho dias del Mes de Junio de mil Setecientos Nobenta y vn año.s = tamayo = Manuel Josef de Campos Esno.

En la Villa de osuna en Nueve dias del Mes de Junio de mil Setecientos Nobenta y vn años, Yo el Esno. Cite p.a los efectos, y Como se manda, por el Auto de antes, à D.n Juan de olivares y Navarro Abog.do delos R.s Consejos, y Sindico Pror. General del Consejo desta villa, quehaze oficio de

✝

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

Sindico Personero en ella, quien quedó entendido, y
Respondió no tener R. para que exponer doy feé = Ma-
nuel Josef de Campos Escrivano ___

Nota. En diez de dho Mes, y año, se despachó el Compulsorio q.
por el Auto de antes se manda, doy feé = Campos Esno.

tom.do D. Josn. Valda. y Guzman 2a. En la Villa de Ossuna, en Once dias del Mes de Junio
de mil Setecientos noventa y uno; por parte del D.r D. Diego
Manuel de Arizaga, Recidente en esta dha Villa, y actual
Corregor. de la de Moron de la frontera, para la Inform.
que tiene ofrecida, y le está mandada hacer, Ante el S.
D.n Alonso tamayo de tamayo, Maestrante de la R.l de la
Ciudad de Ronda, y Alc.e Ordinario en su Estado de hijos
dalgo de esta dha Villa, se presentó por testigo á D. Josn.
Valdivia y Guzman, Alc.e Ordinario que en su Estado noble
Repetidas vezes lo ha sido, en esta dha Villa, y vecino de
ella, del qual su Merd. por ante mi el Esno. Recibio Juramto
que hizo por Dios y una Cruz segun forma de dro. y
Encargo del prometio decir verdad, y siendo preguntado
por los Capitulos del Pedimento de antes dijo lo siguiente.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Al primero Dijo es Cierto y le Consta que el D.r D.n Josef Manuel de Arizaga actual Corregr. de dha Villa de Moron de la frontera, està Casado y Velado segun Orden de N.ra S.ta Madre Yglecia, con D.a Maria Rodriguez Obiedo, Natural de la Ciudad de Carmona, de Cuio Matrimonio han tenido y procreado por sus hixos Lexitimos, à D.n Miguel, D.n Joaquin, y D.n Manuel de Arizaga, y sabe que este nacio en la Villa de la Puebla de Cazalla al tiempo que el expresado su Padre, Exercio en ella el Empleo de Corregr. y el D.n Miguel, y D.n Joaquin, en esta dha Villa, y como tales son Conosidos, tenidos y Comunmente Reputados sin Cosa en Contrario, porq.e à todos los Conose mui bien, y los ha tratado y Comunicado, y à maior abundamiento se Remite à las partidas Sacramentales y Rexe.

Al segundo Capitulo: Dijo sabe y le consta que los referidos, D.n Miguel, D.n Joaquin, y D.n Manuel de Arizaga, por su igual Conosimiento de Vista, trato, y Comunicacion, son Nietos por Linea Paterna de D.n Miguel Bernardo de Arizaga, Natural de la villa de Placencia en la Provincia de Guipuscoa Señorio de Viscaya; y de D.a Ana Vidal, su lexitima Muger, que lo fue de la Ciudad de Cadiz; y por Linea Materna

de Dⁿ Juan Fran.co Rodriguez Dehoza, natural dela Villa de Estepa, y de Dª Isauel de Obiedo, que lo fue dela de Morhal, todos Vecinos quefueron de esta dha Villa, à los quales Conoció el testigo Casados Lexitimamente segun Orden de Nra. S.ta Madre Yglecia, sin Constarle otra cosa en Contrario, pues por tales fueron tenidos y Comunmente Reputados, sobre que asi mismo se Remite àlas partidas de Casamientos, y Velaciones delos expresados Abuelos delos Ympreignuados Dⁿ Miguel, Dⁿ Joaquin, y Dⁿ Manuel de Aizaga, y Responde ___

3.o Al tercero Capitulo. Dijo que asimismo saue y le consta que los nominados Dⁿ Miguel, Dⁿ Joaquin, y Dⁿ Manuel de Aizaga, por linea Recta de Varon, son Caballeros hijosdalgo notorios, de si, su Padre, Abuelo, y demas ascendientes, y Como tales hàn sido y son Cada Vno en su tiempo hauidos, tenidos, y Reputados, asi en esta dha Villa, como enlas delas expresadas de Moron dela frontera, y la de Cazalla, en que hàn Viuido, y fuera de ellas, y de Casa y Solar Conosido, con Publica Vos y fama, y que àtales seles hàn guardado las Exzepciones, Onrras, y Privilegios que se ácostumbran, y guardan à los Cavalleros hijosdalgo, en Cuia Verdadera posecion hàn estado y estan, y portales, anotados enlos Libros, y Padrones de su

Consejos, nombrados en los Empleos honorificos, y distintibos de tales Caballeros, sin que en tiempo alguno se les haia Yncluido en las Contribuciones, y Cargas Concejiles de pecheros, en fuerza de lo qual el Dn. Miguel Bernardo de Arizaga, Abuelo Paterno de los nominados, Dn. Miguel, Dn. Joaquin, y Dn. Manuel de Arizaga, en los años de mil Setecientos Sesenta y cinco; y en el de mil Setecientos Sesenta y nuebe, fue Maiordomo del Campo, en su Estado Noble en esta dha. Villa, y el referido Dn. Josef Manuel de Arizaga su Padre, Regidor Segundo en su mismo Estado Noble de esta expresada villa, en el año pasado de mil Setecientos Setenta y nuebe: e ygualmente sabe y le Consta al testigo que los dhos Dn. Miguel, Dn. Joaquin, y Dn. Manuel de Arizaga, por la expresada Linea Materna, son Lexitimos descendientes de la distinguida Casa de los Oviedos, y Septimos nietos de D. Gabriel, y Dn. Juan de Obiedo hermanos, quienes litigaron su Hidalguia en la Rl. Chancilleria de Granada, Obteniendo Real exe-cutoria, que ha visto en poder de la nominada Da. Maria Rodriguez Obiedo, Muger del precitado Regr. Dn. Josef Manl. de Arizaga Cuios ascendientes sabe asimismo estubieron en la misma Posecion de su Hidalguia, y Como tal descendiente de dha Casa de Obiedos, es Poseedora la dha Da. Maria de algunas Vinculaciones de esta familia, y en la Ynsigne Yglecia Collegial



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

de esta dha Villa, en la Capilla del Sagrario de ella, tie
Altar, y Entierro con lapida en la que esta grava
el escudo de sus Armas, con otros varios derechos, de q
el testigo tiene noticia la pertenecen todo lo qual sa
y le consta, por haverlo visto, de unos y oydo de otros
Con el motibo de los empleos de Alc.e Ordinario en el esta
de hijosdalgo que el testigo ã sido repetidas veses en esta
dha villa, y haver de todos Notoriedad, publica Voz, y fama
sin cosa en contrario; y que todo es la ver.d que verifica
los Instrumentos que en razon dello huviere, y a q.n
se remite, y en cargo de su Juramento, y que es de edad de
setenta y siete años lo firmo y su mer.d = Tamayo = D.n
fernando de Valdivia y Guzman = Manuel Josef de Cor...
por Cmo.

t. D.n Josef de Zepeda y Reyna

En la Villa de Osuna en quinze dias del Mes de Jun...
de mil setecientos Noventa y un años: Ante dho Señor Al...
calde; el D.r D.n Josef Manuel de Arizaga, para su
Ynformacion, presentó por testigo a D.n Josef de Zepeda
y Reyna Maestrante de la R.l de la Ciudad de Ronda



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

y vecino de esta dha Villa de quien su Mrd. por ante mi el ssno. recibio Juramento por Dios y una Cruz segun forma de dro. y en cargo del prometio dezir verdad y preguntado por el Pedimento de antes á Cada Uno de sus Capitulos dijo lo sigte.

Al primero dijo, sabe y le Consta por Cierto que el Dr. Dn. Josef Man.l de Aruzaga actual Correxr. de la Villa de Moron de la frontera que le presenta, esta Casado, y Velado segun orden de Nra. Sta. Madre Iglecia, con Da. Maria Rodriguez obiedo, natural de la Ciudad de Carmona, de Cuio Matrimonio han tenido y tienen por sus hijos Legitimos, á Dn. Miguel, Dn. Joaquin, y Dn. Manuel de Aruzaga, que este nació en la Villa de la Puebla de Cazalla, estando en ella el prezitado su Padre, representando el empleo de Correxr.; y el Dn. Miguel, y Dn. Joaquin, en esta dha Villa, y como tales son Conosidos, tenidos, y Comunmte. reputados por q.e todos los há tratado, y Comunicado, sin cosa en Contrario sobre que á maior abundamiento se remite á las partidas de Casamiento y Baptismos y responde.

Al Segundo Capitulo: Dijo q.e tambien es Constante, y sabe

Castaneda

quelos ymis entenados Dn. Miguel, Dn. Joaquin, y Dn. Ma-
nuel de Arizaga, son Nietos por Linea Recta Pater-
na de Dn. Miguel Bernardo de Arizaga Natural dela Villa
de Plasencia enla Provincia de Guipuscoa, Señorio de
Viscaya, y de Da. Rosa Vidal, sulexittima Mugger,
lo fue dela Ciudad de Cadiz, y porla Linea Mater-
na de Dn. Juan Co. Rodriguez Dehoza, natural dela Villa de
Estepa, y de Da. Ysauel de Abiedo, quelo fue dela mis-
ma Vecinos quefueron todos de esta dha villa, àlos que
les Conocio el testigo Lexittimamente desposados, segun
Orden de Nra. Sta. Madre Yglecia y portales fueron tenidos
Conosidos, y Comunmte. Reputados en esta dha Villa, sobre
asi mismo se Remite àlas partidas de Casamientos, y ve-
laciones delos Referidos Dn. Migl. Bernardo de Arizaga
y Dn. Juan Co. Rodriguez Dehoza, Abuelos, por vna, y otra
linea delos precitados Dn. Miguel, Dn. Joaquin, y Dn.
Manuel de Arizaga, y Responde

3o. Al tercero Capitulo: Dijo que por Conosimiento de Vis-
tato, y Comunicacn. ser Constante y notorio y oydo
à sus Maiores, sabe quelos dhos Dn. Miguel, Dn. Joaquin
y Dn. Manuel de Arizaga, porlinea Recta de Baron, son
Cavalleros hijos dalgo, de si, y dho su Padre, y Abuelo, y
demas sus asendientes, y por esta linea portales Cono-

Vno en su tiempo, tenidos y Comunmente reputados, asi en esta Villa, como en las referidas de Moron dela frontera, y Puebla de Cazalla, en que han vivido y fuera della, han sido y son Conosidos, por Cavalleros Hijos dalgo, de Casa y solar Conosido, y Como à tales save de vista y oydas seles han gu- ardado y guardan las Esepciones, Onrras, y Privilegios, que à los demas Caballeros hijos dalgo, y estan por tales anotados en los Libros y Padrones, delos Respectivos Consejos, lo q.e ha visto el testigo, en lo q.e toca à esta villa, en las Ocaciones en que à vido en ella Alcalde Ordinario en el estado Noble, Capitular, Sindico, Procurador del Comun de esta dha Villa, y en las Diputaciones que se le han Conferido y en otras ha visto al D.n Miguel Bernardo de Arizaga Abuelo Paterno delos dhos D.n Miguel, D.n Joaquin, y D.n Manuel de Arizaga Exer- cer el Empleo de Maiordomo del Campo de este termino, y al referido D.n Josef Manuel de Arizaga Padre delos susodhos quele presenta, Rexidor Segundo, ambos en el Estado Noble de esta dha villa, sin que Jamas seles haia yncluido en las Contribuciones y Cargos Consejiles de pecheros; y por la Linea Materna por notoriedad publica, Voz y fama, y de oydas asi mismo save el testigo, que los dhos D.n Miguel, D.n Joaquin, y D.n Manuel de Arizaga son descendientes lexi- timos dela distinguida Casa delos Ybiedos y Septimos Nietos





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y U...

de D.n Gabriel, y D.n Juan de Obidos, hermanos, quienes li-
garon su Hidalguia en la R.l Audiencia y Chancille-
de la Ciudad de Granada, y Obtenido R.l executoria
ha visto en poder de dho D.n D.n Josef Man.l de Ruiz
que le presenta, como marido, de la precitada D.a Ma-
Rodriguez de Obido, y asi mismo save por dhas razo-
que sus ascendientes estubieron en la misma poseci-
de Hidalguia, y como tal descendiente, la dha D.a Maria
Expresada Casa de Obidos, goza y Posee, algunas V...
laciones de esta familia, y en la Insigne Yglecia Co-
de esta dha Villa, tienen Altar, y entierro con Lapida
en la que esta grabado el Escudo de sus Armas, en l...
Capilla del Sagrario de ella, con otros diferentes ...
que le pertenecen, y tiene el testigo bastante noticia
todo lo qual sabe y le consta por haverlo visto y
mas razones que dexa ymsignuadas que acreditan
los Instrumentos que lo Justifiquen, à q.e se Remite,
que todo la verdad en Cargo de su Juramento, y que

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS·IV·D·G·HISPANIAR·REX·

Con Edad de Sesenta años, lo firmó y su md. = Tamayo = Dn. Josef de Zepeda = Manuel Josef de Campos Esno.

Dn. Xptoval de Valdecenarro y Urrutia.

En la villa de Osuna en diez y seis dias del mes de Junio de dho año, ante dho Sr. Alce. el Pretendiente Dn. Dn. Josef Manuel de Arizaga, para su Informacion presentó por testigo, a Dn. Christoval de Valdecenarra y Urrutia, Clerigo de Menores Vecino de esta dha Villa, Caballero hijo dalgo en ella, de quien su md. por ante mi el Esno. recibió Juramento por Dios Nro. Señor y una Cruz segun forma de dro. y en cargo del ofecio decir Verdad y siendo preguntado al tenor de los Capitulos del Pedimto. de Arizaga, dixo lo sigte. —

Al primero: Dixo sabe y le consta que el Dn. Dn. Josef Manuel de Arizaga, actual Corregor. de la villa de Moron de la frontera, está Casado y Velado segun orden de Nra. Sta. Madre Yglesia, con Da. Maria Rodriguez Obiedo, Natural de la Ciudad de Carmona, y q. de dho Matrimonio han tenido y procreado por sus hijos, Legitimos, a Dn. Miguel, Dn. Joaquin y Dn. Manuel de Arizaga, que este ultimo Nacio en la villa de la Puebla de Cazalla, exerciendo en ella dho su Padre, el Empleo de Corregor., y los otros dos

En esta dha Villa, y por tales en ella son Conosidos, tenid[os]
y Comunmente reputados, y à maior abundamiento se re-
mite à las partidas de Casamiento, y Baptismos y
responde.

2.o Al Segundo Capitulo: Dixo que sabe asi mismo que los expre-
sados Dn. Miguel, Dn. Joaquin, y Dn. Manuel de Arizaga,
hermanos, son Nietos por la linea Paterna de Dn. Miguel
Bernardo de Arizaga, Natural de la Villa de Plasencia
en la Provincia de Guipuscoa, Señorio de Viscaya, y de D.a
Ana Vidal su lexitima Muger, que lo fue de la Ciudad de
Cadiz; Y por la Materna ygualmente lo son de Dn. Man[uel]
Rodriguez Dehesa, natural de la Villa de Estepa, y de D.a ...
de Obiedo, que lo fue de la del Arahal; Vecinos q.e fueron tam[bien]
de esta dha Villa, à los quales Conoció el testigo Lexitimam[ente]
desposados segun Orden de Ntra. S.ta Madre Yglesia, y por tal[es]
fueron Conosidos, tenidos, y Comunmte. reputados en esta d[ha]
Villa, y el testigo los trató y Comunicó, con bastante fre-
quencia, y asi mismo se remite à las partidas de Casamiento
y Velaciones de los referidos Abuelos, Paternos, y Matern[os]
de los pretendientes Dn. Miguel, Dn. Joaquin, y Dn. Manu[el]
de Arizaga y responde.

3.o Al tercero Capitulo: Dixo que tambien sabe y le consta de
Vista, trato, y Comunicacion, orpas, y Vista de Instrum[entos]

quelos dhos D.n Miguel, D.n Joaquin, y D.n Manuel de Arizaga, porla Linea Recta de Baron, han sido, y son Cavalleros hijos dalgo, notorios, de si, su Padre, y Abuelo, ydemas sus ascendientes, y portales tenidos, y Comunm.te Reputados, asi en esta dha Villa, Como enla de Moron dela frontera, y Puebla de Cazalla en que han vivido, y aun fuera dellas, y en esta Posecion han estado, y estan detales Cavalleros de Hijos dalgo de sangre, Casa, y solar Conosido, y save que por esta Razon seles han guardado, y guardan las exepciones, onrras, y Privilegios que se acostumbran guardar a los demas Cavalleros hijosdalgo, y enlos Libros, y Padrones del Conzejo desta Villa, los ha visto anotados Como tales; y el D.n Miguel Bernardo de Arizaga, Abuelo Paterno delos dhos D.n Miguel, D.n Joaquin, y D.n Manuel de Arizaga, y dho D.r D.n Josef Manuel de Arizaga, Padre delos referidos han sido nombrados, y han exercido los Empleos y Exercicios Honorificos y distintivos de tales Cavalleros en esta dha villa, sin q. el testigo tenga noticia seles haia Incluido enlas Contribuciones y Cargas Concejiles depecheros; y porla Linea Materna save tambien q. los nominados D.n Miguel, D.n Joaquin, y D.n Manuel de Arizaga heran sus legitimos descendientes dela distinguida Casa delos Obiedos, y Septimos Nietos de D.n Gabriel, y D.n Juan de Obiedo, hermanos, quienes litigaron suHidalguia enla



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y ...

Rl. Audiencia y Chancilleria de Granada, y Antonio ... Executoria, que ha visto en poder de dho Dn. Dn. Joseph Manuel de Arizaga que le presenta, Como Marido dela citada Da. Maria Rodriguez Obiedo, Cuios avendientes sabe el testigo por documentos q. ha visto, estubieron tambien enla Posecion de hijos dalgo; y la prenotada Da. Maria Como tal desendiente dla Casa expresada de Obiedo Goza y Posee algunas Vinculaciones de dha familia, y enla Antigua Iglecia Collegl. de esta dha Villa Visto tienen Altar, y Entierro, con Lapida enla q. estan grabadas las Armas de esta familia, enla Capilla del Sagrario della, Con otros diferentes dros. que sabe el testigo la pertenecen, por q. ha visto ynstrumentos de ello por Cuio motibo y demas razones queda expresado lo sabe, y q. todo lo que dexa dicho es la verdad en Cargo de su Juramento, y que esta en Edad de Setenta años, lo firmo y su merzd = Tamayo == Christoval Valero



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO

...y Arrutia = Manuel Josef de Campos Ess.no

Tgo. D.n Nicolas Hornet y Obando 1°

En la villa de Osuna en el mismo dia diez y seis de Junio de dho año, ante el expresado Señor Alc.e El D.r D.n Josef Man.l de Arizaga, para su Informacion presento por testigo á D.n Nicolas Hornet y Obando, Vecino de esta dha Villa, Cavallero hijo dalgo en ella, de quien Su md. por ante mi el Ess.no recibio Juramento que hizo por Dios y una Cruz en forma de dro. prometio decir verdad, y preguntado por el tenor del Escto. de antes, á Cada uno de sus Capitulos dijo lo Siguiente

Al primero: Dijo ser Cierto y le Consta que El D.r D.n Josef Man.l de Arizaga, Corregidor actual de la Villa de Moron de la front.a esta Casado, y Velado, segun Orden de N.ra S.ta Madre Yglecia, Con D.a Maria Rodriguez Obiedo, Natural de la Ciudad de Carmona, de Cuio Matrimonio, los suso dhos han tenido, y procreado por sus hijos Lexitimos, á D.n Miguel, D.n Joaquin, y D.n Manuel de Arizaga, y sabe que el d.n Manuel nacio en la Villa de la Puebla de Cazalla, en el tiempo que en ella dho su Padre Exercio el Empleo de Corregidor y el D.n Miguel, y D.n Joaquin, en esta dha villa, y por tales son Conosidos, tenidos, y Comunmente

Reputados, y à maior abundamiento se remite el test
alas partidas de Casamiento, y Baptismos q. lo acre
y Responde ___

2º. Al Segundo Capitulo: Dijo que tambien sabe y le Consta
por notoriedad, y oydas de sus maiores, que los dichos
Dn. Miguel, Dn. Joaquin, y Dn. Manuel, son Nietos por
Linea Paterna de Dn. Miguel Bernardo de Arizaga, Nat
de la Villa de Plazencia en la Provincia de Guipuscoa, S
rio de Viscaya, y de Da. Ana Vidal, su lexitima Muger, q
lo fue de la Ciudad de Cadiz; y por la Materna asi mism
lo son de Dn. Juan Co. Rodriguez Dechoza, Natural de la villa
de Estepa, y de Da. Ysabel de Obiedo, que lo fue de la de Ara
hal, y Vecinos todos de esta dha. Villa, à los q. el testigo Cono
Casados Lexitimamente segun Orden de Nra. Sta. Madre
Yglecia, por q. los trato y Comunico, sin Constarle cosa
en Contrario, y por tales fueron tenidos, y Comunmte. Re
tados; y à mayor abundamto. se remite, à las partidas de
sus Casamientos, y Velaciones, y Responde ___

3º. Al tercero Capitulo: Dijo q. por las mismas razones exp
en las antecedentemte. de Vista, trato, Comunicacion, y Oydas
sabe, y le Consta, que los referidos Dn. Miguel, Dn. Joaquin
y Dn. Manuel de Arizaga, por la linea Recta de Bisa

son Cavalleros hixos dalgo Notorios de si, su Padre, Abuelo,
y demas sus asendientes, y Como tales Cada uno en su
tiempo han sido, y son havidos, tenidos, y Comunmente
reputados, asi en esta dha villa, como en las de ulloxion dela
frontera, y Puebla de Cazalla, en Cuia Posecion de hijosdalgo
de Sangre, Casa, y Solar Conosido, han estado y estan, sin
Constarle al testigo cosa en Contrario, y como tales anotados
en los Libros, y Padrones, del Consejo de esta Villa, y exercitado
en los Empleos honorificos y distintivos de tales Cavalleros
Notorios; pues el d. Miguel fue Maiordomo del Campo en su
Estado Noble en esta dha villa; y el referido D.n Josef su hixo,
y Padre, de los dhos D.n Miguel, D.n Joaquin, y D.n Manuel, Re-
gidor Segundo en dho Estado Noble de esta dha Villa, por Cuias
razones no han sido yncluidos en las Contribuciones y Car-
gas Consejiles, de pecheros, antes si se les han guardado, y
guardan, las Exepciones, Onrras, y Previlegios, que se guardan
y observan, a los demas Cavalleros hijos dalgo: A quatro.
Sabe por Notoriedad que los dhos D.n Miguel, D.n Joaquin, y D.n
Manuel de Arizaga, por la Linea Materna son lexitimos
desendientes de la Casa de los Obiedos, y Septimos nietos de
D.n Gabriel, y D.n Juan de Obiedo, hermanos, que litigaron
su Hidalguia, en la Chancilleria de Granada, de la que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Obtuvieron R.l Provicion Executoria que ha visto en poder de dho D.r D.n Josef Manuel de Arizaga Como Marido de la referida D.a Maria Rodriguez de Obiedo Cuios asendientes estubieron en la misma posecion de su Hidalguia, y la dha D.a Maria como tal desendiente de dha Casa de Obiedos, sabe es posedora de algunas vinculaciones de dha familia, y que tiene por si lo hà visto Altar, en la Capilla del Sagrario de la Insig.e Yglesia Colleg.l de esta dha villa, y entierro con Lapida, en que està gravado el Escudo de sus Armas, y tambien de noticia perteneserle à la suso dha otros varios de todo lo qual save el testigo, sin haver oydo Cosa en contrario, y que lo q.e deja dho ès la verdad que acreditaran los Documentos que en razon de ello huviere, y à que se remite, y en Cargo de su Juramento, y que està en el de setenta, años lo firmò, y sum.d = Tamayo = D.n Nicolas Nonet y Obando = Manuel Josef de Campos Ess.no

N.o t.o D. Ant.o de Castro.

En la Villa de Ossuna en diez y Siete dias del Mes de Junio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

año de mil setecientos Noventa y uno, ante el expresado Señor Alc.e por dho D.r D.n Josef Manuel de Arizaga para su Ynformacion presentò por testigo à D.n Antonio de Castro y Sanabrarra, Alferez de fragata retirado dela R.l Armada, Vecino de esta dha Villa Cavallero hijodalgo en ella, de quien recivi por ante mi el Ess.no Recibio Juramento por Dios y una Cruz segun forma de dro. y en Cargo del prometio decir Verdad, y preguntado al tenor delos Capitulos que Contiene el Pedim.to de antes à cada uno dellos dijo lo siguiente ———

Al primero: Dijo save es Cierto, y le Consta que el D.r D.n Josef Manuel de Arizaga Correx.r actualm.te dela Villa de Moron dela frontera, por quien es presentado, segun Orden de N.ra S.ta Madre Yglecia, està Casado, y Velado con D.a Maria Rodrig.z Obiedo Natural dela Ciudad de Carmona, de cuio Matrimonio han tenido y tienen por sus hijos Lexitimos que tienen à D.n Miguel, D.n Joaquin, y D.n Manuel de Arizaga, que este nació en la Villa dela Puebla de Cazalla, en tiempo que el nominado su Padre estaba exerciendo en ella, el Empleo de Correx.r y àquellos en esta dha Villa, y portales

274

sus hijos, en ella son Conosidos, tenidos, y Comunmente Respetados, y amayor abundamiento se Remite àlas partidas de Casamiento, y Baptismos y Responde.

2.° Al Segundo Capitulo: Dijo quetambien save y le Consta quelos dhos D.n Miguel, D.n Joaquin, y D.n Manuel de Arizaga, hermanos porla Linea Paterna son Nietos de D.n Miguel Bernardo de Arizaga, natural dela Villa de Plazencia enla Provincia de Guipuscoa Señorio de Viscaya y de D.a Ana Vidal, sulexitima muger, quelo fuè dela Ciudad de Cadiz; y porla Materna asi mismo lo son de D.n Fran.co Rodriguez Dehoza, Natural dela villa de Espejo y de D.a Ysabel Robledo, quelo fuè dela del Arahal, siendo quetodos fueron de esta dha Villa, àlos q.e el testigo Conocio Lexitimam.te desposados segun Orden de Nra S.ta Madre Yglesia, y portales fueron Conosidos tenidos y Respetados en esta dha villa, y el testigo trato, y Comunicò sus Casas con familiaridad sobre q.e amaior abundam.to se Remite àlas partidas Sacramentales y Resp.de

3.° Al tercero Capitulo: Dijo que por Notoriedad, publica Vos, y fama, y de oydas, à sus maiores, y por haverlo Visto, save yqualmente y le Consta, que asi los dichos D.n Miguel, D.n Joaquin, y D.n Manuel de Arizaga



Como los expresados su Padre, y Abuelo, y demas sus
ascendientes por la Linea Recta de Baron, son Caballe-
ros hijos dalgo, notorios, y por tales Conosidos, tenidos, y re-
putados, asi en esta dha Villa, como en las de Moron de la
frontera, y Puebla de Cazalla, en que han vivido, y en esta
Posecion han estado y estan, por Cuia razon se les han guar-
dado, y guardan las Exepciones, onrras, franquesas, y Privile-
gios que se acostumbran guardar á los demas Caballeros hijos
dalgo, y como tales estan anotados en los Libros, y Padrones,
del Consejo de esta dha villa, lo que há visto el testigo en dife-
rentes Ocaciones, que há sido Capitular, en su Estado Noble,
y en otras há visto yqualm.te al D.r Miguel Bernardo de Ariza-
ga, Abuelo, Paterno, de los predichos D.r Miguel, D.r Joaquin,
y D.r Manuel de Arizaga, exercer el Empleo de Maiordomo
del Campo de este termino, por el Estado noble, y á el pre-
notado D.r Josef Man.l de Arizaga, Padre, de los referidos, Rexidor
segundo del Ayuntam.to de esta dha villa, en el mismo Estado,
por Cuia razon no se les há yncluido en las Contribuciones
y Cargas Consejiles de pecheros; y por la Linea Materna,
asi mismo por notoriedad publica, Voz, y fama, y deposas,
saue el testigo que los nominados D.r Miguel, D.r Joaquin, y
D.r Manuel de Arizaga, son Legitimos descendientes de la distingui-
da Casa de los Obiedos, y Septimos nietos de D.r Gabriel, y D.r
Juan de Obiedo, hermanos, que litigaron su Hidalguia en la

135



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Chancilleria de Granada, y obtubieron Rl. Executoria que para, y há visto en poder de dho Dr. Dn. Josef Manuel de Arizaga, como Marido de la referida Da. Maria Rodriguez Obiedo, y por iguales motibos expuestos, sabe tambien que los asendientes de esta, estubieron en igual posesion de hidalguia, y la dha Da. Maria como tal desendiente de la prenotada Casa de Obiedos, posee y goza algunas Vinculaciones de dha familia, y en la Insigne Yglesia Collegl. de esta dha Villa, tienen Altar, y Entierro con Lapida con el escudo de sus Armas, en la Capilla del Sagrario de ella, y otros dños. de que el testigo tiene yndividual noticia le pertenesen, todo lo qual por las razones expuestas lo sabe el testigo; ademas qe. lo acreditan los Documentos que lo Justifiquen à qe. se remite y ser todo la verdad en Cargo de su Juramento, y que es de edad de sesenta y dos años lo firmo, y su md.= Tamayo Antonio de Castro = Manuel Josef de Campos Esno.

td. Dn. Juan Franco. de Castro

En la Villa de Osuna en el mismo dia diez, y siete de Junio de dho año, ante el referido Señor Alce. de presentacion del nominado Dr. Dn. Josef Manuel de Arizaga, parecio



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Dn Juan Franco de Castro Cavallero hixodalgo, Vecino de ella, de quien sumd. por ante mi el Escno. recibiò Juramento por Dios y una Cruz, segun forma de dro. y en cargo del, prometio decir Verdad, y preguntado por los Capitulos que se Contienen en el Pedimento de antes, à Cada Uno diso lo siguiente ___

Al primero: Diso le Consta y es pp.co y Notorio en esta dha Villa, que el Dr. Dn Josef Manuel de Arizaga, actualmente Corregor. de la de Moron de la frontera, està Casado, y Velado segun Orden de Nra. Sta Madre Yglecia, con Da Maria Rodriguez Obiedo, natural de la Ciudad de Carmona, y q. de dho Matrimonio, hàn tenido y procreado, por sus hixos lexitimos, à Dn Miguel, Dn Joaquin, y Dn Manuel de Arizaga, y saue que este Ultimo nacio, en la villa de la Puebla de Cazalla, en tiempo que en ella, Exercia dho su Padre, el Empleo de Corregor., y el Dr. Manl. y Dn Joaquin en esta dha villa, y por tales hixos de los nominados sus Padres, son Conosidos, tenidos, y Reputados en ella, sobre lo q. se Remite a las partidas de Casamiento y Baptismos de los

siro dhos y Responde.

2.° Al Segundo Capitulo: Dijo que, por Conosimiento de
Vista, trato, y Comunicacion, sabe y le Consta al
tigo, que los refexidos D.n Miguel, D.n Joaquin, y D.n Ma-
nuel de Arizaga, son Nietos por la Linea Paterna de
D.n Miguel Bernardo de Arizaga, natural de la Villa de
Plazencia en la Provincia de Guipuscoa Señorio de Visca-
y de D.a Ana Vidal, su lexitima Muger, que lo fue de la Ci-
de Cadiz, y por la Materna asimismo lo son de D.n Jua-
Rodriguez Dehesa, natural de la Villa de Estepa, y de D.a
Ysavel de Ovieda, que lo fue de la del Arahal, y todos fuer-
Vecinos de esta dha Villa, à los q.e Conocio el testigo Lexitimam.te
desposados segun Orden de N.ra S.ta Madre Yglesia, y en esta
opinion sin cosa en Contrario, fueron tenidos y reputados
en esta dha Villa, y responde.

3.° Al tercero Capitulo: Dijo que por los motibos antezedente-
mente expuestos save, que los Nominados D.n Miguel, D.n
Joaquin, y D.n Man.l de Arizaga, Como su P.e Abuelo, y demas
sus ascendientes por la linea recta de Baron, son Cava-
lleros hijos dalgo, notorios, y por tales Cada uno en su tiem-
po han sido, y son havidos, tenidos, y Comunm.te reputados
asi en esta dha villa, como en las de Moron de la frontera,
y Puebla de Cazalla, en Cuia verdadera posecion de hijos-



dalgo de Sangre, Casa, y Solar Conocido, hàn estado, y estar sin saver el testigo cosa en Contrario, y como tales los hà visto anotados enlos Libros, y Padrones, del Comeso de esta V.a y exercitados enlos Empleos honorificos y distintivos, pues el D.n Miguel fuè Maiordomo del Campo en su Estado Noble en esta dha villa; y el Referido D.n Josef, por quien es presentado, Regidor Segundo en el mismo Estado Noble, y no selee hà yn-cluido enlas Contribuciones y Cargas Consejiles de pecheros, y selee hà guardado y guardan las Exepciones, Onrras, franque-zas, Privilegios, y demas que se àcostumbra guardar à los Cavalleros hijosdalgo, y tambien save, y le Consta quelos dhos. D.n Miguel, D.n Joaquin, y D.n Manuel de Arizaga, por dha Linea Materna son descendientes Lexitimos dela distinguida Casa delos Obicdos, y Septimos Nietos de D.n Gabriel, y D.n Juan de Obicdo, hermanos, los quales Litigaron su Hidalguia enla Audiencia y Chancilleria de Granada, dela q.e obtubie-ron Real Executoria, que hà visto en poder dela nominada D.a Maria Rodriguez de Obicdo, Muger del dho D.n D.n Josef Man.l de Arizaga, Cuios ascendientes y igualm.te save estubieron enla misma posecion de su Hidalguia, y la precitada D.a Maria Como tal descendiente de dha Casa de Obicdo posèe algunas Vinculaciones de esta familia, y enla

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y VNO.

Ynsigne Yglecia Collegial de esta dicha Villa y Capilla del sagrario della, tienen Altar, y Entierro, con la ... en la que esta grauado El Escudo de sus Armas, con otros varios Dños. que la pertenecen, y de que el testigo tiene Yndiuidual noticia, todo lo qual save y le consta por hauerlo visto, y demas razones expuestas, y tambien con el motibo de los Empleos q.e Repetidas Vezes ha exercido en esta dha villa de Rexidor, y Alc.e ordinario en su Estado de hixosdalgo, sin tener el testigo noticia en contrario, y hauer de todos notoriedad publica Voz y fama pues si la huviera no pudiera el testigo ygnorarla, y de mas de lo qual lo acreditarian los Ynstrumentos que huviere en razon de lo que dexa expresado a que se remite y que todo la verdad en cargo de su Juramento, y q.e es de Edad de Cinquenta y seis años lo firmo y sum.d = Tamayo D.n Juan Fran.co de Castro = Manuel Josef de Campos Es.no

Compulsorio // D.n Alonso Tamaio de Tamayo Maestrante de la R.l ... Ciudad de Ronda, y Alcalde Ordinario, en su Estado de Hijosdalgo

+

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

De esta Villa de Osuna su termino y Jurisdiccion &c. = Dn. Diego Josef Bello, Esno. pp.co de este numero, y del Ayuntamiento de esta dha Villa, luego que con este mi Compulsorio sea requerido por parte del Dr. Dn. Josef Manuel de Arizaga, Corregr. actual de la de Moron de la frontera, pondrà testimonio à continuacion de como Dn. Miguel Bernardo de Arizaga, su Padre, en virtud de Provision de la Rl. Chancilleria de Granada, en quinze de febrero del año pasado de mil setecientos quarenta y quatro, fue recebido por Caualleros hijosdalgo, por el Consejo, y Regn. de esta dha Villa, y nombrado por Alcde. de la Hermd. en dho Estado, en los años de mil setecientos sesenta y quatro, y mil setecientos sesenta y ocho, y ygualmte. lo pondrà de como en el de mil setecientos setenta y nueve, el expresado Dr. Dn. Josef Manuel de Arizaga, fue recr. por el mismo Estado, lo que cumpla dicho Esno. con la solemnidad que se acostumbra en semejantes casos, sin citar para ello à persona alguna, por q. de ello el Sindico Procurador Genl. de esta dha Villa, por quanto

por mi Auto del dia ocho del Corriente, á Pedimen[to]
del nominado Dⁿ entre otras Cosas, asi lo tengo man[da]
do:: Dado en la Villa de Ossuna en diez dias del m[es]
de Junio de mil Setecientos Nobenta y un años = tam[ayo]
Por mdᵒ de su Merced. Manuel Josef de Campos Essⁿᵒ

testim. } El Infraescripto Essⁿᵒ de S. M. pp.ᶜᵒ del Numero, y Cavil[do]
de esta Villa de Osuna, doy fee, que estando en la ante sa[la]
Capitular de su Ayuntamiento; El S.ʳ D.ⁿ Alonso tamayo
tamayo, Cavallero Maestrante de la R.ˡ de Ronda, y Alc.ᵈᵉ
Ordinario en su estado de esta dha villa, que hace de Llaver[o]
por ausencia del S.ʳ Corregor.ʳ D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Paula Montero
Corocho, Regidor de Cano, en su Estado Noble de este
Ayuntam.ᵗᵒ, se me hizo entrego por cada qual de dhos
Señores, de una Llave que pertenecen al Archiv[o]
de tres en que se Custodian los Papeles Correspon-
dientes á ella, y con otra que está en mi poder abr[í]
sus Puertas, y de él saqué diferentes Libros Capitu[la]
res, que los que son, y lo Resultivo de ellos se expre[sa]
en la forma siguiente ———

Por un Libro Capitular forrado en Badana de Aurelia[nos?]
de este Consejo, al parecer Celebrados en los años pasad[os]
desde el de mil Setecientos treinta y nuebe, hasta el de
Setecientos Quarenta y tres inclusives, Consta que

En Cavildo de primero de Diziembre de este vltimo citado, por el Ayuntamiento de esta dha villa, Ante D.n Pedro de Velasco Ess.no que fue de el, se vieron las Diligencias de Comprovacion, hechas en el Reyno de Viscaya, de los Ynstrumentos presentados, por D.n Miguel de Arizaga, Vecino q.e fue de esta Villa; en Cuia vista, y de lo mandado por su Magestad, y Señores de la sala de hijos dalgo de la R.l Chancillería de la Ciudad de Granada, acordó recevir y recibio este Consejo al estado de hixos dalgo, al referido D.n Miguel de Arizaga, y que en su virtud se le guardasen las honrras, y prehéminencias que como à tal hixo dalgo le correspondian ——

Por otro Libro Capitular formado en Pergamino de Acuerdos de este Consejo, Celebrados al parezer en el año passado de mil Setecientos Sesenta y quatro, por Ante D.n Juan Pedro del Villar mi antecessor, resulta que en Cavildo de Once de Diciembre de el, hizo Elecciones y Proposicion Judicial de Personas duplicadas para Consejales del vig.te año de Sesenta y Cinco, al Ex.mo S. Duque de este Estado, à quien corresponde su nombramiento; fue propuesto en primer lugar para Maiordomo del Campo, que en dicho año tocara al Estado Noble, por hauer en esta Villa mitad de oficios, el prenotado D.n Miguel de Arizaga Recalde ——



Ocilente Instrucción.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Por otro Libro Capitular formado asi mismo en Perga
no que Comprehende el año pasado de mil Setecien
Sesenta y Ocho, de Acuerdos de este Consejo, Celebrado
al parezer ante dicho mi antezesor, Consta que en
dido de Nuebe de Diziembre del año Citado, se hizo pro
posizion à dho Ex.mo S.r de Personas duplicadas para Ca
pitulares de este Consejo, que lo fueren en el Siguiente de
Sesenta y nuebe, en el qual resultò propuesto en primer
lugar, para Maiordomo del Campo, en el Estado Noble
à que tocaba dho año, el expresado D.n Miguel de Aiçaga
Por otro Libro Capitular, con dho forro, Correspondiente à el año
pasado de mil Setecientos Setenta y Ocho, acuerdos del Ayun
tamiento de esta expresada Villa, Celebrados al parezer de
dho mi antezesor, resulta que en Cavildo de dos de Diziembre
del Citado, tambien de proposizion Judicial de Personas du
plicadas para Capitulares de este Ayuntamiento en el Siguiente
año de Setenta y nueve, fuè propuesto, à dho Ex.mo S.r para
Rexidor Segundo en el Estado Noble, y en primer lugar



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

a Dn. Josef de Alvizaga

En dho Libro Capitular Correspond.te al Citado año de Setecien-
tos Setenta y nuebe, obra titulo y Provizion del Ex.mo S.or D.n
Pedro Zoylo Telles Giron Duque que fue de este Estado, firmado
al parecer de su Ex.a, sellado con el de sus Armas, y Refren-
dado de Dn. Manuel Ordiante y la Paz su Secretario, con fha
en Madrid á quinze de Dic.e del Citado año de Setenta y ocho,
en q.e S. Ex.a á conseq.a de la proposiz.on que queda Citada, pro-
veyó, y nombró por Segundo Reg.or en el estado Noble, al pre-
notado Dn. Josef de Alvizaga; y por Cavildo de primero de Ene-
ro del Citado de Setenta y nueve, fue visto, obedecido, y man-
dado guardar y Cumplir dho titulo y Provicion, y en su Con-
sequencia entre otros tomó dho Dn. Josef posecion del Citado
empleo quieta y pacificamente.

Segun q.e lo relacionado lo producen dhos Libros Capitulares,
que fueron debueltos al Citado Archivo, y puestos en sus Corres-
pondientes Sitios; en Cuia Conseq.a Para que sus Puestos por

2

Cada qual de dhos señores, se Recoxieron sus Llaves,
dando en mi poder la que me Corresponde, firmando
Reibos; y para que Conste con la devida Remicion
dhos Libros Capitulares, y en Virtud del antorior Com
sorio formo el presente, en Osuna á Veinte y Cin
de Junio de mil Setecientos Noventa y Seis= Alonso Ter
yo= Fran.^co de Paula Montero Caracho= Diego Josef
llo Ess.^no de Cavildo

testim.^o y

El Infraescripto Ess.^no de su Mag.^d pp.^co del numero de esta
doy fee que por una Real Executoria de Hidalguia de
Mag.^d y señores Alcaldes de hijos dalgo, de la R.^l Audiencia
y Chancilleria de la Ciudad de Granada, firmada de algu
nos, y Refrendada de D.^n Pedro de la Torre, Ess.^no de Cama
ra de los hijos dalgo, de dha Real Audiencia y Chancilleria
de Granada, su data en ella á diez y nueve de Enero del
año de mil Quinientos Sesenta, escrita en Pergamino,
forrada en Badana negra, entablillada con algunas
Labores de Oro estampadas, Cuia primera foxa vir
gen la que da principio á dha R.^l Executoria, Contie
Una Estampa de Maria Santisima, con su Santisi
mo Hijo en los Brazos, y á sus pies un Escudo de
Armas; y en la Segunda otra Estampa del Apostol
Señor S.^n Tiago á Caballo, con Espada en mano en

ademan de estar pelcando con los Moros; y pendiente della en Cordones de Seda encarnada, Vn Sello de Plomo de las Armas Reales: Consta y parese que en dha Corte y Chancilleria Pleito paso y se trato primeramente an-te los dichos Señores Alcaldes de los hijos dalgo de dha Rl. Audiencia y Chancilleria, y despues en grado de apelacion y suplicacion ante los Señores Presidte. y Oidores della, en-tre Dn. Gabriel de Obiedo, y Dn. Juan de Obiedo, hermanos, Vecinos de esta Villa, y su Procurador en su nombre de la vna parte, y el Dr. Gaspar de Navarrete, fiscal de su Magestad en su Rl. nombre, por el Ynterres del Real Patrimonio; y el Consejo Justicia y Regto. de esta dha Villa, de la otra, parece, que en la dha Ciudad de Granada, Anton Perez en nre. y con poder de los dichos Dn. Gabriel, y Dn. Juan de Obiedo, en Veinte y Ocho de Maio del año pasado del Nacimiento de Nuestro salba-dor Jesu-Christo, de mil Quinientos Cinquenta y quatro; parecio ante dhos Señores Alcaldes de los hijos dalgo, por Peticion en q. dixo que demandava à dhos fiscal, y al Consejo Justicia y Regto. de esta dha villa, en razon, de que siendo como eran sus partes hijos





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

dalgo Notorios de Padre, y Abuelo, de Sangre y Conocido, devengar quinientos sueldos, segun fuero de España, y haviendo estado, dhos sus partes y dhos su Padre, y Abuelo, y ante pasados en tal posesion y reputacion de notorios hijos dalgo, de tiempo ynmemorial à aquella parte, no pechando ni Contribuyendo en pechos algunos Reales, ni Concejales en que pechavan y Contribuian los buenos hombres pecheros, y exentos como tales hijos dalgo, y haviendoseles guardado todas las onrras franquesas, exenciones, y libertades, que solian y acostumbran guardar à los demas hombres hijos dalgo, de los Reynos de Su Mag.d; el dho Concejo en quebrantam.to de la Hidalguia y Poseccion della, le havian ynquietado y perturbado, sacandoles prendas, y poniendolos en el Padron con los hombres llanos pecheros, y aun q. por sus partes havian sido requeridos dho Concejo no les ynquietasen y perturbasen no lo havian querido ni querian hacer, como Constava y parecia del testimonio de que hacia presentacion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

puesto q. havia Suplicado, que haviendo su Relacion por verdadera en la parte que bastare, declarare à dhos sus partes por hombres hijos dalgo, notorios de Solar conosido de Padre, Abuelo, y ante pasados, y haver estado y estar en la poscion de tal, de tiempo ynmemorial, y se Condenare à dho Consejo, y a los demas de estos Reynos, y al fiscal de su Mag. à que les guardaran à dhos sus partes la dha poscion y hidalguia, y los quitaran, y tildaran del Padron, y Padrones en que los tubiesen puestos, y en Padronados, y que en adelante no los pusiesen en ellos, ni en otros, y à que les volvieran y restituyeran todas y qualesquier prendas, maravedis, y otras Cosas, que en dha razon les huvieren sido tomadas, vendidas, y rematadas, ò por ellas su Justo valor y estimacion, proveyendo sobre todo Como mas Convinienra, ymploró el R.l auxilio, pidio Justicia, Costas, y Juro, y por un Otro si, protexto asi mismo suspender el Juicio de la propiedad Cada y quando q. â sus partes Combiniera, desde luego lo suspendia, y por otro

Otro si Suplico se notificasse dha demanda al fiscal de su Mag.d y se le diesse Carta de Emplasamiento Con el dho Consejo, Cuia demanda, Poder, y testimonios presentados, Vistos por dhos Señores Alcaldes de los hijos dalgo, man- daron dar y se dio ala parte de dhos D.n Gabriel, y D.n Juan de Obiedo, R.l Carta y Provicion de Emplasamiento, contra el Consejo Justicia y Reg.to de esta dha Villa, con Señalamiento de termino, y apercevim.to para q.e ymbiaran Procurador con Poder Vastante en seguimiento de dha demanda, y a decir Contra ella lo que les Combiniesse con Relacion del dro. que pretendian tener contra la Hidalguia, yntentada por dho D.n Gabriel, y D.n Juan de Obiedo, para q.e el fiscal de su Mag.d la viese, y se Informase de la Justicia del Real Patrimonio; la q.l fue notificada, salio dho Consejo ala Referida demanda alegando de su Justicia, se dio traslado ala otra parte, llevo el proceso al fiscal de su Mag.d por quien se ynsistio en lo alegado por dho Consejo se hicieron otros autos y dilig.s Emplasaronse hicieron otras Provanzas, y Concluso, Vistos por dhos Señores Alcaldes de los hijos dalgo, dieron y pronunciaron en el sentencia difinitiva en dha Ciudad de Granada en Veinte y dos del Mes de Enero de mil Quinientos y Cinquenta y seis por la qual se declaro que los dhos D.n Gabriel, y D.n Juan de Obiedo, y su Procurador en su nombre provaron bien

y Cumplidamente su Intencion y Demanda, y todo aquello
que provar devian, à saber, ser hombres hijos dalgo de si, y de
su Padre, y Abuelo, y Cada uno de ellos en su tiempo enlas partes
y lugares donde vivieron y moraron, Vivian y Moraban
hauer estado, y estar en poscion Velcuasi de hombres hijosdalgo,
y de no pechar ni pagar pechos, ni monedas, ni sisas, ni
servicios, ni otros pechos ni tributos algunos Reales, ni Conce-
jales contos hombres buenos pecheros sus Vecinos, en q.e los otros
hombres hijos dalgo no pechavan ni pagaban, ni fueron ni son
tenidos, ni Obligados de pechar ni pagar, dieron y pronuncia-
ron su Intencion y Demanda por vien y Cumplidamente
provada, y que los dhos fiscal de su Mag. y el Consejo Just.a
y Reg.to dela dha villa de Ossuna, y su procurador en su nõbre.
no provaron sus Eccepciones, y defenciones, ni cosa alguna
queles aprovecharse, dieron y pronunciaron su Intencion
por no provada, y declararon à dhos Juan, y Gabriel de Ubiedo
hermanos por tales hombres hijos dalgo de Padre, Abuelo, y
ellos, y dichos su Padre, y Abuelo, y Cada uno en su tiempo
enlas partes y lugares donde vivieron y moraron, Vivian
y Moraban, hauer estado y estar enla dha Poscion de tales
hombres de hijos dalgo, libres y Exeptos de pechar y Contri-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL [...] CIENTOS NOVENTA [...]

buir en los pechos è tributos de pecheros, segun que sus se contenia, y Condenaron al dho Consejo Justicia Regim.to de esta dha Villa, y a de todas las Ciudades, Villas, Lugares de estos Reynos y Señorios de su Mag.d donde era q.e los dichos Gabriel, y Juan de Obiedo, Vivieren y Moraren, tubieren vienes, Hacienda, y heredades à que de en adelante no les hechasen, ni repartieren pechos ni monedas, ni sisas, ni otros pechos ni tributos algunos Reales, ni Consejales con los hombres buenos pecheros sus Vecinos, en que los otros hombres hijos dalgo segun el uso y Costumbre de dha Villa de Osuna, y de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos y Señorios de su Mag.d no pechan ni pagan, ni les tomasen ni prendasen algunos de sus Bienes, ni prendas ni maravedis por ellos, y à que dho Consejo de Osuna les restituyan, las prendas, Vienes, y maravedis que les huvieren tomado, ò embargado desde antes que dho pleito se comenzase, ò por ellas su justo Valor y estimacion, y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO

que les quitaren, Vorrasen, y tildasen de qualesquiera Padrones de Pechos en q. les tubiesen puestos, y empadronados, y no los pusiesen ni Consintiesen poner mas en ellos, ~ Ymponiendo perpetuo Silencio al fiscal de su Mag.d y al Concejo Justicia y R.tos de dha villa de Osuna, y demas de estos Reynos y Señorios de su Mag.d para q. de en adelante no Ynquietasen, perturvasen ni Molestasen a los dhos Gabriel, y Juan de Obiedo, sobre dha su Hidalguia y poscecion Velcuasi della, sin hazer Condenacion de Costas alguna de las partes, la qual dha sentencia fue notificada al fiscal de su Mag.d y á las demas partes, y por el fiscal fue apelado de la dha sentencia, para Ante los Señores Presidente y Oydores de dha Real Audiencia, ante quienes fue llevado, y presentado dho Pleito en dho grado de Apelacion, y por parte de los dhos Gabriel, y Juan de Obiedo fue dho de vien Sentenciado, y Apeló de no haver Condenado en Costas al dho Concejo, y suplicó que en quanto la dha Sentencia era en favor, se mandase Confir-

mar, y en lo q. no Condenar en Costas al dho Conce.
alegaron las partes, fue recibido el Pleito à Prueba, y con
cluso por dichos Señores Presidte. y Oidores en Veinte y seis
de Otubre de mil Quinientos Cinquenta y seis, se dio y
pronuncio Sentencia, por la qual mandaron guardar
Cumplir, y Executar la dada por los Señores Alcaldes de
hijos dalgo, como en ella se Contenia, y sin hacer Con
denacion de Costas alguna, la qual fue notificada al fiscal
de su Mag. y Procuradores de las partes, y por dho fiscal
se suplicó de dha. Sentencia y alegó de agravios por peti
cion que presentó, y se hicieron otros autos, y diligencias,
y Concluso el Pleito difinitivamte. Visto por dhos Señores Pre
sidente y oydores, dixeron y pronunciaron en el Sentencia
difinitiva en grado de revista, en Veinte y Cinco de Febrero
del año passado de mil quinientos Cinquenta y nuebe, por
la qual Confirmaron la anterior. dada y pronunciada
por dhos Señores, y mandaron se guardase, Cumpliera
y Executase Como en ella se Contenia, sin hacer Con
denacion de Costas à ninguna de las partes, y la de dhos
Dn. Gabriel, y Dn. Juan de Obiedo, ante dhos Señores Al
caldes de los hijos dalgo, se dio Pedimento exponiendo

que en dho Pleito se havian pronunciado Sentencias de Vista y grado de Revista en su favor, y pidieron se le mandasse dar Real Carta de Executoria dellas para que tubiera Cumplido efecto, ó como la Real Merced fuere; que visto por dhos s.s Alcaldes de los hixos dalgo, fue acordado dar y con efecto dieron Real Carta Executoria, por la qual se manda à dho Concejo Justicia, y Juezes de esta dha Villa, à quien fuere mostrada ó su traslado signado de Ess.no pp.co con autoridad de Juez, ò Alcalde, en manera que hiciere fee, que siendo requeridos por parte de los dhos D.n Gabriel, y D.n Juan de Obiedo, Vecinos de esta dha villa, viessen las tres sentencias definitivas, dadas y pronunciadas en dho Pleito yn sertas, y atento al tenor y forma de llas las guardasen, Cumpliessen, y Executasen, è hiciessen guardar, Cumplir, y Executar, y llevar à pura y devida Execucion, en todo y por todo, como en ellas y en las de Vista y Revista se Contenia, sin yr Contra cosa alguna de su tenor y forma, ni lo Consintiessen en tiempo alguno, baxo Ciertas penas, Con cuia Real Executoria fue requerido el Concejo Justicia y Reximiento de esta dha Villa, por los dhos D.n Gabriel, y D.n Juan de Obiedo, en Cinco de Febrero del año pasado de mil quinientos



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

y Sesenta, Estando en su Ayuntamiento la qual fue
Obedecida y mandada guardar Cumplir y Executar
segun y Como por ella se mandaba, por dhos Señores
Alcaldes de Hixos dalgo de dha Rl Audiencia y Chan
cilleria de Granada, como Consta del acuerdo que
Continuacion de dha Rl Executoria se haia puesto
firmado al parecer de algunos delos Capitulares del
Consejo Justicia y Rexto. de esta dha Villa, y autoriza
do por Alonso Guizado, Esno. publico, y del Cavildo
della, segun que lo Relacionado mas Latamente se
prueba dela Citada Rl Executoria del acuerdo de
Cumplimiento y obedecimiento della dado por dho Con
sejo Justicia y Rexto. de esta dha Villa, ala q.e me re
mito, la que debolui al Dr. Dn. Josef Manuel de Ti
zaga, por quien se Exhivio á este efecto, y para q.e
Conste por lo mandado en el auto de antes pongo el
presente, En la Villa de Osuna en Veinte y ocho dias



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

246 7

del Mes de Junio de mil Setecientos Noventa y un años = Josef Manuel de Arizaga = Manuel Josef de Campos Essno ___

to} En la Villa de Ossuna: en dos dias del Mes de Julio de mil Setecientos noventa y uno; El Sor. Dn. Alonso Tamaio Alc.e Ordinario por su estado de hijos dalgo en ella: en Vista de estos autos, Informacion, y demas diligencias, practicadas a Pedimto. del Dr. Dn. Josef Manuel de Arizaga, y lo que tiene Solicitado en lo princip.l de su escripto que dió motibo á ellas = Dixo que Interponiendo Como su md. Interpone su autoridad, y Judicial decreto, quanto puede, por dro. deue para que tengan maior Validacion, y firmeza, devia mandar, y mandó, que todo Original se entregue al precitado Dn. Josef Manuel de Arizaga, para q. haga el Uso que le Combenga: Y por este su Auto asi lo Proveyo, mandó, y firmó con dictamen de su Asesor = Alonso tamayo = Dr. Dn. Miguel

Maria Perez de Luna = Manuel Josef de Cas
por Escrivano

La Informacion de Hidalguia y demas Documentos que
preceden concuerdan à la Letra, con la exibida por
el D.r D.n Josef Manuel de Arizaga Abogado de los
R.s Consejos, residente en esta Villa de donde àcaba
Exercer el Empleo de Corregidor quien la volvio a
coger y firma aqui su recibo, à que me refiero, y
en Cumplimiento de lo mandado por el auto de v.s. s
doy el presente en la Villa de Moxón en Veinte y nueve
dias del mes de Agosto de mil Setecientos Noventa y uno
Em.do = b = a = Hazienda = V.e

Josef Man.l de Arizaga

Fran.co Joachin
de Avila
S.no

S.n Telmo 7.. de Noviembre de 1791.

D.n Joaquin Lobo y Velasco.
Natural de la Ciudad de Ronda.

Recibase

Ramo

Recibido y sentado de Porcionista Noble en el Libro 1.º al fo l.º 18..

Aduain

+

Ronda Año de 1792.

Ynformacion de Limpieza de Sangre y Hidalguia de Dⁿ Joaquin Maria Lobo Vellasco y Mendieta para Entrar en el Seminario de Señor San telmo de la Ciud. de Sevilla

Sevilla

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN[illegible]

CAROLUS IIII [illegible]

D. Juan Alvarez [illegible] Cura Propio y Vicario de Sta.
Maria de la Encarnacion Yg.a maior de esta Ciu.d de [illegible]
[illegible] Certifico y doy fee que en el Libro 2o. de Baptis-
mos q.e [illegible] tiene al folio 171 buelto a[illegible]
una partida q.e a la letra dice asi:

D.n Joaq.n

En la Ciudad de [illegible] en once dias de el
mes de [illegible] de mil sete.s ochenta y un
años Yo D.n Geronimo Peralta y [illegible]
Cura de esta Parroq.a de Santa Maria de la
Encarnacion Yg.a maior de esta Ciu.d bau-
tize a Joaquin Maria de los Dolores
Josef Miguel, hijo legitimo de D.n Joaquin
de Bermudes nat.l y vez.o de esta Ciu.d y de la
[illegible] D.a Juana de las [illegible] de la
Concepcion, y Rodriguez su mug.r nat.l de
dicha Ciudad de [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
nombre y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
en esta [illegible] [illegible] el pa-
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] fueron

tgos. D. Josef Alvo Tenot. Santa Cru... Garcia de Terra vez. de Queçada fee. D. ...
Serrano, Ricos, ...

Concuerda con su orig.l ... y folio citado à q.e me remito que queda en el Archivo de mi cargo y consta à letra en parte tex.a En la ciudad de Ronda à siete de Octubre de mil setecientos nov.ta y un años.

[illegible]

Ss.nos del Rey N.tro S.or y pcos en el num.o de la ciudad de Ronda que abajo firmaremos Certificamos y damos fee q.e D.n Juan Maria Perez, por quien aparece firmada la ant.er Partida, es cura propio de S.ta Maria de la Encarnacion la may.r desta ciudad y como a tal le hemos visto administrar los S.tos sacramentos a sus feligreses, y la firma y rubrica con q.e se halla autorisada la dha sertificaz.n aparese ser la misma que el referido acostumbra hechar en todos sus escritos y certificados, a los q.e siempre seles ha dado y da entera fee y credito así en juicio como fuera del y para q.e conste donde combenga damos la presente en la ciudad de Ronda a ciete dias del mes de Octubre, de mil setecientos noventa y un años

Juan Josef Ruiz

Fran.co Juan Marcos Reg.o
Ess.no Pu.co

Fran.ca Marcos Gonzalez y Mondesar

Co. Juan Mancos Requena Ess.no de Canon del Numero deesta Ciudad y The. dela maior de Cav.do della Certifico y doy fee que por el S. D.n Joaq.n Lobo Bermudo Vezino y Rexidor perpetuo deesta Ciudad y Alc.e or dinario enella Seme exsivio vna Informa cion practicada asu instancia, y por antemi para quedeella ledieva testimonio por conci exda que su tenor ala Letra es como se sigue—

Testi monio } Yoel infraescrito Ess.no The. dela maior de Cavildo deesta Ciudad de Ronda Cer tifico y doy fee que en vno selebrado porla misma Justicia y Reximiento deella entreinta y vno de Diciembre demil se tecientos setenta y nueve se nombraron por Alc.s ordinarios deesta dha Ciu.d para el año Sig.te de setenta, alos Cava lleros Rexidores D.n Alonso Alc., y D.n Sevastian Lobo Cabrilla, quienes estan do presentes, hicieron el Juramento

acostumbrado, y en su virtud se les puso
en sus manos Varas altas de Just.a
entregandoles con ella la Jurisdicion
que les corresponde ——————

Asimismo Certifico que en otro ce
lebrado por esta misma Ciudad Jus
ticia y Regimiento de ella en vein
te y cinco de Enero de mil setecien
tos setenta y tres, entre sus parti
culares esta el del tenor siguiente —
En este Cavildo se vio una Real Pro
vicion de Su Mag.d y Señores de la sala
de Hijos dalgo su fha. a dos dias de Dic.e
del año pasado de mil setecientos se
tenta y dos refrendada por d.n Ba
silio de Cespedes Es.no de Camara
de los hijos Dalgo, ganada a pedim.to
de d.n Sevastian Lobo Cabrilla, q.
la presento con un memorial sol
citando se pusiera copia testimonia
da a continuacion, y que se le debolvie
ra original; la que vista, oyda, y
entendida por esta Ciudad acordó
se ovedecia y ovedeció con el respeto

y acatamiento devido, y que en su con-
secuencia se saque copia ala Letra y
se debuelba original al dho dn Sevastian
con testimonio deeste acuerdo, y que

se le guarden todas las Gracias, prerro-
gatibas, que endho R.l Despacho se
manda, poniendose enlos Padrones
quese executan conla distincion corres-
pondiente ——————

Asimismo Certifico que enotro Ca-
vildo Selebrado poresta Ciudad Just.a
y Regimiento deella entreinta y
uno de Diciembre demil setecientos
ochenta y tres, consta que poresta
dha Ciudad se nombraron por Alc.s
ordinarios para el año sig.te de ocher-
ta y quatro alos Cavalleros Regido-
res dn Joaquin Thenorio, y dn Joaq.
Lobo, aquienes haviendo hecho el
Juramento, acostumbrado, y puesta
en sus Manos la Vara alta de Just.a
les fue entregada la Jurisdicion
que les correspondia —— ——



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Asimismo Certifico que otro Selebrado por esta dha Ciudad Justicia y Reximiento deella en treinta y vno de Diciembre demil setecientos ochenta y ocho, consta haverse nombrado por Alcaldes ordinarios para el siguiente de ochenta y nueve alos Cavalleros Rexidores dn Alonso Alcalde, y dn Joaquin Lobo, aquienes presedido el Juramento acostumbrado se les puso en sus manos varas altas de Justicia entregandoles con ellas las Jurisdicion que les corresponde = como mas largamente y por menor yenforma consta y pareze de dhos Cavildos, y lo inserto concuerda con su original en el de donde ha sido sacado aque me

Asimismo Certifico que enel Libro del
Fuero y Repartimiento deesta Ciudad
hecho en virtud de Provicion delos S.
Reyes Catolicos, dn. Fernando y da. Ysa
vel enelaño demil Quatrocien y no
venta estando enla Ciudad de Cordo
ba, ala bta del folio Seis esta vna par
tida de asiento entre los nombram.
de oficios quesu tenor dise asy —
Ansimesmo es nra. merd. è voluntad q.
haya enla dha Ciudad dos Alcaldes è vn
Alg.l Cavalleros, è queestos, elos otros dhos
oficiales Cavalleros Sean Elegidos por
el consejo deesa dha Ciudad segun las
Leyes, que nos fecimos enla villa de
Aranda —
Cuio preinserto Capitulo, esta confor
me con su original endho Libro que
queda enlos Citado Etc. aque me

Remito. y para que conste y entregar
del Cavallero dn. Joaquin Lobo doy el
presente en la Ciudad de Ronda en
catorze de septiembre de mil setecien
tos noventa y uno = Està signado = Ra
fael Granados The. Esno. de Cavdo.

Testimonio } Juan Franco. Marcos Requena. Esno. del Rey nu
estro Señor perpetuo y Pu. en el numero de
esta Ciudad de Ronda y su tierra y The. de
la maior de Cavildo de ella Certifico y doy fee
que por dn. Joaquin Lobo Bermudo vezino y
Rexidor perpetuo de esta Ciudad se me exi
vieron dos Partidas, la una de Casamiento,
y la otra de Bautismo cuio tenor a la letra
es el siguiente

Partida....} El infraescrito Cura en esta Ygª. de Señor
San visente de Sevilla Certifico que por el
Libro corriente de Desposorios y velaciones de
esta dha Ygª. que lo es del Nº. al folio 29 con
sta la siguiente Partida

En Domingo dia diez y nueve del Marzo
de mil setecientos y setenta y Cinco años
en virtud de Lizª. in scriptis del Señor
Dr. dn. Josef Fernando de Loxa Provisor

y Vicario Gral. deesta Ciudad y su Arzo
vispado ami cometida y dispensadas por
dho Señor todas tres amonestaziones ante
et post contractum Matrimonium: y con Liza.
demi superior Prior demi comvento de se
ñor santiago dela Espada deesta dha Ciud.
y con presencia ded.n Ygnacio Fran.co Domin
quez Cura enla Ygl.a de Señor san Vicen
te de sevilla, y saviendo los contrayen
tes que sedizá la doctrina Christiana
y haviendo confesado; Yo dn. Frey Josef Lobo
y Arjona Prezvitero comventual endho com
vento de Señor santiago dela Espada, Des
pose, por palabras de presente que hizieron
Verdadero y Legitimo Matrimonio á D.n
Joaquin Visente dela Paz Lobo de Cabrilla
y Bermudo Natural y vezino dela Ciudad
de Ronda, y Regidor Perpetuo enella
Residente del presente enesta, hijo Legitimo
ded.n Sevastian Lobo de Cabrilla, y ded.a
Ysavel Felis Bermudo, Juntamente con
d.a Maria dela Merzd. Velasco y Mendieta
y Retana natural de esta Ciudad, hija
Legitima ded.n Miguel de Velasco y

259

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Mendieta Veinte y quatro, Cavallero Veinte y quatro en ella: y de D.ª Ana de Retana ortiz y Cocovar su muger, aque con migo fueron testigos dho señor cura dela Yg.ª de señor san vizente de donde la contrayente es Parroquiana, y los mencionados sus Padres y otras muchas Personas Vezinos deesta dha Ciudad, en fee delo qual lo firmo condho señor cura dho. Ut supra= D.n Frey Josef Lobo y Arjona= D.n Josef Fran.co Dominguez Cura ———

Concuerda esta Partida ala Letra con su original, que por aora queda enel mencionado Libro del Numero y folio quese cita y para que conste endonde convenga doy la presente en sevilla en veinte de marzo de mil setecientos, y setenta y cinco años= Josef Lobo y Monrroy= D.n Josef Fran.co Dominguez Cura ———

otra } D.n Juan Ignacio Perez Cura propio





Tercer tercero. [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y Vnico de Santa Maria dela Encarnacion
Yg.a maior deesta Ciudad de Ronda, Certifico
y doi fee que enel Libro 20,, de Bautismos
que dha Yg.a tiene al folio 173,, B.to ay vna
Partida que ala Letra dise asi — — —
Enla Ciudad de Ronda en ocho dias del mes
de Agosto de mil Setecientos ochenta y vn año
Yo dn Geronimo Peralta y Rodriguez cura de
la Parroquial de S.ta Maria dela Encarnacion
la Yg.a maior dela Ciudad dha, Bapticé
à Joaqn Maria delas Nieves, Franco Migl
hijo Legitimo de dn Joaqn Lobo Bermudo
natural y Residor deesta Ciudad de Ronda,
y de d.a Maria delas Mercedes Velasco
y Mendieta y Vetana su muger, natural
dela Ciudad de Sevilla, y ambos vezinos de
esta de Ronda, declaró dho su Padre no
haver tenido ni tener otro hijo deeste primer
nombre, y aseguró con juramento
que nació el dia cinco dedho mes y año,
fue su Padrino dn Pedro Lobo Deza

Soltero, y vezino de esta Ciudad de Ronda, aquien adverti el Parentesco Espiritual que con su Ahijado y Padres havia contrahido, y la obligazion de enseñarle la doctrina Christiana, fueron testigos dn. Josef Lobo Beneficiado deesta Ciudad y dn. Nicolas Garzia deesta vezindad de que doy fee = dn. Geronimo Peralta Rodriguez y Moreno ———————————

Concuerda con su orijinal Libro, y folio, citado aque me rremito. que queda enel Archibo de mi cargo, y para que conste a Pedimento de Parte Lexitima doy lapresente en Ronda asiete de septe. de mil setecientos noventa y un años = dn. Juan Maria Perez ————————

Las partidas Insertas estan conformes con sus orijinales que debolvi del Citado dn. Joaquin Lobo, quien de quedar en su Poder firmara aqui su Resibo, y para que conste asu Pedimento pongo el presente enla Ciudad de Ronda en siete de septe. de mil setecientos noventa y un años = Joaquin Lobo Bermudo = Yen fee de ello lo signo y firmo = esta signado =

Fr.ancisco Marcos Requena Ess.no
Publico

m
v. } Dn. Juaquin Lobo Bermudo vezino, y Re
xidor perpetuo deesta Ciudad ante vss.a
como mejor proceda de dro. y sin perjuicio
de otro que mecorresponda Digo: que teni
endo intencion de destinar á algunos de
mis hijos enel Real servicio de su Mag.d,
Ydeviendo estos pasar á hacerlo con lagra
duacion y distincion que corresponde asu
nacimiento, siendo el que por aora há de
entrar enel seminario de san Telmo
dela Ciudad de sevilla dn. Joaqn. Maria
Lobo y Mendieta, mediante la gracia
queseme á consedido para ello por S. M. á
este efecto, y para que conste dela Calidad
del Referido, nesesito que con citacion
del Cavallero Procurador sindico gral.
seme Admita Informacion, la que in
continenti ofrezco del tenor delos Parti
culares siguientes

Primera mente como es cierto queeldho dn.
Joaquin Marias Lobo es mi hijo Legiti-
mo, y dela señora Da. Maria delas Mer
sedes Mendieta y Retana, como lo acre
dita la Partida de Baptismo que con

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

la devida solemnidad presento — —
Como tambien loes que Yo Soy enla mis
ma forma de dn. Sevastian Lobo Cabri
lla Rexidor perpetuo que fué deesta
dha Ciudad, y dela Señora da. Ysavel
Fa. elias Bermudo y torres su Lexiti
ma muger — — — — — — —
Como es cierto que el referido dn. Sevas
tian mi Padre lo fué de dn. Pedro Lobo y
mendes Capitan de Dragones que fué
de los Rexímientos del sol y Barzelona,
y dela Señora da. Catalina Centeno y
Luzero su Lexitima muger — —
Como tambien es cierto, quela Señora
da. Maria de Belasco Mendieta mile
xitima muger es hija Lexitima de
dn. Miguel de Belasco, y Mendieta, y de
la Sra. da. Ana Retana ortis y Escobar
Su Lexitima muger, veinte y qua
tro actual dela Ciudad de Sevilla, Ca
vallero de aquella Rl. Maestranza—



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Y que el dho dn. Miguel de Belasco y Mendieta fué hijo Legitimo de dn. Luis de Belasco y Cavallero, y dela señora da. Antonia de Bretendona ——————

Ygualmente como es cierto que todos los referidos son, y fueron limpios de toda mala Raza Christianos viejos, sin mezcla de Judio, Mulatos, Negros, Maometanos, ni Rezien convertidos ansta. Sta. Fee, ni menos an sido Castigados, ni penitenciados por el Sto. tribunal dela Sta. Ynquisicion ———

Como es cierto que todos los referidos sus asendientes y mayores cada uno en su tpo. fueron tenidos y reputados por Cavalleros Notorios Hijos Dalgo, en las Ciudades y Pueblos donde vivieron y moraron, y lo mismo en esta dho dn. Sevastian Lobo mi Padre y a mi, sin rumor, ni cosa en contrario, y que como a tales senos nombró por su Ille. Ayuntamiento a cada uno

en su tiempo, para servir por el Estado de hijos dalgo el Empleo de Alc.e ordinario vnico acto positibo que se conoce en esta dha Ciudad, en cuio Libro Capitular se puso vna Real Prov.on de Estado que libro la Real Chanzilleria del territorio para que se le diese en la villa de setenil, aun despues de haver ya sido Alcalde ordinario el sita do D.n sevastian mi Padre, al qual, y al suio, y asendientes le trataron y conocie ron en los demas Pueblos en que vivieron en Iguales terminos Empadronandolos y distinguiendolos con los demas hijos Dalgo. ___ ___ ___ ___ ___

Como es sierto que todos los referidos y sus asendientes Casaron respectiba mente cada vno en su tiempo y aun los colate rales con señoras de Iguales sircunstan cias, estando los vnos y los otros empa rentados con las familias mas p.ales de los Pueblos de sus vesindades, y otros, cuios asendientes, Desendientes, y colaterales por mi linea, y la dela dha S.za D.a maria de Belasco, Mendieta y Retana mi mu

ger han servido por Armas y Letras
à su Mag.d y Republicas en estos Reinos,
en los Empleos, y dignidades mas onorificas
como lo fueron por mi Linea, el Ex.mo Señor
conde dela Puebla, que se denominó
D.n Pedro de Portugal The. Gral. que fué
delos R.s Exercitos: D.n Juan Fran.co Aran
da Mariscal de Campo que ambos S
sirvieron enel sitio que se puso por el
Reino de Portugal ala Ciudad de Badajoz
à prinsipio de este siglo; D.n Pedro Lobo mi
visabuelo Rexidor perpetuo que fue de
dha Ciudad de Badajoz: D.n Fran.co Rebole
do Canonigo que fué dela dha Ciudad; D.n
Juan de Mendoza y Lobo, conde dela Corte,
y otros varios; y por la Linea de dha S.ra
D.a Maria de Belasco mi muger, es su
actual Pariente el conde del Real vez.o
dela Ciudad de Balencia; D.n Geroni
mo ortiz de sandobal y suñiga conde
dela mejorada vezino dela Ciudad de
Sevilla; la señora Marquesa actual
del Casar D.a Ana Cavallero de
Cabrera vezina de dha Ciudad: La con
desa de Lebrija, que tambien lo es de





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ella, y del marquez de monte su exte
y otros varios: cuios permn. dela dhasra.
el Primojenito es ma estrante de dha
Cuidad, y el segundo The. de fragata
dela Rl. Armada: encuias lineas
Abolorios, y enlas travexsales hay dy
ferentes Avitos detodas las ordenes Mi
litares deestos Reinos: portodo loqual
y para hacerlo constar = Avis. pido
y supp.co se sirba de haver por pre
sentada la referida Partida de
Bautismo dedho mi hijo, y la del ca
samiento que contraje conla dha
Señora mi muger, y en su virtud ad
mitirme la Informacion que tengo
ofrecida, mandando que alos tesn.
que presentare se examinen al
tenor delos Particulares deeste escrito
Esponiendo en su razon quanto su



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS., AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

pireren y hallan oydo decir, confiriendo, med.te la brevedad conque nesesito evaquar dha Informacion en caso nesesario comicion al The Alg.l maior de esta Ciudad D.n Mig.l Gil de Atienza ô otro qualquiera, y Interponiendo desde luego su autoridad y Judicial decreto para su maior validacion, y decretando que el Esc.no de Cav.do ponga testimonio de dhos autos Posittibos, y demas que sr señalase con la misma Citazion del caballero Cindico Pror. G.nl y gral. de dha Vze Ciudad, para que junta los efectos correspondientes a su maior validazion, determinando que Evaquado todo se me entregue original, y que de ello se me den las copias y testimonios que en qualquier tpo. nesesite pues asi procede de Justicia la que pido V.a y Juro = Joaquin Lobo Bermudo ———

Auto } Por presentada con las partidas de Bautismo, Casamiento y testimonios de que viene acompañado admitese la Informazon

que por esta parte se ofrese, y los testigos que se presentaren se exsaminen asu tenor, con citazion del Cavallero Cindico Procurador Grãl. deesta Ciud.d y fho. autos sobre lo demas que solisita. Lo mandó el señor marquez de Pesas corregidor de esta Ciudad de Ronda enella atreinta de septiembre demil setecientos noven ta y vno = Pesas = Fr.ran.co maras Reque ra Fhe. Ess.no de Cavildo ———

Zitaz.on } Este dia Yoel Ess.no sité para locontenido enel auto que antesede á d.n Jg.o hu vert Calsado Cavallero Sindico Procura dor Grãl. deesta Ciudad en su Persona doy fee = Requera ———

1 Tgo. d.n Jasinto salva tierra } Enla Ciudad de Ronda entreinta Dias del mes de sept.e año demil sete cientos noventa y vno, para la Infor macion ofrezida se presentó por tgo. ael Cavallero d.n Jasinto salvatierra y Favares Presvitero, Capellan dela Ylt.e y Real maestranza deesta Ciudad y vezino deella de quien el señor Marquez de Pesas corregidor deesta dha Ciudad por ante mi el Ess.no resivió Jura in Vto

segun dho. y el referido lo hizo como se re
quiere y ofreció verdad y siendo preguntado
al tenor de los Particulares que incluye
el anterior Pedimento a cada uno de ellos Dixo:
y respondió lo siguiente ——— ——— ——— ———
Al primer particular Dixo: es cierto que dn.
Joaquin Maria Lobo y Mendieta es hijo Le
xitimo de dn. Joaquin Lobo Bermudo vezino
y Rexidor perpetuo de esta Ciudad y Tesore
ro por su Mag.d de todas R.tas R.s y servicios
de Millones; y de d.a Maria de las Mersedes
Mendieta y Retana, lo que save por el mu
cho trato y comunicazion que tiene con los
ante dhos y responde ——— ——— ——— ———
Ala segunda pregunta Dixo: Que igualm.te
save y le consta que el sitado dn. Joaq.n Lo
bo y Bermudo es hijo Lexitimo de dn. Sevas
tian Lobo y Capilla rexidor perpetuo q.e
fue de esta Ciudad y de la Señora d.a Ysav.l
Petra Bermudes y Torres su Lexitima
muger y responde ——— ——— ——— ———
Al tercero Particular Dixo: es cierto que el
referido dn. Sevastian Padre del dn. Joaq.n
fue hijo de dn. Pedro Lobo y Mendes Capitan
que fue de Dragones en el Rexim.iento
del sol, y Barzelona, y de la Señora
d.a Catalina Zeriteno y Moreno su

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Legitima muger, lo que save por ha
verlo oydo decir, y visto las partidas de
Bautismo y Casamiento y responde —

4.º„ Ala quarta pregunta Dixo: Es constan
te que la señora D.ª Maria delas Mer
sedes y Mendieta muger del Enun
siado D.n Joaq.n Lobo y Bermudo es hija
Legitima de D.n Mig.l Belasco y Mendieta
y dela señora D.ª Ana Retana ortis y Esco
var su Legitima muger, y que el D.n Mig.l
actualmente es veinte y quatro dela Ciudad
de Sevilla, y Cavallero de aquella R.l maes
tranza y responde — — — —

5.º„ Al quinto particular Dixo: Que ygual
mente save que el d.ho D.n Mig.l de Belasco
y Mendieta fue hijo Legitimo de D.n Luis
de Belasco y Cavallero, y dela S.ra D.ª Anto
nia de Bretendona, lo que save por haver
lo oydo decir, y responde — — — —

6.º„ Al sexto particular Dixo: es sierto que todos
los ante d.hos son, y an sido limpios de toda

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

mala Raza, Christianos viejos sin mescla de Judios, Mulatos, Negros, Maometanos, ni Recien convertidos a nra. Santa fee, ni menos aviendo Castigados ni penitenciados por el tribunal dela Santa Inquisicion y responde ——

Ala septima pregunta Dixo: Es constante que todos los referidos y sus ascendientes cada uno en su tiempo fueron tenidos y reputados por Cavalleros, notorios hijos Dalgo en las Ciudades y Pueblos donde avitaron y moraron, y lo mismo en esta dha Ciudad el expresado dn. Joaq.; dn. Sevastian su Padre y todos sus Parientes sin haver cosa en contrario, como tambien loes, que asi el dho dn. Sevastian, como el enunciado dn. Joaq. cada uno en su tpo. an obtenido el noble Empleo de Alc. ordinarios por nombramiento que el Ill. Ayuntamiento deesta Ciudad les a hecho acto positibo del estado de hijos Dalgo, y como tal en los Libros deesta Ciudad

Capitulares, se halla una Real Provizon
de estado que libró la Rl. Chansilleria
de la Ciudad de Granada, para que
se le diere el correspondiente estado, y
esto aun despues de haver ya sido el si
tado dn. Sevastian Alcalde ordinario y
como tales se trataban en este y en los
demas Pueblos en que an vivido, em
padronandolos, y distinguiendolos con
los deemas hijos Dalgos y Responde —
8º.., A la octava pregunta Dixo: que todo
quanto en ella se relaciona Es cons
tante y verídico, y que estan en la
sados los Citados dn. Joaqn. Lobo, y dª
Maria de las Merzedes con tal Per
sonas de distinsion y Lustre que se
expresa, y otras muchas que omite
dha. Pregunta, lo que save el tgo. asi por
aver visto los Papeles de Geneologias,
como por haverlo oydo dezir, y ser pu
blico y notorio. Y es quanto save y
puede dezir en razon de lo que a sido
preguntado, y la verdad en cargo de
su juramento lo firmo con su señoria
y que esta en la Edad de setenta años
doy fee = Pesas = dn. Jasinto Salvatierra

y Favares = Fran.co Marcos Reque
xa Fhe. Ess.no de Cavildo — — — —

Tex.
Sne
Sal
erra

En la Ciudad de Ronda en dho dia mes
y año para la Expresada Ynforma
cion se presentó por tgo. del Cavallero
dn. Bartme. filix Saluatierra Alferes
maior deesta Ciudad Rexidor perpe
tuo deella y Cavallero de su Rl. y Rl.
Maestranza Aquien dho señor Man.
quez de Pesas correxidor deella por ante
mi el Essno. resivió Juramento Segun
dro. el referido lo hizo como se rrequie
re ofrezió verdad. y siendo preguntado
del tenor delos particulares que contie
ne el anterior Pedimento, acada vno
Dixo y respondió losiguiente — — —
Al primero Dixo: es cierto que dn. Joaqn.
Lobo y Mendieta, es hijo de Iexiti
mo de dn. Joaquin Lobo Bermudo vezi.o
y rexidor Perpetuo deesta Ciudad, y Te
sorero por su Mag.d detodas Rtas. Rs. y Ser
vicios de millones, y de Da. Maria delas
Mercedes Mendieta y Retana, lo que
save por el mucho conocimiento que tie
ne delos antedhos y responde — — R.
Ala segunda pregunta Dixo: que Igual
almente save y le consta que el citado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

dn. Juaquin Lobo y Bermudo es hijo Le-
xitimo de dn. Sevastian Lobo Cabrilla
Rexidor perpetuo que fue de esta Ciud.
y de la señora da. Ysavel feliz Bermu
do y torres su Lexitima muger y
Responde ——— ——— ——— ——— ———
Ala terzera pregunta Dixo: Save q.e
el dho dn. Sevastian Padre del dn. Joaq.
fue hijo de dn. Pedro Lobo y Mendes Ca
pitan que fue de dragones en el Re
ximiento del sol, y Barzelona, y de la
Señora da. Catalina Zenteno y Moreno
su Lexitima muger, lo que save por
haverlo oydo, y visto las Partidas de
Bautismo y Casamiento y Resp.de ———
Ala Quarta Dixo: Es constante que
la Expresada Señora da. Maria de
las Mercedes muger del dho dn. Joaq.
Lobo, es hija Lexitima de dn. Migl.
Pelaez y Mendieta, y de la Señora da.
Ana Retana Ortiz y Escovar su
Lexitima muger, hallandose el dn.

Miguel actualmente de veinte y quatro de la Ciudad de Sevilla y Cavallero de su Real Maestranza y Responde ——

Al quinto particular Dixo: Que aunque le consta que el dho Dn. Miguel de Belasco y Arendieta, fue hijo legitimo de Dn. Luis Belasco y Cavallero, y de la Sra. Da. Antonia de Bertendona y Resp. ——

Al sexto particular Dixo: Save que todos los referidos an sido y son limpios de toda mala Rasa Christianos viejos sin mescla de Judios, Mulatos, negros, Moriscos ni Mahometanos, ni Resien convertidos a nra. Santa fee, ni an sido Castigados ni penitenciados por el santo oficio de la inquisicion y responde ————

A la septima Dixo: save que todos los referidos y sus asendientes, cada uno en su tiempo fueron tenidos y reputados por Cavalleros hijos Dalgo notorios en las Ciudades y Pueblos donde an vivido y morado y la misma ha sido en esta Ciudad con los Poseedores Dn. Sebastian, y Dn. Joseph,

Padre è hijo, y todos sus Parientes sin havex con encontrazio, y tambien ro es, que los dos antedhos, cada uno en su tiempo an obtenido el noble Empleo de Mes ordinarios de esta Ciudad p.r nombramiento de su M. Ayuntamiento. Cuio acto positibo es de los hijos Dalgo, y como tal en sus Libros Capitulares se halla una Real Provicion de Estado librada por la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada para que se le diese el ocxxes pondiente en ella y responde

A la octaba pregunta Dixo: que quanto en ella se contiene es cierto y verdico, y le consta se hallan en los antedhos Dn Joaquin Lobo, y Da. Maria de las Mercedes su muger con las Personas de distincion y dueños que se contiene, lo que save el que habla por haver visto los Papeles de Penedencia, y havexlo oido y ser publico y notorio: que es quanto save y puede decir en razon de lo que a sido preguntado, y la verdad en cargo de su juramento lo firmo con Sus Mgs. q̃ presenta en la Edad de Treinta años

Siete años doy fee = Pesas = Dn. Bartme 263
Felis salvatierra y Barra = Franco
Guaxar Requena The. Esno. de Cavdo

En la Ciudad de Ronda en prime
ro dia del mes de octubre del referido
año para las Expresadas Informa
cion se presentó por testo. del Cavallero
Dn. Franco Tomas vasco Regidor perpe
tuo de esta Ciudad, Cavallero de su Rl.
y Rl. maestranza, y vezino deella de
quien el referido señor correxidor
por ante mi el Esno. resivio Juramen
to segun dro: el referido lo hiso como
se requiere ofreció vendr y siendo
preguntado del tenor de los particula
res contenidos en el Pedimento y aviendo
savido a cada uno de ellos Dixo y respondio
dro. testigo ———

Al primero Dixo: save que Dn. Diego Ruiz
Lobo y mendieta, es hijo de Dn. Diego
de Dn. Joaq. Lobo Bermudo vezino y Regi
dor perpetuo de esta Ciudad, y de Da.
Maria de las merzs. mendieta y Ve
tana su mujer y responde

A la segunda Dixo: Que Igualmente
save que el Citado Dn. Joaq. Lobo

Sello quarto, veinte maravedís, año de mil setecientos noventa y dos.

Bermudo es hijo legitimo de dn. Sevastian Lobo y Carrillo Rexidor perpetuo que fue de esta Ciud.d, y de la Sra. Da. Ysavel Felix Bermudo y Tomer su legitima muger y responde —

A la tercera pregunta Dixo: save que el citado dn. Sevastian Padre del d.o Joaquin fue hijo de dn. Pedro Lobo y Mendez Capitan que fue de Dragones en el Regimiento del Rl. y Sra. Reina, y de la Señora Da. Catalina Ler..., su muger y resp.de —

A la quarta Dixo: Le consta que la dha. Sra. Da. ... de las Mend.s muger de el dn. Joaq.n es hija legitima de dn. Mig.l Becerra y Mendieta, y de la Señora Da. Ana Retana Quiroz y Escovar su legitima muger, hallandose el dn. Mig.l actual mente de veinte y quatro de la Ciudad de Sevilla, y Cavallero del Rl. Cuerpo de Maestranza de ella y resp.

A la Quinta pregunta Dixo: save

264

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que el expresado D.n Migl. de Velasco y Mendieta fue hijo Legitimo de D.n Luis Velasco y Caballero y dela Señora D.a Antonia de Bextendona y resp.de

Ala sexta Dixo: Ygualmente save que todos los antedhos an sido y son limpios de toda mala raza, Christianos viejos sin mezcla de Judios, negros, mulatos, Mahometanos, ni delos nuebamente convertidos aña S.ta fee, ni tampoco an sido castigados ni penitenciados porel S.to Tribunal dela Ynquisicion y responde

Ala septima Dixo: Save que todos los antedhos, y sus ascendientes cada uno en su tpo. fueron tenidos y reputados por Cavalleros hijos dalgo notorios en los Pueblos donde an vivido, y en los mismos terminos lo an sido en esta Ciudad los dhos D.n Sevastian y D.n Migl.n Padre e hijo, y los demas sus Parientes, sin cosa encontrario, obteniendo estos dos cada uno en su tiempo. el Noble Empleo de Alc.de ordinarios por

nombramiento de su Ill.e Ayuntam.to,
Cuio acto positibo es correspondiente
alos hijos dalgo, y como tal consta de sus
Libros Capitulares en los quales se
haya una R.l Provicion de Estado
librada por la R.l Chancillería, para
que se les diere el correspondiente en
ella y responde ~~Bien~~ ——— ———

A la octaba pregunta Dixo: que quanto
en ella se contiene es cierto y verídico y
le consta hallarse en la sados los dhos d.n
Joaquin Lobo y su muger con las per
sonas de Lustre y distincion que la pre
gunta Expresa, lo que sabe el tg.o por
havérlo ohido decir, y lehido los Papeles
de Genealogia, y ser pu.co y notorio
quanto lleba expuesto. Que es lo que
puede decir en razon de lo que a sido pre
guntado y la verdad en cargo de su jura
mento, lo firmo con su s.rxia y que esta
en la Edad de mas de sesenta años
doy fee = Pesas = Fr.an.co Tomas vasa =
Fr.an.co Mazas Requena Ppe. Es
crivano del Cav.do

Tgo. Mn. Jn. Jn̄ de Aviles ~ } En la Ciudad de Ronda en dho dia Primero del Referido mes y año pa. esta Informacion se presentó por testigo à Dn. Juan de Aviles casco Regi dor perpetuo de esta Ciudad y vezino de ella de quien su Sa. dho Señor corrdor. por ante mi el Esno. Resivio Juramento segun dro. el Referido lo hiso como se re quiere ofrecio verdad y siendo pregunta do al tenor del Pedimento que haze Co rrido cada uno de sus Particulares dixo y respondio lo siguiente ————

Ala primera Dixo: Save y le consta que Dn. Joaqn maria Lobo y mendieta es hijo Legitimo de Dn. Joaqn Lobo Per petuo Vezino y Regidor Perpetuo de esta Cid. y Tesorero delas Rtas Provs. de ella, y dha Señora Da maria delas Mer cedes Mendieta y Retana su muger y responde ————

Ala segunda pregunta dixo: que Ygual mente saver que el expresado Dn. Joaqn Lobo, es hijo Legitimo de Dn. Sevastian Lobo Cabrillas Regidor perpetuo q. fue de esta misma Ciudad, y dela S. D.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Ysavel felis Bermudes su Legitima muger, y responde ——— ——— ——— ———

Ala tercera pregunta Dijo: Yqual mente save queel expresado dn. Sevastian Padre deldn. Joaquin fue hijo Legitimo dedn. Pedro Lobo, y Mendes Capitan quefue de Dragones enel Regimiento del sol, y Napolona, y dela señora da. Catalina Centeno y moreno su muger y responde ——— ———

Ala Quarta Dixo: save quela dha. Sa. da. Maria delas Mersedes muger de dn. Joaquin es hija Legitima de dn. Miguel Beraza Mendieta, y dela señora da. Ana Petrona ortiz y Escovar su muger, y queel dn. Miguel sehalla actual mente de veinte y quatro dela Ciudad de Sevilla y Cavallero de su Real maestranza y responde ——— ——— ——— ———

Ala Quinta Dixo: Save queel dho. dn.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Miguel de Belanco y Mendieta fue hijo legitimo de D.n Luis Velanco y Cavallero, y dela Señora D.a Antonia de Bextendona su muger, y responde

Ala sexta Dixo: tiene noticia que todos los ante dhos an sido y son limpios de todas mala Rasa Christianos viejos sin mesda de Judios, negros, Mulatos, Maometanos ni delos rrecien convertidos anra. Santa fee, ni menos an sido castigados ni penitenciados por el santo tribunal dela Ynquisicion deste Reino y Rexpal. de

Ala septima Dixo: le consta que todos los ante referidos, y sus aseendientes, an sido tenidos y reputados por Cavalleros hijos dalgo notorios, en las Ciudades y pueblos donde an avitado, y en los mismos ter minos lo an sido en esta Ciudad los enun siados D.n sevastian y D.n Joaq. Lobo y los demas sus parientes, sin aver encon trado, obteniendo estos dos Cada uno

en su tiempo el noble Empleo de
Alcaldes ordinarios por nombramien
to deeste Ill.e Ayuntamiento, Cuio acto
positibo corresponde alos hijos Dalgo In
dividuos deel y Responde ___ ___ ___

Ala octaba pregunta Dixo: que quan
to enella se expresa es cierto y
verídico, y le consta del que habla
por haverlo oido; y tambien saue
que los expresados D.r Joaquin y la
señora su muger se hallan entaza
dos conlas personas de Lustre y distin
cion que expresa la pregunta, Cuios
Papeles de Genealoxia havisto, y es pu
blico y notorio quanto en esta, y en las
anteriores lleba expuesto. Y ees q.to
puede decir en Razon delo que a sido
preguntado, y la verdad encargo de el
Juramento que fho. tiene, lo firmo con
dho señor, y que es de en la Edad de
setenta y Cinco años poco mas ó me
nos doy fee = Tejada = Juan de Avilez
Casco = Ju.o Xav.r Juarez Requena Th.e
Es.no de Cavildo ___ ___ ___

A Jpp.
D.n Ant.o de tapia ___

En la Ciudad de Ronda en dho
Dia primero de octubre del

referido año, para esta Informazion
se presentó por testigo á Dn. Antonio de
Fapia y Kilmalok vezino y Regi-
dor perpetuo de esta Ciudad, de quien
dho señor corregidor por ante mi el Esc.
recivió Juramento segun dro. el rese-
rido lo hizo como se requiere ofrezió ver-
dad, y siendo preguntado del tenor de los
particulares que el Pedimento contiene,
a cada uno de ellos dijo, y respondió lo sig.te
Al primero dixo: Saue y le consta que Dn.
Joaquin Maria Lobo y mer dicho en
hijo Legitimo de los Señores Dn. Joaq.
Lobo Bermudo vezino y Regidor per-
petuo de esta Ciudad, y Da. Maria de las
Mercedes mer dicha y Rebana su
muger y responde
A la segunda pregunta Dixo: Que igual-
mente save que el expresado Dn. Joaq.
Lobo Cabrilla y Bermudo es hijo Legitimo
de Dn. Sevastian Lobo Cabrilla Regidor
perpetuo que fue de esta misma Ciudad, y
de la señora Da. Ysavel Felisa Bermu-
dez su Legitima muger y responde
A la tercera Dixo: Igualmente save
que el insinuado Dn. Sevastian, Padre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

del dn. Joaquin fue hijo Legitimo de dn. Pedro Lobo y Mendez Capitan que fue de Dragones enel Regimiento del Sol y Barcelona, y dela Señora dª Catalina Zenteno y Moreno su mu-ger y Responde ——

Ala quarta Dixo: leconsta quela dha señora dª Maria delas Merds. mu-ger del dn. Joaquin es hija Legitima de dn. Miguel Belasco y Mendieta y de la señora dª Ana Retana ortiz y Cacovar su muger, y queeldho dn. Migl. sehalla enla actualidad de veinte y quatro dela Ciudad de Sevilla, y Ca-vallero de su Rl. Cuerpo de Maestran-za y Responde ——

Ala quinta Dixo: Save que el expre-sado dn. Miguel de Belasco y Mendy-eta fue hijo Legitimo de dn. Luis Be-lasco y Cavallero, y dela señora dª Anta. de Bentendona su muger y Responde —

Ala sexta Dixo: tiene noticia que

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

todos los ante dhos an sido y son limpios
detoda mala Raza Christianos viejos
sin mescla de Judios, negros, Mulatos,
Maometanos, ni delos nueba mente com
vertidos ánra s.ta fee, ni menos an sido
Castigados, ni penitenciados, por el santo
tribunal dela Ynquisicion y responde =
Ala septima Dixo: leconsta quetodos
los antedhos y sus asendientes an sido te
nidos y reputados por Cavalleros hijos
Dalgo notorios, en las Ciudades y Pueblos
donde an vivido, y en los mismos ter
minos lo an sido en esta Ciud. los Em
presados Dn. Sevastian y Dn. Joaquin
Lopo y demas sus Parientes, sin cosa en
contrario obteniendo el Empleo de
Alc.es ordinarios por nombramiento
de su Ill.e Ayuntamiento y responde =
Ala octaba pregunta Dixo: que quanto
en ella se contiene es sierto, y asi le cons
ta al testigo por las noticias que

85

deello tiene, y por ha ver lehido los Papeles de Geneologia que asi lo expresan, y ser publico y notorio, constandole sehallan enlazados los expresados dn. Joaquin y su mug.r con las Personas de suerte, y distincion que la misma contiene. Y que quanto adho y declarado es la verdad en cargo de su juramento, lo firmo con su señoria, y que esta en la Edad de cinquenta años doy fee = Pefar = Antonio de tapia Ku malloek = Fran.co Marcos Requera The. Esn.o de Cavildo

Tgo. dn. Fernando tenorio

En la Ciudad de Ronda en dho dia primero del referido mes y año para la referida Ynformacion se presento por testigo à dn. Fernando Tenorio Tello y Crazo Cavallero dela Real Maestranza deesta Ciudad y vezino deella, dequien dho señor Correxidor por ante mel Esn.o rezivio Juram.to segun dro. el referido lo hizo como se rrequiere, ofrezio verdad y siendo preguntado del tenor delos Particulares queel Pedimento contiene acada uno deello J

Dixo: y respondió lo siguiente ——— ——

Ala primera pregunta Dixo: Save y leconsta que dn. Joaquin Maria Lobo y mendieta es hijo Lexitimo de dn. Joaquin Lobo Bermudo vezino y Rexidor perpetuo deesta Ciudad, y dela Señora da. Maria delas Mersedes mendieta y Retana sumuger y responde ——— ——— ——— ——— ———

Ala segunda Dixo: Save que el expresado dn. Joaqn. Lobo es hijo Lexitimo de dn. Sevastian Lobo y Cabrilla Rexidor perpetuo q. fue deesta dha Ciudad, y dela señora da. Ynes Feliz Bermudes su Lexitima muger y responde ——— ——— ——— ———

Ala tersera Dixo: Ygual mente save que el insinuado dn. sevastian Padre de dn. Joaq. Fue hijo Lexitimo de dn. Pedro Lobo y Mendez Capitan que fue de Dragones en el Reximiento del sol, y Barcelona, y dela da. Catalina Centeno y moreno su muger y responde ——— ——— ———

Ala quarta pregunta Dixo: Ygual mente leconsta, que la dha s. da. Maria delas Mersedes muger del Citado dn. Joaq. es hija Lexitima de dn. Migl. velasco y Mendieta, y dela Señora da. Ana Retana ortiz,




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Escovar su muger y que esto Dn. Miguel actualmente se halla de veinte y quatro dela Ciudad de sevilla y Cavallero de su Illtre. y Real Maestranza y responde

Ala quinta Dixo: le consta que el expresado Dn. Miguel Velasco y Mendieta fue hijo Legitimo de Dn. Luis Velasco y Cavallero, y dela señora Da. Antonia de Berxendona su muger y responde

Ala sexta Dixo: tiene noticia q. de todos los ante relacionados an sido y son limpios de toda mala Rasa, Christianos viejos sin nota de Judios, negros, Mulatos ni Mahometanos, ni delos rrecien combertidos a nuestra santa fee, ni menos an sido Castigados ni penitenciados por el santo oficio dela Ynquisicion y responde

Ala septima pregunta Dixo: le consta q. todos los ante dhos, y sus ascendientes an sido tenidos y reputados por Cavalleros hijos dalgo notorios, en las ciudades, y Pueblos donde an vivido, y en iguales terminos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

lo an sido en esta Ciudad los Ynsinuados
Dn. Sevastian, y Dn. Joaqn. Lobo, y los demas
sus Parientes sin cosa encontrario, obte
niendo el Empleo de Alcaldes Ordinarios
los dos referidos por nombramiento de su
Ille. Ayuntamiento como Yndividuos del
y responde ——— ——— ———
A la octava pregunta Dixo: que quanto
en ella se contiene, es cierto y verídico, y le
consta de que habla, notandolo por
haverlo ohido decir, y tambien por ha
verle hido los Papeles de Geneologia, que
lo manifiestan, constandole en los mis
mos terminos, que los insinuados Dn. Joaqn.
y Da. Maria de las Mercedes su muger, se
hallan en la Altura de las Personas de
Lustre y distincion que la misma car
tiene. Y que quanto dho lleva dado
es la verdad, publico, y notorio, en cargo
de su Juramento lo firmara con su
Señoria, y que esta en la Edad de

mas de Cincuenta años doy fee = Pe
xas = Dn. Juan Fernando Tenorio Tello y
Herazo = Juan Franco. Marcos Requena
Ssno. Esno. de Cavildo

Auto } En la Ciudad de Ronda a primero dia del mes de octubre año de mil setecientos noventa y uno el señor Dn. Joaqn. Balcazar, Sarmiento, Rico, Balderrama Marques de Pesas Corregidor de esta dha Ciudad en vista de estos autos, documentos presentados en ellos, Ynformacion practicada, con lo pedido por Dn. Joaqn. Lobo vezino y Regidor perpetuo de esta Ciudad su Sria. Dixo: devia de interponer e interpuso en todo ello su autoridad y decreto Judiciar, tanto quanto por dro. puede, deve, y a lugar, y en su consecuencia mandó se le entregue todo orijinal, y copias testimoniadas q.e pidiere para que use de ello donde y ante quien le convenga. Y por este su auto asi su Sria. lo proveyó, mandó, y firmó = El Marques de Pesas = Juan Franco. Marcos Requena Ssno. Esno. de Cavildo
Copia sala Letra de dha Ynformacion

271

que original se me exivió para este efecto el Sr. Dr. Joaquin aquien lo debolvi y dequedar en su poder firmará aqui su recibo aque me remito y para que conste de pedim.to de dho señor doy el presente en la Ciudad de Ronda a veinte de septiembre de mil setecientos noventa y dos ——

Yo Jose de ello Lo signo y firmo =

Rº Joachin Lobo Gzermudo

Franc.co Marcos Reguera
Thr.º gº n.º de Cav.do



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

S.n Telmo 7. de Noviembre de 1791.

D.n D.n Diego Villalon y Biaña.

Natural de la Villa de Moron de la frontera.

Recivase.

Ramos

Recibido y Sentado en èl Libro 1.º de los Caballeros Porcionistas al fol. 19.

Aduair



Valare marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Dn Diego Gobante y Moreno Cura de las Yglesias de la Villa de Moron de la frontera Certifico que en uno de los libros de fee de Baptismo que paran en el Archivo de la Parroquial de Sor Sn S. Miguel de ctha villa está una partida la que citaré con su folio y es como se sigue

Libro 45. fo 210

En la Villa de Moron de la frontera en veinte de Agosto de mil setecientos ochenta y dos años Yo Dn Antonio de la Peña y Azevedo Cura y Bicebeneficiado de las Yglesias de esta villa, Baptize à Diego Josef Antonio Maria Bernardo Ramon que nació en ctho dia hijo lexitimo de Dn Diego Maria Villalon y Orbaneja y Da Ygnacia Maria Sanchez de Sanz fué su Padrino Dn Diego Villalon y Aguallo Marquez de Pilares Abuelo Paterno del Baptizado aquien adverti la cognacion Espiritual y demas obligaciones y lo firme Dn Antonio de la Peña y Azevedo

Concuerda ctha partida con su original que por ahora queda en ctho libro folio y Archivo de que me refiero y para que conste donde Convenga apedimento de parte lexitima Doy la presente en ctha Villa en veinte y siete de Junio de mil setecientos y noventa y un años

Dn Diego Gobantes y Moreno

Los Essnos Publicos y del numero de esta Villa ...

de Morón a la frontera que aquí signamos y firma

Damos feé que D.n Diego Gobantes y Moreno de quien pa
se dada la Certificaz.n que antecede, es Cura Propio de la
Yglesia de esta Villa y como tal Exerse todos los actos
que le corresponden, y la firma y Rubrica que se halla al
su Pie es de su letra y puño, y la misma q.e acostumbra ha
zer en todos sus Esc.tos, a lo que se le ha dado y da entera
fee y Credito assi en Juicio como fuera del. Y para q.e cons
conste damos la presente en la Villa de Morón de la Fronte
en treinta dias del mes de Junio de mill setecientos nov
y un al

Ant.o Osorio
Ald.e
vinoxo

Juan Joachin
de Avila
Ex.no







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

2 575

M. P. S.

Dⁿ Diego Maria Villalon y Urbaneja, vecino de esta
Villa de Moron ante V. S. en la forma que mas haya lu-
gar = Digo que S. M. se ha dignado hacer la gracia á
mi hijo Dⁿ Diego Josef Villalon Urbaneja y Biana de
Porcionista en el Real Colegio de Sⁿ Telmo de la Ciudad
de Sevilla, á cuio efecto precedio de un Memorial ó Representacion
que conforme á Instrucciones de dho Real Colegio, dirigi
y se manifesto al Rey en mi nombre; Correspondiendo que
cumplir con las Constituciones ó Reglas dadas en el asunto p-
ra acreditar la qualidad de Limpieza de Sangre y No-
bleza, assi que lo respectivo á mi persona y descendencia, como
que lo perteneciente á la de Dª Ygnacia Biana Sanchez
de Santa mi Muger, haciendo constar esta circunstancia por
la Competente Justificacion Instrumental, y á tal fin
... á cuio efecto, Exhibo que los ...
... Dⁿ Ygnacio Biana, con testimonio ...
... Dⁿ Josef Enriquez Biana
... Padre Regidor Electo de la Ciudad del ...
Puerto de Santa Maria ...
del ... de Hidalguia de Sangre ...
posicion ... Testimonio ...
que contiene con especificacion dho

Dn. Juan Suarez Escrivano de Cavildo de dha Ciudad, en Virtud de providencia del Sr. Thente de Governador Militar y Politico de la misma, y Brigadier de los Reales Exercitos Cuya Authorizacion se halla Comprovada y por que dan fee los Escrivanos que a su Continuacion han firmado de la misma Ciudad, en Cuya Consideracion haciendo presentacion de la partida de Baptismo del expresado Dn. Diego Josef mi hijo =

A Vs. Supp.co la haya por presentada y por la Justificacion mencionada, benignamente y en su Virtud se sirva de admitirme la expresada Justificacion con decision de Cavallero persona de esa Villa, y de [illegible] Gral. de ella, y que lo tengo y deva tener en razon de esta Limpieza de Sangre y Nobleza, en la Consideracion expresada, expidiendo en este partido [illegible] despachos de Capitulares y Calidad Noble de que siempre han tenido mis Causantes y familias; y lo mismo por lo tocante a la de Da. Ignacia, Diana mi muger; y pareciendo que sea dha Justificacion en forma y Interponiendo Vs. su Authoridad y Decreto Judicial para su mayor probalidacion se me entregue original el Expediente y sus diligencias para el uso Conveniente de ella y fines que Huvi

=

3 276

manifestado p. Ser de Justicia que pido Juro Ve=

Otro si Digo que para lo mismo fines y efectos nesesito q.

por el presente Ess.no de Cauildo se ponga testimonio

de los Empleos que obtubo D. Diego Villalon mi Padre

de Capitular y Alcalde Ordinario en esta Villa y el lo

que lo he obtenido yo el mismo Empleo y la distinccion

Capitular = dela sup.ca ut supra dicta, remitiendolo aqui con

[illegible]

[illegible]

Dr. Diego Villalon y Orbaneja

D.n Ant.o Nuñez Montes de Oca

Por presentada con la fee q. le acompaña, hace p. exhibido el testim.o q. se expresa, pongase el el correspondiente a continuacion, y devuelbasele a esta parte: Admitense las justificaciones q. ofrece, y los testigos de q. pretenda valerse se examinen al tenor de este escrito, con citacion del Sindico Personero y dada en la parte q. baste, traigase p. prouehr. Lo mando asi el S.r D. Diego de Estrada Marq. de Casa Estrada Caballero dela real, y distinguida orden de Carlos tercero, y Alc.e ordin.o p. el estado de hijosdalgo en ella en Chorron y Julio dos de mil setec.tos noventa y seis = entre reng.s con citacion del Sindico Personero = V.e =

Cassa Estrada

Ante mi Ygnacio Bazan de Arriaga

En Chorron dicho dia, mes, y año: yo el Ess.no hice saber el auto q. antecede a D.n Diego Ygnacio Villalon, y

...mismo ... mayor de la villa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Orbaneja vecino de esta Ciudad en su persona de que quedo
enterado doy fee:

Arias

testim.º | Yo el infraescripto escrivano por el Rey Nuestro Señor publico
del Ayuntamiento y rentas de esta Ciudad de Thoron de la parte
Certifico y doy fee que el testimonio exhibido por Don Diego
Villalon Orbaneja de esta vezindad copiado à la letra dice
Don Josef Henrrique Viaña Teniente Regidor electivo de esta
Ciudad: ante V. como mejor proceda, digo conviene a
mi derecho que por el presente escrivano de Cavildo se me de testimonio
duplicado del recibimiento de Caballero Hijodalgo no-
torio en propiedad por persona, que por este Ylustre Ayun-
tamiento se me hizo con inclusion de mis hijos en la
veinte y nueve de Abril del año pasado de mil sete-
cientos noventa y siete en virtud de real executoria litigada
en contradictorio juicio en la Real Chanzilleria de
Valladolid de veinte y ocho de Diziembre del de setecientos
setenta y quatro con el fiscal de Su Magestad y el concejo del
lugar de Loyo jurisdiccion de la Ciudad de Tavela por
el obispado de Santander Montañas de Burgos, y a
la otorgada de la real Chanzilleria de Granada de tres de Junio
de setecientos noventa y seis, è igualmente del alistamiento
que de tal hijo Dalgo se me hizo en el año proximo pasado



4 277



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Con motibo de la operacion del Sorteo de quintas p.a el reemplazo del exercito: Y tambien el nombram.to de Diputado del comun q.e fue el de, esta Ciudad se me hizo en el citado año de setenta y seis, y en el proximo pasado de regidor electivo y q.e asimismo Certifique estar tenido por acto positivo de nobleza tales empleos en el modo y forma, y con la distincion q.e expresa el noveno articulo de la real instruccion de tres de Julio de dho año con insercion literal del; executandose todo con citacion del Sindico Personero de esta Ciudad = por tanto = A V. suplico se sirva mandarlo, asi en Justicia q.e pido V.a = Josef Enrique Diaña Fernandes

auto: Con citacion del Sindico Personero el infrascripto S.no de Cavildo de a esta parte los testimonios en el modo y forma q.e solicita: El S.r Conde de Trigona Govern.or de esta Ciudad del P.to de S.ta Maria lo mando y firmo asi en ella en veinte y nueve de Agosto de mil setes set.a y siete: Trigona: Fernando Fran.co Suazo S.no de Cav.o

Citacion } En el P.to de S.ta Maria en treinta de Agosto de mil setes setenta y siete: yo el S.no cite p.a el efecto q.e se manda por el auto antecedente al S.r D.n Pasqual de Alcala Sindico Personero del Comun de esta Ciudad en su persona doy fee: Suazo

Testim.o } Yo D.n Fernando Fran.co Suazo S.no de S. M. mayor de Cavild.o

y Govierno de esta Ciudad, certifico, q. en la real Chan
lleria de Valladolid ante S. Mr. y Sres de los Hijos Dalgo
se siguio pleito pr. Dn. Josef Henriquez Viaña Fern
dez vecino de esta Ciudad por si y como Padre y Adm
legitimo de las personas, y bienes de D. Josef Ygnacio
Dn. Franco. Xavier Ygnacio = Da. Franca. Paula Ygnacia =
Maria Josefa Antonia, y Da. Ygnacia Franca. Xavier
de Viaña Fernandez sus hijos legitimos, y de Da. Mar
del Pilar Sanchez de Paz su legitima Muger, de la
una parte, el Sr. fiscal de lo civil de dha Corte; y la
Justicia, regimto. y Concejo, vecinos, y estado de hombr
buenos del lugar de Lobio, jurisdiccion de la Ca. de Tor
la Vega, de donde tambien es vecino, y originario
su ausencia, y rebeldia de la otra parte, cuyo pleito
fue sentenciado en grados de vista, y revista, declaran
do al referido Dn. Josef Henrriquez Viaña Fernandez
y a los expresados sus hijos por hijos dalgos de sangre
en propiedad Y Posesion condenando, a dhos. Sres.
y a todos los otros Concejos, y demas Ciudades, Villas
y Lugares de estos reinos, donde el referido, y sus hijos
vivieren, y moraren, y tuvieren sus bienes, y haziendas
raizes, para q. pr. ningun titulo les echen, ni repartan
pechos, tributos de pecheros, Rs. o concejales, ni otra
qa. alguna de pecheros, de q. sin embargo de las apel
laciones q. interpusieron, fue confirmada la dicha
sentencia difinitiva pr. la pronunciada en Audiencia
publica a veinte y seis de septiembre del año pasado
de mil setecientos setenta y quatro, de q. se le libro ...

Carta executoria, à los dhos Padre, è hijos de su hidalguia de sangre en propiedad posesoria à veinte y ocho de Dizre del referido año refrendada de Dn Franco Sanz de Villegas Secretario de Camara y mayor de los hijos dalgo de Castilla, de dha real Chanza; la qual presentò ante s. Sh. y Sres de la real Chanza de Granada en Sala de hijos dalgo, por q. en su vista se librò real carta auxiliatoria en treinta de Junio del año pasado de mil setes setenta y seis refrendada de Dn Bacilio de Cespedes Sro de Camara, mayor de los hijos dalgo, mandando al Concejo, Justicia, y regimiento de esta Ciudad: q. siendo requeridos con dha real executoria p. parte del referido Dn Josef Henrrique Diaño firma en Ayuntamto la guardasen, cumpliesen, y executasen, è hiciesen cumplir, y executar en todo, y p. todo guardandole las excepciones, y demas preeminencias q. se guardan à los hijos dalgo de sangre, y demas privilegios convenientes q. expresa; La qual fue vista p. el Ylustre Ayuntamto de esta Ciudad en Cavildo de veinte y nueve de Abril del año pasado de mil setes setenta y siete en q. la mandò cumplir en todas sus partes; Cuyo respectivo acuerdo es à la letra del tenor siguiente

Y entregada la Ciudad, dijo q. la obedecia, y obedecio con el respecto q. debe, y ceremonias acostumbradas, y acordò de Conformidad, se guarden, cumplan, y execute en todo y por todo la real executoria, real provision auxiliatoria, y la ultimamte citada, y Como p. s. Sh. se manda, y en su execucion

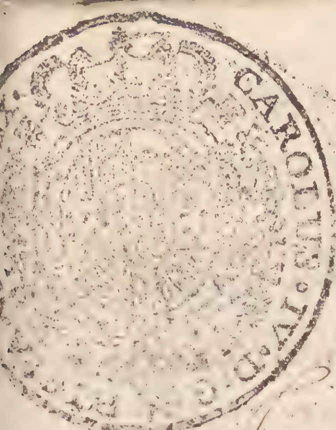


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

y cumplimto. la Ciudad, dispo. ponia y puso al dicho
Dn. Josef Enrrique Dmño. por si y a nombre de sus hi
en la posesion real de la dha su hidalguia, guarda
dole todas las excepciones y preeminencias q. segun
estilo y costumbre se guardan à los demas hijos dal
de sangre, exceptuandole de todos los pechos y repar
mientos de pecheros, con las demas anotaciones, y
circunstancias, y restitucion de la blanca de la Carne
q. le corresponde, y se ordena p. S. M.

Igualmte. certifico q. en virtud de Rs. ordenes comunicadas
p. el Sr. Intendente Gral de esta Provincia concernien
tes al real servicio, y reemplazo del exercito p. depen
diente de la real ordenanza de Quintas, y de las ul
mamente comunicadas pa. la formacion de un esta
y resumen general de el vecindario de esta Ciudad d
tribuido en cinco Claves con arreglo al formulario
impreso q. fue comunicado p. dho Sr. Intendte., en fu
za delo qual, y pa. la dha distincion de Claves, dando
principio p. la de los Vecinos exemptos p. hijo dalgo,
lebro la Ciudad diario Ayuntamiento: Y en el a...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

de Agosto del año pasado de mil setes.[tos] setenta, y seis, está una partida q.[e] à su tenor à la letra dice asi ———

Partida. D.[n] Josef Henrrique Viaña fern.[dez] exempto p.[r] hijodalgo p.[r] recibido en esta Ciudad en veinte y nueve de Abril de mil setes.[tos] setenta, y siete en fuerza de real executoria de hidalguia, notoria de sangre, en propiedad posesoria librada à su fabor, y de sus hijos en ella nombrados p.[r] quatro lineas paternas, y quatro maternas, su fha en veinte y ocho de Diz.[re] de mil setes.[tos] setenta, y quatro litigada en contradictorio juicio con el fiscal de S. M. y el Concejo del Lugar de Lozio, de la jurisdiccion del Valle de Torre la Vega, en las montañas de Burgos, obispado de S.[n] tander, y auxiliatoria de la real Chanz.[a] de Granada su fha a tres de Junio de mil setes.[tos] setenta y seis ———

Asi mismo certifico q.[e] en las elecciones de Diputados del comun, y Sindico Personero celebradas en cumplimiento del real auto acordado de cinco de Mayo del año pasado de mil setes.[tos] setenta y seis en dos de Julio del mismo p.[r] los vocales del Comun, fue nombrado p.[r] pluralidad de vota Diputado del Comun el mencionado D.[n] Josef Henrrique Viaña Fern.[z] à el q.[e] se le dio la posesion, y recibimiento

p. la Ciudad en Cavildo de Seis de Enero y cinco del mismo, y dho empleo exercio hasta fin de dho año, en q. p. orden circular del Supremo Consejo de doce de Septre del mismo, à representacion de las dos Rs Chanzillerias de Valladolid y Granada, se declaro q. debian cumplir estos empleos en fin de dho año, para q. à principios del siguiente tomasen posesion los nuevam.te electos para la uniformidad, con todos los demas oficios de Justicia ò municipales en asumto tan importante ——

Tambien Certifico q. en treinta y uno de Dize del año pasado de mil setez.s setenta y cinco se celebraron las elecciones de Diputados del comun, y personero p. los vocales del pueblo; en las q. salio electo p. regidor temporal p. la pluralidad de votos el expresado Dn Josef Henrrique Viana p.a el bienio siguiente, y fue recibido al dho empleo p. la Ciudad en Cav.do de primero de Enero del año proximo pasado, en el qual lo ha exercido y esta exerciendo el referido empleo ——

Igualm.te Certifico q. el noveno articulo de la real instrucion del Supremo Consejo de tres de Junio del citado año de setenta y seis, expedida circularm.te p.a su observancia, en la eleccion de Diputados y Personero del comun y prerrogativas de estos oficios, es à la letra del tenor siguiente ——

Artto 9 } No necesitan distincion de estados ninguno de estos encargos

porq. pueden recaer promiscuamente en los nobles, y ple
beyos, p. ser enteram.te Dependientes del concepto publico
pero serviran à cada uno en su clase de distincion, y merito,
se podran alegar como actos positivos ——————————
todo lo relacionado en este testimonio consta mas latam.te
de sus respectivos originales en los documentos q.e van ci-
tados; y los insertos concuerdan con sus correspondientes
en ellos q. todos quedan en la Escrivania de Cav.do de mi cargo
à q. me refiero; y p.a donde convenga en cumplim.to de lo
mandado p. el auto anteced.te doy el pres.te en la Ciudad
del Gran P.to de S.ta Maria en treinta de Agosto de mil setec.s
set.a y siete: esta signado: Juan Fran.co Suarez ess.no de Cav.do ——
Damos fee q. el S.or Conde de Trigona p. cuya provid.a del
folio primero se ha despachado el testimonio q. antece-
de, es Govern.or Militar, y Politico de esta Ciudad, y Bri-
gadier de los R.s exercitos, y D.n Fernando Fran.co Suarez
p. q. se ha dado signado, y firmado el dho testimonio
es ess.no de S. M. mayor del Cavildo, y numero de ella, fiel
legal, y de toda confianza, y a sus instrumentos, y demas
q. actua siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito
en juicio, y fuera del, y p.a q. asi conste firmamos la pre-
sente fho ut supra= Vicente Josef Martinez ess.no mayor
de millones= Juan Ramos de la Vega ess.no pp.co= Josef Ant.o
de Villa ——————————————————————
Es copia traducida de dho documento con quien à la le-
tra se halla conteste q. devolvi al exhibiente q.n firmo
aqui su recibo, à q. me refiero; y para q. conste donde



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Convenga en observa. de lo mandado, pongo.... en Morón à dos de Julio de mil setes. novta. y uno.

Diego Villalon y Orbaneja

Co. Juan. de Arias

Notificon.

En Moron dho dia mes y año: yo el Essno. Ynte pa. lo q. se ma... pr. el auto de antes à Dn. Ysidoro de Morillas Carreño Sindic... Personero de esta Va. en su persa. de q. quedo entexado doy fe

Arias

Dn. Pablo Antte. Angulo

En la Va. de Moron en dos de Julio de mil setes. novta. y u... De señalamto. de Dn. Diego Villalon Orbaneja de esta Va. ... y pa. la informacion q. tiene ofrecida, y le esta mandad... dar, ante el Sr. Dn. Diego de Estrada Theniente de Cava Estrad... Alcde. ordinº pr. el estado noble de esta Va. comparecio Dn. Pab... de Angulo, y Villegas Caballero Maestrante de la real ... la Ciudad de Sevilla è individuo del estado noble de esta ... y vecino de ella, de q. su md. ante mi el Essno. recibio juram... q. hizo à Dios, y una Cruz segun dro. ofrecio decir verdad... y siendo preguntado con arreglo al escrito q. antecede ... Conoce mui bien a el Dn. Diego Ma. Villalon Orbaneja q. ... presento, natural de la Va. de Marchena, y ser de esta Va. ...



8 281

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

y à Dª Ignacia Viaña Sanchez de Sanr. su Muger, de cuyo matrimonio han tenido p.r su hijo legitimo à Dn. Diego Villalon y Viaña. Que igualmte. sabe q.e el Dn. Diego Villalon Orbaneja era hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Diego Villalon Aguayo Marquez q.e fue de Pilares, y natl. y vecino q.e fue de esta Cd. y de Dª. Mª Manuela Orbaneja q.e lo era de la de Marchena, Nieto p.r la linea paterna de Dn. Antonio Manuel Villalon Bohorquez, y Villegas, y de Dª Catalina Gabriela Aguayo y Cavarola de Pinto, todos hijosdalgos, notorios de sangre en esta Cd. y pueblos de su natalicio, christianos viejos, limpios de toda mala raza, y de infestada generacion, q.e en esta Cd. han obtenido empleos de republica de Justicias, y Capitulares p.r dho estado, y p.r hallarse en la posesion, y propiedad de hidalguia, q.e obtienen à virtud de Executoria de la real Chancilla. del territorio, q.e explica, y comprehende los meritos, y servicios de esta familia hecha à fabor de sus reyes, y S.res naturales; ya ocupandolas en las Alcaidias de los Alcazares de la Ciudad de Carmona, ya en la del Castillo de la Cd. de Sahara, y ya en la toma de la Ciudad de Antequera, donde acompañaron al Sr. Infante Dn. Fernando, como consta de la real cedula q.e les expidio; de modo q.e p.r su antiguedad, meritos y servicios se han adquirido la mayor estimacion, y estan enlazados y emparentados con distintos titulos de Castilla, y con muchas

familiar de honor y merito: todo lo q. es publico, y noto
en esta Va. y pueblos comarcanos, publica voz y fama, y la
verdad a cargo de su juramto. q. es verdad. Y̶ emar de que
ta ad. firmo con su mrd. de q. doy fee:
Cassa Estrada
Pablo Anzuelo y Villegas
Juan de Arias

Dn. Juan Ma. Nuñon. En la Va. de Moron dho dia mes y año. Deseñalamto. de Diego Villalon Orbaneja ante el citado Sr. Alce. noble la informacion q. tiene ofrecida y le esta mandado, comparecio Dn. Juan Ma. de Nuñon Maestrante de la Maestranza de la Ciudad de Sevia. è individuo del estado noble de esta Va. y vecino de ella, de q. su md. ante mi el [...] recibio juramto. q. hizo à Dios y una Cruz segun dro. so pe. cio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del [...] to q. antecede, dixo: Conoce de trato, y comunicacion à Dn. Maria Villalon Orbaneja q. le presenta, natural de la Va. de Marchena, y vecino de esta de Moron, y à Da. Ygracia Diez Sanchez de Sano su legitima Muger q. lo es de la Ciudad Pto. de Sta. Maria, y de este domicilio, y à Dn. Diego Villalon Diaño su hijo, q. intentan colocar en el real colegio de Sn. Telmo de la Ciudad de Sevia. Que igualmte. sabia el testigo de q. el Dn. Diego Villalon Orbaneja era hijo legitimo de Dn. Diego Villalon Aguayo Marqs. de Pilares, y de Da. Ma. Manuela Orbaneja y a de [...], nieto p. esta linea Paterna de Dn. Antonio Manl. Villalon Bohorquez y Villegas, y de Da. Catalina Gabriela Aguayo, y Caracola tambien defuntos

todos ellos por todas lineas Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, y de infecta generacion, de los principales de este pueblo, y demas de sus natalicios, hijos dalgos notorios de sangre, en propiedad, y posesion, q. en esta villa han obtenido empleos de Justicias, y Capitulares por este dho estado; cuya familia se haya emparentada con distintos titulos de Castilla, y otros personages, especialmte. con la Sra. Condeza de Castelblanco de esta vez., con el Conde de Miraflores tambien de este domicilio, y aun el Dn. Diego Villalon Orbaneja es hermano de Padre de Dn. Antonio Villalon Topete, actual Marquez de Pilares, à causa de la antiguedad, y origen esclarecido de ella, y por los meritos, y servicios q. hicieron en los tiempos antiguos à favor de los Sres. Reyes, y por q. las destinaron à ser las Alcaidias del fuerte alcazar de Carmona, y Castillo de Sahara, y aun el Alferez de esta villa Sancho Ferndz. Villalon asistio con otros vez. de ella à la conquista de la Ciudad de Antequera, è hizo acciones memorables, como consta de la Executoria, y otros papeles q. ha visto de esta dha familia, à q. se refiere, ademas de ser todo publico y notorio, publica voz y fama en esta villa; y la verdad à cargo de su juramto. y q. es de edad de quarenta y nueve as. firmo con su mercd. y el presto. testo. de q. da fee.

Cassas, Estrada [rubric]

Juan Maria [rubric]

Ante mi
Fernando Juan de Arias [rubric]

Otro
Barth. Con. [?] era 18.

En la villa de Moron de la front.a en quatro de Julio de dho año: Deseñalamto. de D. Diego Villalon Orbaneja para



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Esta informacion comparecio ante el S.or D.n Juan Gonz.z Caballo, Alc.e ordin.o p.r el estado gral p.r ausencia del S.or Alc.e noble D.n Barth.e Contreras individuo del estado noble de esta Ciu.d y vecino de ella; de q.e su m.d ante mi el ss.no recibio juram.to q.e hizo à Dios, y una Cruz segun dro.o ofrecio decir verdad, y siendo preguntado con arreglo al escrito q.e antecede, Dijo: Conoce de trato, y comunicacion à D.n Diego Villalon Orbaneja, p.r cuya parte es presentado q.e es natural de la Ciu.d de Marchena, y vecino de esta, y à D.a Ygnacia Diaña su legitima Muger q.e lo es del P.to de S.ta Maria, y vecina de esta; y a D.n Diego Villalon, y Diaña su hijo legitimo q.e nacio en esta Ciu.d y q.e pretenden colocar en el R.l Colegio de S.or S.n Telmo de la Ciudad de Sev.a: Que asi mismo le constaba de que el d.ho D.n Diego Villalon Orbaneja era hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.n Diego Villalon Aguayo, natural y ver.o q.e fue de esta Ciu.d Mary.s de Pilares, y de D.a M.a Juana Orbaneja natural de la de Marchena, Nieto p.r esta linea de D.n Antonio Man.l Villalon, Bohorquez y Villegas, y de D.a Catalina Gabriela Aguayo, y Caravola, su Muger y de pureza, todos los quales han sido tenidos, y comunmente

[signature]

10



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

reputados en esta Ciudad, y pueblos de su naturaleza por christianos viejos, limpios de toda mala raza, y de infestada generacion, sin hazer cometido delito que les irrogase infamia, hijos dalgos notorios de sangre, en propiedad y posesion desde los tiempos mas remotos, enlazados y emparentados con diferentes titulos de Castilla de estos reinos, y especialmente con las Señores Condeza de Castelblanco Doña Catalina Villegas Muger del Señor Conde de Castelblanco Mayordomo de Semana mas antiguo de el Rey Nuestro Señor y Greffier del orden de Toyzon: con el Conde de Miraflores Don Bartholome de Torres Villalon, y otros, y aun Don Antonio Villalon Topete hermano de Padre del que le presenta, es actual Marquez de Pilares, cuyos enlazes se han adquirido por su citada esclarecida antigua nobleza, y meritos, y servicios que hicieron á fabor de los Señores Reyes en las guerras que tuvieron con los Mahometanos, quando habitaban las Andalucias, y de que resultó el haverseles nombrado á uno de sus causantes por Alcaide de los Reales alcazares de Carmona, á otro por Alcaide del Castillo de Sahara, como se acredita, y comprueba de la executoria que tienen en su poder, y ha visto el testigo; Y asi mismo un tanto de la toma de razon de la Real cedula del Señor Infante Don Fernando expidio á fabor de Sancho Fernandez Villalon quando la toma de Antequera que se halla llena de honrras, y enlazes á fabor de esta familia, y de otras

vecinos de esta V.ª, todo lo q̃ sabe el testigo p.r el conocimi.to q.e de ella tiene, y p.r haver visto dhos autenticos papeles, y ser publico, y notorio, publica voz, y fama en ella, y la verdad à cargo de su juram.to y q.e es de edad de cinq.ta a.s firmolo con su m.d y el pres.te ess.no de q.e doy fee:

Caballos

Juan de Arias

D.n Antonio Contreras — Test.o — En la V.ª de Moron de la front.ª dho dia mes y año: De señalamiento de D.n Diego Villalon Orbaneja p.ª la dha informacion presentò p.r testigo ante dho S.or Alc.e p.r ausencia del S.or Alc.e p.r el estado noble su Compañero à D.n Antonio Contreras Yndividuo del estado noble de esta V.ª y vecino de ella de q.n su m.d ante mi el ess.no recibio juram.to q.e hizo à Dios, y una Cruz segun dro, ofrecio decir verdad, y preguntado à conreq.a del escrito q.e antecede Dijo: Conoce de trato y comunicacion al D.n Diego Villalon q.e lo presenta, natural dela V.ª de Marchena vecino de esta Rez.a, à D.ª Ygnacia de Diana Sanchez de Cano su legitima Muger, y à D.n Diego Villalon, y Baraona su hijo q.e intenta destinar en el real Colegio de S.or S.n Telmo de la Ciudad de Sev.a, y sabia, y le constaba q.e el D.n Diego Villalon Orbaneja era hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.n Diego Villalon Aguayo Manuel q.e fue de Pilares, y natural, y vecino q.e fue de esta V.ª y de D.ª Maria Orbaneja q.e lo era de la de Marchena. Nieto p.r esta linea paterna de D.n Antonio Manl. Villalon Enrriquez y Villegas, y de D.ª Catalina Gabriela Aguayo Casarola tambien defuntos, todos los quales fueron tenidos

y Comunm.te reputados en esta Ciu.d y pueblos de su natalicio por los principales de ellos, Christianos viejos, limpios de toda mala raza, hijos dalgo, notorios de sangre, y q. lo mismo han obtenido empleos de republica de Justicias, y Capitulares q. este dho estado noble, y se hayan enlazado, y emparentado con muchos titulos de Castilla de esta Ciu.d y de otros pueblos q. p.a dar noticia de ellos y de su ascendencia se necesitaba de crecido volumen, pero bastaba p.a su comprobacion el ser hermano de Padre el q. le presenta de D.n Antonio Villalon Topete actual Thesorero de Pilares, primo mui cercano del S.or Conde de Thirafloreo D.n Barth.e de Torres Villalon. Cuyos enlazes, y otros muchos q. omitia p. las razones propuestas, los havia adquirido esta familia p. su notoria antiguedad, y meritos y servicios, hechos à fabor de los S.res Reyes en tiempo de los Mahometanos, distinguiendose en la colocacion de empleos de honor, pues uno de sus Causantes fue Alcaide los R.s alcazares de la Ciudad de Carmona y otro del Castillo de Zahara, y Sancho Fern.z Villalon Alferez de esta Ciu.d fue uno de los conquistadores de la Ciudad de Antequera, en cuyo asedio hizo hechos dignos de atencion, y p. q. el S.or Infante D.n Fern.do expidio à su fabor, y de otros V.s de esta Ciu.d una real cedula q.e comprueba esta verdad Constante, y la ascendencia ilustre del susodicho, como todo se hace ver de la esecutoria de este linage, y de dha real cedula, de q. esta tomada razon en el Libro Capitular del año de mil quatrocientos diez à que se remitia: Que lo que deja dicho era la verdad, publico y notorio publica voz y fama à cargo del juramento que tiene interpuesto, y q. es de edad

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

CAROLUS. IV. D. G. HISPANIAR. REX.

de quarenta y cinco à firmo con su merzd, y el presente escrno de q. dafee: enmdo Biaña: lib = Vale.

Caballos

Dn Fant. Ant. de Contreras

Angulo

Franco de Arias

Compa. En Thoron en nueve de Julio de mil setecientos nov.ta y uno: ante mi el escrno parecio Dn Diego Villalon Orbaneja de esta vezd. dijo q. por aora no tenia mas testigos q. presentar q. los examinados, por lo q. pedia, y suplicaba se sirviese el Sr. Alcd. dar providencia à sus solicitudes, y entregarsele esta informacion; y pa. q. conste se pone por diliga. q. firmo doy fee:

Diego Villalon y Orbaneja

Arias

Auto. En la villa de Thoron dela fecha en nueve de Julio de mil setecientos noventa y uno: el Sr. D. Juan Santos Caballos Alc. ordinario por el estado Gral por ausencia del Sr. Alc. noble de ella, haviendo visto este expediente, y pretensiones instauradas por Dn Diego Villalon Orbaneja de esta vezd. en su escrito q. le motiba, lo q. resulta de la Comparecencia q. antecede, debia mandar y mandò q. por el presente escrno con arreglo à los libros Capitulares se ponga testimonio de los empleos de republica q. por el estado noble ha obtenido el Dn Diego, su Padre y Abuelo, y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

285

mismo del acuerdo en que consta haverse admitido de Marquez de Pilares Dn Diego Villalon y Aguayo su Padre y hijo traigase para su proveido y por esta asi lo proveyo y firmo

caballos

Fran. de Arraz

En el de Villaescusa y pio Vno por el Rey Nro Sr publico el Ayuntamiento y renovacion de oficios de Thomas de la Fuente.

Certifico y doy fee que haviendo visto y reconocido el libro capitular que comprehende los años desde mil setecs veinte y uno hasta veinte y seis consta haver sido Alcalde por el estado noble en este ultimo Dn Antonio Villalon Bohorq

Ygualmte certifico haviendo visto y reconocido el libro Capitular que comprehende los años desde mil setecs cinqta hasta cinquenta y ocho consta en el primero fue Alguacil mayor por dho estado noble Dn Diego Villalon Aguayo

Del propio modo certifico que haviendo reconocido el libro Capitular que comprehende los años desde mil setecs ochenta y siete hasta ochenta y nueve consta que en este ultimo fue Alcalde por el estado noble Dn Diego Jph Villalon Orbaneja

Tambien certifico que en el celebrado por este Ayuntamiento por el concejo a treinta y seis de setiembre y mayor numero de que se componia, en el dia diez y nueve de Marzo del año pasado de mil setecs ochenta y seis se ... un titulo de Castilla, y subsiguie otro

diligencia q. copiado todo su tenor dice asi —
En este Cavildo por mi el Ssno. precedida la venia corri
ente hize notorio à los Sres. concurrentes un titulo de
con denominacion de Marquez de Pilares, concedido
la Catholica Mag. del Sor. Rey Dn. Phelipe Quinto de g
loriosa memoria, al Sr. Dn. Miguel Topete Venegas, Cav
ro. del orn. de Calatrava, vecino q. fue de esta Ciud. par
si sus herederos; y succesores con relevacion del Servi
de lanzas atendiendo à su calidad, y circunstanci
q. à los servicios q. hizo à S. M. en el año de mil seteci
estando invadiendo las armadas enemigas las R
y Costas de esta Andalucia, y asi mismo en el sitio
de Gibraltar cuyo real titulo (q. tiene su fha de quin
de Marzo de mil setecs. y treinta y nueve) se halla
torizado del Sr. Dn. Fran.co Xavier de Mina de Velasco Secre
tario de dha Real Magestad de otros Sres; y escrito en papel
de vitela con escudo de armas y retrato, y effigie
de Nra. Sra. de los Dolores, y Sr. Sn. Miguel, y pendiente
en una caxuela de plata, y cinta redonda del propr
metal, las armas reales forrado en terciopelo Ca
mesi con Cantoneras de Plata = Y reciprocamente
Carta del Rey mro. Sr. (Dios le gde.) su fha en Sn. Ilde
fonso à tres de septiembre pasado de este año refrenda
de el parecer del Sr. Dn. Manuel de Aspiroz, y Redi
por la q. S. M. se repone y de nuevo haze recibida
Carta de Sucesion Maltrana, y Arguijo, como Marido
de Da. Maria Jacoba Topete Marqueza de dho titu
en q. havia entendido el fallecimiento de Da. Maria
Josefa Topete su hermana Marqueza q. havia sido

del mismo titulo, y q. con este motibo havia sucedido en su goze, y con otros varios requisitos q. se describen del espiritu de la conrabida carta, de q. esta tomada la respectiva razon en la Contaduria de Valores de la real hacienda, de havers satisfecho el dro. de la media annata, p. la succesion transversal del titulo referido, a fabor de la dha. Sra. Da. Maria Jacoba lopete = Mutuamente se hizo notorio à dhos. Sres. un pedimento dado à S. Sr. p. el citado Dn. Diego Villalon Marques de Pilares vecino de esta C. à nombre de dha. Sra. Da. Maria Jacoba lopete su Muger, en q. solicito, se le diese certificacion, p. la Contaduria gral. de Valores, de haver satisfecho setecientos cinqta. ducados correspondientes à la succesion del insinuado titulo, y el decreto q. se dio p.a este efecto, y certificado q. le subrogue p. su corroboracion = Enterados los mencionados Sres. concurrentes en el citado real titulo, real carta de succesion, pedimento y certificado, narrado, Dijeron, obedecian, y obedecieron todos sus contenidos con el respeto, veneracion debida y ceremonia acostumbrada, y acordaron se guardase, cumpliese, y executase, y à su consequencia q. se tengan p. tales Marquezes de Pilares a los citados Sres. Dn. Diego Villalon y Aguayo, y Da. Maria Jacoba lopete su Muger, guardandoseles los fueros excepciones, y prerrogativas q. les corresponden, y se manda p. el prenotado real titulo, y demas; y desde luego acordaron asi mismo q. p. los Sres. Correg. y Alc. ordinario p. el estado gral. (à quienes comisionaron) se pasase



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

q. darles à entender à dho. S.r Marquez lo agrada-
q. le era à sus individuos la dicha real Carta de Suces.
Conferida à dho. S.r y q. quedando copia de todos los
citados documentos con este libro Capitular, se lev. de ofi
de este acuerdo para q. en todo tiempo conste: debiendo
endoveler los originales; q. asi lo resolvieron —

Dilig.a } Inmediatam.te finalizado el precedente Cavildo, y à conse-
quencia delo determinado q. su contexto: los S.res D.n
Josef Fran.co de Arizaga Abog. de los R.s Consejos, Correg.or
y D.n Juan Fran.co Moreno Altamirano Alc.e ordinario
q. el estado gral con asistencia de mi el ess.no pasaron à
las casas de la morada del S.r D.n Diego Villalon Aguil.r
y Marquez de Pilares de esta Ciu.d, donde precedido
el recebimiento, y politica correspondiente desde el zaguan
de las prenotadas casas, se introdujeron todos los S.res
en una de sus salas principales donde q. dhos. S.res
S.r Correg.or y Alc.e, se le manifesto a dho S.r Marq.s lo reco-
dable q. le havia sido al Concejo, Justicia, y regim.to de esta Ciu.d
la carta de sucesion del prenotado titulo q. se le havia
Conferido q. S. M. (Dios le gue.), y como à su nombre
q. lo q. asi respectaba, le daban la debida afectuosa
horabuena con otras expresiones semejantes de gratitud
En cuya inteligencia q. el prenotado S.r Marquez se les
manifestable lo recomendable q. le havia sido la





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

determinacion tomada por los Señores del noble Ayuntamiento de esta Villa, y por lo que le daba las debidas gracias, añadiendo otras singulares benevolas insinuaciones; y para que conste en todo tiempo se pone, y coloca esta presente diligencia que firmaron dichos Señores Corregidor y Alcalde con el presente Escribano que de todo ello da fee: Dn. Josef Manuel de Arizaga: Juan Francisco Moreno Altamirano: Francisco de Arias ———

Lo relacionado con mas expresion entre otras varias Cosas se acredita de dichos libros Capitulares, y lo inserto concuerda à la letra con su original que quedan en el archivo de tres llaves de esta Villa à que me refiero; y para que conste donde convenga en observancia de lo mandado, pongo el presente en Moron a nueve de Julio de mil setecientos noventa y uno = entre renglones = en una de sus salas principales donde por dichos Señores = vale

Fran. de Arias

Autto/. En la Villa de Moron de la frontera en nueve de Julio de mil setecientos noventa y uno: el Señor Don Juan Gonzalez Caballos Alcalde ordinario por el estado General de esta Villa por ausencia del Señor Alcalde noble su Compañero, haviendo visto estos autos, y informacion hecha por Dn. Diego Villalon Orbaneja de esta vecindad, y lo

ultimam.te pedido p.r el virrodicho, s.u m.d administrando Justicia, dijo debia de aprobar, y aprobaba d.ha informa-
cion, en la q.e p.a su mayor validacion interponia su
autoridad y decreto judicial, el q.e puede y p.r dro debe;
mandó se le entregue original al mencionado D.n
Villalon Urbaneja p.a los fines q.e la ha promovido; y
este su auto asi lo proveyó, y firmó =

Juan caballos

Fran.co de Arias

4

{Sn. Telmo 7. de Novre. de 1791.}

{Dn. Diego de Estráda y Villalon. Natural de la Villa de Moron de la Fronta.}

Recivase.

Ramo

Recibido y sentádo en èl Libro 1º. de los Caballeros Porcionistas al fol. 120.

Aduair



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

D.n Nicolas Antonio Tenorio, Cura Theniente delas Yglecias de la Villa de Moron dela Front.a Certifico que en uno de los libros de fees de Baptismos que paran en el Archivo dela Yglecia Parroq. de S.or San Miguel de dha Villa, está una Partida cuya que citaré con su folio y és como sigue=

Libro 45. f. 154

Bapt.mo En la Villa de Moron dela frontera en veinte y seis de Nov.re de mil setez.s y ochenta y uno. Yo D.r Juan Villalon Pro. de Lic.a del D.r Martin Alcantara Pastor Cura delas Yglecias de dha Villa, Bapticé à Diego Maria Antonio Eutiquio, Esteban Crisogono Josef, Fran.co Xavier, Vicente Ferrer, Juan de Paula que nacio el dia veinte y quatro de dho Mes, hijo legitimo delos Sres D. Diego de Estrada, y Pintado Marq.s de Casa Estrada natural dela Ciudad de Sevilla, y de D.a Maria dela Encarnasion Villalon, y Garcia natural dela d.a de dha V.a Nieto por linea Paterna del D. Juan de Estrada Marques de dho titulo, y de D.a Fran.ca Pintado, y Medina, y por la Materna de D. Diego Villalon, y de D.a Maria Orbaneja, y Garcia, fue su Madrina D.a Fran.ca Pintado, y Medina, su Abuela Paterna, aquien adverti la Conección Espiritual, y demas obligasiones, de lo firme= D.r Martin de Alcantara Pastor= D.r Juan Villalon——

Concuerda dha Partida con su Original que queda en dho Libro

libro, y Archivo aqueme refiero, y paraq.e conste adonde com-
ga doy la presente a pedimento de Parte legitima en Moron
dela frontera en primero dia del mes de Oct.e de mil setez.s no-
venta y un año = Dn. Nicolas Ant.o Tenorio

Los Infrascriptos Ess.nos Publicos y del numero de esta
Villa que abajo signamos y firmamos Certificamos
q.e Dn. Nicolas Ant.o Tenorio de quien parece estar
firmada la antecedente Certificacion es Cura The-
niente dela Yglesia Parroq.l de Sor. S.n Miguel de
esta dha Villa y le vemos administrar los S.tos
Sacramentos a sus Feligreses y exercer todas
las funciones respectivas a dho empleo y a sus
Certificados se les da entera fee y credito en
Juicio y fuera del: Y para q.e asi conste damos
la presente en la Villa de Moron dela frontera
en primero dia del mes de Octubre de mil setez.s no-
venta y un a.o =

Ph. Ant.o Garcia de Soria Ess.no

Josef Garcia de Soria

Vicente Rodriguez Garedra Ess.no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

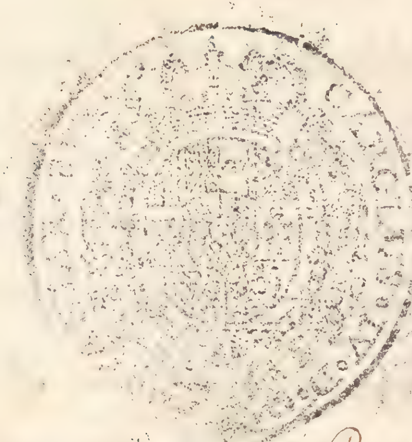
Joseph Garcia de Soria Essno. Pco. y del numero de esta Villa de Moron de la Frontera: Certifico, y doy fee que en este dia por el Sor. Dn. Diego de Estrada Marques de Casa Estrada Caballero de la Rl. distinguida Orden Española, Theniente Quadrillero Mayor de la Santa Hermandad Vieja de la Ciudad de Toledo, y Alcalde Ord. por su Estado Noble de esta dha Villa, se exsivio ante mi el titulo de Marques de Casa Estrada expedido por el Sor. Dn. Phelipe Quinto: la Carta de Sucesion librada a dho Sor. y la Real Cedula del citado titulo que copio que el thenor de todo es el siguiente:

Titulo de Castilla

Dn. Phelipe por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordova de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias Orientales, y Occidentales, Yslas, y tierrafirme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Bravante, y Milan Conde de Absburg de

flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c.ta Porquanto atendiendo à los meritos de Vos D.n Geronimo de Estrada, y al lustre de vuestra persona, y familia; y aque por los Instrumentos que haveis presentado, ha constado sois hijo lexitimo de Fernando de estrada, y de Maria Fernandes su Muger vesinos que fueron de la Ciudad de Leon, y naturales de los Consejos de Nimenis, y Langreo en el mi Principado de Asturias de Oviedo. Nieto de Lope de Estrada y de Maria Fernandes su Muger vesinos que fueron del d.ho Consejo de Nimenis. Segundo Nieto de Pedro de Estrada Nava, y de d.a Ysavel de Noriega, dueños que fueron del Coto de Caralles; todos Cavalleros de Casa, y Solar conosido, en el d.ho mi Principado: y que señaladamente me haveis servido mas de veinte años de Soldado de à Cavallo en la Ciudad de Cartagena de Yndias, y de Capitan de Infanteria del Batallon sustentando à vuestra costa los tambores, Pifanos, y Abanderados, y haviendo otros gastos considerables. Que en Virtud de orden mia, armasteis un Navio de Corso, con el qual hisisteis diferentes presas al Enemigo, y adquiristeis varias noticias muy convenientes, para la defensa de la dicha Ciudad de Cartagena; y asi mismo pasasteis con otro Navio à la Costa de tolú à Embarazar las extorsiones que en aquel paraje executaban los enemigos, y tambien Condujisteis, à vuestra costa, y riesgo el situado

que estaba previniendo para aquel Presidio, haviendo con ello un Exemplar muy favorable al Real Servicio. Que fuisteis elexido por Procurador General de la dha Ciudad de Cartagena, enque Obrasteis con entera satisfacion; y despues el año de mil seiscientos y setenta y cinco, se os dió Patente de Capitan de Ynfanteria de una dela Compañias de Milicia de aquella Ciudad, haviendo concurrido no solo con Vuestra persona, y aplicacion atodo loque fué mas del Real Servicio, sino Contribuido de Vuestro Caudal á diferentes Levas de Gente, y Socorro de Viveres que se hizieron, deque os Resulto muy quantioso dispendio de Vuestra Hazienda: haviendo prosedido en todo con ygual Valor, y puntualidad; hastaque con licencia del Governador de la dha Ciudad de Cartagena, pasasteis aestos Reynos de España. Que dn. Geronimo de Estrada, y Angulo Vuestro hijo, me há servido dies años en los Estados de Flandes de Soldado, Alferes de Ynfanteria Española, y Capitan deuna Compañia de Dragones Arcabuzeros de á Cavallo, que de nuevo levantó, vistió, y armó asu Costa, para el tercio del Maestro de Campo Dn. Fadrique de Castro, y despues pasó aproseguir el Real Servicio, como lo executó en la Armada Real del Mar Occeano; haviendose hallado en Napoles, y en Mahon atiempo que los Enemigos infestaban aquellos parages, aplicandose atodo lo que fué mas de su defensa; con el Zelo correspondiente alas Obligaciones de su Sangre. Que Dn. Diego de Estrada, y Nava Vuestro hijo segundo me há servido tambien, y actualmente lo está continuando



4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

en el Exercito dela frontera de Portugal, con el Puesto de Coronel de Infanteria Española, con quinientos soldados, y sus Oficiales Reclutados, Vestidos, y Armados de Espada a su Costa = Por decreto señalado demi Real mano de veinte y quatro de marzo pasado de este año; Atendiendo en haceros Merced de Titulo de Castilla perpetuo en Vuestra Casa; y por que haveis elegido el de Marques de Cassa Estrada, en su conformidad, y por honraros mas, y sublimar vuestra Persona, y Casa, mi Voluntad es, que aora, y deaqui adelante Vos el dicho Dn. Geronimo de Estrada, y vuestros herederos, y succesores en la dicha vuestra Cassa, cada uno en su tiempo perpetuamente para siempre jamas os podais llamar, e intitular, llameis, e intituleis, llamen e intitulen, y os hago, e intitulo Marques de Casa Estrada = Y por esta mi Carta mando alos Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Priores delas ordenes, Comendadores, y subcomendadores, Alcaides delos Castillos, y Casas fuertes, y llanas, y alos del mi Consejo, Presidente, y Oydores demis Audiencias, Alcaldes, Alguasiles, demi Casa, y Corte, y Chancillerias, y atodos los Consejos, Corregidores, Asistente, Governado-



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Alcaldes mayores, y ordinarios, Alguasiles, Merinos, Prebostes, y otros qualesquier mis Jueses, y Justicias, y personas dequalquier estado, Condicion, Preheminencia, ô Dignidad que sean mis Vasallos Subditos, y naturales; assi alos que aora son, como alos que adelante fueren, y acada uno, y qualquier dellos, que os haian, y tengan, llamen, è intitulen, assi à Vos el dho Dn Geronimo de Estrada, como à los dichos Vuestros herederos, y Subsesores en la dha Vuestra Casa, cada uno en su tiempo Marques de Casa Estrada= Vos guarden, y hagan guardar todas las honras, franquezas, libertades, exempciones, preheminencias, prerrogativas, gracias, mersedes, y demas ceremonias, que se guardan, y deven guardar atodos los otros Marqueses de estos mis Reynos, todo bien, y Cumplidamente sin que os falte cosa alguna= Y porque segun las Ordenes dadas porel Sor Rey Dn Phelipe Quarto alas personas aquien se diere titulo de Conde, ô Marques ha depreseder primero el de Visconde, y quedar este suprimido, por Despacho de este dia hos he dado titulo de Visconde de Miraflores, el qual en conformidad delas dhas Ordenes, queda Roto, y cancelado en mi Secretaria de Camara, y Estado de Castilla= Y notado, y prevenido en su Registro, para que

no valga, ni tenga efecto, ni se de por perdido, ni Dup-
do; ni en otra forma en tiempo alguno= Y si de este mi
Despacho; y de la Gracia y Merced en el contenida, Vos
el dho Dn Geronimo de Estrada, ó qualquiera de los
dhos vuestros herederos, y subcesiones en vuestra Casa
quisieredes, ó quisieren mi Carta de Privilegio, y confir-
sion: Mando a los mis Consertadores, y Essnos mayores
de los Privilegios, y Confirmaziones, y a mis Mayordo-
Chansiller, y Notario mayores; y a los otros Oficiales
que estan ala tabla de mis Sellos, que os la des-
pasen, y sellen la mas fuerte, firme, y bastante
les pidieredes, y menester huvieredes= Y Declaro
de la Merced del titulo de Vizconde, Havereis pag-
do el derecho de la Media annata, y tambien
la de Marques, que esta importó quinientos rea-
y dos mil, y quinientos Maravedis, lo qual han
de Pagar conforme a Reglas del dho derecho, todos
los subcesores en este titulo: Dada en Madrid a
trese de Octe de mil setecientos, y quatro= Yo el Rey
Yo Dn Juan de Coaral Essno del Rey ntro Señor le hize
Escribir por su mandado= ay una Rubrica= Registrada
en la Essnia de la Real Camara, y de Mercedes
Virtud de orden gral de S. M. Madrid, y Febrero
1705.= Dr Juan Manuel de Heredia= El Lido Chan-
te Llanos= El Marques de Castrillo= Dn Dn Diego
de la Serna= Titulo de Marques de Caracena a
a Dn Geronimo de Estrada, para si, y sus heredero

y Subcesores en su Cassa = está Rubricado ______

[margin: ta de Suser.]

El Rey = Dⁿ Diego de Estrada, y Angulo, Marques de Casa Estrada, Pariente: Por vuestra Carta de dies, y nueve de Mayo deste año, he entendido el fallecimiento de Dⁿ Juan de Estrada Vuestro Padre, Marques que fué de Casa Estrada, y que por él haveis succedido en su Casa, Mayorazgos, y este titulo, he sentido su muerte, y me há sido de gratitud que vos haiais sucedido en su lugar, teniendo por cierto me servireis con él afecto, y lealtad que él lo hizo, y la Volunttad con que ofreceis continuarlo os agradesco, y tendré en memoria para favoreceros, y haseros Merced. Y de esta mi Carta se ha de tomar la Razon en la Contadª general de valores de mi Real Hazdª a que está agregada la de la media annata expresando haverse pagado, ó quedar asegurado este drº. con declaracion de lo que importare, sin cuia formalidad mandó sea de ningun valor, y no se admita ni tenga Cumplimiento esta Merced en los tribunales dentro, y fuera de la Corte De Aranjues á seis de Junio de mil setecº. ochenta, y quatro = Yo él Rey = Por mandado del Rey nrõ. Señor = Juan Franᶜᵒ de Lastiri = Ay tres Rubricas = El Marques de Casa Estrada, sobre la suscº. de este titulo, ay una Rubrica = Tomo. se Razon en la Contadª Gral de valores de la Real Hazienda en la que consta a fs. treinta, y quatro de la Comizª de la Camara deste año haverse pagado él drº. de media



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

An.ta dos cientos ochenta y un mil dos cientos, y cinquenta mrs. d.n porla suenon en h.ma el titulo quele tiene esta Carta, Madrid siete de Junio demil setes. ochenta y quatro= Por ocup. del S.or Cont.or General= Josef Rosa

R.l Cedula } D.n Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Cicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, delas Yslas de Canaria, delas Yndias Orientales occidentales, Yslas y tierra firme, del Mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Absburg, de Flandes, tirol, y Barcelona, S.or de Vizcaya, y de Molina, Gefe soberano dela R.l orden de Carlos tercero; Porquanto atendiendo al merito, y circumtancias que concurren en Vos D.n Diego de Estrada, marques de Casa Estrada, tuve abien nombraros Cavallero supernumerario demi R.l y distinguida orden de Carlos tercero



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

por Decreto de veinte, y nueve de Junio de mil setes. ochenta y uno, y habeis Cumplido con lo que prescriben sus Estatutos, mis Reales decretos, y disposiciones, y se requiere para que tenga efecto nuestra merced: Por tanto declaramos, os Concedemos las Gracias, franquicias, honores, y distinciones, y el uso de las Insignias que os Corresponden, a tenor de las Constituciones: Confiando por las Calidades, que os hicieron digno de este Elevado honor, y por el Celo à nuestra Persona, que teneis acreditado; os Esmerareis en la Puntualidad observancia de las mismas constituciones, y en quanto Contribuyere al Mayor lustre de la orden, y à Conservaros en nuestra Gracia. Y de este titulo, ha de tomar Razon el Contador de la misma orden. Dado en Aranjuez à veinte, y uno de Mayo de mil setes. ochenta y tres = Yo el Rey = Yo Dn. Miguel de Otamendi Secretario del Rey nro. Sor. lo hise Escribir por su mandado = y una Rubrica = El Duque de Losada = El Duque y Sor. de Hijar Marques de Orani =

Ottavio. Montes

Y Vmeno precopiado Concuerdan ala letra con sus originales aque me refiero los que devolvi adho. Sor. Marques de Casa Estrada, quien firmara alpie deeste su Recibo, y ainstancia de dho. Sor. doy el presente que signo, y firmo enla Villa de Xiron dela Fronta. en nueve dias del mes de oct. demil seteci. noventa y una as. =

En Testimonio  de Verdad =

Josef Garcia de Soria

+

S.n Telmo 11 de Noviembre de 1791.

D.n Antonio Beguer
Fernandez
Natural de la Villa de
Utrera.

Recibase.

Ramo

Recibido y sentado en el Libro 1.º de
los Caballeros Porcionistas al fol.º 21.

Aduain

Informacion Sobre los mui Ylustres Nacimientos, y distinguidas Noblezas delos SS.res D.n Juan Joseph Becquer Diez de Texada veinte y quatro perpetuo dela Ciu.d de Sevilla, y de D.a Maria del Carmen Fernandez de Abaunza su legitima Consorte vez.s de esta Villa; sus hijos, y demas descendientes, y ascendientes, segun se justifica por la prueba testifical, è Ynstrumental. =



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Certifico yo Dn. Franco. de Paula Palacios y Llanos Cura y Beneficiado dela Yga. Mayor, y mas Antigua de la Plaza de esta Va. de Utrera, que en el Libro de Bautismos, que dha. Yga. tiene ... donde se asientan las partidas, se encuentra una al fol. 708 que sacada ala letra dice asi.

En Martes veinte y seis dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y seis años. Yo Dn. José Muñiz de Orellana Cura de la Yga. Mayor, y mas Antigua Sta. Maria dela Plaza de esta Va. de Utrera Bauticé solemnemente a Antonio Abad, José, Joachin, Miguel, Rafael, Cayetano hijo legmo. de Dn. Juan José Pecquer, nat. de la Va. de Constantina, y de Da. Ma. del Carmen Fernandez Albaniza nat. y vec. de esta dha. Va. nacio el dia veinte, y uno de este dho. mes, fue su Padrino Dn. Andres Pecquer, su tio aquien advertí el parentesco espiritual que contrajo, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firmé = Dn. José Muñiz de Orellana —

Concuerda con su orig. aque me refiero, y queda en el Archivo de mi cargo, y pa. que conste donde convenga doy la presente de peticion de parte en esta Va. de Utrera en 10 de Nove. de 1794=

Dn. Franco. de Paula Palacios, y Llanos



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Dn. Fran.co de Paula Palacios y Ruyms Cura Beneficiado dela Yglecia Mayor y mas Principal Nuestra Señora Santa Maria dela Meza de esta villa de Utrera Certifico y doy fee que en uno delos Libros de Baptismos que dicha Yglecia tiene en tre otros Capitulos esta uno al folio Ciento y once que dize asi.

En lunes veinte y Cinco Dias del mes de Sep.e de mil Setecientos setenta y Cinco años Yo Dn. Fran.co Antonio Angel y Palma Cura mas Antiguo en la Yglesia Mayor y mas Principal Santa Maria dela Mesa de esta villa de Utrera Baptize Solemnemente a Francisco

de Asis Joseph Maria dela Merced Ra
fael Miguel Lino hijo lexitimo de Dn.
Juan Becquer natural de Constantina
y de Da. Maria del Carmen Fernandez
de Abaunza natural y vecina de Utrera
Nacio el dia veinte y tres de dho mes fue
su Padrino Dn. Andres Becquer su tio a
quien le adverti su obligacion, y lo firme
Dn. Fran.co Antonio Angel y Palma ___
Asimismo Consta por otro Libro de Des
posorios y Belaciones que dicha Yglesia
tiene entre otros Capitulos esta uno al
folio Dosientos dies y ocho que dize asi -
En la Villa de Utrera en Viernes veinte
y uno del mes de Octubre de mil Setecien
tos y Sesenta y tres años Yo Dn. Pedro Ruis
Baraona Presbitero dela Ciudad de Sev.a
en virtud del Mandamiento, y Comi
sion dela buelta Desposé por Palabras

de presente que hazen Lexitimo Matri
monio â Dn. Juan Josef Becquer hijo le
xitimo de Dn. Martin Becquer, y de Da.
Yrsula Diez de Texada con Da. Maria del
Carmen Nomz hija Lexitima de Dn.
Manuel Nomz, y de Da. Maria Muñoz
Cavallero, y fueron testigos Sebastian
Rodriguez y Christobal Ruiz vecinos
de dicha villa, y para que Conste lo fir
me en Sevilla a veinte y quatro de dho
mes y de dicho año = Pedro Ruiz Barao
na. ___

Asimismo Consta y parese por otro Libro
de Baptismos que dicha Yglesia tiene en
tre otros Capitulos esta uno al folio Cien
to y quatro buelta que dize asi. ___

En Domingo treinta Dias del mes de
Noviembre de mil setecientos y treinta y
ocho años, Yo el Br. Dn. Juan Nicolas

de Soria Cura enla Yglesia Mayor, y mas principal Santa Maria dela Mera deesta Villa de Atrera Baptize Solonnemente á Maria Josefa Seberina del Carmen hija lexitima de Manuel Fernandez y de Dª Maria Nicolasa Muñoz Cavalleros naturales y Vecinos de esta dicha Villa Nacio el dia Veinte y siete de dho mes fue su Padrino Josef Fernandez a quien adverti el parentesco Espiritual que contrajo y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firme Br. Dn. Juan Nicolas de Soria ______

Assimismo Consta y paresce por otro libro de Desposorios y Velaciones que dicha Yglesia tiene entre otros Capitulos esta uno al folio Ciento y quatro que dize asi ______

En Jueves ocho dias del mes de Junio

de mil setecientos y treinta años Yo el Br.
Dn. Diego Martin de Soto Cura en la Ygla.
Mayor Santa Maria de la Meza de esta
Villa de Utrera en virtud de Mandamto.
del Señor Dr. Dn. Pedro Curiel Racione
ro Juez Oficial y Vicario General de la
Santa Yglesia de la Ciudad de Sevilla y su
Arzobispado expedido el dia siete de este
dicho mes, y año ante Bartholome Xi
menez Notario de su Juzgado, y estando
dispensadas las Amonestaciones antes
y despues por dho Señor Juez de la Ygle
sia constandome el haver confesado
comulgado, y examinado en la Doctrina
Christiana juntamente no haver hecho
ausencia notable, desposé por palabras
de presente à Manuel Hernandez na
tural y vecino de esta Villa de Utrera
en la Calle del Vicario hijo de Juan

Hernandez, y de Maria Rosa con Dª. Maria Nicolasa Cavallero natural, y vecina de esta dha villa en la vereda dela Antigua hija de Juan Muñoz Cavallero, y de Dª. Maria Ramirez sien do testigos, Juan Dominguez Sanchez Josef Narvaes de Palma, y Juan Cavallero todos vecinos de esta dicha villa y lo firme Doctor Diego Martin de Soto. ___

Asimismo consta, por otro Libro de Baptismo que dicha Yglesia tiene entre otros capitulos esta uno al folio ciento y dos que dize asi. ___

En Miercoles veinte y quatro de Agto. de mil setecientos y un año, Yo Dr. Christobal Pordillo, y Reyna theniente de Cura en la Yglesia Mayor Santa Maria dela Meza

de esta Villa de Utrera Baptise à
Manuel Bernardo hijo de Juan
Hernandez, y de Maria dela Rosa
su muger nacio a dies y nueve dicho
mes fue su Padrino Juan Domingz.
a quien adverti el Parentesco Espi
ritual que Contrajo y su obligacion
y lo firme = Dn. Christobal Gordillo
y Reyna.

Assimismo Consta y pareçe por otro
libro de Baptismo que dicha Yglesia
tiene entre otros Capitulos esta uno
al folio Ciento y dos bueltas que dize
asi.

En lunes onçe de Dize. de mil sete
cientos y siete años. Yo Dn. Melchor
de Rivera Torquemada Cura enla
Yglesia Mayor Santa Maria de

la Meza de esta Villa de Utrera Baptise a Maria Nicolasa hija de Juan Muñoz Cavallero, y de Dª. Maria Teresa su Legitima muger nacio a cinco de dichomes fue su Padrino Dn. Pedro Sanabria a quien adverti el parentesco Espiritual que Contrajo, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme Melchor de Rivera Torquemada.

Concuerdan con sus originales que quedan en el Archivo de esta dha Yglesia a que me refiero, y para que Conste donde Convenga a de Pedimento dela parte doy la presente en Utrera en dte y Seis dias del mes de Junio

de mil Setecientos ochenta y Siete
años. Dn. Fran.co de Paula Palacios
y Pluyms.

Comprov.n

Los infrascriptos Ess.nos de S. M. pu
blicos del num.o de esta Villa de Utre
ra Damos fee que Dn. Fran.co de Pau
la Palacios y Pluyms por quien pa
rece esta firmada la fee ante
cedente es Cura, y Beneficiado
de la Yglesia Mayor mas antigua
y principal Nuestra Señora S.ta
Maria de la Meza de ella, y como
tal Administra los Santos Sacra
mentos a sus feligreses Y a sus se
mejantes siempre le ha dado, y
da toda fee y Credito en Juicio
y fuera de el, y p.a q.e Conste donde
Convenga ponemos la presente

En Osuna vna de las del arzobispado
y Jurisdiccion dela Ciudad de Sevilla
a veinte y nueve de Junio de
mil setecientos ochenta y Siete

Antonio Maria de Alva Escrno
publco Andres Maria Fernandez
Escrno publco Juan Dominguez Cade
nas Escrno publco

Dn Christobal Davila Presbitero
Cura Theniente dela Yglesia Pa
rroquial de Santa Maria dela
Encarnasion de esta villa de Cos
tantina Certifico que en vno de los
Libros de Bautismo que dicha Ygle
sia tiene en su Archivo al folio se
tenta y tres se halla la partida Sig-
te

En la villa de Costantina en
dos dias del mes de Mayo de mil

Setecientos y quarenta y tres años Yo
Dn. Fernando Josef Thamariz y Vargas Presbitero Colegial havitual en el
insigne de Teologos dela Concepcion
de Sevilla Socio Teologo, y de Erudicion
dela Regia Sosiedad de Ciencias de
dha Ciudad Baptise Solemnemente
á Juan Josef Maria delos Reme
dios Gregorio Antonio Miguel hijo le
xitimo de Dn. Martin Josef Becquer
y Thamariz, y de Da. Ursula Diez de
Texada Almansilla fue su Padrino
Dn. Andres Becquer Thamariz á
quien adverti el Parentesco Espiritu
al y la obligacion de enseñarle la
Doctrina Christiana nacio en Ste
y quatro del mes de Abril de este
año como alas ocho del dia, y lo firme

Fho ut supra= Fernando Joseph Thamariz, y Vargas= Dn. Antonio Romero y Miranda.

Concuerda con su original folio Primero a que me Remito que queda en el citado libro de Baptismos y Archivo de esta Yglesia, y para que Conste donde Convenga doy la presente en la Villa de Constantina en dos dias del mes de Julio de mil Setecientos ochenta y siete años, y lo firme Dn. Christobal Davila.

Los Escrivanos publicos del numº de esta Villa que aqui signamos, y firmamos Certificamos que Dn. Christobal Davila Melgarejo Pro. por quien es dada la Certificacion que antecedente que Cura thente.

enla Yglesia Mayor Parroquial de
Santa Maria dela encarnasion de
esta villa, y la letra que asu Pie se
halla en que expresa su nombre, y
apellido, y Rubrica que lo autoriza
es al parezer suio propio, y lo mismo
que acostumbra hacer en todos sus Es
critos alos quales siempre se le han
dado y dan entera fee y Credito en
Juicio, y fuera de el, y para que Cons
te donde Convenga Damos la prest.te
en testimonio de verdad enla villa
de Constantina en el dia dos del mes
de Junio de mil Setecientos ochenta
y Siete años = Bernardo Romero, y
Onero Escrivano tiene un signo = Luis
Sanchez Morato Es.no tiene un signo =
Christobal Gordillo Suares Es.no tiene

Un Signo

El infrascripto Cura Theniente dela Yglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta Ciudad Certifico que en el Libro de Bautismos de dicha Yglesia el qual es el 27 al folio 70. esta una partida la qual es como se sigue

En Sevilla en veinte y uno de Febrero de mil setecientos diez y ocho, yo el Lizdo. Dn. Clemente Fernando Perez Curamas Antiguo y Beneficiado de esta Yglesia de Señora Santa Maria Magdalena de dicha Ciudad Baptise à Martin Josph Andres Pedro Ramon Nicolas Judas que nacio en quatro de dicho mes, y año alas dos dela Madrugada hijo lexitimo de Dn. Juan Antonio Becquer, y de Da. Mencia Jpha Thamariz y Vargas

su muger fue su Padrino Dn. Manuel San
chez Duran Veinte y quatro de esta
dicha Ciudad y Secretario del Santo ofi
cio dela Ynquisicion al qual hauien
dole intimado el Parentesco Espiritual
se le advirtio la Contraida obligacion
de enseñar la Doctrina Christiana a
esta Criatura, y lo firme fho ut supra =
Lizenciado Dn. Clemente Perez Cura =
Concuerda con su original aque me
Refiero, y por verdad lo firme Sevilla
veinte y dos de Julio de mil setecien
tos ochenta y siete años = Diego Montes
deoca Cura Theniente

Los Escrivanos de S. M. y del numero
de esta Ciudad de Sevilla que ala buel
ta firmamos Certificamos y Damos fee
que Dn. Diego Montesdeoca de quien
esta Certificazion pareze estar firmada

es Theniente de Cura dela Yglesia
Parroquial de Santa Maria Magdale
na de esta Ciudad, y como tal Adminis
tra los Santos Sacramentos asus feligre
ses, y asus Certificaciones se ha dado, y
da toda fee y Credito en Juicio y fue
ra del, y para que conste donde Con
venga ponemos aqui esta legalizacion
sellada con el Sello del Colegio de Es
crivanos de Sevilla fha en ella en el dia
tres del mes de Agosto de mil setecientos
ochenta y siete = Juan Ximenez de Pi
neda Escrivano = Manuel Montero de
Espinosa Esno. = Nicolas Tabiel de Andra
de Escrivano.

Dn. Antonio de Chucla Cura theniente de
esta Yglesia Parroquial de Señor San
Pedro de esta Ciudad de Antequera Cer
tifico que enel Libro 25 de Baptismos

que tiene en su Archivo afoxas 264. pri
mera plana la segunda partida saca
da ala letra es del thenor siguiente —

Partida } En la Ciudad de Antequera en ocho
de Agosto de mil setecientos y quinse años
yo Dn. Luis de Medina Cabrera Cura en
esta Yglesia Parroquial de Señor San
Pedro Baptise á Ursula Ygnacia Josepha
Micaela hija Lexitima de Dn. Josef Diu
ez de Texada, y de Da. Franca. de Almazan
y Mansilla Laro de Castilla su muger de
ciños de esta Ciudad Declaro el dicho su
Padre no ha tenido otra hija con dichos
nombres, y aseguro con Juramento hauia
nacido el dia treinta de Julio de este pre
sente año fue Padrino Dn. Diego Ro
que Diez de Texada su Abuelo Pater
no veçino y Regidor de esta Ciudad
ael qual adverti el Parentesco Espiri-

tual que con su Ahijada y Padres hauia
contraido, y la obligazion de enseñarle la
Doctrina Christiana de que doy fee = Dn.
Luis de Medina Cabrera

Concuerda con su original a que me re
fiero Antequera y Agosto siete de mil
setezientos setenta y nueve Años = Dn.
Antonio Chuela

Los Escriuanos por el Rey Nuestro Se
ñor publicos en el numero perpetuo de
esta Ciudad que aqui Signamos y fir
mamos Certificamos y damos fee que
Dn. Antonio de Chulla de quien parese
dada y firmada la anterior Certificacion
es Cura Atheniente de la Yglesia Parro
quial de Señor San Pedro de esta
Ciudad en actual exercicio y a sus Certifi
caciones y de les da y ha dado entera
fee y Credito en Juicio, y fuera

de el, y para que asi Conste donde Con
venga de Pedimiento de la parte damos
la presente, en la Ciudad de Antequera
en el dia siete de Agosto de mil Setecien
tos Setenta y nueve años = Juan Garcia
de los Reyes Esno Juelis de Roxas
Almoguera Escrivano = Antonio Del
gado de Reyna Escrivano tiene Cada
Escrivano de estos tres un signo al prin
cipio del nombre ____

Como Cura que soy de la Yglesia Parro
quial de Señor San Sebastian de esta
Ciudad Certifico que en el Libro 5º de
Matrimonios que dicha Yglesia tiene
en su Archivo hay una partida a fo
xas treinta buelta la primera cuio te
nor ala letra es el Siguiente ____

Partida { En la Ciudad de Antequera en Veinte
y quatro Dias del mes de octubre de

de mil setecientos y treinta y nueve a.s
yo D.n D.r Fernando Josef Thamariz
y Vargas Presbitero Vezino dela Ciu.d
de Sevilla en virtud de Mandamiento
del Señor Lizenciado D.n Sebastian
de Molina y Torre Vicario Juez
Eclesiastico de esta Ciudad y su vicaria
su fha de dicho dia, y de Consentimiento
de D.n Vizente Fran.co Lopez Florentin
dela Torre, y Ayala Cura dela Yglesia
Parroquial de Señor San Sebastian
de esta dicha Ciudad despose por pa
labras de presente que hizieron ver
dadero y legitimo Matrimonio a D.n
Martin Josef Becquer Thamariz
Vargas Rui Diaz de Pineda natu
ral dela Ciudad de Sevilla, y veinte
y quatro de ella hijo Legitimo de
D.n Juan Antonio Becquer y de D.a

Menia Chamariz Vargas Rui Diaz
de Pineda su muger con Dª Ysola Ygna
cia de Texada Almazan Mansilla Lazo
de Castilla hija legitima de Dⁿ Josef Diez
de Texada Regidor perpetuo de esta Ciudad
y de Dª Francisca de Almazan Mansilla
Lazo de Castilla su muger: El Contrayen
te Residente en esta Ciudad, y la Contra
yente en esta Feligresia, dispensadas
las tres Amonestaciones por el Señor Go
vernador Provisor, y Vicario general
de este obispado, y Cumplido lo demas
que previenen las Constituciones Sino
dales de este ~~Arzo~~ obispado fueron testi
gos los Señores Dⁿ Antonio Fernandez
de Castro Marques del Villa-Campo
del orden de Santiago Alcalde Mayor
Perpetuo de la Ciudad de Burgos Señor

dela Villa del Camino y Corregidor de
esta Ciudad Doctor Dⁿ Mathias Fernan
dez Montero de Paz y Ramirez Preposito
Dignidad dela Santa insigne Yglesia Cole
gial de esta Ciudad, y el Doctor Dⁿ Domin
go Antonio Rivero, y Angulo Rector
del Colegio Mayor de Santa Maria
de Jesus dela Ciudad de Sevilla veci
nos y estantes en esta Ciudad de que doy
fee. Dⁿ Vicente Francisco Lopez Flo
rentin = Dⁿ Fernando Josef Thamariz
y Vargas.

Concuerda con su original al que me re
fiero, y para que conste donde convenga
doy la presente a Pedimento de parte
en Antequera ocho de Agosto de mil sete
sientos setenta y nueve = Dⁿ Josef Pas
qual de Vegas.

Los Escrivanos por el Rey Nrõ Señor

publicos en el numero Perpetuo de esta Ciudad que aqui signamos, y firmamos Certificamos y damos fee que Dn. Josef Pasqual de Vegas de quien paresedada, y firmada la Certificacion antecedente, es Cura propio de la Yglesia Parroquial de Señor San Sebastian en actual, y que a sus Certificaciones se le sea dado, y da entera fee, y Credito en todos Juicios, y para que asi Conste donde Convenga de Pedimento dela parte, damos la presente en la Ciudad de Antequera en el dia ocho del mes de Agosto de mil setecientos setenta y nueve años)

Juan Garcia delos Reyes Esno. tiene su signo = Felix de Rojas Almoguera Escribano tiene su signo = Alonso del gado de Reyna Escribano tiene su signo.

Pedim.to { D.n Juan Josef Becquer Diez de Texada vecino de esta Villa, y veinte y quatro perpetuo dela Ciudad de Sevilla como Padre y Lexitimo Administrador de la persona y Bienes de D.n Fran.co de Asis Becquer Diez de texada Fernandez de Abaunsa su menor hijo: Por aquella via y forma que mas en derecho lugar haya ante v.md paresco, y Digo Que siendo propio y Peculiar delos Padres dar destino, y acomodo asus hijos Correspondiente asus Circunstancias Noblesa distincion y Calidad propulsado de este objeto tengo Resuelto que Sirvia as. M. (que Dios Guarde) en una delas Plazas de Cavallero Cadete del Real Cuerpo de Artilleria en el Real Colegio Militar dela Ciudad de Segovia, y estando prevenido

porel Capitulo 4. dela instruccion
haia de preceder informasion de
Hidalguia, y Nobleza enlos preten
dientes para lograr su admision
en el por ambas lineas Paterna, y
Materna aprovada porla misma Jus
ticia é intervenida porel Sindico Pro
curador General, y presentasion de
seis fees de Baptismo de sus Padres,
y Abuelos tres de sus respectivos Matri
monios con los testimonios delos gozes
de Nobleza delos suso dichos con las
distinciones que hubiesen gozado, ó
Gozaren sus familias enlos Pueblos
de su origen ó becindad todo le
galizado portres Escrivanos, y pa
ra conseguir los fines demi expre
sada pretencion, desde luego ofres
co informasion y que para ella

y su Justificasion se examinen
y Juramenten los Cinco Testigos
de excepcion que prefija la Yns
truccion, y Capitulo Citado que estoy
pronto a presentar para que digan
lo que sepan por el tenor y orden
delos Capitulos siguientes ___

1 Si saven Conosen, y les Consta que Dn.
Francisco de Asis Becquer Diez de
Texada Fernandez de Abaunsa
es hijo Lexitimo de mi el dicho Dn.
Josef Becquer Diez de Texada
y de Da. Maria del Carmen Fer
nandez de Abaunsa havido y tenido
del verdadero y Lexitimo Matri
monio que contrahimos segun or
den de Nuestra Santa Madre Igle
sia y Nieto por linea Paterna

de Dn Martin Josef Becquer Tama
ris y Vargas Rey Diaz de Pineda
y de Da Vrsola Diez de texada Al
mazan Mansilla Laro de Castilla
y porla Materna de Dn Manuel
Hernandez de Abaunsa y de Da
Maria Nicolasa Muñoz Cavalle
ro, y que los vnos, y los otros todos
hizieron vida maridable en sus
Matrimonios, y Durante ellos son
y fueron hauidos, tenidos y procrea
dos tratados educados, y alimentados
llamandolos y llamandose hijos y Nie
tos delos tales, y el Dn Franuisco de
sus Padres y Abuelos en General
y en particular, y en su virtud teni
dos, y Reputados portales saven lo
por el Conocimiento que de todos
y de cada vno delos Referidos ten

gan y tubieren noticia, y experiencia por haverlo Visto oydo ser, y pasar asi, y por las demas Varones que digan &c.ª

2.ª Si saven y les consta que el expresado D.ⁿ Juan Josef Becquer Diez de Texada Padre del pretendiente es Veinte y quatro perpetuo del Ayuntamiento de la dicha Ciudad de Sevilla, y que este su Padre, Abuelos y demas asendientes han sido y son Cavalleros hijos Dalgo notorios de Sangre, y como tales Resivido en el Cavildo de la citada Ciudad de Sev.ª en cuia Virtud se les ha debuelto, debuelve y Restituie la imposicion de la Blanca de la Carne succediendole lo propio al pretendiente D.ⁿ Fran.co

de Aris su menor hijo, y que el Dn.
Juan Joseph Becquer, Diez de Texa
da es poseedor delos quantiosos Ma
yorazgos de su Casa, y enlazado con
las Primeras, y mas apreciables fa
milias de aquella Ciudad con quie
nes tiene Parentesco mui inmediato
como son con los Marqueses de Ta
blantes Paterna y Conde de Mejora
da, y enla Santa Patriarchal, y Me
tropolitana Yglesia de aquella Ciudad
de Sevilla, Patronato Capilla, y en
terramiento de Balde con Doble de
su Torre Dotada por sus Progenitores
con gran adorno; Lo que es uno de
los principales distintibos que Califi
can la Antiquisima y notoria Hi
dalguia dela Familia, y linaje delos

Cavalleros del Apellido de Becquer tanto enla enunciada Ciudad como enlos Reynos de España, y en Flandes de que tienen origen segun las Historias, y que en esta villa haviendose venido a vivir a ella por tener parte de sus Mayorazgos se halla recivido por Noble en su Cavildo, y gozando todas las franquisias preheminencias, y prerrogativas que le Corresponden a su Estado de Cavallero hijo Dalgo digan quanto les Conste y Sepan. Ytt.

3.ª Si del mismo modo Saven y les Consta que la expresada D.ª Maria del Carmen Fernandez de Abaunsa muger Legitima del D.n Juan Josef Becquer Diez de Texada

y Madre del pretendiente es tambien
de Esclarecida estirpe y que su Pa,
dre Dn. Manuel Fernandez de Aba
unsa y Abuelo Materno de aquel,
fue tenido por Noble en este Cauil
do en obedecimiento, y Cumplimi
ento delo mandado por S. M. y Se
ñores Alcaldes delos hijos Dalgo de
la Real Chancilleria dela Ciudad
de Granada de cuio Cauildo fue
Rejidor perpetuo y en su estado de
tal Cavallero hijo Dalgo obtubo la
vara de Alcalde en el mismo
su hijo Dn. Francisco Fernandez
de Abaunsa Hermano dela Da. Ma
ria del Carmen, y tio Carnal del
pretendiente en dicho año en
que ha sido nombrado, como en
otros muchos empleos y Cargos

de honor aque se le acrezeza por
Alguacil Mayor del Santo Oficio
dela Ynquisicion dela Ciudad de
Sevilla conclusiones en esta Digan
y den Razon de quanto sepan con
Referencia a instrumentos &c.
4.a Si saven como es cierto tambien
quela mencionada D.a Ursola Diez
de Texada Abuela del pretendien
te fue hija de D.a Francisca de Al
mazan y Monsilla Laro de Cas
tilla y de D.n Josef Diez de Texa
da Regidor perpetuo dela Ciudad
de Antequera Procurador General
y Alguacil Mayor Alcalde delos
Cavalleros hijos Dalgo Patrono del
Convento, y Hospital General
del Señor San Juan de Dios

de dicha Ciudad, Varon de Sangre, y Se
ñor Diviçero dela S.ta M.e antiquisima Sola
riega Casa de Valdeosera, y como tal Ca
vallero executoriado en propiedad y pose
sion, y notoriedad Theniente de Corregidor
en ella, y propuesto por su Ayuntamien
to para Coronel del Regimiento de sus
Milicias en concurrencia de los Cavalleros
mas distinguidos en Circunstancias y me
ritos que fue asimismo Capitan de In
fanteria, y que el Solar de Valdeosera
es delas Primeras Casas de Castilla con
connotados y enlazes con ellas y parientes
en todas lineas, y empleos de togas Cole
gios mayores ordenes Militares tribuna
les y demas puestos honrrosos, y onorifi
cos. Y por la D.a Fran.ca de Almazan
despendencia y connotacion con los
Condes dela Camorra Marqueses

dela Peña, Baronias delos Cavalleros Cha
cones, Barrionuebos, Rosales, Mansillas
Pachecos, y otras dela Primera magnitud
de aquella Ciudad y Reyno, y Dn. Joachin
Diez de Texada Hermano dela Abuela
Paterna del pretendiente Coronel delos
Reales Exercitos agregado al Regimiento
dela Coruña y Segundo Comandante de
Canarias Digan, y den Razon por haver
lo visto sauido, y Constarles ciguatmte
con remision d instrumentos que hayan
leido dela familia &a.

5 Si saven, es tambien verdad que el pre
tendiente menor Dn. Francisco de Asis
sus Padres y Abuelos Paternos y mater
nos ni sus assendientes han tenido macula
Raiz ni descendencia de Moros, Moriscos
Judios Mulatos ni delos nuevamente Con
vertidos anuestra Santa fee ni Castigados

preso ni penitenciado por el Santo ofi
cio ni otro algun tribunal ni Caido en
nota de infamia ni en otra alguna pro
cedente de Raiz infecta, y que todos por
ambas lineas son y fueron Christianos vie
jos de limpia Sangre, y generasion en
Cuio buen Credito opinion, y fama estu
bieron han estado, y estan sin Cosa en
Contrario tenidos hauidos y comunmente
Reputados todos y que ninguno de todos
ellos exercio ni tubo tiene ni exerse
oficio vil ni mecanico ni otro menos
desente que degenere desu Calidad no
leza nobleza y distincion antes bien
se mantubieron, y mantienen con sus
vinculos, y Mayorazgos conlas Mayores
desensias en sus Casas Personas funcio
nes Criados, y demas no quedando ge
nero de Obstentasion que no des fruten

Savenlo por havello, visto experimen
tado, y noticia que tengan, Digan &c.ª
6. Iten de publico y notorio publica voz y
fama y Comun opinion Digan y den
Razon portanto = Suplico á vmd se
sirva admitirme la informasion que
llevo ofrecida afin de que los testigos q.e
presentare se examinen y Juramen
ten por el tenor delos Capitulos Con
tenidos en este mi Pedimento con Ci
tasion delos Sindicos, Procurador ge
neral Personero del Comun de es
ta dicha villa y fecha que sea inter
poniendo vmd en ella su autoridad
y Judicial Decreto quanto puede y
por Derecho Deve seme entregue ori
ginal legalizada por tres Escrivia
nos publicos del numero de esta dicha

villa para los fines, y efectos que llevo significados y hacer el uso de ella que me convenga y sea de Justicia que pido Juro y para ello Wm Juan Jph Becquer y texada Lizenciado D.n Mathias Gonzalez de Saldaña ——

Auto } Por presentado este Pedimento, y a esta parte de la Informacion que ofrece examinandose por su tenor los testigos que presentare con Citacion de D.n Andres Pareso y Marquez Regidor Perpetuo y Sindico Procurador General del Cavildo de esta Villa, y de D.n Fernando Pio Lopez de Padilla Carrizosa Espinola, y Villa Vicencio Sindico Personero deste Comun, y evacuada la prebenida Informacion se traiga para dar Providencia ——

Lo Mandó y firma el Señor Dn. Ma-
riano Ortiz Soler Abogado delos Rs.
Consejos y del Yltre. Colegio dela Real
Audiencia dela Ciudad de Sevilla teni-
ente de Asistente por S. Magestad
de esta villa de Utrera y Juez Con-
servador de Rentas Provinciales
en ella que es una delas delaTierra
y Juris diccion dela misma Ciudad a
veinte y dos de Agosto de mil Setezi-
entos ochenta y siete. Soler Juan Do-
minguez Cadenas Escrivano publi-
co

Nn. a Dn. Juan Josh. Becquer y Espada

En Utrera dicho dia mes y año, yo el Esno.
publico notifique el auto antecedente
a Dn. Juan Josef Becquer y Espada
veinte y quatro perpetuo dela Ciud.
de Sevilla vecino de esta villa

en su persona estando en las Casas de su morada, y manifesto quedar en tendido doy fee= Juan Dominguez Cadenas Escrivano publico

Citazion al Sindico Procurador General

En dicho dia mes y año yo el Escrivano publico Cite con el referido auto para los fines que pres crive a Dn. Andres Parejo y Marques Regidor Perpetuo y Sindico procurador general del Cavildo de esta Villa y vecino de ella en su persona estan do en las Casas de su morada y ma nifesto quedar entendido doy fee= Juan Dominguez Cadenas Escrivano publico

Citazion al Sindico Personero

En dicho dia mes y año yo el Escrivano publico hize igual Citazion con el referido auto para los fines que previene a Dn. Fernando Pio

Lopez de Padilla Carrisosa Espinola, y Villa Vicencio Sindico personero del Comun de esta Villa de donde es Vezino en su perso na estando en las Casas de su morada, y manifesto quedar entendido doy fee = Ju an Dominguez Cadenas Ess.no P.co

Ynformasion hecha por D.n Juan Josef Becquer Diez de Texada Vezino y 24 perpetuo dela Ciudad de Sevilla Vezino de esta Villa de Huelva como Padre y Lexitimo Administra dor dela persona y Bienes de D.n Fran.co Xavi.er de Assis Becquer Diez de Texada Hernandez de Abaunsa su hijo menor al thenor delos Capitulos contenidos en el Pedimento que presento, y se pone por Cabeza con el proveido y Diligencias en su virtud practicadas que Compre

hendan las seis fojas utiles an-
teriores &c.ª

...o.
Diego }
Ledesma }
Sanabria }

En la villa de Utrera una de las de la
tierra y Jurisdiccion de la Ciudad de Sevilla
a veinte y tres de Agosto de mil setecientos
ochenta y siete Dn. Juan Josef Becquer
Diez de Texada veinte y quatro per-
petuo de dicha Ciudad, y vecino de esta
prenotada villa para la informasion
que o fecio, y se le mando dar en Provi-
dencia del dia de ayer como Padre y Le-
xitimo Administrador de la persona y
Bienes de Dn. Francisco de Asis Bec-
quer de Texada Fernandez de Abau-
za su hijo menor presento por testigo a
Dn. Diego de Ledesma y Senabria Theni-
ente graduado en la Cavalleria de los
retirados vecino de esta propia villa
de quien el Señor Dn. Mariano Tomas

Soler Abogado delos Reales Consejos
Theniente de Asistente por su Magestad
en ella y Juez Conservador de sus
Rentas Provinciales ante mi el infrascripto
Escrivano delos Reynos publico de este
numero Recivio Juramento que hizo a
Dios y a la Cruz segun Derecho prome
tiendo decir verdad, y siendo pregunta
do por las Contenidas en el Pedimento
presentado por el mismo Dn Juan Joseph
Becquer que esta por Cabeza con sus
Diligencias Dixo lo Siguiente ——
1a. A la primera pregunta Dixo save que
el dicho Dn. Francisco de Asis Becquer
Diez de Texada Fernandez de Aba
unsa es hijo lexitimo del enunciado
Dn. Juan Josef Becquer Diez de Te
xada y de Da. Maria del Carmen

2.

Fernandez de Abaunsa hauido y pro
creado en su verdadero y vltimo Ma
trimonio que contrajeron segun orden
de Nuestra Santa Madre Yglesia
y Nieto por Linea Paterna de Dn. Mar
tin Josef Becquer Chamariz y Var
gas Ruy Dias de Pineda, y de Da. Vio
la Diez de Texada Almazan Mansilla
Laro de Castilla: Y por la Materna de
Dn. Manuel Fernandez de Abaunsa
y de Da. Maria Nicolasa Muñoz Cava
llero, y que los vnos, y los otros todos hiue
ron vida maridable en sus Matrimo
nios y Durante ellos son y fueron teni
dos hauidos Procreados tratados educa
dos y alimentados llamandolos y llaman
dose como tales Abuelos Hijos y Nietos
Lo que saue el testigo por el mucho Co
nosimiento trato, y Comunicacion

que ha tenido y tiene con las familias explicadas, y responde. ___

2.ª A la Segunda Dixo save que el enunciado Dn. Juan Josef Bequer Diez de texada es veinte y quatro Perpetuo del Ayuntamiento dela dicha Ciudad de Sevilla, y que asi este como su Padre Abuelo y demas asendientes son y han sido Cavalleros hijos Dalgo notorios de Sangre, y como tales Recevidos en el Cavildo de dicha Ciudad de Sevilla en cuia virtud se les ha debuelto debuelve, y restituie la imposicion dela Blanca dela Carne Sucediendo lo propio del Citado Dn. Fran.co de Asis su menor hijo, y que el Dn. Juan Jph Becquer Diez de texada es Poseedor delos quantiosos Mayorazgos de su

Casa, y enlazado con las primeras
y mas distinguidas familias de aque-
lla Ciudad con quienes tiene paren-
tescos muy immediatos como, con los
señores Marqueses de Tablantes, y
de Paterna y Conde de mejorada, y en
la santa Patriarchal, y Metropolitana
Yglesia de aquella Ciudad de sevilla
tienen el dicho Dn. Juan Josef Bec-
quer y sus decendientes por Derecho
de Sangre y succesion Patronato Ca-
pilla y enterramiento de Valdecan
Doble de su Torre Dotada por sus
progenitores con gran adorno que es
uno delos principales distintibos que
Califican la antiquisima y notoria
Ydalguia dela familia y linage
delos Cavalleros del Apellido

Becquer, tanto enla enunciada
Ciudad como enlos Reynos de Es
paña y Flandes de quetraen ori
gen, y que haviendose venido á
vivir á esta villa portener en ella
ysu termino parte de sus Mayoraz
gos se le recivio por Noble ensu Ca
vildo, y Goza como tal todaslas fran
quicias Preeminencias y Prerroga
tivas quele Corresponden asu Es
tado de Cavallero hijo Dalgo, To
do lo qual lo Save el testigo porlas
mismas Varones de Conocimiento
quedió en su Respuesta ala pre
gunta antecedente, y porlo mucho
que sobre lo demas explicado en
esta ha oydo hablar con toda pro
piedad noticia é igual Conocimiento

a sus Padres y otros mas Ancianos y
porque el testigo tambien ha visto mu
chos instrumentos autenticos que Com
prueban la Calidad distinguida no
bleza y derechos de la Casa y fami
lia del dicho Dn. Juan Josef Bec
quer Diez de Texada y Responde —
A la tercera Dixo Saue el testigo
como es notorio que la enunciada
Da. Maria del Carmen Hernan
dez de Abaunsa muger Legitima
del dicho Dn. Juan Josef Becquer Diez
de Texada y Madre del pretendiente Dn.
Francisco de Asis es tambien de Esclareci
dad estirpe y que su Padre Dn. Manuel Her
nandez de Abaunsa Abuelo Materno
de Dn. Francisco de Asis fue Recibido por
Noble en este Cauildo en obedecimto.

y Cumplimiento de Real Provision de Su
Magestad y Señores Alcaldes de Hijos Dal
go dela Real Chansilleria dela Ciudad de
Granada Que el dho Dn Manuel Fernz
Abaunsa fue Regidor perpetuo en su estado
Noble del mismo Cavildo de esta Villa
en la que obtubo, y exercio la vara, y em
pleo de Alcalde ordinario en el propio es
tado su hijo Dn Francisco Fernz de
Abaunza vecino de ella Hermano de
la dha Da Maria del Carmen y tio
Carnal del pretendiente Dn Francisco
de Arris en varios años en que havia
nombrado el Dn Francisco Fernandez
Abaunsa como en otros muchos empleos
y Cargos de honor aque se agregasen
Alguacil Mayor del Santo Oficio de
la Ynquisicion de dicha Ciudad con
destino en esta Villa donde se hallo

dicho ser, y pasar asi todolo referido, y
responde

A la quarta Dijo es tambien cierto que
lacitada Dª Ursola Diez de Texada
Abuela del pretendiente fue hija lexi
tima de Lexitimo Matrimonio de Dn
Josef Diez de Texada y de Dª Fran.ca
de Almazan Mansilla Lano de Casti
lla y que este Dn Josef Diez de Texa
da fue Rexidor perpetuo dela Ciudad
de Antequera Procurador General
Alguacil Mayor y Alcalde delos Ca
valleros hijos Dalgo en este su propio
estado y Patrono del Conuento Hospital
General (del orden) del Señor San Ju
an de Dios de dicha Ciudad Varon
de Sangre y Señor Diuisero dela Ylle
Antiquissima Solariega Casa de Valdeo

sera y como tal Cavallero executo
riado en propiedad pocecion y nobo
riedad Theniente de Corregidor enella
y propuesto porsu Ayuntamiento para
Coronel del Regimiento desus Milicias
en concurrencia delos Cavalleros mas
distinguidos encircumstancias y meritos
que fue asimismo Capitan de Ynfante
ria y que el Solar de Valdeosera es de
las primeras Casas de Castilla con con
notados y enlases con ellas, y parientes
en todas lineas y Empleos de Toga
Colegios Mayores ordenes Militares
tribunales y demas puestos honrrosos
y honorificos, y porla dicha Fran.ca Almazan
tiene dependencia y connotacion
con los Señores Condes dela Camorra

Marqueses dela Peña Baronias delos Cavalleros Chacones Barrio nuebo Rosales Mansillas Pachecos y otras de la primera magnitud de aquella Ciud. y Reyno, y Dn. Juaquin Diez de Texada Hermano dela Abuela Materna de el pretendiente Dn. Francisco de Asis es Coronel delos Reales Exercitos agregado al Regimiento dela Corona y Segundo Comandante de Canarias a quien conose el testo. y todo lo demas lo save por lo que ha oydo decir a sus Padres, y antepasados hablando delos instrumentos autenticos y pruevas de esta verdad. insinuada a que se remite y responde-

A la quinta pregunta Dijo save que el pretendiente Dn. Francisco de Asis sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, y demas ascendientes

no han tenido macula, Raiz ni ori
gen de Moros Moriscos, Judios, Mu
latos ni de los nuevamente Converti
dos a nuestra Santa fee, ni Castigados
Presos ni penitenciados por el Santo ofi
cio ni otro algun tribunal ni Caido
en nota de infamia ni en otra algu
na procedente de Raiz infecta, y que
todos por ambas lineas son y fueron
Christianos viejos de limpia Sangre, y
Generacion en cuio buen Credito opini
on, y fama estubieron han estado
y estan sin Cosa en contrario, tenidos
havidos y Comunmente Reputados y que
ninguno exercio tubo ni tiene oficio
vil ni mecanico ni otro indecente
que desgenere de su Calidad noto
ria Nobleza, y distincion antes bien

se mantubieron y mantienen con sus
Vinculos y Mayorazgos con las maiores
desensias en sus Casas personas funcio
nes Criados y demas operasiones en
que dando genero de ostentasion que
no disfruten. Todo lo qual lo save el tes
tigo por lo mucho que Conose a estas
familias, y Conosieron sus Padres, y
mas ansianos a quienes siempre oyo
decir lo mismo, y nada en Contrario, y
Responde.

6.ª A la Sexta y ultima pregunta Dijo
que todo lo que deja dicho, y declarado
es publico y notorio Publica voz y
fama en esta Villa en la dicha Ciud.
de Sevilla, y otras muchas partes, y la
verdad so cargo de su Juramento
que es de edad de Cinquenta y un
años y lo firma con sumrd Doy fee

Soler = Diego de Ledesma Samabria = Ju
an Dominguez Cadenas Ess.no p.co

Testigo D.n Juan Jacinto de Miranda y Espinosa

En la villa de Utrera a veinte y
cinco de Agosto dicho año de la misma
presentazion y para la informasion
ofrezida dicho Señor Theniente de
Asistente ante mi el Ess.no publico
rezivio Juramento de D.n Juan
Jacinto de Miranda y Espinosa Ca
vallero Alcestrante de la Real de la Ciu.d
de Ronda vezino de esta villa qui
en lo hizo a Dios y a la Cruz segun
Derecho prometiendo dezir verdad
y siendo preguntado por las Conteni
das en dicho Pedimento Dijo lo si
guiente.

1.a A la primera pregunta Dijo save
que D.n Francisco de Ruiz Bec-

quer Diez de texada Fernandez de
Abaunsa es hijo Lexitimo de Dn. Juan
Joseph Bequer Diez de texada, y de Da.
Maria del Carmen Fernandez de
Abaunsa, havido y procreado del ver
dadero y Lexitimo Matrimonio que
contraxeron segun orden de Nuestra
Santa Madre Yglesia, en esta villa
de donde son vecinos, y Nieto por
linea Paterna de Dn. Martin Joseph
Bequer Thamariz y Vargas Ruy
Diaz de Pineda y de Da. Ursola Diez
de Texada Almazan Mansilla Laso
de Castilla, y por la Materna de Dn.
Manuel Fernandez de Abaunza, y
de Da. Maria Nicolaza Muñoz Ca
vallero, y que los unos y los otros todos
hicieron vida Maridable en sus

Matrimonio y Durante ello son, y fue
ron hauidos tenidos y procreados trata
dos educados y alimentados llamando
los, y llamandose hijos, y nietos de los
tales, y el Dn. Franzisco de sus Padres
y Abuelos en General, y en particular
y en su virtud tenidos, y Reputados por
tales. Lo que save el testigo por el
mucho Conosimiento trato, y Comu
nicasion que ha tenido y tiene con es
tas familias y Responde.

2a. Ala Segunda Dijo save que el dicho
Dn. Juan Josef Becquer Diez de te
xada Padre del pretendiente es vein
te y quatro perpetuo del Ayuntamto.
dela dicha Ciudad de Sevilla, y que es
te su Padre Abuelos y demas asen
dientes han sido, y son Cavalleros

hijos Dalgo notorios desangre, y como
tales Rezevidos enel Cavildo de dicha
Ciudad deSevilla encuia Virtud seles
ha de buelto debuelve y Restituie la
impocicion dela Blanca dela Carne
y lo propio sucede, ael pretendiente Dn.
D. Francisco de Sais, y que el dicho su
Padre Dn. Juan Josef Becquer Diez
de Texada es Poseedor delos quantio
sos Mayorazgos desu Casa, y esta en
lazado conlas Primeras y mas Illes. fa
milias de aquella Ciudad con quienes
tiene Parentesco mui inmediatos como
son conlos Señores Marqueses de Ta
blantes Paterna y Conde de Mejora
da, y enla Santa Patriarchal Metro
politana Yglesia de dicha Ciudad de
Sevilla, Patronato, Capilla, y entierro

de Valde con doble de su torre Dotada
por sus progenitores con gran adorno
lo que es vno delos principales distin
tivos que Califican la antiquissima
y notoria Hidalguia dela familia, y
linage delos Cavalleros del Apellido
de Bequer tanto en dicha Ciudad co
mo enlos Reynos de España, y en Olan
des de que traen origen, y haviendose
venido a Vivir a esta villa el dicho
Dn. Juan Perez Bequer Diez de texa
da por tener en ella y su termino
parte de sus Mayorazgos fue rezevi
do por Noble en su Cabildo, y Ayun
tamiento, y esta gozando todas las
franquicias preeminencias, y pre
rrogativas que le Corresponden
a su Estado de tal Cavallero hijo Dal
go. Todo lo qual lo save el testigo por las

mismas Varones del mucho Conocimiento
y noticias mui seguras, y Ciertas quetiene
detodos los particulares insinuados porlo que
ha visto tanto enla practica como enlos
Documentos autenticos que los comprueban
y responde.

Ala Tercera Dijo save quela dicha Dª Ma
ria del Carmen Fernandez de Abaunza
muger Lexitima delcitado Dn. Juan Jph
Becquer Diez de texada, y Madre del
pretendiente es tambien de Esclarecida
Estirpe, y que su Padre Dn. Manuel Fer
nandez de Abaunza, y Abuelo Materno
del mismo pretendiente fue Recivido por
Noble en el propio Cabildo y Ayuntamien
to desta villa en obedecimiento y Cum
plimiento de Real Provision de S. Ma
gestad, y Señores Alcaldes de Hijos Dal
go dela Real Chansilleria dela Ciudad
de Granada de cuio Cavildo, fue

Rejidor Perpetuo en su estado de Cavallero hijo Dalgo el dicho Dn. Manuel Fernandez de Abaunsa, y su hijo Dn. Francisco Fernandez de Abaunsa y su hijo Hermano dela dicha Da. Maria del Carmen Tio Carnal del pretendiente haviendo Alcalde Ordinario de esta Villa de donde es Vecino en el propio estado delos Cavalleros hijos Dalgo varios años que fue nombrado como en otros muchos Empleos y Cargos de onor, y en la actualidad es Alguacil Mayor del Santo Oficio dela Inquisicion de dicha Ciudad de Sevilla con destino en esta Villa, todo lo qual lo sabe el testigo por haverlo visto en ella y por la misma razon del mucho Conocimiento trato, y Comunicasion que ha tenido y tiene con esta familia

y Respondió

4. A la quarta Dijo es cierto que la mencio
nada Dª Ysidra Diez de Texada Abuela
del pretendiente fue hija Lexitima de
Lexitimo Matrimonio de Dª Franca
de Almazan y Mansilla Laso de Castilla
y de Dn Joseph Diez de Texada Regidor
perpetuo dela Ciudad de Antequera, Pro
curador General Alguacil Mayor y Al
calde delos Cavalleros hijos Dalgo, Patro
no del Convento Hospital General del
Señor San Juan de Dios de dicha Ciud.
Varon del Angel y Señor Diviero dela
Ytt. Antiquisima Solariega Casa de Valde
Oreia y como tal Cavallero exejecuto
riado en propiedad posesion, y notorie
dad theniente de Corregidor en ella
y propuesto por su Ayuntamiento pª
Coronel del Regimiento de sus Milicias

en concurrencia de los Cavalleros mas
distinguidos en circunstancias y meritos
y fue asimismo Capitan de Ynfante
ria Y que el Solar de Valdeosera es de
las Primeras Casas de Castilla con
connotados y enlazes con ellas, y parien
tes en todas lineas, y empleos de togas
Colegios maiores ordenes militares tri
bunales y demas puestos honrrosos, y ono
rificos, y por la dª Franca de Almazan
dependencia y connotasion con los Con
des de la Camorra Marqueses de la
Peña Varonias de los Cavalleros Chaco
nes Varrionuebos Rosales Manssillas Pa
checos y otras de la primera magnitud
de aquella Ciudad, y Reyno, y Dn. Joachin
Diez de Texada Hermano de la Abue
la Paterna del pretendiente es Coronel

delos Reales Exercitos agregado al Re
gimiento dela Corona, segundo Coman
dante de Canarias aquien Conoce el tes
tigo, y todo lo demas lo save por los Docu
mentos Justificativos, y autenticos que ha
visto delos particulares manifestados
y responde.

5.ª A la quinta Dijo save que el dho D.n Fran.co
de Ais sus Padres y Abuelos asi Paternos
como Maternos, y todos los demas sus ascen
dientes no han tenido macula raiz ni
descendencia de Moros Moriscos, Judios
Mulatos ni delos nuevamentes Conber
tidos anuestra Santa fee ni han sido
castigados presos ni penitenciados por el
Santo oficio ni otro algun tribunal
ni caido en nota de infamia ni en
otra alguna procedente de raiz in
fecta y que todos por ambas lineas

son y fueron Christianos Viejos de
limpia Sangre, y generasion en Cuio
buen Credito opinion y fama estubie
ron han estado, y estan sin cosa en Con
trario tenidos hauidos y Comunmente
reputados, y que ninguno de todos
ellos exersio tubo, tiene ni exerse ofi
cio vil mecanico ni otro menos desente
que degenere de su Calidad notoria
Nobleza, y distinsion, antes bien se
mantubieron, y mantienen con sus
Vinculos y Mayorazgos conlas Ma
yores desencias en sus Casas, perso
nas funciones Criados, y demas opera
siones no quedando genero de ostenr
tasion que no disfruten. lo que save
el testigo porlo que ha visto, y por
las demas Razones manifestadas
enlas anteriores preguntas

y responde

A la Sexta y ultima pregunta Dijo q.e todo quanto Deja Declarado es publico y notorio Publica Voz y fama en esta Villa, en la dicha Ciudad de Sevilla en Comun opinion sin cosa en contrario, y la verdad so Cargo de su Juramento que es de edad de Quarenta y ocho años, y lo firma con su Merced doy fee= Polea. Juan de Miranda y Espinosa = Juan Domingo Cadenas. Ess.no pp.co

[Margin: ...renzo ...de ...dra]

En dicha dia mes y año antes Referido dela misma presentazion, y para la propia informasion dho Señor Theniente de Asistente por S. M. ante mi el Escrivano publico Reciuio Juramento de D.n Lorenzo Arias de Saavedra Cavallero Maestrante dela Real dela Ciud.

de Sevilla vecino de esta villa quien lo hizo á Dios y ala Cruz segun derecho prometiendo decir verdad, y siendo preguntado porlas contenidas en dho Pedimento Dijo lo siguiente-

1.a A la Primera pregunta Dijo sabe que Dn. Fran.co de Asis Becquer Diez de Texada Hernandez de Abaunsa es hijo lexitimo de Dn. Juan Josef Becquer Diez de Texada, y de D.a Maria del Carmen Hernandez de Abaunsa su lexitima Muger vecinos de esta villa, ha vido y procreado de su verdadero y Lexitimo Matrimonio que Contraxeron en ella segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia, y Nieto por linea Paterna de Dn. Martin Josef Becquer Chamariz y Vargas Ruiz Diaz de Pineda, y de D.a Ysabela Diez

de Texada Almazan Mansilla Lazo
de Castilla y por la Materna de Dn.
Manuel Fernandez Abaunza y Da.
Maria Nicolasa Muñoz Cavallero
y que los vnos y los otros todos hicieron
vida Maridable en sus Matrimonios
y durante ellos son y fueron havidos Pro
creados, tratados, educados y alimentados
llamandolos Hijos y Nietos, y el Dn. Franco.
de Avis de sus Padres y Abuelos ha sido tra
tado como tal hijo y Nieto. Lo que save
el testigo. por el mucho Conosimiento tra
to y Comunicacion que ha tenido y tiene
con estas familias y Responde ——

2a.
A la Segunda Dijo Save que el dho Dn. Juan
Joseph. Becquer Ruiz de Texada. Padre
del pretendiente es Veinte y quatro per
petuo del Ayuntamiento dela Nofe
ridad Ciudad de Sevilla y que este

su Padre Abuelo y demas asendientes han sido y son Cavalleros hijos Dalgo noto rios de Sangre, y como tales Escudos en el Cauildo de aquella Ciudad en Cuia virtud se les ha debuelto y de buelve la imposicion dela Blanca de la Carne sucediendole lo propio al pretendiente Dn. Franco. de Asis su me nor hijo, y que el dicho Dn. Juan Jph Becquer Diez de Texada es Poseedor delos quantiosos Mayorazgos de su Casa y enlasado conlas Primeras y mas apre ciables familias dela misma Ciudad de Sevilla con quienes tiene parentesco mui inmediato como sonlos Señores Marqueses de Tablantes Paterna y Con de de mejorada, y enla Santa Patri archal y Metropolitana Yglesia de a quella Ciudad tiene Patronato, Capilla

y enterramiento de Valde con Doble
de su Torre Dotada por sus progenito
res con gran adorno lo que es vno de
los principales distintivos que Califican
la mui antigua, y notoria Hidalguia
de la familia y linaje de los Cavalleros
del Apellido de Becquer tanto en la
enunciada Ciudad como en los Rey
nos de España y en Flandes de que
traen origen y haviendose venido
a vivir a esta Villa el dho D.
Juan Josef Becquer Diez de Texa
da por tener en ella parte de sus
Mayorazgos se halla recevido por
noble en su Cavildo, y gozando todas
las franquicias Preeminencias y Pre
rogativas que le Corresponden a su
estado de Cavallero Hijo Dalgo. to
do lo qual lo save el testº por las

mismas Varones de Conocimiento y por
los Documentos Justificativos de los par
ticulares insinuados que ha dicho y de
Responde. ______

3.ª A la tercera Dijo: Save que la enun
ciada D.ª Maria del Carmen Fer
nandez de Maunsa, muger legi
tima del dicho D.n Juan Joseph Becquer
Diez de Texada, Madre del pretendi
ente es tambien de Esplendidos orig
ue y que su Padre D.n Man.l Fer
nandez de Maunsa Abuelo Ma
terno del mismo pretendiente, se
la Recivio por Noble en el Cavil
do y Ayuntam.to de esta Villa en
obedecimiento y Cumplimiento
de lo mandado en Real Provi
sion de su Magestad y Señores
Alcaldes de Hijos Dalgo de la

Rl. Chansillería dela Ciudad de Gra
nada y del mismo Cauildo y Ayunta
miento fue Regidor Perpetuo el Dn. Ma
nuel Fernandez de Abaunsa en su pro
pio estado de tal Cavallero Hijo Dalgo
y su hijo Dn. Juan Fco. Fernandez de Abaun
sa vecino de esta villa Hermano legi
timo y entero dela dicha Da. Maria del
Carmen y tio Carnal del pretendiente
ha obtenido y exercido en ella la vara
de Alcalde ordinario en el propio esta
do de hijos Dalgo varios años en que
fue nombrado como en otros muchos em
pleos y Cargos de Honor y en la actuali
dad es Algl. Mayor del Santo Oficio de
la Ynquisicion dela misma Ciudad de
Sevilla con destino en esta villa. Todo
lo qual lo Save el testigo por hauer lo
visto ser y pasar asi en ella sin Cosa
en Contrario, y responde.

1.ª Ala quarta Dijo es cierto que la dicha
Dª Viola Diez de Texada Abuela del
pretendiente fue hija Legitima de Le
xitimo Matrimonio de Dª Fran.ca
de Almazan y Mansilla Lazo de Cas
tilla y de Dn Joseph Diez de Texada Re
gidor Perpetuo dela Ciudad de Ante
quera Procurador General Alguacil Ma
yor y Alcalde delos Cavalleros hijos Dal
go Patrono del Convento Hospital
General del Señor San Juan de Dios
de dicha Ciudad Varon de Sangre
y Señor Diuisero dela Ylt.e Antiqui
sima Solariega Casa de Valdeosera
y como tal Cavallero executoriado
en propiedad posesion, y notoriedad The
niente de Corregidor en ella, y pro
puesto por su Ayuntamiento para
Coronel del Regimiento de
sus Milicias en Conuenencia delos

Cavalleros mas distinguidos en sus cir
cunstancias, y meritos que fue asimismo
Capitan de Infanteria, y que el Solar
de Valde Usera es delas primeras Ca
sas de Castilla con connotadas, y enla
zes conellas y Parientes entodas lineas
y empleos de togas Colegios mayores orde
nes Militares tribunales y demas puestos
honrrosos, y onorificos y porla Dª. Juana Fran.ca Ca
de Almazan tiene Dependencia, y con
notacion conlos Condes dela Camorra
Marqueses dela Peña Varonias delos
Cavalleros Chacones Barrionuevos Ro
sales Mansillas Pachecos y otras dela
Primera magnitud de aquella Ciudad
y Reyno, y D.n Joachim Diez de Texada
Hermano dela Abuela Paterna del pre
tendiente es Coronel delos Reales Exer
citos agregado al Regimiento dela
Corona, y Segundo Comandante de Ca

narias a quien Conose el tgo, y todo lo de
mas lo Saue porlas muchas noticias que
tiene sobre sus particulares, y por hauer
Visto varios instrumentos autenticos que
lo Comprueuan y responde

5.ta Ala quinta Dijo Saue que el pretendiente
Dn. Fran.co de Ais sus Padres y Abuelos Pa
ternos y Maternos, y los demas sus asendi
entes no han tenido Macula raiz ni de
sendencia de Moros Moriscos Judios
mulatos ni de los nuevamente Combex
tidos a nuestra Santa fee ni han sido
Castigados presos ni penitenciados porel
Santo oficio ni otro alguno tribunal ni
Caido en nota de infamia ni en otra
alguna procedente de raiz infecta, y que
todos por ambas lineas son y fueron Chris
tianos viejos de limpia Sangre, y ge
neracion en, cuio buen Credito opini
on y fama estubieron han estado, y

ertan sin Cosa en Contrario tenidos havi
dos y Comunmente reputados y ninguno
de ellos exercio tuba tiene ni exerse ofi
cio vil mecanico ni otro indecente
que dezenere de su Calidad Notoria No
bleza y distincion antes bien se mantubie
ron, y mantienen con sus Ymaculos y lla
yorazgos con las Mayores desencias en
sus Casas personas funciones Criados y de
mas operarios no quedando genero de os
tentacion que no desfruten, todo lo qual
lo save el testigo por su Mucho Conosimien
to, y noticias, y por las demas razones ma
nifestadas en las anteriores respuestas
y responde.

6.a A la Sexta y ultima pregunta Dijo que
todo lo que deja Declarado es publico y
notorio publica voz y fama en esta
villa en la dicha Ciudad de Sevilla
y otras partes y la verdad so Cargo

deu Juramento que es de edad de
quarenta y quatro años, y lo firmaron
su Mrd. doy fee- Soler= Lorenzo Ma
ria Arias de Saavedra y Soto Mayor-
Juan Dominguez Cadenas Esno. P.

Testo. Dn. Geroni mo Ximz y Remires

En la Villa de Utrera Treinta de
Agosto de mil Setecientos ochenta y siete
de la misma presentazion y para la re
ferida informazion dho Señor Thenien
te de Asistente ante mi el Esno. P. Co
rreibio Juramento de Dn. Geronimo Xi
menes y Remires Vecino de esta Villa
quien lo hizo a Dios y ala Cruz se
gun Dro. prometiendo decir Verdad
y siendo preguntado por las Contoni
das en dicho Pedimento Dijo lo Sigui
ente.

1a. Ala primera pregunta Dijo Save que
Dn. Francisco de Asis Becquer Diez
de Texada Fernandez de Abarca

es hijo lexitimo de Lexitimo Ma
trimonio de Dn. Juan Joseph Becquer
Diez de Texada, y de Da. Maria del
Carmen Fernandez de Abaunsa su
lexitima Muger havido, y procrea
do del verdadero Matrimonio que
Contraheron en esta villa segun or
den de Nuestra Santa Madre Ygle
cia y Nieto por linea Paterna de Dn.
Martin Josef Becquer Thamariz
y Vargas Ruy Dias de Pineda, y
de Da. Ursola Diez de Texada Almasan
Mansilla Lazo de Castilla, y por la
Materna de Dn. Manuel Fernan
dez de Abaunsa, y de Da. Maria
Nicolasa Muñoz Cavallero, y que
los unos y los otros todos hicieron vi
da Maridable en sus Matrimonios
y durante ellos fueron havidos teni
dos y procreados tratados educados

y alimentados llamandolos, y llamando
se hijos y Nietos de los tales, y el Dn
Franco de Aris Padres y Abuelos en
General y particular, y en su virtud te
nidos y reputados por tales todo lo qual
lo save el testigo por el mucho Conoci
miento trato y Comunicacion que ha
tenido y tiene con estas familias y
responde.

2a A la Segunda Dijo Save que el dho Dn
Juan Josef Becquer Diez de texada
Padre del pretendiente es veinte y qua
tro perpetuo del Ayuntamiento de la
Ciudad de Sevilla, y que el antecedente
su Padre Abuelos y demas ascendientes
han sido, y son Cavalleros hijos Dalgo
notorios de sangre y como tales recivi
dos en el Cavildo de dicha Ciudad
en cuia virtud se les ha debuelto
debuelve y restituie la imposicion

dela Sa. Olanica dela Carme succediendo
le lo propio ael pretendiente Dn. Franco.
de Assis su menor hijo, y que el Dn. Juan
Joseph Becquer Diez de Texada es
Poseedor delos Quantiosos Mayorazgos
de su Casa, y enlasado con las prime
ras y mas Distinguidas familias de
aquella Ciudad con quienes tiene paren
tesco mui immediato como son con los
señores Marquezes de Tablantes Pator
na y Conde de Mejorada, y enla San
ta Patriarchal y Metropolitana Yglesia
de aquella Ciudad de Sevilla tiene Patro
nato Capilla y entierramiento de Balde
con Doble de su Torre Dolada por sus
Progenitores con gran adorno lo que
es uno delos principales distintibos que
califican la Antiquisima, y notoria
Hidalguia dela familia, y linaje

delos Cavalleros del Apellido Becquer
tanto enla enunciada Ciudad como en
los Reynos de España, y en Flandes de
que traen origen, y haviendose venido
a vivir desta villa el dho Dn. Juan
Joseph Becquer Diez de Texada por
tener en ella parte de sus Mayorazgos
fue Recevido por Noble en su Cavildo
y esta gozando todas sus franquicias
preeminencias y prerrogativas que le
Corresponden a su Estado de Cavalle
ro hijo Dalgo todo lo qual lo save este
testigo por la misma razon del mucho
conocimiento trato, y Comunicacion
y por haver visto muchos Documen
tos autenticos que Justifican la ver
dad insinuada ademas delo que en
su tiempo ha pasado y visto segun
dexa referido, y responde___

3a. A la tercera Dixo - Save que la ex

presada Dª Maria del Carmen Hernan
dez de Abaunsa muger lexitima del
dicho Dn Juan Joseph Vezquez Diez
de Arxada y Madre del pretendiente
es tambien de Esclarecida estirpe, y que
su Padre Dn Manuel Hernandez de
Abaunza Abuelo Materno del mismo
pretendiente se a recivido por Noble
en el Cavildo y Ayuntamiento de es
ta Villa en obedecimiento y Cumpli
miento de lo Mandado por Su Mages
tad y señores Alcaldes de Hijos Dal
go de la Real Chansilleria de la Ciud.
de Granada en su Real Provision
obtenida por el dicho Dn Manuel
Fernandez de Abaunsa Rexidor per
petuo que fue de dicho Cavildo en
su Estado de tal Cavallero hijo Dalgo
y su hijo Dn Fran.co Fernandez de
Abaunsa Hermano lexitimo, y entero

y Parientes en todas lineas, y empleos de Togas, Colegios Mayores ordenes Militares tribunales y demas puestos onorificos: y por la dicha D.ª Fran.ca Almazan tiene dependencia y consagui en con los Condes dela Camorra Marqueses dela Peña Igronias delos Cavalleros Chacones Barrios nuevos Rosales Mansillas, Pachecos y otras dela primera magnitud de aquella Ciud.d y Reyno y D.n Joachin Diez de Texada Hermano dela Abuela Paterna del pretendiente es Coronel delos R.s Exercitos agregado al Regimiento dela Coruña, y Segundo Comandante de Canarias a quien Conoce el testigo, y todo lo demas lo Saue por las muchas noticias que tiene y Documentos autenticos que ha visto

y lo Compruevan y responde.

5.ª Ala quinta Dijo es Sierto que el pretendi
ente Dn. Franco. de Ais Becquer Diez
de Texada Hernandez de Alaunza
sus Padres Abuelos y demas Asendien
tes no han tenido Macula Raza ni de
sendensia de Moros Moriscos Judios
Mulatos ni de los nuevamente
Combertidos a nuestra Santa fee
Castigados ni Penitenciados por el San
to oficio ni otro algun Tribunal ni
Caido en nota de infamia ni en
otra alguna procedente de Raiz
infecta, y que todos por ambas line
as son y fueron Christianos viejos
de Limpia Sangre y generasion
en cuio buen Credito opinion y fama
estubieron han estado, y estan sin Co
sa en contrario tenidos havidos y Co-

munmente reputados y que ninguno
de ellos exercio tubo tiene ni exersce
oficios viles mecanicos ni otros inde
centes que des genere deu calidad no
toria Nobleza, y distincion antes bien
se mantubieron, y mantienen con
sus vinculos y Mayorazgos con las
Mayores decencias en sus casas per
sonas funciones criados y demas ope
raciones no quedando genero de os
tentacion que no desfruten lo que sa
ve este testigo por lo que ha visto, y
conocido en su tiempo y por las mu
chas noticias que tiene de lo que so
bre los mismos particulares oyo decir
a sus Padres, y otros ancianos y responde—
6.ª Ala sexta y ultima pregunta Dijo
que todo lo que deja Declarado es
Publico, y notorio Publica voz y

fama en esta villa y la verdad
so cargo de su Juramento que es
de edad de treinta y seis años, y lo
firmó con su md. Doy fee = Solorzano
Geronimo Ximz. y Ramires = Ju
an Dominguez Cadenas, Esno. pco.

Testo. Sr. Conde de Vista Hermosa

En la villa de Utrera treinta
de Agosto dho año de la misma pre
sentacion y para la referida infor
macion dho Sr. Theniente de Asisten
te por S.M. Dn. Mariano Fernandez
ante mi el Esno. publico recibio Ju
ramento del Señor Dn. Benito de
Ulloa Conde de Vista Hermo
sa vecino de esta villa quien
lo hizo à Dios y a la Cruz segun
Dro. prometiendo decir verdad.
y siendo preguntado por las conteni
das en el referido Pedimento Dixo

lo Siguiente

1.a Ala Primera pregunta Dijo Save que Dn. Fran.co de Ruis Becquer Diez de texada Fernz. de Abaunsa es hijo lexitimo de Lexitimo Matrimonio de Dn. Juan Josef Becquer Diez de texada, y de D.a Maria del Carmen Fernandez de Abaunsa su lexitima muger vecinos de esta villa hauido y procreado del verdadero Matrimonio que contrajeron en ella segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia, y Nieto por linea paterna de Dn. Martin Josef Becquer thamariz y Vargas Ruy Dias de Pineda, y de D.a Ursola Diez de texada Almazan Mansilla Lazo de Castilla, y por la Materna de Dn. Man.l Fernandez de Abaunsa, y de D.a Maria Nicola

ra Muñoz Cavallero, y que los unos y
los otros hicieron vida maridable en
sus Matrimonios y Durante ellos fue
ron tenidos procreados tratados educados
y alimentados llamandolos y llamandose
hijos y Nietos y el Dn. Francisco de sus
Padres y Abuelos alos referidos Lo que
save el testo. por el mucho Conosimi
ento trato, y Comunicasion q. ha
tenido y tiene con estas familias
y responde.

2a. A la Segunda Dijo save que el enun
ciado Dn. Juan Josef Becquer Diez
de Texada Padre del pretendiente
es Veinte y quatro perpetuo del
Ayuntamiento dela Ciudad de Sevilla
y que el anteccedente sus Padre Abue
los y demas asendientes han sido, y
son Cavalleros hijos Dalgo notorios

de Sangre y como tales Recauidos en
el Cauildo de dicha Ciudad en Cuia
virtud seles ha debuelto y debuelve
la imposicion dela Blanca dela
Carne sucediendole lo propio del pre
tendiente Dn. Franco. de Ais su me
nor hijo, y que el Dn. Juan Josph. Vec-
quer Diez de Texada es poseedor de
los quantiosos Mayorazgos de su Casa
y esta enlazado con las Primeras
y mas distinguidas familias de aque-
lla Ciudad con quienes tiene parien
tesco mui inmediato como son con
los Señores Marqueses de Tablantes
Paterna y Conde de Mejorada, y
en la Santa Patriarchal y Metropo
litana Yglesia dela misma Ciudad
tiene Patronato Capilla, y entierra
miento de Valde con Doble de

situare Dotada por sus progenitores con gran adorno lo que es uno de los principales distintibos que Califican la antiquissima y notoria Hidalguia dela familia y linaje delos Cavalleros del Apellido Becquer en estos Reynos y haviendose benido a vivir a esta villa el dicho Dn. Juan Josef Becquer Diez de Texada porte ner en ella y su termino parte de sus Mayorazgos se escribio por Noble en su Cauildo y esta gozando todas las franquicias Preeminencias y Prerrogatibas quele Corresponden asu estado detal Cavallero hijo Dal go Todo lo qual lo Saue el testigo por la misma Varon de Conosimi ento trato y Comunicacion y por

las noticias que tiene delos Documentos autenticos que conserva el D.n Juan Josef Becquer justificativos delos particulares insinuados a que en caso necesario se remite el señor Deponente y Responde.

3.a Ala Tercera Dijo saue que la enunciada D.a Maria del Carmen Fernandez de Abaunza muger legitima del dicho D.n Juan Josef Becquer Diez de Texada, y Madre del pretendiente es tambien de Esclarecida Estirpe, y que su Padre D.n Manuel Fernandez de Abaunza, Abuelo Materno del mismo pretendiente fue Recevido por Noble en el Cauildo de esta Villa en obedecimiento y Cumplimiento dela Real Provision que obtubo

y se expidio á el intento por S. M. y
señores Alcaldes de Hijos Dalgo de
la R.l Chansilleria dela Ciudad de
Granada, y que el dho D.n Manuel
Fernandez de Abaunsa fue Regidor
perpetuo en su estado del mismo
Cauildo, y su hijo D.n Fran.co Fer
nandez de Abaunsa Hermano Le
xitimo y entero dela ya citada D.a
Maria del Carmen, y tio Carnal
del pretendiente obtubo, y exercio
el empleo de Alcalde Ordinario en
el propio estado de Hijos Dalgo de
esta villa varios años en que
fue nombrado como en otros muchos
empleos y Cargos de onor y actual
mente es Alguacil Mayor del San
to oficio dela Ynquisicion de dicha
Ciudad de Sevilla an destino

en esta Villa; todo lo qual lo Saue el Señor Deponente por hauerlo Visto ser y pasar en ella sin cosa en contrario y Responde ______

4.ª A la quarta Dijo Saue que la enun ciada D.ª Carola Diez de Texada Abuela del pretendiente fue hija de D.ª Francisca de Almazan y Man silla Laro de Castilla, y de D.n Josef Diez de Texada Regidor perpetuo que fue dela Ciudad de Anteque ra Procurador General Alg.l Ma yor y Alcalde delos Caualleros hijos Dalgo Patrono del Conuento de Hos pital General del Señor San Juan de Dios de dicha Ciudad Va ron de Sangre y Señor Diuisero dela Ym.e Antiquisima solariega

Casa de Valdeosera y como tal Ca
vallero executoriado en propiedad
Posesion y notoriedad Theniente de
Corregidor enla misma Ciudad, y
propuesto en su Ayuntamiento pa
ra Coronel de sus Milicias encon
currencia delos Cavalleros mas distin
guidos en Sircunstancias y meritos
que fue asi mismo Capitan de In
fanteria Y que el Solar de Valde
osera es delas primeras Casas
de Castilla con connotados y enlaces
con ellas y parientes en todas line
as y empleos de Togas Colegios Ma
yores ordenes Militares tribunales
y demas puestos honrrosos y que por
la D.ª Fran.ca de Almazan tiene
Despondencia y connotacion con
los Señores Condes dela Ga

morra Marqueses dela Peña Parro
nias de los Cavalleros Chacones
Barrios nuevos Rosales Mansillas Pa
checos y otras dela Primera magnitud
de aquella Ciudad y Reyno, y Dn. Joachin
Diez de Texada Hermano dela Abuela
Paterna del pretendiente es Coronel de
los Rs. Exercitos, agregado al Regimto.
dela Corona y Segundo Comandan
te de Canarias a quien conose el Se.
Deponente y todo lo demas lo Saue
por las noticias delos instrumentos auten
ticos que conserva el dicho Dn. Juº.
Perez Becquer Diez de Texada de
que, se remite en caso nesesario y
Responde

5ª Ala quinta Dijo Save que el preten
diente Dn. Franco. de Asis y a citado sus
Padres Abuelos Paternos y Maternos
y demas sus asendientes no han

tenido macula Raiz ni descendencia de Moros, Moriscos, Mulatos Judios ni de los nuevamente Combertidos a Nra. extra santa fee Castigados presos ni penitenciados por el Santo Oficio ni otro algun tribunal ni Caido en nota de infamia ni en otra alguna procedente de Raiz infecta, y que todos por ambas lineas son, y fueron Christianos viejos de Limpia Sangre y generacion en cuio buen Credito opinion y fama estubie-ron han estado, y estan sin Cosa en Con-trario tenidos havidos y Comunmente re-putados, y que ninguno de ellos exercio tubo tiene ni exerse oficios viles meca-nicos ni otros indecentes que se generen de su Calidad notoria Nobleza, y distincion antes bien se mantubieron, y mantienen con sus Vinculos, y Mayorazgos con

las Mayores desencias en sus Casas Personas funciones, Criados y demas operaciones no quedando genero de ostentacion que no des frutan todo lo qual lo saue el testigo, porque ademas de lo que ha visto, y conocido en su tiempo oyo decir siempre lo mismo a sus Mayores, y responde.

6.ª A la Sexta y Ultima pregunta Dijo que todo lo que deja Declarado es publico y notorio Publica voz y fama, y la verdad por su Juramento que es de edad de Cinquenta años sobre corta diferencia, y con sumd lo firma dho Señor Conde de q. y fee= Soler= El Conde de Vista Hermosa= Juan Dominguez Cadenas Esno. Pp.co

Auto } En la villa de Utrera una de las del atierra y Jurisdiccion dela Ciu.d de Sevilla

treinta y uno de Agto. de mil Seteçien
tos ochenta y siete el Señor Dn. Maria
no Fernandez Lopez Abogado de los
Rs. Consejos Theniente de Asistente por
su Magestad de esta Villa, y Juez Con
servador de Rentas Provinciales en
Vista dela Informacion antesedem
te dada por Dn. Juan Josef Becquer
Diez de Texada Vecino de ella y de
inte y quatro perpetuo dela misma Ciud.
quien manifiesta que por ahora no
pretende Valerse de mas Testigos para
la Nesesaria informacion su mrd. Dixo
que en atencion aque los examinados
son dela Mayor excepcion, y me
jor opinion la devia aprovar, y apro
bo quanto ha lugar en Derecho inter
poniendo como en Caso nesesario, y a
Mayor abundamiento interpone

en ella la autoridad y Decreto Judicial
de su empleo quanto puede y por de
recho Deue para su Mayor Validacion
y mando se entregue orig.l m.te al di
cho D.n Juan Josef Becquer Diez de
Texada, y las Copias que pidiere pa
ra su uso como ante quien y para
los fines que le Conuengan. Y por este
su auto asi lo Proveio mando y firma
su md doy fee= Mariano Fernandez
Soler= Juan Dominguez Cadenas
Esno publico

Not.on En dicho dia mes y año yo el
Escriuano publico notifique el auto
antecedente a D.n Juan Josef Bec-
quer Diez de Texada Veinte y
quatro perpetuo dela Ciudad de
Sevilla Vecino de esta Villa
en su persona estando en la 8

Casas de su morada, y quedo enten
dido Doy fee = Juan Dominguez
Cardenas Esno. po.

Ayuntm.to. D. Gaspar de Vega y thamariz Es
crivano de Cavildo y Ayuntamiento
de esta M. N. y M. L. Ciudad de
Sevilla Certifico que en el que selebro
y celebro oy dia dela fha en que se
jumtaron el Señor Dn. Antonio Fer
nandez Soler del Consejo de Su Mages
tad Alcalde del Crimen Onorario de
la Real Chancilleria de Granada the
niente Primero de Asistente de esta
dicha Ciudad, y alguno delos Cavalle
ros veinte y quatro Diputados del
Comun y Jurados fue vista vna
representacion del Venerable Dn. Juan
Josef Becquer y Texada vecino
dela Villa de Utrera y veinte

y quatro perpetuo de esta dicha Ciudad en que dixo haverlo merecido la Con tinuacion en el Goze de Cavallero hijo Dalgo notorio de Solares que disfruta ron sus predecesores con la distincion de que sele devolviese la Blanca de la Carne y Competiendole la misma asus hijos Lexitimos que vno de ellos es Dn. Francisco Josef Bazquez pro creado de el Matrimonio que tiene contraido con Da. Maria del Carmen Fernz. de Arauxo para que Cons tase su hidalguia y Calidad y que siendo tenidos portales seles Continuase guardando los privilegios exepciones y preeminencias que havian gozado de su memorial sus progenitores concluyo Su plicando ala Ciudad se sirviere asi Acordarlo y que seledie sen los testimo nios que necesitase y con dicha Re

presentar.on presento vna Certificacion
dada por Dn Juan Josef Diez de Bul
nes Contador de esta Ciudad en (f.ha)
de diez y nueve del Corriente que a
bmor de ella , y del Acuerdo hecho en
su vista es el Siguiente

Por los Libros y Papeles donde se lleva
la Cuenta y Razon dela Ymposicion de
la Blanca dela Carne que Sevilla
buelve, y Restituie alos Cavalleros hijos
dalgo Consta haverse buelto por
Razon de tal alos.r D.n Juan Josef
Becquer actual Veinte, y quatro
de esta Ciudad que es p.r lo que se
Dolvio a el Señor D.n Martin
Becquer Veinte y quatro que fue
su Padre a D.n Juan Antonio Becquer
su Abuelo, y a D.n Martin Ygnacio
Becquer su Bis Abuelo y de

Remmento de dho Señor Dn Juan Josef
assi lo Certifico en Sevilla a Diez y
nueve de Julio de mil setecientos y
ochenta y siete = Juan Josef Diez
de Bulnes.

Acordose de Conformidad que
a Dn Franco Josef Becquer Domnzde
Abaunsa hijo menor del Señor Dn
Juan Josef Becquer Veinte y qua
tro de esta Ciudad, y en su nombre
a dicho Señor su Padre como su Le
xitimo Administrador se le cubra y
restitua la imposicion de la Blan
ca de la Carne como a Cavallero
hijo Dalgo notorio de Sangre que
es la Varon porque la Ciudad lo man
do volver a dho Señor Dn Juan
como tambien al Sor Dn Martin Bec
quer su Padre Veinte y quatro

que tambien fue de ella, y a Dn. Juan
Antonio y Dn. Martin, Decquer su
Abuelo y visabuelo lo que sede
tiempo de Sus años a esta parte, y a
razon de dos Libras de Carne en
cada vn dia, y la Libranza sea con
la volsa donde Toca conforme alo
vltimamente acordado por la Ciu
dad ___

Assi Consta por el Libro Capitular
dela Escrivania Mayor del Cavil
do demi Cargo a que me refiero
y para entregar del ynteresado doy
la presente en Sevilla a veinte de
Julio de mil SeteCientos ochenta y sie
te = Pedro de Vegar y Inamaris

Los Escrivanos del Rey Nuestro Sr.
vecinos de esta Ciudad que aqui
firmamos Damos fee que Dn. Pedro

de Deza y Thamariz de quien es
ta firmada la Certificacion ante
rior es Escrivano de Cavildo, y
Ayuntamiento de esta Ciudad Como
se titula fiel Legal y de toda Confian
sa, y a todos sus Escritos siempre se
la dado y da entera fee y Credito
en Juicio y fuera deel, y para que assi
Conste ponemos la presente Sellada
con el Sello de Nuestro Colegio en
esta Ciudad de Sevilla en Siete de
Agosto de mil setecientos ochenta y
siete años. Florencio Muñoz de
Duarte = Josef de Medina y Riva S=
Juan Ximenez de Pineda Escriva
no ___

Certm.º} Juan Dominguez Cadenas Escri
vano de S. M. en todos sus Reynos y
Señorios publico del num.º de esta

Villa de Utrera doy fee que por Dn
Juan Josef Becquer Diez de Texada
Vecino de ella y Veinte y quatro, per
petuo dela Ciudad de Sevilla, se me
exhivio una Copia dela informacion
y Documentos de que se hara ex pre
sion al pareser dada Signada y fir
mada por Dn Felis de Roxas Alvo
rquera Escriuano publico del nume
ro Mayor y mas antiguo del Ayun
tamiento dela Ciudad de Anteque
ra su fha en ella en Doze de Agosto
de mil Setecientos Setenta y nueve
con su Comprovacion en el dia Si
guiente que parese Signaron y fir
maron Antonio Delgado de Reyna
Juan Garcia de los Reyes y Fran.co
de Paula Caceres Escrnos publicos
del mismo numero, de Antequera

a Pedimento del Señor Dn. Josef de Loxada Almazan Regidor perpetuo del Ayuntamiento, y Alcalde de los hijos Dalgo de ella quien para ello suscrive al pie dela Referida Copia donde se expresa Recogio Despues el original dela mencionada informacion en cuia Copia da principio un testimonio cuio tenor ala letra es como sigue ___

Testimº. Juan de Souro Rua de Neira Escriuano por el Rey Nuestro Señor en todos sus Reynos y Señorios publico en el numero perpetuo de esta Ciud. y Mayor del Ayuntamiento de ella doy fee que hoy dia dela fha estando enlas Casas dela morada dela Señora Dª. Francisca de Almazan Manrilla Lazo de Castilla Chacon

de Roxas Natural y Vezina de es
ta dicha Ciudad la referida exhivio
ante mi varios instrumentos, y papeles
autenticos fees de Baptismos Informa
ziones testimonios y Acuerdos de Ciudad, y
otros diferentes por todos los quales y Real
Carta de Executoria liquidada el con
traditorio Juizio en la Real Chansille
ria de Valladolid de propiedad posesion
y notoriedad como de Casa y Solar Co
nocido que es la Noubilisima antigua
y Solariega Casa de Valdiosera sita
en la Sierra de los Cameros Consta que
Dn. Josef y Dn. Joachin Diez de texa
da Almasan y Mansilla hijos de la ex
presada Señora Da. Franca. y del
señor Dn. Josef Diez de texada
y truxillo su difunto y Lexitimo
Marido son Cavalleros executoria

dos en propiedad posesion, y noto
riedad y como tales Declarados y recivi
dos en el Ayuntamiento de esta dicha
Ciudad como asi mismo su Padre, y
Abuelo, y asendientes todos Y asi mis
mo Consta que el dicho señor Dn
Josph Diez de texada lexitimo Pa
dre de los referidos Dn Josef y Dn
Joachin obtubo los empleos de Nobleza
y distincion que aqui se expresaran
y lo mismo su Abuelo Paterno el Sr Dn
Roque Diez de texada, y Domingz
y expresando los que obtubo dicho
Señor Dn Josef Diez de texada
y Trujillo fue Regidor perpetuo de es
ta dicha Ciudad y Alcalde de la Herman
dad del estado Noble diversos años
y Procurador general de esta dicha
Ciudad por distintos años y th.te

de Corregidor nombrado por el Se
ñor Dn. Juan de Molina, y Obiedo
Cavallero del Orden de Santiago Mar
ques de Viñana, y Corregidor que
fue de esta Ciudad, y propuesto dicho
Señor Dn. Josef por esta Ciudad para
Coronel de sus Milicias a S. M. en con
currencia de los Cavalleros mas dis
tinguidos, y adornados de Meritos, Y asi
mismo fue Patrono el dicho Dn. Josef
del Convento, y Hospital General del
Sr. San Juan de Dios de esta Ciudad
y uno de los que Componian la Junta
de Comercio de su Lana y Ceda que
S. M. Mando formar en esta dicha
Ciudad, Y asi mismo dicho Señor Dn.
Josef Diez de Texada, y tursillo fue
Alguacil Mayor en propiedad de esta
dicha Ciudad que era Varon de

Sangre y Señor Divisero dela ex
presada antigua Solariega Casa de
Valdiviera como su Padre Abuelo y
demas ascendientes, y tambien fue dicho
Señor Dn Josef Capitan de Infan
teria por Patente de S. M. firmada
de su Real mano su Data en Ma
drid á veinte y siete de Novre de
mil Setecientos y seis, la que se
presentó y obedecio en el Ayuntami
ento de esta Ciudad en el dia siete
de Dize del dicho año, todos los quales
dichos empleos exercio dicho Señor
Dn Josef Diez de Texada con las
Comisiones mas decorosas y graves
encargos de esta dicha Ciudad de la
que fue Rexidor perpetuo su Padre
el Sr. Dn Roque Diez de Texada

Alcalde delos Cavalleros hijos Dalgo
y familiar del Santo Oficio dela Yn
quisicion de esta Ciudad, y Reyno
de Granada Baron de Sangre y Señor
Divisero dela ya referida Casa sola
riega de Valdioseso, y Patrono del
expresado Convento y Hospital Gene
ral del Nro. San Juan de Dios de esta
dicha Ciudad, y Cavallero executo
riado como todos sus asendientes, y de
sendientes, y la dicha Señora Da. Franca.
de Almazan Mansilla Laso de
Castilla Chacon de Roxas lexi
tima muger del expresado Señor
Dn. Josef Diez de Texada y Trujillo
es Señora dela primera distincion
de esta dicha Ciudad hija de Dn.
Pedro Gil de Almazan y Altami

rano Cavallero distinguido y no
torio enpadronado el y sus Padres
y asendientes enlos Padrones de No
bleza, y Hidalguia que esta Ciudad
tiene Hechos en muchos años a esta
parte y de Dª. Maria de Mansilla
Señora dela Primera esfora her
mana entera de Dⁿ. Fernando
Mansilla Cavallero del orden
de Santiago y Regidor perpetuo
de esta dicha Ciudad, y dicha Seño
ra Dª. Fran.ca de Almazan y Man
silla primera Hermana dela Señora
Dª. Ysauel de Mansilla que Casó
con el Marques del Vado Maestre
enla Ciudad de Malaga, y de Dⁿ.
Antonio Mansilla Laro de Castilla
Cavallerizo de S. M. y Regidor

perpetuo que fue de esta Ciudad, y
porlos Apellidos de Chacon de Ro
xas tiene dha Señoria Dª Francis
ca de Almazan connotado de Paren
tesco porsu Abuela Materna Dª
Ynes Chacon de Roxas conel Con
de dela Camorra Marques dela
Peña delos Enamorados y Sarmonia
delos Cavalleros Chacones Conquis
tadores de esta Ciudad, y conto
das las demas dela Primera Clase
y elevacion teniendo dicha Señoria
Dª Francisca de Almazan, y Man
rilla Laro dei Castilla porsupri
mogenito hijo, y de su defunto mari
do el referido Señor Dn Josef Diez
de Texada y trujillo a Dn Pedro
Diez de Texada, y trujillo Al

mazan y Mansilla Laro de Castilla
en quien han recaido los onores
Mayorazgos dela Casa de sus Pa
dres, y es uno delos Cavalleros Ha
cendantes de esta dicha Ciudad Va
ron de Sangre y Señor Diuisero dela
expresada Solariega Casa de Bal
deosera Patrono del citado Conuento
y Hospital general del Señor
San Juan de Dios de esta dicha
Ciudad siendo Hermano entero
de Dn. Pedro Diez de Tejada
y Almazan de los dichos Dn. Joseph
y dn. Joachin Diez de Tejada
y Almazan tienen todos tres por her
mana entera ala Señora Da. Isido
ra Diez de Tejada y Almazan
Casada con Dn. Martin Becquer

Gusman Ponce de Leon Veinte y qua
tro dela Ciudad de Sevilla Poseedor
delos quantiosos Mayorazgos de su Ca
sa, y con los primeros, y mas Apreciables
Enlazes de familias de aquella Ciudad
con los Marqueses de Tablantes, y Pi
berna y Conde de Mejorada, y sien
do la Lexitima muger del Señor
Dn. Roque Diez de Texada la Se
ñora Da. Oriola de Trujillo Velazq
Abuela Paterna de los dichos Dn. Josph
y Dn. Joachin Diez de Texada Trujillo
Almazan y Mansilla esta Señora
es de Conocida notoria nobleza es
tando su Padre y Abuelo en padrona
dos en los Padrones de Hidalguia y
Nobleza que esta Ciudad tiene en
sus Archivos, y haviendoseles hecho

iguales pruevas a esta Señora para
recevirse por Familiar el dicho Señor
Dn Roque Diez de Texada su mari
do, y siendo los expresados Dn Josef
y Dn Joachin Diez de Texada y Bustil
lo Almazan Mansilla Zaro de
Castilla sobrinos del Señor Dn Luis
Diez de Texada Regidor Perpetuo
Alcalde del estado Noble Alguacil
Mayor Procurador general Juez
Conservador por Su Magestad
que ha sido dela Real Renta
de tabaco casado con la Señora
Da Maria de Zaro y Guzman Se
ñora de distincion tambien son
sobrinos los dichos Dn Josph y Dn Joachin
del Señor Dn Agustin Diez de Texa
da Regidor Perpetuo Cavallero

Maestrante de esta dicha Ciudad en
la que ha sido Alguacil Mayor y
Alcalde de los Cavalleros Hijos Dalg.
el que esta Casado con la Señora
D.a Micaela de Paz Fajardo Ley.a
y Bazan Hija de D.n Fernando de
Paz Fajarde Cavallero del
orden de Santiago Coronel de
Cavalleria, y Corregidor de las
Ciudades de Guadix, Bazan y
las de sus agregados los expresados
D.n Josef y D.n Joachin Diaz de Tezna
da y Almazan son Primos Herma
nos de D.n Joachin Diez de
Texada y Daro Cavallero Ma
estrante, y de D.n Fran.co de Es
lava y Almazan Cavallero no
torio y Maestrante, y de D.n

Joseph Ramon Zarco Diez de
texada Regidor Perpetuo, y
Maestrante, y de Dn. Bartholo-
me Ramon Zarco Diez de
texada Cavallero Maestran-
te, y Theniente Coronel delos
Reales Exercitos, y dela Señora
Da. Rosa Zarco Diez de texada
Muger del Señor Dn. Agustin Gue-
rrero de Torres Regidor perpe-
tuo de esta Ciudad, Patrono
del Convento y Casa de San
de los Religiosos Terceros de
Nuestra Señora delos Reme-
dios y Maestrante de ella, Hijo
de Dn. Juan Guerrero de Torres
Cavallero del Orden de San-
tiago Cavallerizo de su Mag.

los V. Referidos D.n Joseph y d.n
Joachin Diez de Texada Trusillo
Almazan, Mansilla Laro de
Castilla su Padre, Abuelo, y de
mas ascendientes por Baronia
del General Sancho Fernandez
de Texada Señor de la Casa
y Solar de Valdeoseda, y delos
Cameros Castellano del Valle
de Vieiro fue este General San
cho Fernandez de Texada
Tio del Rey D.n Ramiro, y el
y sus Hijos fundadores de la Ca
sa de Valdeoseda en la Glo
riosa Batalla como se Justifi
ca en la misma Real executo
ria que en ella Consta descen
der los ascendientes delos expresados

Dn. Josef y Dn. Joachin Diez de Texa
da del hijo segundo del General
Sancho que se llamo Diego de don
de se deriba el Apellido de Diez
que usan por Patronomico el de Texa
da y de los demas hijos del expresado
General Sancho consta descender
las primeras Casas del Reyno
como son las de los Condes de Aguilar
grandes de España por Señores de
los Cameros y tambien la Exma.
Señora Da. Micaela de Texada
Duquesa de Nagera, y la Señora Da.
Maria Micaela Diez de Texada
que caso con el Exmo. Señor
Duque de Frias en esta familia de
los expresados Dn. Josef y Dn. Joaquin
Diez de Texada han tenido parientes

Cercanos en Sillas Episcopales
Colegios Mayores ordenes Militares
togas consejos y tribunales como fue
ron el Yllmo Señor Dn. Jph Gonza
les de texada Electo Obispo de Duran
go Colegial Mayor de Cuenca
y Canonigo dela Santa Yglesia de
Toledo, y el Yllmo Señor Dn. Marcos
Sanchez Salvador y texada Colegial
Mayor de Valladolid Cavallero
del orden de Calatrava y del Con
sejo, y Camara de Castilla y Juez
Mayor de Viscaya Dn. Josef
Saenz de Vitoria del orden de San
tiago y Secretario de Real Patrona
to, y de Dn. Ygnacio Diez de texa
da actual Canonigo Penitenciario
dela Santa Yglesia Cathedral

de Zamora Governador delas
Vicarias de Alba, y Aliste y Cole
gial Mayor de Cuenca con otros
muchos que se omiten = todos los re
feridos Dn Josef y Dn Joachin Diez
de Texada Almazan Mansilla
Lazo de Castilla su Padre y Abue
los son Cavalleros executoriados
en propiedad Poscion, y notorie
dad y asi estan Concurriendo ato
dos los actos positivos, y distintibos
funciones y acompañamientos en
donde concurren todos los Cavalleros
dela primera graduacion asistien
do atodos los Convites, y demas actos
publicos generales, y particulares
en que asiste la primera Nobleza
de esta dha Ciudad como es noto
rio Constante y publico en ella =

segun que lo referido y otras cosas
mas por extenso consta, y parese de
dha Real executoria, y Instrumentos
testimonios informaciones Libros Ca
pitulares papeles del Archivo y otros
autos que volui a entregar ala di
cha Señora Dª Francisca de
Almaraz Mansilla Laso de Casti
lla que por razon desu exhibicion
y recivo lo firmò, y a ellos me refiero
y para que conste donde comienza
de pedimento de dha Señora doy el
presente en Antequera y Noviembre
tres de mil setecientos quarenta y cinco
años Dª Fran.ca de Almaraz y Mansi
lla Laso de Castilla, y en fee de ello
lo signe y firme en testimonio de
verdad Juan de Bauzo Viera
de Nevia Ess.no

6.

Decimo tiempo Testimonio hizo presentacion la dicha Dª. Dª. Fran.ca Alma zan Mansilla Laso de Castilla Cha con de Roxas natural y vecina de la Ciudad de Antequera viuda y lexitima muger de Dn. Jph Diez de Texada y Trujillo Rejidor perpe tuo Alcalde dela Hermandad del estado Noble Proc. General Alguacil Mayor Patrono del Convento y Hos pital q. del Señor San Juan de Dios que fue dela misma Ciudad vá rron del orden y Señor Diviser dela Ill.e antiquisima solariega Casa de Valde oseda, y como tal Cavallero executoriado en propie dad posesion, y notoriedad, y Capi tan de Infanteria que al mismo

fue delos Reales Exercitos como
Madre tutora y Curadora adbona de
las personas de Dn Jph, y Dn Joachin
Diez de Texada Almazan y Man
silla sus hijos menores con Pedimto
que presento enla propia Ciudad
de Antequera en veinte y dos
de Noviembre demil Setecientos
quarenta y Cinco ante el Sr. Lizdo
Dn. Jph Agustin de Vega Cavalle
ro Abogado delos Reales Consejos
Alcalde Mayor por S. M. en la
propia Ciudad de Antequera ante
el enunciado Juan de Bauro Vira
de Neira su Escrivano pretten
diendo la ruro dicha hacerla in
formacion que ofrecio al tenor
delos Capitulos Contenidos en su

175

citado Escritto para los fines que pres
crive y por providencia del dho
Señor Alcalde Mayor del citado
dia la fue admitida mandando
que los testigos que presentara
se Juramentaran y examinaran
al tenor de dho Pedimento, y sus
Capitulos, Citandose primero al
Señor Marques del Vado Re
gidor, y Procurador General de aque
lla Ciudad para que si quisiera
se hallara presente a ver presen
tar Jurar y Conoser los testigos
y que a estos se le hicieran todas
las demas preguntas y Repre
guntas que Convinieran de mo
do que dieran bastante valor
a sus dichos y deposiciones

mostrandoseles el referido testimo
nio como se pedía en efecto fue
citado el Señor Marques del Va
do, y por la dicha D.a Francisca
de Almazan Mansilla Laro de
Castilla se presentaron por tes
tigos para la referida informaci
on al Señor D.n Martin de Arze
y Tixon Marques de Villanueva
y Castillo de Cauche, y Gentil hom
bre de Camara de S. M. al S.r
D.n Luis Valentin de Paredes Chacon
Pacheco y Roxas Conde de la
Camara Alcayde perpetuo del
Castillo y fortaleza de la Villa de
Archidonia al Señor D.n Sebasti
an de Molina Canonigo de la
Santa Iglesia Insigne Colegial

de dicha Ciudad Vicario Jue[z]
Eclesiastico de ella y su Vicaria
del Señor Dn. Miguel Chacon
Manrrique de Lara Cavallero
de los primeros de aquella Ciudad
y Canonigo de su Santa Ynsigne
Colegial Yglesia a dn. Juan thomas
de Santisteban Alarcon y Saavedra
Cavallero de los principales de
aquella Ciudad Regidor perpe
tuo y Alcalde en ella y exe
cutoriado: y Alguacil Mayor de
la Santa Ynquisicion de la Villa
de Archidona, y a dn. Juan Cha
con de Roxas y Aguilar Cavalle
ro executoriado, y de la primera
Noblesa de la misma Ciudad Al
guacil Mayor del Santo Oficio

de ella y Señor de la villa y Rie
rra del Coto todos vecinos de la re
ferida Ciudad quienes Contextes, y
vniformemte depusieron del pri
mer Capitulo de dho Pedimiento
Conocian y les Constava por no
toriedad sin duda que Dn Jph y
Dn Joachin Diez de Aceveda
Almazan y Mansilla Laro de
Castilla eran vecinos y natu
rales de la referida Ciudad de
Antequera y lo mismo lo fueron
sus Padres Dn Jph Diez de Ace
vada y Da Francisca de Al
mazan y Mansilla de quienes
eran hijos Lexitimos y naturales
y el expresado su Padre Dn
Jph Diez de Acevada y hijo

hijo legitimo y natural de Dn.
Roque Diez de texada y Domin
guez, y de Da. Josefa de Auxillo
y Velado, y la referida su Madre
Da. Francisca de Almazan y
Manrilla era hija legitima
y natural de Dn. Pedro Gil de Al
mazan Altamirano, y de Da. Cla
ra de Granzilla
Lazo de Castilla Chacon de
Roxas, asi mismo todos vecinos
y naturales de dicha Ciudad y
que los unos, y los otros hicieron
vida maridable en sus Ma
trimonios y durante ellos fueron
havidos tenidos, y procreados con
otros hermanos educados conocidos
tratados criados y alimentados
llamandose y nombrandose hijos

y Nietos, y estos a ellos Padres y
Abuelos en general y particular
y por tales eran y fueron hauidos
tenidos y Comunmente Reputados
sin Cosa en Contrario: Al Segun
do Capitulo Dixeron era publico
cierto y sin duda que el Referido
Dn. Jph Diez de Texada y truxillo
Padre de los expresados Dn. Jph
y Dn. Joachin fue Regidor perpetuo
Procurador general Alguacil
Mayor Alcalde del estado No
ble Patrono del Conuento Hos
pital general de Señor San
Juan de Dios de aquella Cid.
y nombrada por Teniente de
Corregidor de ella por la que
fue propuesto dicho Dn. Jph

p.ra Coronel del Regimiento de sus Milicias en atencion a hauer sido Capitan de Infanteria y posto de corso de su Nauimiento y Sircunstanciado de Su persona por Cuias Calidades fue tambien uno de los que Componian la Junta que con orden Real se mando establecer en aquella Ciudad p.ra la direccion de Fabricas de Lana: Y asimismo dicho D.n Jph Diez de Tora da eran Varon de Sangre y Señor Diuisero de la Conocida Ill.ma mui Antigua Casa de Valdeosera Solariega, y lo eran y fueron sus asendientes y decendientes y por esta Varonia todos

Cavalleros executoriados en pro
piedad posesion y notoriedad, y
siendo Padre del expresado Dn
Josef Diez de Texada y su Hijo
y Abuelo de los referidos Dn Josph
y Dn Joachin Diez de Texada
y Almazan, Dn Roque Diez
de Texada y Dominguez
Regidor perpetuo que fue en
la misma Ciudad Alcalde de
los Cavalleros Hijos Dalgo, y
familiar del Santo Oficio Pa
trono del Citado Convento y Hos
pital General, y asi mismo Va
ron de Sangre y Señor Divise
ro de la referida Casa Solarie
ga y Cavallero executoria
do en propiedad posesion y

26

notoriedad y como tal es y sus de
sendientes tenidos Reseuidos Decla
xados y Comunmente Reputados
por aquella Ciudad y como tales
gozavan y gozaron todos y cada
uno de todas las honrras distin
ciones y excepciones como todos los
desendientes del Solar de Galdeo
sora que era delas mas distin
guidas, y elevadas Casas de Cas
tilla, y dela misma desendian
las primitivas del Reyno, y
muchas de ellas cubiertas como
lo estan las delos Señores Con
des de Aguilar grandes de Es
paña de Primera Clase por
Señores delos Cameros la Ex.ma
Señora D.a Micaela de texada

Duquesa de Nazera y la Señora
Dña. Micaela Diez de texada, que
Caso con el Exmo. Señor Duque
de Frias y el fundador de esta memo
rable Casa y Solar, Constavasele fue
el Capitan General Sancho Ibañez
de texada Señor de aquella Casa
y de los Camoros en cuia Sierra es
taua y fundo, y este General San
cho era tio del Rey Dn. Ramiro pri
mero de este nombre todo lo qual
tenia Justificado esta familia en la
Executoria de propiedad posesion y
notoriedad que hauian visto los
testigos en los Archivos de dicha Ciudad
y siendo la lexitima muger del re
ferido Dn. Roque Diez de texada
y Dominguez la expresada Dª.
Ysidora de trujillo, y de edad

766

a quien Conocían los testigos y que aun en ciudades huvieron iguales pruevas para Reseuirse por familiar del Santo oficio su marido, y que era hija la antesedente de Dⁿ Luis Trujillo, y de Dª María Delado quienes sus Padres y Abuelos por ambas líneas estavan en padronados y alistados en todas las ocasiones que havian ocurrido en que la Nobleza y Hidalguía de aquella Ciudad havia servido a nuestros Reyes y señores y tenidos la Dª Urzola de Trujillo y Delado y sus Padres estas distinciones tenían tambien enlasen mui estimable y Conocido Parentesco con el Eminentíssimo Señor Cardenal Salazar siendo la antecedente

Abuelas Paternas delos R.^s feridos D.^n Jph, y D.^n Joachin Diez dela Tora da y Almazan y tambien Conocie ron los testigos ala enunciada D.^a Fran.^ca Almazan Mansilla Laro de Castilla y les Constava que su Padre D.^n Pedro Gutierres de Al mazan y Altamira no era delos Cavalleros mas distinguidos de aque lla ciudad empadronado y sus progeni tores por Cavalleros notorios Hijos Dalgo, y con enlazes conlos Cavalle ros Rosales y Davios nueros prin cipales familias dela misma Ciudad siendo Madre dela R.^a ferida D.^a Francisca Almazan D.^a Clara de Mansilla Laro de Castilla Chacon de Roxas Hermana entera de

de Dⁿ Fernando Mansilla Cava
llero que fue del orden de Calatra
va Regidor perpetuo de dicha Ciud.
y de Dª Francisca Mansilla la que
caso con Dⁿ Francisco Pacheco To
rres Cavallero principal todos hijos
de dⁿ Antonio Mansilla Chacon
Cavallero del orden de Santiago
y de Dª Ysauel Caro de Castilla
decendiente del Rey Dⁿ Pedro, asi
mismo fue prima Hermana dela
dha Dª Francisca de Almazan
y Mansilla, Dª Ysauel de Mansilla
Marqueza de Valdo Maeso, y era
primo Hermano dela dicha Dª
Francisca, Dⁿ Antonio Mansilla
Cavallerizo de su Magestad, y
sobrino dela misma Dª Francª

Dn Fernando Mansilla Chacon Ca
sado Con Da Maria Ypha de San
tistevan y Aguilar lo buña Carnal
del dicho Dn Juan thomas de Santis
tevan Alarcon y Saavedra, y por los
Apellidos de Chacon y Roxas tenia
la Referida Da Franzisca Mend
zan y Mansilla parentesco con
los Señores Condes dela Camorra
Marquezes dela Peña delos Ena
morados Decienian delos Cavalleros
Chacones conquistadores de aque
lla Ciudad y por esta familia S
depondencias conlas primeras Casas
de Andalucia, y siendo la familia
delos Cavalleros texadas tan exten
dida por sus muchos Casamientos
no quedava enlaze de superior no
bleza en aquella Ciudad y fuera

765

de ella que no hubiera adquirido
por su Varonia, y parientes en to
das Dignidades, y empleos los mas
autorizados como fueron el Yllmo
Señor Dn. Jph Gonsales de Texa
da Obispo de Durango Colegial en
el Mayor de Cuenca, y Canonigo de
Toledo el Yllmo Señor Dn. Diego de
Texada Obispo de Burgos el Yllmo
Señor Dn Marcos Sanchez Salua
dor y Texada Colegial Mayor de
Valladolid Cavallero del orden
de Calatrava del Consejo y Cama
ra de Castilla Dn. Jph Saenz de
Victoria del orden de Santiago Se
cretario del Real Patronato, Dn.
Martin Ruiz de Texada, del dicho
orden de Santiago y tercero del

Señor Cuarto Segundo, y D.n Ygnacio Diez de texada Colegial en el Mayor de Cuenca y actual Canonigo Penitenciario de Zamora, Governador dela Vicaria de Alba y Aliste con Jurisdiccion quasi episcopal, con otros muchos en todas lineas siendo Hermano entero primogenito deesta Casa, delos referidos D.n Joseph, y D.n Joachin Diez de Texada y Almazan D.n Pedro Diez de Texada Almazan y Mansilla en quien havian recaido los onores y Mayorazgos de esta Casa, y como tal era Patrono del Citado Conuento y Hospital General del Señor San Juan de Dios de dicha Ciudad y Varon de Sangre Señor

Diuizorio dela y autada Casa sola
riega Cavallero executoriado, y no
torio, y Maestrante, y como tal hauia
Corrido Cañas, y Alcanrias enla pla
za principal y publica de aquella
Ciudad enla que Caso su Herma
na D.ª Ursola Diez de texada
y Almazan con D.n Martin Becquer
Gusman Ponse de Leon Veinte y
quatro perpetuo dela Ciudad de Sev.ª
Cavallero delos principales de ella
y conocido Parentesco con los Seño
res Marqueses de tablantes Pater
na Conde de Lamesorada, y con
el Ex.mo Señor Duque de Mon
te Mar, y otros sugetos de igual
magnitud siendo posedor delos
quantiosos Mayorazgos de su Casa

y por ello tenia Capilla y entierro
con especiales privilegios en la Metro
politana y Patriarchal Yglesia de di
1 de Sevilla
cha Ciudad, y los referidos Dn Joseph
y Dn Joachin Diez de Texada Al
mazan y Mansilla eran Sobrinos Car
nales de Dn Agustin Diez de Texada
Regidor perpetuo dela de Antequera
Alguacil Mayor y Alcalde dela S
Hermandad del estado Noble que
fue en ella, y Cavallero Maestrante
y como tal siempre havia salido
ala Plaza en todas las funciones
delos Cavalleros, y estava Casado
en aquella Ciudad con Da Micaela
de Paz Fajardo Oyo y Bazan
hija de Dn Fernando de Paz Ca
vallero del orden de Santiago

Coronel que fue del Regimiento
de Cavalleria de Sevilla y Correxi
dor en diversas Ciudades, y este
Cavallero era originario dela
de Salamanca dela Casa Solar
de Anton de Paz y desendiente por
linea Recta de varon del Ynfante
Dn. Sancho de Paz hijo del Ynfante
Dn. Pedro y Nieto del Rey Dn. Alonso
todo lo qual estava justificado instru
mentalmente en el oficio que fue
en aquella Ciudad de Antequera
Christobal dela torre Escrivano
que fue de su numero omitiendo
los testigos por los parentescos mi
nuados expresar las togas, Becas,
Autos en todas ordenes embajado
res titulos, y demas, y por lo Materno

respectivo ala dicha D.ª Micaela
Dixeron era hija de D.ª Ygnacia
de Oyo Varan Hermana de D.n
Melchior de Oyo del orden de
Alcantara Colegial en el Mayor
de Cuenca, y oydor de Granada
ambos hijos de D.n Juan de Oyo
del orden de Santiago Governador
y Capitan General en la provin
cia de Rica rica en Yndias con pa
rentesco Conocido con el Ex.mo
Señor Marques de Santa Cruz,
Grande de España de Primera
Clase y Mayordoma que fue
de Su Magestad, y del mismo mo
do los Referidos D.n Josef, y D.n Joachin
eran Sobrinos de D.n Luis Diez de
texada Regidor Perpetuo y Provin

11

rador General Alguacil Mayor, y
Alcalde del estado Noble de dicha
Ciudad de Antequera, en la que es-
taua Casado con D.ª Maria de
Baro y Moncayo y Gusman de
notoria Nobleza, estando sus Padres
y Abuelos por ambas lineas empadro-
nados en los que aquella Ciudad te-
nia hecho de su Hidalguia y Nobleza
en sus Archiuos, siendo asendiente
de la antecedente el Comendador
y Capitan D.ⁿ Miguel de Baro Ca-
sado con D.ª Paula de Gusman y
Villavicencio, siendo la dicha D.ª Ma-
ria de Baro sobrina de D.ⁿ Rodri-
go de Andrade del orden de Chris-
to, y parienta de D.ⁿ Matheo Gil
de Arguelles del orden de Calatraua

y Prima de Dn. Juan de Barnuevo

y Pazo Cavallero delos Principales

de aquella Ciudad y descendiente de

la Casa de Maçoreto en el valle

del Pazo Cuio Solar disfruta to

dos los distintivos y de el descienden mu

chas Casas Yltes. y de esta fue posee

dor Dn. Juan Pazo Megroreto del

orden de Calatrava, y del mismo

modo eran sus Sobrinos los referidos

Dn. Josef y Dn. Joachin Diez de

Texada y Almazan; Da. Ana

Maria Diez de Texada Casada

en aquella misma Ciud. con Dn. Jph

de Villalva y Ibarra Cavallero

notorio de apreciables enlazes en

aquella misma Ciud. y fuera de

ella poseedor de los Vinculos de su

Casa, q. el uno dellos esta fundado

Prima de Dn. Juan de Primuero
en Madrid, y es de tan antigua
posecion, q.e lo era antes, q.e fuera
Corte de los S.s Reyes, y el dho D.n
Josef era hijo de D.n Juan Gonza-
lez de Villalva Regidor perpetuo,
q.e fue de la misma Ciu.d de Arre-
gueza, y su Comisario en la
Corte, y q.e esta familia havia
tenido, y tenia Parientes Corcal-
rios en todas ordenes Militares,
Colegios mayores Chancillerias, Con-
sejos, empleos politicos, y Milita-
res, obispos muchos de la Casa,
y q.e constaba todo en el oficio
del dho Ess.no Juan de Souto,
de Neira en el año de setecientos
treinta y nueve, con Instrumen-
tos Protocolados, y los expresados

Dn. Josef, y Dn. Joaquin Diez de Texada, eran Primos Hermanos de Dn. Franco. de Eslava, y Almazan Cavallero Notorio, y Maestrante de Antequera, de Dn. Joaquin Diez de Texada Maestrante y Cavallero Secutoriado, de Dn. Bartolome Sarco Diez de Texada Teniente Coronel de los Reales Exercitos, y Maestrante, de Dn. Josef Sarco Diez de Texada Regidor perpetuo, y Maestrante todos estos Vecinos, y Naturales de aquella Ciudad, y tambien de Da. Roza Sarco Diez de Texada Casada con Dn. Agustin Guerrero de Torres Regidor perpetuo, y Maestrante Patrono

en el Combento, y Casa grande
de N.ra S.ra de los Remedios
de aquella Ciudad, hijo de D.n Juan
Guerrero de Torres Cavallero
del S.to Ofi.o y Cavallero del Orden de
Santiago, en cuya familia havia
treze, ó Catorze Abitos en todas
las ordenes Militares, en Pa-
dres, hijos, y Nietos, y un Obispo
de Gaeta, y fue Padre de el ex-
presado D.n Agustin de Torres,
D.a Ana Fabas por quien
tienen enlaze con los Cavalleros
Urbinas Vilbaos, Lomelinos, Cal-
dereras, Aguirres, y Conde del
Castillejo, y con otras de igual
distinction de aquella Ciudad, y pri-
meras Familias della, en la q.l

todos estos Cavalleros Teraʃadas
havian Concurrido, y Asistian
a todos los Actos en general, y par-
ticular, en q.e Consistia la primera
Nobleza de d.ha Ciudad, no que-
dando Acto primitivo, ni distintivo,
q.e no desfrutasen en la Plaza,
en Combites, en Funciones, y de-
mas Casos de Nobleza, sacando
muchos de los referidos Estandartes
en las Procesiones, y teniendo per-
petuado en su persona, y Sucesso-
res dn. Agustin Diez de Teraʃa-
da, el de la Procesion q.e sale el
viernes de Dolores de la Parro-
quia de S.r S.n Juan de aq.ella
Ciudad, el q.e ha sacado todos los
años, acompañado de toda la

Dobleza della: Al tercer
Capitulo digeron, no tenian duda
sera notorio, y preciso, à todos
los de dha Ciudad, q.e D.n Josef,
y D.n Joaquin Diez de Texada
Almazan Colmenilla Lazo de
la Vega, sus Padres, Abuelos, y
demas asendientes p.r ambas
Lineas, eran, y fueron todos Cris-
tianos Viejos, limpios en sus gene-
raciones, asendencias, y descen-
dencias, sin mancha de Moros,
Moriscos, Mulatos, Judios, y los
nuebamente combertidos à nra
Santa fee, nò Castigados, presos,
ni Penitenciados por el Sant.o
Tribunal, ni otro alguno, ni Cay-
do en nota de infamia, ni otra
alguna, nì q.e los dhos sus Padres

Abuelos, y demás predecesores
assi p.r lo Paterno como p.r lo
materno, por ninguna linea,
proceda de ninguna Raza infesta
y de ninguno q.e haia tenido, ni
exercido offizio vil, mecanico,
ni otro alguno, p.r siendo como
es la Nobleza de todos los q.e an-
tes se refieren tan antigua tam-
bien lo eran sus apreciables ma-
yorazgos, con q.e havian podido
sobrevenir a las maiores decencias
en sus Casas, personas, y Cria-
dos, no quedando genero de os-
tentacion q.e no disfrutasen, y
hubieran tenido en esta por es-
cion antigua, Estimacion, y ge-
neral Opinion, eran, y fueron

todos havidos, tenidos, y Comun-
mente reputados, sin la menor
duda, sospecha, ni sombra, pues
si lo supieran los testigos por su
obligacion, empleos, y demas, lo
dixeran; y q. era general, publica voz, y
fama, les constaba por haverlo
visto ser, y pasar asi. Al quar-
to, y ultimo capitulo digeron,
q. todo lo q. havian depuesto
era publico, ebidente, y sin
duda voz, fama y opinion Co-
mun, y general, y por las razo-
nes de ciencia que dieron à
las preguntas, y capitulos con
sus respuestas de q. ba hecha
relacion; Lo por auto q. e ni

Continuacion dela referida Ynformacion proveio dho S.r Alc.de mayor en veinte y nuebe del C.ⁿte mes de Nov.re y año de quatrenta y Cinco, ante el mismo Juan del Bougo Riva de Neira mandó se entregara al Cirarquez del vado, p.a q.e la viera y reconoziera, y fho selle bara p.a proveer Justicia, y en seguida se encuentra la respuesta de dho S.r Cirarquez, q.e con el auto q.e le continua es todo a saver —

Ap.ta El Cirarquez del vado Regidor, y Procurador general de esta Ciudad, en vista delas pruebas antecedentes, p.a q.e fue citado, y teme

han entregado p.a reconocerlas,
haviendolo hecho como Correspon-
de, he hallado q.e los seis Testigos,
q.e han depuesto en dha Justifica-
cion, son todos Personas graves,
respetuosas, y dla primera au-
toridad, distincion, y Nobleza
en esta Republica, acostumbrados
á decir verdad, aunq.e sin la
Circunstancia del Juramento,
y todo lo q.e Contienen sus dichos,
es Constante á todos los dsta
Ciudad, y especialmente al que
hasta p.a su Comprehencion en
los Archivos, Libros Capitulares,
y demas, y siendo tan Notoria

Conozido y distinguida la Calidad
delos pretendientes d.n Josef, y d.n
Joaquin Diez de Tovada, Fugillo
Armaran, y Cirandilla dazo de
Castilla es ygual ala de todos sus
progenitores p.r ambas lineas,
p.r todas Familias de este Pueblo
y en el delas principales, y prime-
ras, y tan estendidas q.e han
atravesado en quantas ay en
esta d.ha Ciudad dela primera
distinzion, no quedando Circuns-
tanzia, empleo, onorifico, acto
positibo, distintibo, ni otro alguno,
q.e no ayan tenido el Padre y
Abuelo delos pretendientes, los
q.e p.r su Varonia, son todos Ca-
valleros Executoriados en propiedad

porcion, notoriedad, y lo mismo
lo fueron todos sus ascendientes
por ser Oriundos, y descendientes
de la Casa antigua y primera, conocida
Solariega de Salcededa de las pro-
mitibas de Castilla, como lo deponen
todos los testigos, como las demas
razones, y noticias de tan decorosa
noble familia, y no tan solo en-
cuentro reparo en las Pruebas,
sino es q. debo manifestar son
acreedores los pretendientes á los
Empleos de mayor elebacion, con
q. S. M. q. Dios legue, fue servido
hacerlos merced, empleandolos
en su Real servicio, como sugetos
de la primera esfera y Nobleza.
Esto doy por mi respuesta, y lo

Fecho en Antequera, y Diz.re quatro de mil settezientos quarenta y cinco años = El Marq.s del Vado = Diola ante mi = Fran.co de Souto Riva de Nerra Ess.no

to]. En la Ciudad de Antequera en seis dias del mes de Diz.re de mil settezientos quarenta y cinco a.s el Sr. Thenn.te del S.r Alc.de D.n Phelipe de Aguirre de Vega, y Cavallero del Orden de los R.s Consejos, Alc.e mayor della, p.r S. Mag.d, Haviendo visto estos Autos, y la prueba justificacion hecha en ellos, y la respuesta dada p.r el Marques del Vado, Rexidor, y Procurador general desta Ciud.d, y lo pedido p.r D.n Fran.co de Altamarano Miranvilla, dixo de Castilla, natural y Vezina della dixo,

debia mandar y mandó q.e dhos
autos, y pruebas, yo el Ess.no los
ponga y protocole originales
en mis registros de Escrip.ras
publicas deste presente año,
y de todo ello de a las partes Yn-
teresadas, los traslados, o testi-
monios q.e pidieren, autorizados
como hagan fee, y sellados con el
Escudo de Armas de la Ciudad p.a
guarda de su derecho, y q.e usen
de ellos, donde, a ntequien, y como
les Combenga manifestarlos, y
presentarlos, en los quales, y dhos
originales p.a su maior Solem-
nidad, y Validacion Judicial p.r este
su auto dixo interponia, e inter-
ponia su autoridad, y decreto

Justicia en quanto puede y por dro
deve; y assi lo proveio y firmo =
Lix do dn Josph Agustin de Vega
Cavallero = Juan del Couto Riva
de Neira ssno pu, Co y mayor de Cavdo
Lo relacionado consta mas difu-
samente dela referida Copia de In-
formacion, Testimonio, Proviedas
y diligencias q. Comprende, y con
q. Concuerdan los inzertos ante-
cedentes cuia Copia, en el limite refe-
rida bolvio a recoger el enuncia-
do dn Juan Josph Becquer Diez
de Tejada, quien firmara aqui
su rezibo, y a pedimento suio,
como Lexitimo y legitima adminr del
la persona y Bienes de dn
Franco de Assis Becquer Diez de
Tejada Fernandez de Abaunza,

su hijo menor, doy el presente en esta dha V.a de Utrera, una de las de la tierra y Jurisdiccion de la Ciudad de Sevilla, a primero de Septiembre de mil setezientos ochenta, y siete = Juan Jph Becquer y Cerrada = En testimonio verdadero = Juan Dominguez Cadenas Esc.no pu.co

Comprobación = Los Infrascriptos Esc.nos de S. M. pub.cos del numero de esta V.a de Utrera, damos fee, q.e Juan Dominguez Cadenas, por quien parece esta signado, y firmado el testimonio antecedente, es asimismo Esc.no de S. M. pu.co de este numero nuestro Compañero, y a sus semejantes siempre se les ha dado, y da entera fee y

Cretario en Juicio, y fuera del;
y p.a q.l conste donde combenga,
ponemos la presente en Utrera
Onda. delas de la tierra, y Juris-
diccion de la Ciu.d de Sevilla, a pri-
mero de Sep.re de mil setezien-
tos ochenta y siete = Antonio
Cerario del Alva ss.no pu.co = Andres
Cerario Fernandez ss.no pub.co =
Fran.co Ph. Pacheco ss.no pu.co
D. Juan Dominguez Cadenas
ss.no de S. M. en todos sus Reinos
y Señorios pu.co y del numero de
esta V.a de Utrera, doy fee q.e en
la Escriv.a de Cavildo de ella, q.e por
aora despacho, existe un
expediente formado a instan-
cia de D.n Juan Ph. Becquer Diez
de Texada Veinte y quatro per-
petuo dela Ciudad de Sevilla, de d.n

Joaquin Ignacio, y de Dn. Andres Josef Becquer Diez de Teruel sus hermanos todos tres vezinos de esta dha Villa, sobre que en ella se les diese, y señalare el estado de Cavalleros Hijo-dalgos notorios de Sangre, que les Correspondia por haverlo gozado sus Padres, Abuelos, y demas asendientes, segun Consta lo Justificaron asi por las Partidas de Baptismo, Casamientos, y otros Documentos que presentaron, con una Real Provision de S. A., y sres. Alcaldes de Hijo-dalgos de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada donde fue expedida a treinta de Enero de mil setecientos setenta y cinco. En virtud de lo qual, y de lo que se pidio

por parte delos Sindicos, ebaqua-
dos los Reconozim.tos y Cotejos delos
Documentos presentados, con previa
Citacion del Sindico Personero de
este Comun, y vista su respuesta,
y la q.e dieron los Diputados de No-
bleza de esta Villa, y el Abogado
q.e el p.r su Auntam.to se nombró
p.a el Examen deltodo, y su dicta-
men, Celebró Acuerdo en treze
de Mayo de mil setezientos Seten-
ta y seis, q.e Contiene el particu-
lar q.e Sigue ___

Acuerdo. En este Cavildo se hizo pre-
sente el Expediente for-
mado à instancia de D.n Juan, D.n
Joaquin, y D.n Andres Becquer,
Lezcada Hermanos vezinos de
esta Villa, Sobre q.e à Conseq.a

dela Real Prov.on de S. M., y Se-
ñores Alcaldes delos Hijo-dalgos
dela Real Chancillería dela Ciud.d
de Granada q.e han emvido, su
fecha treinta de Enero del año
prox.mo pasado de Setenta y Cinco
seles Reciva en este Ayuntam.to
p.r Cavalleros Hijo-dalgos, y seles
Conozca por tales, y q.e Conforme
a su Calidad, y filiacion, seles
guarden las exepciones q.e les
Corresponde. = Visto dho Expe-
diente, con las Respuestas dadas
en este Ayunto. p.r los Cavalleros
Diputados de Nobleza, y Sindico
del publico, y Visto asimismo
el parezer dado sobre todo por
el D.r D.n Nicolas Joph de Herrera
Abogado delos R.s Consejos vez.no

de la Ciudad de Sevilla, su fha dos
de Abril prox.mo pasado, Unani-
memente, y de Conformidad se
dixo, q.l Conformandose con dho
parezer, y sin perjuicio del Rl
Patrimonio, en los juicios de poses-
sion, y propiedad, se ayan, y
tengan en esta villa los refe-
ridos D.n Juan, D.n Joaquin, y D.n
Andres Becquer y Tejada
p.r Cavalleros Hijos-dalgos de San-
gre, è uno Estado les reciva
este Cavildo p.r Corresponderles
segun su filiacion, q.l se acredita
con los Documentos exivados, y
demas diligencias practicadas.
Encuia Virtud con los expres-
sados se observe la q.e le esta t.a

se observa con los demas Cavalleros
Hijosdalgos de Sangre, y se les guar-
den las mismas franquezas, pre-
eminencias, Privilegios, y exemp-
ciones q.e les Corresponden, y
se acostumbra, admitiendoseles
à los Empleos, y Oficios onorificos,
y peculiares q.e al d.ho estado
de Hijos-dalgos pertenece, escri-
biendoles, y anotandoles en los
Padrones, Repartimientos, y
demas Libros, y Papeles donde
se acostumbra, con la Nota, y
distincion de tales Hijos-dalgos,
y en q.e estos se distinguen
de los hombres llanos pecheros,
como se hace en esta Villa,

con las personas q.l estan en el
goze, y posecion dela Util. preē-
minencia de Hidalguia, todo lo
qual se entienda con la qualidad
de q.l antes de ponerse á los refe-
ridos D.n Juan, D.n Joaquin, y D.n
Andres Becquer y Tejada en
posecion de la Hidalguia en esta
villa, se apruebe este Acuerdo,
y acuerdo p.r S. Ex.a, y su res. Al-
calses de los Hijos dalgos de la
expresada real Chancilleria
dela Ciu.d de Granada, remitien-
dose á este efecto Copia autori-
zada del, y de todo el Citado
expediente, al expresado
Superior Tribunal, p.r mano

del Señor Fiscal de S. M., de lo Ci-
vil, y así fue determinado, re-
suelto, y acordado de conformidad
por todos los Señores Vocales, que
están presentes ___

Decimo preinserto acuerdo, se pasó
testimonio, con su inserción
al dho Expediente, y una Copia
de todo este, a la Real Chancille-
ría dela Ciud. de Granada, donde
por S. M. y dhos Sres Alcaldes
de Hijosdalgos, se expidió la Real
Provisión que dize así ___

Rl. Provon. — Dn. Carlos Tercero por la
gracia de Dios, Rey de Castilla
de León, de Aragón, de las dos Sici-
lias de Jerusalén, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,

de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen &c.ª = Avos el Concejo, Justicia y Regimiento dela Villa de Arcos, Salud, y Gracia; Saved q.e à la nrã Corte y Chancilleria, ante los Alcaldes del Crimen, è Hijo dalgos dela nrã audiencia, q.e reside enla Ciudad de Granada, ha sido remitida una Copia delos autos p.r Vos dho Concejo practicados sobre el recevimiento de hijo dalgo hecho à d.n Juan, d.n Joaquin, y d.n Andres Becquer Vecinos de esa Villa, en la qual se insertan diferentes Ynstrumentos, dilig.s, y Comprobaciones y un acuerdo p.r Vos dho Concejo celebrado a trece de Mayo del año pasado de mil setecientos setenta y seis, p.r el q.l con parecer

de Arezon, le señalareis el estado de
Hijo-dalgo, cuia Copia de Autos vista
â el nrõ Fiscal, puso en ella
Cienta respuesta, y llevada a la
Sala dellos enunciados autos, lo
âel mismo tpõ por parte delos refe-
ridos Dn. Juan, y sus Hermanos,
se presentó Petizion, pretendien-
do q̃ los mencionados autos se
llegasaten enla Cariv.a del Sr. nrõ
Zyfrascripto S.no maior de Hijo-dalgo
y q.l aprobando el estado b.no
acuerdo, y rezevim.to q̃ les hal-
viais hecho, seles despachase la
nrã Provicion Correspondiente,
y en vista de todo asi se decretó
por auto por dhõs nrõs Alcaldes
proveido en Veinte y ocho de Abril
proox.mo pasado, y fue acordado

dar esta nuestra Carta, por la qual
os mandamos, que siendo con ella
requerido, ó requeridos por parte
de los dichos Don Juan, Don Joaquin, y
Don Andres Becquer, estando
juntos en vuestro Cavildo, y Ayunt-
tamiento, segun lo haveis de uso,
y Costumbre, en Conformidad
del recivimiento de Hijo-dalgo que les
teneis hecho, les guardeis, y hagais
guardar todas las exepciones,
franquezas, y preeminencias
que es estilo, y Costumbre en
esa Villa, y en estos nuestros Reinos,
guardar á los Hijo-dalgos de Sangre,
exceptuandoles, y haciendo seles
exeptuar de todos los Pechos, y Repart-
timientos de pecheros, y de las Cargas
Concegiles anotandoles, y hacien-
doles anotar en ellos en la misma

forma, q.e a los demas Hijos-dalgos les nombren, y propongan en los oficios de Justicia correspondientes al estado Noble, y no les impidan, ni embarazen q.e usen del escudo, y Blason de sus armas en las Casas de sus moradas, Capillas, Sepulcros, Caserias, Reposteros, Alaxas de oro, Plata, Seda, y demas partes q.e les combenga, à excepcion de en las Yglesias de este nuestro Reino de Granada, sino es q.e p.a ello preceda nuestra Real Lizencia, todo sin perjuizio de la Real Patrimonio en los juicios de posecion, y propiedad, y p.a q.e siempre conste hagais poner en vuestro Libro Capitular traslado autorizado de esta nuestra Carta

presentado bolbais, y hagais bol-
ver a los dhos Dn. Juan Becquer,
y sus Hermanos, la original con
testimonio de su cumplimiento
pa. guarda de su derecho, y no
hagais, ni consintais se haga
cosa en contrario, pena de la nrã
mrd, y de veinte mil mrs pa. la
nrã Camara, bajo la qual man-
damos a qualquiera dno. os la no-
tifique y dello de testimonio. Dada
en Granada a dos dias de Mayo
de mil setezientos, y ochenta =
Dn. Carlos de Rivera = Dn. Ygnacio
Martinez de Bizela = Dn. Juan
Antonio de Zulate = Yo Dn. Ferndo.
de Algava Calderon Secret. de Cama-
ra mayor de hijos-dalgos del Rey
nro señor, la hice escrivir por

su mandado con acuerdo de sus Alcaldes = tiene una rubrica = Corregidor = Chancillermaior d.n Joaquin Gutierrez de Celis = Secrestrada = d.n Alexandro Pedro de Arantos = lugar del sello = tome razon = d.n Manuel Gomez de la Chica

Zen obedesimiento de la prezenzenta Real Prov.n por el Concejo, Justicia y Regim.to de esta Ciu.d se celebró acuerdo en veinte y dos de Junio de mil setezientos y ochenta, en el qual fue Cumplimentada, obedeztada, mandada Cumplir, y executar en todas sus partes, y en su Conseq.a se estan guardando à los d.hos d.n Juan, d.n Joaquin, y d.n Andres Becquer, todas las

honrras, exepciones, franquezas,
y preeminencias q. les Correspon-
den p.a su Estado de hijo-dalgos,
y como tales se les Coloca y tiene
en todos los Padrones de esta
Villa, y demas Escritos q. Con-
tienen las distinciones, y separa-
ciones de los Cavalleros Hijo-dal-
gos, de los q. no lo son: Asi Cons-
ta mas difuzam.te del Citado
expediente, acuerdos, Padrones,
y demas Papeles relatibos a los
particulares insinuados, con que
Concuerdan los insertos, y Origi-
nalmente quedan en la refe-
rida Archiv.o de Cavildo, a q. me
remito, y p.a q. Conste donde
Combenga, a pedimento del enun-
ciado D.n Juan Josef Becquer

Diez de Texada, como Padre y legi-
timo adm.or de la persona y bie-
nes de D.n Fran.co de Paula Bequer
Diez de Texada Ruiz de Vicaron-
ta, su hijo menor, doy el presen-
te en esta V.a de Arnera vna de las
de la tierra, y Juridiccion de
dha Ciudad de Sevilla, a primero
de Septiembre de mil sett.s y ochen-
ta y siete años = En testimonio
verdadero = Juan Domingues
Cadenas. Ess.no pu.co

Comprobaz.on Nos los Ynfrascriptos ss.nos de S. M.
publicos del numero de esta
villa de Arnera damos fee, q.e
Juan Doming.z Cadenas, por
quien pareze esta signado, y fir-
mado el testimonio antezed.te
es asimismo ss.no de S. M. pu.co

del numero, nro Compañero,
y â Nos Semejantes, Spre se ha
dado, y dà la mas Cumplida
fee, y Credito en Juicio, y fuera
del, y p.a q.l Conste donde Com-
benga, ponemos la presente en
Xerez a vna delas dela tierra,
y Jurisdiccion dela Ciud.d de Sevi-
lla, primero de Sep.re de mil
setecientos ochenta y Siete = D.n
Antonio Maria de Alva S.no
pu.co = Andres Maria Fernan-
dez S.no pu.co = Fran.co Jph Cal
checo S.no pu.co

n.o 7. Juan Doming.z Cadenas S.no de
el Rey nrõ Señor entodos sus Reyn-
nos, y Señorios pu.co del numero,
y Juzgado Real dela Xerez,
doy fee, q.l en la Escrivania de Cal
vildo, della q.l p.r aora despacho

Existe Un libro de acuerdos Cele-
brados p.r el Concejo, Justicia y Re-
gimiento, de esta dha Villa, forra-
do en Valores, y Rotulado, q.e Com-
preende los años desde el de mil
setezientos sesenta y tres, hasta
el de mil setecientos sesenta y
nuebe, incluzibe, q.e se halla folia-
do con separacion de ellos, y al fo-
lio sesenta Correspondiente al
año pasado de mil setezientos
sesenta y ocho, da principio Un
Cavildo Celebrado p.r el dho Conce-
jo, Justicia y Regimiento en
seis de Octubre de el mismo, ante
Pedro Antonio de Almozina ss.no
q.e fue del Avuntam.to de esta dha
Villa, q.e es defunto, de el llamam.to

antebiem pr. Cebollas, aq.l asis-
tieron los sres. dn. Josef Rodriguez
de Rivera, Abogado de los Rs. Con-
sejos, veinte y quatro, perpetuo
dela ciud.d de Sevilla, tente. de
Asiste. y Juez pr. S. M. en esta dha.
villa, con residencia, y Juzgado
fixo en ellas, dn. Pedro Enrrique
Pacheco, Alc.e ordinario, dn. Pedro
Franco Melgarejo, dn. Franco. Lo-
pez de Soria, el Conde de Vistaher-
mosa, dn. Benito de Ulloa y Sa-
nabria del orn. de Calatrava, dn.
Alonso Garcés Ramos, dn. Franco.
Ramos Melendez, dn. Pedro
Mesias Sandoval, dn. Antonio
Chamizo Bohorques y dn. Franco.
Alvarez Cienfuegos, y Salado Re-
gidores perpetuos. En aq.l Cav.do

se hicieron diferentes acuerdos,
entre los quales esta uno, en el que
se hizo notoria y leyo de berbo
ad verbum, una Real Provision
de S. M. y sus S.res Alcaldes de los hi-
jos-dalgos de la Real Chancilleria
de la Ciud.d de Granada, firmada de
alguno de dhos s.res, y refrendada
de D.n Bacilio de Zespedes Escrivano
de Camara mayor de los hijos-dalgos
de dha Real Chancilleria, su fha
veinte y tres de Sep.re de le espresado
año de sesenta y ocho, por la ql
se aprobo el rezevimiento q el p.r
el dho Aiuntam.to en acuerdo de l
quince de Junio de el mismo año,
se havia hecho de Cavallero hijo-
dalgo de sangre, a D.n Manuel
Fernandez de Abarinza vezino, y

Regidor perpetuo de esta Villa:
en cuia virtud se le mandó tener
por tal, y q.l se le guardare las
exepciones q.l le competian, y se
acostumbraban guardar á los del
mas Hijos dalgos de Sangre en estos
Reinos, y q.l no se le impidiese
usara del escudo de sus armas,
con otras prebenciones q.l p.r me-
nor se contenian en dha Real
Prov.on la q.l vista, oida y enten-
dida p.r dho Cavildo unanimem.te
y de conformidad se dixo se obedecia
con el respeto y acatam.to devido
y se acordó se guardara, cumpliera
y obserbara como en ella se con-
tenia, y q.l en su cumplimiento
se hubiere y tubiese en esta villa

al dho D.n Manuel Perez de Abaunza, p.r Cavallero hijodalgo de sangre, poniendosele como desde luego se le puso en la posecion de tal, y q.e en su consequencia se le guardaran todas las exepciones, franquezas, y preeminencias q.e son de estilo, y Consumbre en esta villa, y en estos Reinos guardar a los demas hijo-dalgos de sangre, exeptuandole como desde luego se le exeptuo de todos los pechos, y repartimientos de Pecheros, y de Cargas Concejiles, y q.e se le anotase en dhos repartimientos, en los Padrones, y demas Papeles, con la distincion de tal Cavallero hijodalgo

en la misma Conformidad q.e le
anotan los demas dela Villa,
y q.e si se le nombrara propusiera
y admitiera alos oroficios em-
pleos de Justicia Correspondientes
al estado noble, mediante hau-
ver en ella mitad de Oficios, y q.e
no se le impidiera, ni embara-
zara al nominado d.n Cria-
nuel ... de Abaunza, q.e pu-
diese usar y usase del escudo
de sus armas en las Casas
de su morada, y demas partes
q.e tubiera por Combeniente ——
...des f.s desenta y tres de su mismo
libro, Correspondiente à el p.te
presente año de sesenta y ocho,
...da principio el lib.o de elecciones

de Justicias de esta Villa, en amb
bos Estados por el espresado Con-
cejo, Justicia y Regimiento
de ella, por ante el Citado Essno
Pedro Antonio de Arnoriaga en
el dia de San Andres Apostol
treinta de Noviembre del Citado año
para el siguiente de setenta y
nuebe, de llamamiento antediem
por cedulas, a que la asistieron los
dichos señores tenientes de Alcaldes Don Juan
Rodriguez de Rivera, y Alcalde
ordinario, Don Pedro Enrrique
Pacheco, como tambien diferen-
tes Cavalleros Capitulares, En
cuio Cavildo, (haviendo precedido
hacerse notorios los Autos de
visita, y revista de los señores Alcaldes
de Aurral, y supremo Consejo en Sala

de Justicia, en q.e se dà la forma
y modo de hacer las Zitadas
Elecciones, y las demas prebencio-
nes, requisitos y Circunstancias
prebenidas en las quales Sobre
el asunto espedidas, y Comu-
nicadas) se procedio à la Eleccion
de d.has Justicias, en vno, y
otro Estado p.a el Citado año de
setenta y nuebo, y de ellas Sa-
lieron Electos en la forma acos-
tumbrada los Alcaldes ordina-
rios, y de la Santa Hermandad
haviendole tocado Suerte de Al-
calde de la S.ta Hermandad, en
el estado de Hijos-dalgos, à D.n Juan Fran.co
Fernandez de Abaunza de Na-
veridad hijo de expresado D.n

Manuel Sainz de Abaunza, sin
Contradiccion de persona alguna
y al folio primero del propio Libro
perteneciente al referido año de
sesenta y nueve, da principio el
Cavildo celebrado por el mismo
Concejo, Justicia y Regimiento
de Nasle, ante el referido Señor
dia Antonio de Mengiña en pri-
mero de Enero de el expresado
año, de Llamamiento antediem
por Cedulas, para dar la posecion
à las nuebas Justicias Electas
y Confirmadas por èl, à cuio
Cavildo asistieron el nominado
señor Teniente de Alcalde, don Jph.
Rodriguez de Rivera, y diferen-
tes Cavalleros Capitulares, y hal-

viendose en el leido, y hecho no-
torio vn Titulo despachado por el
Ylmo Cavildo y Rexsimiento de
la Ciud de Sevilla, en que se con-
firmaron las Elecciones de
otras Justicias, y se les dio pose-
cion de sus Empleos a estas en
la forma acostumbrada, entre
las quales se comprendio el ex-
presado Dn Franco Fernz de
Albaunza, a quien se le dio tam-
bien Posecion del Empleo, y Va-
ra de Alcalde de la Sta Hermandad
en el estado de Hijos-dalgos, para
que lo vsase y exerciese, como
assi se berifico en el expresado
año de sesenta y nuebe

Asimismo consta en dha Escritura
del Cavildo, otro libro tambien forra-
do en valdrés, y Cortado, que
Comprende los acuerdos cele-
brados p.r el mismo Concejo,
Justicia y Regimiento de esta villa
en los años desde el de mil sete-
zientos setenta hasta el de mil
setezientos setenta y nuebe in-
clusibe, igualmente foliado con
separacion de ellos, y a la buelta
del folio setenta Corresponde
Caeb año de mil setezientos se-
tenta y tres, da principio el Ca-
vildo de Elecciones de Justicias
de esta villa, en ambos Estados
celebrado p.r el expresado Con-
cejo, Just.a y Regimiento de ella,

pr. ante el Citado ssno Pedro Antonio de Almoxina en el dia de Sr. sn. Andres Apostol treinta de Novre. de el Citado año de setenta y tres, para el siguiente de se-tenta y quatro, de llamamto. por Cedulas antediem, con expresion del Afecto, a que asis-tieron los sres. Dn. Miguiel Eduar-do de la Torre Terbel Abogado de los Rs. Consejos, tente. de ssr. que fue pr. S. M. en esta villa Dn. Juan Arios de Saabedra Marmolejo, y Garay, Dn. Este-ban Salvador Gonzalez Al-caldes Ordinrs. que fueron en ella en dho año de setenta y tres, en ambos Estados, y diferentes Cavalleros Capitulanes; en citio

174

Cavildo, (haviendo prezedido
hacerse notorios los expresados
autos de vista y revista del
R.l Cons.o, y S.res de su Real, y Sup.mo
Consejo en la Sala de Justicia
y todas las demas prebenciones
Circunstancias, y requisitos
prebenidas en las R.s ord.s expe-
didas, y Comunicadas à d.ho
fin) se procedio à la Eleccion
de d.has Justicias en ambos
Estados p.a el Citado año de
Sesenta y quatro, y en ella
salieron Electos en la forma
acostumbrada los Alc.es Ordin.s
de la Santa Hermandad de
esta Villa, en uno, y en otro
Estado, haviendole tocado

Fuerte de Alcalde Ordinario en el estado de hijo-dalgos, sin Contradición de persona alguna, del expresado Dn. Juan Franco. Ruiz de Abaunza.

Y a el folio primero del mismo libro perteneciente del referido año de setenta y quatro, da principio el Cavildo Celebrado por el mismo Concejo, Justicia y Regimiento de esta Villa, ante el Citado Sr. Xro. Pedro Antonio de Armoriña en primero de Enero del propio año, de llamamto. antediem por cedulas para dar la Posesión de sus Empleos á las nuebas Justicias electas y confirmadas para él, a el qual asistieron el dho Señor Alcde. Dn. Juan Arias de Saabedra, y diferentes Cavalleros Capitulares. En cuio Cavildo, y haviendose leido, y hecho notorio un titulo despachado

p. el Illmo. de la Ciudad de Sevilla,
en q. Confirmaron las Elecciones de
Justicias en ambos estados de esta V.a,
p.a el mismo año de setenta y qua-
tro) se les dio Posecion de los em-
pleos de estas, en la forma acostum-
brada, entre las quales fue com-
prehendido el referido D.n Fran.co Fern.z
de Abaunza, a q.n se le dio Posecion,
del empleo, y vara de Alcalde ordi-
nario de esta V.a en el estado de
Hijos-dalgos, p.a q. lo usase y exer-
ciere, como asi se verifico en el
expresado año de setenta y quatro —
Itt. p.r el quinto Quaderno del Libro
Capitular respectivo al año pa-
sado de mil setez.s y ochenta, Cons-
ta, y pareze da principio al folio
quinto del mismo Quaderno, el
Cavildo de Elecciones de Justicias

de esta Villa en ambos Estados, cele-
brado por el citado Concejo, Justicia y
Regimiento della, por ante el Zi-
tado Escrivano Pedro Antonio de Almori-
ña en el dia del Señor San Andres Apos-
tol treinta de Noviembre del citado año
de ochenta para el siguiente de ochen-
ta y uno, de llamamiento antediem
por cedulas, con expreción de el
efecto, a que asistieron los señores Don
Josef Joaquin de Santa Maria Laz-
cano, y Guzman Abogado de los Reales
Consejos Teniente de Asistente que fue por
S. M. en esta dicha Ciudad, Don Gero-
nimo Ximenes, y Remirez, Don
Ysidro Ximenes Ferrandiz Alcaldes
ordinarios, que fueron en ella en dicho,
en ambos Estados, diferentes Caval-
leros Capitulares, y un Diputado
de los del Comun, en cuio Cavildo,
(haviendo antecedido hazerse

notorios los yà referidos Autos de vista, y revista de S. A. y Ss. de su Real, y Supmo Consejo en Sala de Justicia, y las demas Circunstancias, prebenciones, qualidades, y requisitos prebenidos en las Ordnes expedidas, y Comunicadas à este intento) se procedió à la Eleccion de dhas Justicias en uno, y otro Estado pa el Citado año de ochenta y uno; y en ellas Salieron Electos en la forma acostumbrada los Alcs ordinarios, y de la Santa Hermandad, haviendole tocado suerte pa Alc ordinario de tal, à en el estado de hijos-dalgo àel expresdo Dn Franco Ferz de Abaunza, sin Contradiccion de persona alguna ——

Tal ¶ primero del primr Quaderno

del Libro Capitular respectibo àel
expresado año de ochenta y uno,
dà principio el Cavildo Celebrado
p.r el mismo Concejo, Justicia y
Regimiento de Nra Villa, ante Fern.do
Doming.z Cadenas, como ss.no q.e exa
delos Reinos de Nra Ver.d p.r indisp.n
del expresado Pedro Antonio de Al-
moriña, en primero de Enero del
expresado año de ochenta y uno,
de llamam.to ante diem, p.r Cedulas
para dar la posesion à las Nue-
bas Justicias, p.a el electas, y Con-
firmadas: Acudio Cavildo asistie-
ron el expresado S.r Alc.e de hijo-
dalgos D.n Geronimo Xim.z y Ral-
mirez, y diferentes Cavalleros Ca-
pitulares, y haviendose en el leido,
y hecho notorio vn titulo despachado

p.r el Ill.mo Cavildo, y Regimiento
dela expresada Ciu.d de Sevilla, p.r
el q.l resultaba la Confirmacion
delas Elecciones de dhas Justicias,
seles dio posecion à estas de sus res-
pectibos Empleos enla forma acos-
tumbrada, entre las quales fué
Compreendido el expres.do D.n Fran.co
Frnz de Abaunza, àq.n sele dio
del empleo, y Vara de Alcalde
ordinario desta V.a en el estado de
los Hijo-dalgos, p.a q.l lo usase y
exerciere, como asi se verificó
enel referido año de ochenta y
uno

Y al folio veinte y quatro del tercer
Quaderno del Libro Capitular Cor-
respondiente àel año pasado de
mil setez.s ochenta y tres, consta y
parece dà principio un Cavildo

Celebrado pr. dho Concejo, Justicia,
y Regimiento desta Ciud.d, a pr. el ql.
resulta ql. en doze de Julio del
propio año, se zelebró Cavildo
de llamamiento antediem pr. ce-
dulas, ante el refdo. sr.no Pedro
Antonio de Almorina, a el ql. asis-
tieron los sres. dn. Tomas Canteros
Ladron de Guevara Abogado de los
Rs. Consejos, ten.te de Asis.te ql. fue
pr. S. M. en esta dha Ciud.d, dn. Diego
Franco Valderrama Alcalde
ordinario ql. fue en ella en dho
año, en el estado de hijos-dalgos,
y diferentes Cavalleros Capitu-
lares, en cuio Cavildo entre otras
Cosas, se hicieron presentes dos
Nombramientos de sres. los sres.
Inquisidores Appcos. contra la here-
tica pravedad, y Apostacia en la

Ciudad de Sevilla, y su arzobispa-
do, con los Obispados de Cadiz, Ceu-
ta, y sus Partidos, por autoridad
Appca firmados de dhos señores, y
refrendados de Dn. Ramon Saro-
na Ortiz Secretario del Santo
oficio, su data en dha Ciud. de
Sevilla, en el Real Castillo de
Triana à nueve de Mayo del cita-
do año de ochenta y tres, despa-
chados à favor del dho Dn. Franco.
Frnz de Abaunza, y por el uno se
le nombra al referido, Crea y de-
puta por uno de los Familiares de
los del numero, que hà de haver
en esta Villa, y por el otro igualmte.
se le Crea, nombra y deputa por
Alguacil mayor de dho Santo Ofi-
cio en ella, y se le da facultad pa.

q.e lo esperara, en todo lo q.e se ofreciere y fuera Conveniente; y se manda se le guarden todas las honrras, exepciones, Privilegios, y libertades q.e se acostumbran guardar, y han gozado sus antecesores; Y en Vista de dhos nombramientos, se acordó p.r dho Cavildo de Conformidad se guardaran, Cumpliesen, y executaran, y q.e en su Consequencia el Citado D.n Juan Fran.co de Abaunza fuere tenido p.r tal Familiar, y Alguacil mayor del dho Santo Oficio de la Ynquisicion en esta Villa, y q.e en su virtud se le guardaran las exempciones, preeminencias, prerrogatibas, y Privilegios q.e le Corresponden, y q.e debe gozar Conforme,

y con arreglo á derecho, y leyes de estos Reinos, como tambien á las Pragmaticas de S. M., en cuia Conformidad se le rezivio por el expresado Aiuntamto. por tal Familiar, y Alguacil maior de dho Santo Oficio de la Ynquisicion en esta Villa ___

Y de los Padrones que se han formado de los Vezinos de la dha Villa, y de los repartimientos que para diferentes efectos, se han hecho entre ellos, en el tiempo que ba comprendido en este Testimonio, hasta el presente, que existen en dha Escribania de Cavildo, y he reconozido, se manifiesta que á los expresados Dn. Manuel ___

Fernandez de Abaunza, y D.n
Fran.co Fernandez de Abaunza
su hijo, se les ha puesto, escrito,
y asentado en ellos, con la nota,
y particular distincion de Cavalle-
ros Hijo-dalgos en la misma for-
ma y del propio modo q.e se
practica y ha practicado con
todos los demas, q. han gozado,
y gozan de Hidalguia.
Como lo referido mas largamen-
te Consta, y pareze de los expre-
sados Libros Capitulares, referi-
dos Padrones, y Repartimientos
q.e originales quedan en d.ha
Escrivania de Cavildo a q.e me
Remito; Y p.a q.e asi Conste

donde Combenga, à Ynstancia y

Solicitud de Dn. Juan Josef Bec-

querr Diez de Texada como Pa-

dre, y legitimo Admdr. delas

personay Bienes de Dn. Franco.

de Assis Becquer Diez de Texa-

da Fernandez de Abaunza, su hi-

jo menor, y de Da. Maria del

Carmen Fernandez de Abaun-

za su Muger, hija del mencio-

nado Dn. Manuel Fernandez

de Abaunza y Hermana de el

relacionado Dn. Franco. Fer-

nandez de Abaunza Abuelo, y

Tio de el expresado menor, doy

el presente, de Señalamiento

de el referido Dn. Juan Josph Bec-

quez, en la villa de Utrera
vna de las de la tierra, y Juris-
dicción de la Ciudad de Sevilla,
en treinta y uno de Agosto de
mil setezientos ochenta y siete =
Por la Escrivanía de Cavildo =
En testimonio verdadero = Juan
Doming.z Cadenas es.no pu.co

Comprobac.on Los Infrascriptos Es.nos
de S. M. pub.cos del num.o
de la villa de Utrera: Damos fee,
q.e Juan Doming.z Cadenas
p.r quien pareze se halla signado,
y firmado el testimonio ante-
cedente, es asimismo Es.no de
S. M. pub.co de este numero
nuestro Compañero, y á sus seme-
jantes siempre se ha dado, y dá
entera fee y credito en juicio, y

fiera decl; Zp.a q.l Corte donde
Combenga, ponemos la presente
en Utrera vna dlas dla Tierra,
y Jurisdicc.on dela Ciud. d Sevilla,
a primero d Sep.re a mil setezient-
tos ochenta y siete = Antonio
Maria d Alva s.no pub.co = Ant.o
Josef Maria Fernandez s.no pu.co =
Fran.co Jph Pacheco s.no pu.co ——
Es Copia delas Partidas d Baptismos,
Casamientos, Informacion, y
testim.o q.e Comprehende, y original
mente entregue en esta misma
fecha, a d.n Juan Jph Becquer,
Diez d Texada Veinte y quatro
perpetuo, vezino d esta C.d a quien
la llebó en su poder, y firma
aqui su rezibo, a q.e me remito;
Zp. a q.l Corte donde Combenga,
a su Pedim.to, doy la presente





Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

en esta V.ª de Utrera, vna delas dela tierra, y Jurisd.on dela Ciud.d de Sevilla á primero de Sep.re de mil Setez.s ochenta, y Siete años, doy fee = Juan Ph.e Becquer y Texada = En testimonio verdadero = Juan Doming.z Cadenas ss.no pu.co

Comprobaz.on Nos los Ynfraescriptos ss.nos de S. M.t, pu.cos del numero de esta V.ª de Utrera, damos fee, que Juan Doming.z Cadenas, por quien parece estar signada y firmada la Copia antecedente, es ss.no asimismo de S. M.t pu.co de este numero nro Compañero, y á todos los Ynstrum.tos autos, dilig.s Copias, y demás Documentos q.e autoriza siempre se há dado, y dá entera fee y

Credito en juicio, y fuera de él,
como á persona fiél, leál, y dela
maior Confianza. Y p.a q.e Conste,
ponemos la presente en Utrera
vna delas dela tierra y Jurisdicción dela Ciu.d de Sevilla, primero del Sep.re de mil setecientos ochenta y siete = Antonio
Maria de Alva ss.no pu.co = Andrés
Maria Frnz ss.no pu.co = Fern.do
Domingz. de Vargas ss.no pu.co

Es Copia dela q.l ynstrum.e, y fue también
Sacada p.r mi el ynfrascripto ss.no delos
reinos pu.co del numero de Real V.a de Utrera, dela ynformación, é ynstrum.tos que
Ante mi se hizo, y presentó d.n Juan Fran.co
Becquer Diez de Texada Vez.o de ella,
y Veinte y quatro perpetuo dela Ciu.d de
Sevilla, p.r si, y como Conjunto de d.a María del Carmen Frnz de Abaunza su
legitima Consorte, cuia Copia primera

me embió à fin de sacàr la presente el ya
Citado dn. Juan Jph. Becquer Diez de texa-
da, q. la bolbió à recoger, y firma aqui su
recibo, à q. me remito; Y pa. q. conste
donde combenga, à su pedimto. doy la preste.
en Utrera treinta y uno de Dize. de mil
setezientos nobenta y un años, doy
fee = Entre renglones = de Utrera = Dee
Sevilla = vle. = Testado = Arr = no vale =

Juan Jph. Becquer
y Texada

In testimo. [signo] Verdadero

Juan Domingo Cavernas
Eno. Ca
Es. pu.

Dros. de esta Copia pr. exibicion, y
su papel Quatrozientos Treinta y
ocho Rs. de vn.

Comprovacion.

Los infraescriptos Escrnos. de S.M. Publicos del Numero
de esta Cd. de Utrera damos Fee, que Juan Domingo
Caverno pr. quien parece signada y firmada la Copia
antes de esta es tambien Escrno. de los Reinos publico

deesta Villa. ñro Compañero, y alos Documentos semexantes como atodos los demas, y Ynstrumentos, autos y dilig.s que autoriza siempre seles adado, y da entera fee y Credito en Juicio, y fuera deel como tal Ess.no fiel Leal, y dela maior confianza. y p.a q.e conste adonde Combenga pongo la pres.te en Huera treinta y uno de Diz.e de mill Settecientos Nobenta y uno =

Andres Garcia Leon

Fco Cruz

Derechos 2 r.s

Fern.do Gutierrez de Salas

Ess.no pp.co

S.n Telmo 27. de Nov.e de 1795

D.n Fernando Reynoso y Roldan.
Natural de la villa de D.a Mencia.

Recibase.
Ramos

Recibido y sentado en el Libro 1.o de Caballeros Porcionistas Nobles al fol. 22.

Aduain





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Dn. Fernando Reynoso, y Corona Maestrante dela Rl. Ronda, vezo. de esta villa, ante Vmd. como más haya lugar, parezco en clase de Padre, y legmo. administrador de mi menor hijo Dn. Fernando Reynoso, y Roldan, Maestrante del mismo Cuerpo Digo: Que por S. M. que Dios gue. se ha concedido ael dho. mi hijo la Gracia de Porcionista en el Rl. Colegio de San Telmo dela ciudad de Sevilla y siendo nezesario acreditar su Hidalguia y Limpieza de Sangre asi por mi Linea, como pr. la de su Madre, mi Muger Legitima Da. Josefa Dominga Roldan Valera, y Galiano, Conviene a su Justicia, se me admita Informacion de tgos. que estoy pronto a dar de como és el referido Dn. Fernando Reynoso, y Roldan Natural de esta Villa; que está en la edad de Nueve años; que es mi hijo legmo. y dela referida Da. Josefa Dominga Roldan, Valera, y Galiano; Nieto Paterno de Dn. Jacinto Reynoso, Frances Altamirano, Maestrante dela misma, y de Da. Maria Sinforosa Corona, y Ovid Difuntos, aquel Natur.l dela ciudad de Ronda, y esta dela de Granada: y Materno de Dn. Juan Josef Roldan Galiano, familiar qe. fué del Sto. Offo. dela Ynqn. de Cordova, y de Da. Josefa Valera, y Roldan, tambien Difuntos, Nat.s y Vez. de esta Va.: Que asi el dho. mi hijo, como sus Padres, y Abuelos por ambas lineas, és, somos, y an sido tenidos, y reputados Comunmente por Cavalleros notorios hijos Dalgos de Sangre; y como tales, guardandosenos las

honrras y distinciones Correspondientes; que como tales tiene, y tenemos distinguidose en ambos casos y parentezcos con varias Personas que tienen empleos de la mayor distincion, siendo uno entre otros el Excelentissimo Reyrrero, y como mi hermano el cintero Cavallero Pensionista de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, Canonigo, y Dignidad de Arcediano de la Santa Yglesia Cathedral de la ciudad de Sevilla, y los demas que expresaran dhos. testigos por ser Publico, y notorio como tambien en no haver sido alguno Castigado ni Prozesado por el Santo tribunal de la Ynquisicion antes bien haver sido por ambas Lineas familiares, y Alguacil maior de el, sin haver exercido oficios viles, vajos, ni mecanicos. Y para que asi se verifique =

A Vmd. suppco. se sirva mandar admitirme dha. Informacion y que los testigos de que me valgo depongan al tenor de este mi escripto, y que aun hecho Interpuesta por Vmd. su autoridad, y Judicial decreto, se me entregue todo original, para hacer de el, el Uso correspondiente por ser de Justicia que pido &a. y Juro =

Otro si a Vmd. suppco. que para acreditar la menor edad en que està el dho. Dn. Fernando mi hijo, se sirva mandar se pase por el presente escribano al Convento de Padres de Santa Vera y previo el correspondiente recado de Urbanidad con el M. R. P. por su Presidente de el, se compulse la fee de Bautismo del repetido mi hijo por ser de Justicia que pido ut supra =

Otro si Digo: que para acreditar mas y mas la Hidalguia, y Nobleza de Sangre de el dho. mi hijo, y sus ascendientes, y posesion en que estamos, conviene que por el presente escribano con remision a los Padrones

que existan en su Oficio de Carrillo, se sirve
expedir uno testimonio, y al mismo Efecto
expida la adjunta Certificacion correspon
diente a el Apellido de Reynoso, la Real
Provision Declaratoria de Hidalguia de Don
Juan Carlos Roldan Galiano mi Abuelo Pa
terno; y el titulo de Maestrante librado
en favor de dho. mi hijo, para que puesto de
todo breve y sucinto testimonio se me entreguen
originales = Suppco. a Vmd. asi lo mande
ser de Justicia q.e pido ut supra = entre renglones, q.e tienen = v.e

Fern.do Reynoso

Auto:/ Con citacion de los Sindicos gen.l y Personero,
esta parte de la informacion q.e ofreze, y con
la misma previo el recado atento al M. R.
p.e Mro. Ex Prov.l Fr. Josef Diaz actual Presid.
de este Conv.to Carrog.da compulsese la fe de
Bap.mo y fixense los testimon.s q.e se solici-
tan, y todo evacuado segun y en la confor-
midad q.e en lo princip.l y otros sies se pre-
tende, traiganse los autos p.a proveer lo con
veniente. Asi lo m.do y firmara el S.r D.n Pablo
Man.l del Rayo y Valdes Abog.do de los R.s Conse-
jos Correg.r de esta v.a de S.ta Mencia en ella
a veinte y siete de Agosto de mil setec.tos noven-
ta y un a.s Doi fe

D.n Pablo Man.l
del Rayo y Valdes

Juan Josef Carrillo
y Camacho no.o

En d.a Mencia en d.ho dia mes y año



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

el mo notifiqué el auto anteced.te a D.n Ferm.do Reynoso y Corona [illegible]

Carrillo

Fiad.on — En D.n mes.s en dho dia mes y año yo el ess.no [illegible] la informaz.on y fiad.a de ferm.to [illegible]

Carrillo

[illegible] — Seguidam.te yo el ess.no hize la [illegible] de dha manda ad vph. Rvo.do Sr.o Prov.l [illegible] en su persona Doi fe =

Carrillo

Recado Politico } En la villa de D.a Urencia a veinte y [illegible] de Ag.to de mil setec.tos noventa y un años yo el ess.no infrat.o cumpliendo con lo man dado en el auto q.e antecede me constitui en la celda Prioral de off.o de este Conv.to Parroquia de N.ra S.ra de Consolaz.n orn de Predicadores de esta villa, y previas las urbanidades correspond.tes con el M. R. P. M. Fr. Josef Diaz Ex Provin.l y Preid.te in Cap.e de él, de su orn. y el M.ro P.e Fr. Fern.do Espinosa Cura de dho Conv.to me fue exhivido un libro de Bap.mos celebrados en dha Parroq.a q.e principio en catorze de Febrero de el año de mil setec.tos y setenta y nueve, y acabo





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

en dos de sep.re del de mil sete.tos ochenta y cinco; y al folio dosc.tos tres buelto hay una partida cuio tenor literal es asi ——

Partida de Bap.mo

En tres dias del mes de septiemb.re de mil sete.tos y ochenta y dos años Yo Fr. Fernando Portillo maestro Prior y Rector de este Conv.to Parroq.al de Nra Sra de Consolaz.n orden de Predicadores de la villa de D.a Mencia baptizé solemnem.te á Fernando Maria, Josef Juan, Antonio Pedro Martin, de los Dolores, q.l nacio dia dos de d.ho mes hijo leg.mo de D.n Fernando Reynoso Frances Altamirano y Corona maestr.e de la Ciud. de Ronda Juez subdel.o de R.tas Provin. de esta villa Alg.l ma.r y Regidor de ella y natur.l de la Villa de Cañete la R.l Arzobisp.do de Sevilla y de D.a Josefa Dominga Roldan y Valera Galiano su leg.ma muger natural de esta villa. Abuelos Paternos D.n Jacinto Reynoso Frances Altamirano y Guzman Maestran.te q.l fue de d.ha R.l Maestranza natur.l de la Ciud. de Ronda y D.a Maria Sinforosa Corona y Curiel natur.l de la Ciud. de Granada. Abuelos maternos

Dn Juan Josef Roldan Valera y Galiano y Da Josefa Valera Roldan natur. y vecin. desta villa como la Madre. Segundos Abuelos Paternos Dn Fernando Reynoso Franc.co Altamirano Laynes de todo mayor Maestr.e dela Sobre dha Real Maestranza Regidor y natl. dela Ciud. de Ronda y Da Catalina de Guzman y Sabaniego tambien dedha Ciud. = Dn Marcos Corona y Rojas del Consejo. de S. M. oydor q. fue en la Ciud. de Granada, y Da Rosa Maria Curiel el primero natural. de Cañete la R.l y la señora dela Ciudad de Sevilla = Segundos Abuelos maternos Dn Jacinto Roldan Galiano y Da Ana Valera Dn Juan Valera Roldan y Da Juana Serrano y Cubero todos desta naturaleza y vecind. Fue su Madrina Da Manuela Reynoso Franco Corona y Altamirano le avise de su obligaz.n como lo manda el St.o Concilio de Trento fueron testigos Dn Antonio Valera y Roldan Regidor, Dn Juan Tomas Valera y Galvez Dn Christob.l Valera y otros fha ut supra = Fr. Fernando Bonilla Maestro Prior y Red.r

Concuerda con su original que queda escrita en dho Libro de Bap.mos y al f. l.o citado aque me remito; y p.a que conste doi el pre-

q.l primará dho M.r P.e mono. Ex.o Provinc.l con el M.r P.e Cura, y lo signo y firmo——

En testimon.o de verdad

Fr. Josef Diaz
Mro. Ex.o Prov.l

Juan Josef Carrillo
y Camacho Ss.no

Fr. Fernando Espinosa
Cura

Testigo D.n Juan Cibero Ortiz de Con.va

En la villa de D.a Mencia á veinte y nueve de Agosto de mil setec.tos noventa y tres d.e ante el S.r D.n Pablo Man.l del Rayo y Valdes Abogado de los R.s Consejos Correg.r la parte de D.n Fernando Reynoso y Corona presentó p.r testigo p.a esta su informac.n q.e tiene ofrecida y le está mandada dar á D.n Juan Cibero Ortiz de Cordova Presbit.o Familiar del S.to oficio, vec.o de esta villa del qual su merced p.r ante mi el ess.no recibio juram.to q.e hizo poniendo la mano en el pecho segun dro. baxo cuio cargo ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del pedim.to anterior Dijo: Que p.r conocim.to y trato publico y notorio sabe que D.n Fernando Reynoso y Roldan de q.n habla dho exped.te es natural de esta villa, cuya edad será la de nueve a.s sob.e q.e se remite á la respec.va partida de Bap.mo: Que es hijo leg.mo havido y procreado en leg.mo matrimonio del dho. D.n Fern.do Reynoso y Corona nacur.e de Onorda, y de D.a Teresa Dominga Roldan Valera y Galiano



Tercio quarto.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

vecino y nat. de esta Villa; Nieto Paterno
de Dn. Jacinto Reynoso Frances Altamirano
Maestrante q.e fue de la dha de Ronda, de donde
fue Vecino, y de D.a Maria Sinforosa Corona y
Curiel su muger nat.l de la Granada; y Materno
de Dn. Juan Josef Roldan Galiano familiar
de el S.to oficio de la Inquisn. de Cordova, de donde
q.e fue de el S.to oficio de la Inquisn. de Cordova, de donde
lo es el Testigo, y de D.a Josefa Valera y Roldan
ambos nat.s y ved. q.e fueron de esta villa, y adi-
juntos como los Abuelos Paternos: Que tanto
el Dn. Ferndo. como los dhos sus Padres y Abuelos
p.r una y otra linea son y han sido reputados
asi en este Pueblo como en los de su naturaleza
y vecindad respectivamente y avor comun
p.r Cavalleros notorios Hijos dalgo de Sangre
y como á tales se les ha guardado las honras
y privilegios correspondtes. á los de igual distind.
mediante la qual tienen iguales enlazes
y Parentescos con varias Personas, como lo son
Dn. Jacinto Reynoso y Corona Herm.o entero
del Dn. Ferndo, Cavallero de la Rl. y distinguida
orn. de Carlos tercero Canonigo y Dignidad
de Arzediano de la S.ta Yglesia Cated.l de la Ciud. de
de Sevilla; Dn. Ferndo. Reynoso Visabuelo del pre-





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Regidor q.e fue de dha Ciud.d de Ronda y Maestr.e de la de ella de raq.l tamb.n lo han sido sus anteriores segun ha oydo decir y visto papeles q.e lo califican; D.n Marcos Corona y Rojas Abuelo del dho D.n Fern.do q.e lo pretende, que fue Oydor de la R.l Chanc.a de Granada, y tuvo p.r hijo a D.n Josef Corona y Curiel q.e murio de Dean de la S.ta Cat.l Igl.a de Granada; D.n Luis Corona y Curiel visabuelo del mismo D.n Fern.do; Cavallero q.e fue del orn. de Calatrava y del Consejo R.l de Castilla, quien tuvo p.r hijo á D.n Juan Curiel, de la misma orden, y Consejo de S.M. y Fiscal de la sup.ma; D.n Epifanio Curiel Primo segundo de dho. D.n Fern.do D.n Ant.o Reynoso y Corona, hoy Conde de S.n Rafael; D.n Ant.o Maria Roldan y Soli Alfer.z may.r y Regidor de este Ayuntam.to D.n Juan Maria Roldan y Soli Alfer.z del Rg.to de Infant.a de Sevilla en q.e entro de Cadete; D.n Santiago Roldan y Soli que lo es de Dragon.s de Lusitania; y D.n Josef Roldan y Soli Guardia de Corps en la Compañia Flamenca, todos quatro hermanos, y sobrinos enteros de D.a Josefa Dominga Roldan Madre del D.n Fern.do pretendiente; D.n Josef Ramon Roldan y Soli su Primo Herm.o Capitan del Reg.to Provin.l de Jaen; D.n Antonio Soli y Roldan y Roldan Freyle de la orn. de Calatrava, tambien su Primo; D.n Mig.l Alcala Galiano Primo de la D.a Josefa su Madre, del orn. de S.n Tiag.o

Marques de la Paniega; Dn. Juan Josef Alcala Galiano hermano de este, Capitan de Rs. Guardias Españolas, del mismo Orn.; Dn. Antonio Alcala Galiano otro Primo de la dha Josefa, Coronel del Exercito y Tente. Coronel del Regto. Provincial de Ecija; Dn. Josef Alcala Galiano hijo de este Capitan de Cazadores; Dn. Victe. Alcala Galiano otro su hijo, de la Orn. de Carlos tercero oficial de la Secretaria de Estado y del Despo. Universal de Hacienda; Dn. Juan Josef Valera Regidor de este Ayuntamto. y Maestrante de dho Cuerpo Primo segundo del pretendiente, y otros muchos de igual caracter y circunsta. de qe. tiene noticia el Tgo. á quien consta qe. asi el Dn. Fernando Mayoral, menor, como sus Padres Abuelos y demas ascendtes. pr. ambas lineas no han sido castigados pr. el Sto. tribunl. antes bien han exercido los encargos de Algl. mayr. y famils. algunos de ellos; y consigte. á su nacimto. y circunsta. ilustre han obtenido los empleos y cargos, sin haver ocupado los viles bajos y mecanicos; todo lo qual sabe el qe. depone pr. oydas, ciencia vista y prevenda. respectiva, y pr. publico y notorio. Que asi es la verdad en cargo de su juramto. fho. declaro ser de edad de cinquenta y tres as. y lo firmará con su mrd. en estas casas donde pr. este efecto paso dho Sr. Doi fé =

Juan Cubero Ortiz de Cordova

Dn. Pablo Josef del Mayo y Valdes

Juan Josef Carrillo y Camacho Esno.

Tgo. Dn. Juan Josef Saavedra } Seguidamte. se presentó pr. testigo pr. dho Dn. Fern.

P.a esta su informacion à D.n Juan Joseph de
Saavedra y Peñalosa Vez.o de esta villa, del qual
summ.te p.r ante mi el ess.no recibio juram.to que hizo
p.r Dios y a una Cruz segun dro. bajo cuio cargo
prometio decir verdad en lo q.e supiere y fuere
preg.do y siendolo al tenor del pedim.to anteced.
Dijo: Que p.r conocim.to y trato publico y notor.o
sabe q.e D.n Fern.do Reynoso y Roldan natur.l
de la Ciud.d de Ronda es natural de esta villa;
y de edad de nueve à diez y ocho años abundant.e
serviente à la fé de su Bap.mo; es hijo leg.mo
de D.n Fern.do Reynoso y Corona natural
de Ronda y de D.a Josefa Dominga Roldan
Valera y Galiano natural y ver.a de esta villa.
Nieto Paterno de D.n Jacinto Reynoso Francés
y Altamirano natur.l q.e asimismo fue como nat.l
de la Ciud.d de Ronda, y de D.a Maria Sinforosa Coro-
na sumisa nat.l de Granada; y materno de D.n
Juan Josef Roldan Galiano Familiar del S.to Of.o
de Corva y de D.a Josefa Valera y Roldan vecinos
q.e fueron de esta villa ya defuntos como lo son
los Abuelos Paternos à quienes conocio, y tanto
el D.n Fern.do p.r quien es presentado nat.l q.e es de la
villa de Cañete la R.l como los expresados, pretend.te
sus Padres y Abuelos p.r una y otra linea son y
han sido en este Pueblo y en los de su naturaleza
y vecind.d respectiva y comum.te tenidos p.r Caballeros
notorios Hijosdalgo de sangre, y como à tales se les
han guardado los privilegios y honras correspond.s
à los de igual distincion, y obtenido los empleos



✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Correspond.tes e ilustres enlaces y Parentesc[o]
como lo son Dn Jacinto Reynoso y Corona He[r]
mano del dn Fernando Padre del pretend.te
Caballero de la Rl. y distinguida Ord.n de Carlo[s]
tercero Canon.o y Dign.d de la Sta Ygl.a Cated[ral]
de la Ciud. de Sevilla a qn conoce y ha visitado
diferentes veces q.e ha venido a este Puebl[o]
Dn Fern.do Reynoso Visabuelo del mismo pre[t.te]
perpetuo q.e fue y no Ciudadano de la Ciud. de
Ronda, de cuia Maestranza lo han sido sus a[s]
segun ha oydo decir y visto en diferentes Pape[les]
Dn Marcos Corona y Rojas Abuelo del Dn Fernan[do]
q.e lo precenta, Oydor q.e fue de la Rl. Chanz.a de Gra[nada]
q.n tuvo p.r hijo a Dn Josef Corona y Curiel Dean q[ue]
fue de la Sta Ygl.a Cat.l de Dha Ciud. en cuia Dignid[ad]
murio; Dn Luis Corona y Curiel Visabuelo del mis
mo Dn Fern.do q.e fue Caballero del Orn. de Cala
trava y del Consejo Rl. de Castilla, y tuvo p.r hijo
à dn Juan Curiel q.e fue del mismo orden, y Con
sejo Rl. y Fiscal de la Suprema; Dn Epifanio
Curiel Primo segundo del mismo, Conde de Sn
Rafael; Dn Antonio Maria; Dn Juan Mario;
Dn Santiago; y Dn Josef Roldan y Solis todos quatro
sobrinos carnales de la Da Josefa Dominga Roldan
el prim.o Alf.z ma.r y Regidor de esta Ayuntam.to
el segundo Alf.z del reg.to de Infant.a de Sevilla





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO

donde entró á servir de Cadete; el tercero, Cadete de Dragones de Lusitania, y el quarto Guardia de Corps en la Compañia Flamenca; Dn Josef Ramon Solis y Moldan Primo Herm.º del referendo de Capitan del Reg.to Prov.l de Jaen; Frey Dn Antonio Solis y Moldan, del Orn de Calatrava sobrino de la Da Teresa Dominga; Dn Mig.l Alcala Galiano Cavallero del Orn de Santiago Mang.l de la Paniega, Dn Juan Josef Alcala Galiano Herm.º de este Capitn de Guard.s Españolas, Primos de la dha Da Teresa y como el Dn Mig.l del Orn. de Santiago; Dn Antonio Alcala Galiano Coronl. de Exercito y tent.e Coronl. del Reg.to Prov.l de Lusa con igual parentesco; Dn Josef Alcala Galiano hijo de este Capitan de Cazadores del Reg.to Prov.l de Bujalanze; Dn Victe Alcala Galiano hijo del Dn Antonio y herm.º del Dn Josef, Cavallero del Orn. de Carlos tercero y ofic.l de la Secret.a del Estado y del Despacho Univers.l de Hacienda; Dn Juan Josef Valera Reg.or de este Ayuntamto y Maestrante de la dha de Ronda Primo segundo de la pretendiente, á todos los quales conoce y tiene noticia de otros muchos de igual caracter y sin contandole p.r ai el Dn Fernd.o Rey, no ocurre menor, como sus Padres Abuelos y Acendientes p.r ambas lineas no han sido Castigados p.r el Sto

tribunal antes bien an exercido los empleos de Algl. mor. y familiar alguno de ellos, y conu... ainnacimto. libre y divino. han obtenido los empleos y Cargos correspondtes. sin haver ocupado los viles baxos ni mecanicos todo lo qual sabe el tgo. pr. las razones q. lleva significadas de conocimiento de algunos, noticia de otros, ciencia y oyda de varios, ser publico y notorio pubca. voz y fama y comun opinion; y la verdd. en cargo de su juramto. fho. declaró ser de edad de mas de sesenta años y lo firmará con sumd. Doi fé=

Dn. Pablo Man. de Ray. y Valdes

D. Ignacio Fr. de Saavedra Peñalosa

Juan Jose Lamos Hamacho

tgo. Dn. Gerno. de Conpas Sanchz.

Incontinenti represento pr. tgo. la parte de dho Dn. Fernando pra. esta informacion à Dn. Geronimo de Conpas Sanchez de esta vecind. de quien sumd. pr. ante mi el sor. recibio juramto. q. hizo pr. Dios Nrõ Sr. y á una señal de Cruz segun drõ. baxo cuio cargo ofrecio decir verdad en qto. supiere y se le pregunte, y siendolo al tenor del pedimto. q. antecede Dixo: conoce a Dn. Fernando Reynoso y Roldan natural de esta Villa, maestrante de la Ciud. de Ronda, á Dn. Fernd.o Reynoso y Corona su Padre maestrante del mismo cuerpo nat.l de Cañete la Real y á Da. Josefa Dominga Roldan valenzuela y Galiano su muger, madre de aquel que se halla en la edad de nueve años con corta diferencia y á mayor abundamto. se remite a la fe... Bap...

conocio a Dn Juan Josef Moldan familiar del Sto. of.o
y a Da Tresa Valera y Moldan natl. y Vel. q.e fueron
de esta villa ya difuntos Abuelos Maternos del preten-
dte. é igualmte. conocio á Da. Maria Sinforosa Corona
mugr. q.e fue de Dn Jacto. Reynoso Frances Altamirano
de q.n tiene segura noticia, fue Naeurrante y vecino
y natural de la Ciud. de Ronda, y aquella natl. de la de
Granada, Abuelos Paternos del Dn Fern.do Reynoso
y Moldan tamb.n difuntos; y sabe q.e p.r una y otra
linea son y han sido en este Pueblo y en los de su
naturaleza y vecind. respectiva tenidos y reputados
p.r Caballeros notorios hijos dalgo de sangre, cuyas
Rs. Provis. y Papeles há visto y en Consequend.
guardan les en esta villa sus Privilegios honras
y distinciones corresptes. (lo mismo q.e sabe há suce-
dido en los demas respvos. pueblos á los demas) y seme-
jantes á esta Clase y distinc.on y p.r los mismos Varond.
sabe algunos ilustres enlaces y Parentesco a
como lo son Dn Jacinto Reynoso Corona que igu-
almte. conoce, Hermano lexmo. y entero de Dn. Fer-
nando, Cavallero de la Rl. y distinguida orden
de Carlos tercero Canonigo y Dignid. de Arcediano
de Sevilla en la Sta. Ygla. Catl. de ella: Dn Fernando
Reynoso Visabuelo de Dn Fernd.o Regidor Perpe-
tuo y Naeurrante de Ronda de cuio cuerpo lo
han sido otros varios de sus acendientes segun
ha oydo decir y visto en diferentes Papeles;
Dn. Marcos Corona y Rojas Abuelo del Dn Fern.do
q.e lo presenta Oydor q.e fue en la Rl. Chanz.a
de Granada quien tuvo p.r su Hij





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

a Dn Josef Corona y Curiel que murio siendo Regidor de la Vta y Ciudad de esta Ciud; Dn Luis Corona y Curiel Visabuelo del mismo Dn Fernando Cavallero del Orden de Calatrava del Consejo de S. M. en el de Castilla quien tuvo por hijo á Dn Juan Curiel que fue del mismo orden y Consejo Rl. y Fiscal de la Suprema; Dn Epifanio Curiel Primo segundo del mismo; Conde de Sn Rafael; Dn Antonio Maria: Dn Juan Maria: Dn Josef: y Dn Santiago Roldan y Soli todos quatro Hermanos, Sobrinos enteros de la Dª Josefa Dominga, el prim.º Alfz mor. y Regidor de este Ayuntamto; el seg.do Alfz en el Reg. de Infant.a de Sevilla en que entro á servir de Cadete; el tercero Guardia de Corps en la Compañia Flamenca; y el quarto, Cadete en el Regto de Dragones de Lusitania; Dn Josef Ramon Soli y Roldan Primo Hermano del pretendte Capitan del Regto Provl de Jaen; Dn Antonio Roldan y Soli Fraile del Orn de Calatrava igualmte su Primo; Dn Antonio Alcala Galiano Coronl. de Cavalleria y teniente Coronl. del Regto Provl de Chinchilla; Primo de la Dª Josefa Dominga; Dn Josef y Dn Victe Alcala Galiano hijos de este el prim.º Capitan de Cazadores del Regto Provl de Bujalance, y el segundo Cavallero de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

orden de Carlos Tercero y oficial de la Secret.ª del Estado y del Despacho Universal de Hacienda; D.n Migl. D.n Juan Josef Alcalá Galiano Hermanos, Primos de la D.a Josefa ambos del orn de Santiago aql. Marques de la Vanioga y este Capitan de R.s Guardias Españolas; D.n Juan Josef Valera Mes.r de este Ayuntam.to y Maestrante de dho Cuerpo de Ronda Primo segundo del pretend.te; y otros varios de igual caracter y distind.n de q. tiene noticia el testigo alq.l consta q. asi el D.n Fernando Reynoso y Moldan menor como sus Padres, Abuelos y acendientes p. ambas lineas no han sido castigados p.r el S.to tribunal de la S.ta Inquisic.n ni p.r el R.l p.r delito de Infamia antes bien han exercido los encargos de Alg.l mar.r y famil.s del S.to oficio muchos de ellos siendo todos Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generac.n sin haver servido oficios baxos viles ni mecanicos; y todo los correspondientes a su ilustre sangre nacim.to y distinc.n asi le consta p.r el conocim.to trato, comunicac.n vista ciencia y noticias q.l le han subministrado el reconocim.to de varios papeles p.ra entronques y otros fines

ser publico y notorio en esta villa comun
opinion voz y fama publica y la verdad
en cargo de su juramento lo declaró ser de ed.
de Cinquenta y vna a. y lo firmará con dicho

Doi fé
Dn Pablo Manl
de Rayo y Valdes

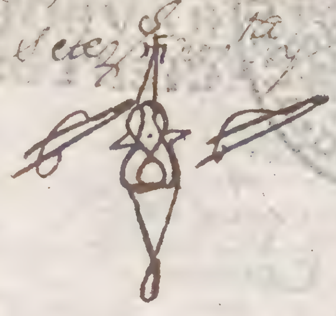
Gmo
de Corpas
Sanchez

Juan Josef Carrillo
Camacho

Testim.º

El infraescripto Escrivano mayor de Cavildos, pr. q.e al presente lo es de esta Va de Da mencia doi fée, y testimonio q.e Dn Fernando Reyna y Corona Naciente de la villa de Priego, y Vez.º de esta dha Va esta tenido y reputado en ella pr Caballero notorio hijo-dalgo de sangre y como tal en los Repartim.tos de servicio Rl no se le reparte cantidad alguna, antes bien se le pone que exprimiendo no se Executa p.r ser noble; lo mismo se acredita en otros iguales Repartim.tos en q.e se comprehende sin cantidad, y con la misma nota de noble Dn Juan Josh Roldan Valera y [illegible] Vez.º q.e fue de esta Va y Pad.e de Da Josefa Dominga Roldan, quien en virtud de Provision de S. M. y S.res Presid.te y Alcaldes hijos dalgo de la Rl Chanc.a de Granada con fha de veinte y uno de Abril de mil setecientos y veinte i ocho, fue rezivido a los oficios y quarto del propio [illegible] así por el Conzejo, Justicia y Reximiento de [illegible]

por tal Caballero Hijo dalgo de Solar. Y para que conste doy el presente remitiendome à los Ecritos y Ayuntamientos y Cabildo celebrado en virtud de dha Real Provision que le acompaña en Testimonio, en dicha Ciudad de Menzia el veinte y nuebe de Agosto de mil setecientos y un = Lo signo y firmo.



Juan Josef Carrillo y Camacho

Yo el Infra escrito Escrivano Maior de Cavildo pp.co y del Numero de esta Ciudad de Menzia, certifico y doi fee, que por la certificacion que expresa el ultimo otrosi del antecedente Pedimento exhibida por Don Fernando Reynoso, y consta realmente que Don Juan de Mendoza Rei de Armas de la Magestad Catholica el Rei Don Felipe Nuestro Señor Quarto deste nombre, certifica y haze entera fee y credito, firmado dicho Documento de su nombre, y sellado con el sello de sus Armas, su fha en Madrid a los treinta de Noviembre del año pasado de mil seiscientos cinquenta y ocho, como en los libros de Armeria, Historias, Nobiliarios, y Coronicas de linajes que tenia en su poder se hallaba la qualificada familia de Reynoso su antiguedad, Armas y Nobleza, de la que fue tronco Don Hernando Garcia según Gonzalo Argote de Molina (y que también lo fue de los Cisneros) expresando que el Obispo Don Servando Confesor del Rei Don Rodrigo, ultimo de la Monarquia Goda, dà mayor antiguedad al Origen de el Apellido de Reynoso, deduciendolo de Claudio de Reynoso Abuelo de Santa Recina Martir de quien procedio Gonzalo de Reynoso, que sirvio en servicio del Infante Don Pelayo, y Gomez de Reynoso Señor de la Torre de Buenos en el Reyno de Galicia, quien edificò nuebo solar en el alto que llaman Real o altamira; ascendiendo generosamente del Rey Godo Flabio Recaredo, primero de este nombre Monarcas cuyos Descendientes floreciendo el Glorioso Don Pelayo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

[illegible] edificaron nuevo solar en el Reino de [illegible]
de donde según el D.r Gerundo procedieron los Cis-
neros de [illegible] el apellido de Reynoso, que
según Castillo, en su Historia Goda, lo tomaron [illegible]
[illegible] Reynoso que oy lo son de Autillo: [illegible]
Sancho Gonzalez de Reynoso, fue Alferez mayor
del Rey D.n Alonso el noveno en la gran Batalla
de las Navas de Tolosa, año de mil doscientos [illegible]
siendo el primero que vio la milagrosa Cruz que se
apareció en aquella ocasión para feliz pronostico
de Victoria, el qual principe mandó al Sancho [illegible]
[illegible] de Reynoso en gratificación de haberle [illegible]
la Cruz, la tomase por Armas de la forma de la
de Calatrava, Roxa, sobre plata, orlandola con [illegible]
Jaqueles del mismo metal y color, como Armas de
sus ascendientes los Cisneros, solo mudando el metal [illegible]
en plata, de la [illegible] que observan los descendientes [illegible]
[illegible] Caballeros, supuesto que los que [illegible] en la Ciudad
de Ronda en Andaluzia [illegible] alusion, y mas viva
[illegible] de su Origen de los Cisneros, las [illegible]
bian con un cisne en su nido y este mote = Amara
vitæ dulcis exitus. Que iban iluminadas [illegible]
el Escudo que está al principio de esta Certificación.

Otro si Certifico que [illegible] que expresa [illegible] otro
de la Hidalguía de D.n Juan [illegible] Galiano
[illegible] en Granada a los veinte i uno del [illegible] de
[illegible] de mil setecientos veinte i ocho [illegible] y [illegible]
[illegible] de la dicha [illegible] la qual está [illegible]
[illegible] de D.n [illegible] y [illegible] mayor de [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Hijos dalgo de ella, consta q.e en virtud de auto de dhos S.res de diez y nueve de dho mes y a.o se mandó q.e al dho D.n Juan Josef se le despachare Prov.n de S. A. p.a q.e el Consejo Just.a y Regim.to de esta ciu.d en continuacion de la Posesion de hijo dalgo en q.e habian estado sus ascend.tes y en observ.a de la R.l Zedula de los S.res Reyes Catholicos en el a.o de mil quinientos y dos en fa.r de Gonzalo Roldan (quinto Abuelo del dho D.n Juan Josef) se le guardasen e hiciesen guardar todas las exenciones, franquezas, y preminencias q.e fuesen de estilo, y costumbre guardar en esta Ciu.d a los demas hijosdalgo de sangre, admitiendole como a tal en las listas, Padrones, y Repartim.tos que se hizieran en ella poniendo en el libro Capitular del Consejo un Traslado de dha R.l Provision, y q.e se le debolvieren original. En seguida dela qual se halla el acuerdo de este Ayuntam.to de esta Ciudad por el q.e consta en testim.o dado q.e D.n Matheo Gomez Escriv.o de Cab.do q.e fuè de ella, con fha de veinte y quatro del propio mes y a.o haberse mandado obedezer, guardar y cumplir dha R.l Prov.on en todo y p.r todo, y recibiendo como tal Cavallero hijodalgo de sangre al enunciado D.n Juan Josef Roldan Valera y Galiano = Otro si Certifico q.e p.r el titulo de Maestrante q.e expresa dho otro si, librado en favor de D.n Fran.co Maria Reyna y Roldan hijo del S.r Fran.co de Reyna y Correa consta q.e D.n Diego de Caña, Nuñez, Orozco, Herm.o del Avito, del orn. de S.n Tiago, Gentil hombre de Camara de S. M. Capitan de Navio de su R.l Armada Maestrante y Secret.o de la Ilustrisima y R.l Maestranza de Ronda de la q.e era Herm.o Mayor el Serenisimo S.r Infante D.n Gabriel, se Certifica, q.e el dho D.n

Otro

Fernando Maria Reynoso y [illegible] Cadete p.r el Nuevo [illegible]
aprovad.n del excelentisimo S.r Ynsp.r Mayor [illegible] Miem.o [illegible]
N. 7. y D.n Cuerpo de Maestranza de q.e tenia forma[do]
en el libro Maestro al folio Cinq.ta y en su correspon[diente]
asiento, en quatro de Febrero de mil Setez.s Ochenta
y ocho; cuya Certificaz.n dada de Ord.n del S.r D.n Jos[ef]
Motezuma y Lezcas, Theniente de su Alteza Real la q.e
esta fechada en la Ciud.d de Ronda à treze de Marzo de
dho. año de mil Setez.s Och.ta y ocho, y Sellada con el [sello]
R.l dlo p.r Cuerpo = lo Referido con mas extension
consta y pareze de los docum.tos q.e van Zitados q.e [origi]
nales debolvi al referido D.n Fern.do Reynoso, y [con]
quien firmarà p.r su Recibo, y p.a q.e conste doy el
pres.te à virtud de lo mandado, en esta C.d de D.a [...]
[...] à veinte y nueve de Agosto de mil Setez.s
noventa y uno.

entre reng.s = Roldan = v.e

Y lo signo y firmo

Recivi
Reynoso

Juan Josef Carrillo
y Camacho Es.no

Auto /

Respecto de estar evacuado quanto p.r D.n Fer
nando Reynoso y Corona se hà solicitado en su
Escrito de veinte y siete del Corriente, inter
poniendo como su md. interpone su autorid.d
y decreto judicial quanto puede y de derecho
hà lugar p.a su mayor validacion y firmeza;
entreguesele orijin.l al mismo D.n Fernando
p.a que haya uso de ello donde, y como le con[venga]

ga. Lo mandó y firmará el Sr. Dn. Pablo Manuel del Rayo y valdés, Abogdo. de los Rs. Consejos Correg.or de esta villa de Da. Mencia en ella á veinte y nueve de Agosto de mil setecientos noventa y un aº. Doi fe =

Dr. Pablo Manl. del Rayo y Valdes

Juan Josef Carrillo y Camacho

Seguidamte. yo el escno. hice saber el auto anterior, y entregué las diligens. citas a dn. Ferndo. Reynoso. Doi fe =

Carrillo

Legalizazon.

Los infraescriptos Essnos. publicos y del numero de esta Villa q. aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fé que el Sr. Corr. Dn. Pablo Manuel del Rayo y Valdéz y Dn. Juan Josef Castillo y Camacho por quienes ban autorizadas las dilixencias anteriores son el primero Abogado de los Rs. consejos y Correxidor de ella; y el segundo Essno. mayor de Cabildo publico, y del numero de la misma y como tales tenidos y reputados y por tanto y ser fieles y de toda confianza á todas sus escritos se les dá entera fé y credito dentro y fuera de Juicio y para que conste damos la presente en esta Villa de Da. Mencia á veinte y nueve dias del Mes de Agosto de mil setezientos noventa y un años

Pedro Ruiz de Castro Sanchez

Juan Gomez Moreno



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

San Telmo 24. de Enero de 1792.

D.n Manuel Rodriguez
Perez Gutierrez
Natural de S.n Lucar de Barrameda.

Recibase.

Ramos

Recibido y sentado de Porcionista Noble en el L.o 1.o de este establecim.to al fol. 23.

Aduain

u 418

San Lucar Año de 1791

Ynformacion de Nobleza è Hidalguia practicada â instancia de el Cavallero Dn. Manuel Rodriguez Perez, vezino y del Comercio de esta Ciudad, y Maestrante de la Rl. de Ronda.

Juez
El Exmo. Sor. Govor.

Esno.
Rizo

Año de Lima

1791

Ynformacion de No-
bleza e Hidalguia practicada
a instancia de el Cavallero Don
[illegible] Rodriguez [illegible]
y del Comercio de esta Ciudad y
[illegible] de la M. de Lima.

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Certifico Yo el Lizdo. Dn. Fran.co Prando Cura en la Yglesia mayor Parroquial de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda que en el Libro 73. de Partidas de Baptismos al Folio 41. buelta está una, que copiada à la letra es como se sigue.

En Lunes veinte y tres del mes de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho años Yo dn. Bartolome Gutierrez de Henestrosa y Lederma Presbytero Comisario Titular del Santo Oficio de la Ynquisicion, Capellan mayor Administrador del Santuario de la Charidad, y Beneficiado de esta Yglesia mayor Parroquial de Sanlucar de Barrameda con licencia, y presencia, de Dn. Antonio Francisco de Guzman Cura semanero de esta Yglesia: Bapticé solemnemente à Manuel Maria de los Dolores Joseph Cecilio que nacio la noche del veinte y dos del corriente à las diez; hijo legitimo de Dn. Manuel Maria Rodriguez Perez, y Martinez y de Da. Felipa Benicia Gutierrez de Henestrosa y Lederma: Nieto por linea Paterna de Dn. Pedro Rodriguez Perez, y de Da. Fran.ca Maria Martinez de Espinosa; y por la Materna del Capitan de Milicias Dn. Juan Gutierrez de Henestrosa Regidor perpetuo de esta Ciudad, y de Da. Ana Gil de Lederma: fue su Madrina Da. Leona Gutierrez de Henestrosa, y Lederma su Tia materna, y de estado Soltera à quien adverti el muebo parentesco Espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmè fho ut supra = Antonio Fran.co de Guzman = Bartolome de Henestrosa y Lederma.

Concuerda esta Partida con su original, que queda en el

Archivo de esta Yglesia, al que en todo me refiero; y pa[ra]
que conste donde convenga, y á pedimento de parte legitima [doy]
la presente en esta dha Ciudad de Sanlucar de Barram[e]
da á veinte de Junio de mil setecientos noventa y uno.

Lizdo. Dn. Franco. Rando.

Nos los Essnos. del Rey Nro. Sr. publicos prop[ie]
tarios del numero de esta Ciudad, que aqui fir[ma]
mos Damos fee, que el Lizdo. D. Franco. Rando, [por]
quien es dada y firmada la Certificazion que [an]
tecede, es Cura propio dela Ygla. mayor Parroq[uial]
de esta dha. Ciudad, como se titula, y en uso [de]
su ministerio le hemos visto administrar [los]
Santos Sacramentos á sus Feligreses, y regent[ar]
otras funciones anexas á su encargo, por lo [que]
á todas sus semejantes siempre se les há dad[o y]
dá entera fee y credito en ambos juicios. Y pa. q[ue]
conste damos la presente en la Ciudad de Sanlu[car]
de Barrada. en el dia mes y año de su data: fho v[.]

pr. ppo =

Joseph Gonzalez Barrio
Essno. Pco. Pu.

Baltasar Jph. Rizo
Essno. Pco.

Jph. Alvarado
Essno. Pco.

D. Manuel Rodriguez Perez Caballero Maestrante de la Rl. de Ronda Vecino de esta Ciudad Padre y legitimo Administrador de la persona y Vienes de mi menor hijo Dn. Manuel Maria Rodriguez Perez, como mejor proceda ante V. Exa. parezco y digo: que tanto al derecho de mi citado hijo, como al mio nos importa el justificar las relevantes circunstancias de nobleza, è hidalguia, que notoriamente disfrutamos, y tenemos; para lo que à los testigos, que presente, con citacion del Sindico Procurador de este Comun se les interrogarà por el tenor de los Capitulos siguientes.

1º Si saben, y les consta que el mencionado Dn. Manuel Maria Rodriguez Perez es mi hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio habido en mi muger la Sra. Da. Phelipa Gutierrez de Henestrosa.

2a. Si saben que yo soy hijo en iguales terminos de Dn. Pedro Rodriguez Perez y de la Sra. Da. Franca. Maria Martinez de Espinosa.

3a. Si saben, que el relacionado mi difunto Padre fue hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Dn. Antonio Rodriguez Perez, y de la Sra. Da. Juana Lopez Montero de Espinosa.

4a. Si saben, y les consta que tanto yo, como mis referidos Ascendientes han estado; y estan recibidos por Nobles en esta Ciudad, y en otras.

5a. Si saben notoriamente, que toda mi familia y Ascendientes han estado; y estan en el goce de Nobleza, y asi han

permanecido exemtos de entrar en sorteos de Quintas, y de-
mas pensiones, que sufre el que no es Noble.

6.ª..... Si saben, que la S.ra D.ª Phelipa Gutierrez de Henestrosa
mi Consorte, es hija legitima y de legitimo matrimonio
de D.n Juan Gutierrez de Henestrosa y dela S.ra D.ª Ana
Gil de Lederma.

7.ª..... Si saben, que el referido D.n Juan Gutierrez de Hene-
strosa fue hijo en iguales terminos de D.n Christobal
Gutierrez de Henestrosa, y de la S.ra D.ª Josefa Riendon.

8.ª.... Si saben, y les consta que tanto los referidos Padres y
Abuelos de mi legitima muger, como todos los demas
sus Ascendientes han estado y estan recibidos por nobles.

9.ª..... Si saben, con la mayor notoriedad, que toda la familia
y Ascendientes de la nominada S.ra mi muger estàn,
han estado en el goce de Hidalguia y Nobleza, sin ha-
berlos incluido jamàs à alguno en Sorteos de Quintas,
ni haver experimentado el mas leve perjuicio en los ho-
nores debidos à la clase de Nobles.

10..... Item de publico, y notorio à publica voz y fama di-
gan y den razon &c. Por lo que.

A V. Ex.ª Sup.co me admita la Justificacion, que llebo so-
licitada la que se practique con citacion del Sindico
Procurador de este Comun, y evaquada que sea inter-
poniendo V. Ex.ª su Judicial Decreto de aprobacion
se me entregue integra, y original por ser an-
de Justicia, la que pido, juro en lo debido, formo
el escrito mas conbeniente y para ello. &c.

Otro si Digo: que para el mismo fin presento con la
devida solemnidad la Partida de Baptismo del
mencionado mi hijo; y Suplico à V. E.
la haya por presentada, y decretar se me
debuelva con las demas diligencias: por

ser asi de Justicia, la que pido, ut Supra.

Manl. Rodriguez Perez   Ldo. Josef Fran.co Rando

Auto

Por presentada con la partida de Baptismo que le acompaña, y se presenta por el otrosi; En quanto a lo principal admitese la justificazion que por esta parte se ofrece para cuyo efecto con citazion del Cavallero Sindico Perzonero y Procurador mayor de esta Ciudad, los testigos que se presentaren sean examinados en la judicial presenzia como corresponde, y evacuada que sea traigase p.a en su vista dar la providencia que haya lugar. Lo mando el Excmo. S.r D.n Juan Sherlock, Theniente gral. de los R.s Exercitos, Governador Militar Politico, y Subdelegado de Rentas de esta Ciudad de San lucar de Barrameda y su Partido en ella y Julio seis de mil setecientos nobenta y un a.s =

Sherlock

Baltasar Joph. Rico

Not.n

En San lucar en dho. dia mez y año: Yo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

el ess.^no pasé alas Casas morada del Cavall.^o D.^n Manuel Rodriguez Perez, vezino y Comercio de esta Ciudad, y Maestrante de la R.^l de Ronda, en la qual estando le notifiqué é hize saver el auto que antecede, en su persona de que manifestó quedar entendido doy feé =

Rizo

Otra y citaz.^n

En San lucar en Siete de dho. mez y año: Yo el ess.^no notifiqué é hize saver el auto que antecede y cité para la justificazion de testigos segun y como en el se manda al Cavallero D.^n Luis de Algarra, actual Sindico Personero y Procurador mayor de esta Ciudad en el presente año, en su persona de que manifestó quedar entendido doy feé =

Rizo

Test.^o d.^n Juan Alonzo de S.^n Miguel

En la Ciudad de Sanlucar de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Barrameda en el propio dia siete de Julio de mill setecientos noventa y un año; por parte de el Cavallero Dn. Manuel Rodriguez Perez, vecino y del Comercio de esta dha. ciud. y maestrante de la Rl. de Ronda para la justificacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar, one pareció por testigo ante el Exmo. Sr. Governr. el Cavallero Dn. Juan Alonso de Sn. Miguel, de este vecind. y maestrante de el mismo cuerpo de el qual S. Exa. por ante mi el Esno. le tomo y recibio juram. q. hizo por Dios y por la Cruz de su espada segun dno. y haviendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad y siendo preguntado al thenor de los capitulos que comprehende el escrito que antecede a cada uno de ellos respondio lo siguiente ——

Al primero dixo: Conoce de vista trato y comunicacion a el antedho. Dn. Manuel Rodriguez Perez como asi mismo a Da. Felipa Gutierrez de Menestrosa, su muger, con cuio motibo sabe que durante su consorcio entre otros sus hijos hubieron y procrearon a Dn. Manuel Maria

Rodriguez Perez, que tendra ã ora poco m
de doze años y como tal lo ha visto criar e
car y alimentar y responde ——— " ———
2.° Al Segundo Capitulo Dijo: que por el proprio
conocim.to save y le consta que el referido
caballero D.n Manuel Rodriguez Perez, es
hijo legitimo y de Legitimo matrimonio
de D.n Pedro Rodriguez Perez, yâ Defunto
y de D.a Fran.ca Maria Martinez de Espi
nosa su muger naturales y vezino
de esta misma Ciudad, â quienes igual
mente conocio y bio el testigo que com
ô tal le criaron educaron y alimenta
ron y Responde ——— " ———
3.° Al Terzero Dijo: Que tambien le consta al
testigo que el dicho D.n Pedro Rodrig
Perez, asi mismo fue hijo lexo. y de lexi
timo matrimonio de D.n Antonio Rodri
guez Perez y de D.a Juana Lopez Moren
no de Espinosa, y que como atal fue
criado educado y alimentado y resp.de —
4.° Al quarto Dijo: Save y le consta que asi el
espresado Cavallero D.n Manuel Rodri
guez Perez como los demas sus ascendien
tes de Atalla y han estado en la posesion
de Noblez, por hallarse recibidos en esta
Ciudad y en los demas Pueblos donde
han vivido y morado portales sin

contradicion de comunidad ni otra pers.^a alguna, y como tales exentos de Quintas, sor-teos y otras cargas concejiles, con que contri-buyen los hombres buenos pecheros, sin cosa en contrario y responde —— „ ——

Al quinto Capitulo dijo: Se remite a lo manifes-tado en el anterior y responde ——

Al sexto Capitulo dijo: Save y le consta que la contenida D.^a Phelipa Gutierrez de Henestrosa consorte del que lo presenta, es hija leg.^ma y de legitimo matrimonio de D.^n Juan Guti-errez de Henestrosa Rexidor perpetuo que fue de el Yllt.^e Ayuntam.^to de esta Ciud. y de D.^a Ana Gil de Ledesma, su muger, y a dichos tos y como a tal vio el testigo la criaron edu-caron y alimentaron dandose recíprocam.^te el tratam.^to de Padres e hija y responde ——

Al Septimo Capitulo dijo: Que de los propios ex-term.^s save y le consta que el ante dicho D.^n Juan Gutierrez de Henestrosa fue hijo leg.^mo y de leg.^mo matrimonio de D.^n Christoval Gutierrez de Henestrosa, y de D.^a Josefa Rendon su consorte, y que como a tal tambien la criaron educaron y alimentaron y resp.^de ——

Al Octavo Capitulo dijo: Que igualm.^te save y le consta que tanto los Padres y Abuelos de la nominada Señora D.^a Phelipa Gutierrez de Henestrosa como todos los demas sus ascen-dientes han estado y estan tenido reputados



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

y tenidos por Nobles en esta Ciu
en la Villa de Lebrija y demas Pueblo
donde han vivido y morado los menc
nados sus ascendientes por ambas lineas
sin pechar ni contribuir, ni haver sido ja
mas en ningun tiempo incluidos en quin
tas, Sorteos, ni otras gabelas con que con
buye el estado llano de hombres buenos
pecheros, ni haver experimentado el mas
leve detrimento en la antiquada posesion
de Nobleza que han gozado todos, y cada
uno en su tiempo sin cosa en contrario
y responde ___

Al Noveno Capitulo dixo se remite en to
do lo manifestado en el anterior y resp.

Al Decimo y Ultimo Capitulo dixo: Que
todo quanto dexa expuesto le consta al
testigo por el particular conocimiento
que ha tenido y tiene de los contenidos
Dn. Manuel Rodriguez Perez y su
muger, a quienes y a todos sus ascen
dientes ha visto obtener los empleos
honorificos de la republica distinguien
dose con las insignias de havitos y otras



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Militares, a que se han hecho acrehedores por sus esclarecidos Nacimientos como es ppco y notorio, pp. cos y fama y comun opinion entre todo este vecindo. y Responde. Que todo lo que deja dho. es la verdad en fuerza de el Juramto. interpuesto que es de edad de Cinqta. y dos años y lo firma con S. Exa. de que yo el Esno. doy fee =

Grezler

Juan Antonio de Sn. Migl.

Baltasar Josph. Riza

Testo. D. Juaqn. Martines — Yn Seguidamto. y de la misma presentacion para esta Justificacion parecio por testigo ante el Excmo. Sr. Governor. Dn. Juaquin Martines de Grimaldo y Loaisa, Rexidor perpetuo decano del Iltre. Ayuntamto. de esta Ciud. y actual Diputado de su Rl. posito Comun de Granos, del qual S. Exa. por ante mi el Esno. le tomo y recivio Juramento que hizo por Dios y una Cruz segun forma de dro. y haviendolo hecho como se requiere ofrecio

Decir verdad y siendo preguntado al tenor de
capitulos que comprehende el antecedente escrito
ã cada uno de ellos respondio lo siguiente

1º Al primero dixo: Que con motibo de conocer de
trato y comunicacion al Cavallero Dn. Man.
Rodrigues Perez, ã cuia instancia es presentado
save y le consta que durante su contorrio han
do y procreado entre otros por su hijo Legitim
en Da. Phelipa Gutierres de Henestrosa su consorte
ã Dn. Manl. Maria Rodriguez Perez, que tendra
aora como doce años, y como ã tal le ha visto
criar educar y alimentar y responde

2º Al Segundo Capitulo dixo: Que por el mismo cono
cimiento save y le consta que el ante dho. Caua
llero Dn. Manl. Rodrigues Perez es igualmte. hijo
lexmo. y de lexitimo matrimonio de Dn. Pedro
Rodriguez Perez, y de Da. Franca. Maria Mar
tines de Espinosa, su muger y como ã tal vio
lo criaron educaron y alimentaron dandose
reciprocamte. el tratamto. de Padres ê hijo y resp.

3º Al tercero capitulo dixo: Que igualmte. save y le
consta que el ante dho. Dn. Pedro Rodriguez
Perez fue tambien hijo lexitimo y de lexitimo
Matrimonio de Dn. Antonio Rodrigz. Perez y de
Da. Juana Lopez Montero de Espinosa, y que
como ã tal su hijo lo criaron educaron y ali-
mentaron y responde

4º Al quarto Capitulo dixo: Save y le consta que tanto
el referido Caballero Dn. Manuel Rodriguez

Sexes como los demas sus Arcendientes han es-
tado en todo tiempo conocidos y reputados por
nobles asi en esta Ciudad como en los demas Pue-
blos donde han vivido y morado sin cosa encon-
trario ser pp.co y notorio en esta dha. Ciud. donde
se hallan recibidos por tales y responde ———

5.º Al quinto Capitulo dixo: Que por las razones espu-
estas en el anterior, save y le consta que toda la
familia y arcendientes del contenido Caballero
D. Manuel Rodriguez Sexes han estado y
están en la quieta y pacifica posesion de nobles
sin contribuir con los pechos y otras cargas
consejiles, como sorteos de Quintas con que con-
tribuyen los hombres buenos Pecheros sin cosa
en contrario y responde ——— " ———

6.º Al sexto dixo: Que la Contenida D.ª Felipa Gutie-
rrez de Henestrosa save igualm.te el testigo es
hija lex.ma y de lexitimo matrimonio de D.
Juan Gutierrez de Henestrosa y de D.ª Ana
Gil de Ledesma, naturales y vecinos que tam-
bien fueron de esta Ciud.d y como a tal vió el
testigo la criaron educaron y alimentaron
dandose reciprocam.te el tratam.to de Padres é
hija y responde ——— " ———

7.º Al septimo Capitulo dixo: Que igualm.te save y
le consta que el ante dho. D. Juan Gutierrez
de Henestrosa fue ansi mismo hijo Lex.mo



Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

y de Lexitimo Matrimonio de Dn. Christoval Gutierres de Henestrosa, y de dª Josefa Perez su legitima Consorte, havido y procreado durante su consorcio, y como atal vio le criaron, educaron y alimentaron sin cosa encontrario y responde ——— " ———

8º Al Octavo Capitulo dijo: Save y le consta que asi los Padres del Ante dho. Caballero Dn. Manl. Rodriguez Perez, como los demas sus ascendientes, y los de la contenida Dª. Phelipa Gutierrez de Henestrosa por ambas Lineas han estado y están recibidos por Nobles asi en esta Ciudad como en la Villa de Lebrixa sin cosa encontrario y responde ——— " ——— " ———

9º Al Noveno Capitulo dijo: Que aconsecuencia de lo manifestado en la anterior respuesta es constante y nuebamte. lo asegura que toda la familia Abuelos y demas Ascendientes de la nominada Dª. Felipa Gutierrez de Henestrosa han estado y están en la quieta y pacifica posecion de la Nobleza e Ydalguia que deja apuntada sin haver sido incluidos jamas ni en ningun



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

tiempo en los Sorteos de Milicias alistamto. y otro pecho con que contribuyen los del estado llano y responde —

Al Decimo y ultimo Capitulo dixo: Que por el particular conocimto. que ha tenido y tiene de los Padres y ascendientes de los contenidos Dn. Manl. Rodriguez Perez, y Da. Elipa Gutierrez de Henestrosa save y le consta quanto de suso expuesto manifestando al mismo tiempo que todos los Abolengos de Ambos Consortes son y han sido pers. que por sus distinguidos y esclarecidos nacimientos se han hecho acrehedores a merecer los puestos y empleos onorificos de la republica caracterisandolos con los mayores; como es pco. y notorio publico voz y fama y comun opinion de todos los que de ello tienen noticia y responde. Y en lo que de suso dho. esta dexado para el Juramento que lleba hecho que es de edad de mas de cinqta. y nueve años y lo firmara con S.Exa. de que yo el Essno.

doy fee =

Joachin Martinez de Ximaldo

Jaccarte

Baltasar Josph. Rivo

Test.° S.r Ant.° Martinez — Seguidam.te y de la misma presentan[te] á esta Justificacion paresio por testigo ant[e] S. Ex.mo S.r Gov.or el S.r Antonio Martinez de Gri[s]maldo y Loaisa Clerigo Presv.° y vecino de [esta] Ciud. del qual S. E. por ante mi el Ess.no recibio Juram.to que hiso (por Dios) Yn berbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho segun form[a] de dro. y haviendolo hecho como se requiere ofre[-] cio decir verdad y siendo preguntado al thenor del escrito q.e antecede á cada uno de los capitul[os] que contiene respondio lo Siguiente ——

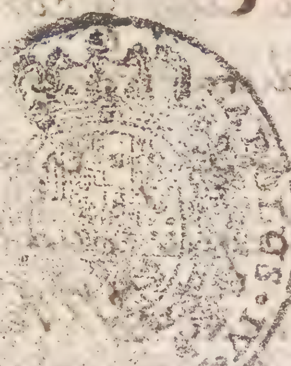
1.° — Al primero dixo: Que con motivo de conoser de vista trato y comunicacion al Caballero D.n Man.l Rodrigues Perez, á cuia instancia es presentado, sabe y le consta que durant[e] su consorcio que contrajo con D.a Phelipa Gu[-] errez de Henestrosa tubieron y procrearon entre otros sus hijos á D.n Manuel Maria Rodriguez Perez, que tendrá ahora poco mas de doze años, y que como á tal le han criado educado y alimentado viendoles el testigo dar el tratam.to de hijo y esté á los susodichos de Padres y responde ——

2.° — Al Segundo Capitulo dixo: Que tambien sabe y le consta que el ante dho. D.n Man.l Rodrig[uez] Perez, es asi mismo hijo le[giti]mo. y de legitimo matrimonio de D.n Pedro Rodriguez Perez ya defunto y de D.a Fran.ca Maria

Martinez de Espinosa su muger natura-
les y vezinos de esta Ciud. y como a tal vio el
testigo lo criaron educaron y alimentaron
en su casa y compañia y responde ——"

3.º Al tercero Capitulo dixo: que igualmte. save y le
consta que el antecitado Dn. Pedro Rodriguez
Perez fue asi mismo hijo legitimo y de legmo.
Matrimonio de Dn. Antonio Rodriguez Perez
y de Da. Juana Lopez Montero de Espinosa
y q. en esta clase le criaron educaron y ali-
mentaron y responde ——"

4.º Al quarto Capitulo Dixo: Que por la significada
razon de conocimto. que deja manifestado ha te-
nido y tiene de esta familia save y le consta
que tanto el contenido Dn. Manuel Rodriguez
Perez, como los demas sus Abuelos y ascendien
tes han estado y estan tenidos por Nobles
asi en esta Ciudad, como en los demas Pueblos
donde han vivido y morado sin contradici-
on alguna y en esta notoria y cierta inte-
ligencia es constante, se les han guardado to-
dos los onores preheminencias y libertades
de que gosan los individuos de igual natura
leza sin dejarlos en ningun tiempo con los
pechos de tantas y otras cargas consejiles
con que contribuyen los de el estado llamo
y responde ——



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y [illegible]

5.° Al Quinto Capitulo dixo: Es cierto y verídico su contenido por los motibos y razones que deja apuntadas en su anterior respuesta y resp. —

6.° Al Sexto Capitulo dixo: Que con motibo de conocer igualmente á la contenida D.ª Phelipa Gutierrez de Henestrosa sabe que la suso dha. es hija leg.ma y de leg.mo matrimonio de D.n Juan Gutierrez de Henestrosa y de D.ª Ana Gil de Lederma su consorte ya defuntos y que como á tal la criaron educaron y alimentaron en su casa y compañia y responde —"—"—

7.° Al Septimo Capitulo dixo: Que igualm.te sabe y le consta que el referido D.n Juan Gutierrez de Henestrosa fue tambien hijo leg.mo y de legitimo matrimonio de D.n Christoval Gutierrez de Henestrosa y de D.ª Josefa Rendon y que en este concepto lo criaron educaron y alimentaron y responde —

8.° Al Octavo Capitulo dixo: Es tambien beridico



+

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

que tanto los Padres de la contenida D.ª Felipa Gutierrez de Hermosa, como los demas sus Abuelos y ascendientes por ambas lineas se hayan tenido reputados y servidos por no-bles asi en esta Ciud. como en la Villa de Lebrixa y demas partes donde han vivido y morado sin obstaculo ni contradiccion alguna de modo que gosando de esta quieta y pacifica posesion jamas en ningun tiempo han pechado ni contribuido en los alistamientos de Sorteos Quintas u otras cargas concejiles a que son obligados los individuos y personas de el estado gnal. y responde ——— " ———

9.º C. Al Noveno Capitulo dixo: haver contestado su respuesta en el anterior y responde ———

10.º C. Al Decimo y Ultimo Capitulo dixo: Que por la particular instruccion q.e tiene del origen de las respectibas familias de que probienen los contenidos D.n Manuel Rodriguez Perez, y D.ª Felipa Gutierrez de Hermosa su muger save y le consta muy por menor

todo quanto dexa expuesto por la notorie
dad de sus esclarecidos nacimientos añadien
do haverlos visto obtener los empleos mas
altos y onorificos de la Republica y de otros
distinguidos cuerpos y comunidades como
es publico y notorio publica vos y fama
y comun opinion de todo este vecind.o y
demas personas q.e de ello tienen noticia
y responde. Que todo es la verdad enca
go del juramento interpuesto que es de
edad de mas de cinquenta y ocho años, y lo fir
mara con S. E. de q.e yo el Escriv.o doy fee =

Antonio Martinez
de Grimaldo

Baltasar Jph. Ruiz

Test.o el S.r Mar-
quez de Casa
Arizon

En la Ciudad de San lucar
de Barrameda en ocho dias del mes de
Julio de mill setecientos noventa y un
años: de la misma presentacion y para la
justificacion parecio por testigo ante el S.r
Gov.r el S.r D.n Christoval de Arizon
Marques de Casa Arizon, vecino y del
comercio de esta dha. Ciu.d de quien S. E.
por ante mi el Escriv.o le tomo y recivio

1 Mrami.to que hiso por Dios y una Cruz segun forma de dro. y haviendolo hecho como se requiere ofresio decir verdad y siendo preguntado al tenor de los Capitulos que comprehende el antesed.te escrito a cada uno de ellos respondio lo Siguiente ——" ——

Al primero dijo: Que con motivo de conoser de vista trato y comunicasion al Cavallero Sr. Manuel Rodriguez Perez, Maestrante de la Rl. de Ronda por cuia parte es presentado save que del matrimonio que contraxo con Da. Felipa Gutierres de Henestrosa, entre otros sus hijos ha tenido y procreado a dn. Sr. Manl. Maria Rodrig.z Perez que tendra a ora poco mas de tres años y como tal le ha visto criar educar y alimentar dandose resiprocam.te el tratamto. de Padres e hijo y responde ——" ——

Al segundo Capitulo dijo: Que por el propio conocimiento save y le consta que el ante dho. Cavallero Dn. Manuel Rodrigues Perez es igualm.te hijo Lex.mo y de Lexitimo matrimonio de Dn. Pedro Rodrig.z Perez, y de Da. Fran.ca Maria Martinez de Espinosa, su muger y como a tal por ser casi de una propia edad le vio criar educar y alimentar y responde ——" ——

Al tercero Capitulo dixo: Que igualmente save que el ante dho. Sr. Pedro Rodriguez



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

Perez defunto fuê tambien hijo Lex.mo y de
lexitimo matrimonio de D.n Antonio Ro-
driguez Perez, y de d.a Juana Lopez Mont-
ro de Espinosa, su consorte y q.e como
a tal lo criaron educaron y alimentaron
y responde —— " ——————— " ——

4.o ‖ Al Quarto Capitulo dixo: Save y le consta
que asy el expresado Cavallero d.n Manuel
Rodriguez Perez, como los demas sus Abuelos
y ascendientes se hayan y han estado
servidos tenidos y reputados por Nobles en
esta Ciud. y responde ——— " ———

5.o ‖ Al Quinto capitulo dixo: Que aconsecuen-
cia de lo manifestado en la anterior resp.
y de la antiquada posesion de Ydalguia y
Nobleza que obtiene el citado Caballero
D. Manuel Rodriguez Perez, save y le
consta que ninguno de sus ascendientes
jamas ni en ningun tiempo han contri-
buido con los pechos i derramas con que
contribuyen los hombres buenos pecheros
de que han sido siempre exentos como
tambien de entrar en sorteos y Quintas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

y responde ——— " ——— " ———

6.° 6. Al Sexto Capitulo dixo: Que con motibo de conoser igualmente à la contenida D.ª Phelipa Gutierrez de Henestrosa, save y le consta que la susodha. es hija lex.ma y de Lex.mo matrim.o de D.n Juan Gutierrez de Henestrosa, Rexidor perpetuo que fue de el Ylt.e Ayuntam.to de esta Ciud. y de D.ª Ana Gil de Lesama sus defuntos Padres, y q.l como atal la criaron y educaron y responde ———

7.° 6. Al Septimo Capitulo dixo: Que tambien save y le consta que el antenitado D.n Juan Gutierrez de Henestrosa, fuè en los propios term.s hijo lex.mo y de lexitimo matrimonio de D.n Christoval Gutierrez de Henestrosa y de D.ª Josefa Renxon, su muger, y que como à tal tambien lo criaron educaron y alimentaron y responde ——— " ———

8.° 6. Al Octavo Capitulo dixo: Que tanto los Padres de la contenida D.ª Phelipa Gutierrez de Henestrosa como los demas sus Abuelos y ascendientes por ambas lineas se hayan y han estado

Enla posesion de nobles asi en esta Ciud.d como enla villa de Lebrixa y demas Pueblos donde han vivido y morado guardandoseles todos los honores preeminencias y libertades que les han sido devidas sinque en ningun tiempo hayan contribuido conlos indibiduos de el estado grãl; pues de sus cargas y obligaciones como de entrar enlos alistamientos de Sorteos y quintas siempre han sido exemptos y responde —

9.º Al noveno Capitulo dixo: Se remite alo dispuesto en el anterior y responde

10.º Al Decimo y ultimo Capitulo dixo: Que en conformidad delo manifestado anteriormente y por el particular conocim.to que ha tenido y tiene delos contenidos D.n Manuel Rodriguez Perez y su Conserte, al propio tiempo save y le consta que los Padres y Abuelos de ambos, por sus esclarecidos nacimientos fueron todos sugetos de la maior distincion caracterisados con los empleos mas onorificos de la Republica á que se hicieron acrehedores por sus prosederes, como es publico y notorio publica voz y fama y comun opinion todos, entre las personas que dello tienen noticia, y responde. Que

1131

lo q.l dejo dho. Marques dad en fuerza del juramento interpuesto que es de edad de quarenta y dos años, y lo firmara con S. E. de q.e yo el Escribano doy fee =

Rev. S. E.

El Marq. de Casa-Azirona

Baltasar Jph. Rizo

Testigo D.n Joaquin Rodrig.z

Seguidam.te y de la misma presentacion para esta Justificacion parecio por testigo ante el Ex.mo S.or Govern.or D.n Joaquin Rodriguez Clerigo Presv.o Beneficiado propietario de la Yglesia may.r Parroquial de esta Ciudad de el qual S. E. por ante mi el S.no le tomo y resivio Juram.to que hizo yn berbo sazerdotis puesta la mano en el pecho, segun forma de dro. y haviendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor de los capitulos que comprehende el antesedente escrito a cada uno de ellos expuso lo sig.te

1.o Al primero dixo: Que con motibo de conozer de vista



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y

trato y comunicacion al Cavallero D.n Man.l Rodriguez Perez a cuia instancia es presentado save que entre otros sus hijos q.e ha tenido en D.a Phelipa Gutierrez de Hermosa su lex.ma muger lo ha sido uno D.n Man.l Maria Rodriguez Perez a quien como a tal lo ha visto criar educar y alimentar y responde —

2.o Al Segundo Capitulo dijo: Que por la propria razon de conocim.to save y le consta que el expresado cavallero D.n Man.l Rodriguez Perez es igualmente hijo lex.mo y de lexitimo matrimonio de D.n Pedro Rodriguez Perez y de D.a Fran.ca Maria Martinez de Espinosa su muger y como a tal vio el testigo como que los conocio q.e lo criaron educaron y alimentaron y responde —

3.o Al Tersero Capitulo dijo: Que con el mismo motibo save y le consta que el antecitado D.n Pedro Rodriguez Perez en los proprios term.s fue tambien hijo lex.mo y de Lex.mo matrimonio de D.n Ant.o Rodrig.z Perez y de D.a Juana Lopez Montero de Espinosa



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Asuntos y que en este concepto lo criaron educaron y alimentaron y responde ——

4.º Al Quarto Capitulo dixo: Es Veridico su contenido pues es constante p.ª el testigo que tanto el espresado D.ⁿ Manuel Rodriguez Reyes como los demas sus Abuelos y descendientes han estado y estan tenidos temidos y reputados por Nobles asi en esta Ciudad como en los demas Pueblos donde han tenido su residencia guardandoseles en todos ellos las preheminencias de que gozan los individuos de igual gerarquia y nobleza sin incluirlos en los sorteos quintas alistamientos ni otras Cargas concejiles con que pechan y contribuyen los del estado gral. y resp.de —

5.º Al quinto Capitulo dixo: concreta su resp.ta en lo q.e deja manifestado en la anterior y responde —— " —— " ——

6.º Al Sexto dixo: Que con motibo de conocer tambien a la consavida D.ª Felipa

Gutierrez de Herestrosa legitima q̃
consorte de el que lo presenta save que
la susodha. es hija lexma. y de legitimo
matrimonio de Dn. Juan Gutierrez de
Herestrosa Rexor. Perpetuo q̃e fue de el
Yllre. Ayuntamto. de esta Ciud. y de Da.
Ana Gil de Lezama su muger ya defun-
tos, y q̃e como á tal la criaron educaron
y alimentaron y responde ——

7º Al septimo Capitulo Dijo: Que con motivo
de haver conocido igualmte. á el antedho.
Dn. Juan Gutierrez de Herestrosa save y
le consta q̃e el referido fue hijo lexmo. y de
legitimo matrimonio de Dn. Christoval
Gutierrez de Herestrosa y de Da. Josepha
Rendon su muger y que como á tal
lo criaron y alimentaron, y responde

8º Al octavo Capitulo Dijo: Es igualmente
verídico q̃e tanto los Padres y Abuelos
de la contenida Da. Felipa Gutierrez de
Herestrosa, como los demas sus ascendtes.
por ambas lineas han estado y estan te-
nidos y reputados por nobles por quanto
Se hayan tenido por tales en esta Ciud.
y en la villa de Lebrija donde han

vivido y morado conservandoseles en
el goze y posesion de tales exeptuandolos
de los alistamientos de sorteos quintas
y otras cargas con que contribuien
los del estado oral. de modo q.l estos echos
tan constantes han facilitado siempre al
co. una idea de sus exclarecidos y distingui
dos nacimientos y responde

Al Noveno Capitulo dixo: Se remite alo depuer-
to en el anterior y responde

Al Decimo y Ultimo capitulo dixo: Que todo
lo q.l lleva dho. es pp.co y notorio pp.ca voz y
fama y comun opinion de todos los que de
ello tienen noticia y responde. Ser la verdad
en fuerza del juram.to interpuesto q.l es de edad
de Sesenta y Seis años, y lo firmo dho. con S.E. de
que Yo el essno. doy fee =

Ybarra — Joachin Rodriguez Estrada

Baltasar Joh. Rizo

En la Ciud.d de Sanlucar de Barrameda





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

En nuebe dias del mes de Julio de mill setecientos noventa y un años: Ante el Excmo. S.or Gov.or parecio el Cavallero D.n Manuel Rodriguez Perez, Maestrante de la R.l de Ronda vecino y del Comercio de esta dha. Ciud. y por ante mi el Escrib.o Dijo: Que para la Justificacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar no intenta por aora balerse de mas testigos que los cinco q.e tiene presentados sin perjuicio de ampliarla siempre que le combenga, suplicando a V. E. se sirva proveer en su vista como tiene solicitado en su precedente escrito. Y a fin de q.e conste lo pongo por dilig.a q.e firma S. Ex.a y dho. Cavallero de que doy fee=

Huerto [illegible] Man.l Rodrig.z Perez

Baltasar Jph. Rizo

Auto en vista

En la Ciudad de San lucar de Barr



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

en diez dias del mes de Julio de mil Setecientos nobenta y un años; el Exmo. Sor. dn. Juan Sherlock, Theniente general de los Rs. Exercitos Gobernador Militar, Politico, y Subdelegado de Rentas de esta dha Ciudad, y su Partido, Haviendo visto la justificazion que antecede practicada á instancia del Cavallero Dn. Manuel Rodriguez Perez, Vezino y del Comercio de esta dha Ciudad, y Maestrante de la Rl. de Ronda, en razon de lo que de ella aparece S. E. Dijo, la devia de aprobar y aprobó quanto ha lugar en derecho, interponiendo en ella para su mayor balidacion la authoridad y decreto judicial de su Noble oficio; y en su consequencia mando que originales ó los traslados, y testimonios que pidiere se le entreguen al contenido Dn. Manuel Rodriguez Perez para que haga uso de ella, donde, como, y

quando le combenga. Y p. este que S. E.ª
proveyo asi lo mando y firmo de que
Yo el ess.no doy fee =

Inserto

Baltasar Jph. Rizo

Not.n

En Sanlucar en dho. dia mez y año
Yo el ess.no notifiqué é hize saver el auto q
antecede al Cavallero D.n Manuel Rod.
guez Perez, vezino y del Comercio de
esta Ciudad, y Maestrante de la R.l de
Ronda, en su persona de que manifes
to quedar entendido doy fee =

Rizo

Damos fee que el Exmo. Señ. D.n Juan
Sherlock Teniente Gral. de los R.s Exto.s
de quien se halla firmada la Informa.on
que antecede es actual Gov.or Milit.
Politico y Subdelegado de rentas d

esta Ciudad y su Partido y como tal se hallla en uso y exercicio de ambas Jurisdicciones; y que Dn Baltazar Torres Rizo que la autoriza es asimismo Esno publo de este Numl. como se titula fiel Legal y de toda confianza, y como tal a todos sus semejantes y demas autos y testimonios q. ante el referido an pasado y pasan siempre seles ha dado y da entera fee y credito en ambos juicios. Y para que conste firmamos la presente en la ciudad de Sanlucar de Barrameda en el anterior dia mes y año fho. ut supra=

Nicolas Arahieo
Esno

Baltazar Torres Rizo
Esno publ.

Joseph Fernandez Garcia
Esno pubco



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE [MA]RAVEDIS, AÑO DE MI[L SETE]CIENTOS NOVENTA Y





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

no

Yo el Ynfrascripto Ess.no del Rey Nuestro Señor publico Propiet.o del num.o y del R.l Sitio comun de granos de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda Doy fe: Que oy dia dela fecha parecio ante mi el Caballero D.n Man.l Rodriguez Perez vez.no y del Comercio de esta dha Ciudad, y me exivio una R.l Provision de S. M.d y S.res Alcaldes de los Hijos dalgos de la R.l Aud.a y Chancilleria dela Ciudad de Granada con fecha en ella à diez y nueve de Julio del año pasado de mil Setecientos quarenta y cinco al parecer fir mada por S. S.s los S.res D.n Y.z de Valverde D.n Ant.o Cavero y D.n Fz del Campo y refrendada de D.n Andres de Carpio Es.no mor delos Hijosdalgo en la re ferida Chancilleria Granada a instancia de D.n Man.l D.n Pedro y D.n Lucas Rodriguez Perez vezinos q.e fue ron de esta misma Ciudad P.r la qual en vista de Ypediciones q.e presentaron fue acordado expedir dho R.l Despacho mandando, q.e siendo con el re querido, el Consejo Justicia, y Regimiento de

esta Ciudad estando juntos en su Ayuntam.to
en cumplim.to dela R.l Carta Executoria y en q.e
se expresaba, y en conformidad dela Posesion
de Hijosdalgo en q.e constaba haver estado en
el tiempo sus Authores y demas sus Ascend.tes
les guardaren e hicieren guardar todas las
exempciones, preeminencias, y franquezas que
es estilo, y costumbre en esta dha Ciudad y
Reyno guardar à los demas Hijosdalgo de
sangre exceptuandolos de cargas Concejiles
pechos, y repartimientos distinguiendolos en
las Listas y Padrones con la nota de Hijos
dalgos nombrandolos y proponiendolos, y ha
ciendo seles nombrare y propusiere en los
empleos corresp.tes à los Hijosdalgo no emba-
razandoles el q.e pudieren fixar y poner en
las Puertas de sus Casas, Capillas, Entierros
y demas Alhajas de su servicio el Escudo
y blason de sus armas, y q.e para q.e siempre
constare hiciese poner en este dho Com.to Jus
ticia y Regim.to un traslado en el Libro Ca
pitular dela insinuada Carta ò despacho
con lo demas contenido en ello q.e en su conseq.a
haviendose presentado en Cabildo celebra
do por esta Ciudad en veinte y ocho de

Julio del año pasado de mil settecientos y quarentaycinco; y en el de la Villa de Chipiona en siette de Agosto siguiente, settrato de su cumplimiento y acordó los particulares q.e resultan testimoniados por sus respectivos Escrivanos de Cavildo que copiados ala lettra son del thenor sig.te

Acuerdo celebrado por los Señores Justicia, y Regimiento de esta M. N. y L. Ciudad de Sanlucar de Barrameda en Cavildo citado por Cedula Antediem con expresion del efecto en veinteyocho del mes proximo pasado interviniendo la Solemnidad acostumbrada p.r ante mi q.e ala lettra es del thenor siguiente == En este Cav.do Yo el Escrivano mayor de el Ayuntam.to de ella Dn. Pedro y Dn. Lucas Rodriguez Perez Hermanos vecinos, y naturales de esta Ciudad hice notoria en todo su thenor una R.l Executoria expedida p.r S. M. y S.res de la R.l Chancilleria de Granada en Sala de Hijosdalgo, su fha en dha Ciudad a diez y nueve de este presente mes firmada al parecer de los S.res q.e la componen y refrendada p.r D.n Andres de Zepeda escrivano mor. de los Hijosdalgos en q.e se expresa q.e por los referidos D.n Manuel Josef Hermanos se havian representado con justificacion ser Decendientes de su Padre, D.n Ant.o



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Rodriguez Perez, y su Abuelo ~~de~~ fa-
milia executoriada en Cabeza de Melchor Ro-
driguez Ximenez quien havia obtenido execu-
toria de posesion, y Propiedad en juicio con-
tradictorio en dha Rl. Chancilleria con el Ca-
vildo de la Ciudad de Sevilla, y el Sr. Fiscal
q.e se libró el año de mil quinientos noventa
y tres y q.e siendo Blas Rodriguez Ximenez
tercer Abuelo de dho D.n Manuel y su herma-
nos pues lo era aquel hermano del referido
Melchor como hijos ambos de Bernardino Ro-
driguez, y Beatriz Ximenez, vecinos de la
Ciudad de Burgos, con la dha Executoria, y
Justificacion de ser hermano de su Ganador en el
año de mil seiscientos y dos, havia sido recibido
el citado tercer Abuelo de dhos D.n ~~Manuel y su~~
hermanos por Caballero Hijodalgo p.r el Conc.o
de la Villa de Talabera la Rl. y por el de la
Ciudad de Badajoz, y su vecinos haviendo reputa-
dos por Caballeros Hijosdalgo con lo demas q.e
expone dha Rl. Executoria, y manda que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

este Ayuntamiento les observe y guarde
los Privilegios q.e les competen à los dhos D.n Manuel
y su Hermano, segun el estilo, y costumbre de
esta Ciudad y dhos Reynos à los Hidalgos de
sangre: Y haviendose oydo, y entendido acordó la
Ciudad uniformem.te obedecer en todo su tenor la ci-
tada R.l Executoria con el respeto debido, y el S.r
Alcalde mor puesto en pie y descubierto la tomó
en sus manos, besó, y puso sobre la Cabeza, y lo mis
mo executó el S.r D.n Juan Corbalan como Decano
y en quanto à su Cumplim.to q.e se tengan p.r tales
Caballeros Hijosdalgo à los dhos D.n Man.l, D.n Pedro,
y D.n Lucas Rodriguez Perez à quienes se les guarden
los Privilegios de tales Caballeros hijosdalgo,
conforme à la costumbre de esta Ciudad bolvien-
doseles la blanca de la Carne, y q.e se ponga Copia à la
letra de la dha R.l Executoria en este Libro
Capitular bolviendoseles la Original con testimonio
de este acuerdo para guarda de su Dro ——
Es copia à la letra del acuerdo Origin.l celebrado
en obedecim.to de la R.l Executoria de q.e hace mencion
que queda en el Libro Capitular de mi Cargo, y à pe-
dimento de D.n Manuel Rodriguez Perez, con q.n ha-

blar doy e el presente sellado con el sello de
armas de esta Ciudad de Sanlucar de Barra-
meda en ella a dos de Agosto de mil setecien-
tos quarenta y cinco años = Enctestimonio de verdad
esta signado = Luis de Valderrama Escrivano mayor
de Cabildo = Lugar del sello.

Acuerdo del Cavildo celebrado en el
dia de oy por los señores Justicia y Reximiento de
esta Villa de Chipiona con el mayor numero
de sus Capitulares citados con expresion de el efec-
to ante mi con la solemnidad acostumbrada
que ala letra es de el thenor siguiente =

Cabildo — En este Cabildo por parte de Dn. Manuel Rodri-
guez, Dn. Lucas Clerigo Presbitero y Dn. Pedro todos
Hermanos naturales y vecinos de la Ciudad
de Sanlucar de Barrameda Hacendados en
el termino de esta Villa se presento una Real
Provision expedida por S. M. y señores de la
Real Chancilleria de Granada en Sala de Hi-
jos dalgo su fecha en diez y nueve de Julio del
año de setecientos quarenta y cinco firmada al
parecer de los señores de dha Sala, y refrendada por
Dn. Andres de Zerpedes escrivano mayor de los Hijos
dalgo en que se sirve expresar la Real Provision
la Ascendencia de los dhos Dn. Manuel, Dn. Lu-
cas Presbitero, y Dn. Pedro Rodriguez Perez, mand.

que como Caballeros Hijosdalgo seles guarden todas las honrras, Privilegios y libertades que como atales les pertenecen, y asi mismo pre-sentaron un testimonio del acuerdo celebrado por el Ayuntamiento dela Ciudad de San lucar de Barrameda en el dia veinte y ocho de Julio de dho año signado y firmado en dos de Agosto siguiente por Dn. Luis de Valde-rrama Sno. mayor del Cavildo de la expresada Ciudad en que se justifica q.e se recibio en otra Ciudad de dha Rl. Provision à los citados Dn. Manuel, Dn. Lucas y Dn. Pedro Rodriguez Perez por Caballeros Hijosdalgo acordando seles trate segun la costum-bre de aquella Ciudad bolviendoseles la blanca dela Carne guardandoseles todos los Privilegios q.e como hijosdalgo les pertenescan, y suplicaron los dhos q.e en este Cavildo seles de la Posesion de tales hijosdalgo en consecuencia de lo q.e và ex-presado = Y aviendose oydo, y entendido se obede-ciò la dha Rl. Provision, y el Sr. Alcalde la tomo en sus manos la beso, y puso sobre su Cabeza con el respeto debido, y lo mismo executo el Sr. Algua-cil mor. en nombre dela Villa, q.e acordo en confor-midad seguarde, y executte lo q.e manda el Rl. Despacho, y se recibieron p.r tales Caballeros Hijos dalgo à los citados Dn. Manl. Dn. Lucas y Dn. Pedro





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Rodriguez Perez àq.^nes seguardarán todos
los Privilegios y exenciones q.^e como tales de-
ven gozar, y q.^e en este Libro Capitular se saque
Copia ala letra dela R.^l Provision, y testim.^o
desu recivimiento enla Ciudad de Sanlucar, y
viendoseles los originales: Yasi mismo q.^e en to-
dos los Cuadernos, Padrones, y demas autos en
q.^e se incluyan Pecheros se anote este recivi-
miento paraq.^e sean excluydos, como lo que-
dan los expresados de semejantes contribucion
y parasu resguardo seles de testim.^o de
este acuerdo. = Es copia del original q.^e dy
àpedimento de D.^n Estan.^l, D.^n Lucas y d. Pedro
Rodriguez Perez enla villa de Chipiona en siete
de agosto de mil setecientos quarenta y siete d.^e
en testim.^o de verdad = esta signado = Geroni-
mo de Caceres = Notario App.^co

Loque es relacion mas larga mi.^te consta de
la recordada R.^l Provision y los precó-
piados testimonios al parecer dados, signados,
y firmados porlos Ess.^nos q.^e los subscriben

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.
CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

son conformes a sus respectivos originales
q.e como dicho es para efecto de dar del presente
exsibio ante mi el conmenido D.n Juan Rodriguez
Perez, aquien selos debolvi como en mi comprobar.on
firmara aqui su recibo aq.e me remito. Y para
q.e conste donde combenga de su pedim.to y señala-
miento doy el pres.te que signo, y firmo en la Ciudad
de Sanlucar de Barram.da en quatro de Mayo de
mil setecientos noventa y dos años =

Juan Rodriguez Perez

Baltasar Jph. Rizo
no co
ess. p.

Nos los Ess.nos del Rey Ntro. S.r pp.cos del
num.o de esta ciu.d q.e aqui firmamos damos
fee q.e el S.r Baltasar Jph. Rizo de quien esta

Dado signado y firmado el testimº. q. antecede en ese mismo Essno. publico de este numº. como se titula fiel legal y de toda confianza y como tal â todos sus semejantes y demas autos e instrumtos. que ante el referido han pasado y pasan siempre se les han dado y da entera fee y credito en ambos juicios y p. q. conste firmamos la presente en la Ciud. de Sanlucar de Barrameda en ocho de Maio de mill setecientos noventa y dos años.

Carlos Garcia de Serrano

Joseph Gonzalez Barrios
Essno. Puco.

Baltazar Juan Ruiz
Essno. Puco.

Manuel Ramon Jph. Rendo
Essno. Puco.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo el Ynfrascrito ess.no del Rey
nro. s.r publico propietario del numero y del
R.l Posito Comun de granos de esta Ciudad
de San lucar de Barrameda Doy fee, que
oy dia dela fha. parecio ante mi el Cavallero
D.n Manuel Rodriguez Perez, vezino y del
Comercio de esta dha. Ciudad, y Maestrante
dela R.l de Ronda, y me exhivio un Libro
de a folio forrado en badana, contenido de
varios Documentos authenticos, y Escudos
de Armas, relativos a la Nobleza e hidalguia
de los apellidos de Gil de Ledesma, y Gutierrez
de Henestrosa, entre los quales al folio pri-
mero, segundo, y tercero, se haya colocada
vna peticion, que con el auto y testimonio
que le subsigue al parecer, dado, signado y
firmado por D.n Luis de Balderrama, ess.no ma-
yor de Cavildo que fue de esta misma Ciudad
copiado todo a la letra por su orden es del
thenor sig.te

Peticion

D.n D. Juan Gutierrez de Henestrosa, natural y vezino de esta Ciudad, y Capitan Ilm. delas Compañias denis cirilicias, ante V.S. como mas haya lugar parezca y Digo que ami derecho conbiene, que el pre. ess. mayor de su Ayuntamiento me de testimonio delos Recebimientos que por el Cavildo de esta Ciudad. se hizieron de Alcalde Provincial dela Hermandad de ella, y de Cavallero hijodalgo a D. Fran. Gutierrez de Henestrosa, mi Abuelo Paterno, y asi mismo vna Copia ala letra dela Executoria, y demas instrumentos que en el Archibo de esta Ciudad se hallan presentados por D. Fran.co Gil de Ledesma y Soto mayor, su Alcalde mayor onorifico, y Cavallero del Orden de Calatraba, hermano entero de D.a Gil de Ledesma y Soto mayor, mi legitima muger; por lo qual = Supp.co a V.S. interponga su Judicial decreto, mandando se me entreguen con la mayor solemnidad las Copias delos citados instrumentos, que sera Justicia que pido

do, y para ello Sd.ª d.n Juan Gutierrez de Henestrosa ———

Auto } Por presentada, y el ess.no mayor de Cavildo de á esta parte los testimonios de los Recibimientos que espresa en su pedimento, y la Copia de la Executoria presentada por el citado d.n Fran.co Lucas Gil de Ledesma, y demas instrumentos en razon de su Hidalguia. Y por este su auto asi lo mando el S.r d.n Salbador Josef Roldan y Villalba, Brigadier de los R.s Exercitos, y Governador de lo Politico y Militar de esta Ciudad de San lucar de Barrameda, en ella á quatro dias de el mes de Marzo de mil Setecientos y quarenta y Cinco a.s = D.n Salbador Josef Roldan y Villalba = Luis de Balderrama, ess.no mayor de Cavildo ———

Testim.º } D.n Luis de Balderrama ess.no mayor de Cavildo de esta M. N. y L. Ciudad, de Sanlucar de Barrameda; en virtud de lo mandado por el auto antecedente; Certifico, que en un Libro de Cavildos celebrados por la Justicia y Regimiento de ella, en el año de mil Seiscientos y ochenta, al folio nobenta y dos buelta, en Cavildo que celebró esta Ciudad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

con la solemnidad acostumbrada en
de Noviembre del citado año, sevió un
Rl. Despacho firmado de S. M. y re
frendado de Dn. Juan Theran y cum
Jaxar, su Secretario, dado en Madrid
á veinte y quatro de Junio de mil
Seiscientos y ochenta, en virtud del q
se recibió por Alcalde Provincial de
la Hermandad á Dn. Franco. Gutierrez
de Henestrosa, con todas las preheminencias de su empleo = Y asi mismo
Certifico, que en Cavildo, que con la misma solemnidad celebró la Justicia y
Regimiento de esta Ciudad en tres de
Diciembre del citado año, que está des
de el folio Ciento y tres buelta, y acaba
en el Ciento y quatro buelta del expresado Libro, entre otros, está un acuerdo, á
la letra del thenor sigte.

acuerdo — En este Cavildo Yo el essno. ley á la Ciu

dad una peticion dada por el Sr. Fran.co Gutierrez de Henestrosa, Regidor de esta Ciudad, cuyo thenor es el Siguiente ——

D.n Fran.co Gutierrez de Henestrosa, natural de esta Ciudad, y Regidor en ella, hijo legitimo del Capitan Pedro Gutierrez Berrazano, y de D.a Leonor de Henestrosa y Navarro, naturales y vezinos que fueron dela villa de Rota, ante V.S. como mas haya lugar Digo que es notorio en esta Ciudad, el que soy Cavallero hijodalgo, y que lo fueron mis Padres y Abuelos, y como tales hijosdalgo se mantuvieron en dha villa con los empleos de Regidores y Capitanes en ella, siendo libres de todas las cargas Consejiles, y que a mas de la notoriedad para mayor justificacion presento una Carta executoria ganada p.r Garcia Gutierrez, mi quinto Abuelo por linea legitima de Baron, con todos los recados instrumentales que lo aseguran, y distintos testimonios del estado, que en la dha villa

hàn gosado dhos mi Padre y Abuelos = Por
to Suplico à V.S. mande recebirme por tal
valleso hijodalgo, mandando se me guarde
todos los privilegios que los dichos gozan en
ta Ciudad, y que se escriba asi en el Libro
Capitular en donde quede vna razon de
Executoria, y demas instrumentos que p
sento, pido justicia Juro &c.= Y vista por la
Ciudad dha peticion, la Carta executoria
y demas instrumentos presentados, man
se reciba por tal Cavallero hijodalgo al
dho. dn. Juan. Co. Gutierrez de Alenstiosa, ha
ciendo sele guarden todas las honras, y
à los demas Cavalleros de esta Ciudad, y
que se ponga razon delo contenido en di
cha Executoria, y papeles presentados
en este Libro Capitular, con este Cabildo
para que conste

Dn. Enrrique por la gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia
de Sevilla, de Cordova, de Murcia de
Jaen, de Algarve, de Algecira, y Señor
de Viscaya, y de Molina: A los Alcaldes
y Alguaciles, y Regidores y Vecinos y
otras Justicias, y Oficiales qualesquier

dela villa de Villa Derechos, que agora son y se-
rán de aqui adelante, ô â todos los otros Consejos
y Corregidores, y Alcaldes, y Alguaciles y Regido
res, y otras Justicias y Oficiales qualesquier de
todas las otras Ciudades, y Villas y Lugares de
los nuestros Reynos y Señorios que agora son
y serán de aqui adelante, ô la qualquiera
ô qualesquier Coxedor ô Coxedores, Recaudador
ô Recaudadores, empadronador ô empadronado-
res, que cogen, y recaudan, y empadronan
y hayan de coger, y de Recaudar, y de empa-
dronar en Venta, ô en fieldad, ô en otra qual
quier manera, agora, y de aqui adelante las
mis monedas, y pedidos, y Servicios, y otros
pechos, y derechos, y Servicios y tributos
qualesquier R.s y Concejales que los omes
buenos pecheros del dho. Consejo dela dha Vi-
lla Derechos, y delas dichas Ciudades y Villas
y Lugares de los dichos mis Reynos y Señorios
entre si hechasen y repartiesen y desfaudasen
en qualquier manera, asi para mis servi-
cios, como para sus menesteres, era los Du-
ques, Condes, Marqueses, Ricos omes, Maestres
delas Ordenes, Priores, Comendadores, y Sub-

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS., AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Comendadores, Alcaydes de los Castillos, y Casas fuertes, y llanas, y â nuestra Justicia mayor, y âlos del nuestro Consejo y Oydores dela mi Audienzia, âlos mis Adelantados mayores, y â sus lugares Thenientes y â todas las otras Justicias y Oficiales qualesquier delas dhas. Ciudades, y Villas y Lugares de los dhos. mis Reynos y Señorios que agora son, y serân de aqui adelante, y â cada uno, y qualquier de vos y dellos â quien esta mi Carta fuere mostrada, ô el traslado firmado de ess. pu. sacado con authoridad de Juez ô de Alc. Salud y gracia. Sepades que Pleito passo enla mi Corte y Chancilleria ante los mis Alcaldes delos hijosdalgo, y Notario del Reyno de Leon, el qual fue antellos comenzado por demanda y respuesta, y hera entre el Consejo, Alcaldes, y Oficiales y Omes buenos dela dha Villa Derecho





1115

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y su Procurador en su nombre, y el mi Procu-
rador Fiscal en mi nombre dela una parte
Garcia Gutierrez, fixo de Garcia Gutierrez, ve-
zino dela dha. Villa Drechos, y su Prdor. en su
nombre dela otra, la qual dha. demanda fue
puesta por parte del dho. Concejo, Alcaldes, ofi-
ciales, y omes buenos dela dha villa Drecho
contra el dho Garci Gutierrez, y contra dho
Procurador en su nombre = Y habiendose alle-
gado de ambas las partes, y presentadose ci-
ertos testigos hizo constar el dho Garcia Gu-
tierrez, habearse hallado en la vega de Grana-
da con el Sr. Rey, Padre del Sr. Rey D.n Enrrique
con buenas Armas y Caballo, y que Garci
Gutierrez, su Padre fue por llamamiento
del Sr. Rey Abuelo del Sr. Rey D.n Enrrique â las
Guerras de Antequera, y hallandose en Alju-
barrota, y Alxarquijon llevando un hom-
bre de Armas sus Acemilas, y hombre de á
pie, y que heran de linage de hijosdalgo, y

su hermano Gernat Gutierrez = Por lo qu
hechas las Probanzas, seles despacho Con
Executoria de la dha. su Sentenzia por l
Alcaldes de Hijosdalgo para que le fuesen
guardadas las Onrras, que á los demas
Hijosdalgo dela dha Villa derechos, y los
demas Reynos y Señorios; condenando al
dho Consejo, Alcaldes Regidores, y demas
Hombres buenos dela dha Villa derecho
en tres mil quatrocientos nobenta y
ocho mrs. delas Costas, y la mandaron
dar en la Noble Villa de Valladolid á
nuebe dias del mes de Noviembre Año
mil quatrocientos Cinquenta y nuebe
el Br. Pedro Sanchez de Chinchilla
Alcalde delos hijosdalgo, y el Lic. Diego
Dz. Ayllon Notario de Castilla, porque
á la sazon no estaba en la dha Corte
el otro Alcalde delos Hijosdalgo, ni No-
tario del Reyno de Leon, y estaba man
dada escribir por Pedro Sanchez de Ser
jir escr. delos Hijosdalgo y firmada
p. Petrus Bachiller, y Juan Daza Lic.
y Registrada p. Miguel Ximenes = Seg
que todo lo referido mas largamente

1196

consta de dha Executoria = Y asi mismo por un testimonio dado por Lope Diaz, essno que fue dela Villa de Rota, su fha en ella â Cinco de Mayo de mil quinientos cinquenta y uno, consta que Fran.co Perez, y Anton Gutierrez, hijos del Regidor Bartholomè Gutierrez, y nietos del Alcayde Alvar Gutierrez estaban annotados por hijos dalgo, como su Padre y Abuelo enlos Padrones de pechos de aquella Villa como descendientes de Garci Gutierrez, su Bisabuelo = Y asi mismo por un Testimonio dado al parecer por Fran.co de Arroyo, essno que fue de dha villa su fecha en nueve de Julio de mil seiszientos treinta y tres, consta que P.o Gutierrez, Regidor en ella gozaba en aquella Villa los Privilegios de Hijosdalgo, por serlo notorio como su P.e y Abuelos y Parientes = Y con esto se acabò este Capitulo y lo firmo el S.r Gov.or = Texil = Antemi Juan de Torres Leiva, essno de Cav.do

Es copia âla letra delos Originales que quedan entre los papeles de mi oficio. Y para q.e conste doy el presente en virtud delo mandado por el auto de antes en la Ciudad de Sanlucar de Barrameda â Seis de Marzo





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Quatro Tercientos quarenta y Cinco d=

En testimonio de verdad: Luis de Valdenorama, ess. mayor de Cavildo ——

Los precopiados insertos son conformes á sus respectivos Originales en el citado Libro, que como dho es, para efecto de dár el pres.te exsibio ante mi el contenido Cavallero D.n Manuel Rodriguez Perez, á quien se los devolví; como en su comprobacion firmara aqui su recibo á que me remito. Y para que conste donde convenga de su pedimento y señalamiento doy el presente que signo y firmo en la Ciudad de Sanlucar de Barr.da en Siete de mayo de mil Setecientos noventa y dos a.s =

Man.l Rodrig. Perez

Baltasar Jph. Ruiz
ess. p.co

Nos los escrivanos del Rey nro. Señor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Los SS.res Escrivanos pp.cos Del n.o De esta Ciu.d q.e aqui firmamos damos fee q.e D.n Balthasar Josef Ruiz De quien esta dado signado y firmado el testim.o q.e antecede es tal y mismo Escriv.o pp.co De este num.o como se titula, fiel legal y De toda confianza y como tal a todos sus semejantes y demas autos e ynstrum.tos que ante el referido han pasado y pasan siempre se les han dado y se entera fee y credito en ambos juicios y p.a q.e conste firmamos la pres.te en la Ciu.d De Sanlucar De Barrameda en ocho De Maio De mill setecientos nob.ta y dos a.s =

Carlos Garcia de Lorza

Joseph Gonzales Benigno
Escno. Pco.

Balthasar Josef Ruiz
Escno. Pco.

— 1 —

448

S.n Telmo 12 de Marzo de 1792.

D.n Fran.co Casalla y Fuentes.

Natural de la Villa de la Real Ysla de Leon.

Recívase.

Ramo

Recibido y sentádo en él Libro 1.º de Porcionistas Nobles al fol.º 24.

Aduain





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Dn. Josef Monzon. Cura then.te de la Yg.a Parroq.l de la villa. R.l Ysla de Leon. Certifico. q. en el Libro de baptismos. y es del Numero. 11.o al Fol.o 27. V.ta está la partida siguiente ———

partida } En la Yg.a Parroq.l de la Villa. R.l Ysla, de Leon, en veinte, y un, dias, del mes, de Nobiembre, de mil, setecientos, setenta, y cinco, años: yo Fr. Pedro Casalla, y Fuentes, Religioso Minimo, de S.n Fran.co de Paula, en el Convento de la Villa de Puerto R.l con Lizencia del S.r D.r D.n Francisco Castañeto, Vic.o y Cura de las Yg.s de ella: baptizé á Francisco de Paula, Rufino, Lazaro, Josef. q. nacio en diez y seis, de dho. mes: hijo lexitimo de D.n Miguel Casalla. y Fuentes, y de D.a Maria de Fuentes; casados en esta Villa: quienes no án tenido otro hijo de estos nombres = fué Padrino D.n Francisco de Fuentes; á quien adverti sus, obligaciones: fueron testigos, el dhó. S.r D.r D.n Francisco Castañeto, y Juan de Mendoza; en feè de lo qual lo firmé = Fr. Pedro Casalla, y Fuentes = D.r D.n Fran.co Castañeto =

Concuerda esta partida, con su Original, al q. me refiero. y p.a que conste, doy la presente, à pedimento de parte lexitima. en la expressada Villa de la R.l Ysla, de Leon. en veinte. y ocho. dias. del mes. de Septiembre, de mil, setecientos, noventa. y un, años =

Dr. Josef Monzon (rúbrica)

Los Escrivanos del Rey nuestro S.or vezinos de esta villa que aqui firmamos Certificamos y damos fee Que D.n Joseph Monzon quien Consta dada y firmada la certificacion que presede Cura Theniente de la Yglesia Parroquial de esta dha

Villa y como tal Usa y Exerse su Ministerio y a sus
mexantes siempre se les ha dado y da Entera fee y Cred
todos juicios. Y para que conste ponemos la presente En la
Villa de la Real Ysla de Leon Ut Retro

Josef Gutierrez

Mn ... Sanchez Gomez

Florencio Moncillo Calderon

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

D.n Juan Ruiz Ger.mo de esta Ciu.d a rrue y en virtud de [illegible] Pod.r de D.n Miguel de Cazalla y Fuentes q.e firma este Escripto Marido y conjunta persona de D.a Maria de Fuentes Sor[illegible] vecinos de esta misma Ciudad = como mas haya lugar en dro paresco ante V. y Digo: Que habiendo obtenido el dho D.n Miguel la R.l Gracia de [illegible] para su hijo D.n Fran.co de Paula Cazalla y Fuentes en el numero de Porcionistas del R.l Colegio de Santelmo de la Ciu.d de Sevilla, combiene a su dro justificar q.e el expresado D.n Fran.co es su hijo legitimo y de la expresada D.a Maria su consorte, y q.e como a tal le han tenido en su Matrimonio, criandole, alimentandolo y nombrandole Hijo, y el D.n Fran.co a los expresados D.n Miguel y D.a Maria Padres, y por [illegible] [illegible] D.n Fran.co de Fuentes Bocaste-lles [illegible] bautizada como [illegible] una misma [illegible] q.e lo es [illegible] de distintas Madres

por haber tenido este Dn Matrim.s y el
primero q.e contraxo con D.a Maria Sabin
procede la expresada consorte del D.n Migu
en esta atencion =

A V. pido y Supp.co haia por presentado este Es
cripto, y se sirva admitirme a mi el d.
dho D.n Miguel mi Amo Informacion
q.e incontinenti ofrezco por su tenor
q.e se creauie con citacion del Cavallero
Sindico Personero, y dada en quanto bas
te aprobandola interponiendo en ella su
authoridad y judicial Decreto mandar
do se me entregue original p.a los fines
conducentes q.e combienen al D.n Miguel
pido Just.a Juro el pedim.to y protestos
q.e mas combengan &.a

Ldo. d.n [illegible] de Cazallas — A. R. D. Lor.zo Dandallas
Puntero — Romero

Auto

Conzedesele a esta parte dela Informacion
que ofrese, y los testigos que para ella pre
sentare se examinen por el tenor de los
parrafos que incluye el pedimento que
antecede y fecho autos: lo Mando el Señor
D.n Juan Correa Alc.e ordinario en nuestra
Real de este Villa, y en ella en donde Marzo de
mil setez.tos noventa y dos años = cuya fir
citese al Sindico Personero del Comun = (?)

Juan Correa



✠

Tercero, [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Noton En Ochena en el mismo dia mes y año yo el escrivano hize saber y notifique el auto que antecede a Juan Ruiz vecino de esta villa en persona quien manifesto que da enterado Doy fee = Carrion

Notificacion En dicha villa de Ochena en el propio dia mes y año yo el escrivano hize y notifique lo mandado en el auto que antecede a Diego Vazquez mayor Andres Carronero vecino Comun de ella en persona quien Dixo quedar enterado Doy fee = Carrion

Pregunta D. Juan Andres Varrial Presbitero } En la villa de Ochena en el mismo dia dos de Marzo de mil setecientos noventa y dos años: Dn la parte de Juan Ruiz vecino de ella para la Informacion ofrecida y le esta mandada tiene presentado por testigo al Dn. Andres Varrial Presbitero vecino de esta dha villa y veneficiado de su Parroquia y del referido Juan. dho [illegible] por [illegible] de mi el escrivano recivio juramento que hizo segun derecho ofreciendo decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los particulares que incluye el anterior pedimento Dixo Conoce muy bien [illegible]

y Comunica Dn. Juan Franco. de Paula Caralla y
[de la Real Ysla de Leon]
Fuentes, natural y veco. de esta villa, y dice
y sabe que el referido es hijo legitimo y de le-
gitimo Matrimonio de Dn. Migl. de Caralla y Fuen-
tes, y de Da. Maria de Fuentes y Savina su legi-
tima muger avido y procreado de el, al qual aun
to el testigo le ha tenido en mi compañia, cri-
andolo, educandolo y alimentandolo, llamandole
de hijo, y el a los referidos Padres; Y asi mismo
save el deponente que la prenotada Da. Maria
es hermana carnal, y legitima de Dn. Juan Franco. de
Fuentes Bocanegra, The. de Navio de la Real
Armada, uno y otro hijos de un mismo Padre el
qual lo es Dn. Pedro de Fuentes, aunque de distin-
tas Madres por haver tenido en ellas dos Matri-
monios, y del primero que contrajo con Da. Maria
Savina, es procedente la dha. Da. Maria de Fuen-
tes, muger del antes dho Dn. Migl.: Todo lo qual sabe
el testigo por las razones dhas conocimiento q.
tiene de los referidos, ademas de ser todo lo referido
publico y notorio, y es la verdad que es de
de mas de cinquenta años lo firmaria el Sr.
Juez de que yo el escno. Doy fee = Contre. Vengs.
de la Real Ysla de Leon: Vale.

Correxia
Juan Andres Sandoval
Ante mi
Juan Pasqual de Cardoso

Testigo Dn. Salvl. Zambrana / En la Villa de Ohera en dho dia mes y

1152

año, de la misma prevencion. Summario. dho señor Alc.
por presencia de mi el Escrivano recivio juramto. de Dn. Sal-
bador de Zambrana vezo. de esta dha villa, y Al-
caide del castillo y fortaleza de ella que lo hizo
por Dios nro. Sr. y la Cruz segun dro. vajo del qual
ofrecio verdad. y siendo preguntado por los particu-
lares que se comprehenden en el pedimto. que antece-
de Dijo: Que por el particular conocimiento que
a tenido y tiene de Dn. Juan Franco. de Paula Caralla y
Fuente, natural de la Villa Real Isla de Leon
[illegible] de [illegible] [illegible] y le
consta sincera enteramente que el referido es
hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Dn.
Migl. de Caralla y Fuente, y de Dn. Maria de
Fuente [illegible] avido del Matrimo-
nio que los dos tienen contraido [illegible]
to [illegible] y atenien-
[illegible] referido
Padre: [illegible] asimismo
que la expresada Dn. Maria de Fuente [illegible]
na es hermana [illegible] y carnal de Dn. Franco.
de Fuente [illegible] de la
[illegible] hijo de Dn. Pedro de Fu-
[illegible] con [illegible] por haver
[illegible] aunque de distintas [illegible] con dha
[illegible] de primera [illegible]
Maria [illegible] la expresada
Dn. Maria [illegible] Dn. Migl. de Caralla;

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de lo qual, ademas de ser publico y notorio en esta villa save el testigo por las razones dhas, siendo todo ello la verdad so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmo y ratifico, dixo ser de edad de ... años le firmara con su merced, y yo el escribano que de ello doy fee.

Contreras

D. Juan Diaz de Camara

T. el S.r D.n Joaq.n de Alva y Carasola.

En la villa de Abena en el propio dia mes y año de la misma fecha, y para la informacion referida su merced dho S.r Alc.e hizo parecer ante mi el escribano al S.r D.n Joaq.n de Alva y Carasola vecino de ella a quien su merced ... la Parroq.l de esta dicha Villa ... y confiesen ... su merced por la de mi dho escribano le recivio juram.to que hizo segun derecho ofreciendo decir verdad de lo que supiera, y fuera preguntado, y siendolo por el tenor de los

particulares que le comprehenden en el an-
terior pedimento Dijo: que conoce, publico
y notorio en esta dha villa al Sr. Dn. Fran.co de Paula
Cavallero y Fuentes, a quien de vista conoce
muy bien de vista trato y comunicacion; es hijo le-
gitimo y avido de legitimo Matrimonio de
Dn. Mig.l de Cavallero y Fuentes y de Da. Maria
de Fuentes y Carmona, [illegible] Mig.l que
al dho Sr. Dn. Fran.co estudiante de la villa Real [illegible]
[illegible] de Carmona [illegible]
Matrimonio contraido por los arriba dhos Dn. Mig.l y
Carmona, y como tal hijo de ellos el deponente
le ha visto educado y alimentado llamando-
le hijo, y el a los referidos Padres, sin que en
ello aya cosa en contrario: de la misma for-
ma y de igual conocimiento le consta que la
nominada Da. Maria de Fuentes Carmona, es
hermana de Dn. Juan de Fuentes Bocanegra
[illegible] de Navio de la Rl. Armada, uno
y otro hijos de un mismo Padre que lo es Dn. Pedro
de Fuentes, vecino domiciliado, aunque de distin-

zar Madre por haver tenido el referido dos Matrimonios, y del primero que tubo contraido con Dª. Maria Savina procede la expresada Dª. Maria de Fuentes: Que es quanto sabe y puede decir por ser la verdad bajo el juramento que lleva fecho, y siendole todo ello leydo se ratificó en ello, y que es de edad de treinta años, lo firmaria con su merced, y yo el escribano de ello doy fee.

D. Joachin de Alva y Gazasola

Correa

Ante mi
Juan de Lara

Dª. Maria

En la villa de Cehegin en catorce dias de Marzo de mil setecientos y ... años, el señor ... para esta Informacion ... Juan Ruiz ... de Dª. Maria ... de ... y del referido ... dicho señor ... ante el escribano ... de ... juramento ... segun derecho, bajo de el qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado al tenor del pedimento que antecede: Dixo: Que conoce mui bien y de vista trato y comunicacion a Dn. Juan Francisco de ... Cantalla y Fuentes, natural de la villa Real ... de Oréna, y sabe que el referido es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Dn. Miguel de Cantalla y Fuentes y de Dª. Maria

de Fuentes Savina su legitima mug.r avido
y procreado de el, y que como a tal le avia visto
el testigo criar educar, y alimentar llaman
dole hijo, y el a los suso dhos Padres, sin que
le conoce cosa en contrario. Y en la propia forma
save y tiene por cierto y le consta que la
dicha D.a Maria de Fuentes Savina, es her
mana legitima y entera del d.n Jorge de Fuen
tes, [illegible] Documento que [illegible] se aya
Teniente [illegible] de la Real Armada
ambos hijos de D.n Pedro de Fuentes, de cuia
[illegible] por haverse criado de distintas
Madres, respecto que el dho D.n Pedro caso
[illegible] nupcias con
[illegible] ocasiones [illegible]
D.a Juana Savina, de cuyo Matrimonio, pro
[illegible] la referida D.a Maria de Fuentes mug.r
del [illegible] D.n [illegible] dijo ser la
[illegible] publico
[illegible] en la edad de
[illegible]
serenidad, y [illegible] lo firma [illegible]
de que yo el [illegible] doy fee

[illegible]

[illegible]

D.n Josef [illegible] En la [illegible] en dho dia mes y año
[illegible] Pub.co por
[illegible] presencia [illegible]



Teniente Coronel [illegible] Ayudant.e de D.
Josef [illegible] y que fue
de una de las Compañias del Regim.to Pro
vincial q.e con nombre la Ciud.d de Ronda
[illegible] Juró por Dios y la Cruz segun dro
y ofreció decir verdad y siendo pregun
tado por los particulares del pedimento que an
tecede Dijo: Que por el particular conoci
miento que a tenido y tiene de D.n Juan Fran.co de
Paula Canalla y Fuentes natural de la Villa
[illegible] vecino de [illegible]
tiene el testigo, le consta y [illegible] encon
trando, que el referido es hijo legitimo
y de legitimo Matrimonio de D.n Miguel de
Canalla y Fuentes y de D.a Maria de Fuentes
y Savina su muger, y del Matrimonio q.
los dos tienen contraido en el qual [illegible]
por tal le han criado, educado, y alimentado
[illegible] de tal hijo, y el a los referidos
Padres, y por el mismo conocimiento save asi
mismo que la expresada D.a Maria de Fuentes
Savina es hermana legitima y carnal
de D.n Juan Fran.co de Fuentes [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de Navio dela Real Armada uno y otro hi
jos de Dn. Pedro de Fuentes aunque de distin
[illegible] por haver casado [illegible] de
primeras nupcias con Da. Maria [illegible]
de donde procede [illegible] dha Da. Maria que
[illegible] del [illegible] Dn. [illegible] Caravallo. Todo lo
qual ademas de ser publico y notorio en esta
villa varo [illegible] dha s
[illegible] la verdad bajo del juram.to
que [illegible] en la edad de mas
de cinquenta [illegible] firmara con Su md. de
que yo el ess.no [illegible]
Correa

[illegible] Sur.

Juan [illegible]
[illegible] Carra[illegible]

Compt. En la villa de [illegible] en dho dia de Marzo
de [illegible] año ante dho S.or Al.e y de mi el ess.no
compareció [illegible] de este [illegible] y dijo
que [illegible] no tenia por ahora
mas testigos que presentar que los que

Constan anteriormente examinado y
para que conste mandó su md. poner la
por diligencia que firmara doy fee

Carreño

Juan Cruz
de Carrión

Auto. En la villa de Aviles en once dias del mes
de Marzo de mil setecientos noventa y dos
años el señor D. Juan Cruz de Carrión Alc.
ordinario en ella por S. M. &c. ha
viendo visto la informacion y diligencias
precedentes, con el pedimento en su razon
por Juan Alvarez Fernandez y en su nombre
de don J. facultado de D. Miguel de Carre
lla y Ahumada uno y otro vecinos domi
ciliados. Mandó su md. que todo ello original
se le entregue al referido para los efectos
que le convenga, a cuyo fin, y para su mayor va
lidacion y firmeza. Su md. dijo que inter
ponía e interpuso en ella la autoridad
y judicial decreto de su empleo quanto
puede y por drº. deve, lo firmo doy fee.

Carreño

Ahumada
Juan Cruz
de Carrión



Veinte mar...

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

Yo El Infrascripto Escrivano de su Magestad
tad publico del numero y Rentas desta
villa de Olvera que despacho la Escrivania
del Cavildo della interinamente =
Doy fee he visto el Libro Capitular de
Acuerdos celebrados por el Concejo Justicia
y Regimiento desta villa del
año pasado de mil setecientos setenta
y uno y entre los que comprehen
de esta uno que a la letra dize asi.

Acuerdo — En la villa de Olvera en veinte y
dos dias del mes de Julio de mil
setecientos setenta y un años, prece
dida citacion ante diem especial
con en sus casas de Ayuntamiento
de Cavildo los Señores Concejo Justi
cia y Regimiento desta villa de
Olvera que lo componen, a saver:
el Señor Licenciado Don Ramon

Fernandez de Peñaranda Abogado de
los Rales Concejos Corregidor: Dn. Bar
tholome Pacheco de Toledo Alcayde de el
Castillo y Fortaleza: Dns. Francisco Na
ranjo, y Martin Garcia Alcaldes ordi
narios: Dn. Juan de la Rosa Algua
zil mayor Dn. Matheo del Valle y Dn.
Francisco de Aroza Regidores Dn. Alonso
Periañes Diputado, y Dn. Salvador de
Zamorano Personero del Comun,
y asi juntos por antemi el Escriva
no de Cavildo acordaron lo siguiente.
En este Cavildo se leio e hizo cons
tar a sus mercedes dichos Señores
vna Real Provicion de S. M. y
Señores sus Alcaldes de los Hijos
dalgo de la Real Chancilleria de
la Ciudad de Granada por mi el
presente Escrivano con fecha en
ella a tres de Henero proximo
pasado ganada a pedimento de
Dn. Francisco de Fuentes vecino

de esta Villa y Dn Miguel Caralla y
Fuentes su sobrino Arendado en ella
Vecino y Regidor perpetuo de la Villa de
la Vsla de Leon en que aconsecuen
cia de haverle testificado en aquel
Regio Tribunal haver estado por
si sus Padres y Abuelos y demas des
cendientes en la posecion y goze de
hijos-dalgo por auto de dichos Seño
res del mismo dia se manda á
este Concejo que siendo requerido
por parte de los declarados Dn Fran
cisco de Fuentes y Dn Miguel Cara
lla estando juntos en este Ayunta
miento en la Conformidad de la
posecion de hijos-dalgo en que han
estado y estan se les continue por
este Concejo, Justicia y Regimiento
en la dicha posecion guardando
les y haciendoles guardar todas
las exempciones, franquezas, y pre
heminencias que es estilo y costum
bre en esta villa, y en este Reyno





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

á los demas Hijos-dalgo de Sangre, contribuiendoles con todos los pechos y Repartimientos Pecheros, y demas cargas conzejiles, y observandoles los demas fueros y Privilegios que los demas hijos dalgo de esta Villa, como dicha Real Provicion segun mandaron su merced de ponga copia en este libro Capitular para que siempre conste y en el mas extensamente se en dencie lo referido; De que Enteli-genciados dichos Señores Capitulares ~~Alcaldes~~ y unanimemente dixeron la obedecian y obedecieron con el respecto y venetacion devida y en su cumplimiento mandaron se guarde y tengan por tales Caballeros Hijos dalgo en esta Villa á los referidos Dn. Francisco Fuentes, y Dn. Miguel



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de Caballeros y Vecinos, guardandoseles
las honras y exempciones, franquezas,
y libertades que à los demas de su
estado se observan en esta Villa, y
en estos Reynos, conforme al thenor de
dicha Real Provicion, y haciendo se
les anote en los Repartimientos con
la que se pone à los demas Hijos-
dalgo, y en todo observando lo dispo
sitivo de dicha Real Provicion que man
daron se les debuelba con testimonio
deste Acuerdo para guarda de su
derecho, y así quedo acordado. ——
Segun que lo referido parece el dicho
Libro Capitular y el preinserto Acuer
do es copia de su oreiginal con
quien concuerda à que me remito,
y para puntualizarlo lo que por el
se manda doy el presente en ocho
à seis de Febrero año de mil

setecientos setenta y cinco = En testi-
monio de verdad = Muñoz Gonzalez.

Corresponde a la letra el Testimonio copiado con el que se haya a consecuencia de la Real Provicion citada de la Real Chansilleria de la Ciudad de Granada y otros documentos de hidalguia en un libro forrado en terciopelo Carmesi con cantoneras de plata a que me refiero, que para efecto de ponér y sacar este Testimonio exibio ante mi el infrascripto Escrivano publico del numero propietario de esta Ciudad Dn Miguel de Zavallos y Fuentes residente en esta dicha Ciudad interesado y contenido en ella por nesesitarlo para guarda de su derecho, y haver los usos que le combengan, quien lo bolbio a recoger y llevar en su poder de que firma abajo su recibo; Y para que conste donde corresponda de su pedimento, y requerimiento doy el presente escrito en quatro foxas utiles con la siguiente de papel de sello quarto; En la Ciudad de Sevilla a

nueve de Marzo del año de mil se

tecientos noventa y dos = entre Renglones = Capi

tulares = q^a = testado = Alcaldes = no vale

Miguel de Cazalla y Fuentes

Aizemis Segno

Garcia Antonio Santalla

no ss.

por ... ... don ...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

S.n Telmo 22 de Marzo de 1792.

Dn. Alonso Gonzalez
Lucenilla.

Natural de la Villa de
Paradas.

Recibase.

Ramos [rubric]

Recibido y sentado en el Libro
1.o de Porcionistas Nobles al fo. 2.o 25.

Aduain [rubric]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

D. Luis Gonzales de Lusenilla Cura mas antiguo y Beneficiado desta Yglª Parroqª del Sr. Sn. Eutropio desta villa de Paradas y Juez Appco. subdelegado de Cruzada y Visitador del Rl. Colegio de Niñas Educandas, de la villa de Marchª Certifico que en los Libros, folios, y numºs del marg. entre otras Partidas, se hallan las del tenor siguiente ——

Linea Paterna.

Bapmo. 1ª
Libro. 13.
Folio: 20.
Numº 529.

En la villa de Paradas en onze dias del mes de Enero de mil setesientos y setenta y nueve años, yo Dn. Luis Gonzales Cura mas antiguo de la Parroql. del Sr. Sn. Eutropio de la dha Villa Baptisè solemnemte. à Alonzo Maria q. nacio en dho dia à las quatro de la tarde, hixo legmo. de Dn. Pedro Gonzales de Lusenilla y de Dª Dionicia Bascon, Abuelos Paternos Dn. Alonzo Gonzales y Dª Cathalina Arevilla; Maternos Dn. Pedro Bascon y Dª Feliciana Arevilla: Padrinos, digo Madrina Dª Ysabel Ana Gonzales aquien adverti la cogon espiritual y demas obligaciones = Dn. Luis Gonzales

Bapmo. 2ª
Libro. 9º
Folio. 231.
Numº 1352.

En la Villa de Paradas en catorze dias del mes de Mayo de mil setesientos y quarenta años yo Dn. Bartme. Copado Cura de la Parroql. del Sn. Sn. Eutropio de dha Villa Baptisè solemnemte. à Pedro Joseph que nacio à treze de dho mes, hijo legmo. de Dn. Alonzo Gonzales Lusenilla y de Dª Catalina Arevilla su muger, fuè su Padrino Juan Manuel Perez al qual adverti la cogon espiritual como lo manda el Sto Concilio de Trento y la Sinodal deste Arzobispado = Dn. Bartme. Copado ——

Bapmo. 3ª
Libº 10.
Folio. 64.
Numº 252.

En la Villa de Paradas en veinte y nueve dias del mes de Diziembre de mil setesientos quarenta y cinco años yo Dn. Bartme. Copado Cura de la Parroql. del Sr. Sn. Eutropio de dha Villa Baptisè solemnemente, à Dionicia Thomasa que nacio el dia veinte y nueve de dho mes, hija legma. de Pedro Alcantara Bascon y de

feliciana Antonia de Bascon su mug.ᵈ fueron sus Padrinos Mig.ˡ Bas
con y D.ª Maria Ant.ª Bascon, muger de Bart.ᵐᵉ Lusenilla à los quales
adverti la Cog.ⁿ espiritual y oblig.ⁿ de enseñar la Doctrina Xpña
à la baptizada, como lo manda el S.ᵗᵒ Concilio de Trento = D.ʳ
Bart.ᵐᵉ Cepedo

C 1.ª
Desposorio
Libro - 5.
folio - 179. v.ᵗᵒ
num.º 560 -

En d.ha Villa de Sarada en quatro dias del mes de Junio de mil setesientos y
setenta y cinco años yo D.ⁿ Luis Gonzales de Lusenilla Cura mas anti
guo y Benef.º de la Parroq.ˡ del S.ʳ S.ⁿ Eutropio de d.ha Villa, haviendo
presedido tres admoniciones en tres dias de fiesta continuados, à el ofertorio
de la missa mayor, y no haviendo resultado Canonico impedim.ᵗᵒ
confesados y comulgados y sabiendo la Doctrina Xpiana en q.ᵉ fueron
examinados, Desposè por palabras de presente q.ᵉ los contrayentes ex
plicaron que hacen berdadero Matrim.º à D.ⁿ Pedro Jph Gonzales, hijo
leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Alonzo Josef Gonzales de Lusenilla y de D.ª Catalina Arenilla
y Oseda, con D.ª Dionicia Bascon Arenilla, hija leg.ᵐᵃ de D.ⁿ Pedro Jph
Bascon, y de D.ª feliciana Fran.ᶜᵃ Arenilla, y mediante estar dispensados en
el parentesco de consanguinidad, de tercero grado por una parte,
y doblado quarto grado por otras, constò de Despacho del S.ʳ Prov.ᵒʳ
de la Ciudad de Seo.ᵃˢ en rede Vacarre, su data en quatro de el Mayo de dho
año, ante su notario maior, y q.ᵉ el D.ⁿ Pedro Gonzales era Viudo de D.ª Maria Lebron, siendo
testigos, D.ⁿ Pedro Jph Bascon, D.ⁿ Alonzo Gonzales de Lusenilla, y otros
de q.ᵉ doy fee &ª = D.ⁿ Luis Gonzales

C 5.ª
Bap.ᵐᵒ
Libro - 7.º
folio - 240 -
num.º 1436 -

En d.ha Villa de Sarada en treinta dias del mes de Nov.ᵉ de mil setesientos
y tres años yo D.ⁿ thomas de Oseda Calderon Cura Beneficiado de la
Igl.ª Parroq.ˡ del S.ʳ S.ⁿ Eutropio de d.ha Villa, y not.ᵒ del S.ᵗᵒ Oficio, cathe
quizè y Baptisè solemnem.ᵗᵉ à Alonzo Joseph q.ᵉ nacio el dia veinte
y ocho de dho & dho mes hijo leg.ᵐᵒ de Luis Gonzales y de Isavel Ana
de la Bascon su leg.ᵐᵃ muger, fueron sus Padrinos Josef Bascon, y Se
vastiana Ant.ª su mug.ᵈ à los que les adverti la cog.ᵒⁿ espiritual
y oblig.ᵒⁿ de enseñar la Doctrina Xpiana à el baptizado como lo
manda el S.ᵗᵒ Concilio de Trento y Sinodal deste Arzobispado =
D.ⁿ thomas de Oseda Calderon

C 6.ª
Bap.ᵐᵒ
Libro - 7.º
folio - 226 -
num.º 1351 -

En d.ha Villa de Sarada en doze dias del mes de Marzo de mil y setesi-
entos y tres años yo Pedro Miguel Carrion Pro. de licencia del Lic.ᵈᵒ D.
Fabian de Humanes Carrino, Cura mas antiguo de la Igl.ª Parroq.ˡ de
S.ⁿ Eutropio de esta dha Villa Baptizè solemnemente

Catalina Fran.ca q. nacio el dia nueve de este dho mes, hija lex.ma de Fran.co Avenilla y desu lex.ma muger D.a Ana Barrionuebo de Oseda fueron sus Padrinos Blas Camino y D.a Leonor de Oseda à los quales adverti la cogn.on espiritual y oblig.on de enseñar la Doctrina Xpriana como lo manda el S.to Concilio de Trento y sinodal de este Arzobispado &c. fa.

Juan de Hermanes Camino - Pedro Mig.l Carrion

Desp.o 7.a
o - 4.
o - 52 -
n.o - 181 -

En esta Villa de Paradas en nueve dias del mes de febrero de mil setecientos y veinte y siete años yo D.r Josef Nuñez Gamero Cura de la Parroquial del S.r S.n Eutropio de esta villa, haviendo precedido las tres Canonicas mo-niciones en tres dias de fiesta continuados al ofertorio de la missa mayor y no haviendo resultado Canonico impedim.to comulgados y confesados y saviendo la Doctrina Xpriana Desposé por palabras de presente q. hacen verdadero y lex.mo Matrim.o à D.n Alonso Gonzales de Avenilla hijo de Luis Gonzales y de D.a Isabel Bascon Quixano con D.a Cathalina Avenilla Berxoumea hija de Fran.co Avenilla, y de D.a Ana de Oseda todos vezinos y naturales de esta villa, fueron tgos. D.n Juan Simon D.n Marcos Bascon, y D.n Xpl de Reyna, y otros y de q.e doy fee = Dor Josef Nuñez Gamero

Bap.mo 8.a
Lbro - 6 -
Folio - 133 -
n.o - 785 -

En la Villa de Paradas Domingo, ... de Julio de mil seiscientos y sesenta y ocho años yo el Lic.do Bart.me de Hemanes Cura mas anti-guo de la Parroq.l de S. S.n Eutropio Baptisé à Luis que nacio en veinte y cinco dias de otro mes hijo lex.mo de Alonso Gonzales y de Ana Becairascoro su muger fue su Padrino el Lic.do Luis Marquez Pres.o todos nat.s y vezinos de esta dha Villa al qual adverti la cognacion espiritual como lo manda el S.to Concilio de trento — el Lic.do Bart.me de Hermanes

Bap.mo 9.a
Libro - 6 -
Folio - 160 -
n.o - 948 -

En la Villa de Paradas Domingo Veinte dias del mes de Julio de mil y seis-cientos y sesenta años yo Bart.me Bascon Quixano Cura de la Pa-rroq.l de S. S.n Eutropio desta dha villa Baptisé à Isabel, que nacio à trece dias deste dho mes hija de Juan Gallo Necadia y desu lex.ma muger Cathalina Muñoz de Flores, fueron sus Padrinos, Fern.do Montero de Reyna y su mug.r Maria Ramir.





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

todos Vezinos y naturales desta dha Villa, à los quales adverti la oblig.on spiritual como lo manda el S.to Concilio de Trento y lo que dispone la sinodal deste Arzobispado V.te = Bar.me Rascon Guisarro –

Desp.o
Libro – 3o 11o
folio – 230 v.to
num.o 850 –

En la Villa de Paradas en dies dias del mes de Diz.re de mil seiscientos y noventa años yo el Lic.do Dn Juan Montero de Vargas Pro. y Beneficiado de la Ygl.a Parroq.l del Sr. S.n Eutropio desta dha Villa, de Licencia del Lic.do Fabian de Humanes Cansino Cura mas antiguo, y Benef.o de esta Parroq.l Ygl.a Desposè por palabras de presente que los contrayentes explicaron que hasen berdadero y leg.mo Matrim.o à Luis Gonzalez de Lurenilla hixo leg.mo de Marcos Gonzales de Lurenillas, y de su leg.ma muger Ana de Vargas dif.ta y à Ysauel Marzela de Arevalo hija leg.ma de Juan Ramirez Recacha dif.to y de Ana Rascon su leg.ma muger, todos Vezinos y naturales desta dha V.a los quales fueron amonestados en tres dias de fiesta continuados al tpo de lo ofertorio de la missa mayor, inter missarum solemnia, en virtud de mandamiento del S.r D.r D.n Joseph de Bayas Prov.r y Vicar.o gral deste Arzobispado, por estar dispensados en quarto grado de Consanguinidad en que son parientes, y yo el dho Lic.do Dn Juan Montero de Vargas, los Desposè haviendo confesado y Comulgado y sabiendo la Doctrina christiana en que fueron examinados y todo lo hice guardando lo que manda el S.to Concilio de Trento y el Ceremonial Romano siendo tgos el Lic.do D.n Xpl [illegible] Bernaxon el Lic.do Dn Pedro Benzon de [illegible] y Juan Sanchez y otros m.s de que doy fee – Fabian de Humanes Cansino = Juan Montero de Vargas –

Linea Materna.

Bap.mo
Libro – 7o 11
folio – 237 –
num.o 1418 –

En la Villa de Paradas en veinte dias del mes de Oct.e de mil setecientos y tres años, yo Fabian de Humanes Cansino Cura mas antiguo de la Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Eutropio desta dha Villa Cathequise y Baptizè solemnem.te à Pedro, que nasio el dia dies y nueve deste dho mes, hijo leg.mo de Joseph [illegible] Rascon y de Dionisia





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Bensumea su lex.ma muger fueron sus Padrinos Alonso Bascon de Olmedo y D.a Josepha de Vargas su muger, à los quales adverti la cog.on espiritual, y la oblig.on de enseñar la Doctrina Xpriana à el ahijado. Fr. Julian de Stumo.d Camino ———

1.mo Bap.
Libro 7.o
Folio 190.
Num.o 1136.

12 En esta Villa de Arahal empezr.o en el mes de Mayo de mil setecientos y un año yo D.n Thomas de Ojeda Calderon Cura Beneficiado de la Iglesia Parroq.l del S.r S.n Eutropio de esta Villa y Not.o del S.to oficio catholizè y Baptizè solemnemente à Felisiana Antonia que nacio el dia veinte y ocho del mes de Abril proximo pasado hija lex.ma de Bart.e Bascon Quixano y de su lex.ma muger D.a Isauel de Bensumea fueron sus Padrinos D.n Diego Gonzalez de Mendoza y D.a Josepha Camino su muger à los quales adverti la cog.on espiritual como lo manda el S.to Concilio de Trento y dispone la sinodal deste Arzobispado. D.n Thomas de Ojeda Calderon ———

1.o Desp.o
L.o 4.o
Fol. 87.
Num.o 280.

13 En esta Villa de Arahal en quinse dias del mes de Feb.o de mil setecientos y treinta y tres años yo D.n Bart.e Copado theniente de Cura de la Iglesia Parroq.l del S.r S.n Eutropio de esta Villa hauiendo precedido tres amonestaciones en tres dias de fiesta continuados à el tpo. de lo ofertorio de la missa mayor, y no hauiendo resultado impedim.to alguno, confesados y comulgados y sauiendo la Doctrina Xpriana Desposè por palabras de presente q.e hacen los contrayentes explicacion q.e hacen verdadero Matrimonio à Pedro de Alcantara Ruiz viudo de D.a Leonor Calderon, y à D.a Feliciana Arenilla, hija de Bart.e Bascon y de D.a Isauel Arenilla, por comicion del S.r D.r Pedro Cristobal Ruiz de la Iglesia su data en 9 de Feb.o deste presente año ante Manuel de Monsalvo Not.o fueron testigos deste Matrim.o D.n Juan de Soto, Fran.co Camino de q.e doy fee. D.n Bart.e Copado

1.o Desp.o
L.o 4.o
Fol. 38 v.to
Num.o 132.

14 En esta Villa de Arahal en quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y veinte y cinco años yo D.n Fran.co Ruiz de Ojeda y Berrios Cura de la Iglesia

Cura de la Parroq.l de S.r S.n Eutropio de dha Villa haviendo . . . sedido tres admuniciones en tres dias de fiesta continuados inter missarum solemnia y no haviendo resultado impedim.to alguno confesados y comulgados, y examinados en la Doctrina xptiana Desposé por palabras de presente q.e los contray.es explicaron que hicieron berdadero y ledo. Matrim.o a Pedro de Alcantara Bascon, hijo leg.mo de Ju.n Perez Bascon y de D.a Dionisia Fran.ca Ramirez y a D.a Leonor de Jesus Calderon hija leg.ma de Josef Ximen.z Calderon y de D.a Ysabel de Capitas todos vezinos y naturales desta dha Villa, siendo tgos. Josph Paz.a y Juan Muñoz de Vargas y otros todo lo qual executé en virtud de mandam.to del S.r D. Antonio Fern.dez Razo Prov.or y Vic.o G.ral de Sevilla su fecha diez y nueve de Ab.l deste año de mil setecientos y veinte y cinco, de todo lo qual doy feé = D.n Fran.co Leño de Sosa y Belenguer

Desp.o
Libro – 3.o –
folio 217.
num.o 801.
15 En la Villa de Paradas en trese dias del mes de Sep.re de mil y seiscientos y ochenta y ocho años, yo el Lic.do Josef de Zamora Cura Benef.o de la Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Eutropio desta dha Villa Desposé por palabras de presente q.e los contray.es explicaron que hacen berdadero y legitimo Matrim.o a Josef Bascon de Vargas hijo leg.mo de Juan Perez Bascon y de Maria de Roxas su legma. muger difunta con Dionicia Fran.ca de Benxum.a hixa leg.ma de Josef de Benxumea y de Maria de Ramirez su muger difunta, todos vezinos y naturales desta dha Villa, los quales fueron amonestados en tres dias de fiesta continuados a el tiempo del ofertorio de la missa mayor, inter missarum solemnia como lo manda el S.to Concilio de Trento y no haviendo resultado Canonico impedim.to confesados y comulgados y sabiendo la Doctrina Xptiana en q.e fueron examinados los velé y di las bendiciones nupciales infacie ecclesie como lo manda el Seremonial Romano y dispone la Sinodal de este Arzobispado fueron sus padrinos Martin Montero de Lucenilla y D.a Maria de Rueda y Orbaneja su muger todos vez.os y natur.s desta dha Villa siendo tgos. Fran.co Martin Gallegos, Alonso de Morillas y Juan de Arenilla, y otros de q.e doy fee = Lic.do Josef de Zamora

Bap.mo
Libro – 6.o –
folio 85.
num.o 204.
16 En la Villa de Paradas lunes siete dias del mes de Marzo de mil seiscientos y sesenta años y uno, yo el Lic.do . . . de Ramirez Cura mas antiguo de la Parroq.l de S.r S.n Eutropio desta dha Villa Bapticé a Bart.me hijo de . . . Garcia Bascon y . . . de Palma su muger q.e nacio martes . . .

464

de otro my, fue su Padrino el Lizdo Bartme Bascon Guisado Cura Deo [~~Benefo~~] y Vezo. todos desta dha Va à elqual adberti la Cogon espiritual como lomanda el Sto. Conzilio de Trento y lo que dispone lasinodal deste Arzobispado Ut=el Br. Bartme de Humand. ———

Bapmo 17 - 6º. 127. 749.

En la Villa de Parada martes onze dias del mes de oct. demil yseisientos ysesenta ysiete años yo el Br. Juan Bascon de Oseda de Lizenzia del Sr. Cura Bart.mé de Humanes Bapticé à Ysauel hija lexma de Franco Arevilla y de su lexma muger Da Catalina de Berraumea todos Vezinos desta dha Villa, ynaturales, fueron sus Padrinos Franco Garcia Chavelas ysumuger Da Juana Calderon à los quales adberti la Cognacion spiritual como lomanda el Sto Conzilio de Trento y lo dispone la sinodal deste Arzobispado Ut=el Br. Juan Bascon de Oseda ———

Desp.o 18 - 3º. 231 - 852.

En la Villa de Parada lunes quinze dias del mes de Enero de mil seisientos y noventa y un año yo fabian de Humand. Cansino Cura mas antiguo y Benefo. dela Yglª Parrogl del Sr. Sn. Eutropio desta dha Villa desposé por palabras de presente que los contrayentes explicaron q. hazen berdadero y lexmo. Matrimo. à Bartme Bascon Arevilla hijo lexmo de Migl Bascon Difto y de Ana de Piña su lexma muger con Da Ysauel de Berraum.a Humd. hija lexma de Franco Arevilla, y de Da Catha de Berraumea, difuntos todos Vezinos y naturales desta dha Villa los quales fueron amonestados en tres dias defiesta continuados à el tpo. del ofertorio dela missa mayor como lomanda el Sto Conzilio de Trento ynterminis terminum solemnia y no haviendo resultado Canonico impto confesados y comulgados y sabiendo la Doctrina christiana enq. fueron examinados les di las bendiciones nupciales infacie eccles como lo manda el Seremonial Romano y dispone la Sinodal deste Arzobispado siendo sus Padrinos, Bartme de Almeida, y Da Maria de Figueredo su muger Vezinos ynaturales de la Villa de Marchena siendo tgos. el Lizdo Dn. Xpl. Faustino de Berraum.a Dn. Juan Garª Calderon familiar del Sto oficio, Dn. Bartme Guirado Sante Ella, y otros muchos deq. doy fee Ut= fabian de Humd. Cansino ———

Concuerdan dhas partidas con sus originales à que me refiero y para que assi conste donde conbenga doy la presente.



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En la Villa de Parada a veinte y siete de febrero de mil setº noventa y dos años =

Dn Luis Gonzalez de Lucenilla

Pedro de Samaniego Sno por Dn de num. cavildo y renoos de esta Va de Paradad- doy fee q. Dn Luis Gomz de Lucenilla de qn pareze dada la justificacion q. antecede es como se titula Cura mas antiguo y benefiziado de la Ygª Parroq. de ella, y como tal usa y egerce su empleo, administrando a sus feligreses los Stos Sacramentos; y la firma q. se halla al pie de dha certifn es al parecer suia propª cenida de su puño y letra y la misma q. acostumbra a echar en sus escritos a los q. siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito en juicio y fuera de el, y p. que asi conste donde convenga, a ynst. de la parte legitima doy el presente que signo y firmo en la dª Va de Parada a veinte y siete dias del mes de febº de mil seteztos nov. y dos =

Pedro de Samaniego

Estevan

Sno pp.co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn Pedro Gonzalez Vecino de esta Villa como Padre y legitimo Administrador de la persona, y bienes de Dn Alonzo Maria su menor hijo ante V. en la via, y forma que mas convenga, y en derecho lugar haia paresco, y Digo: Que yo trato de poner en carrera de letras al citado mi hijo, y para hacer constar la distinguida calidad que le asiste conviene que con citacion delos Sindicos Procurador, y Personero del Comun se me admita informacion sumaria que incontinenti

1.º ofresco al tenor de los particulares siguientes: Primero como el Dn Alonzo Maria Gonzalez es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de mi el referido Dn Pedro, y de Da Dionicia Bascon mi Muger, y como tal le tratamos, criamos, y alimentamos, es havido, tenido, y comunmente reputado: Nieto con igual legitimidad por linea Paterna de Dn Alonzo Gonzalez Lucenilla, y de Da Cathalina Abecilla, y por la Materna de Dn Pedro Alcantara Bascon, y de Da Feliciana Bascon

2.º Abecilla: Segundo como tanbien lo es que tanto el Dn Alonzo Maria como yo, y su Abuelo por la citada linea Paterna hemos estado, y estamos en quieta, y pacifica pocecion, y

reputacion de Nobles Hijosdalgo, y como atales se nos han guardado, y guardan todas las Honrras, franquesas, livertades, preheminencias, prerrogativas, é inmunidades que se suelen, y acostumbran guardar á los hombres Nobles Hijosdalgo de estos Reinos, sin haversido repartidos, ni empadroñados en ningunos pechos Reales ni Concejales enque suelen, y acostumbran pechar los

3.º hombres buenos pecheros: Tercero quetanto el D.n Alonzo Maria como sus Padres Abuelos, y demas acendientes por la citada linea, y por la Materna, los unos, y los otros, cada uno en su tiempo, son, y fueron buenos Christianos Viejos, limpios de toda mala rasa de Moros, Judios ni Penitenciados por el S.to Oficio, y por tales Christianos Viejos fueron tenidos, y comunmente reputados=

Pido, y Supp.co á V. se sirva admitirme la expuesta informacion con la referida citacion, y mandar que los testigos que precente se examinen sobre todos, y cada uno de los particulares propuestos, y que evaquada interponiendo en ella la autoridad, y Judicial decreto se me entregue original para el relacionado fin; por ser asi de Justicia que pido Costas, y Juro.

Otrosi: para en parte de la informacion ofrecida, y en mayor comprobacion de la filiacion articulada en el primer Capitulo de este escrito, precento las partidas de Bap

tismo, y desposorios de que resulta = Supp.co à V. se sirva haver
las por precentadas, y mandar se Cotejen con la propia cita
ciòn; pido ut Supra.

Otrosi: para parte asi mismo de dicha informacion, y en con
firmacion de lo articulado por la segunda pregunta del mis
mo escrito, conviene à mi derecho, que el precente Escrivano
con la propia citacion ponga à continuacion testimonio del
Cavildo en que fui recivido por Noble, y en relacion de la Real
Provicion despachada à este fin; à V. Supp.co asi se sirva man
darlo; pido ut Supra.

Ldo. D.n Ignacio Josef de Guerra

Pedro Gonzales

Auto

Por presentada quanto ha lug.r en dro., y con citaz.n
de los Sindicos Pror. g.l y Personero del com.n
en quanto à lo pral. esta p.te de la Informacion que
ofrece, y los testigos que presentare se examinen
p.r el tenor de cada uno de los Capitulos que incluye =
en quanto al primer otrosi, hanse p.r presentadas
las partidas de Baptismo y casam.to que expresa, y
precediendo el correspondiente recado politico al
el S.r Cura mas antiguo de la Yglesia de esta villa
con la propia citacion de los Sindicos, hagase el cote
jo p.r el presente escrivano que se solicita = y en quanto al se
gundo, y ultimo otro si, ponga el testimonio que en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

dho
pide del becaso que cita, y en relacion dela R.l Prov.on que menciona, con asisa. del dho Sindico personero del comun, y todo evaquado traigase p.a en su vista dar la providencia que en justicia corresponda sobre lo demas que se pide, asi lo mando, y firmo el S.or Licenciado D.n Mauricio Gomez de Tevallos Abogado delos S.res Consejos, y Corrg.or de esta Villa de Laredo en ella à ocho de marzo de mil setecientos noventa y dos a=

Lizdo D.n Mauricio Gomez de Tevallos

Pedro del Samaniego Escrivano

Citacion — En Laredo dho dia mes y año Yo el s.no cite p.a los efectos que previene el auto que antecede à D.n Juan Josef Arecilla Sindico prōr gral de esta villa, en su persona, y de quedar entera do Doy fee=

Samaniego

Otra — En dha v.a dho dia mes y año Yo el S.no cite p.a los



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

mismos efectos al Licenciado Dn. Mateo de Vega y Guijarro, Abogado de los Rs. Consejos y Sindico Personero del Comun de esta villa, en su persona y de quedar enterado doy fee=

Santiamez

Notificac. | En la villa de Paradas en dho dia mes y año yo el Sno. notifique el anterior auto en lo que le toca a Dn. Pedro Gomz. en su persona doy fee=

Santiamez

Informa. testigo Dn. Juan Bazcon de Olmedo | En la villa de Paradas a ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos noventa y dos años ante el Sr. Lizdo. Dn. Mauricio Gomez de Zevallos Abogado de los Rs. Consejos Corregr. y Juez conservador de rentas en ella, parecio Dn. Pedro Gonzalez, y pa. la Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandado dar presentó pr. testigo a Dn. Juan Bazcon de Olmedo vecino de esta dha Villa, de quien su merced, por ante mi el Sno. tomo y recivio juramento pr. Dios ntro

y una Señal de Cruz, en forma de dro y ha
viendole hecho, como se requiere, y ofrecio decir
verdad, en lo que supiere y le fuere preguntado
y siendolo, por el tenor de los particulares
que incluye el anterior escrito, a cada uno res
pondio lo siguiente

Al primer particular Dijo que el testigo conoce
mui vien a Dn. Alonso de Maria Gonzalez, y sa
ve es hijo legitimo y de legitimo Matrimo
nio de dn. Pedro Gonzalez que lo presenta, y de
Da. Dionicia Barcon, su muger, y como tal
le han tratado, y tratan criandolo, y alimentan
dolo, a sus expensas: que tambien save y le cons
ta al testigo, y es publico y notorio en esta
villa, que dho Dn. Alonso de Maria Gonzalez
es nieto con igual legitimidad por linea pa
terna de Dn. Alonso Gonzalez Fuenmilla
y de Da. catalina Arcilla, y por la mater
na de dn. Pedro Alcantara Barcon, y de
Da. Feliciana Barcon, todos vecinos q.
fueron de esta villa, y a quienes conocio mui
vien el testigo, y responde

2o Al segundo particular dijo que tambien es
cierto y le consta al testigo que asi, el dho D.n
Alonso de Maria como dho d.n Pedro su Padre

que lo presenta y el dicho su Abuelo por linea paterna han estado y estan en la quieta y pacifica posesion de nobles hijos dalgo, guardandoseles las onrras y franquezas que como a tales se deven y acostumbran guardar, sin incluhirles en pechos ni en cargas concesiles, con que pechan los hombres buenos y responde ___

3º. Al tercero Dijo que tanto el dicho Don Tomas Ortaria como sus Padres, Abuelos y demas ascendientes por ambas lineas Paterna, y Materna cada uno en su tpo han sido y son buenos Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, ni Penitenciados por el Santo tribunal, y por tales han sido tratados y reputados, asi los que ha conocido el testigo como los ancecesores segun noticia que ha tenido de sus maiores y mas ancianos, y que quanto lleva espuesto y declarado es la verdad publico y notorio, en esta villa, en cargo del juramento que a hecho, y que es de edad de cinquenta y ocho años poco mas o menos y lo firmo con su merced de que yo el Escrivano doy fee = Juan Boscon

Ldo Zevallos

Pedro de Salamanca
Estevan

Ante mi
Pedro ...

Testigo
Don Martin Barrera

En dicha villa dicho dia mes y año ante dichos corregidor el explicado Don Pedro Gonzalez para dicha Ynformacion, presentó





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

to p.r testigo à D.n Juan Barrera Ramirez cura y veneficiado de la Yglesia Parroquial de esta Villa, de quien su md por ante mi el ess.no recivio Juramento que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, segun su estado, vajo del qual prometio decir verd, y siendo preguntado p.r el tenor de los particulares que incluye el anterior escrito, à cada uno, respondio lo sig.te

Al primer particular Dijo, conoce mui vien el testigo de vista trato y comunicacion à D.n Alonso Maria Gonzalez, el que save es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Pedro Gonz.z que lo presenta, y de D.a Dionisia Rascon, su muger, y como à tal ha visto el testigo que lo han criado, educado, y alimentado= Que asi mismo es nieto dho D.n Alonso y con la misma legitimid p.r linea Paterna de D.n Alonso Gonzalez de Lucenilla y de D.a Catalina Arcilla, y p.r la materna de D.n Pedro Alcantara Rascon, y de D.a Feliciana





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

la Vaicon, vecinos que fueron de esta dha V.ª

2.º Al segundo particular Dijo, que tambien le cons
tante, que asi el dho D.n Alonso estaria como su
Padre y Abuelo por la explicada linea Paterna
estan, y han estado, en quieta y pacifica posesion
y reputados p.r nobles hijos dalgo, guardandoles
como a tales las livertades franquezas y premi-
nencias que se le guardan a los hijos dalgo
sin repartirles los pechos ni cargas concejiles
con que concurren los hombres buenos pecheros
3.º Al tercer particular dijo, que asi el dho D.n Alon
so estaria, como sus Padres y Abuelos y demas
acendientes por ambas lineas, han sido y son
havidos y reputados p.r christianos viejos, lim
pios de toda mala raza de moros, Judios, ni
penitenciados por el santo tribunal de la In
quisicion, en cuia buena fama estan tenidos
y lo han estado sus acendientes segun oidas
que el testigo ha tenido de sus maiores y mas
ancianos = Y que lo q.e lleva declarado, es publi-

co y notorio en esta v.ª publica boz y fama y la verd. en cargo del Juramento que a fecho. y que es de edad de sesenta años poco mas o menos lo firmo con su merd. de que yo el ss.no doy fee=

Sr. Juan Barreda

Lizdo. Zevallos

Pedro de Samaniego p.

Estevan

Ante mi
Pedro Pr. de Estrada ss.no p.co

Otra de D.n Juan Lavado

En dha v.ª en el citado dia mes y año ante dhos. Sr. Corregidor el espresado D.n Pedro Gonzalez p.ª la citada ynformacion presento por testig a D.n Juan Lavado Presv.ro veneficiado desta Yglesia de esta v.ª de quien su merd. por ante mi el ss.no recivio Juramento q.e hizo Inberbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, seg.n su estado vajo del qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado p.r el tenor de los particulares que incluye el anterior escrito rela da uno de ellos, respondio lo siguiente ____

Al primer particular Dijo que el testigo conoce muy bien de vista, trato y comunicacion a D.n Alonso de Ybarra Gonzalez, que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Pedro Gonzalez por cuia parte es presentado, y de D.ª Dionisia Mascon, a el q.e como a tal ha

visto el testigo que lo han criado, educado y ali-
mentado, en su casa y Compañia = Que es
constante y verídico que el dho Dn. Alonso estaria
con la misma legitimidd es nieto por linia pa
terna de Dn Alonso Gonzalez Sucenilla, y Da. cata
lina Arcilla su Muger, y pr la materna de
Dn Pedro Alcantara Barcon, y de Da. felicia
na Barcon ya defuntos vecinos que fueron de
esta dha villa, y aquienes tambien conocio el tes
tigo ———
2o. Al segundo particular dixo que tambien save el tes
tigo, y es publico en esta villa, que el explicado
Dn Alonso Estaria Gonzalez, Dn. Pedro Gonzalez
su Padre y su Abuelo pr linia paterna han
estado y estar en quieta y pacifica posesion de
nobles hijos Dalgo, y pr tales reputados, guardan
doles todas las honrras franquezas y liverta
des que se les guarda a los de dha clase sin re
partirles, ni gravarles, con pensiones concejiles
ni repartirseles pecho alguno de los que contri
buyen los hombres buenos pecheros ———
3o. Al tercer particular dixo que igualmente es
verdad que el dho Dn Alonso estaria, fue habido



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y Abuelos q.e tan dos lineas que como dha es pues to el testigo conocio y trato mui vien, y los de mas sus ascendientes, son y han sido christia nos viejos buenos y limpios de toda mala raza de Moros, Judios ni otra mala secta, y que no han sido penitenciados por el S.to tribunal y q.e tales han sido tenidos y comunmente reputados, lo que save el testigo p.r el conocim.to que tiene y ha tenido de ellos unos, y noticias de sus maiores y mas ancianos de los otros y que todo lo que lleva expuesto es la verdad publico y notorio, en esta v.a y en cargo de su Juramento q.e a hecho, y que es de edad de setenta y quatro años, poco mas ò menos lo fir mò con su md. de q.e yo el ss.no doy fee=

Lic.do Zevallos

D.r Juan Amador Lavado

Bentura de Sarramea

Estovan S. [illegible]

Otro
d.n Ant.o Calder.n } En dha villa en el propio dia mes y año

1171



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE [MARA]VEDIS, AÑO DE MIL SETEC[IEN]TOS NOVENTA Y DOS.

Ante dho S.r Corregidor produxo el expresado D.n Pedro Gonzalez y para dha Informacion presento p.r testigo á D.n Antonio Calderon de esta Vecindad del qual su md p.r ante mi el ss.no recivio Juram.to p.r Dios nro Señor y una señal de cruz en forma de dro, y lo hizo como se requiere, y ofrecio decir verdad, en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor de los particulares que incluye el anterior pedimento, á cada uno dijo lo siguiente

Al primer particular. Dijo conoce muy bien al testigo á D.n Alonso Maria Gonzalez, y save es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de D.n Pedro Gonzalez que lo presenta y de D.a Dionisia Blanco su lexitima muger como que les havisto q.e le han criado, educado, y alimentado, en su casa y compañia = Que con la misma legitimidad es nieto p.r linea Paterna de D.n Alonso Gonz.z Cucanilla

171

y Dª. Catalina Arrieta su muger, y Pª. lamaterna Dn. Pedro Alcantara Bacon y Dª. Feliciana Bacon vecinos que han sido en esta dha Va. ya difuntos

2º. Al segundo particular dijo que asi el dho Dn. Alonso Ettana como su Padre y Abuelo Pl. dha Linea Paterna, es cierto estan y han estado en la quieta y pacifica posesion de hijos dalgo guardandoseles las esenciones, franquezas livertades, e inmunidades que se le guardan a los nobles sin haver sido empadronados en pechos reales ni concejales, ni contribuhido los que acostumbran pagar los hombres buenos pecheros

3º. Al tercero particular dijo que tanto Dn. Alonso Ettana, como su Padre, Abuelo y demas ascendientes por las dos lineas asi los que ha conocido el testigo, como los que no save, y es publico y notorio, y comun opinion en esta Villa, que todos son y han sido christianos viejos y buenos, limpios de toda mala raza de moros, Judios, ni penitenciados

por el Santo oficio baxo cuia buena fama han sido tenidos, y reputados en esta villa sin cosa en contrario, por ser todo la verdad, y publico y notorio, y por tal lo afirma el testigo en cargo del Juramento que a echo, y que es de edad de quarenta y tres años poco mas o menos, lo firmó con su merced de que yo el Sno. doy fee=

Ldo Grevallo

Antonio Calderon

Ante mi
Geronimo de Samaniego
Esteban
Sno. pco.

Recdo. polit.co

En la villa de Paradas en dho dia mes y año yo el Sno. para el recado politico que previene el auto que antecede cite a Dn. Luis Gonzalez de Lucenilla Cura mas antiguo y veneficiado en la ygl.a Parroq.l de esta villa quien me manifesto estar llano a po-nerme de pronto y manifestar los libros que le sean pedidos para el coteso de partidas de Baptismo y casamiento que se mencionan en dho auto, y asi lo respondio y firmo de que doy fee=

Dn. Luis Gonzalez

Ante mi
Geronimo de Samaniego
Esteban
Sno. pco.

Compar.a En la villa de Paradas a diez dias del mes de Marzo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de mil setecientos noventa y dos añs. ante mi el Sr. Nor. parecio Dn. Pedro Gonzalez vecino de esta villa y dixo que pr. la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar, por ahora no presentara mas testigos, y en ella protexta ampliarla siempre que le convenga, la dava y dio por finalizada y la firmo de que doy fee=

Pedro Gonzales   Pedro de Samaniego
Escrivano

Cotejo.

Yo el infraescrito Sr. Nro. Pco. del cavdo. y Juntas de esta villa, Doy fee que haviendo pasado a la Yglesia Parroquial del Sr. S. Eutropio de ella estando en su archivo pr. el Sr. Dn. Luis Gonzalez de Lucezilla, cura mas antiguo en dha Yglesia se me exivio, un libro de a folio entero forrado en pergamino, que en su reves dice Libro Sexto de Baptismos y al folio ciento veinte y siete numero trescientos quarenta y nueve halle, y vi una partida que cotejada con la de de la certificacion dada por dho Sr. Cura, alli ser



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

M. Ysavel, hija legitima de Fran.^co^ Arrecilla
y de D.^a^ Cathalina Bentumea su Muger
y que esta conforme con su original.
En dho libro al folio noventa y cinco, num
ro doscientos quatro halle otra partida de
Baptismo de Bartholome, hijo de Miguel
Garcia Alarcon y de Ana de Palma su muger
que cotejada con la copia dada por dho señor cura
que es la del y sig.^te^ de su certificacion, vi estar
legalm.^te^ sacada con el sello que le puse de
i Veintiunida
En el mismo libro vi otra partida al folio ciento
treinta y tres numero seiscientos ochenta y cinco
de Bapª de Nuf. hijo legitimo de Alonso
Gomalez y de Ana Fernandez Carrascoso que co-
tejada con la dada por dho Cura que es la octa-
va de su certificacion halle estar legalmente
copiada.
En el propio libro folio ciento sesenta, numero
setecientos quarenta y ocho, en otra partida

de Baptismo de Ysavel, hija de Juan Garcia Recacha y de su legitima muger Catalina Anunoi de Flores, que cotejada, con la copiada p. dho Señor cura que es la nueve de su certificacion halle estar legalmente sacada de su original ——
Asi mismo me exivio otro libro de folio entero forrado en pergamino que en su reverso se halla rotulado, y dice libro septimo de Baptismos, el qual al folio ciento y noventa numero mil ciento treinta y seis, tiene una partida de Bautismo de feliciana Antonia, hija legitima de Bartolome Pacon Guijarro y de su legitima muger Dª Ysavel de Benjumea, la que coteja da con la sacada por dho Señor Cura que es la doce de su certificacion, halle estar vien y fielmente sacada y conforme con su original ——
En dho libro folio dos cientos veinte y seis numero mil trecientos cinquenta y uno, esta otra partida de Baptismo de catalina franca. hija legitima de franco. Arcilla y de Dª Petrona Barrionuevo de Ojeda, su muger, la que confrontada con la sacada p. dho Sr. Cura q. es la treze de su certificacion halle estar vien y fielmente copiada ——
En el propio libro al folio dos cientos quarenta numero mil quatrocientos treinta y seis ay otra

partida de Baptismo de Alonso Josef, hijo legitimo de Luis Gonz.z y de Isabel Marcela Barcon su legitima Muger, la que coregi, con la sacada por d.hos Cura que es la quinta de su certificacion, y hallé es-tar conforme, con su original

Igualmente se mi exivio por d.hos Cura otro Libro de folio numero forrado en pergamino, en su reverso dize libro nueve de Baptismos, y al folio Doscientos treinta y uno, numero mil tres cientos cinquenta y nueve esta una partida de Baptismo de Pedro Jph, hijo legitimo de D. Alonso Gonzalez Lucenilla, y de D.a catalina Arcilla su Muger, la que corregi con la sacada p. d.hos cura que es la se-gunda partida de su certificacion, y halle, estar vien y fielmente sacada, conforme con su original

Igualmente me exivio otro libro de folio entero forrado en pergamino rotulado en su reverso, y dize Libro diez de Baptismos, y en el se halla una partida de el Baptismo de Dionisia thoma-sa, hija Legitima de Pedro Man.l Barcon y de D.a Feliciana Ant.a Barcon, su Muger, la q. corregi con la sacada p. d.hos Cura, que es la tercera de su certif.n y se halla al folio setenta y quatro N.o dos cientos cinquenta y dos



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

-zetta á la letra conforme con su original.

En el mismo me exivio otro, libro de folio en tero forr.do en pergamino, que en su reverso esta rotulado y dice Libro tercero de Baptismos y al folio noventa en el numero quinientos veinte y nueve esta una partida de Baptismo de Anselmo Maria, hijo legitimo de D.n Pedro Gomz. Suevilla y de D.a Dionisia Baron, la qual hice cotejo con la sacada p.r dho s.r cura que es la primera de su certificacion, y halle estar, cierta y fielmente sacada, conforme a su original.

En los mismos terminos me exivio dho s.r cura otro libro de folio entero, forrado en pergamino rotulado en su reverso que dice Libro tercero de desposorios, y en el al folio dos cientos diez y siete se halla una partida de desposorio de Joseph Baron de Vargas, con Dionisia Fran.ca de Venzuma la qual confrontada con la sacada p.r dho s.r Cura



Veinte mrs.

SELLO QUARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECI-
TOS NOVENTA Y DOS.

que es la quince de su certificacion al numero
ocho cientos y uno de dho libro, se registra estar vi-
en y fielmente sacada, y conforme á su original—

En dho Libro al folio doscientos treinta quatro nº
ocho cientos y cinquenta se halla otra partida
de desposorio de Luis Gom. de Liminilla, con Ysa
vel Estarella de Arcilla, la que cotejé con la
que incluye la certificacion de dho S. cura al nº
dies y halle estar legalmente sacada y conforme
á su original—

En el propio Libro al numero ocho cientos cinquenta
y dos f.º doscientos treinta y uno se halla otra
partida de desposorio de Bartolomé Baron
Bautista con D.ª Jauret de Bensumea Linares
y cotejada con la de dho S. cura al numero diez
y ocho de su certificacion reconoci estar legalmte.
sacada y en todo conforme con su original——

Seguidamente me exivió otro libro de folio entero forra
do en pergamino rotulado en su reverso, que dice
desposorio—Libro quarto, y al folio cinquenta y dos—

de el numero ciento ochenta y uno se halla una
partida de Desposorio de D.n Alonso Gonzalez Suel
nilla con D.a Catalina de Arcilla, Pensun Ca la
q. hize confrontacion con la sacada p.r d.hos cura
que es la septima de su certificacion, y halle estar
legalmente sacada conforme a su original ———
En d.ho Libro folio ochenta y siete numero dosien
tos y ochenta se halla otra partida de Desposorio
de Pedro de Alcantara Ruiz, viudo de Leonor Cald
ron, con D.a Feliciana de Arcilla, y haviendo la co-
tejado, con la sacada p. d.hos cura que es la none
de d.ha su certificacion, resulta estar conforme
a su original ———
En el mismo Libro al folio Cinqta y ocho buelto
numero ciento cinqta y dos se halla otra par
tida de Desposorio de Pedro de Alcantara Ru-
con, con D.a Leonor de Ojeda Calderon, la que
coteje con la sacada p. d.hos cura, que es la ca
torce de d.ha su certificacion, y halle estar con
forme con su original ———
Asi mismo en el Libro otro, libro el folio enca
forrado en pergamino, y rotulado en uno q.
dice Desposorio Libro quarto, y al folio nueve
setenta y nueve buelto, num.o quinientos seten

se halla una partida de Desposorio de dn. Pedro Jph.
Gonzalez, con da. Dionisia Barcon Arcilla, la que cotejé
con la sacada por dho Sr. Cura, que es la quarto de su
dha certificacion, la que con los entre renglones, por mi
puestos esta conforme, con su original.

Todo lo qual consta en los libros citados que de-
volvi a dho Sr. Cura y firma aqui su recivo
y para que conste donde combenga, en virtud de lo
que se manda en el auto que motiva estas dilig.s
Doy el presente que signo y firmo en esta de
Albarracin a dos de en marzo de mil setecientos noventa y dos.

Remundo Ruiz

Asi mismo doy fee haver visto en dho cura el
libro primero de Baptismos y al folio dos cientas
treinta y quatro, mil quatro cientos diez y ocho
se halla una part.da de Baptismo de Pedro, hijo de Jph
Perez Navarro, y de Dionisia de Perfumia su legitima
muger, la que cotejé con la sacada por dho Sr. cura, que es
la onze de la cit.da su certificacion, la qual halle estar
conforme con su original cuyo libro bolvi a dho Sr. cura.
Y para que conste Doy la presente en el dia, mes, y año
arriva dho.

Dn. Luis Gil Mulleta

Pedro de Zamanicopa Estevanez
Recibo de dos
Soy Jo.



maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Testimon.º

El infraescrito S.no p.co del numero cavildo y
ayuntam.to de esta villa doy fee que in... de r.l Prov.on
expedida p.r los S.res Gov.r y Alcaldes del Crimen y
de hijos dalgo de la r.l chancill.a de la Ciud. de Granada
en fha ... de Sep.re del año pasado de mil
setecientos setenta y ocho guardada a instancia
de D.n Alonso Font y D.n Pedro Gonzalez Quesnillo
hermanos vecinos de esta villa por la qual se man-
dó al Concejo, Justicia y Regimiento de ella q.e
en conformidad de la posesion de hijos dalgo
en que havian estado los dhos. D.n Alonso Font
y D.n Pedro sus Padre y Abuelos les continua-
sen en dha posesion guardandoles todas las
exenciones, onrras, franquicias y preeminen-
cias que es costumbre, y se ha estilo en estos reinos
guardar a los demas hijos dalgo de Sangre, excep-
tuandoles de todos los pechos y repartimientos
de pecheros y cargas concejiles, y que pudieran
usar del escudo de sus armas en las casas de

sus moradas, capillas, sepulteros, y estas casas, cuia
R.l Provision fue presentada en cav.do celebrado el dia
diez de oct.re del año referido de sesenta y ocho, que es
tenor de la carta, acuerdo, q.e trata de dho particular
y pid. a la letra es como se sigue_

2a
cav.do } En la v.a de Garrobas, a diez dias del mes
de oct.re de mil setecientos sesenta y ocho
años los s.res Concejo Just.a y Regimiento
de esta dha v.a se juntaron a celebrar cav.do
en su sala capitular como lo tienen de uso
y es costumbre a saver D.n Martin de
Aldana, corr.or D.n Fern.do de Reina
y D.n Fran.co Arcilla, alcaldes ordinarios
D.n Juan Gom.z de Vega regidor, D.n Juan
de Reina y Fern.do Ramirez Jurados, D.n Fran.co
Barrera Guerra sindico gral, y Juan de
Amador Personero y p.r ante mi el s.no
acordaron lo sig.te

Acuerdo } Por primero (?) .... me el s.no si requiria este

Ayuntamiento, con una R.l Provision
de S.es Alcaldes de los hijos dalgo
dela R.l Chanz.a dela Ciud de granada
su fha del dia treinta de sept.re del pre.te
año ganada á instancia de D.n Alonso Joseph
y D.n Pedro Gonzalez de Sucenilla, p.r la qual
se manda, se les continue en la posesion
de hijos dalgo guardandoles las honrras
y preeminencias que es estilo guardarse
á los demas hijos dalgo y lo demas que en
dha R.l Provision se contiene, la qual se ha
á la letra y en su interino la villa, mando se
guarde, cumpla y egecute, como se contiene
y D.n Fran.co Bazan Jurado Sindico Pror
dijo que sin hacer oposicion formal á la
R.l Prov.on se le reserva su derecho para
deducirlo, como le conbiniere, y en el Jui-
cio que le corresponderá ante S.es Alc.es en
la R.l Chancilleria de Granada y Sala
de hijos dalgo donde pende el Juicio y
en su interino la villa, le reserbó su derecho
como lo pide

Pie y Assi se fenecio este Cavildo que firma
ron de que doy fee = Auñon = Reina

Fran.^co Arcilla = Juan Gonzalez de Vega =
Fran.^co Barcon = Juan de Reina = Fern.^do
Ramirez = Juan de Amador = e tuviem
Melchor Ramirez Solano ______

Segun que lo relacionado, con mas claridad consta
de la citada R.l Provision, que testimoniada se halla
en el libro capitular de dho año de setenta y ocho
y la cavezá, Acuerdo, y pie, inserto, conciertan con
su original, de cuya saca se hallo presente el Licencia
do D.n Eltatio de Vega Pizarro Sindico Personero
de esta V.a que firmara aqui = refiriendome en
todo á los documentos citados, en vista de lo que en
ser viene, en el auto que motiva, estas diligencias
doy el presente que signo y firmo en la V.a de Para
das á doce dias del mes de Marzo de mil setecien
tos noventa y dos años = enmiendo = con = de = vale ____

Marcos de Vega



Pedro de Samaniego P.
Escrivano
Sno Jo
SS. PP.

Auto } En la Villa de Paradas á quince dias del mes de
Marzo de mil setecientos noventa, y dos años, el S.r Liz.do
D.n Mauricio Gomez de Zevallos, Abogado de los R.s Conse-
jos, Corregidor y Justicia mayor de ella, haviendo
visto las anteriores diligencias, Dijo las aprobaba
y aprobó en quanto ha lugar de dro, y mandó



Veinte marauedis.

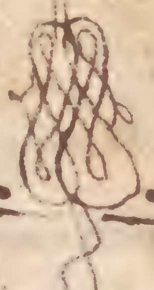
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

se entreguen originales a el interesado, y p.ª su maior validaz interponia, é interpuso su autoridad y Decreto Judicial quanto puede y de dr.ᵒ debe, tir lo proveyo y firmó. De q.ᵉ yo el sn.ᵒ doy fee =

Lizdo. Dⁿ. Mauricio Gomez de Zevallos

Ante mi

Pedro del Samaniego
Escrivan
Pub.ᶜᵒ



S.n Telmo 3„ de Julio de 1792

D.n Fran.co Gil de Taboada y Granados.

Natural de Sevilla.

Recibase:

Ramo

Recibido y sentado de Porcionista en el Libro 1.º al fol. 26„

Aduaino





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y ... OS.

El Infrascripto Theniente de Cura de la Parroq. de S.ta Maria Magd.na de Sevilla Certifico que en el libro 33 de los Baptismos de dha Parroq. al f.o ... esta una partida como sigue

Partida

En Jueves dos dias del mes de Septiembre de mill setecientos setenta y nueve años Yo el Infrascripto Cura mas antiguo de esta Parroq. de S.ta Maria Magd.na de Sevilla, Baptizè a Francisco de Paula Phelipe Juan Baptista Juan Nepomuceno, Anto.nio Josep, Maria del Carmen, que nacio en veinte y nueve de Agosto proximo pasado, es hijo legitimo de D.n Phelipe Gil de Tabuada, y D.a Maria Josepha Granados su legitima muger, fue su Padrino D.n Phelipe Joseph de Tabuada, vecino del Pedroso, a quien advertí su Obligacion, y parentesco Espiritual, y lo firme ut supra = D.r D.n Antonio de Vargas Cura

Concuerda con su Original en el expresado libro y f.o al que me refiero, y p.r verdad doy esta en treinta de Henero, y ...

Junio de mill setecientos noventa y dos =

D.n Joseph Casillas

Los SS.nos del Rey nro S.or y del numero de esta Ciudad q. aqui firmamos damos fée q. conocemos a D.n Josef Casillas de quien parece firmada la certif.on anterior, y q. es Then.e de Cura de la Yg.a Parroq.l de S.ta Maria Magd.na de esta Ciud.d fiel y legal, y a sus certificac.s se les da credito en juicio y fuera del = Sev.a treinta de Junio de mil setecientos nov.ta y dos =

Mart.n Paez Herrero
nco p.co



✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Dª. Maria Josefa Granados, vezina de esta Villa, Viuda de Dn. Felipe Gil de Taboada, Madre y tutora de Dn. Francisco Gil de Taboada, mi hijo, menor que el dho Dn. Felipe mi difunto marido ante Vd. en la mejor forma de derecho parezco, y digo: que haviendo obtenido dicho mi hijo, del Rey Nro. Sr. la gracia de pecionista en el R.l Colexio de Sn. Telmo de la Ciudad de Sevilla, nuevamente establecido, y siendo previo á su Recivimto. precentar ynformacion Judicial que acredite la Nobleza de dho mi hijo, segun las Leyes de este Reyno, es conveniente, del derecho de dho mi hijo, se me admita con citacion del sindico procurador general de esta Villa, yn formn. de testigos que incontinente ofrezco para justificar como dho mi hijo, está en esta Villa en posesion de Hidalguia que estuvo su defunto Padre, y dada en la parte que baste interponiendo Vd. su autoridad, y decreto judicial para su maior validacion se me entregue original, para los efectos que llevo significado en el con-

perdido de este escrito portanto =

Vd. suplico me admita la expresada ynform.on la que se me en-
tregue como llevo significado por ser de Justicia que pi-
do Juro lo nesesario y para ello &c =

Maria Josefa Granados

Auto — Por presentada admitese la informacion q. ofrese
quanto ha lugar por dro, y para ello daesa pre-
sente los testigos de q. pretenda baleerse, los que
se examinen baxo del juramento citese al Sind.
Proc.or gral, y evacuado traigase, asi lo man-
do el S.r Juan Gallego Alc.e ord.o de esta
del Pedido en ella; y Julio v.te de mil sete-
tas
nov.s y siete =

Juan Gallego — Bern.do del Castillo

Notifon — En dho dia notifique el auto anterior en
los parte q. le toca ad.a Maria Granados bien
da en su persona doi fee =

Castillo

Citacion — En el mismo dia; Cite como se previene en el auto an-
terior al S.r Jaime Moreton Sindico Procurador
gral del Cavildo de citacion en su persona,

de que quedo enterado, doi fee =

Castillo

Informacion. En la villa de el Sedano, en veinte y uno de Julio de mil setecientos noventa y un años, ante el Señor Juan Gallego Alcalde ordinario de ella la parte de doña Maria Ibarra de viuda, para la informacion que le esta admitida presento por testigo a don Josef Muro vecino de ella de quien su merced recivio juramento que hizo por dios nuestro señor y una cruz segun derecho, y en cargo de el ofrecio decir verdad, y preguntado por el contenido del pedimento que da principio Dixo: sabe, y le consta que doña Maria es viuda de Don Phelipe Gil Ibarra y por tal es presentado que fue de esta dicha villa de Taboada difunto vecino que fue de esta dicha villa, hijo legitimo de Francisco Gil de Taboada ... y el dicho don Phelipe fue hijo dalgo de sangre, y cabo en ... y lo mismo en posesion, y goce de tal, y ... como tales tan ... sus hijos, y ... sin cosa en contrario han sido tenidos, y reputados ... y les ha conocido el testigo ... y ... a su estado, y es quanto puede decir con arreglo alo que se le pregunta y la verdad en cargo de su juramento que es de edad de ... años, y lo firmo con su merced doi fee = Josef Muro

Gallego

Baptista del Castillo

otro. En dicha villa en el mismo dia, ante dicho Señor Alcalde la parte



Trinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

de D.ª Maria Granados presento p.ª testigo
para su informaz.on q.e le esta admitida, a D.n Man.l
Serrano vez.o de esta v.ª de q.n por ante mi recivi
su juram.to q.e hizo a Dios, y una Cruz seg.n d.ro, en
cargo del q.l ofrecio decir verdad, y siendo preg.do
por el thenor del pedim.to q.e da principio Dixo,
Conoze a D.ª Maria Granados p.r quien es presentado
q.e es Viuda de D.n Ph.e Gil de Taboada, y junto
vez.o q.e fue de esta v.ª de cuio matrim.o hubieron
por su hijo lex.mo a D.n Fran.co Gil de Taboada su
menor hijo, y le consta al testigo q.e el expresado D.n
Ph.e era Hidalgo notorio de sangre por tal reim
do en esta v.ª y lo estan tamb.n sus hijos, y causan
do le ha conocido el testigo barias beses
ten a todos los q. ha conocido el testigo barias beses
exercer los empleos de Alc.e ord.o y de la Santa
Herm.d en el estado Noble en esta v.ª sin cosa en
contrario, y lo q.e lleva dho es la verdad en cargo de
su juram.to q.e es de edad de cinq.ta años, y lo firmo
con su m.d doy fee =

Gallego

Man.l Serrano

Bar.me de Castilla

8 g.s
4. D. M.
Santos de
Bolaños

Crediz.a en el mismo dia mes, y año antes dho.





Alc. la parte de D.a Maria Granado, presentó por testigo a D.n Juan Santos Rico de Bolaño del cuarcel de q.e tomó por ante mi recivio juram.to q.e hizo por dios, y una cruz seg.n dro, y en cargo del ofrecio decir verdad, y preg.do por el contesto del pedim.to q.e da principio Dixo; Conoce ala parte q.e lo presenta, y q.e es viuda de D.n Ph.e Gil de ta boada difunto vez.o q.e fue de esta thierra de cuio Matrim.o tubieron a D.n fran.co Gil de taboada vez.o nor, y le consta, q.e el expresado D.n Ph.e era Hijo dalgo de sangre, y estubo en posesion de tal en esta thierra y lo continuan sus hijos, y causantes, y como tales Hijosdalgos les ha conocido barias beces exercer hy empleos de Alc.es y Reg.es correspond.es a su estado, y lo q.e lleva dho es la verdad en cargo de su juram.to q.e es de edad de setenta, y tres años, y lo firmo con su m.d de q.e doi fee=

Ph.e Juan Santos Rico de Bolaños

Gallego

Bern.do del castillo

Dilig.a

Enseguida v.a dho dia mes, y año ante dho señor Alc. y por mi presencia parecio la parte de D.a Maria Tpha Granado, y dixo q.e por haora no tenia q.e

presentar mas testigos. q. su merced diese la prov.a
q. tubiere por comb.te y lo firmo con su md de q.e
doi fee=

Maria Teresa Granados

Gallego

Bar.me del Castillo

Auto. En la ciu.d del Rosario en S.e y dos de Julio de mil
seter.os nov.ta y uno el S.r Juan Gallego Alc.e ord.o
de ellas, haviendo visto las informacion q.e antecede,
Dixo la aprobaba, y aprobó quanto hai lugar por
dro, y para su maior validaz.n interponia, su au
toridad, y decreto judicial quanto por dro. lugar, y
mandó q.e orig.l se entregue ala parte de d.a Ma
ria Granados p.a los efectos q.e le convenga, y por
este su auto asi lo probeió, y firmo=

Juan Gallego

Bar.me del Castillo



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

S.a

D.a Maria Josepha Granados vecina de esta ciudad y viuda de
Dn. Jose Gil de Taboada como Madre tutora y legí-
tima Administradora de Dn. Francisco Gil de Taboada mi hijo
menor y del dho Dn. Jose mi Defunto marido, ante V.S. co-
mo mejor aya lugar por derecho y digo que es conveniente al dro de dho mi
hijo que el S.r Srio de Cavildo de esta ciudad con citacion del Sin-
dico Procurador General de ella me de testimonio en publica forma que
aga fee, del estado de Hijodalgo de Sangre que tubo
en esta ciudad, el expresado Dn. Jose Gil de Taboada mi
Defunto marido y de los Empleos por su estado noble
que durante su vida exercio, y de como gozan de la mis-
ma Posesion de Ydalguia todos los causantes del dho Dn. Jose
y la gozaron todos sus Abuelos y Ascendientes asi en esta
ciudad como en el Reino de Galicia de adonde provie-
nen, y para que pueda tener efecto:

Suplico a V.S. que teniendo por presentado este escrito en su vis-
ta se sirva mandar quanto llevo solicitado por ser to-
do de Justicia que pido Juro lo necesario y para ello &.

Maria Josefa Granados

auto { Por presentado el presente escrito. pongase el testimonio
que se solicita, y en ... que se pide, precediendo ...

do para ello la citacion del Sindico procurador general del
Cavildo destaVilla, y ebaquado Entreguese ala parte que
lo solicita asi lo mando el señor Antonio Sanchez Alcalde ordinario
destaVilla de Pedroso en veinte y nuebe de Agosto de mil setecientos
noventa y uno =

Señal + del señor Alcalde
Antonio Sanchez

Bernardino del Castillo

Citacion. En dicha Villa dicho dia mes y año Cite para el efecto que previene el auto anterior al señor Jayme Moreno
Sindico procurador general del Cavildo destaVilla de que quedo en
terado doy fee.

Castillo

Testimonio. Yen cumplimiento delo mandado por el auto anterior yo
el infra escrito Escribano de Su Magestad publico del Cavildo y Ayuntamiento
destaVilla del Pedroso doy fee y verdadero testimonio
Como haviendo reconocido los papeles padrones y li
bros Capitulares destaVilla que se conservan y guar
dan en el Archivo della, consta que Don Gil de
Taboada vecino que fue destaVilla estubo en su ti
empo gozando el estado de Hijosdalgo notorio de
sangre en posecion deel, y lo mismo lo continu
aron sus Hijos, y Causantes, y aviendo reconoci
do los padrones antiguos y modernos que anual
mente se forman en estadicha Villa, para el reparti
miento de servicio ordinario, en donde se anotan los Hijos
dalgo con separacion, sin repartirles cosa algu

na con la anotacion que dice, clase de Cavalleros hijosdalgo y en ella se enquentra puesto, a D.n Ph.e Gil de Taboada, otro D.n Ph.e Gil de Taboada, D.n Ant.o Gil de Taboada, y otros deste mysmo apellido inclusos en la dha clase de hijosdalgo

Yasimysmo certifico que aviendo reconocido el Libro Capitular del año pasado de setec.tos quar.ta y quatro esta en el un titulo de elecciones de justicias para dho año dado por el S.r Marq.s desta jurisdicion, refrendado de su secretario, en el que nombro por Alc.e ord.o en el estado noble a D.n Ph.e Gil de Taboada, y en cav.do celebrado en cinco de Marzo, sele dio la posecion del referido empleo, y consta lo exercio y uso; Y en el libro Cap.r del siguiente año se enquentra otro titulo de elecciones librado por el dho S.r Marq.s refrendado por su secretario por el qual se eligio en el dho empleo de Alc.e ord.o en su estado noble al dho D.n Ph.e Gil de Taboada; y en cav.do celebrado en 2 de enero de mysmo año consta sele dio la posecion, y que uso, y exercio dho empleo

Y aviendo reconocido el Libro Capitular de acuerdos del año pasado de mil setec.tos quar.ta y siete, se enquentra un titulo de elecciones, librado por el S.r Marq.s desta jurisdicion refrendado por su secretario en el que nombro por Alc.e ord.o en su estado noble a D.n Ph.e Gil de Taboada, cuio titulo fue obedecido, y puesto en posecion dho D.n Ph.e en nueve de febrero de dho año, y consta lo exercio; Y asi

mysmo se reconocio el Libro Capitular del año de se
tecientos setenta, y siete, y en el esta otro titulo de elec
ciones, y con firmacion de justicias librado por el Sr.
Dn. Sebastian Caballero como tutor del Sr. Marques
su fha en ser de entrecidel lunes de dho año, refren
dado por su secretario en el que manda dicho nom
bra al Dn. Jph. Gil de Taboada, por Alc. ord. en su es
tado noble, y consta que en el Cavildo celebrado en diez y
nueve de dho mes, y año fue obedecido, y aposecio
nado dho Dn. Jph. y consta lo exercio
Y asimismo certifico que aviendo reconocido el Libro
Capitular del año pasado de setecientos quarenta, y tres en el
se encuentra una copia de una Real provision de su Mag.
(que Dios guarde) y Sres. Alcs. de hijos dalgo de la Real Chancilleria
de la Ciudad de Granada su data en ella a diez y ocho
del mes de Abril de setecientos quarenta y tres firmada de dhos
Sres. sellada, y refrendada por Dn. Juan Franco de Anan
y Pena escrivano mayor de los hijos dalgo de dha Real
Chancilleria, en la qual se manda al Concejo de
esta dha Ciudad conttinuen, y mantengan a Dn. Jph. y Dn. Anto.
Gil de Taboada en la posecion de hidalguia que gosa con
lo demas que en dha Real provision se menciona; cuya Real
provision fue presentada en el Cavildo celebrado en la obede
cio en onze de febrero de dho año, y la mando guar
dar y cumplir en todo, y por todo como en dha se
al provicion se mandaba
Segun que todo lo refferido mas la
gamente consta de los padrones, y li
bros capitulares que van citados que por
ahora paran en el Archivo de esta dha

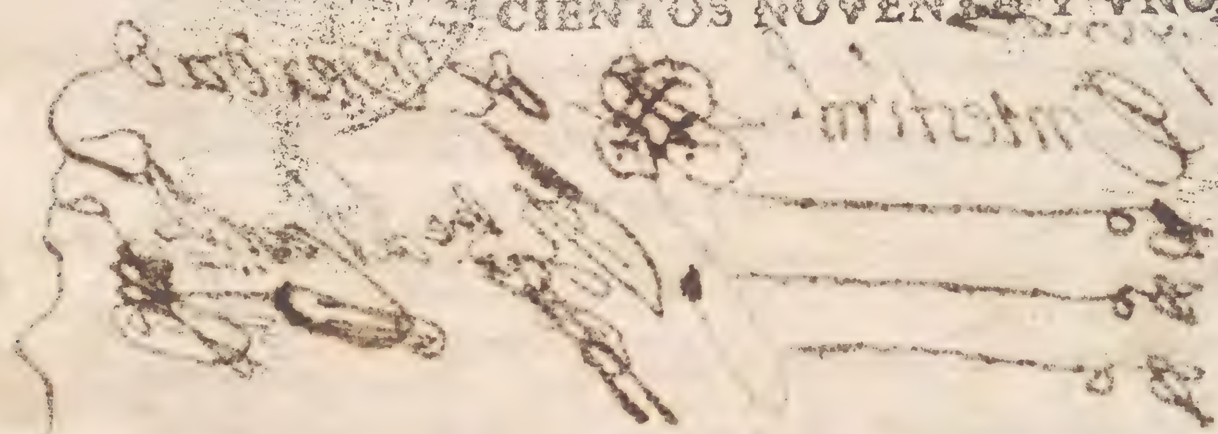
486

Va y para que conste en virtud de lo man
dado doi el presente que signo y firmo en
el Pedroso en dos de sepre de mil setecientos noventa
y uno

En testimo de verdad

Ygnacio de Jauregui

Do
Do
Do


Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

+

S.n Telmo 15. de Julio de 1792.

D.n Cayetano, y D.n Joseph de Torres y Albarez.

Naturales de la Villa de Utrera.

Recibanse.

Ramo.

Recibidos y Sentados en el Libro 1.o de los Caballeros Porcionistas à los folios = 27. y 28.

Aduair

1

Ynformacion con que se acredita la Posecion
de Caballeros Hijosdalgos, en q.e estan por Real
Privilegio en la Villa de Utrera, D.n Cayetano,
y D.n Josef Maria de Torres Albarez Salado
Cienfuegos Farfan de los Godos, el primero de
diez años, y el segundo de Nuebe Cumplidos,
hijos legitimos de legitimo Matrimonio, de
D.n Ramon Josef de Torres Reg.or perpetuo
del Cavildo de d.ha V.a, y D.a Beatriz Alba-
rez Cienfuegos Salado Farfan de los Godos,
su legitima Muger vecinos de ella, en virtud
de la R.l Prov.on q.e obtubieron los antece-
dentes, y está testimoniada con su
obedecimiento, y recebimiento p.r el Ayun-
tamiento de la prenotada Villa, en seguida 8
de esta Ynformacion





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

D. Jose Garcia Brioso, Cura de la Yglesia Mayor y mas
prral. Sta. Maria de la Messa, de esta Va. de Utrera, Certifico y doi fee
que en uno de los libros de Baptismos que dha Yglesia tiene en tres o mas
Capitales esta uno al folio nobenta y uno que dise asi ——

En Domingo veinte y tres dias de el mes de Dic.e de mil Setec.tos
ochenta y un años, Yo el Dr. Dn. Agustin Bisente de herrera,
Vicario de esta Va. de Utrera, y Administrador de Rentas de Sn.
males, de ella y su Partido, Baptise Solemnemente en la Yglesia
Mayor y mas prral. Sta. Maria de la Messa, de esta espre-
sada Va. presente el Parroco de dha Yglesia Mayor, a Cayeta-
no Maria Fernando Agustin, Ramon, Jose Enemesio, Franco.
de Paula, hijo legitimo de Dn. Ramon de torres, Natural
de la Ciudad de Xerez de la frontera, y Regidor Perpetuo
de esta Va. de Utrera, y de Da. Beatris Albares de Sienfuegos
falfan de los godos y Monteros, Natural de la Ciudad de
Sevilla, en la Parroquial de San Lorenzo, y Vecinos de esta
ya espresada Va. Nacio el dia dies y nuebe de este dho mes, fue
su Padrino Dn. Fernando Gonzales, de Socueba Arias Justero
Señor de Montalban veinte y quatro perpetuo de la Ciudad de
Jaen, Abogado y Relator de la Sala primera y Real Acuerdo
de la Real Audiencia de dha Ciudad de Sevilla, A quien adver-
ti el parentesco espiritual que contraxo y obligacion de enseñar
le la Doctrina Xptiana y lo firme = Dn. Jose Garcia Brioso,
Dr. Agustin Bisente de Herrera ——

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde combenga
de pedimto. de la parte doi la presente en Utrera, en veinte y tres dias del
mes de Junio, de mil Setecientos Nobenta y dos años =

Dn. Joseph Garcia Brioso

Aprobo

Los Infrascriptos Escrivanos de S. M. publicos del num.

de Nra. Sra. de Utrera: damos fee, q. el dn. Josef Gar-
cía Prieto Presbítero por quien parece se halla firmada
la Partida de Baptismo antecedente, es Cura en la
Yglesia mayor más antigua y principal nuestra Señora
Santa María de la Utrera de Alcalá, y como
tal administra en ella los Santos Sacra-
mentos á sus Feligreses, y á sus semejan-
tes siempre se ha dado, y da entera fée y
crédito en juicio, y fuera de él, y para q. así
conste donde combenga, ponemos la
presente en Utrera veinte y tres de Junio
de mil setecientos noventa y dos

Juan Josef Pacheco
Escribano Público
Juan Domingo Cadenas
Escribano Público
Henri. Domingo Cadenas
Escribano Público



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

D.n Joseph Garcia Barroso Cura en la Yglesia Mayor, y mas Principal S.ta Maria de la Mesa de esta Villa de Utrera, Certifico y doi fee, que en uno de los libros de Baptismos, que dicha Yglesia tiene entre otros Capitulos esta uno al folio siento sinquenta y tres, que dice asi ——

En Miercoles Catorse dias del mes de Mayo de mill setecientos ochenta y tres años. Yo D.n Fran.co Xavier Curado Caro, Cura de la Yglesia Parroquial del S.r Santiago de esta villa de Utrera, de Licencia de el S.r D.n Joseph Garcia Barroso Cura theniente de la Yglesia Mayor, y mas Principal S.ta Maria de la Mesa de esta dicha villa. Bapticé solemnemente en dicha Yglesia Mayor á Joseph Maria del Patrocinio Joaquin Cayetano Antonio Fran.co de Paula Ramon Domingo de la Calzada, hijo legitimo de D.n Ramon de Torres y Fuentes Natural de la Ciudad de Xerez de la frontera, y de D.a Ana Beatris Albarez Sienfuegos Montero Salado Faxan de los Godos Natural de la Ciudad de Sevilla, en la Parroquial de S.n Lorenzo, y Vecinos de esta dicha villa de Utrera. Nacio el dia onse de este dicho mes. fue su Padrino. En virtud de Licencia de el S.r Provisor y Vicario General de este Arzobispado su fecha en quinze de Abril proximo pasado de este dicho año. D.n Ramon de Torres y Albarez Clerigo de Menores su hermano, á quien adverti el Parentesco Espiritual, que contraxo y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme = D.n Joseph Garcia Barroso = D.n Fran.co Xavier Curado y Caro ——

Concuerda Con su original aque me refiero y para que Conste donde

Conuenga de Pedimento dela Parte doi la Presente con Utrera en dos y tres dias de el mes de Junio de mill setecientos Noventa y dos años.

D.n Joseph Garcia Priosso

Comprobac.n

Los Infrascriptos Ess.nos de S. M. pub.cos del numero de esta C.d de Utrera, damos fee q.e D. Josef Garcia Brioso Pro., p.r quien parece escrita y firmada la Part.da de pa. pn. antecedte es Cura dela Yg.a mal. y ma antigua y prãl nrã S.ra S.ta Maria de la Utrera de esta C.d, y como tal administra en ella, los Santos Sacram.tos à sus Feligreses, y à sus semejantes S.pre se hà dado, y dà entera fee, y credito en juicio, y fuera del, y p.a q.e assi conste donde convenga, ponemos la prest.e en Utrera à veinte y tres de Junio de mil setec.s noventa y dos.

Fern.do Jun. de Mendoza
Ess.no pu.co
Dros s.n

Juan Domingo Cadenas
Ess.no pu.co
Dros dos rr.s v.n

Fern.do Domingo Cadenas
Ess.no pp.co
Dros dos rrs. v.n





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn. Ramon Josef de Torres, Vez. y Rex.r Perpetuo, deesta Ciud. de esta Da. Marido, y conjunta persona de Da. Beatriz Salado, Albanes Sienfuegos, Farfan delos Godos, como mas haia lugar, paresco ante Vmd. y Digo: me combiene Justificar, que del Matrimo. conla referida mi consorte hemos tenido, y Procreado, pr. Nuestros hijos legitimos entre otros, á Dn. Calletano, y Dn. Josef Maria, el primero de mas deveinte, y el segundo, de mas dedies años, segun es expreso delas partidas desus Baptismos que conla devida solegnidad presento, y que conla enunciada mi muger gozan de Hidalguia, en Virtud dela Provon. de S. M. y Señores Superintendentes y Alcaldes de hijos dalgo dela Rl. Chancilleria, dela Ciud. de Granada que fue obedecida, pr. el Ayuntamto. deesta pr. notada Villa, poniendola en su Virtud en Voses, y enlos Padrones, delos Cavalleros Hijos Dalgos, pr. tanto=

Suplico á Vmd. que haviendo pr. presentadas las referidas Fees de Baptismos se sirva admitirme ynformacion

de testigos, avnin continenti de Fresco sue los particulares en este escripto contenidos, con citacion de los Cavalleros Diputados de Nobleza, Nombrados por el Ayuntamiento de esta Villa, y del Sindico personero de su comun; y que con la misma citacion el presente Escrivano de numero uno de Cavildo, ponga a continuacion testimonio en forma provante, con referencia, a los Correspondientes Libros de acuerdos, y demas papeles de esta Escrivania y de la Citada Real Provision en virtud de la qual, estoi en el goze y poses. simul, con la dha mi Consorte, y todos Nuestros hijos, de la Hidalguia expuesta, y Sentados, como tales en los Padrones de los Cavalleros hijos dalgos de esta Villa, Cuia informacion echa quando interponiendo vmd. en ella la autoridad, y decreto Judicial, que en empleo, quanto puede, y por dro. deve de sus hormaciones validas, se me entregue, Original a fin de sacar de ella el Uso que me convenga, y por los referidos mis dos hijos menores, por quienes prestó que se sue que Juro, y protesto lo necesario &c.

Ramon de Torres

Auto. Por presentada, con las Partidas de Baptismo que le acompañan; admitese à esta parte la Informacion que ofrece en el anterior Escrito, con

minandose p.r su tenor, los tgos q.e p.a ella pre-
sentare, con prebia Citacion de los Caballeros Dipu-
tados de Nobleza d.e esta Ciud.a nombrados p.r su
Aiuntam.to y del Sindico Personero de su Co-
mun, y con la misma Citacion, el presente
Ess.no y ant.e mi del Cabildo della, ponga en Seguida
con referencia à los Papeles e ynstrumentos de su
Archibo, el testimonio q.e se pretende y
todo evaquado, se traiga p.a en su vista dar
la Provid.a q.e sea Correspondiente. Lo pro-
veio, y firma el S.r D.n Graciano Sanz Solér
Abog.do de los R.s Consejos, Ten.te de Asis.te por
S. M., y Juez Conservador de Rtas Prov.les y
Caminos en esta Ciu.d de Utrera dos de Julio
de mil setecientos nobenta y dos.

Solér

Juan Doming Cadenas
Ess.no Co.
Es. pu.
Drōs. dos r.

Notificac.n
à d.n Ramon
de Torres

En Utrera d.ho dia mes, y año: Yo el
Ess.no notifique el auto anter.te à d.n Ramon
Josef de Torres vecino y Reg.r perpetuo
del Cab.do de esta Ciu.d en su persona, estando
en las Casas de su morada y manifesto
quedar entendido, doy fee.

Juan Doming Cadenas
Ess.no Co.
Es. pu.
Drōs quatro r.s

Citac.n al Sindico
Personer

En Utrera d.ho dia mes, y año: Yo el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En dho notifiqué el refdo auto, Citando con él, pa los fines q. prescribe, à Dn. Josef Rafael de Cabrera y Angulo vecº de esta Villa Sindico Personero de su Comun, en su persona, estando en sus Casas de su morada y manifestó quedar entendido, doy fee.

Juan Doming. Cadenas
Escno Co
Es. pu.
Dros quatro mrs.

Otra à los Diputados de Nobleza

En Utrera dho dia mes, y año: Yo el Esno hice igual Notifn. y citacn. à Dn. Alonso Sanz Rodriguez, y Dn. Diego Garcès, y Artesias vecs de esta Villa Regidores perpetuos de su Ayuntam., el primero Decano, y ambos Diputados de Nobleza nombrados pr. el mismo; en sus personas, y manifestaron quedar entendidos, doy fee.

Juan Doming. Cadenas
Escno Co
Es. pu.
Dros ocho mrs.

Testigo-
Dn. Josef Ramon Garay Pro.

En la Villa de Utrera dos de Julio de mil setecientos nobenta y dos, Dn. Ramon Josef de Torres Vecino, y Regr. perpetuo del Caballero Cabildo della, pa la Informacn. de Hidalguia Ofrecida,





Ciento treinta y seis marauedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y de esta mandada dar, presentó pr. todo a D.n
Coref. Ramos Garay Cro. vecino de esta Villa
villa, de quien Yo el Ex.r D.n Mariano Jim.z Alex Abog.do
de los R.s Consejos, Ten.te de Aug.te por S. M., y Juez
Conservador de R.l Cab.r Cro. y Caminos en ella, an-
te mi el Infrascripto Ss.no de los Reynos pu.co del
numero, é Ynt.no de su Cavildo, recivio juram.to
q.e hizo imberbo Sacerdotis puesta la mano
en el pecho, en forma de dro., prometiendo
decir verdad, y siendo preguntado p.r los par-
ticulares contenidos en el Pedimento anter.te
dixo: Conoce mui bien de vista, trato, y comu-
nicacion al dho. D.n Ramon Tello de Torres, y a
D.a Beatriz Salado Albarez Cienfuegos Fajar-
do de los Godos su legitima Muger, y a D.n Cayetano,
y D.n Coref. Maria sus dos hijos menores, que
entre otros han havido, y procreado en su consor-
cio, teniendolos, criandolos, alimentandolos,
y educandolos como tales, con los demas sus
hermanos en sus Casas, y Compañia; Y save
asimismo el tgo., q.e todos gozan de Hidalguia
en virtud de la Real Cro.n q.e obtubieron

los referidos sus Padres de S. Al, y Ss. Presidente, y Oydores
y Alcaldes de hijosdalgos de la Real Chancillería
de la Ciud. de Granada, que fue obedecida por el
Aiuntam.to de esta Villa, recibiendolos en su fuerza
de ella, por Caballeros hijosdalgos, y sentandolos
como tales en los Padrones de esta Clase, y que
el testigo no tiene Parentesco alguno de
Consanguinidad, ni afinidad con los susodhos
ni le tocan en otra Cosa alguna, las generales
de la ley, porque tambien ha sido Interrogado.
Todo lo qual dijo ser la verdad so Cargo
de su Juram.to que es de edad de Quarenta y
nuebe años, y lo firma con su merced, doy fee.

Ale

Dr. Josef Antonio
Ramos Carrai

Ante mi
Juan Domingo Cabrera
Escno Co
es. pu.
Rej. Sas rrd.

Testigo
Dn. Rodrigo
Caro Cortegana

En treze dho dia mes, y año: De la
misma presentacion, y para la refer.da
Informacion, Su merced dho Sr. Ten.te de Alc., ante mi
el Infrascripto Sno. recibio juram.to de Dn.
Rodrigo Caro Cortegana Clerigo de menores,
vecino de esta Villa, el qual lo hizo a Dios, y
a la Cruz seg.n dro, prometiendo decir verdad

483

y siendo preguntado por los particulares Conte-
nidos en el Pedimento anter.te dixo: Conoze
mui bien de vista, trato, y Comunicación á d.n
Ramón Joseph de Torres vezino y Reg.or per-
petuo del Cabildo de esta Villa, á d.a Beatriz
Salado Albarez Cienfuegos Fanfan de los Godoy
su legitima Muger, á d.n Cayetano, y d.n Joseph.
Maria sus dos Hijos menores, habidos, y pro-
creados, con otros en su Consorcio, y como tales
los tienen, crían, alimentan, y están educan-
do con los demás sus Hermanos, en sus Cal-
sas, y Compañía: Asimismo Save el testigo que
todos están en el goze y Poseción de hidalguía,
en virtud de la Real Prov.on q.e obtubieron
los dhos d.n Ramon Joseph de Torres, y su mug.er
de S. M., y s.res su Gov.or y Alc.s del Crimen, é
Hijosdalgos de la Real Chanzillería de la
Ciu.d de Granada, q.e fué obedecida p.r el Ayun-
tamiento de esta villa, y en su virtud los
recibió de Caballeros Hijosdalgos, y como tales
se Sientan en los Padrones de esta clase: Que
el testigo no tiene parentesco de Consanguí-
nidad, ni afinidad con los susodhos, ni le
tocan en otra Cosa alguna, las Generales
de la Ley, p.r q.e ha sido preguntado. Todo
lo quál dixo ser la verdad só Cargo de su

Juramento, q.l es de edad de Cinquenta y Siete
años, y lo firma con su mrd, doy fee

Rodrigo Caro Cortegana

Ante mi
Juan Domingo Cadenas
Esno Co
Es. pu.
Dros. Seis rrs.

790.
Dn. Miguel Ramos Garay

En Utrera dho dia mes y año: De la misma presentacion, y p.a la referida Informaz.n dho S.r ten.te de Asv.te ante mi el Infraescripto es.no recibio juram.to de D.n Miguel Ramos de Garay, vecino de esta V.a q.e lo hizo a Dios, y a la Cruz en dro, prometiendo de sir verdad, y siendo preg.do por los particulares Contenidos en el Pedim.to antecedente dixo: Conoze mui bien de vista, trato, y Comunicacion, a D.n Ramon Joseph de torres vecino y Reg.or perpetuo del Cabildo de esta dha villa, a D.a Beatriz Salado Albarez Cienfuegos Fartan de los Godos Arlegui su muger; a D.n Cayetano, y D.a Josef.a Maria sus dos hijos menores, q.e con otros han tenido, y procreado en su Matrimonio, Criandolos, alimentandolos, tratandolos, y educandolos

1114

como tales, con los demás sus Hermanos

en sus Casas, y Compañía, como de Continuo

lo está viendo el tgõ, quien así mismo sabe,

q.e todos están en el goze y posecion de hidal-

guia en virtud de la real Provon, q.e obtubie-

ron los dhos dn Ramon Torres de Torres, y su

muger, de S. M., y s.res del su Conx.o y Alcaldes

de hijosdalgos de la Real Chancilleria de la

Ciud de Granada, q.e fue obedecida p.r el ayun-

tamiento de esta Villa, y en su virtud los

pusieron en posecion de tales Caballeros

hijosdalgos, sentandolos en los Padrones

de esta Clase: Que el tgõ no tiene Parentesco

de Consanguinidad, ni afinidad con los

susodhos, ni le tocan otra Cosa alg.na las

grales de la Ley, p.r q.e se le pregunta. Todo lo

qual dijo ser la verdad p.r su Juram.to, q.e

es de edad de Quarenta y seis años, y lo firmo

con su mrcd. doy fee — Miguel Ramos
y Garai

Juan Dominguez Cadenas
Copo Co
Es. pu.
Dros. seis r.

Testim.o Juan Dominguez Cadenas Escrno de S. M. en todo

sus Reinos, y Señorios, pu.co del num.o, é Inter.no del
Cav.do de esta V.a de Utrera: Doy fee, q.e p.r el Libro
Capitular de Acuerdos, q.e Celebró el Concejo, Justicia
y Regim.to de ella, en el año pasado de mil Setecien
tos ochenta y Seis, Consta y parece, q.e en once de
Mayo del mismo, p.r el referido Concejo, Justicia
y Regimiento, se Celebró Cabildo ordinario ante
Pedro Ant.o de Almoriña defunto, su Ess.no, q.e en
tonces era, de llamam.to por cedula antediem
á q.e Concurrieron los s.res D.n Mariano Fim
Soler Abogado de los R.s Consejos, Ten.te de Asi.
p.r S. M. de esta V.a, Juez Conservador de R.s
Prov.s y Camino en ella, D.n Juan Xav.r de Arizon
y Espinosa, y D.n Fran.co Lapido, y Pera
da Alcaldes ordin.s p.r S. M., q.e eran en ambos
Estados, D.n Josef Fernandez de Oviedo, D.n Al
ro Santiago Rodriguez, D.n Isidro Ximenez
Fernandez, D.n Prudencio Josef de Quevedo,
D.n Diego Garcés, y Artemia Reg.res perpetuos,
y D.n Josef Rafael de Cabrera y Angulo
Sindico Personero del Comun, en cuio Cavil
do, se hizo presente, y leió una Real Prov.n
librada por S. M. y s.res de la Real Corte y
chancilleria de la Ciu.d de Granada, en veinte
y siete de Abril del mismo año de ochenta y
Seis, firmada de algunos de d.hos s.res, y refrendada

de dn. Juan Neponuzeno Cabrera y Zeballos Su
Essno de Camara, â Instancia de dn. Ramon Tpho
de Torres Vecino, y Regr. perpetuo de sta dha
villa, como Marido, y Conjunta persona de da.
Beatriz Albarez Cienfuegos Salado Farfan
delos Godos, pr. cuia real Provon. se mandó,
â dho Auintamto. y Justas. guardaren, è hicieren
guardar âla enunciada da. Beatriz, y sus hijos
las exepciones, franquezas, y libertades con-
cedidas âlos Caballeros Farfanes delos Godos,
pr. la Mag. del Rey dn. Enrrique, expedido
en Cobeña â veinte y ocho de Marzo del año
del Nacimto. de ntro Salor. Jesu Christo de mil
trescientos nobenta y quatro, qe. se inserta en
la mencionada Real Provon. con varios Pri-
vilegios de su Confirmacion pr. diferentes Ses.
Reyes Succesores del expresdo. Sr. dn. Enrriqe.
y en la misma real Provon. se precepttua, se guar-
de y haga guardar, obserbar, Cumplir y eje-
cutar en todo, y pr. todo el Citado real Privi-
legio Concedido âlos Caballeros Farfanes, de quie-
nes trahe Origen, la referida da. Beatriz,
segun y como en el se Contiene, sin hacer
lo Contrario; Cuia real Provon. vista, oida y
entendida pr. dho Cav.do se dixo de Conformidad,
se obedecia con el respeto, y acatamto. debido, y

dela misma se acordó su Cumplimiento, y q.
â la dha D.a Beatriz Albarez Cienfuegos, Salado
Farfán delos Godos, sus hijos, y desendientes se le
guardaren todas las exemciones, franquezas, pre
rogatibas, libertades, Fueros, y preeminencias
q. contiene el Cit.do Real Privilegio Concedido
â los Caballeros Farfanes delos Godos, y q. para
q. asi se verificara, obserbara y executara,
se anotara â la ref.da D.a Beatriz, sus hijos, y
desendientes enel Padron delos Cav.ros Hijosdal
gos, con la nota detales, y lo mismo enlos
Padrones sucesibos, y p.r lo q. hacia âl refer.do
D.n Ramon Jph de torres su marido, se le
guardaren en representacion dela dha su mu
gèr, los mismos Privilegios ————
Asimismo doy fee, que enel Padron, q. inclu
los Vecinos de esta Villa, del Estado de Hijos
dalgo, q. se hallan enel goze y posecion de
tales, con expresion de sus Hijos; se ano
taron, y pusieron la expresada D.a Beatriz
Albarez Cienfuegos, Salado, Farfan delos
Godos, y â los suios, con la misma nota y
Distinzion de hijosdalgos ———
Asi parece lo relacionado mas difusamente
dela dha Real Prov.on, del acuerdo de su obedez.to
y del Padron, q. antes se Citan, y quedan





Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

enel archibo de esta Ciudad de Cavildo, q. p.r aora està â mi Cargo, â q.e me refiero; y p.a q.e conste, en Conformidad, y cump.to delo mandado p.r el mismo S.r Ten.te de Asis.te en su auto del dia de ayer ante mi, pongo el pres.te en esta Villa de Utrera tres de Julio de mil setecientos nobenta y dos.

Juan Doming. Cadenas
Esno. Co. Es. pu.
Drios. veinte rrs.

Auto/. En la Villa de Utrera tres de Julio de mil setecientos nobenta y dos, El S.r d.n Mariano Fernz solèr Abogado delos R.s Consejos, Ten.te de Asis.te p.r S. M., y Juez Conserbador de Rentas Prov.s y Caminos en ella, En Vista dela Ynformacion, y Testimonio antezed.tes q.e se ha practicado, y pres.to â Ynstancia de d.n Ramon Fern.z de Torres Reg.r perpetuo del Cav.do de esta dha Villa, como Marido, y conjunta persona de D.a Beatriz Albarez Cienfuegos Salado Farfan delos Godos vecinos della por si, y p.r sus dos legmos hijos menores

dn Cayetano, y dn Josef Maria havidos, y pro-
creados en su Consorcio, segn las Partidas de
Baptismo presentadas, y la referida informacion
summaria dicho, la aprobaba y aprobó quanto ha
lugar, interponiendo como interpone en ella
y en el citado Testimonio, la autoridad y decre-
to judicial de su Empleo quanto puede y por
dro debe, y mandó se entregue originalmente
al enunciado dn Ramon Josph de Torres pa los
fines que le puedan Combenirle, y a los dhos sus
hijos, y por este su auto asi lo proveio, mandó
y firmó su merced, doy fée =

Mariano Fernz
Solez

Juan Domingo Caderras
Escno Pu.

Dros quatro rs.

Notificacn a dn Ramon Josef de Torres

En Ybiza dho dia mes, y año: Yo el Essn.
hice saver el auto antecedente a dn Ramon
Josef de Torres Vecino y Regr perpetuo
della Ciudad de Ybiza, en su persona, estan-
do en las Casas de su morada, y manifestó que
daba entendido, doy fee =

Juan Domingo Caderras
Escno Pu.

Dros quatro rs.

Comprovacn. Los infraescriptos Essnos Publicos de el numero

de esta Ciud.d de Utrera Damos fee que el S.r D.n Mariano Fernz. Soler Abogado delos R.s Consejos, y Juan Domin guez Caderas, ante quienes, paresce se a practicado la In formacion antecedente son el primero then.te de Asistente p.r S.M. y Juez Conservador de Rentas Provinciales y Caminos en esta dha Ciud. y el segundo Ess.no delos Reinos publico del numero, interino del Cav.do y como tales, a todos, los autos, dilig.s e instrumentos, que dan pasado en el Juzg.do de dho. S.r y autorisan siempre se ha dado y da entera Fee y Credito en Juicio y fuera del. y para q.e Conste adonde Convenga, ponemos la presente En Utrera tres de Julio de mill setecientos Noventa

y un años=

Andres Maria Fernz.

Diego Guerra Vicente
Ess.no p.co

Dios. por Dios

Alexand. Joseph de Acosta
Ess.no p.co

Derechos 2 = r.s

Juan ...
Derechos ...



LIB.º 1.º

YNFORMAC

de Nobleza

dtos Caballer.s

Porcionistas

DESDE 1.º

de Julio de

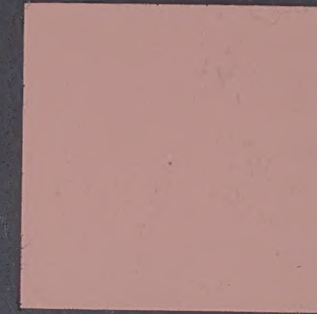
1791.

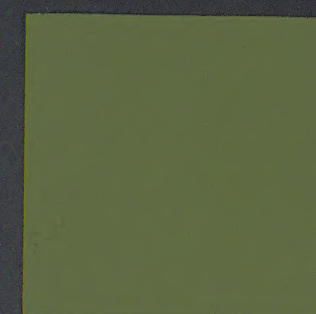
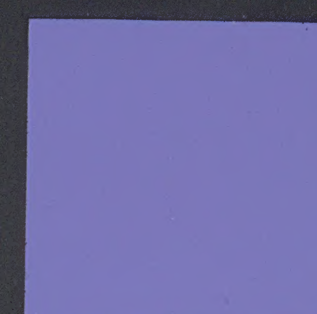
Hasta 15 de

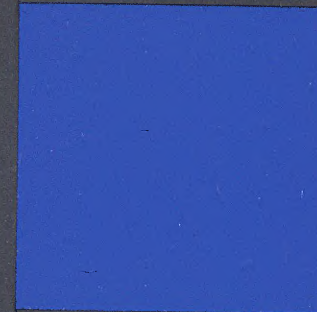
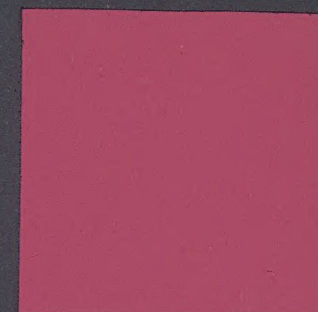
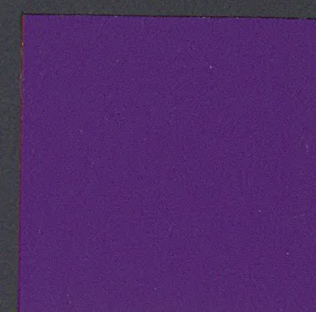
Julio de

1792

colorchecker CLASSIC

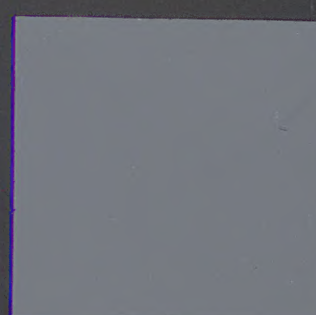
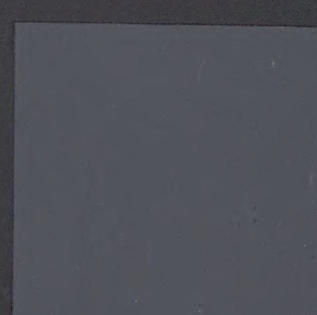
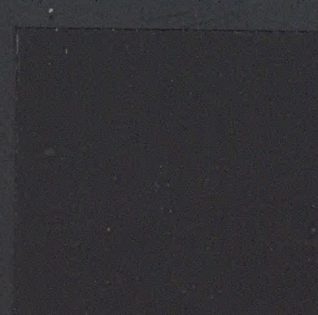










calibrite

mm